

LA INQUISICION EN CHILE

LEY N.° 10.361

Crea el «Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina»

El Congreso Nacional ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente Proyecto de ley:

Artículo 1º. En el Presupuesto del Ministerio de Educación se consultará anualmente y por el plazo de diez años una partida de cinco millones de pesos para constituir el fondo permanente denominado "Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina".

Art. 2º El "Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina" tendrá por objeto publicar las obras del señor Medina y las de aquellos autores chilenos y extranjeros que directamente se relacionen con los estudios realizados por él, ajustándose a una estricta investigación documental.

Art. 3º Una Comisión compuesta por el Rector de la Universidad de Chile, el Director General de Bibliotecas, Archivos y Museos, un representante de la Facultad de Filosofía de la Universidad de Chile, un representante del Ministerio de Educación Pública, el Jefe de la Sala Medina de la Biblioteca Nacional, dos representantes de la Academia Chilena de la Historia, dos representantes de la Sociedad Chilena de Historia y Geografía y un representante de la Academia Chilena de la Lengua tendrá a su cargo la administración del "Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina" y el cumplimiento de esta ley. Estos miembros desempeñarán sus cargos ad-honorem.

El Rector de la Universidad de Chile y el Director General de Bibliotecas, Archivos y Museos, podrán hacerse representar por medio de delegados.

La Comisión que establece la presente ley formará la nómina de las materias que se imprimirán, la que deberá ser aprobada por decreto supremo antes de iniciar las publicaciones.

La Comisión rendirá anualmente cuenta documentada a la Contraloría General de la República de sus ingresos e inversiones.

Art. 4º Las obras que se publiquen con cargo al "Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina" se distribuirán por la Comisión que señala el artículo anterior, sin cargo alguno y de preferencia en los institutos y bibliotecas históricas o científicas de Europa y América.

Art. 5º Los fondos que provengan de la venta de las obras que publiaue el "Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina" pasarán a incrementarlo.

Art. 6º La Tesorería General de la República abrirá una cuenta especial de depósito permanente denominada "Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina".

Art. 7º El texto de esta ley irá impreso en el reverso de la primera página de cada obra que edite el "Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina".

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º Traspásase la suma de 5.000.000 consultada en el Nº 21 de la letra j) del Item 07-05-04 del Presupuesto para el presente año, del Ministerio de Educación, a la letra v) del mismo Item.

Para los efectos del inciso anterior, créase en la Ley de Presupuestos del presente año, del Ministerio de Educación Pública, en la letra v) del Item 07-05-04 el Nº 9, con la siguiente glosa:

"Para poner a disposición de la Comisión Administradora del Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina, $ 5.000.000".

Por el año en curso, la Comisión Administradora atenderá a los gastos que demande la conmemoración del centenario de don José Toribio Medina con los fondos consultados en la Ley de Presupuestos vigentes.

Art. 2º Se hará una emisión de un millón de sellos postales recordatoria del centenario del nacimiento de don José Toribio Medina. El valor de los sellos de esta emisión especial lo señalará la Dirección General de Correos y Telégrafos dentro del plazo de noventa días, contados desde la publicación de la presente ley, y su producto se depositará en la cuenta del "Fondo Histórico y Bibliográfico José Toribio Medina".

Art. 3º La Comisión a que se refiere el artículos 3º destinará anualmente la cantidad de $ 1.000.000 para erigir un monumento a don José Toribio Medina, suma que se acumulará hasta completar lo necesario para llevarlo a cabo.

Asimismo, la Comisión invertirá anualmente la suma de $ 500.000 en acciones de la Sociedad Constructura de Establecimientos Educacionales, hasta completar $ 2.000.000, con el objeto de que se construya y habilite un local para la Escuela Superior de Hombres de San Francisco de Mostazal, la que llevará el nombre de "José Toribio Medina".

Por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como ley de la República.

Santiago, a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y dos.—Gabriel González Videla.—Eliodoro Domínguez.—Germán Picó Cañas.

(Publicada en el «Diario Oficial» de la República de Chile, N.° 22.286 de 28 de junio de 1952).





José Toribio Medina

HISTORIA DEL Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Chile

PROLOGO DE

Aniceto Almeyda

Fondo Histórico y Bibliográfico J. T. Medina
Santiago de Chile, 1952

Prensas de la
Editorial Universitaria, S. A.
Ricardo Santa Cruz 747



PROLOGO

I

A la época del descubrimiento de América, existía ya en España el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, organizado por los Reyes Católicos, y el dominicano fray Juan de Torquemada desempeñaba las funciones de Inquisidor General de los reinos de Castilla y de Aragón; pero no fué esta inquisición apostólica o delegada, sino la ordinaria, a cargo de los obispos, la que pasó primero al Nuevo Mundo desde el segundo viaje de Colón, extendiéndose luego a todo el vasto territorio conquistado por los españoles. El Santo Oficio, como institución separada y dependiente en forma directa del Consejo de la Santa y General Inquisición, se estableció en América muchos años después, por real cédula de 1569, creándose, al efecto, los Tribunales de Méjico y de Lima, con jurisdicción, cada uno, en toda la extensión del respectivo Virreinato; a los cuales se agregó posteriormente, en 1610, un tercer Tribunal con sede en Cartagena de Indias.

El objeto de la Inquisición era el mantenimiento de la unidad espiritual de la fe católica, persiguiendo especialmente a judíos, luteranos y demás herejes; a blasfemos, hechiceros y adivinos; a invocadores del demonio, astrólogos y alquimistas, y a los que leían o eran poseedores de libros prohibidos. Pero en una real cédula de Felipe II, dictada en 1575, y que pasó a ser la ley 35 del título 1º del libro VI de la *Recopilación de Leyes de las Indias,* se dispuso que los inquisidores apostólicos no procedieran contra los indios, cuyo castigo se reservó a los ordinarios eclesiásticos.

Durante los siglos XVI y XVII —tiempos de gran fervor religioso— el Santo Oficio no sólo era aceptado sino aún aplaudido por los súbditos de la corona de España en Indias. Fué ésa la "época de oro de la inquisición americana", y nada tiene de extraño que Pedro de Oña hiciera su elogio pomposo en *El Vasauro* (1635).

Pero ya en el siglo XVIII se inicia para el Tribunal un período de decadencia, que luego apresuran las nuevas ideas, y a comienzos del siglo siguiente la institución se extingue sin dejar rastros.

Nada la reemplazó; y de su actuación no quedaron tampoco otros recuerdos que los del espectáculo pavoroso de sus autos de fe, donde los "relajados" ardieron en la pira, porque los procesos se llevaban en riguroso secreto y a nadie le era permitido rasgar el velo que ocultaba los procedimientos del terrible Tribunal.

En Chile eran más ignoradas que en otras partes las actividades que desarrollara el Santo Oficio: no funcionó aquí el Tribunal y sólo actuaban comisarios que, con el auxilio de notarios, familiares y alguaciles, recibían las denuncias, realizaban las primeras indagaciones y remitían en seguida el expediente a Lima, donde se seguía y fallaba el proceso y se aplicaban las penas.

Fué pues una novedad para su tiempo el discurso pronunciado por don Benjamín Vicuña Mackenna en agosto de 1862, al incorporarse a la Facultad de Humanidades de la Universidad de Chile, acerca de *Lo que fué la Inquisición en Chile.*

Escrito sobre la base de documentos inéditos, compulsados poco antes por el autor en el archivo de la Tesorería General de Lima, referíase este discurso a una grave y larga cuestión suscitada entre el comisario del Santo Oficio, don Tomás Pérez de Santiago, sobrino del obispo Pérez de Espinosa y tan tieso y tenaz como él, con el Cabildo Eclesiástico, primero, y con el obispo don Gaspar de Villarroel y la Real Audiencia, después, con motivo del embargo de unos bienes pertenecientes a la testamentaría del comerciante don Pedro Martínez Gago, que debía unos dos mil pesos al judío Manuel Bautista Pérez, condenado a la hoguera en el auto de fe del 23 de enero de 1639, con que terminó el proceso llamado de "la complicidad grande", la mayor iniquidad cometida por la Inquisición de Lima.

No quedaba bien parado el Santo Oficio en estas páginas de Vicuña Mackenna, que luego se publicaron en un folleto; y en su defensa salió, cinco años después, en 1867, el prebendado don José Ramón Saavedra, quien, en un trabajo más extenso, pretendió, a su decir, "trazar el panegírico" de aquel Tribunal. A sus argumentos respondió Vicuña publicando a mediados del año siguiente, en *El Mercurio,* bajo el título de *Francisco Moyen o lo que fué la Inquisición en América; cuestión histórica y de actualidad,* una relación circunstanciada del proceso seguido en Lima, a mediados del siglo XVIII, contra un francés que, en viaje a Lima desde Buenos Aires, había sido denunciado en Potosí como hereje, sobre la base de sus propias declaraciones, formuladas en el trayecto a los que hacían camino con él. Escribió Vicuña su relación a la vista de los expedientes originales, existentes en la Biblioteca Nacional de Lima.

Publicado en un libro el mismo año de 1868, este trabajo dió origen a una polémica por los diarios con el mismo prebendado Saavedra y con el periodista don Zorobabel Rodríguez, que defendían la Inquisición, sin rectificar, empero, los datos revelados por Vicuña Mackenna. "Mientras el señor Saavedra —escribía Rodríguez— habla de la Inquisición en general y de la española en particular, el señor Vicuña habla de la Inquisición de Lima en general y del proceso de Francisco Moyen en particular." "La historia de Francisco Moyen —agregaba— no será nunca más que la historia de Francisco Moyen; pero jamás la de la Inquisición de Lima; mucho menos la de la Inquisición de América y muchísimo menos todavía la de la Inquisición española."

Tenía razón Rodríguez: la historia de la Inquisición en América era entonces casi del todo ignorada. De la de Lima y de Chile, además de las investigaciones de Vicuña Mackenna, no existía sino el libro publicado por don Ricardo Palma en 1863 con el título de *Anales de la Inquisición de Lima.* Sólo algunos años más tarde, en 1876, el coronel Odriosola reprodujo en el tomo VII de sus *Documentos Literarios del Perú,* algunas de las antiguas relaciones de autos de fe, tomándolas de impresos de ocasión casi desconocidos por su rareza.

En realidad, los escritos de Vicuña Mackenna bien poco de-

cían de la Inquisición en Chile: el discurso narraba las incidencias de un conflicto en que se enredó un comisario del Santo Oficio, por cuestión de intereses, y el proceso del francés ninguna relación tenía con nuestro país.

Así se explica que don Miguel Luis Amunátegui, en los tres tomos de *Los Precursores de la Independencia de Chile,* no hiciera mérito de la Inquisición al diseñar con obscuros caracteres el régimen colonial, y que don Diego Barros Arana no le dedicara algunas páginas en los siete tomos de su *Historia General de Chile* (publicados en los años 1884 a 1886), que llegan hasta los sucesos de 1808.

II

Reanudadas en 1883, por el tratado de Lima, las relaciones diplomáticas de Chile con España, que estaban rotas desde la guerra de 1866, fué designado Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Su Majestad Católica, el vicealmirante don Patricio Lynch, que acababa de volver del Perú, donde se había desempeñado con brillo como jefe del ejército de ocupación, y a insinuación suya se nombró, por decreto de 22 de septiembre de 1884, como secretario de la legación, a don José Toribio Medina.

Aunque Medina había ocupado años atrás, desde 1874 a 1876, un puesto análogo en nuestra legación en el Perú, al aceptar el nuevo empleado no lo animó el propósito de perseverar en la carrera diplomática, sino el de aprovechar su permanencia en la madre patria para continuar sus investigaciones acerca del período colonial, a fin de escribir más tarde una historia de Chile sobre amplia base documental. Ya como fruto de anteriores estudios y peregrinaciones por los archivos y bibliotecas del país, del Perú y de Europa, tenía publicadas al respecto dos obras de importancia fundamental: la *Historia de la Literatura Colonial de Chile* (tres vols., 1878) y *Los Aborígenes de Chile* (1882).

Por la considerable importancia que los estudios realizados por Medina y la documentación traída por él a su regreso en

1886, tuvieron para sus futuras publicaciones y han seguido teniendo para los trabajos de los historiadores que han venido después, se ha dicho que este viaje es "el punto de partida de la renovación más trascendental de nuestra literatura histórica".

Luego después de su llegada a España visitó Medina por primera vez el histórico castillo de Simancas, pequeña aldea de origen romano, situada en la falda de una colina que baña el río Pisuerga, a doce kilómetros de Valladolid. En este castillo, construído en la edad media y destinado a archivo en 1540, se guardan los más preciosos documentos de la historia de España. Entonces existían habilitadas para el archivo cincuenta y una salas, con ochenta mil legajos y muchos millones de documentos. "En verdad —decía Medina— no tiene rival en el mundo." Antes que él, habían ido allí, con propósitos de estudio, sólo dos chilenos: don Diego Barros Arana y don Carlos Morla Vicuña.

"Cuando a fines de 1884 penetraba en el monumental archivo que se conserva en la pequeña aldea de Simancas —escribe Medina—, estaba muy lejos de imaginarme que allí se guardaran los papeles de los tribunales de la Inquisición que funcionaron en América, ni jamás se me había pasado por la mente ocuparme de semejante materia. Comencé, sin embargo, a registrar esos papeles en la expectativa de encontrar algunos datos de importancia para la historia colonial de Chile; y, al mismo tiempo que vi coronados mis propósitos de un éxito lisonjero, fuíme engolfando poco a poco en su examen, hasta llegar a la convicción de que su estudio ofrecía un campo tan notable como vasto para el conocimiento de la vida de los pueblos americanos durante el gobierno de la metrópoli. Pude persuadirme, a la vez, que cuanto se había escrito sobre el particular estaba a enorme distancia de corresponder al arsenal de documentos allí catalogados, al interés y a la verdad del asunto que tenía ante mis ojos."

Esos papeles se encontraban en un aposento subterráneo, lóbrego y húmedo, llamado el Cubo del Obispo o de la Inquisición.

Se abrió así para Medina un nuevo campo de investigación, no soñado por él hasta entonces, que lo llevó a extender sus trabajos, por primera vez, a toda la América española y aún a Fi-

lipinas; sendero en el cual había de proseguir, abandonando su antigua aspiración de escribir la historia de Chile.

El primer libro que publicó, de vuelta a Chile, después de ordenar sus apuntes y sus copias, fué la *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Lima* (dos tomos, 1887), y tres años más tarde la *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Chile* (dos tomos, 1890. "Impreso en casa del autor" dicen las portadas: era la Imprenta Ercilla, instalada en su casa en Santiago, Duarte 9, en la cual había publicado ya, desde 1888, numerosos volúmenes de las colecciones de *Historiadores* y de *Documentos Inéditos).* Dedicó el primero de estos libros a don Diego Barros Arana, "afectuoso homenaje de su amigo y discípulo", y el segundo, a la memoria de don Benjamín Vicuña Mackenna, "que el primero de todos dejó entrever lo que fué la Inquisición en Chile".

Consagrado en los años siguientes al estudio de los viajes de descubrimiento y de la bibliografía colonial americana y empeñado en continuar sus colecciones documentales, no abandonó por eso sus investigaciones sobre el Santo Oficio. En 1899 dió a las prensas de su nuevo taller Imprenta Elzeviriana, establecido en su nueva casa de la calle Doce de Febrero, tres obras acerca de este tema: la *Historia del Santo Oficio de la Inquisición de Cartagena de las Indias, El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en las Islas Filipinas,* que dependía del Tribunal de Méjico, y *El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en las Provincias del Plata.*

Para completar la historia de la Inquisición en América le faltaban aún los libros referentes a Méjico y a la etapa primitiva del Tribunal en las colonias españolas; pero la publicación de estas obras debió ser postergada con motivo del viaje que Medina realizó en los primeros años del siglo por los diversos países del continente en busca de materiales para continuar sus trabajos bibliográficos y el que hizo en seguida a España para obtener los documentos necesarios para su vida de Ercilla. A su vuelta, sólo pudo entregar al público uno de ellos, en 1905, la *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en México,* porque al otro le ocurrió un grave percance. Comenzado a imprimirse durante su ausencia del país, "el encargado de la imprenta, por un descuido incalificable, vendió para papel

de envolver algunos de los pliegos ya impresos", circunstancia que casi deja la obra sin salir a luz. No obstante, impreso totalmente el tomo II, que es un apéndice documental, triunfó en el autor el deseo de dar término a un trabajo de tantos años, y rehizo la parte perdida. De este modo *La Primitiva Inquisición Americana* (1493-1569), sólo vino a aparecer en 1914. "Por todo esto quizás —decía Medina al empezar el libro, dirigiéndose al lector—, y por la dificultad de coordinar en forma más o menos ordenada hechos producidos en países tan remotos unos de otros y cuya historia hemos tenido que desmenuzar en la parte que a ellos atañía, y acaso también por efecto de los años, debemos declarar que la redacción de sus páginas nos ha demandado más trabajo que la de todas las obras que tenemos escritas historiando los tribunales del Santo Oficio en América." Y, terminada la obra, echaba en seguida Medina la vista atrás, hacia el camino recorrido. "¡Cuántas veces nos imaginamos que en lugar de tener la pluma en la mano, empuñábamos el escalpelo del cirujano que busca en el organismo humano, aun cuando está en descomposición, la causa a que se debiera la muerte del cuerpo que tiene delante de sí! Que no a otra cosa puede compararse la historia de cosas y hombres verdaderamente infectos, no de la herejía, como se decía entonces, sino de pasiones y vicios que sobrepasaron en ocasiones a lo que pudiera soñar la más estragada imaginación. Como compensación a esta ingrata tarea, en años atrás nos lisonjeamos con que algún día pudiéramos emprender la de historiar también lo que había sido la instrucción pública en América, pues así como la Inquisición había tratado de castigar hasta el menor asomo de la libertad de pensamiento, los hombres que dirigieron los colegios y universidades coloniales, a su modo, naturalmente, y conforme a las tendencias de su época, contribuyeron en alguna parte a desvanecer las espesísimas sombras que cubrían la inteligencia de los habitantes del Nuevo Mundo. Los años han pasado fugaces, como repetía en frase profundamente sentida y verdadera el poeta latino, y hoy nos encontramos con que nos falta el tiempo para aprovecharnos de los materiales que reunimos y que sólo en mínima parte y por lo tocante a Chile hemos logrado coordinar y publicar."

Sin embargo, Medina, que contaba entonces 62 años, vivió 16 años más, durante los cuales siguió trabajando con la misma intensidad de siempre, sin cansarse, y durante ese tiempo escribió muchos libros, entre otros, la *Historia de la Real Universidad de San Felipe,* con que coronó sus estudios sobre la instrucción pública durante la colonia.

Si bien las historias de la Inquisición se completan unas con otras y forman en conjunto un solo todo, quiso el autor que cada una fuera también una obra independiente, para lo cual hubo de repetir ciertos capítulos, lo que ocurre especialmente con algunos que tratan de la inquisición ejercida por los obispos, antes de la fundación del Tribunal.

Con la salvedad que acaba de indicarse, cada una de estas obras constituyó en su tiempo una novedad casi total, porque hasta entonces los investigadores apenas si habían conocido y estudiado uno que otro aspecto fragmentario de la historia del Santo Oficio en América.

Los libros referentes a la Inquisición primitiva, a las provincias del Plata, a Cartagena de Indias y a Méjico, llevan al final sendos apéndices documentales; no así los otros dos, que aparecieron primero, dedicados a Lima y a Chile, en los cuales los procesos aparecen, en cambio, narrados con mayor amplitud.

Medina escribió sus obras sobre la Inquisición a la vista de documentos originales, especialmente la correspondencia confidencial de los inquisidores con el Supremo Consejo y los informes enviados al mismo cuerpo por los visitadores, y se atuvo estrictamente a ellos, "siguiendo el sistema meramente expositivo, negándome yo mismo —escribe— el derecho de decir con palabras mías lo que los contemporáneos o actores de los sucesos que narro de esa época pensaban o decían conforme a sus ideas". A modo de relator, extracta o transcribe los documentos, sin adornos literarios ni consideraciones de ninguna especie. Sólo en los prólogos se le suelen escapar algunas opiniones que no son precisamente favorables a la Inquisición. Aparecen así revestidos estos libros de una objetividad difícil de encontrar en un escritor de su tiempo y en una materia que guardaba directa relación con las "cuestiones teológicas" tan en boga por entonces. Así lo declaraba Medina al comenzar sus investigaciones

acerca del Santo Oficio: "Al explorar este tema histórico nunca he pensado en la parte religiosa del asunto."

De lo cual ha resultado que, aun siendo desagradable para muchos, sin duda, la exhibición en detalle de los usos y abusos del Santo Tribunal, las historias de la Inquisición no han provocado controversias ni protestas fundadas. Habrían sido inútiles. ¿Qué argumentación cabe contra la relación verídica de los hechos? Porque más que exposición y comentario de las cédulas, concordias e instrucciones que determinaban la organización y atribuciones del Tribunal, y que reglaban sus procedimientos, las historias del Santo Oficio son resúmenes de procesos y relaciones de autos de fe, que nos presentan la realidad vivida. en cuadros de un interés apasionante.

Estos libros no han sido hasta ahora superados, ni desde el punto de vista netamente histórico lo serán sino después de siglos de investigación. Impresos casi todos en corto número de ejemplares (de *La Primitiva Inquisición* se tiraron 200), ha llegado la hora de las reimpresiones: ya han aparecido dos antes de ahora: de la *Inquisición en las Provincias del Plata,* en Buenos Aires, 1945, y de la de Méjico, en la capital del mismo nombre, recientemente.

La investigación posterior a Medina sólo ha logrado completar algunos capítulos con nuevos datos. Se han publicado también algunos documentos de importancia, sobre todo en Méjico.

Respecto de la Inquisición en Chile, no se ha avanzado en nada que valga la pena de mencionar, ni la obra de Medina ha merecido, que sepamos, otra rectificación que la del título y el resumen de un capítulo, en los cuales, por descuido, se alude al padre Melchor Venegas, cuando en realidad se trata del padre Rafael Venegas, como consta en el texto del mismo capítulo.

Las investigaciones de Medina acerca de la Inquisición en América han sido ampliamente aprovechadas por los historiadores que han trabajado después sobre el tema, desde el norteamericano Mr. Henry Charles Lea, que en su libro *The Inquisition in the Spanish Dependencies,* Nueva York, las cita a cada paso y se refiere con elogio a su autor, hasta el chileno don Francisco A. Encina, que en su *Historia de Chile* extracta la *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Chile.*

Al estudiar la historia de la Inquisición, Medina alumbró con luz vivísima uno de los aspectos más interesantes del período colonial español en América, que era, precisamente, aquel en que mayor obscuridad reinaba. En recuerdo permanente de esta magna labor, sobre los anaqueles que guardan sus libros en la Biblioteca Nacional de Santiago se destacan los muros del castillo de Simancas.

Aniceto Almeyda.

INDICE

CAPITULO IV

De potencia a potencia

CAPITULO V

Primer proceso de Francisco de Aguirre

CAPITULO VI

Los obispos inquisidores ordinarios

CAPITULO VII

Fundación del Santo Oficio

CAPITULO XII

Nuevos procesos

CAPITULO XIII

Pedro Sarmiento de Gamboa en la Inquisición

CAPITULO XIV

Los primeros autos de fe

CAPITULO XV

Los corsarios ingleses en la Inquisición

CAPITULO XVI

Algunos frailes solicitantes

CAPITULO XVII

Agustinos y Franciscanos.—Reos Notables

SEGUNDA PARTE

CAPITULO I

El Comisario Calderón y el Obispo Pérez de Espinosa

CAPITULO VI

Criollos y españoles

CAPITULO VII

Los embrollos de un comisario

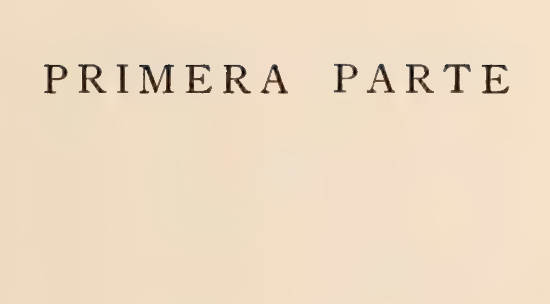
CAPITULO VIII

El jesuita Melchor Venegas

CAPITULO IX

De familia de judíos

Orden para la colocación de las láminas



PRIMERA PARTE

DEDICATORIA

A LA MEMORIA DEL NOBLE CIUDADANO, DEL EXCELENTE AMIGO Y DEL GALANO ESCRITOR QUE EL PRIMERO DE TODOS DEJÓ ENTREVER LO QUE FUÉ LA INQUISICIÓN EN CHILE, DON BENJAMÍN VICUÑA MACKENNA, DEDICA ESTE LIBRO CON RESPETUOSA VENERACIÓN.

J. T. Medina

ADVERTENCIA

Cuando en 1887 publicamos nuestra *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Lima*, decíamos que el conocimiento de los procesos de origen chileno, por el especial interés que asumían para la crónica de este país, había de merecer un libro aparte que contuviese los detalles que no podían hallar natural cabida dentro de un cuadro general, como era el que trazábamos. Hoy, después de tres años, y no sin fundados recelos, nos prometemos dar a conocer esta interesantísima faz de nuestro pasado, sepultado hasta ahora en el secreto de viejos papeles que parecían ya perdidos. Acaso, sabe Dios si por las sombras que proyectan sobre una época ya de por sí bastante desgraciada, no hubiera valido más que roídos de la polilla, hubiesen sido echados al río que corre a los pies del histórico castillo en que se guardan! . . .

Pero, por más llena de dificultades —nacidas del asunto mismo— que se presente para nosotros esta tarea, como decíamos en aquella ocasión, ese estudio se impone como complementario, y aun indispensable, si se quiere rastrear y darse cabal cuenta de los elementos que hoy forman nuestra sociabilidad.

Ofrece, sin embargo, esta historia todos los atractivos de una revelación. Mientras funcionaron los Tribunales del Santo Oficio, un velo impenetrable cubría todos sus actos, sin que se pudiese tener la menor noticia de lo que pasaba en sus estrados o en sus cárceles. Erigiendo como principio el más absoluto sigilo para todos sus actos, los procesos seguidos a los reos se substraían

en absoluto del conocimiento de quienquiera que no figurase entre sus altos empleados, castigándose a los violadores con durísimas penas. Nadie podía emitir una opinión cualquiera sobre sus decisiones, y, salvo los autos de fe a que el pueblo era invitado condenados a la abjuración o a la muerte, nada trascendía a los a asistir y en que veía aparecer de cuando en cuando los infelices contemporáneos. Sin mandato expreso de los Inquisidores, a persona alguna le era lícito dar al público, que no a la estampa, la relación de aquellas ceremonias; no faltando ejemplo en Lima en que, aún con aquel beneplácito, se intentase procesar a un encumbrado personaje que para el caso había recibido especial autorización.

A trueque de que nadie se impusiese del archivo inquisitorial, cuando en virtud de órdenes superiores se exigía a los jueces alguna certificación, por muy laudables que fuesen los propósitos con que se pedía y aunque emanasen de la suprema autoridad de la Iglesia, cuando no podían alegar una excusa plausible, no trepidaban en ocurrir al embuste y la mentira.[1]

Conforme a este sistema, no parecerá extraño que en la documentación general de la historia colonial —tan abundante bajo todos aspectos— no se encuentre ni el más leve rastro de los procedimientos de los Tribunales de la Inquisición, pues, cuando mucho, suele verse alguna que otra pieza respecto a usurpaciones de atribuciones cometidas por los jueces o sus comisarios.

Con estos antecedentes no tiene nada de raro que aún a los más diligentes investigadores se hayan escapado hasta los hechos culminantes de la historia inquisitorial. Los libros mismos que se publicaron de tarde en tarde dando cuenta de los autos de fe llegaron a hacerse de extremada rareza, y los historiadores generales no habiendo descubierto los materiales necesarios, se vieron precisados a guardar silencio sobre tan notables particulares.

Esos materiales existían, sin embargo, soterrados en un obscuro aposento —el Cubo de la Inquisición— del monumental archivo de España establecido en el castillo de Simancas; y con ellos a la vista hemos de proceder a relacionar las causas de la fe que se desarrollaron en Chile.

[1] Véase en nuestra *Historia de la Inquisición de Lima*, la nota de la página 264 del tomo II.

Capítulo I

LA PRIMITIVA INQUISICION AMERICANA

La primitiva Inquisición americana.—Los primeros inquisidores de México.—Los primeros obispos ejercen en el Perú el oficio de Inquisidores.—Detalles de algunos procesos.—El primer reo de fe en Chile.

SEGÚN es sabido, el primer inquisidor general de España fué el dominico Fray Tomás de Torquemada, que falleció en 1498. Sucediéronle en el cargo Fr. Diego de Deza; Jiménez de Cisneros en Castilla y León, y en Aragón fray Juan Enguerra, a quien reemplazó, en 1516, el cardenal Adriano Utrecht, elevado más tarde al solio pontificio bajo el nombre de Adriano VI. A su tiempo corresponde el primer nombramiento inquisitorial en América, extendido a favor del dominico fray Pedro de Córdoba, que residía en la Isla Española, con jurisdicción sobre todo lo descubierto en Indias, y de lo que más adelante se descubriese. Por muerte del padre Córdoba concediéronse esas mismas facultades a la Audiencia de aquel distrito, que podía delegarlas en uno de sus miembros y otorgar nombramientos de oficiales y familiares.

En la Española distinguiéronse en un principio por su celo de la fe, no sólo las autoridades eclesiásticas sino también las civiles. López de Gómara, en efecto, celebrando los hechos de Nicolás de Ovando que había gobernado aquella isla "cristianísimamente" durante siete años, "pienso, dice, guardó mejor que otro ninguno de cuantos antes y después dél han tenido cargos de justicias

y guerra en las Indias, los mandamientos del Rey, y, sobre todos, el que veda la ida y vivienda de aquellas partes á hombres sospechosos en la fé y que sean hijos ó nietos de infames por la Inquisición."[1]

Antonio de Herrera en su *Historia de los hechos de los castellanos* dice acerca de la primitiva Inquisición de Indias lo siguiente: "Y habiéndose proveído por obispo de Santo Domingo al doctor Alejandro Geraldino Romano, se le mandó, y juntamente al Obispo de la Conceción, que fuesen sin ninguna dilación á residir en sus obispados, porque los padres Gerónimos advirtieron que desto había extrema necesidad. Y el Cardenal de Toledo, que era Inquisidor General, les dió comisión para que como inquisidores procediesen contra los herejes y apóstatas que hubiese."[2]

. . . "Luego que se comenzaron á descubrir y poblar las Indias Occidentales, refiere otro célebre autor, y á introducir y entablar en ellas el evangelio y culto divino, se encargó y cometió á sus primeros Obispos por el Cardenal de Toledo, inquisidor general, que procediesen en las causas de fé que en sus distritos se ofreciesen, no sólo por la autoridad ordinaria que por su oficio y dignidad les compete, como á pastores de sus ovejas, sino también por la delegada de inquisidores apostólicos que él les daba y comunicaba, si entendiesen que esto les podía importar en alguna ocasión . . . "[3]

Cuando en los años de 1524 pasó por la Española de viaje para México el franciscano fray Martín de Valencia con algunos compañeros, el padre Córdoba, que aún era vivo, usando de su carácter de inquisidor general de Indias, le nombró comisario del

[1] *Historia general de las Indias*, pág. 175, ed. Ribadeneira. Los oidores que vinieron al Perú con el virrey Blasco Núñez Vela, intentaron, según ese autor, poner en práctica la misma disposición real. *Id.*, pág. 264.

[2] Década II, libro II, pág. 58, ed. de Madrid, 1601.

[3] Solozarno Pereira, *Política indiana*, t. II, pág. 204.

En confirmación de las palabras que preceden podemos citar el caso de D. Alonso Manso, primer obispo de la isla de San Juan, inquisidor apostólico general en Indias, en cuyo carácter libró, con fecha 3 de marzo de 1533, un mandamiento al Obispo de la Isla Fernandina, avocándose el conocimiento de cierta causa contra el licenciado Vadillo en que se le había declarado por excomulgado, sin haberle llamado ni oído, invocando su carácter de inquisidor general en aquellas islas. *Doc. inéditos de Indias*, 2ª serie, t. IV, pág. 312. Véase en la pág. 307 de ese mismo volumen el extracto de un documento análogo.

Santo Oficio en Nueva España, cargo que de hecho ejerció, aunque con bastante moderación, si hemos de creer a un antiguo cronista.[4] Hubo de cesar Valencia en su cargo inquisitorial cuando llegó a México la misión de frailes dominicos que llevaba Fr. Marcos Ortiz, en vista de que el puesto de comisario de la Inquisición se consideraba anexo a las funciones de los prelados de Santo Domingo, quienes, en efecto, continuaron ejerciéndolas, aunque al parecer sólo en el nombre, hasta que en 1535 el inquisidor general de España don Alfonso Manrique, arzobispo de Toledo, concedió el título de inquisidor apostólico al obispo de México don fray Juan de Zumárraga con facultades amplias para establecer el Tribunal, nombrar los demás ministros y atender a los medios de proveer a su subsistencia.[5] Aquel prelado no creyó, sin embargo, llegado el caso de proceder al establecimiento de la Inquisición, habiéndose limitado a celebrar un auto de fe en que quemó vivo a un indio, señor principal de Texcoco, hecho bárbaro que le valió una merecida reprensión de parte del Inquisidor general.[6]

Con poderes amplios para pesquisar y castigar los delitos tocantes a la fe[7] llegó más tarde a Nueva España el visitador Francisco Tello de Sandoval, que sin duda a causa de los disturbios que motivaron las *Nuevas Leyes* que iba a establecer, no tuvo tiempo de ocuparse de su oficio de inquisidor.

De este modo, pues, de hecho, el Tribunal de la Inquisición sólo vino a establecerse en México como en el resto de América cuando así lo dispuso Felipe II por su cédula de 25 de enero de 1569.

Examinemos ahora lo que a este respecto había ocurrido en la América del Sur.

Desde el rescate de Atahualpa, llevaba el Perú la fama de ser un país cuajado de oro. Ante la expectativa de una pronta riqueza, innumerables aventureros salidos de todas las colonias españolas entonces pobladas en América llegaron en tropel al antiguo

[4] Remesal, *Historia de la provincia de Chiapas y Guatemala,* lib. II, cap. II, número 1.

[5] García Icazbalceta, *Don Fray Juan de Zumárraga,* documento núm. 17.

[6] Riva Palacio, *México a través de los siglos,* t. II, pág. 410.

[7] *Cedulario* de Puga, t. I, pág. 452. La comisión de Sandoval lleva la fecha de 18 de julio de 1543.

imperio de los Incas, y cuando ya éste no bastó a saciar su codicia, poseídos siempre de la sed del oro y del espíritu de descubrir y conquistar nuevas y maravillosas tierras, lanzáronse en bandadas a los cuatro vientos.

Es fácil comprender que tales hombres, lejos de todo centro civilizado, sin respeto a la familia ni a las autoridades y sin otro norte que una ambición desenfrenada y una inextinguible codicia, si realizaron hazañas inauditas por su audacia y su grandeza, estaban muy distantes de ser modelos de religiosidad y de moral. En algunos casos llegaron a parecer más bien fieras que hombres. Según la expresiva frase de un contemporáneo, "pelar y descañonar la tierra" era el solo lema que guiaba los pasos de los que llegaban a las playas americanas, ya fuesen jóvenes o viejos, militares o letrados, clérigos o frailes.

En el orden civil disensiones continuas entre los caudillos más prepotentes, nacidas desde los primeros momentos de la conquista, habían hecho perder gran parte de su prestigio a la real justicia; y en lo espiritual, obispos que cuidaban únicamente de atesorar dinero, religiosos inquietos, apóstatas e insufribles, clérigos hinchados de lujuria y de avaricia, no eran por cierto ministros adecuados para mantener en la debida pureza los preceptos que estaban encargados de predicar y enseñar con su ejemplo. Como decía al soberano el Virrey Toledo, dándole cuenta de este estado de cosas, era necesario distribuir la justicia con hisopo, como el agua bendita.

Los Obispos y sus vicarios, en su carácter de inquisidores ordinarios, sin embargo, habían fulminado y seguían tramitando algunos procesos, y en verdad que su número no era escaso.

De los pocos documentos referentes a esta materia que nos han quedado de aquella época, podemos, sin embargo, apuntar algunos antecedentes interesantes.

Del *Libro Primero del Cabildo de Lima* consta que ya en la sesión de 23 de octubre de 1539, fué presentado a la corporación "un mandamiento del señor Obispo en que manda que se le dé el proceso que fué presentado contra el capitán Mercadillo porque lo quiere ver para conocer de ciertos delitos é blasfemias que cometió é dixo contra Dios Nuestro Señor é su bendita Madre,

como inquisidor y pidió se lo entreguen, que él lo volvería.— Los dichos señores visto que hay algunas cosas en él que tocan al Santo Oficio, mandaron a mí el escribano lo dé al dicho señor Obispo para que lo vea."[8]

El 15 de mayo de ese mismo año de 1539, vemos también que en el Cuzco, durante la misa mayor, el provincial de los dominicos Fr. Gaspar de Carvajal, "inquisidor por el muy reverendo y muy magnífico señor don Fray Vicente de Valverde, primer obispo destos reinos, subió al púlpito y después de acabado su sermón, dijo: "esperen un poco, y lo que dijo es:

"El Obispo me escribió del Cuzco que porque le habían dicho quel Señor Don Alonso Enriquez había sido mucha parte y cabsa para los escándalos y diferencias que habían habido entre los Señores Gobernadores Don Diego de Almagro, (que sea en gloria,) y el Señor Marqués Don Francisco Pizarro, á quien Dios Nuestro Señor dé vida, y quél había hecho su información, y que había hallado quel Señor Don Alonso no tenía culpa ninguna de lo que le ponían, y que antes merecía corona, por lo que había trabajado de conformallos."[9]

Esto nos manifiesta, pues, que ya el primer obispo del Perú ejercía, por sí o sus delegados, la correspondiente jurisdicción en cosas y casos del Santo Oficio.

Consta igualmente que el arzobispo Loaisa en 1548, había celebrado un auto de fe para quemar, por luterano, al flamenco Juan Millar.[10]

Contábase también entre los que habían sido penitenciados Vasco Suárez, natural de Avila y vecino de Guamanga, castigado

[8] Tomamos esta noticia de la traducción del *Libro I del Cabildo de Lima* que ha hecho nuestro amigo don Enrique Torres Saldamando y que bondadosamente se ha servido facilitarnos.

[9] Medina, *Colección de Documentos*, t. V, pág. 129.

[10] Calancha asegura que "el santo arzobispo don fray Jerónimo de Loaisa, dominico, celebró tres autos públicos antes que viniese el Tribunal. El primero se hizo en el año 1548, en que fué quemado aquel gran hereje luterano Juan Millar, flamenco. El segundo en el año de 1560 y el tercero en el año 1565". *Corónica*, pág. 618. Tanto Lorente (*Historia del Perú bajo la dinastía austríaca*—1542-1598—, pág. 330) como Palma (*Anales de la Inquisición de Lima*) repiten esta noticia del cronista agustino. De los documentos que hemos tenido a la vista no consta semejante cosa; de tal modo que nos inclinamos a creer que entre los autos que se atribuyen al Arzobispo se han incluído por Calancha los que se celebraron en el Cuzco y La Plata, que, por lo demás, coinciden en sus fechas con los que se dicen verificados en Lima.

a reclusión y penas pecuniarias por el Provisor del Cuzco en sede vacante, en 1564, por haber dicho de cierto rey de Inglaterra, primero luterano y después católico, que "para lo de Dios había hecho bien y para lo del mundo mal."[11] Por el mismo funcionario habían sido también procesados el bachiller Antonio Hernández, clérigo, natural de Pedroso, que sostenía que sólo Dios debía adorarse y no la cruz; Alvaro de Cieza, "hombre lego," oriundo de la isla de Santo Domingo, por afirmarse en que el Papa tenía poder para absolver a una persona, aunque muriese en pecado mortal, "que se salvaba, y que mirase el Papa lo que hacía, y la culpa de aquél que absolvía caía sobre él."[12] Lope de la Pena, morisco, de Guadalajara, había sido reconciliado por la secta de Mahoma, con hábito y cárcel perpetuos; y en 30 de noviembre de 1560, fueron relajados (esto es, ahorcados primero y quemados en seguida, o quemados vivos, que no consta en este caso la forma de la relajación) el morisco Alvaro González y el mulato Luis Solano, por mahometanos y dogmatizadores.[13]

El Deán de la Plata había condenado también, en 22 de julio de 1565, a llevar hábito y cárcel perpetuos, con confiscación de bienes, por luterano, a Juan Bautista, natural de Calvi, en Córcega, a quien después se había seguido todavía nuevo proceso y enviado a Lima por llevar el sambenito oculto, andar de noche y haberse salido alguna vez del templo al tiempo de alzar.

Lo cierto del caso era que cuando el primer inquisidor licenciado Serván de Cerezuela llegó a Lima existían allí, en tramitación, cuatro procesos por cosas tocantes a la fe, y que en el Cuzco se seguían noventa y siete; los cuales remitidos al Tribunal, mandáronse luego suspender tres y archivar los demás por si alguno de los reos tornase a reincidir, "y para los demás efectos, como es estilo del Santo Oficio."

Con ocasión de estos procesos, el secretario del Tribunal, Eusebio de Arrieta, afirmaba que se habían seguido "como entre compadres y mal substanciados," y el fiscal Alcedo, días después de su llegada a Lima escribía estas palabras al Consejo del Santo

[11] Vasco Suárez fué nombrado en Chile capitán de infantería por don García Hurtado de Mendoza. Véase Mariño de Lobera, *Crónica del reino de Chile*, pág. 205.

[12] *Indice de la visita del inquisidor Ruiz de Prado.*

[13] *Relaciones de causas*, tomo I.

Oficio: "Según hasta aquí se ha entendido y se va entendiendo cada día más, no faltaba que hacer por acá, que el distrito es largo y las gentes han vivido y viven libremente; y el castigo de los Ordinarios hasta aquí ha sido muy entre compadres, haciendo muchos casos de inquisición que no lo eran, y los que lo eran se soldaban con un poco de aceite."[14]

Si tanto en qué entender tuvieron en ese tiempo las autoridades eclesiásticas del Perú, por lo tocante a la fe, las de Chile tampoco habían de permanecer ociosas; y ¡cosa singular! hubo de tocarle tan extraña fortuna a una señora, doña Francisca de Vega, mujer de Pedro de Murguía, cuya causa se falló por el Ordinario en el mes de julio de 1559.[15]

Pero de quien sobre el particular nos quedan amplias noticias es de un vecino de Santiago llamado Alonso de Escobar, cuya historia ha de merecernos capítulo aparte.

[14] *Carta de 31 de enero de 1570.*

[15] Los inquisidores escribieron a España dando cuenta de que en el archivo del Tribunal existían ciertas testificaciones contra la reo, y que "por cuanto por ellas parecía, expresaban, que había información hecha en Chile contra la dicha doña Francisca, enviamos por ella, y al cabo de mucho tiempo se halló y se nos envió, y parece que se ha sentenciado este proceso por el Ordinario por el mes de Julio de 1559, y así no hemos tratado dello." Esto lo escribían los Inquisidores el año de 1581 y es también la única referencia que conocemos tocante a tan curioso proceso.

Capítulo II

EL PRIMER HEREJE DE CHILE

Quién era Alonso de Escobar.—Una conversación en la plaza principal de Santiago.—Querella de fray Gil González de San Nicolás.—Recíbense las deposiciones de los testigos.—Confesión de Escobar.—Nómbrase a Diego de Frías fiscal de la causa.—Escrito de acusación.—Señálase defensor al reo.—Las pruebas.—La sentencia.

Era Alonso de Escobar un español que había pasado a Indias en compañía de su padre Cristóbal de Escobar, y hallábase en el Cuzco cuando llegaron allí los capitanes Pedro de Monroy y Pedro de Miranda enviados por Valdivia en busca de socorros para su naciente colonia. Sabedor de que Vaca de Castro no quería o no podía auxiliar a los emisarios del conquistador de Chile, Cristóbal de Escobar les hizo un préstamo de catorce mil quinientos pesos de oro, con los cuales se levantaron setenta hombres de a caballo, se compraron arcabuces, cotas y otros pertrechos de guerra, y con la dicha gente y un oficial de hacer pólvora, trayendo a su hijo Alonso como maestre de campo, emprendió la marcha a Chile por el despoblado de Atacama.

El joven Escobar contaba ya en esa fecha una brillante hoja de servicios: se había hallado en el sitio del Cuzco por los indios y en la pacificación de la provincia de los Charcas, habiendo sido uno de los ocho que en circunstancias difíciles se arrojó a nado para atravesar el Desagüadero. En Chile, después de haber recorrido la tierra hasta los promaucaes, de regreso a Santiago, donde se avecindó, en un encuentro con los indios le entraron una fle-

cha por la garganta, de que estuvo mucho tiempo enfermo. Más tarde distinguióse en el opósito de Lautaro, y cuando llegó Hurtado de Mendoza, salióle al encuentro con armas, caballos y algunos soldados, continuando todavía sus servicios en tiempo de Bravo de Saravia y de Rodrigo de Quiroga.

Vivía, pues, en Santiago, cuando el domingo 9 de agosto de 1562, conversaban en la plaza pública de la ciudad, entre otras personas, el arcediano maestro don Francisco de Paredes, visitador y vicario general de estas provincias, y el padre dominico Fr. Gil González de San Nicolás. En el curso de su plática contó éste allí que según le habían dicho, Escobar repetía con frecuencia que cuando él predicaba "la letra del Evangelio, le oía bien, y en entrando en lo moral del Evangelio se tapaba los oídos, é otras palabras equivalentes á éstas."

Al día siguiente lunes, Paredes hacía llamar al escribano Agustín Briseño para que le autorizase un auto en que haciendo constar que lo dicho por Escobar era "palabra escandalosa y mal sonante contra nuestra religión cristiana y una de las opiniones de Martín Lutero y sus secuaces, y porque conviene saber la verdad y remediallo con justicia y castigar semejante herejía, su merced del dicho señor Visitador mandó levantar la información siguiente."

Fué el primero en ser llamado el mismo padre Fr. Gil González de San Nicolás, que no hizo sino repetir que la noticia de las palabras pronunciadas por Escobar había llegado a su conocimiento estando en la plaza en conversación con el maestro Paredes, juez de la causa.

Ese mismo día 11 de agosto recibióse también la deposición de todos los testigos que aparecían sabedores del hecho, que eran Rodrigo de Escobar, Juan Marmolejo de Sotomayor, Pedro de Villagrán, Juan de Cuevas, Melchor Juárez, y, finalmente, Pedro de Miranda el mismo que se había venido con Escobar desde el Cuzco y a quien dijo que conocía desde hacía veintitrés años. A todos ellos se les previno que bajo pena de excomunión mayor *ipso facto incurrenda* no comunicasen sus dichos, ni siquiera tratasen del asunto con persona alguna.

Después de citar de un modo conteste las expresiones que se atribuían al reo, todos los deponentes estuvieron de acuerdo en que siempre le habían tenido por buen cristiano y en que de sus palabras no habían recibido escándalo alguno.

Oigamos, sin embargo, la declaración que dió Rodrigo de Escobar:

"Fué preguntado diga é declare so cargo del juramento que fecho tiene, si se acuerda haber oído decir al dicho Alonso Descobar alguna palabra temeraria ó escandalosa, mal sonante ó herética que sepa á herejía contra nuestra santa fé católica, de la qual redundase en escándalo de los que le oyeron.

"Dijo que lo que sabe es que de quince días á esta parte, poco más ó menos, estando este testigo en las casas del cabildo desta cibdad y posada del señor teniente Pedro de Villagrán, tratando de cosas, se vino á tratar del padre fray Gil y de sus sermones y Alonso Descobar, vecino desta cibdad, questaba allí juntamente con Juan Marmolejo y no se acuerda quien otro, y no se acuerda bien si estaba allí Juan Marmolejo ó quienes eran los questaban presentes, porque había mucha gente y estaban algunos dellos divididos é apartados hablando en corros, y en ellos estaba, á lo que se quiere acordar, el señor teniente Pedro de Villagrán y Diego García de Cáceres é Gonzalo de los Ríos y Juan Marmolejo é otros muchos, dixo el dicho Alonso Descobar que oyó al padre fray Gil que el dicho Alonso Descobar lo hacía muy bien *(sic)* en cuanto declaraba el Evangelio, pero que entrando en lo moral, hizo un ademán con la mano, y que no se acuerda bien si dijo entonces que no oía ó no le escucharía más, é que le paresce á este testigo lo dixo el dicho Alonso Descobar á manera de gracia inorantemente, sin entender lo que decía, porque antes había dicho quel padre fray Gil le decía á él muchas cosas é que también le decía á él él otras muchas é que otras veces le ha oído decir este testigo al dicho Alonso Descobar, tratando de no querer oír ó escuchar al padre fray Gil cuando entra en lo moral, ques porque no quiere oirle decir ques el dicho Alonso Descobar un ladrón, robador, é que el gobernador no tiene poder ni el rey ni el papa, é que por esto decía el dicho Alonso Descobar no le quería oir, é que en lo demás, questa vez ni otra queste testigo oyó al dicho Alonso

Descobar no vió escandalizar á nadie de los questaban presentes ni él se escandalizó, porque tenía al dicho Alonso Descobar y tiene por católico cristiano, y que lo que dixo, todo fué enderezado á manera de rescebir pesadumbre el dicho Alonso Descobar de las palabras afrentosas que el dicho fray Gil decía, porque él así mostraba recebir afrenta dello é que ni este testigo lo ha tratado lo que dicho tiene con alguna persona ó con el padre fray Gil particularmente, fué por vía de gracia riyéndose mucho de lo que Escobar había dicho é no porque se escandalizase dello ni entendiese ofendía á Dios en haberlo dicho el dicho Alonso Descobar lo que dicho é declarado tiene, ques lo queste testigo podría decir haber oído al dicho Alonso Descobar: é questo es lo que sabe de lo que le es preguntado, é la verdad para el juramento que fecho tiene."

Marmolejo de Sotomayor, repitiendo más o menos lo mismo, insistió en que no había recibido escándalo alguno de lo dicho por Escobar hasta que habiéndoselo contado a fray Gil, "le respondió é dixo á este testigo que era opinión luterana decir que no quería el dicho Alonso de Escobar oir lo moral del Evangelio, no mirando el fray Gil á qué efecto lo decía el dicho Alonso de Escobar, á cuya causa este testigo dixo al dicho fray Gil quel dicho Alonso de Escobar no lo decía á aquel fin que lo echaba el padre fray Gil, sino sólo porque los llamaba robadores, é questo que dicho tiene es la verdad, etc."

Al día siguiente de recibidas las deposiciones, el visitador Paredes ordenó despachar mandamiento de prisión contra el acusado, disponiendo al efecto que, por ser seglar, se llevase la información al mismo Pedro de Villagrán, teniente de gobernador de la ciudad, para que impartiese el auxilio del brazo real.

Dos días más tarde, esto es, el 13 de agosto, se presentaba el juez en la casa del reo, la cual se le había dado por cárcel, a efecto de tomarle su confesión. Después de declarar en ella quienes eran sus padres y el tiempo que hacía a que había pasado a las Indias, "fuéle preguntado que en este tiempo si se acuerda haber dicho alguna palabra temeraria ó escandalosa ó mal sonante ó herética ó que sepa á herejía contra nuestra santa fée católica y religión cristiana, diga lo que sabe.

"Dixo que en todo el tiempo que dicho tiene que ha que pasó de los reynos de España no se acuerda jurar en vara de justicia ni en mano sacerdotal ni Evangelios caso que á nuestro Señor ofendiese, antes tiene por costumbre de reprehender á las personas que juran el nombre del Señor en vano, é questo dixo á este artículo é que no ha dicho, á lo que se acuerda, ninguna palabra escandalosa ni mal sonante ni ninguna de las susodichas contra nuestra santa fée que le son preguntadas en la pregunta de suso, é questo responde.

"Fuéle preguntado si cree é tiene todo lo que tiene é cree la Santa Madre Iglesia de Roma, ques la que no puede errar, por estar regida é gobernada por el Espíritu Santo, diga lo que sabe.

"Dixo que lo cree é tiene bien y verdaderamente como fiel y católico cristiano que lo es, aunque pecador, y según que lo tiene la Santa Iglesia de Roma.

"Fuéle preguntado si sabe que demás del sentido literal de la letra de la Sagrada Escritura tiene otros sentidos y declaraciones aprobadas por la Iglesia Romana, como es el sentido moral y espiritual, adonde hay necesidad del tal sentido y declaración, diga lo que sabe.

"Dixo que este confesante no sabe leyes ni es letrado para discernir ni declarar lo moral que la pregunta dice, ni lo entiende, más de haber oido á los teólogos, que para las reprehensiones y vicios de las ánimas lo traen por argumento declarándolo como ello es, é questo responde á esta pregunta.

"Fuéle preguntado ques la causa que cuando oye la predicación del Evangelio dice é ha dicho muchas veces que cuando oye declarar el Evangelio literalmente que lo oye de buena gana, mas el sentido moral no le quiere oir, pues es lo tal contraria fée é religión cristiana y opinión de Lutero, diziendo que se tapa los oídos y menospreciando la tal declaración; y no contento con esto, mas antes diciéndolo á muchas personas, de lo cual se tiene sospecha por no saber á que intención lo dice, demás de ques grande escándalo que de oir las tales palabras da este confesante y ha dado á los oyentes y en tierra nueva, no se sufre, como es esta: diga lo que sabe é pasa.

"Dixo que niega la pregunta por ques muy gran testimonio que se le levanta, porque él cree bien y firmemente, como arriba tiene dicho, lo que tiene declarado tocante á la fé, mas de que habrá cinco años, poco más ó menos, que el padre fray Gil entró en esta cibdad de Santiago y le ha oído muchos sermones y declarar la palabra evangélica y dotrina, cierto muy bien y saludable para las ánimas, y entre los dichos sermones y dotrina decir que declara lo moral, lo cual este confesante no entiende por no ser letrado, é declarando el Evangelio y la dotrina cristiana y lo quel padre fray Gil dice ser moral hacer un ensalada diciendo muchos chismes é odios y rencores públicamente en el púlpito que dice le venían á decir de los vecinos y no vecinos en que públicamente preguntaba: al que hurta, cómo se ha de llamar? y el dicho fray Gil mesmo decía: ladrón; y señalando con el dedo, decía: pues así sois vosotros; é llamando á este confesante é á los demás vecinos tiranos, y en cierta fiesta del Señor Santiago otro día adelante habrá un mes, poco más ó menos, dixo el dicho fray Gil: basta, que en la fiesta é regocijo que tuvieron los vecinos y los demás que ahí estaban hubo grandes defetos, así en ellos como las mujeres de los vecinos, lo qual dixo públicamente en el púlpito delante de los alcaldes de Su Magestad y Regidores, é asimesmo ha dicho de los cinco años á esta parte muy muchas veces delante del Obispo electo y del cura que agora es y fué antes y de los legistas que en esta cibdad están que no tiene poder el Papa para dar al Rey facultad en esto de las Indias ni el Rey puede ni tiene, ni puede proveer con buen título, declarando é diziendo á este confesante é á los demás vecinos é oyentes que no están obligados á seguir al Rey ni al Gobernador en su nombre ni á las demás justicias que asisten en nombre de Su Magestad, y el que lo tal usa peca mortalmente y está en el infierno, y esto es público é notorio á las Órdenes que en esta cibdad están y vecinos; y por estas razones ha dicho este confesante que la palabra evangélica y dotrina quel padre fray Gil predica es santa y muy buena, mas que en entrando en estas pasiones le alborotan el espíritu, porque lo deshonra públicamente, é que por esta causa é causas que dicho tiene dice este confesante no querer ir á oille porque no le deshonre, porque se quiere ir á la Iglesia Matríz á oir los oficios divinos y á

encomendarse á Dios é á su bendita Madre, que le encamine y le á eche aquella parte que más se sirva y á lo que dice el padre fray Gil que es palabra luterana decir contra la dotrina y moral que él entiende, este confesante dice que concede en ello, é que quemen é castiguen al que tal reprobare; é que á lo que dice queste confesante tocó en palabras luteranas, que lo niega, é del hábito del dicho padre y Orden salió el Lutero é no del deste confesante: é questo es lo que responde á lo que le es preguntado.

"Fuéle preguntado si sabe y tiene que es obligado y son todos á oir los mayores, que son los letrados y predicadores y creerles, por estar puestos para la declaración del Evangelio, y siendo así que es la causa porque lo contradice entendiéndolo de otra manera y dándose á entender á muchas personas, donde paresce ser con mala intención, ódio que tiene á los que declaran la letra del Evangelio, é que diga en que partes y lugares lo ha dicho y delante de qué personas.

"Dixo que él tiene de fé estar obligado á obedescer los mayores, como nuestro Señor lo manda en su Evangelio é guardar lo que declararen tocante al Evangelio y dotrina y lo demás que deben guardar; mas, si el tal mayor, declarando el Evangelio, por buenas razones ó por pasión ú ódio ú rencor deshonrare á los feligreses de la Iglesia, si serán obligados á guardar su dotrina ó nó, este confesante no se determina por no ser letrado; é que lo que ha dicho sobre la materia fundándose en las razones que dicho tiene ha sido delante del señor teniente Pedro de Villagrán y de Rodrigo Descobar y del capitán Bautista é de Pedro de Miranda é de Rodrigo de Quiroga é de otras personas que no se acuerda, diciéndole á este confesante que fuese á oir á el padre fray Gil, y este confesante les respondió que no quería ir allá porque no le deshonrase más de lo deshonrado, sino irse este confesante á la Iglesia mayor á oir la palabra de Dios, que tan bien se decía en ella como en otra parte, y que acá se hallaba contrito y allá le revolvían el pecho y se escandalizaba este confesante con las cosas que declarado tiene: é questo es la verdad é lo que sabe so cargo del juramento que fecho tiene; é dixo ser de edad de cincuenta años, poco más ó menos, é ques hijo de padres cristianísimos de quien no se puede tener sospe-

cha ninguna é ques hijodalgo é que para ello está presto de lo probar y mostrar por previlegio real; é siendo leída por mí el notario esta su confesión se retificó en ella y lo señaló de su rúbrica por no saber escribir y lo firmó su merced el dicho señor Visitador. . ."

Este mismo día, Paredes nombró fiscal de la causa a Diego de Frías, quien incontinenti aceptó y juró el cargo. El 17 presentaba su acusación contra el reo.

"Premisas las solemnidades del derecho", decía el Fiscal en ese documento, "el susodicho, con poco temor de Dios Nuestro Señor y en gran peligro de su ánima y conciencia, dando mal ejemplo de su persona á nuestra religión cristiana, tocando en palabras mal sonantes, con que se da mal ejemplo á los fieles y á los naturales nuevamente convertidos, dijo y publicó, públicamente delante de todo el pueblo, que las palabras que se decían en los sermones, tocantes al Evangelio, á la letra, que él las quería oír, y en lo moral, que es la sustancia, de lo que los fieles cristianos han de tener y creer juntamente con la letra del Sagrado Evangelio para lo que toca á la salud de sus ánimas, que él se tapaba los oídos y no lo quería oír, aunque fuese de la boca de fray Gil, en lo cual, el dicho Alonso de Escobar cayó en una de las irroneas (*sic*) de Martín Lutero y, como á tal luterano, V. Md. debe castigar con las mayores y más graves penas establecidas en derecho, confiscándole todos sus bienes, conforme á derecho, como se debe hacer á las personas que públicamente incurren en semejantes delitos.

"Pido á V. Md. condene al dicho Alonso de Escobar en las mayores é más graves penas establecidas en derecho por los Sacros Cánones y Sínodo, confiscándole todos sus bienes, conforme á las constituciones sinodales y á los Sacros Cánones, ejecutándolas en su persona y bienes, declarándole por luterano y por confiscados todos sus bienes, por haber dicho tan feas palabras y mal sonantes á la república, en especial estando en estas partes y tierra nueva, donde se deben castigar rigurosamente semejantes delitos porque no caigan en error algunas personas viendo que no se castigan los semejantes, en lo cual Vra. Md. administrará justicia, la cual pido y juro en forma de derecho, por Dios Nuestro Señor, que esta acusación no la pongo de malicia sino por alcanzar cum-

plimiento de justicia y porque sean castigados semejantes delitos y para que sea ejemplo de los fieles cristianos.

"Otrosí pido á V. Md. que le mande poner y ponga en graves prisiones para que haya efeto el ejecutarse en su persona y bienes todo lo que contra el dicho Alonso de Escobar fuere sentenciado, mandándole que le sean puestas prisiones, en lo cual V. Md. administrará justicia y pídolo por testimonio".

Viendo el giro que llevaba este asunto y que para desenredarlo no le había ya de bastar la sinceridad de su declaración, Escobar pidió al juez que se le señalase un letrado que se hiciese cargo de su defensa. Condescendiendo con esta petición, Paredes le nombró a Juan de Escobedo.

En la respuesta a la acusación alegó Escobedo que su defendido era cristiano viejo, que tenía y creía lo que la Santa Madre Iglesia Romana; que sus padres y abuelos jamás habían sido penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición; que las palabras de que le acusaban las había dicho con simplicidad y no de malicia, "por no entender el dicho mi parte qué es sentido moral, ni saber leer ni escribir, para que dél se pueda presumir haber dicho las dichas palabras con dañosa intención, sino á efecto que el padre fray Gil ha predicado muchas veces en esta cibdad cohartando el poder del Papa, diciendo que no tiene jurisdicción en estas tierras ni á Su Magestad se la pudo dar, antes Su Magestad la tenía tiránicamente y que sus vasallos no estamos obligados á obedecelle ni á sus ministros, y poniendo duda si las indulgencias que concede Su Santidad á las personas que rezan en ciertas cuentas benditas, si las ganan ó no, y que los vecinos de esta ciudad son unos ladrones, robadores, y tratando muchas pasiones en el púlpito con personas particulares, y estas cosas, el dicho mi parte, ha dicho que no le quiere oír, porque le escandalizan, y lo que fuera de esto predica el dicho fray Gil lo oye y crée el dicho mi parte como católico cristiano".

El Fiscal Frías, mientras tanto, en desempeño de su oficio, el día 21 pidió al juez que "luego, sin dilación alguna, mande prender y prenda al dicho Alonso de Escobar y le ponga en cárceles cerradas y con graves prisiones, atento á la calidad del delito, donde no le hable ninguna persona, poniéndole guarda de gente armada y á su costa;" y como sabía perfectamente que en

caso de mediar una condenación había de ejecutarse sobre la persona y bienes del acusado, solicitó, a renglón seguido, que se inventariasen aquéllos. Pero el juez no dió lugar a esta petición, disponiendo, a la vez, que Escobar continuase preso en su casa.

Habiendo mediado estas incidencias, fué la causa recibida a prueba el día 26.

Durante el término probatorio se produjeron, además de las declaraciones de los testigos de la sumaria, las de Francisco Navarro y Diego de Guzmán, que expuso, no sin cierta malicia, que según le había dicho Escobar, el padre fray Gil "entendía por la moralidad el hacer dexación de los indios y llamarle de borracho y ladrón y robador, en el púlpito". El reo mismo a quien se le tomó también juramento para que declarase al tenor del interrogatorio presentado por el Fiscal, insistió en que se tapaba los oídos porque "estando en el púlpito el dicho padre fray Gil dice á este confesante y á los demás vecinos, palabras injuriosas y escandalosas, llamándolos de ladrones públicos y tiranos é borrachos, por lindo estilo, é otras palabras injuriosas, de lo cual este confesante se escandaliza y alborota, y estas son las palabras é causa de que este confesante ha dicho públicamente no querelle oír porque es en su perjuicio; y que en lo demás crée bien y fielmente aquello que crée y tiene la Santa Madre Iglesia Romana, como bueno y católico cristiano, y que en defensa de la fé este confesante morirá: y esto respondió".

Llegaba ya el momento en que el acusado presentase la prueba de sus descargos.

Invocó desde luego el testimonio de Juan Bautista Pastene, que por estar casado con una hermana de la mujer de Escobar suministró amplios datos acerca de su familia, inclusos los parientes de sus abuelos, que eran caballeros naturales de Sahagún, tenidos por cristianos viejos e hijodalgos, como lo era el mismo reo, "buen cristiano, temeroso de Dios y de su conciencia:" el de Pedro de Burgos, con quien se había conocido desde niño en el puerto de Santa María: el de Pedro de Miranda, que expuso tenía a Escobar "por buen cristiano y caritativo y era tenido públicamente entre todos los de su tierra que le conocían por cristiano viejo hijodalgo;" Sebastián Vásquez, y Pedro de Artaño que se había venido con él a Chile; y por fin, Juan Benítez que

expresó que "el dicho Alonso de Escobar sabía ser cristiano viejo de todos cuatro costados."

Estos y otros testigos no menos calificados, como el licenciado Bravo, Pedro de Villagrán, etc., estuvieron, pues, contestes en afirmar que no podía dudarse en manera alguna de los buenos antecedentes del acusado.

Pero al mismo tiempo que Escobar justificaba su rancio catolicismo, en su interrogatorio había incluído dos preguntas enderezadas contra fray Gil que habían de ser en parte, según hemos de verlo, causa de un proceso harto grave y ruidoso.

Hallóse, pues, así el visitador Paredes, rendida la prueba de las partes, conociendo de un negocio mucho más difícil de resolver de lo que en un principio acaso se lo imaginara, y a fin de salvar tamaña dificultad dictó una providencia para que las partes nombrasen cada una juez acompañado con quien asociarse, lo que motivó una apelación del Fiscal Frías. A pesar de todo, la tramitación de la causa había sido tan rápida que el 29 de agosto dictaba Paredes la sentencia siguiente:

"En el pleito que en esta Audiencia Eclesiástica pende entre partes, de la una Diego de Frías, promotor fiscal, é de la otra Alonso de Escobar, vecino desta ciudad.

"Fallo que Diego de Frías, fiscal, no probó bien y enteramente su intención, según que probar le convino, porque las palabras quel dicho Alonso de Escobar dijo no son heréticas, y el mal sonido que parecen tener, consta decirlas con simplicidad y no maliciosamente, ni contra lo que la Santa Madre Iglesia Romana tiene determinado: en consecuencia de lo cual debo de amonestar é amonesto al dicho Alonso de Escobar, que de aquí adelante no diga palabras de las contra él contenidas en esta causa, so pena que se procederá contra él por todo rigor de derecho; condénole más en las costas deste proceso, la tasación de las cuales en mí reservo: é por esta mi sentencia definitiva juzgando así lo pronuncio é mando."

Resuelto así el primer proceso de fe seguido en Santiago, quedaba sólo que tasar las costas en que el reo había sido condenado. En consecuencia hubo de pagar: al Fiscal, cuarenta y cuatro pesos de buen oro; al alguacil Pedro de Castro, por la ejecu-

ción del mandamiento de prisión y carcelería, cuatro pesos; al juez, por sus firmas, quince; y al notario setenta y ocho pesos.

El Fiscal, después que Escobar satisfizo hasta el último centavo, pidió el 4 de septiembre que se trasladase a Lima llevando en persona su proceso para que fuese revisto en segunda instancia; y así lo dispuso el juez, ordenando, a la vez, que Frías también pareciese allí dentro de un término razonable. Pero con motivo de estos autos iban a desarrollarse otros incidentes todavía más importantes que requieren un capítulo especial.

Capítulo III

DE COMO CIERTO JUEZ PASO A SER REO

González de San Nicolás, sabedor de lo que contra él se decía en cierto escrito, se presenta en casa del maestro Paredes.—Diálogo que allí sostienen.—González resuelve acusar a su antiguo juez.—Elige como conservador a fray Cristóbal de Rabanera.—Este manda abrir una información.—Es recusado por Paredes.—Declaración de Escobar.—Paredes ocurre al fin a prestar su confesión.—Los querellados dan satisfacción á González.—La sentencia.

Decíamos en el capítulo pasado que el interrogatorio presentado por Alonso de Escobar para que se examinasen los testigos de que pensaban valerse en su defensa había de ser causa de un proceso todavía más curioso e interesante que el que acabamos de historiar.

Supo, en efecto, González de San Nicolás. sin duda por alguno de los testigos o por el escribano, que en el escrito de respuesta a la acusación que había presentado el abogado de Escobar, y especialmente en el interrogatorio y respuestas de los testigos, se le atribuían algunas proposiciones altamente contrarias a las buenas doctrinas, y sin pérdida de tiempo quiso cerciorarse de la verdad de lo que hubiese. Horas después de firmada la sentencia, el último día de aquel mes de agosto, el fraile dominico, acompañado del escribano Juan Hurtado, se presentaba en casa de Juan Bautista Pastene, donde moraba el maestro Paredes, quien se hallaba en esos momentos en compañía del dueño de casa, de Diego de Frías y de Juan de la Peña.

—Me han dicho, comenzó fray Gil, dirigiéndose a Paredes, que en el procéso de Alonso de Escobar se han articulado varias cosas en mi perjuicio. Podría mostrármelo Vmd?

—No me es posible, replicó el interpelado.

—Os requiero que me lo mostréis, repuso aquél, donde no, protesto tomar juez conservador que conozca de este negocio. Y dirigiéndose a Hurtado, le dijo:

—Como escribano público que sois, dadme testimonio de lo que pasa.

—Siempre que se me pida por escrito y yo esté obligado a hacerlo, repuso entonces Paredes, os lo mostraré.

—¿Para qué quiere Vmd., añadió entonces Hurtado, dar lugar a que el padre fray Gil tome juez conservador,[1] sino que, pues ha procedido Vmd. como juez ordinario y los autos del proceso han sido públicos y está ya sentenciado, por qué no lo muestra, si después, aunque no quiera, lo ha de hacer?

Rogándoselo entonces las demás personas que estaban presentes, Paredes expresó:

—No puedo mostrar los autos porque no se vea el dicho de un testigo.

—Cuál, le preguntó Frías. El de don Diego?

—Sí, concluyó Paredes, y entrándose luego en su aposento, salió trayendo el proceso. Dirigiéndose en seguida a González, le dijo:

—Padre fray Gil: por vida vuestra que os quitéis desos enojos y pasiones, porque, cierto, es mentira todo lo que os van a decir, y no déis lugar a mentiras ni chismerías; porque, si bien os acordáis, me dijisteis en la plaza que Marmolejo y Rodrigo de Escobar os habían dicho que Alonso de Escobar decía que no quería oír lo moral, y para que veáis cuán falso es, ved aquí sus dos dichos en la sumaria información.

Y viendo que González se manifestaba sorprendido de lo que iba leyendo, continuó:

—Pues hagóos saber, padre fray Gil, que así es todo lo demás que dicen que hay contra Vmd!

[1] "Juez conservador, dice el Obispo Villarroel, es aquel que con jurisdicción delegada de Su Santidad, es instituído por él, aunque las partes hacen la nominación, para defender los molestados contra las manifiestas injurias ó notorias violencias." *Gobierno eclesiástico pacífico*, t. II, pág. 501.

Continuó entonces leyendo la sentencia pronunciada contra Escobar, y con esto le pasó el expediente a Hurtado: "y este testigo, cuenta el escribano, tomó el dicho proceso y lo hojeó y halló un escripto que le parece ser de letra de un Pedro de Padilla que enseña á leer muchachos en esta cibdad, y este testigo lo leyó públicamente en alta voz, de suerte que lo oyeron los circunstantes . . . en el cual escripto á este testigo le parece que se alega y dice quel padre fray Gil ha dicho y predicado quel Papa no tiene poder en estas partes en lo espiritual y temporal, y que S. M. del Rey Nuestro Señor era tirano, y que sus vasallos no eran obligados á obedecer á él ni á sus ministros, y otras cosas de que este testigo no se acuerda bien . . ."

Había el escribano adelantado un tanto más en la lectura e iba a continuar con el examen de la prueba, cuando Paredes le pidió el proceso, sin querer que pasase adelante.

Trabóse entonces otra plática entre aquél y el padre dominico, hasta que éste, seguido de Hurtado, tuvo por conveniente retirarse.

Como se comprenderá, lo que fray Gil había oído estaba muy distante de dejarle satisfecho, y para enmienda y reparo de lo que se le achacaba fuése a querellar nuevamente ante el franciscano fray Cristóbal de Rabanera,[2] a que había elegido juez conservador, de Alonso de Escobar, del licenciado Escobedo, que había firmado el escrito de éste, de los testigos Juan de Cuevas y Juan Bautista Pastene, y, por fin, del mismo juez Paredes que había admitido el escrito del reo y las declaraciones de los testigos.

De orden del nuevo juez procedióse luego a recibir las declaraciones del caso.

Depusieron en la querella Juan de Céspedes, Alonso Alvarez, el antiguo fiscal Frías, el escribano Hurtado y Pedro de Artaño.

Paredes, que de juez que había sido en el proceso de Escobar, se hallaba ahora en calidad de reo, el 10 de septiembre presentó

[2] Fray Cristóbal de Rabanera (y no Rabaneda, como suele escribirse) fué natural de Logroño, hijo de la provincia franciscana de Burgos, y llegó a Chile por los años de 1553. Fué elegido provincial en 29 de noviembre de 1580. "Varón excelente en virtud, que murió con opinión de santo" le llama el cronista Córdoba Salinas. *Coróni-ca franciscana,* libro VI, pág. 638. Acerca de este fraile consúltese también la *Historia de Chile* del jesuíta Olivares, libro III, capítulo XXV.

un escrito recusando a Rabanera, por cuanto, decía, "los franciscanos y dominicos tenían hermandad jurada de se favorecer y ayudar en todos los negocios y casos que se les ofreciese," advirtiendo, a la vez, al notario que no le fuese a notificar decreto alguno.

Llamado Escobar a prestar su confesión al día siguiente, alegó que el escrito de interrogatorio le había sido llevado por su letrado a la prisión en que se hallaba y que no se acordaba de las palabras que en él decía.

"Preguntado si es verdad que este confesante ha dicho y publicado quel inventor de la secta luterana fué fraile dominico, y ésta y las demás infamias contenidas en el dicho escripto é interrogatorio contra el dicho padre fray Gil lo dijo este confesante en su dicho é confisión que le fué tomada por el dicho maestro Paredes preguntándole si había dicho las palabras sobre que fué acusado por el fiscal, dijo quél no ha dicho ni publicado que fraile de Santo Domingo haya sido inventor de la seta luterana; mas de que le parece que con el enojo que estaba, por haber dicho el dicho padre fray Gil que le castigasen por luterano, dijo quél era luterano y que de su hábito salió Lutero, mas no por hacer determinadamente ni de hecho pensado injuria al padre fray Gil ni á su Orden, y que si otra cosa alguna dijo, que no se acuerda, que se remite á su confesión."

El 19 de septiembre, sin embargo, Escobar presentaba un escrito en que iba a retractarse de plano de cuanto había dicho contra González de San Nicolás.

Refiriéndose a su acusador decía, pues: "Lo que le he oído predicar y he sabido y entendido de sus sermones siempre ha sido propusiciones católicas y no cosas escandalosas contra el Sumo Pontífice ni contra el rey nuestro señor, ni otra cosa que pueda causar escándalo, porque lo que ha predicado acerca de las entradas é conquistas destas partes ha sido decir quel Papa dió al rey de España las Indias para que enviase predicadores á ellas, y que no le dió poder para que robase los indios, ni los matase, y que el rey ha dado siempre muy buenas instrucciones á sus gobernadores y capitanes que han descubierto las Indias, que por no haberlas guardado, se han hecho y hacen grandes injusticias é agravios á los indios, é que son obligados los que vinieron á las dichas conquistas á la restitución de todo el daño que en ellas se ha he-

cho, y que aunque los indios se hayan sujetado, contra conciencia. puede el rey, á los que estuviesen sujetos, predicarles el Evangelio é administrarles justicia, é que los indios que se han alzado han tenido justicia de alzarse por los agravios que les han hecho, y por no guardar con ellos lo que manda el rey y el Papa y el Evangelio, é que si acaso el rey ó el Papa mandasen alguna cosa que fuese contra lo que en el Evangelio se manda, no se excusará de pecado el que los obedeciese; y que unas cuentas que dicen venir benditas por el General de la Orden de los Menores, ha dicho quél bien crée quel Papa tiene poder para conceder todos los perdones que en ellas dicen que se ganan; pero quél no quiere creer quel Papa concedió tal, hasta que vea por donde: y digo que en lo que dije en mi dicho, en la confesión que me tomó el maestro Paredes, donde dice quel primer inventor de la secta luterana fué fraile, yo no dije dominico ni de su Orden, sino de su hábito, porque fué fraile el inventor, porque no sé quien fué: y en lo demás que dije en mi dicho é en los escritos é interrogatorios de preguntas que presenté en la dicha causa ante el maestro Paredes, donde trato contra el dicho padre fray Gil, fué con pasión y enojo: y lo contenido en este escrito es la verdad: pido á Vmd. haya por satisfecho de mi parte al dicho fray Gil González de San Nicolás."

Este mismo día el maestro Paredes, abandonando la línea de conducta que sustentara en el principio de la causa, fuése lisa y llanamente a prestar su confesión ante el franciscano Rabanera, y, previo juramento, declaró lo que todo el mundo sabía ya: que había iniciado, en favor del mismo fray Gil, el proceso contra Escobar, y que en virtud de su carácter de juez no había podido menos de admitir el escrito e interrogatorio del reo, que, como era bien sabido en derecho, no podía ni debía valer sino en lo pertinente a la causa; agregando que como el asunto de Escobar era tocante a la fe, "para mayor justificación lo comunicó con el licenciado Molina y se halló con él á sentenciar el dicho proceso . . . "

Es conveniente fijarse en esta circunstancia porque ya veremos las nuevas complicaciones a que dió lugar.

Pasaba esto, como se recordará, el 19 de septiembre, y ya el 24 parecía nuevamente Paredes ante el juez y escribano a dar satisfacción al airado fray Gil, repitiendo que "no tuvo cuenta en

que el escrito era contra él, sino para descargo del dicho Alonso de Escobar y que su intención no fué admitir cosa contra el dicho padre fray Gil ó contra su doctrina por católica."

En el mismo día firmaban una satisfacción análoga el licenciado Juan de Escobedo y Juan de Cuevas. Juan Bautista Pastene la daba también horas más tarde, en un escrito en que expresaba, "declarando el dicho que dije en la dicha cabsa, como testigo que fuí presentado por parte del dicho Alonso de Escobar, que lo que le he oído predicar al dicho fray Gil y he sabido y entendido de sus sermones, siempre ha sido propusiciones á mi oído católicas y no cosas contra el Sumo Pontífice, ni contra el rey nuestro señor, ni otra cosa que pueda causar escándalo, porque lo que ha predicado acerca de las entradas é conquistas de estas partes, ha sido decir quel Papa dió al rey de España las Indias para que enviase predicadores á ellas, y que no le dió poder para que robase los indios ni los matase, y que el rey ha dado siempre muy buenas instrucciones á sus gobernadores é capitanes que han descubierto las Indias, y que por no haberlas guardado se han hecho y hacen grandes injusticias y agravios á los indios, é que son obligados, los que vinieron á las dichas conquistas, á la restitución de todo el daño que en ellas se ha hecho, y que aunque los indios se hayan sujetado contra conciencia, puede el rey, á los que estuviesen subjetos, predicarles el Evangelio é administrarles justicia, é que los indios que se han alzado han tenido justicia de alzarse, por los agravios que les han hecho y por no guardar con ellos lo que manda el rey y el Papa y el Evangelio, é que si acabso el rey ó el Papa mandasen alguna cosa que fuese contra lo que en el Evangelio se manda, no se excusará de pecado el que los obedeciere, y esto es verdad: pido á Vmd. haya por satisfecho al dicho padre fray Gil."

Con esto ya no quedaba sino dar la sentencia y ésta no se hizo esperar. "Fallo, decía el juez, atentos los autos y méritos, que debo de declarar y declaro por impertinente, y, en consecuencia, por ninguno todo lo articulado contra el padre fray Gil González de San Nicolás, por el interrogatorio presentado por Alonso de Escobar, en la causa que por este dicho proceso parece haberse tratado contra él, que es lo contenido en la segunda y tercera pregunta del dicho interrogatorio; y todo lo depuesto y declarado, sobre las dichas preguntas, por los testigos presentados y exa-

minados en la dicha causa, y, como tal, impertinente é ninguno, mando sea testado é tildado en el dicho proceso; é asimismo declaro haber incurrido en excomunión mayor el maestro Francisco de Paredes, visitador, juez que fué en la dicha causa, por se haber entremetido en inquirir y hacer información y probanza contra el dicho padre fray Gil, en caso de inquisición, siendo, como es, en el dicho caso exento de su jurisdición é inmediato á Su Santidad, por privilegios é indultos apostólicos, á las Ordenes y religiones dellas concedidos por los Sumos Pontífices, é habida consideración á la satisfacción dada en esta dicha causa al dicho padre fray Gil por el dicho maestro Francisco de Paredes y por el licenciado Escobedo, é por Alonso de Escobar é Juan de Cuevas é el capitán Juan Bautista de Pastene, é quel dicho padre fray Gil se desistió é apartó de la dicha su querella: absuelvo é doy por libres á todos los susodichos é á cada uno dellos della y de lo que contiene, é asimismo á Agustín Briseño, notario; condenando, como condeno, en las costas en esta causa é proceso justas é derechamente fechas, cuya tasación en mí reservo, al dicho maestro Francisco de Paredes, visitador é juez susodicho, é al licenciado Juan de Escobedo, por iguales partes, ansí en las del notario de la dicha causa como en las del asesor que en ella he tenido, del cual declaro haber tenido necesidad para la prosecución é determinación de ella, y por esta mi sentencia difinitiva juzgando, ansí lo pronuncio y mando en estos escritos y por ellos.—*Fray Cristóbal de Rabanera.*—Asesor, *El licenciado Hernando Bravo*".

El celo que Paredes había demostrado por las cosas de la fe, derechamente enderezado para favorecer al dominico, había de valerle de este modo una excomunión mayor y el pago de las costas del proceso![3]

[3] En conformidad a la sentencia se procedió a borrar del proceso escrito las dos preguntas del interrogatorio que se referían a González de San Nicolás y las respuestas que los testigos dieron a ellas. A pesar de esto, puede todavía leerse parte de la declaración prestada por Pedro de Miranda al tenor de la tercera pregunta, que dice así: "Que lo queste testigo oyó decir al padre fray Gil cerca de las cuentas, que él no quería creer que las dichas cuentas tienen las indulgencias, si no lo viere firmado de Su Santidad, porque no hay claridad para lo creer, é queste testigo ha visto alargar al dicho padre fray Gil en dar de algunas . . . "

La persona de Francisco de Paredes ha sido hasta ahora poco estudiada. En el Archivo de Indias de Sevilla encontramos la probanza de sus méritos y servicios, hecha en Santiago en 1576, de la cual constan muchos antecedentes, que sirven para dar a conocer la historia de la Iglesia chilena en los años que precedieron al nombramiento del primer obispo de Santiago, que algún día, Dios mediante, hemos de publicar.

Paredes no se conformó, naturalmente, con la sentencia de Rabanera y luego apeló de ella. Más tarde veremos en lo que paró el recurso.

Capítulo IV

DE POTENCIA A POTENCIA

La misa de Nuestra Señora en San Francisco.—Nueva querella de González de San Nicolás.—Amplíala acusando a varias personas.—Rabanera queda excomulgado.—Proceso contra el querellante.—Fíjanse en la Catedral ciertos cedulones de Molina.—Molina es excomulgado a su vez.—Algunos frailes se presentan en la Catedral y tratan de prender al cura.—Actitud del teniente de gobernador.—El licenciado Molina es conducido preso a casa de Juan Jufré.—Resuelve presentarse en el juicio.—Testigos de González de San Nicolás.—Molina es puesto en libertad.—Medios de que se vale Rabanera para levantar el entredicho puesto por Molina.—Nuevas excomuniones.—Díctase la sentencia.—Molina busca asilo en el convento de la Merced.—Algunos de los acusados dan satisfacción al acusador.—Los mercedarios apalean al notario de Rabanera.—Los hermanos de Molina asaltan el convento de San Francisco.—Cesa Rabanera en su cargo.—Nueva prisión de Molina.—Escápase a Concepción.—Los rivales se trasladan a Lima.—Ultimos datos.

El sábado 9 de enero de 1563, leíase en la Iglesia de San Francisco de esta ciudad de Santiago, estando presentes en la misa de Nuestra Señora, mucha parte del pueblo y, entre otras personas de distinción, el general Juan Jufré, teniente de gobernador, y el alcalde Francisco de Riberos, una declaración de fray Cristóbal de Rabanera, en que mandaba se leyese "para que venga á noticia de las personas del pueblo", que había aceptado el cargo de juez conservador, por nombramiento que de él había hecho el provincial de los dominicos de Chile, fray Gil González de San Nicolás.

El día antes, en efecto, éste había ocurrido ante un notario, dando poder a fray Antonio del Campo, fraile de su misma Orden,[1] para que ante el juez conservador que acababa de elegir se presentase haciendo relación de ciertos agravios e injurias que le habían inferido el licenciado Molina y otras personas.

Reducíase la querella, que, según la expresión del padre Campo, se hacía a nombre de su provincial González de San Nicolás y de toda su Orden, a que el licenciado Antonio de Molina, vicario que decía ser de la ciudad, "ha dicho que el dicho fray Gil había dicho en cierta disputa y sermones proposiciones heréticas, en que le impone é ha impuesto falso testimonio, y le ha hecho grave y atroz injuria é manifiesta, y demás desto en escriptos y pláticas, le ha llamado y llama hereje, en gran ofensa suya y de la dicha nuestra Orden, y asimismo el dicho licenciado ha hecho información contra el dicho fray Gil, sobre las dichas proposiciones, en lo cual, conforme á los privilegios concedidos á nuestra Orden, incurrió *ipso facto* en descomunión mayor y en privación de cualquier oficio y beneficio que tenga, y quedó inhabilitado de tener otro alguno; y allende desto, jueves en la tarde, que se contaron siete días deste presente mes de Enero, con menosprecio de las bulas apostólicas y con grande escándalo desta cibdad, vino el dicho licenciado Molina con ciertos clérigos á prender al dicho fray Gil, sobre hecho pensado, y le puso espías para ello, y no pudiendo efectuar su intención, pidió y ha perseverado en pedir ayuda á la justicia real, para prender al dicho fray Gil, y en estas y semejantes injurias notorias persevera el dicho licenciado Molina contra el dicho fray Gil: por tanto pido y requiero á V. R., que habida esta mi querella por verdadera ó la parte que della baste, declare por su sentencia difinitiva, al dicho licenciado Molina y á todos los demás que se hallasen culpados en las dichas injurias, infamias y falsos testimonios y atrevimientos,

[1] Era Campo un lego español que después de servir de soldado en este país, "de los primeros de su conquista," desengañado de la vida soldadesca, se había entrado al convento de los Dominicos, donde profesaba un año más tarde. Ascendido a portero de la Casa Grande de la Orden en Lima, "oficina que en todas las Religiones se encarga siempre á personas de mayor satisfacción", falleció en aquella ciudad el año de 1580. El padre Meléndez, de quien tomamos estos datos (seguido por el cronista Aguiar en su *Razón de las noticias de la provincia de San Lorenzo Mártir de Chile*) ha dedicado varias páginas del tomo I de sus *Tesoros verdaderos de las Indias*, t. I, 528-531, a referir las mortificaciones, oraciones y prodigios de este lego.

y á los testigos que pareciere haber jurado y dicho contra el dicho fray Gil, en la dicha información, y al notario ante quien pasó la dicha información, por públicos descolmugados, y haber incurrido en las penas en esta mi querella alegadas, como á V. R. le consta, y los condene á las mayores y más graves penas por derecho establecidas, procediendo contra ellos por censura, hasta invocar el brazo seglar, de suerte que los susodichos injuriadores sean castigados y hagan enmienda bastante, amparando al dicho padre fray Gil contra la fuerza que el dicho licenciado Molina le pretende hacer en lo querer prender, demás de le castigar por lo haber acometido á hacer, declarando conforme á los indultos apostólicos, ser exento de su jurisdicción y no poder proceder contra él, por lo que le suponen ni por otra cualquiera cosa, salvo quien Su Santidad por las dichas sus bulas apostólicas tiene mandado."

Presentada la querella, Rabanera mandó desde luego recibir la correspondiente información; eligiendo, al día siguiente, por asesor letrado al licenciado Hernando Bravo, conminándolo con excomunión mayor si tratase de excusarse; y como notario apostólico a Pedro Serrano. Hizo también notificar a Juan Jufré, la primera autoridad del pueblo, que no se ausentase de la ciudad, igualmente bajo pena de excomunión mayor.

En otro escrito presentado al día 11, Campo trataba, entre otras cosas, que "luego, incontinenti, se mandase declarar por público descomulgado al dicho licenciado Molina y se declare haber incurrido en privación de todo cualquier oficio y beneficio que al presente tenga y en inhabilitación para poder tener otros daquí adelante . . . Y para que conste á vuestra reverencia de algunos de los consortes del dicho licenciado Molina, continuaba luego, nombro y señalo, que son: el licenciado Escobedo, el cual públicamente ha favorecido al dicho licenciado Molina y dicho que no hace injuria al dicho fray Gil en llamalle de hereje y otras injurias desta suerte; iten Cristóbal de Molina y Juan Hernández y el padre Roca, clérigos que fueron con el dicho licenciado Molina á ayudar á prender al dicho padre fray Gil, el cual dicho padre Roca ha dicho quel dicho fray Gil es tan luterano como los de Alemania, y otras injurias desta suerte; iten, los notarios del dicho Molina, que son Merlo y Estrada; iten, dos hermanos del dicho licenciado llamados Cosme y Gerónimo de Molina, que se hallaron con armas al tiempo y en el lugar

que el dicho licenciado Molina quiso prender al dicho fray Gil; iten, Pedro de Sequeda que fué á dar aviso al dicho Molina para que viniese á prender á dicho fray Gil. Otrosí, porque ha habido muchas personas en esta cibdad que en este caso se han desvergonzado á decir palabras contra el dicho fray Gil, llamándole de hereje y diciendo que ha dicho herejías y otras desvergüenzas, lo cual es público y notorio; pido á V. R. que para que se sepa qué personas son y sean castigados conforme á tal delito, V. R. ponga y promulgue sentencia de descomunión contra cualesquier personas que lo hobiesen oído, si no lo manifestaren dentro del término que V. R. les señalare."

Ese día 11 de enero, Rabanera mandó que Molina se presentase en su despacho y que expusiese todos y cualesquier mandamientos que hubiese dado, bajo de cualesquiera penas y censuras, así para que no le ayudasen como para que no declarasen ante él. Molina, por toda respuesta a esta intimación mandó, a su turno, al notario con quien actuaba que notificase al escribano Caldera, de parte de la Santa Inquisición, que, so pena de excomunión mayor y de mil pesos de multa, no hablase, ni tratase, ni favoreciese a González de San Nicolás; y como el notario apelase, su colega le dijo que se diese preso por la Inquisición, y echándole luego mano, se lo llevó a la Iglesia mayor, volviéndole a requerir nuevamente el mandamiento de Molina y agregándole que Rabanera estaba excomulgado.

Pero es conveniente que sepamos ya los pasos que había dado Molina para encausar al Provincial de los dominicos, y esto nos lo va a decir el mismo Juan Jufré, según declaración jurada que prestó ante el padre Rabanera. "Un día de esta semana pasada, dice, pues, Jufré, que a su parescer sería miercoles ó jueves, el dicho licenciado Molina fué á su posada deste declarante, con ciertos papeles que decía ser información contra el padre fray Gil González de San Nicolás, en los cuales escriptos ó probanzas leyó ciertos dichos de testigos, sin los nombres, por lo cual parecía haber hecho información contra el dicho padre fray Gil, sobre ciertas cosas que en una porfía y debate había dicho y de otra palabra ó palabras que en un sermón había dicho, las cuales dijo este testigo que eran propusiciones, la una dellas, herética, que era que los hijos se condenaban eternalmente por los pecados de los padres, y otras escandálosas y mal sonantes, y que

este testigo le dijo entonces y antes de esto se lo había dicho, cómo él se halló presente el día de la porfía y debate, y que no entendió este testigo sino que los hijos padecían en este mundo por los pecados del padre, corporalmente, y aún que en este mundo no sabía este testigo que padecían los hijos por los padres, hasta que después se lo declaró el dicho padre fray Gil, y por esta razón el día de la porfía y debate había salido este testigo aquel día un poco espantado; y que demás desto, el dicho licenciado Molina fué á su posada deste declarante, viernes en la tarde, á pedirle auxilio para prender al dicho padre fray Gil, por virtud de la dicha información que tenía fecha contra él, y que entonces este testigo le respondió quél no sabía que tuviese jurisdición sobre los frailes exentos, que allí estaban dos letrados presentes, para lo cual fueron llamados, que son el licenciado Fernando Bravo y el licenciado Escobedo, y le respondió éste declarante, quél no era letrado, que como se lo diese firmado de los dichos dos letrados ser obligado á impartirle el auxilio que le pedía, quél estaba presto de se le dar y hacer lo que en el caso fuese obligado, conforme á derecho; y que entonces dijo el dicho licenciado Molina que había de proceder contra este testigo como contra persona que favorecía á los herejes, y este testigo le respondió que él no tenía á ninguno aquí por hereje, especial al padre fray Gil, que le tiene por muy buen cristiano y de buena vida y dotrina; y que aquel día por la mañana, seis ó siete horas antes que esto pasase, quel dicho conservador le había leído é notificado ciertas bulas apostólicas, por las cuales parecía cómo son exentos los dichos frailes y el dicho padre fray Gil de toda jurisdición ordinaria, y que así se fué el dicho Molina, por entonces; y quel día antes, que fué el jueves, cuando mostró la primera vez la información á este testigo susodicha, le oyó decir como quería prender al dicho padre fray Gil, vicario provincial de la Orden de Santo Domingo, y es público y notorio, y que oyó decir á Juan Hurtado, escribano público, y á Alonso de Villadiego, que les habían notificado dos autos en que les decía y mandaba el dicho licenciado Molina, que no hablasen, ni comunicasen, ni favoreciesen al dicho padre fray Gil, por cuanto era hereje; y que sabe este testigo que venían con el dicho licenciado Molina, el padre sochantre y el padre Juan Fernández, y el padre Andrés Roca,

clérigos, cuando venían á prender al dicho padre fray Gil, porque los vió en su casa deste declarante, con el dicho licenciado Molina, y que sabe que á Pedro de Secador le rogó se estuviese á la puerta deste declarante, y que en viniendo allí el padre fray Gil se lo hiciese saber, y que sabe esto porque se lo dijo el dicho Pedro de Secador y que sabe este testigo que estando en cabildo con todos los demás Regidores y Alcaldes, vino allí el dicho licenciado Molina, y los requirió y pidió el auxilio para prender al dicho padre fray Gil, y que entonces este declarante y los demás señores de cabildo, llamaron á los dichos dos letrados, y le respondieron que les diese firmado de aquellos dos señores letrados, que lo podían hacer de derecho y que ellos estaban prestos de dárselo; y que el dicho licenciado Molina dijo á este testigo, antes que pasase nada de lo dicho, que deseaba que hobiese conservador, y quel mismo Molina le dijo que se lo había rogado al padre Guardián de San Francisco y al padre Comendador de la Merced, y que daría porque lo fuese cualquier dellos, cincuenta pesos de su bolsa para este negocio; y que á este testigo le presentó un escripto ó requerimiento para que hiciese información contra dicho padre fray Gil, por donde este dicho declarante coligió y entendió no tener jurisdición el dicho Molina para poderlo él hacer, pues se lo requería á este confesante para quél lo hiciese, y que así le dijo el dicho licenciado, y le respondió: "por derecho eso yo no creo que lo puedo hacer, mirá vos si lo podés hacer, y allá os avenid;" y él le respondió que muy bien podía este testigo hacerlo, y este declarante le respondió que fuese con Dios, quél lo vería; y questo es lo que sabe y es la verdad para el juramento que fecho tiene, y firmólo de su nombre, habiéndole sido leído su dicho.—*Fray Cristóbal de Rabanera.—Juan Jufré.*—Pasó ante mí, *Pedro Serrano,* notario apostólico."

"Y más declaró este dicho testigo, que oyó decir al dicho padre fray Gil, en dos ó tres sermones: "á mí me levantaban que dije que los hijos se iban, por los pecados de los padres, al infierno; yo no me acuerdo haberlo dicho, por quello es herejía y por tal lo tened, y si hay alguno que lo jure, ello fué error de lengua y yo me desdigo y desdiré todas las veces que fuere necesario, porque yo bien puedo errar como hombre, pero no ser hereje, porque cuanto he dicho y digo y predicare lo he

puesto y pongo debajo de la correción de la Santa Madre Iglesia de Roma; y por esto este testigo dice en este su dicho, que tiene al dicho fray Gil González de San Nicolás, por buen cristiano y de gran dotrina y ejemplo, é no por hereje; y fírmolo.—*Fray Cristóbal Rabanera.—Juan Jufré.*—Pasó ante mí, *Pedro Serrano,* notario apostólico."

Lo cierto del caso era que Molina continuaba adelante sus pesquisas contra fray Gil, habiendo procedido a fijar en la puerta de la Iglesia mayor "unos papelones en que lo declaraba por excomulgado." González de San Nicolás ocurrió en el acto a Rabanera, y mediando confirmación acerca de la verdad del hecho, obtuvo una orden para que Jufré fuese a quitarlos del lugar en que se hallaban. En efecto, en cumplimiento de esta orden, Jufré se presentó en la Iglesia y a pesar de que Molina en persona trató de impedir que lo ejecutase "no fué parte para ello, porque con el favor de dicho señor teniente, se quitó."

Pero Molina no quería dejarse atropellar así no más y al día siguiente fijó de nuevo en la puerta de la Iglesia un cedulón que decía:

"[2] . . . nonigo Juez é vicario é inquisidor . . . ago é su jurisdición por el muy . . . señor . . . redes, arcediano, visitador é vicario general de p . . . por los muy Magcos. é muy Rdos. señores deán é cabildo de la Santa . . . de la ciudad de la Plata, etc., hago sa . . . es ó fieles cristianos, vecinos é moradores, estantes é habitantes en esta dicha ciudad de Santiago é su distrito, cómo el padre fray Gil González de San Nicolás, vicario provincial de la Orden de Santo Domingo, de esta dicha ciudad de Santiago, cometió cierto crimen de herejía, por lo cual, conforme á derecho, está excomulgado el dicho padre fray Gil, y para avisar á los fieles cristianos que le evitasen, que no le oyesen misa en sermón, ni tratasen con él en público ni en secreto, ni en otra manera alguna, por los inconvenientes é daño que podía nacer en las ánimas de los fieles, de comunicar y tratar al dicho fray Gil, yo mandé leer un edito é fijallo en una puerta de la Iglesia mayor desta ciudad para el dicho efeto, y esta noche próxima pasada vino el dicho fray Gil y el general Juan Jufré, ofreciendo favor é ayuda, como justicia mayor que es de

[2] Los suspensivos indican que el original está roto.

esta ciudad, con mucha gente é mano armada, con grande alboroto y escándalo, á quebrantar la Iglesia perroquial desta ciudad é romper el dicho edito, como en efeto lo rompieron . . . como pusieron en mí manos violentas é quisieron quebran . . . las puertas de la Iglesia perroquial é prendieron de junto á la puert . . . de la Iglesia é cementerio á Gerónimo de Molina porque me venía acompañando, en lo cual han cometido muchos é muy graves delitos é incurrido en muchas é muy graves penas, por derecho establecidas, así por estorbar el bien de las ánimas en que no tratasen con el dicho fray Gil hasta que sea compurgado . . . l dicho delito y absuelto por el juez que de la causa deba conocer, como por haber hecho la dicha fuerza é violencia á la Iglesia é haber sacado della al dicho Gerónimo de Molina, sin haber cometido delito alguno, antes porque hacía lo que era obligado, como buen cristiano, hablando palabras para pacificar el dicho escándalo que daban el dicho General y los demás: por lo tanto, mando, en virtud de santa obediencia é so pena de excomunión mayor, en la cual incurráis luego, lo contrario haciendo, que tengáis á todos los susodichos por públicos excomulgados é no participéis con ellos ni ninguno dellos, en manera alguna, é el dicho fray Gil no le oigáis misa ni sermón ni le comuniquéis ni tratéis en público ni en secreto hasta que sea compurgado de su delito por el juez que deba conocer de la causa: é así lo mando é pronuncio en estos escritos é por ellos; é mando que este dicho edito se lea públicamente en la Iglesia mayor desta ciudad á la hora de misa mayor, é leído, se fije en una puerta desta dicha Iglesia: y lo firmó de su nombre, en la ciudad de Santiago á doce días del mes de . . . de mill é quinientos é sesenta y tres años.—*El licenciado Molina*.—Por mandato del señor juez, *Francisco Sanchez*."

La lucha estaba ya formalmente empeñada y había de encarnizarse más a cada momento. A pesar de que Jufré había ido en la noche anterior a quitar los cedulones, como hemos visto, Molina no trepidó en dirigirse nuevamente a él, invocando su auxilio para prender al padre dominico, agregando, según expresaba el apoderado de éste, "que era un hereje y que había dicho herejías, y que había hecho información contra él y otras injurias y desacatos que tuvo y de cada día va aumentando escándalo é injuriando al dicho padre fray Gil, á lo cual convie-

ne poner remedio; por tanto, concluía Campo, pido y requiero a V. R., que atento á su rebeldía, la cual le acuso, le haya por confieso y por hechor y perpetrador de los delitos que ha cometido, de que tengo dada querella, y le condene, según que por mí está pedido en los escriptos antes deste, y proceda adelante contra sus consortes y los castigue, como pedido tengo; y para que cesen los dichos escándalos y molestias que el dicho licenciado Molina anda haciendo, pido a V. R. lo mande prender y para ello invoque el auxilio del brazo seglar: y porque á mi noticia ha venido quel dicho licenciado Molina y sus consortes han hecho conspiración y conjuración para prenderle, á V. R. pido, y requiero á V. R. mande promulgar sentencia de excomunión mayor contra todas las personas que saben de la dicha conspiración, si no lo vinieren diciendo y manifestando ante V. R. dentro del término que le señalare para que sea castigado el dicho Molina dello y los demás que se hallasen culpados."

Rabanera no se hizo sordo a estas peticiones y en el mismo día excomulgó a Molina, invocando otra vez el auxilio de Juan Jufré para que se fijasen los respectivos edictos en la Iglesia mayor, en San Francisco, la Merced, Santo Domingo y otros lugares públicos, como en efecto se hizo.

Las cosas iban enardeciéndose tanto que dos padres de San Francisco habían ido en persona a la Iglesia mayor a notificar antes a Molina; pero éste luego que supo que iban a buscarle, se metió en un aposento que estaba debajo del coro y desde allí les gritó: "padres, teneos allá, no entréis acá:" pero estos, sin darse por aludidos, hicieron que el notario que les acompañaba le leyese los papeles que llevaban.

Cuando terminaba la lectura, Molina arrebató al notario el papel de las manos y le advirtió que no fuese a hacerle notificación alguna en adelante, bajo pena de excomunión mayor.

Molina siguió, a su vez, fijando nuevos cedulones, y como los volvieran a desclavar, el día trece envió al sochantre Cristóbal de Molina que fuese a casa de Jufré a decirle que estaba excomulgado, porque no sólo no había querido darle ayuda para prender a fray Gil y enviarle preso con una información a su prelado, sino que "antes, ayer noche que se contaron once días del mes de enero deste presente año, vino con mano armada,

con grande escándalo y con mucha gente a la Iglesia mayor de esta ciudad, é dió favor é ayuda para romper, como en efecto rompieron, un edicto del Santo Oficio de la Inquisición, muy conveniente á las ánimas de los fieles cristianos y para el aumento de nuestra santa fé católica, é dió favor é ayuda para que pusiesen las manos en mí . . . como en efecto las puso fray Tomé, fraile dominico . . . é me dieron reempujones é perturbaron la ejecución de la justicia del Santo Oficio" por lo cual le mandaba que dentro de una hora viniese en obediencia de la Iglesia y le diese favor para prender a fray Gil, a Rabanera y sus secuaces.

Pero Jufré se hizo sordo a todas estas advertencias, excusándose con los privilegios de exención de que gozaba González de San Nicolás, concluyendo por enviarle a decir que no anduviese alborotando y escandalizando la ciudad.

Esta respuesta le hizo comprender bien claro a Molina que su causa estaba perdida ante la justicia real y que lo mejor que acaso podía hacer era escapar de la ciudad. Mas, González que llegó a sospechar los intentos de su antiguo juez y actual adversario, se presentó en el acto en el convento de San Francisco, diciendo que había llegado a su noticia que Molina se quería escapar y que, por tanto, se librase luego contra él mandamiento de prisión. Rabanera dispuso entonces que Molina compareciese a declarar en la querella interpuesta contra él, bajo apercibimiento de tenerle por confeso, y acto continuo mandaba extender el mandamiento de prisión.

Ese mismo día se ponía en ejecución el decreto y Molina era conducido preso a las casas de Juan Jufré, de donde era sacado horas más tarde para ser entregado a los dominicos. Rabanera prevenía aún a la primera autoridad del lugar que facilitase los grillos que solicitaba fray Gil "para echarle prisiones por manera que esté á buen recaudo y seguro, para que no se huya."

En esta situación, no le quedaba a Molina otro recurso que contestar la querella de su airado acusador. El día 15, expresaba, en efecto, a Rabanera, protestando no atribuirle más jurisdicción que la que por derecho le competía:

"El dicho fray Gil González ha dicho y dijo delante de mí, con gran pertinacia, muchas veces, que por los pecados ac-

tuales de los padres se condenaban los hijos para el infierno y que por los pecados de los gentiles actuales había Dios dado réprobo sentido á sus hijos, aquel réprobo sentido de que habla el apóstol San Pablo en el primero capítulo de la epístola que escribió á los romanos, y que por aquel réprobo sentido se condenaban los hijos por los pecados de sus padres, la cual proposición y palabras son heréticas, porque son expresamente contra la Sagrada Escritura, en cosa perteneciente á la salvación; y dijo también en presencia mía y de muchas personas, que si Adán no pecara, el primero de sus descendientes que pecara fuera causa de pecado original en sus hijos y descendientes, y también yo he leído en un sermón de las Once mil Vírgenes, que dijo: "convertíos ahora que Dios os llama, porque si á la vejez ó á la muerte aguardáis, Dios no vos dará la gracia para que os convirtáis, porque es suya y no querrá, y aunque os convirtáis, Dios no os oirá:" y otras palabras á estas concernientes en el dicho sermón, por donde pareció predicar la herejía de los novicianos, que dicen que á los que han pecado Dios no los oye ni usa con ellos de misericordia, y contra doctrina del apóstol San Pablo . . ."

"Lo segundo, porque el dicho fray Gil está infamado que ha dicho palabras heréticas y mal sonantes, temerarias, escandalosas y blasfemas, por lo cual está de derecho descomulgado; lo otro, porque dió favor y ayuda á un fraile lego de su convento para que pusiese las manos violentas en mí y me asiese y dijese que me quería llevar preso; lo otro, porque yo he hecho bastante información, de la cual á V. Md. le consta que el dicho fray Gil ha dicho las dichas palabras y es público y notorio en esta cibdad haberlas dicho el padre fray Gil; lo otro, porque tratando yo con V. Md. de las dichas palabras y delicto, sin el nombre de la persona, dijo V. Md. que no era caso de conservador, y después que V. Md. ha sabido quien es la persona, por le favorecer, por ciérta hermandad que entre Vtas. Mdes. hay, le ha procurado y procura favorecer á banderas desplegadas, como ha parecido en muchas cosas que V. Md. ha hecho, especialmente invocando el brazo seglar para me prender, siendo yo como soy juez y vicario y no habiendo cometido delito alguno y no estando sentenciado: y no contento con esto dió V. Md. el mandamiento á un fraile lego llamado Bernal, súbdito de di-

cho fray Gil, para que me prendiese á media noche, con dos alguaciles y mucha gente armada, los cuales era cierto que por ser súbditos los unos, y los otros amigos íntimos del dicho fray Gil, me habían de prender, con grande escándalo, maltratándome y dándome de espaldarazos y un golpe en la corona con un espada, como realmente me dieron, y me derribaron en una cequia y me hicieron reventar sangre de una pierna, y me desconcertaron un brazo, y me llevaron, por mandado de V. Md., á casa de Jufré, amigo íntimo del dicho fray Gil.

"Lo otro, porque la información que yo mandé hacer y hice contra el dicho fray Gil, no fué para más de que su juez le castigase como hallase por derecho, y la prisión que se debía hacer de la persona del dicho fray Gil era para le remitir á su perlado, el cual está tan lejos que no se le puede cómodamente dar noticia del delicto, porque en el entretanto si dicho fray Gil tiene el dicho error en el entendimiento, podría domatizar y echar a perder á muchos de los cristianos; por todo lo cual pido y requiero á V. Md., dé la dicha querella por ninguna y de ningún valor y efecto y prenda al dicho fray Gil, y preso y a buen recaudo, no le deje celebrar, ni predicar, ni tratar con persona alguna, y así lo remita á su superior para que le castigue como hallase por derecho y á mí me suelte de la prisión en que estoy, y haciéndolo ansí V. Md. hará justicia, de otra manera no haciendo V. Md. lo que por mí es pedido, protesto de me quejar de V. Md. ante quién y con derecho deba, y protesto contra V. Md. costas y gastos y daños y todo lo demás que protestar me conviene y pido justicia y costas."

En el auto que Rabanera dictó al pie de este escrito, increpó a Molina que hubiese celebrado misa estando excomulgado, agregando que no le soltaría de la prisión mientras no diese fianzas de estar a justicia ante él en la causa de González de San Nicolás, obedeciendo sus mandamientos y pagando lo juzgado y sentenciado. Molina repuso entonces que fray Gil no había podido elegir para él un juez conservador, pero que, siendo éste tal, alzaría las censuras y estaría a derecho. Rabanera se declaró el mismo día como tal legítimo juez, y con esta declaración y siempre bajo de protestas, Molina apareció ante él a hacer su confesión.

Decía en ella, "que la verdad de lo que pasa es quel día de Santo Tomé próximo pasado, estando este declarante en el monasterio de Santo Domingo desta ciudad, estando disputando con fray Gil González, vicario provincial que dice ser de la dicha casa, sobre si alguno de los conquistadores podía haber tenido inorancia invencible y crasa, vino el dicho padre fray Gil á decir, de razón en razón, que por los pecados actuales de los padres se condenaban los hijos para el infierno, aunque no pecasen los hijos, y que los hijos de los gentiles se condenaban para el infierno por los pecados actuales de sus padres, y para confirmación desto alegó una autoridad del apóstol San Pablo el dicho fray Gil, del primer capítulo de la epístola que escribió á los romanos, que dice . . . de Dios en réprobo sentido, en la cual autoridad fundó las dichas palabras heréticas el dicho fray Gil, diciendo que el Apóstol quiso decir por aquellas palabras que por los pecados de los padres gentiles había Dios quitado la gracia á sus hijos, y que aunque no pecasen los hijos de los gentiles, por sólo los pecados de sus padres actuales se iban al infierno, de lo cual éste que declara mucho se escandalizó y se entristeció de ver decir semejante error, é vido que, escandalizados é alterados ciertos de los que allí estaban, hacían gran contradición al dicho fray Gil, y éste que declara le dijo que era error lo que decía, y pretendió, con muchas razones, de le persuadir la verdad de la Sagrada Escriptura, ques derechamente contraria al error que el dicho fray Gil dijo: é uno de los testigos que allí estaban haciendo contradición al dicho fray Gil alegó diciendo contra lo que el dicho fray Gil había dicho: "el ánima que pecare, aquélla morirá y el hijo no llevará la iniquidad del padre:" é otro de los testigos que allí estaban le dijo al dicho fray Gil, dos veces, que lo que decía era contra el Evangelio y el dicho fray Gil respondía: "oh! qué donosos argumentos son esos;" y dijo el dicho fray Gil que si Adán no pecara, que el primero hombre que pecara de sus descendientes, fuera causa de pecado original en todos los que dél descendiesen; y vido este que declara á muchos de los que presentes se hallaron escandalizados, especialmente á dos personas que salieron juntamente con este que declara dicho monesterio, que iban escandalizados y murmurando de lo que el dicho fray Gil había dicho, y después otros algunos de los que allí presen-

tes se hallaron han dicho á este que declara que fué muy mal dicho lo quel dicho fray Gil dijo, diciendo que por los pecados de los padres se iban los hijos al infierno, como dicho es; y por esta razón y causa y por ver á los susodichos escandalizados é á otras muchas personas que lo supieron, dijo este que declara, porque no se sembrase algún error y por quel provincial superior del dicho fray Gil está en las provincias del Perú y no se pudo acudir á él para denunciar del dicho error é palabras heréticas, á las dichas personas escandalizadas y á otras algunas á cuya noticia había venido, que las dichas palabras eran heréticas y que la verdad era que por sólo el pecado original se iban los hijos al limbo, si morían antes del baptismo, y que el pecado actual de los padres no pasa en los hijos para que por él se puedan condenar para el infierno; y que también oyó este que declara al dicho fray Gil, en un sermón que predicó de las Once mill Vírgenes, en una procesión que se hizo en la Iglesia perroquial, por el mes de Otubre pasado, que dijo, predicando el dicho fray Gil aquel Evangelio y parábola que empieza "semejante es el reyno de los cielos á diez vírgenes: convertíos agora que Dios os llama, porque si á la vejéz esperáis á convertiros no os dará Dios la gracia para que os convirtáis allá á la vejéz, ó á la hora de la muerte, Dios no os oirá;" aunque en estas postreras palabras no está bien determinado si dijo dicho fray Gil "si os convirtiéredes, como dicho es, Dios no os oirá;" aunque cierto le parece á este que declara que fueron estas las formales palabras que dijo el dicho fray Gil, de las cuales este que declara se escandalizó mucho, porque de lo que dijo el dicho fray Gil á esto concerniente, entendió este confesante que predicaba el dicho fray Gil diciendo en lo susodicho la herejía de los novicianos, en que dicen que á los que han caído en pecado Dios no les perdona ni los oye á penitencia; y quel día de San Francisco próximo pasado dijo el dicho fray Gil, andándose paseando por junto al cláustro del monesterio del Señor San Francisco á este que declara, quél nunca ganaba indulgencias ni tenía voluntad de ganallas, porquel padre fray Cristóbal aquel día había predicado de las indulgencias que se ganaban en las cuentas benditas; y que cierta persona dijo á este que declara que rezaba en una cuenta bendita para ganar las indulgencias por Su Santidad concedidas, y que por lo que

el padre fray Gil predicaba y decía había dejado de rezar en ella, y que por estas causas y razones y por otras cosas que á este que declara han dicho algunas personas quel dicho fray Gil predicaba contra el poder del Papa y contra el Rey, este que declara, como juez y vicario que es desta cibdad de Santiago, hizo cierta información para la remitir, como en efecto la ha remitido, al provincial de las provincias del Perú, superior y perlado del dicho fray Gil, para que le castigue como hallare por derecho; y porque del crimen de herejía podría resultar muy gran daño á la Iglesia Romana y á los fieles cristianos, pidió el dicho vicario favor é ayuda para prender al dicho fray Gil para lo remitir á su perlado, juntamente con la dicha información; y que el general Juan Jufré, no dió al dicho declarante el dicho favor é ayuda, y que así no prendió al dicho fray Gil; y porque después acá questo pasó le notificaron ciertos breves al dicho licenciado Molina, nunca más quiere prender al dicho fray Gil, sino remitir su información, aunque entiende por derecho y en su conciencia que por ser notorio el delito y estar el pueblo escandalizado, y por el daño que podría resultar, que convernía prender al dicho fray Gil para lo enviar á su prelado, y que esto no sería quebrantar sus breves é inmunidades, por ser el delito notorio y porque de la información resulta muy gran culpa contra el dicho fray Gil é muchos delitos y que paresce, y es así, que de lo que consta de la información es presunción de derecho quel dicho fray Gil hará muy gran daño en la Iglesia y fieles cristianos, por lo que sería hacer muy gran servicio á Dios y muy gran bien á la Orden de Santo Domingo, donde hay tantos varones aprobados en gran religión, vida y dotrina, prender al dicho fray Gil y con toda brevedad enviarle á su perlado para que se compurgue de los dichos delitos y para que le absuelva de la excomunión en que ha incurrido, si pidiere misericordia, porque en sólo remitirle á él y á la información, se puede entremeter el juez ordinario y el muy Rdo. padre fray Cristóbal de Rabanera, conservador por el dicho fray Gil nombrado, hará razón y justicia en no se entremeter en defender al dicho fray Gil, direta ni indiretamente, por no ser este caso de juez conservador; y porque al dicho padre fray Cristóbal de Rabanera se le comunicó por este declarante la información ó parte della, sin el nombre de la

persona y se le comunicaron ciertas proposiciones, especialmente que por los pecados actuales de los padres se condenan los hijos al infierno, y debajo de secreto de confesión se lo comunicó para que dijese á este confesante que era obligado á hacer justicia y conciencia, y respondió el dicho padre guardián que era herejía, y de ciertas palabras dijo el dicho señor conservador que eran heréticas y que era la herejía de los arménicos, para lo cual mostró á este confesante el dicho señor conservador un libro que hizo fray Alonso de Castro *De heresis, etc.;* y también comunicó este confesante otra propusición que está probada en la dicha información, acerca de la gracia previniente, la cual dijo el dicho señor conservador que era dubdosa; y también porquel dicho padre fray Cristóbal dijo á este confesante que este no era caso de conservador, y esto dijo antes que supiese nada de la información el dicho padre guardián, antes le dijo que había respondido á ciertos agentes y cómplices del dicho fray Gil que le vinieron á pedir el maremanum, que no había necesidad de dárselo, que no era caso de conservador; y que los dichos agentes habían dado á entender al dicho señor conservador quel dicho fray Gil quería hacer una información de abono, é á la sazón que los dichos agentes dijeron esto al dicho señor conservador, ese mismo día fué este declarante á la casa é monesterio de San Francisco é le dijo el dicho guardián á este confesante lo que los dichos agentes le habían dicho sobre la información de abono que querían hacer al dicho fray Gil, que fuese este que declara á Alonso de Córdoba y que fuese al dicho general Jufré y que le dijese no se entremetiese en el dicho caso ni hiciese la dicha información, dando á entender el dicho padre guardián á este confesante que no haciendo el dicho Jufré, que el dicho fray Gil vernía á hacer lo que fuese obligado acerca de la culpa y delitos que en la información por este confesante mandada hacer y hecha contra el dicho fray Gil resulta; y que han dicho á este declarante muchas personas que el dicho fray Gil anda atemorizando los testigos, diciendo que les ha de hacer quintar los dientes y que ha de ir hasta Roma á seguir á este confesante, y á los testigos que los ha de hacer desdecir: por lo cual ha parecido y parece el dicho fray Gil ser rebelde y contumáz é impenitente, y que si esto que han dicho á este confesante es verdad, le ha parecido muy mal, porque da mues-

tras el dicho fray Gil en estas palabras de ser falso, incontinente é indino de la misericordia que nuestra Santa Madre Iglesia Romana suele usar y usa contra los que han errado y con verdadera penitencia piden misericordia; y que demás de lo que dicho tiene, dijo este confesante, respondiendo á Delgadillo, un soldado que fué arriba pocos días ha, que dijo el dicho Delgadillo que fray Gil le había dicho que este confesante no predicaba el Evangelio, y que respondió este confesante al dicho Delgadillo, quél predicaba el Evangelio que nuestra Santa Madre Iglesia predica y enseña ques Evangelio y que el dicho fray Gil decía quel Evangelio que Nuestra Santa Madre Iglesia propone por Evangelio y dice ser Evangelio no es Evangelio, ques el propio que este confesante predica ques herejía, y que si con pertinacia el dicho fray Gil dijese que el Evangelio no es Evangelio delante de los inquisidores, que le quemarían por hereje: y esto dijo ques la verdad para el juramento que tiene fecho y firmólo de su nombre."

Una vez prestada su confesión, Molina obtuvo la fianza de Alonso de Escobar y Pedro de Miranda y en ese mismo día 17 salió en libertad. El 18, Rabanera declaraba que el entredicho, cesación *a divinis* y demás censuras puestas por aquél, eran de ningún valor; pero como supiese que el vicario quería decir misa y predicar, el 20 requirió al obispo González que no se lo permitiese, y que, por el contrario, ordenase que Cristóbal de Molina, sochantre, celebrase misa y predicase, declarando que él (Rabanera) era juez competente en aquellos negocios; pues á pesar de que Molina había ofrecido levantar el entrediche, hacía ya dos días a que había salido de la cárcel y aún no había cumplido su ofrecimiento, en vista de lo cual ordenó a los fiadores que lo restituyeran a la cárcel. Pero el Obispo no contestó una palabra y el sochantre por más que fué conminado con pena de excomunión y multa de mil pesos, se negó redondamente a una y otra cosa. El 21, sin embargo, se daba lectura en la Iglesia mayor al auto de Rabanera en que declaraba suspendido el entredicho.

Horas más tarde, González de San Nicolás presentaba al Juez un interrogatorio de preguntas, concebido en estos términos:

"2. Iten, si saben que el día del Señor Santo Tomás apóstol, que se contaron veinte y uno de Diciembre del año pasa-

do de mill é quinientos é sesenta y dos años, estando en el monesterio del Señor Santo Domingo, el dicho fray Gil quiso probar al dicho licenciado Molina y á ciertos vecinos desta cibdad que allí estaban, que los que se habían hallado en entradas contra indios, estaban obligados el uno por todos, y el dicho licenciado Molina lo contradijo, dando por excusa que los que tenían por letrados entonces no les avisaron á los vecinos que hacían mal; y diciendo el dicho fray Gil que en lo que uno era obligado á saber no se excusaba, porque los letrados le dijesen al contrario de la verdad, y porfiando el dicho licenciado Molina que se excusaban con los letrados, vino á decir el dicho fray Gil que permitía Dios tuviesen los hombres ciegos y falsos letrados, á las veces, por sus pecados, y á las veces por los pecados de sus padres, y puso ejemplo en los niños que al presente nacen en Alemania de padres herejes, los cuales llegados a edad de discreción, no oyen predicador católico sino todos herejes, y con todo eso, no se excusa de pecado si consienten en la herejía de sus padres, y desta manera puso otros ejemplos: digan lo que saben.

"3. Iten, si saben que en la mesma disputa, replicando el dicho licenciado Molina, ó un Miguel Martín que presente estaba, que de aquello se siguía que pagaban los hijos por los padres; respondió el dicho fray Gil, que no se condenaba el hijo por el pecado del padre, pero que dañaría al hijo muchas veces en lo temporal tener ruín padre, é dijo que el réprobo sentido con que Dios castigaba á los padres pecadores duraba muchas veces en sus descendientes, en prueba de lo cual trujo lo que San Pablo dice en los gentiles: *tradidi illos Deus in reprobum sensum*, lo cual fué en castigo á sus padres, porque conociendo á Dios no le glorificaron como á Dios, y puso un ejemplo en los indios destas provincias que ni conocen á Dios ni estiman los pecados; y trujo también la ceguedad que San Pablo dice que hasta el día de hoy tienen los judíos, la cual, según las glosas, padecen porque sus padres crucificaron á Cristo Nuestro Redentor: digan lo que saben.

"4. Iten, si saben que el dicho Miguel Martín se espantó en oir llamar al réprobo sentido pena temporal, por donde es claro que el dicho fray Gil no dijo que los hijos se iban al infierno por los pecados de los padres, ni dijo que se condenaban por

el réprobo sentido, antes dijo quel réprobo sentido era pena temporal, y en los hijos era una desgracia de haber nacido de tales padres ó en tal tierra donde no hubiese lumbre, la cual lumbre daba Dios á quien era servido, y que si algunos se condenaban era porque como tenían réprobo sentido, hacían pecados mortales por los cuales se iban al infierno.

"5. Iten, si saben quel día del Señor San Juan Evangelista, predicando el dicho fray Gil en su monesterio, declaró esta abtoridad del Ezequiel: *anima quae pecaverit ipsa morietur*, donde dijo cómo no se condenaba al infierno el hijo por el pecado del padre, ni el padre por el pecado del hijo, sino cada uno por su pecado; pero que en penas y desgracias temporales muchas veces dañaría al hijo el pecado del padre y aún al vecino el pecado de su vecino, y entre otros ejemplos trujo el por qué la Iglesia no admitía á los bastardos para ordenarse y para otros oficios eclesiásticos y declaró muy cumplidamente lo en las preguntas antes desta contenido: digan lo que saben.

"6. Iten, si saben que oyendo decir el dicho fray Gil que el licenciado Molina le imponía haber dicho proposiciones heréticas, fué el dicho fray Gil, delante de testigos, á preguntar al dicho Molina qué proposiciones eran y quiénes estaban escandalizados, porque quería satisfacerles, y el dicho licenciado Molina dijo haber dicho el dicho fray Gil, en la disputa susodicha, que los hijos se iban al infierno por los pecados de los padres, y el dicho fray Gil negó haber dicho tal y el Molina alegó con Miguel Martín, que estaba presente, y el Miguel Martín respondió que no había oído tal, sino que les daba Dios réprobo sentido, y que si cometían algunos pecados se irían al infierno por sus pecados propios: digan lo que saben y declaren lo que al dicho Molina y al dicho Miguel Martín han oído en este artículo.

"7. Iten, si saben que en la mesma junta dijo el dicho licenciado Molina quel dicho fray Gil el día de las Once mill Vírgenes, predicando, había dicho: "convertíos á Dios cuando os llama, porque si nó, cuando os convertiéredes no os querrá recebir" y otras veces decía que había dicho el dicho fray Gil: "quizá os querréis convertir y no querrá Dios," y ansí han dicho gran rato, variando y dándose con la lengua en los dientes, que no se determinó que era lo quel dicho fray Gil había dicho, por-

que no debía de tener forjado aún el falso testimonio: digan lo que saben.

"8. Iten, si saben que el domingo siguiente, que fué octavario del Señor San Juan Evangelista, predicando el dicho fray Gil en su convento, tornó á declarar aquella autoridad que dice: *anima quae pecaverit ipsa morietur,* como está dicho, y dijo que lo quél había dicho y les decía es que cuando Dios los llamase acudiesen luego á hacer lo ques en sí, y porque podría ser que quisiesen convertirse y no les diese Dios para ello gracia, ni los tocase para quererlo de véras, y trujo lo que San Pablo trata de Esaú, y otras muchas autoridades, y digan si le han oído predicar esto mesmo muchas veces en sentido católico y nunca con escándalo ni de manera que induzca á desesperación, ni que cierre la puerta á la misericordia de Dios, antes ha predicado que aún el que se ahorca á sí mesmo podría en el instante de su muerte arrepentirse y perdonarle Dios, y lo que les avisa siempre es no pongan tan en duda su salvación, porque no saben si la hallarán, conforme á lo que San Pablo dice: *non est volentis, etc.*, y lo de David, *hodie si vocent, etc.*: digan lo que saben.

"9. Iten, si saben que en el mesmo sermón y en otros muchos y en públicas conversaciones y secretas le han oído predicar y decir ques hijo de la Iglesia Romana y que todo cuanto predica y habla va sugeto á su corrección, y que está aparejado á si en algo errare satisfacer y desdecirse, como fiel cristiano, y ha requerido que cualquiera que de alguna cosa que le oyese predicar é decir recibiere escándalo, se lo manifieste para que les satisfaga, y si han visto por experiencia que ha satisfecho bastante á cualquiera que le ha venido avisar de algún escándalo que haya recibido: digan lo que saben.

"10. Iten, digan y declaren qué sienten de la dotrina del dicho fray Gil, si es católica, sana, provechosa y conforme al Santo Evangelio, ó si es escandalosa ó sospechosa y dina de castigo: digan lo que saben."

Inútil es decir que los testigos presentados por González de San Nicolás, entre los cuales se contaban personas de tanta distinción como Juan Jufré, Alonso de Córdoba, Diego García de Cáceres, etc., abundaron en sus propósitos y que asintieron de una manera más o menos precisa a todos los hechos estampados

por el querellante, quien por lo demás tanta prisa se dió en estas diligencias que, con excepción de aquellos últimos testigos y de Pedro Serrano, aquel mismo día 21 tenían firmadas sus declaraciones en el proceso.

Mas, sabedor Molina de que se estaba recibiendo esta información, negó su autoridad de juez a Rabanera, diciendo que extralimitaba su comisión, calificando, a la vez, a Jufré, Córdoba y otros como "testigos de manga é íntimos amigos de fray Gil", a Serrano el viejo, de síndico del convento dominico, y a Diego de Caldera de ser "repetidor de gramática" de su acusador.

Puede decirse que el gran empeño de los dominicos había sido hasta este momento apremiar a Molina para que exhibiese los autos que tenía hechos contra el provincial de la Orden: ahora la cuestión asumía una nueva faz.

Debía Molina en gran parte el haber sido puesto en libertad a su promesa de levantar el entredicho y cesación *a divinis* que fulminó en la Iglesia mayor: ésta permanecía, sin embargo, cerrada y todos los empeños de los dominicos habían resultado inútiles para reducir a Molina y al sochantre a que abriesen las puertas y se continuasen los divinos oficios. Es fácil comprender la pena y alarma en que esta situación mantenía a la ciudad, haciendo bastante difícil la situación de Rabanera y sus protegidos.

Para subsanar este estado de cosas, que duraba ya una semana completa desde que se puso en libertad a Molina, no habían bastado, como acabamos de ver, las instancias hechas cerca del Obispo, ni los apercibimientos impuestos al sochantre. Mas, como Rabanera contaba con el apoyo de Juan Jufré, dispensador en esos momentos de la real justicia, le entregó un auto o mandamiento, que Pedro Serrano, el viejo, leyó en presencia de Molina. en que ordenaba que los sacerdotes y religiosos de la ciudad no guardasen el entredicho o cesación *a divinis* puesto por el vicario. por cuanto, según se decía, no se habían guardado en él los requisitos prevenidos por derecho.

Pero Molina, haciendo caso omiso del nuevo decreto. ese mismo día dictó, por su parte, otro mandamiento en que refiriéndose a fray Gil repetía que "estaba públicamente infamado en toda esta ciudad de haber dicho muchas palabras heréticas y otras contra la potestad del Papa é contra el imperio del Rey en las Indias;" negaba a Rabanera su carácter de juez conservador; con-

denaba a Juan Jufré por el favor que prestaba a su íntimo amigo el fraile dominico: en todo lo cual, concluía, "parece quel dicho fray Cristóbal, apasionadamente, sin haber visto ni leído el derecho, dice lo que le dicen por ahí é provee lo que los amigos del dicho fray Gil le ruegan que haga, porque el dicho entredicho é cesación *a divinis* que yo he puesto é las sentencias de excomunión que yo he pronunciado contra algunas personas han sido jurídicas, con todos los requisitos del derecho, por las injurias hechas á la Iglesia é á los ministros della, é ninguna de las dichas sentencias, ni otra cosa de las por mí hechas, no han sido ni son contra derecho y contra las bulas, contradiciendo el *maremanum,* ni contra breves ó bulas concedidas á personas particulares; é por haberse entremetido el dicho fray Cristóbal en la jurisdición ordinaria, ha incurrido en suspensión é en muchas é muy graves penas, por derecho establecidas, por lo cual é por no ser, como no es, el dicho fray Cristóbal juez conservador, ni poderlo ser en este caso, así por las causas y razones sobredichas, como por estar el dicho fray Cristóbal públicamente excomulgado é no poder ser juez conservador, como en efeto no lo puede ser, á pedimiento del dicho fray Gil, yo vos mando á vos é á cada uno de vos, por las dichas causas é razones ó por proveer el dicho fray Cristóbal á tiento é no guardando lo que en sus breves se contiene é por derecho está determinado, é por querer defender, como en efeto defiende al dicho fray Gil, en la manera que dicha es, haciendo información para abonalle y en otras muchas cosas: que tengáis por ninguno é de ningún valor y efeto todos ó cualesquier auto ó autos, mandamiento ó mandamientos pronunciados por el dicho fray Cristóbal á pedimiento del dicho padre fray Gil, como juez conservador que dice ser por él nombrado, é guardéis, como sois obligados, todos los entredichos, excomuniones é cesación *a divinis* é os abstengáis de no comunicar ni tratar con los excomulgados por mí nombrados: todo lo cual haced é cumplid so pena de excomunión mayor *latae sententiae,* en la cual incurráis luego lo contrario haciendo é de cada docientos pesos para gastos del Santo Oficio de Inquisición, lo cual pronuncio é mando en estos escritos é por ellos, é mando que este edito se lea públicamente en la Iglesia mayor desta ciudad. é leído, se ponga en una de las puertas de la dicha, Iglesia: fecho en Santiago, á veinte y dos días del mes de Enero de mill é quinientos é sesenta y tres

años.—*El licenciado Molina.*—Por mandado del dicho señor juez é vicario.—*Francisco Sanchez de Merlo*, notario apostólico."

Y estando con la tinta todavía fresca, el notario Sánchez de Merlo, colocándose en las puertas de la Iglesia dió lectura, desde la cruz a la firma, al mandamiento del vicario, fijando todavía en la tablilla los nombres de los excomulgados nominativamente, que lo fueron, Juan Hurtado, Villadiego, Rabanera, Serrano el viejo, Juan y Diego Jufré, Gonzalo Ronquillo, Jerónimo del Peso, Bravo y los legos dominicos Tomé y Antonio.

Pero este paso del vicario no hizo sino acelerar el curso del proceso que le estaban siguiendo. Tres días después que se leía su último mandamiento, dictaba Rabanera la sentencia siguiente:

"Visto este proceso ques y se ha tratado entre partes en él contenidas, sobre lo en él expresado é querellado, á que me refiero;

"Fallo, atentos los méritos dél, que fray Gil González de San Nicolás mostró y probó su querella, y así haber el licenciado Antonio de Molina, contra quién se querelló, ido contra los previlegios é indultos apostólicos, que como á tal fraile que es de la Orden de los predicadores le son concedidos por los Sumos Pontífices Romanos, presentados en esta causa, inquiriendo y haciendo, como parescía haber fecho el dicho licenciado Molina, información contra el dicho fray Gil y haberle querido prender y asimismo haberle difamado y notoriamente injuriado, llamándole públicamente de hereje y haber dicho proposiciones heréticas, dubdosas y escandalosas y mal sonantes, y de descomulgado, no estando el susodicho por juez del dicho fray Gil, determinado, denunciado y declarado como de derecho se requiere: en cuya consecuencia, declaro por descomulgado al dicho licenciado Molina por la culpa que contra él resulta deste proceso, por razón de lo susodicho de descomunión mayor, y por suspenso del oficio y beneficio que al presente tiene, y por inhábil para poder tener otro, ni usarle ni ejercerle de aquí adelante, conformándome con los dichos indultos é privilegios apostólicos, y con las penas en ellos estatuídas, impuestas y determinadas por los Sumos Pontífices Romanos, que los concedieron contra los transgresores dellos, al cual dicho licenciado Molina, por razón de la dicha culpa, á quel domingo primero siguiente de la pronunciación desta mi sentencia, en la Iglesia mayor desta cibdad de Santiago, á la hora que

se diga la misa mayor en la dicha Iglesia, subido en el púlpito della, á donde se suele predicar el Santo Evangelio, diga, con voz alta é intelegible, cómo él ha llamado al dicho fray Gil públicamente de hereje y que ha dicho palabras heréticas, mal sonantes, dubdosas y escandalosas, y de descomulgado, impenitente y falso inconfidente, que, sin embargo de haber, á su parescer, oído decir tales palabras no se le pudieron ni debieron decir, y que se desdice de todas las dichas palabras que dijo contra el dicho fray Gil, é de su persona é honra é fama, porque consta no haber dicho tal; y conformándome asimismo con la bula é indulto del Papa Sisto IV, declaro por ninguna la información fecha por el dicho licenciado Molina contra el dicho fray Gil, y haber lugar la remisión della fecha por el dicho licenciado Molina, solamente en los Inquisidores contra la herética pravedad, conforme á la bula del Papa León X, y no en los Ordinarios, la cual dicha información mando al dicho licenciado Molina traiga y exhiba, como le está mandado, originalmente, sin quedar en su poder traslado ni otro papel alguno tocante al dicho negocio, y se deposite en poder de persona lega, llana é abonada, que por mí será nombrada, de la cual se pueda sacar un traslado, para que por él el dicho fray Gil satisfaga al pueblo en lo que fuere obligado; y declaro no ser necesario el secreto en ella, por cesar, como cesa, en el dicho fray Gil la causa quel derecho expresa por que el tal secreto se deba guardar, demás de por ser ninguna, y no embargante que sea ninguna para que conste del negocio que en ella se trata contra el dicho fray Gil, á su perlado se le lleve originalmente, como por mí está mandado: lo cual haga é cumpla el dicho licenciado Molina dentro de otro día de cómo esta mi sentencia le sea notificada, so pena de descomunión mayor *latae sententiae*: y más condeno al dicho licenciado Molina en cien pesos de buen oro, los cuales aplico al convento de Santo Domingo desta dicha cibdad, para vestuarios á los frailes del dicho convento, y en las costas en esta causa, justa é derechamente contra él fechas, ansí las del asesor que en ella he tenido, del cual declaro haber tenido necesidad, como en las del notario desta dicha causa, cuya tasación en mí reservo, los cuales, con la dicha condenación pecuniaria, mando al susodicho pague realmente y con efeto á Pedro Serrano, mi notario, dentro de un día de cómo esta mi sentencia le sea notificada, la cual mando se lea públicamente en la Iglesia

mayor desta dicha cibdad el próximo día de fiesta que viniere: y por esta mi sentencia definitiva juzgando, así lo pronuncio y mando, reservando en mí el derecho de proceder contra los demás que parecieren culpados, contra quien tiene querellado el dicho fray Gil.—*Fray Cristóbal Rabanera.—El licenciado Bravo.* —Pronunciada en 25 de Enero. Testigos: fray Juan de la Torre, y fray Antonio Carvajal, y Juan Hurtado, escribano."

El mismo día en que se firmaba la sentencia se le notificaba a Molina; el 26, Rabanera mandaba requerir al Obispo para que dispusiese la entrega de la Iglesia, y habiéndolo consentido, se notificó nuevamente a Molina para que diese las llaves, pues de lo contrario se forzaría la puerta de la Iglesia; y como Molina se negase todavía a ello, se procedió a abrirla. Después de esto, Rabanera se apresuró a celebrar misa.

El primer día de fiesta, que lo fué el domingo 31, "estando diciendo misa mayor el ilustrísimo don Rodrigo González, electo obispo de esta diócesis de Chile, expresa el notario, y después de haber dicho el Evangelio, habiendo predicado fray Gil, leí la sentencia en alta voz, de suerte que la oyeron los que presentes se hallaron."

Molina, a pesar de todo, no se daba por vencido. Luego que vió que no podía quedarse en las habitaciones anexas a la Iglesia donde vivía, envió a la oficina de un escribano a extender un poder a Jerónimo de Molina, su hermano, para que le representase en el juicio, y en seguida fué a buscar asilo en el convento de la Merced.

Sin pérdida de tiempo redactó allí el siguiente mandamiento:

"El licenciado Antonio de Molina, canónigo, juez é vicario desta cibdad de Santiago é su jurisdición, por el muy Magco. é muy Rdo. señor el maestro don Francisco Paredes, arcediano, visitador é vicario general destas provincias de Chile, por los muy Magcos. é muy Rdos. señores deán é cabildo de la Sancta Iglesia de la ciudad de la Plata, etc., hago saber á todos los fieles cristianos, vecinos é moradores, estantes é habitantes en esta dicha ciudad de Santiago, en cómo me consta, por bastante información, que ayer miércoles, que se contaron veinte y siete días deste presente mes de Enero, vinieron á la Sancta Iglesia desta ciudad fray Cristóbal de Rabanera é fray Juan de la Torre, de la Orden de

San Francisco, é fray Gil González de San Nicolás é fray Tomé Bernal, de la Orden de Santo Domingo, é Pedro de Mesa, de la Orden de San Juan, y el bachiller don Rodrigo González, Obispo electo, y Melchor de Ayala, clérigos presbíteros, é Francisco Martínez, é Gonzalo de los Ríos, vecinos desta cibdad, é Diego Jufré, é don Gonzalo Ronquillo, y el capitán Juan Jufré, teniente de gobernador, é Gerónimo Bravo, é Pedro Martínez, alguaciles, y el licenciado Bravo, é Pedro Serrano, y Juan de la Peña y Céspedes, escribanos, é Juan Gaitán, é Pedro Lisperguer, Juan Hurtado, é Alonso de Villadiego, é Rodrigo Jufré, y Bernalillo, negro del general Juan Jufré, y otro negro de don Gonzalo Ronquillo, todos los cuales vinieron con armas é alabardas, é con mano armada decerrajaron é quebrantaron las puertas de la dicha santa Iglesia é hicieron manifiesta fuerza á mí el dicho vicario é á los demás clérigos que conmigo estaban, é causaron grande alboroto y escándalo en la dicha Iglesia; y no embargante el eclesiástico entredicho é cesación *a divinis* que por mí está puesto, el dicho fray Cristóbal dijo misa en la dicha Sancta Iglesia, é se hallaron presentes á ella todos los susodichos é otras personas: por todo lo cual todos los sobredichos han incurrido en sentencia de descomunión mayor *ipso jure,* y en otras penas contra los semejantes en derecho establecidas; é á mayor abundamiento, yo tengo promulgada sentencia de descomunión mayor contra los dichos dos clérigos é contra los demás seglares que en los dichos actos se hallaron, é porque de la contagión é comunicación de los descomulgados é ovejas sarnosas se sigue gran daño á los fieles católicos é ovejas del rebaño de Jesucristo Nuestro Señor, por la presente amonesto á todos los fieles católicos tengan por públicos descomulgados á todos los susodichos en este mi edito nombrados, é como á tales los eviten, é á los que son sacerdotes no les oigan misa, ni horas, ni comuniquen con ellos ni con los demás hasta tanto que les conste hayan alcanzado beneficio de absolución con saludable penitencia: é porque venga á noticia de todos mandé dar é dí esta mi carta de edito en forma, la cual mando sea fijada en una de las puertas de la dicha Santa Iglesia, de donde ninguno la quite, so pena de excomunión mayor *latae sententiae*: ques fecha en la dicha ciudad de Santiago á veinte é ocho del dicho mes de Enero de mill é quinientos é sesenta y tres años.—*El*

licenciado Molina.—Por mandato del señor juez é vicario.—*Francisco Sanchez de Merlo,* notario apostólico.

"Los descomulgados son los siguientes:

Fray Cristóbal de Rabanera;
Fray Juan de la Torre;
Fray Gil González de San Nicolás;
Fray Tomé Bernal;
Pedro de Mesa;
Don Rodrigo González, Obispo electo;
Melchor de Ayala, clérigo;
Juan Jufré, teniente de gobernador;
Diego Jufré;
Don Gonzalo Ronquillo;
Francisco Martínez;
Gonzalo de los Ríos;
Juan Hurtado;
Alonso de Villadiego;
Juan de la Peña;
Céspedes, escribano;
Gerónimo Bravo, alguacil;
Pedro Martín, alguacil;
Lisperguer;
Juan Gaitán;
Rodrigo Jufré;
El licenciado Bravo;
Pedro Serrano;
Bernardillo, negro;
El negro de don Gonzalo."

Conviene ahora que demos cuenta de los procedimientos de González de San Nicolás respecto de los partidarios de Molina. El primero contra quien se dirigió fué el clérigo Andrés Roca. El 18 de enero, el lego Tomé Bernal había ido a prenderle, y como quisiese echarle mano delante del Santísimo Sacramento y de muchos vecinos, Roca manifestó que por evitar tamaño escándalo se presentaría ante el juez. Pero, dando poder al hermano de Molina, había ido, como éste, a refugiarse al Convento de la Merced. González de San Nicolás extendió también su querella

a otro clérigo llamado Juan Fernández, al licenciado Escobedo, al notario Sánchez de Merlo, y a Cosme y Gerónimo de Molina, hermanos del vicario; y ante la justicia ordinaria, o sea ante Juan Jufré, su amigo y favorecedor, de un Monsalve y de Miguel Martín.

Veamos cómo resume Molina los capítulos de estas querellas y los recursos de que echó mano para combatir la sentencia que había recaído en su contra y cómo se iba aquélla ejecutando.

"Su querella contiene que le han dicho los unos que ha dicho herejías y ques hereje, y dice de los otros que por tal le iban a prender, juntamente conmigo, para le enviar al juez que de la causa deba conocer; y también se ha querellado de otros, porque entiende que Jofré, por le favorecer, ha de hacer fuerzas y molestias, injusticias, como de hecho las ha hecho y hizo contra mí, quebrantando la Iglesia parroquial desta ciudad, á maderazos y alabardazos, con mucha gente armada, y quebrantando el monesterio de la Merced, derribando una puerta, hiriendo frailes y haciéndome otras fuerzas grandes y prisiones; y entiende quel dicho Jofré, su íntimo amigo, ha de hacer cuanto pudiere por molestar con prisiones y por otras iras á todos los que dijeren en este caso lo que saben contra el dicho fray Gil, como lo hizo con el licenciado Escobedo, que le tuvo con prisiones porque no quiere dar parecer contra la verdad; y como lo ha hecho y hace, dando mandamiento de prisión, contra Monsalve y contra Miguel Martín, para que anden huídos y retraídos; y otros, viendo las dichas fuerzas y molestias, no osen decir lo que saben y han oído al dicho fray Gil contra nuestra santa fé católica; y el dicho fray Cristóbal, por favorecer, como dicho es, al dicho fray Gil, con penas y censuras y prisiones ha procedido y procede contra todos cuantos dicen haber oído al dicho fray Gil las dichas palabras y por esta causa tiene preso al padre Andrés Roca, clérigo, presbítero, sacerdote de muy buena vida y ejemplo, porque ha dicho quel dicho fray Gil ha dicho las dichas palabras y que quiere probar cómo las dijo, con gran número de testigos, y cómo ha estado y está pertináz en ellas y cómo las niega, y para esto tiene presentado el dicho padre Andrés Roca cierto interrogatorio de preguntas: todo lo cual ha hecho y hace y acostumbra hacer en otros casos el dicho fray Cristóbal por favorecer al dicho fray Gil; y por esta misma causa el dicho fray Cristóbal se

nombró él conservador, á pedimiento de dicho fray Gil, de hecho y contra derecho y contra las bulas y breves de Su Santidad contenidas en el *maremagnum;* y en la prosecución de la causa ha hecho y hace grandes fuerzas, con favor del dicho Jofré, no guardando la regla y costumbre del seráfico padre San Francisco, ni de los varones apostólicos de su Orden, como el bienaventurado San Buenaventura y los demás, antes contra la dicha regla y costumbre apostólica, fué el dicho fray Cristóbal á la Iglesia parroquial, á mano armada, y decerrajó las puertas y las quebrantó y entró en la dicha Iglesia y dijo misa en tiempo de eclesiástico entredicho y cesación *a divinis,* en presencia de muchos excomulgados y quebrantadores de la dicha Iglesia; y estando él de derecho descomulgado ha celebrado y celebra y hace celebrar á otros que están descomulgados y por tales nombrados; y en tiempo de cesación *a divinis* compele á decir misa públicamente, en lo cual da grandísima causa de escándalo á todo este pueblo y da á entender que las censuras y entredichos eclesiásticos no se han de obedecer, y da á entender quél es Pontífice ó Obispo, que alza é quita los entredichos y los da por ningunos; y ha habido persona que viendo lo susodicho, ha dicho que no conoce otro Papa sino á fray Cristóbal; y demás desto, el dicho fray Cristóbal dió un mandamiento para que fuesen con mano armada al monesterio de Nuestra Señora de la Merced á lo quebrantar y á traerme preso á este su monesterio, y lo quebrantaron y dieron con dos lanzones ó alabardas á dos frailes, por lo cual el dicho fray Cristóbal es irregular, porque hubo notable derramamiento de sangre, por su mandamiento y causa, y por haber dicho misa estando descomulgado y delante de descomulgados; y demás desto el dicho fray Cristóbal, en la dicha prosecución, dió cierta sentencia en sí ninguna, de la cual yo apelé y tengo apelado para ante quien y con derecho deba, y para ante Su Santidad, y de las fuerzas para ante los muy poderosos señores presidente y oidores que residen en la Real Audiencia de los Reyes; y por mandado del dicho fray Cristóbal, en esta prisión donde estoy, me notificó un auto Pedro Serrano, notario, el cual está descomulgado, y en el dicho auto en efeto se contiene quel dicho fray Cristóbal no me otorga la apelación, porque dice que procede apelación remota, conforme á sus breves ú oficio de conservador, de los cuales dichos breves é indultos y de lo en

ellos contenidos, yo no apelé sino de la malicia del dicho fray Cristóbal, la cual ha sido y es muy notoria á todo este pueblo, y de la cual dicha malicia, aunque se proceda apelación remota, hay apelación conforme á derecho y della tengo apelado. Otrosí, dice el dicho auto que yo pague las costas del asesor, lo cual es contra derecho canónico, porque si es el juez necio, no ha de ser causa la necedad del juez que padezca la parte y que pague la asesoría, que eso sería robar en poblado, y el que no supiere ser juez, no lo sea, ni lo acepte, y si lo aceptare, busque asesor á su costa. Otrosí, contiene el dicho auto que pague cien pesos de pena para que se vistan los frailes de Santo Domingo, lo cual es contra razón y contra justicia, porque al que ha cometido tan graves delitos y perniciosos, que destruyen y abrasan nuestra santa fé católica, como es el dicho fray Gil, no es razón que se les dé premio, sino pena y castigo, conforme al Cap. *ad abolendam de hereticis;* lo otro, porque el glorioso y bienaventurado Santo Domingo no manda en su regla que los frailes de su Orden se vistan de penas semejantes, ó por mejor decir, de exacciones forcibles, sino de limosnas pedidas con humildad y buen ejemplo, por amor de Dios Nuestro Señor: por todo lo cual, el dicho auto es ninguno, de ningún valor ni efecto, ni por parte, ni contra parte, ni pronunciado por juez competente, antes es contra derecho, contra las bulas y breves apostólicos contenidos en el *maremagnum* y contra las reglas de los bienaventurados Santo Domingo y San Francisco: por lo cual apelo del dicho auto, salvo el derecho de la nulidad, para ante quien y con derecho deba y para ante Su Santidad, y por vía de fuerza, para ante los señores presidente y oidores que residen en la cibdad de los Reyes.

"Otrosí, pido y requiero al dicho fray Cristóbal, que, por cuanto al tiempo que pronunció cierta sentencia contra mí, yo estaba fuera de la cárcel al tiempo que se me notificó, y yo apelé y tengo apelado de su malicia y fuerzas, y después acá con mano armada, como dicho es, me ha aprehendido y tiene preso en un aposento muy frío y húmedo, con unos grillos; que me suelte de la dicha prisión, por cuanto yo no he cometido delicto alguno y él no es mi juez ni por tal le reconozco, sino por un fraile que me ha hecho y hace fuerzas, con favor de Jofré, por favorecer é encubrir los delitos y palabras heréticas del dicho fray Gil, y porque yo quiero ir en seguimiento de mi justicia, y á dar cuen-

ta á Su Santidad y á su Magestad y á la Santa Inquisición, y á los Provinciales de las Órdenes de Santo Domingo y San Francisco, de ciertas herejías y de ciertas personas que las han dicho y favorecido, y si fuere necesario, daré fianzas, por redimir mi vejación, que estaré á derecho con el dicho fray Gil en lo que pide en su querella, con tanto quel dicho fray Gil dé fianzas de estar á derecho conmigo ante los señores presidente é oidores de la Santa Inquisición, que residen en la corte de Su Magestad, en España.

"Otrosí, pido y requiero al dicho fray Cristóbal, en caso que no me quiera soltar de la prisión donde estoy, sino que quiera perseverar en las fuerzas y violencias y vejaciones que me hace, que me deje visitar á las personas que me vienen á ver y me deje hablar con Gerónimo de Molina, mi procurador, para que pueda tratar con él las cosas tocantes á mi derecho, porque mi causa no perezca; y pues yo no he dicho, ni hecho, ni defendido herejía alguna, no es justo que me prive de la comunicación humana, sino que libremente me dejen hablar con las personas que vienen á comunicar y tratar conmigo, en el ínterin que estoy preso; y porque luego quiero hacer ciertas relaciones sobre lo que dicho tengo, en caso que no me suelten, pido y requiero al dicho fray Cristóbal, deje y permita entrar en esta prisión al dicho mi procurador, luego, para comunicar con él lo que sobre el caso se debe hacer en servicio de Dios Nuestro Señor y en aumento de nuestra santa fé católica, y le pido y requiero dé por ninguna la sentencia por él pronunciada contra mí, en la cual parece haber prevaricado, y diligencias que tiene firmado de su nombre, con todo lo demás auticado en el proceso, y que dé favor y ayuda, como religioso, para que se castiguen todos los culpados y favorecedores en el dicho crimen y fuerzas, y haciéndolo ansí y dando todo lo hecho y pronunciado por él por ninguno, y condenando al dicho fray Gil en costas y en le prender para le enviar á su perlado que le castigue conforme á la forma del derecho y regulares estatutos, hará lo que es obligado; en otra manera no haciendo todo lo por mí pedido y requerido en este mi requirimiento, no atribuyendo al dicho fray Cristóbal jurisdicción alguna, ni reconociéndole, como no le reconozco, por juez, apelo dél, salvo el derecho de la nulidad y de su auto y de todo lo en él contenido y de todos y cualesquier autos y mandamien-

tos que contra mí hubiere pronunciado, y apelo de cualesquier sentencias interlocutorias y difinitivas, y retificando la apelación por mí interpuesta, apelo de nuevo para ante quién y con derecho deba, y para ante Su Santidad, y por vía de fuerza apelo para ante los muy poderosos presidente y oidores que residen en la cibdad de los Reyes, y pido y requiero al presente notario me lo dé por testimonio y ponga este mi requirimiento en el proceso, y ruego á los presentes dello me sean testigos."

Como en el interés de González de San Nicolás estaba aislar a Molina lo más que pudiera, y especialmente de los clérigos que se manifestaban sus partidarios, aceptó bien pronto una satisfacción de Roca, en que éste declaraba que le tenía por buen religioso; apartándose el mismo día de su querella contra Fernández, "atento á que había sido su padre de penitencia." Pero si Molina se vió de esta manera sin dos partidarios de importancia, había encontrado en los mercedarios decididos defensores.

Era en ese entonces provincial de los mercedarios fray Antonio Correa,[3] hombre que gozaba de gran prestigio en la ciudad y que desde un principio se manifestó resuelto a proteger a su huesped.

Tan luego como Rabanera pudo persuadirse que Correa se había puesto de parte de Molina, mandó, el día 12, que compareciese a su presencia a fin de que declarase qué había en ello de verdad; y que por el daño y escándalo que podía resultar de que entrase el notario en el convento, dispuso que la notificación se la hiciese aquél desde la puerta. Y a fe que tenía razón sobrada para mirar por el corchete, porque éste, poco antes, habiendo ido encargado de una comisión semejante, hallándose en la iglesia dando lectura a una providencia del juez, uno de los mercedarios llamado fray Francisco Velásquez, sacó de debajo del hábito un palo que llevaba escondido y con él le asestó al pobre notario dos golpes tales que lo dejó bañado en sangre, repitiéndole que, del lado afuera, si quería, podía continuar leyendo sus papeles.

No consta exactamente cómo González de San Nicolás y sus partidarios lograron extraer a Molina de su asilo, pero es lo cierto que a poco había sido conducido preso al mismo convento de

[3] Acerca de este fraile, véase Olivares, *Historia de Chile*, página 226.

San Francisco, y a causa de las inquietudes que constantemente estaban experimentando los frailes, temerosos de que los hermanos del preso se presentasen a libertarlo, se resolvió al fin, el 20 de febrero, que fuese conducido, siempre en calidad de preso, a casa del licenciado Bravo, publicándose, a la vez, en la Iglesia un edicto para que nadie fuese osado comunicarse con el preso. Fueron, además, declarados por excomulgados el padre Correa y el notario Sánchez de Merlo, pero éstos quitaron de las puertas de la Iglesia mayor los carteles en que se leían sus nombres y en su lugar colocaron otros. Mientras tanto, los contrarios de Molina insistían en que se apercibiese a Bravo a que no dejase escapar al preso y que para asegurarle más le remachase un par de grillos, a lo que aquél se había negado.

A pesar de todo, el negocio volvía a presentarse en mejores condiciones para el asendereado vicario. El 3 de marzo publicaron sus hermanos Cosme y Gerónimo que al licenciado Bravo le habían dado de palos y que a consecuencia de ello estaba moribundo, y convocando a algunos del pueblo decían que habían de quemar el convento y matar a los frailes franciscanos, y primero que todos a Rabanera. Y poniendo luego por obra el intento, lograron penetrar a los claustros y se desataron allí en injurias contra Rabanera y demás conventuales.

Este hecho había de motivar el que fueran también procesados.

Mientras estos sucesos se desarrollaban, el expediente se guía su curso. Jerónimo de Molina tenía presentado un interrogatorio para probar que González de San Nicolás había dicho las palabras y sostenido las proposiciones que le habían valido el proceso origen de todas estas perturbaciones, que, ¡cosa singular! Rabanera admitió, aceptando, además que declarasen a su turno todos los testigos que Molina había querido. Lo cierto fué que se probó que el Vicario tuvo razón para procesar a González de San Nicolás, y que éste hubo de presentar un largo escrito defendiéndose de lo que resultaba contra él de los dichos de los testigos. Lo más original del caso era que se llegó a justificar que el mismísimo Rabanera había declarado de una manera explícita que algunas de las proposiciones sostenidas por fray Gil eran heréticas!

A todo esto iba ya a expirar el término de la guardianía de Rabanera, con lo cual había de cesar de hecho en su carácter de juez. Apresuróse, pues, a dictar sus últimas disposiciones. El día 3 de marzo pronunció sentencia contra Escobedo, condenándole a que se desdijese de lo que había sostenido contra fray Gil, delante del juez, del notario y seis testigos, declarando que había mentido, y a que pagase las costas; pero como permanecía escondido en la Merced, nada pudo hacerse contra él.

Molina, a la vez, había sido sacado de su prisión, celebraba misa y aún desde el púlpito de los mercedarios predicaba contra los franciscanos. Esto dió lugar a que se recibiese una nueva sumaria, cuya declaración más interesante es la de Juan Godínez, que dice así:

"Dijo que después quel licenciado Antonio de Molina salió del monesterio de Señor San Francisco, de la prisión en que estaba esta postrera vez, le ha oído en el monesterio de la Merced dos ó tres sermones, en dos días de domingo que predicó á la misa mayor y en un viernes que predicó á la misa de los cofrades de la Vera Cruz, y todas las veces dijo la misa Andrés Roca, clérigo, y asimismo ha oído decir misa una vez al dicho licenciado Molina en el dicho monesterio, rezaba, y que le ha oído decir que no está descomulgado ni le puede descomulgar el padre fray Cristóbal hasta que le muestre por donde puede ser conservador, y que mostrándoselo, que todo lo que pasa entre fray Gil y el dicho Molina, lo presentará antél para que los oiga de justicia; y este testigo dijo quel día que oyó la misa al dicho licenciado Molina, fué que acabado de decir misa, un día desta cuaresma, fray Antonio Correa, luego salió el dicho licenciado Molina y dijo misa, y en la Iglesia había mucha gente de vecinos y vecinas y otra mucha gente, y si algunos se fueron, todos los más se quedaron y oyeron la dicha misa, y se acuerda que oyó la dicha misa del dicho licenciado Molina Diego García de Cáceres y otros vecinos y vecinas y personas que no se acuerda de sus nombres, porque eran muchos los questaban á la dicha misa; y que ha oído decir este testigo al licenciado Juan de Escobedo que está descomulgado el dicho señor juez conservador, y el padre fray Juan de la Torre, y el señor Obispo eleto, y el licenciado Hernando Bravo, y el teniente Juan Jufré, y todos los demás que fueron con ellos cuando se abrió la Iglesia, y al dicho li-

cenciado Molina le ha oído decir lo mismo, que todos los dichos están descomulgados, y que no sabe con qué conciencia les oyen sus misas: y para esto el licenciado Escobedo abrió un libro y le mostró á este testigo y á otras muchas personas que allí estaban, y les dijo "mirá que dice este libro, ques los Santos Cánones y la Clementina, que dicen que poniendo el Ordinario entredicho, todas las Ordenes son obligadas á guardarle, aunque sepan claramente ques injustamente puesto, le han de guardar so pena de descomunión mayor, reservada al Papa;" y á este testigo dijo el dicho licenciado Escobedo: "pues sois amigo del Obispo, decilde que con qué conciencia dice la misa, pues está descomulgado por haber venido á la Iglesia mayor;" y este testigo le dijo que no se quería entremeter en cosas del Obispo, porque se enojaría luego, y téngole por señor, y dirá que le ando yo calumniando; y el dicho licenciado Escobedo dijo que le escribiría una carta y que este testigo se la llevase, y él no la quiso llevar; y dijo este testigo quél es uno de los que han dicho, y dice hoy día, que no tiene por conservador al padre fray Cristóbal de Rabanera, hasta tanto que muestre el recabdo ó bula que tiene para ello, y que mostrándoselo le obedecerá, guardará y cumplirá todo lo que le mandare, en aquellos casos que le son permitidos por derecho; y questo que aquí dice ha oído decir á todos los más vecinos deste pueblo, y estantes y habitantes, y á este testigo y á los demás del Cabildo desta cibdad, han dicho y les dicen hoy día muchas personas que por qué consienten al padre fray Cristóbal hacer lo que hace, usando oficio de conservador sin mostrar por dónde, y pregonarse en la plaza desta cibdad públicamente, como hacen á las provisiones de los Gobernadores, para que le obedezcan, y que si no tiene este recabdo para ser conservador, que se esté en su monesterio; y que asimismo Pedro Serrano, su notario, no ande por el pueblo notificando los autos que le manda, porque se alborotan todos de verle hacer las notificaciones que hace, porque hay dos letrados en esta cibdad, el uno, el licenciado Bravo, que dice quel dicho padre fray Cristóbal de Rabanera es conservador y puede serlo, y el licenciado Juan de Escobedo dice que no lo es, ni lo puede ser, por los recaudos que ha visto, si no tiene otros, y que para esta verdad, si fuese menester, irá el dicho licenciado al Rey, y pagará por todos, si él no dice verdad; y que ha oído decir este testigo al di-

cho licenciado Molina y á Cristóbal de Molina, sochantre, que dónde se ha visto fraile de San Francisco prender á la Orden de San Pedro: y esto dijo el dicho Cristóbal de Molina, sochantre, y el dicho licenciado Molina dijo que aunquel padre fray Cristóbal sea jurídicamente conservador no puede prender á ningún clérigo, si no es por hereje, sino hacer su probanza y con censuras y penas castigar, y quel dicho fray Cristóbal ha hecho cárcel su monesterio y ques cosa no vista, y que hasta en España ha de avisar dello: y questa es la verdad y lo que sabe para el juramento que hizo, y siéndole leído este su dicho se retificó en él, y dijo ser de edad de cuarenta é cinco años, poco más ó menos, y firmólo; y más dijo este testigo, que oyó la misa del licenciado Molina y los sermones, por la licencia que tiene el dicho licenciado Molina del licenciado Bravo justicia mayor desta cibdad, para decir misa y predicar, ó confesar, ó hacer lo que bien le estuviese, ateniéndose á su conciencia; y que sabe este testigo, porque el dicho teniente Hernando Bravo juntó á los del Cabildo y les dijo: "he sabido quel licenciado Molina se quiere meter en la Iglesia mayor; es escándalo y no lo puede hacer hasta que cumpla su sentencia y se vea su negocio abajo, en Lima; los que le han fiado vayan de mi parte á decirle que se esté quedo y no haga tal, porque le prenderé y terné en prisiones hasta que muera;" y este testigo y los demás del Cabildo le respondieron no saber tal y que ellos irían de su parte á decírselo, y todo el Cabildo le dijo al dicho teniente: "este clérigo dice que no está descomulgado, y que ha de decir misa y predicar y confesar donde quiera que estuviere, porque en la fianza que dieron por él no se obligaron los fiadores á que lo deje de hacer;" y respondió el dicho señor teniente: "estése en el monesterio de la Merced ó donde quisiere; como nos deje, haga lo que quisiere;" y así fueron este testigo y algunos del Cabildo y hablaron al dicho licenciado Molina lo que pasaba, y el dicho licenciado Molina respondió: "por vosotros, señores, yo lo haré, porque no digan que escandalizo el pueblo; yo no entraré en la Iglesia, aunque pierdo de mi justicia, é si hobiera navío en el puerto, me fuera luego á embarcar por no ver lo que pasa, y á dar cuenta al Rey", y firmólo.—*Juan Godinez.*—Ante mí, *Pedro Serrano,* notario apostólico."

Con estos antecedentes, el 4 de marzo sacaron nuevamente con el auxilio de la fuerza, a Molina del convento de la Merced

y le llevaron a casa del alguacil mayor, Alonso de Córdoba, siendo afianzado de cárcel segura para la ciudad, por Godinez, Pastene y Gómez de don Benito, quienes se comprometieron a embarcarle en el primer navío que saliese para el Perú, si seguía las cuestiones contra fray Gil. A la vez se notificó al maestro Paredes, de quien derivaba Molina sus atribuciones,[4] que no le diese licencia para irse del reino, a lo que aquél se negó diciendo que "no le constaban los recabdos que tenía Rabanera del Papa para ser juez;" agregando en otro escrito que Molina no le había hecho injuria al dominico: respuesta que le valió una nueva querella de éste, la que se declaró sin lugar.

En esos momentos cesaba Rabanera en sus funciones de guardián y le sucedía en ellas fray Francisco de Turingia,[5] que aceptó en el acto continuar en el cargo de juez. En esta virtud y en vista de una petición de los dominicos, resolvió que se llevase de una vez adelante la ejecución de la sentencia contra Molina y que se siguiese la causa contra Antonio de Escobedo, Santiago de Azócar, Sánchez de Merlo y Cristóbal de Molina.

Procedióse, en consecuencia, a tasar las costas que debía pagar el Vicario, las cuales ascendieron a trescientos setenta y tres pesos, correspondiendo de ellos doscientos treinta al licenciado Bravo, veintitrés al juez, cien al notario, y veinte por otras diligencias. Y para hacer efectivo el pago, se publicó en la Iglesia mayor que el que supiese de los bienes de Molina y Escobedo diese luego razón de ellos.

Mientras tanto, Molina acompañado del licenciado Escobedo y del notario Sánchez de Merlo, se había escapado, sin licencia, el 26 de abril, camino de Concepción, a informar, según decía, al Gobernador Villagrán de lo que le había ocurrido en

[4] Así lo expresa uno de los testigos, sin que conste en el proceso cómo sucedió eso.

[5] El padre Olivares dice, hablando de este fraile: "Entre los muchos sujetos dignos de eterna memoria que han ilustrado esta religiosísima provincia de Chile, merece el primer lugar en nuestra veneración, el padre fray Francisco de Turigia (debe decir Turingia) lumbrera lucidísima de santidad y sabiduría, etc." *Historia de Chile*, pág. 178.

El cronista de la Orden de San Francisco en el Perú, fray Diego de Córdoba Salinas, al tratar "de los religiosos que en la provincia de la Santísima Trinidad de Chile florecieron en santidad de vida," menciona entre éstos al padre Turingia, cuyo fuerte en la predicación, según dice, eran el infierno y sus tormentos, "en que asombraba a los oyentes y los dejaba como pasmados de miedo y temor." *Corónica franciscana de las provincias del Perú,* libro VI, pág. 638.

Santiago; y a pesar de que se hizo salir en su alcance algunos emisarios de González de San Nicolás, que alcanzaron a los fugitivos "en la dormida de Río Claro, cuatro leguas del asiento de indios de Gualemo," no se logró impedir que continuasen adelante.

De los demás actores que habían figurado en estos ruidosos sucesos, el padre Correa pidió y obtuvo absolución de las censuras un mes antes de la partida de sus amigos; Paredes, de quien se solicitó que escribiese al Vicario de Concepción que no permitiese a Molina celebrar misa, convino en ello, y aún poco después le mandó prender; Cristóbal de Molina, por fin, declaró en 28 de julio, que el recado que él había llevado a Juan Jufré para prender a fray Gil, no supo lo que contenía; cuya excusa éste aceptó para desistirse de su querella.

Por esos días el Vicario Molina y sus dos compañeros iban navegando con dirección al Callao a presentar sus quejas ante la Real Audiencia de Lima. Allí habían bien pronto de reunírseles Alonso de Escobar, Diego de Frías y fray Gil González de San Nicolás.[6]

[6] Poco antes de marcharse a Lima, González de San Nicolás pidió que para desvanecer la acusación que le había hecho Molina, se mandase juntar en la Iglesia a todo el pueblo y a las diez personas que presenciaron la disputa que habían tenido ambos, el día de Santo Tomé, en el convento de Santo Domingo, "para que sean repreguntados delante de todo el pueblo, para que todos entiendan el falso testimonio quel dicho Molina me impuso, y de esta suerte sea mi honra y la abtoridad de la predicación evangélica saneada y mis adversarios confundidos y confusos . . ."

En esta conformidad, habiendo visto Turingia la información de los testigos, "por lo cual todo paresce el dicho fray Gil estar infamado en esta dicha ciudad de haber dicho ciertas palabras escandalosas y mal sonantes, y porquel dicho fray Gil pretende satisfacer al pueblo y mostrar su inocencia por los dichos y declaraciones de la dicha información, y porques justo quel dicho fray Gil satisfaga al pueblo, como pretende, y dar á entender ser falso testimonio lo que le imponen, por tanto, dijo que mandaba é mandó se notifique á las dichas diez personas que dijeron sus dichos en la dicha información, como se contiene en la dicha petición, quel domingo primero que verná que se contarán cinco días del mes de Septiembre, vayan todos á oir la misa mayor á la Santa Iglesia desta dicha cibdad, y no salgan della hasta que se lea la información de los dichos diez testigos, y el dicho fray Gil satisfaga é cumpla á todos é cada uno dellos, so pena de descomunión mayor, *latae sententiae ipso facto incurrenda,* y para que venga á noticia de todos, se publique en la dicha Iglesia por edito público: y así dijo que lo mandaba é mandó . . ."

No consta de los autos cuál fuese el resultado de esta curiosa diligencia. Aparece sí que con fecha 4 de septiembre, Turingia dirigió un despacho al Perú para que se prendiese a Molina y Escobedo, y que la Audiencia de Lima, en 28 de ene-

ro de 1564, declaró que Rabanera hacía fuerza en no conceder a Molina apelación de la sentencia dictada contra él.

En el Archivo de Indias encontramos la siguiente carta en que Molina da cuenta al Rey de los sucesos que quedan referidos y de cómo no había hallado juez que castigase a González de San Nicolás.

"S. C. M.:—De las provincias de Chile vine á esta cibdad de los Reyes, sobre ciertas fuerzas que un fray Cristóbal de Rabanera, de la Orden de San Francisco, me hizo, llamándose conservador, á pedimiento de un fray Gil González de San Nicolás; y es el caso que el dicho fray Gil predicaba en aquella provincia algunas cosas contra la potestad del Papa y contra el imperio y poder de vuestra persona real, y otras palabras heréticas y mal sonantes, por lo cual, siendo yo vicario en la cibdad de Santiago de la dicha provincia, hice cierta información, por la cual pareció culpado el dicho fray Gil, y porque le quise prender para le castigar, nombró al dicho fray Cristóbal por conservador, para me sacar la dicha información; y para la romper é borrar, procedió contra mí, sin tener jurisdicción alguna, y de hecho me quitaron mi oficio y beneficio, de que vuestra alteza me hizo merced y visto por vuestro presidente y oidores, declararon haberme hecho fuerza el dicho fray Cristóbal; é para castigar al dicho fray Gil por sus delitos no se ha hallado juez, por ser fraile y tener tanto favor como ha tenido y tiene. Está escandalizada esta cibdad y la dicha provincia de la doctrina del dicho fray Gil, y algunas personas inficionadas dello: conviene al servicio de Dios Nuestro Señor, vuestra alteza provea cómo este negocio no quede sin castigo, porque es negocio muy grave, y es razón sea castigado el que tuviese culpa.

"Francisco de Villagrán, vuestro gobernador de la dicha provincia, murió, dejó la tierra en gran peligro por no hacer justicia en su vida, y después de su muerte está en condición de se perder por la misma falta de justicia, y como vuestra persona real está tan lejos, hacen los jueces grandísimas fuerzas á los naturales y usan con ellos de inhumanidades no usadas entre gentes, por bárbaras que sean y sin conocimiento de Dios: por amor de Jesucristo, vuestra alteza provea tal persona cual conviene á tan gran necesidad, y lo que más convernía al servicio de vuestra alteza sería una Audiencia real; y porque creo V. A. proveerá, haciendo merced á la provincia. De esta cibdad de los Reyes y de Febrero á 22 de 1564.—Sacra Católica Magestad, capellán de vuestra alteza.—*El licenciado Molina.*"

En otra carta, fecha 24 de agosto de aquel año, que ha sido publicada por don Crescente Errázuriz, *Orígenes de la Iglesia Chilena,* pág. 507, Molina repite más ó menos lo mismo.

El cronista Góngora Marmolejo ha contado en el capítulo XXXIV de su *Historia de Chile* las predicaciones de González de San Nicolás y la confusión que producían entre los conquistadores, al decirles que se irían al infierno si mataban indios. Tenemos a la vista una larga carta de fray Gil al Consejo de Indias, escrita en Lima en 26 de abril de 1559, en que da cuenta de las gestiones que había hecho en Chile para probar que no era lícita la guerra contra los indios. Es éste un documento nuevo y curiosísimo.

El señor Errázuriz ha dedicado el capítulo XII de su obra citada a dar cuenta de las predicaciones de fray Gil acerca de la libertad de los indios, y en el siguiente, bajo el título de "Una herejía en Santiago a mediados del siglo XVI" ha referido de una manera sumaria y basándose principalmente en la carta del licenciado Molina (a quien confunde con Cristóbal de Molina) las disidencias de éste con González de San Nicolás y los franciscanos.

Capítulo V

PRIMER PROCESO DE FRANCISCO DE AGUIRRE

Extracto de los servicios de Francisco de Aguirre.—Su campaña a Santiago del Estero.—Expedición que lleva a cabo a las vecindades del Mar del Norte.—Algunos de sus soldados se amotinan y le prenden.—Causas de la prisión de Aguirre.—Es conducido a la ciudad de la Plata y encerrado como reo de inquisición.—Capítulos de acusación contra el reo.—Intrigas de los miembros de la Audiencia.—Después de tres años de prisión, Aguirre es condenado.—Sentencia del Ordinario.—Abjuración de Aguirre.—El Obispo Santo Tomás escribe al Consejo de Indias dando cuenta del proceso.—Aguirre es confirmado en su título de gobernador.—Nuevo mandamiento del Obispo para prenderle.—El emisario encargado de ejecutar la orden de prisión se ve obligado a regresarse a la ciudad de la Plata.

ENTRE los procesados por cosas tocantes a la fe antes del establecimiento del Santo Oficio en Lima se cuenta a Francisco de Aguirre, cuya figura de todos conocida, tan prominente lugar ocupa en la historia de la conquista de Chile. Bástenos, pues, para nuestro propósito, repetir aquí, con ocasión de sus servicios, lo que él mismo expresaba en carta dirigida al Virrey del Perú, desde Jujuy, con fecha 8 de octubre de 1566: "Pasan de treinta y seis años los que ha que vine á este reino, y no desnudo, como otros suelen venir, sino con razonable casa de escudero y muchos arreos y armas y algunos criados y amigos. Fuí en pacificar y poblar y ayudar á conquistar la mayor parte del reino del Perú, desde Chimbote adelante, y me hallé en la conquista de todo lo principal de Chili y en todas las guerras y más

principales guazabaras que los indios nos dieron, y en el descubrimiento y pacificación de esta pobre gobernación de Tucumán de que S. M. me ha hecho merced; y estándola gobernando me fué forzado salir della porque me enviaron á llamar los de Chili, muerto el gobernador Valdivia, para que los gobernase, por nombramiento que al tiempo de su muerte me hizo; y como Francisco de Villagrán también pretendiese aquella gobernación, el Marqués de Cañete envió por gobernador á su hijo don García Hurtado de Mendoza, el cual nos envió á Lima; y como S. M. hiciese merced de la gobernación de Chile á Francisco de Villagrán, determiné de me recojer á mi casa en Copiapó, y habiendo estado en ella descansando sólo siete meses, que nunca otro tanto tiempo he tenido sosiego ni descanso en estas partes, vino por visorey del Perú el Conde de Nieva, mi antiguo señor, el cual me envió á mi casa una provisión de gobernador de Tucumán y me escribió que en aceptalla haría muy gran servicio á S. M . . ."[1]

Desde ese momento, Aguirre determinó ponerse en camino para el territorio cuyo mando se le encargaba y que por aquel entonces se hallaba en el más deplorable estado. Los indios se habían sublevado y muerto a muchos de los pocos españoles que por allí andaban; los pueblos por ellos fundados habían sido destruídos, quedando en pie sólo Santiago del Estero, donde permanecían encerrados, aunque faltos de todo y sin esperanza de socorro, unos cuantos soldados.

Aguirre despachó desde luego de la Serena a su hijo mayor, que con sólo ocho hombres logró llegar a la ciudad para alentar a los sitiados con el aviso del próximo arribo del gobernador su padre. Este, en efecto, penetrando por la tierra de guerra, libraba una batalla a los indios rebelados, derrotándolos con pérdida de uno de sus hijos y cuatro soldados, habiendo salido herido él y otros dos de sus hijos.

Desde los Charcas, entre tanto, se había enviado con alguna gente al capitán Martín de Almendras, la que, habiendo pe-

[1] El original de esta carta se encuentra en el Archivo de Indias, *Patronato,* 2-2-1/13, y tiene fecha, como decíamos en el texto, de 8 de octubre de 1562. Ha sido publicada, aunque con algunos errores, en el *Proceso de Pedro de Valdivia,* págs 369-380.

recido éste a manos de los indios, fué a reunirse con la que ya estaba en Santiago.

Deseoso Aguirre de fundar un pueblo en las vecindades del Mar del Norte "para que por allí todo este reino del Perú se tratase, y se pudiese con facilidad ir á España," púsose en camino hacia el oriente, llevando ciento veinte hombres y más de quinientos caballos; pero cuando se hallaba ya a quince leguas del sitio en que pensaba fundar, esperando por momentos un ataque de los indios que habitaban aquellos sitios, amotináronse a medianoche los soldados de Almendras y otros que iban con miedo, pareciéndoles "que eran muchos los indios con quienes habían de pelear, y gritando: "viva el general Jerónimo Holguín," a quien los conjurados habían nombrado por su jefe, prendieron a Aguirre, a sus hijos y amigos, desarmaron a los demás que se mostraban de su parte, autorizando su proceder con decir que tenían para ello un mandamiento del Presidente de Los Charcas,[2] y así presos, los llevaron a Santiago del Estero.

Bien pronto comprendieron los sublevados que la permanencia de Aguirre y sus parciales dentro de su gobernación no podía continuar, ya que de ese modo se verían forzados a vivir en perpetua alarma, temerosos de la reacción que pudiese efectuarse en su favor. Determinaron, pues, salir de allí en dirección a Esteco, llevando siempre presos y con grillos a Agúirre y a sus hijos, resolviendo un día matarlos y otros no, hasta que al fin, dice Aguirre, "fué Dios servido que acordaron concertarse con un clérigo que había sido en la consulta, é hiciéronle ellos mesmos de vicario y dijéronle que procediese contra mí por la Inquisición, y ellos fueron los testigos y el clérigo el juez, y con esto les pareció que podían enviarme á esta Audiencia de los Charcas . . ."[3]

[2] "Me prendieron á mí y á mis hijos y amigos, contaba después Aguirre, y echáronme unos grillos como á traidor y me hicieron mill oprobios. Preguntándoles yo que por qué y por cuyo mandado, dijeron que el Presidente se los había mandado; y viendo que en decir esto habían errado, dijeron de ahí á poco rato que por la Inquisición, sin haber tal mandamiento de hombre humano, ni aún pensamiento dello, sino que lo debían tener urdido y tramado con un clérigo que trajeron, que pretendía ser vicario por una provisión del Obispo, que tenía revocada y dada la provisión á otro, porque yo no quise admitirle á él sino á un Payán, que tenía nueva provisión." *Carta citada al Virrey Toledo.*

[3] En la relación de estos sucesos hemos seguido el texto de una carta escrita por el mismo Aguirre al Rey, con fecha 20 de diciembre de 1567. Bien se deja

Los que han delinquido contra Vuestra Majestad, continúa Aguirre, "no sólo se van sin castigo, pero aún se concertaron el Obispo y Presidente de esta ciudad (de la Plata) para que me prendiese á mí el Obispo por la Inquisición y me tuvieron donde no podía decir la causa de mi prisión, ni nadie la sabía, más de la voz de Inquisición, hasta tanto que por mi parte se apeló para el Arzobispo de los Reyes, de no haber caso de Inquisición, ni haberlo yo jamás pensado, y de mi injusta prisión, y así estoy agora en esta ciudad, donde diciéndole al Obispo que por qué lo había usado tan mal, respondió á los que se lo decían, que era mejor cargarme á mí la culpa por excusar muertes de los que me habían prendido. Vea Vuestra Majestad si era más justo que padeciese mi honra y mi persona por haber servido á V. M. y porque pedía á un clérigo que fué de parte del Obispo que me mostrase mandado de V. M. para que se le acudiese con los diezmos, porque de otra manera yo no consentiría sino que se metiesen en la Real Caja, como hasta allí se había hecho; y deste desacato que tuve con el clérigo me hizo el Obispo caso de Inquisición y otros más principales, que fué, lo uno, decir yo que V. M. era vicario general en estos reinos y que yo estaba en su real nombre, y también que dije que si necesario fuese moriría por la fé de Jesucristo tan bien como murió San Pedro y San Pablo. Estas fueron las principales causas que el Obispo tuvo, y la más principal el no haberle querido acudir [con] los diezmos, sin provisión de V. M., y por esto quiso favorecer los tiranos y tan notorios deservidores de V. M. y que hicieron delitos de muertes y robos y usurparon vuestra jurisdicción real."[4]

Julián Martínez, el clérigo y vicario a quien Aguirre viene refiriéndose, dando cuenta del suceso de la prisión, escribía por su parte al Cardenal Espinosa, inquisidor general, estas palabras: "yo fuí por vicario general de las provincias de Tucu-

comprender cuán breves hemos debido ser, teniendo que concretarnos a colacionar lo indispensable para la inteligencia del proceso seguido a Aguirre por la Inquisición.

[4] En la carta citada dirigida al Virrey Toledo, hablando sobre este mismo asunto, dice Aguirre: "Robáronme á mí y á mis hijos y criados cuanto teníamos y quitaron al verdadero vicario y pusieron tiránicamente á otro que se dice Julián Martínez, hombre que ya otra vez había revuelto aquella misma tierra, y procedió contra mí por la Inquisición andando con quince arcabuceros de casa en casa, preguntando por un interrogatorio á los testigos que me habían prendido y sido mis enemigos." *Carta citada.*

mán, Diaguitas y Xuríes, donde Dios Nuestro Señor ayudándome, procedí contra Francisco de Aguirre, gobernador de las dichas provincias, y contra su hijo Hernando de Aguirre, por vía de Inquisición, y los truje presos con mucho trabajo y peligro de mi persona y de los que me ayudaron, y los entregué en la ciudad de la Plata al Obispo mi señor, donde han pasado y dicho y hecho muchas desvergüenzas y atrevimientos que no se acabarán de decir en mucho tiempo."[5]

Junto con esta noticia, Martínez enviaba al Inquisidor copia de las principales proposiciones de que, tanto el reo como uno de sus hijos, eran acusados, y que, según él, ascendían a más de noventa.

Los más notables capítulos de acusación formulados contra el fundador de la Serena y conquistador de Chile, eran:

Que con sólo la fe se pensaba salvar; que no se había de tener pena por no oír misa, pues bastaba la contrición y encomendarse a Dios con el corazón; que había dicho que no confiasen mucho en rezar, pues él había conocido a un hombre que rezaba mucho y había parado en el infierno, y a un renegador que se había ido al cielo; que dijo que si viviesen en una república un herrero y un clérigo, habiendo de desterrar a uno de ellos, que preferiría desterrar al sacerdote; que absolvía a los indios y les dispensaba para que pudiesen trabajar en los días festivos; que ningún clérigo de los que residían en Tucumán, salvo uno que él había puesto, a quien unas veces daba licencia y otras no, tenían poder para administrar los sacramentos, mandando que no llamasen vicario al que era, y que habiendo puesto las manos en él, no se tenía por excomulgados; que no había allí otro Papa, obispo o rey sino él; que las excomuniones eran terribles para los hombrecillos y no para él; que a los que iban a oír misa a casa del dicho vicario, les decía que eran luteranos; que sostenía que ningún sacerdote que no fuese casado, podía dejar de estar amancebado o cometer otros delitos más feos; que habiéndose ido a confesar, le dijo el confesor que estaba excomulgado y que se absolviese y satisficiese, a lo que había contestado que, por la opinión del pueblo, si le quería absolver, que le absolviese; que se hacía más servicio a Dios en ha-

[5] *Carta de 23 de diciembre de 1567.*

cer mestizos que el pecado que en ello se cometía; que sostuvo que Platón había alcanzado el evangelio de San Juan *In principio erat Verbum;* que el cielo y la tierra faltarían, pero que sus palabras no podrían faltar, etc., etc.[6]

Llevado, pues, con grillos a la ciudad de la Plata se le tuvo allí preso mientras se tramitaba el respectivo expediente. Pero pasaban los días y los meses y la resolución del negocio no llegaba. La verdad era que concurrían para esto causas políticas, por cierto del todo ajenas al negocio de inquisición. Los miembros de la Audiencia de la Plata, divididos ya desde un principio en dos bandos por lo tocante a las cosas de Aguirre, con la presencia de éste se exaltaron aún más. El Presidente y el licenciado Haro tomaron con empeño combatirle por todos los medios, al paso que el oidor Juan de Matienzo[7] daba una de sus hijas en matrimonio al hijo mayor de Aguirre y emparentándose con él, se hacía su más decidido valedor. Intrigas van y vienen de una parte y de otra; auséntase a Lima el Obispo encargado de sentenciar el proceso; y, al fin, todo contribuye a que, como se expresaba Aguirre con profunda y legítima amargura, "pensando yo que aquello se acabara en una hora, me hicieron detener cerca de tres años y gastar más de treinta mill pesos, y aún procuraron que nadie me prestase ni me fiase, para que me muriese . . ."

"Jueces que esto hacen, continúa luego el viejo soldado, dirigiéndose al Virrey Toledo, . . . vea V. E. si son jueces ó tiranos, si desean servir al Rey ó alterar la tierra, pues no podré contar á V. E., por más memoria que tenga, la décima parte de las exorbitancias que esos dos jueces han hecho contra mi y yo he sufrido. Procuraron también con todas sus fuerzas quel Obispo me inhabilitase ó me desterrase de Tucumán, y trataron con

[6] El proceso de Aguirre, que se conservaba a fines del siglo XVI, parece que se ha perdido; pero el visitador Ruiz de Prado que en aquella época pudo examinarlo hizo de él un extracto, que es el que hemos utilizado en el texto.

[7] El licenciado don Juan de Matienzo de Peralta, después de haber sido relator de la Chancillería de Valladolid, sirvió en América en las Audiencias de Charcas y Lima. Es autor de un voluminoso libro en folio intitulado *Commentaria in librum quintum recollectionis legun Hispaniae,* del cual conocemos dos ediciones, hechas en 1597 y 1613, obra que fué muy citada durante la colonia, entre otros, por el famoso Juan de Solórzano Pereira en su *Política indiana.* Además de la que casó con Aguirre, Matienzo tuvo otra hija, doña Catalina, que unió al general don Juan Sedano de Rivera, conquistador de las Chichas. Véase Mendiburu, *Diccionario histórico-biográfico del Perú.*

don Gabriel Paniagua que pretendiese la gobernación . . . Y favoreciendo el don Gabriel á Jerónimo Holguín, que al fin había sido condenado á muerte, "por mandado del Presidente importunó al Obispo que le diese las cosas del proceso que decían que había en él, sólo para me infamar; y al fin, por pura importunidad, porque decían que si no lo daba, decían el Presidente y Haro que le condenarían á muerte, y de otra manera no, el Obispo les dió la sentencia y la consultación, sin hacer al pleito más que un libro de Amadís, todo con dañada intención y á efeto de me infamar . . ."

En medio de estos sinsabores había pasado, pues, Aguirre bien cerca de tres años.[8] Cuando ya no fué posible dilatar por más tiempo la causa, los jueces delegados del Obispo dictaron la sentencia siguiente:

"Visto por Nos el doctor don Fernando Palacio Alvarado, Arcediano desta Santa Iglesia, Provisor é Vicario General deste Obispado, el licenciado Baltasar de Villalobos, é fray Marcos Xufre, Guardián del convento de San Francisco de dicha cibdad de la Plata, el licenciado Bartolomé Alonso, Vicario de la Villa imperial del Potosí, jueces delegados y de comisión por el Ilustrísimo y Reverendísimo señor don fray Domingo de Santo Tomás Navarrete, maestro en sancta teología, Obispo deste Obispado, Inquisidor ordinario y general, del Consejo de Su Majestad, el pleito que se ha tratado en esta Audiencia episcopal entre partes, de la una el licenciado Juan de Arévalo, Pro-

[8] Hemos visto que así lo afirma Aguirre. El Obispo Santo Tomás, en carta al Consejo de Indias de 6 de junio de 1569, dice a este respecto que el reo "estuvo preso más de dos años." Para justificar esta larga demora, agrega que "como las cosas habían pasado en aquellas provincias (de Tucumán) de donde cuando se trajo preso vino la sumaria, fué necesario gastarse tiempo para acabarse de concluir."

El licenciado Martínez cuenta por su parte que con motivo de la protección que Matienzo dispensaba al reo después del casamiento entre los hijos de ambos, y valiéndose de la ausencia del Obispo, consiguió que los presos no "guardasen carcelería"; y usando del lenguaje violento que respira toda su carta, añade, "sino que los ministros y el juez que fueron en prender á unos hombres tan facinerosos son perseguidos contra toda justicia, algunos diciendo que no hay en estos reinos jueces del Santo Oficio, y otras desvergüenzas, y esto porque ellos son supremos y no querrían que hobiese otros mayores, y también por dar contento al oidor Matienzo, porque lo mismo haga él cuando se ofreciese, esto porque casó su hija con el que estaba preso por el Santo Oficio, pensando que su hija ha de ser gobernadora; y desto ha crecido grandemente el bando de los que van y se levantan contra la ley de Dios y contra su Iglesia y ministros della, que no saben las gentes á donde parará." *Carta citada de 23 de diciembre de 1567.*

motor Fiscal de la Inquisición ordinaria, acusante; é de la otra, Francisco de Aguirre, gobernador de la provincia de Tucumán, reo acusado:

"Fallamos, vistos los abtos é méritos deste proceso, é todo lo demás que cerca de él fué necesario verse, que para la culpa que contra él resulta, debemos de condenar é condenamos en dos años é más tiempo de prisión que ha tenido, la cual declaramos haber sido justa é se la damos por pena: más le condenamos á que después que sea suelto de la prisión é cárcel donde al presente está, llegado que sea á la cibdad de Santiago del Estero, provincia de Tucumán, el primero ó segundo domingo oiga la misa mayor en la Iglesia parroquial, estando desde el principio della hasta el fin, en pié é descobierta la cabeza, y en cuerpo, con una vela encendida en la mano, é al tiempo de las ofrendas, en voz alta, que lo puedan entender los que estoviesen dentro de la dicha Iglesia, diga las proposiciones que tiene confesadas, é las declare según é de la manera que se le darán escritas é firmadas del Ordinario, é de su notario; é diga que por la libertad que ha tenido é tomado como gobernador é justicia mayor de aquella provincia, é con arrogancia é temeridad dijo é afirmó las dichas proposiciones inorantemente, las cuales han cabsado escándalo con su mal ejemplo, sean edificados con su humildad, obidiencia é reverencia que tiene á la Santa Madre Iglesia: se le mandó hacer é hace aquella penitencia, de lo cual invíe ante el Ordinario deste Obispado testimonio del Vicario ques ó fuese en la dicha cibdad de Santiago, con la primera gente que salga para este reino, con el apercibimiento que no lo haciendo ni inviando el dicho testimonio, se procederá contra él como contra persona impenitente. Más le condenamos en un mil é quinientos pesos de plata ensayada, aplicado en esta manera: los setecientos é cincuenta pesos para ayudar á pagar un terno de brocado questa Santa Iglesia ha comprado, é los otros setecientos é cincuenta pesos para gastos de justicia, á la dispusición del Ordinario. Más le condenamos á que dé á la Iglesia parroquial de Santiago del Estero una campana que pese más de dos arrobas. Más le condenamos en las costas deste proceso, la tasación de las cuales se reserva al Ordinario; lo cual todo guarde é compla é pague antes que sea suelto de la cárcel é prisión en que está; é compliéndolo é pagándolo, le mandamos absolver de cual-

quier censura y excomuniones en que ha incurrido cerca de lo contenido en este proceso; é le mandamos alzar cualesquier secrestos de bienes que sobre esta cabsa se le hayan hecho. É por esta nuestra sentencia definitiva juzgando, ansí lo pronunciamos é mandamos en estos escritos, é por ellos.—*El doctor Palacios Alvarado.—Licenciado Baltasar de Villalobos.—Fray Marcos Xofre.—El licenciado Bartolomé Alonso.*

"Dada é pronunciada fué la dicha sentencia por los dichos señores jueces que la firmaron, estando en audiencia, en presencia del dicho gobernador Francisco de Aguirre, preso, que fué traído para oírla, é del licenciado Juan de Arévalo, fiscal desta causa; á los cuales é á cada uno dellos, se les notificó en sus personas, que lo oyeron. En la cibdad de la Plata, quince de Octubre de mil é quinientos é sesenta é ocho años.—Ante mí, *Juan de Loza,* notario apostólico . . ."[9]

La parte de la sentencia en que se le mandaba leer su retractación en la Iglesia de Santiago del Estero, obtuvo Aguirre que se le conmutase, consiguiendo que, en lugar de él, pero en su presencia, leyese la retractación el Vicario, previo el entero de quinientos pesos de plata ensayada.[10]

En cumplimiento de esa sentencia, Aguirre, el día primero de abril de 1569, hizo la siguiente abjuración en la ciudad de la Plata:

"Por cuanto yo Francisco de Aguirre, gobernador de las provincias de Tucumán, fuí acusado por el Santo Oficio de la Inquisición ordinaria ante V. S. R. de ciertas proposiciones, que algunas de ellas son heréticas, otras erróneas, otras escandalosas y mal sonantes, las cuales yo dije y afirmé, no con ánimo de ofender á Dios nuestro señor, ni ir contra los mandamientos de

[9] *Documentos inéditos del Archivo de Indias,* tomo XXV, pág. 373-376.

Los detalles de la sentencia constan también del extracto del proceso de Aguirre que hizo el inquisidor Juan Ruiz de Prado, que se halla como anexo al expediente de visita de la Inquisición de Lima.

De la misma fuente resulta, asimismo, que el Fiscal de la causa apeló de la sentencia, pero que no siguió la apelación, y que el reo, por motivos que no se expresan, dejó de pagar doscientos pesos de los mil setecientos en que en definitiva salió condenado.

[10] Ya vimos que el acto debió tener lugar, según lo consignado por Ruiz de Prado, en la Iglesia de Santiago del Estero: del tenor de la abjuración y de la certificación que le acompaña, parece, sin embargo, que el hecho se verificó en la capital del obispado. Probablemente se hizo este cambio en la expectativa de que el reo no regresase más a su antigua gobernación.

la Santa Madre Iglesia é fé católica, sino con ignorancia, las cuales me fueron mandadas abjurar todas *de levi* por los jueces delegados á quien V. S. R. cometió este dicho negocio, é por cuanto en la forma de abjuración que ante los dichos jueces hice no se guardó la orden de derecho en el abjurarlas ni las abjuré todas, según las tengo confesadas,[11] como por el dicho abto se me mandó, que yo consentí, lo cual no fué por mi culpa sino por no dármela los dichos jueces; por tanto, en cumplimiento del dicho abto é como hijo que soy de obidiencia á la Santa Madre Iglesia, á cuya corrección yo me he sometido y someto, é á la de V. S. R. en su nombre, como católico y fiel cristiano que soy, parezco ante V. S. R. como ante Inquisidor ordinario, é poniendo la mano derecha sobre esta cruz é crucifijo é sobre los Sagrados Evangelios, abjuro *de levi* é declaro las dichas proposiciones que en mi confesión tengo confesadas, en la manera siguiente:

"Primeramente digo que dije y confieso haber dicho que con sólo la fé me pienso salvar, lo cual sabe á herejía manifiesta, y es proposición escandalosa dicha como suena; y en este sentido la abjuro *de levi* como tal proposición, y digo que la entendí, cuando lo dije y después acá y agora, siendo la fé acompañada con obras y guardando los mandamientos de Dios nuestro señor, y mediante los merecimientos de su pasión.

"Iten, confieso que dije delante de muchas personas que no toviesen pena por no oir misa, que bastaba la contrición en su corazón y encomendarse á Dios con su corazón, lo cual abjuro *de levi* en el sentido que engendró escándalo; y confieso que es verdad que habiendo sacerdote con quien confesarse vocalmente y de quien oir misa en los días que la Iglesia lo manda, es necesario oir misa y confesarse.

"Iten, digo y confieso que dije que yo era vicario general en aquellas provincias en lo espiritual y temporal, lo cual es error y herejía como suena, y en este sentido lo abjuro *de levi*,

[11] Cotejando el texto de esta abjuración con la que hizo primero Aguirre, que ha publicado Torres de Mendoza en las págs. 362-370, del tomo XXV de sus *Documentos del Archivo de Indias,* no encontramos más diferencia que la frase *de levi* que se nota en la última y que acaso sea una mera omisión del copista. De todos modos, el hecho fué que "por no haberse guardado la forma de derecho en el abjurarlas y porque no las abjuró todas," Aguirre fué obligado a efectuarlo segunda vez.

y digo y confieso que el Sumo Pontífice es vicario general, en lo espiritual, de Cristo nuestro señor, á quien todos hemos de obedecer y estamos subjetos, y haber yo dicho lo contrario fué por inadvertencia y con poca consideración.

"Iten, confieso que dije que yo dispensaba con los indios para que pudiesen trabajar los domingos y fiestas de guardar, y les absolvía de la culpa. Digo que esto es error manifiesto y herejía, y en este sentido lo abjuro *de levi* y confieso que haberlo dicho y hecho fué escándalo; y que lo dije inconsideradamente, y entiendo que no les puedo yo absolver ni dispensar, por no tener poder para ello; y que algunos días les hice trabajar para sacar una acequia de agua para sus sementeras, y algunas fiestas trabajaron en mi casa.

"Iten, confieso que dije que ningún clérigo de los que estaban en aquella gobernación había tenido poder para administrar los sacramentos, ni había valido lo que habían hecho, sino un clérigo que yo había proveído, lo cual decirlo es error notable y herejía, que como tal la abjuro *de levi*, y digo que lo dije sin consideración alguna, y confieso que los sacerdotes proveídos por sus prelados tienen abtoridad para lo susodicho, y los demás no.

"Iten, confieso que dije que no había otro Papa ni Obispo sino yo. Digo que esta proposición así dicha es herética; y me hice más sospechoso *de levi* en ella por haber dado un' mandamiento y pregón para que nadie hablase al Vicario; y confieso que no pude dar el dicho mandamiento ni pregón; é abjuro *de levi* por tal la dicha proposición, y entiendo que ni soy Papa ni Obispo, ni tengo autoridad de ninguno de ellos; sino que lo dije con enojo que tenía con dicho Vicario, é porque los que estaban debajo de mi gobernación me temiesen y respetasen.

"Iten, confieso haber mandado que al padre Francisco Hidalgo, vicario que era á la sazón en aquella gobernación, no le llamasen vicario, y que no consentía que el dicho vicario administrase sacramentos sin mi licencia, y que algunas veces daba la dicha licencia y otras no. Confieso haberlo hecho y ser error é manifiesto, y por haber dicho las proposiciones antes desta, me hice más sospechoso *de levi*, y en este sentido lo abjuro *de levi*, y digo que no lo mandé porque no sintiese que siendo el dicho

Vicario proveído por su prelado no fuese vicario, sino porque estaba enojado y mal con él.

"Iten, confieso haber dicho que las excomuniones eran temibles para los hombrecillos; pero no para mí. Confieso ser error manifiesto y herejía, y que me hice sospechoso desto *de levi,* porque me dejé estar excomulgado casi dos años por haber puesto las manos en un clérigo; y que no tenía la excomunión en nada, aunque yo entendía que no estaba excomulgado por no haber habido efusión de sangre. Iten, ansimesmo que dije que no se fuese á absolver los que estaban excomulgados, y haber castigado por ello á algunas personas. Iten, ansimesmo haber dicho al dicho Vicario que dijese misa, y no dijese, que porque yo estaba excomulgado no la decía y que se dejase de pedirme que me absolviese, porque no había ningún excomulgado sino el señor Vicario, y ansí no me quise absolver por espacio del dicho tiempo. Digo que todo lo susodicho es verdad, y que lo dije é hice, por lo cual me hice más sospechoso *de levi* en aquella proposición que dije que las excomuniones eran terribles para los hombrecillos y no para mí, y en este sentido la abjuro *de levi.*

"Iten, confieso haber dicho que habiendo en una república un herrero y un clérigo, que se hobiese de desterrar el uno dellos, que antes desterraría al sacerdote que no al herrero, por ser el sacerdote menos provechoso á la república, lo cual es proposición injuriosa al estado sacerdotal, y escandalosa y que sabe á herejía, y en el sentido que causó escándalo y tiene el sabor dicho, la abjuro *de levi,* lo cual dije por el ódio particular que tenía con el padre Hidalgo.

"Iten, confieso haber dicho que ningún religioso que no fuese casado podía dejar de estar amancebado ó cometer otros delitos más feos. Digo que esta proposición es injuriosa al estado de religión y castidad, y como suena, herética, y en tal sentido la abjuro *de levi,* y entiendo que los religiosos y clérigos no pueden ser casados, y que pueden vivir sin ser amancebados, ni cometer los demás delitos dichos.

"Iten, confieso haber comido carne en días prohibidos, por necesidad que tenía, y diciéndome algunas personas que para qué la comía en días prohibidos, dije que no vivía yo en ley de tantos achaques. Confieso haberlo dicho, y que fueron palabras

escandalosas y que saben á herejía; y en este sentido la abjuro *de levi,* y entiendo que no se puede comer carne en los días prohibidos por la Iglesia, sin necesidad; y digo haber dicho las dichas palabras porque la ley de Cristo, y que yo tengo, no puede ser achacosa, siendo como es tan justa, santa y buena.

"Iten, confieso haber dicho que se hace más servicio á Dios en hacer mestizos que el pecado que en ello se hace; y es proposición muy escandalosa y que sabe á herejía; y en este sentido la abjuro *de levi,* pero no lo dije con intención del cargo que se me hace, porque bien entiendo que cualquier fornicación fuera de matrimonio es pecado mortal.

"Iten, confieso que dije que el cielo y la tierra faltarían, pero mis palabras no podían faltar, lo cual es blasfemia herética; y confieso haberlo dicho con arrogancia, hablando con los indios, preciando de hombre de mi palabra y que los indios creyesen que la cumpliría.

"Iten, confieso haber dicho que no fiasen mucho en rezar, que yo conocí un hombre que rezaba mucho y se fué al infierno; y otro, renegador, que se fué al cielo, la cual es proposición que ofende los oídos cristianos y temeraria, pues bien entiendo que es santa y virtuosa cosa el rezar y que el renegar y blasfemar de Dios es gran maldad y gran ofensa de Dios, y ansí lo declaro y confieso.

"Las cuales dichas proposiciones que ansí dije y tengo abjuradas *de levi* é declaradas, en las cuales me he sometido y agora de nuevo me someto á la corrección de la Santa Madre Iglesia; é las que son contra nuestra santa fé católica y determinación de la Iglesia, las revoco é abjuro *de levi,* é prometo la obediencia á la Santa Madre Iglesia Católica, é juro por esta cruz é crucifijo é santos cuatro evangelios que con mi mano derecha toco, de no ir ni venir contra ella, ni tener las dichas proposiciones ni algunas dellas, agora ni en ningún tiempo, é sabiendo que hay algunas personas que las tengan ó otras algunas, las manifestaré á la Santa Madre Iglesia é á sus jueces, é que cumpliré cualquier penitencia que por lo que de este proceso contra mí resulta me fuere puesta, según y como lo tengo prometido é jurado ante los jueces comisarios de V. S. R.—*Francisco de Aguirre.*—*Fray Dominicus Episcopus de la Plata.*—Ante mi *Juan de Sosa,* notario apostólico.

"En la dicha cibdad de la Plata el dicho día, primero día del mes de Abril de mil é quinientos é sesenta é nueve años, ante S. S. R. y en presencia de los dichos consultores, en abdiencia é juzgado secreto paresció presente el dicho Francisco de Aguirre, é juró é abjuró las proposiciones arriba contenidas, según y como en ellas y en cada una dellas se contiene, que por mí el dicho notario é secretario le fueron leídas, diciendo el dicho Francisco de Aguirre en cada una de las dichas proposiciones como en ellas se contiene, que ansí lo juraba, decía é abjuraba *de levi,* é declaraba; é luego incontinente, en presencia de los dichos señores consultores y en presencia de mí el dicho notario y secretario de V. S. R. absolvió al dicho Francisco de Aguirre de cualquier excomunión y censura en que hubiese incurrido por las cosas contenidas en este proceso, como juez inquisidor ordinario, la cual absolución S. S. R. hizo en forma, estando el dicho Francisco de Aguirre hincado de rodillas.—Ante mí, *Juan de Sosa,* notario apostólico."[12]

Por más que tratándose en este caso de una causa enteramente ajena a la administración civil, no tenía el Obispo por qué dar cuenta de ello al Rey, es lo cierto que se creyó en el caso de participarlo al Consejo de Indias, por las causas que se van a ver.

En efecto, dos días después de firmada por el escribano la diligencia de la abjuración, fray Domingo de Santo Tomás escribía a aquel alto Tribunal, acompañando copia de las proposiciones por qué Aguirre había sido condenado, "para que V. A. esté advertido si habiendo hecho y dicho el dicho Francisco de Aguirre lo que á V. A. envío, convendrá vuelva á gobernar aquella tierra, siendo, como es, nueva y donde los gobernadores, así en lo que toca al servicio de V. A., como al servicio de Dios nuestro señor y buen ejemplo de los españoles é indios nuevamente convertidos, hay obligación vayan delante en la virtud y no empiecen á sembrar errores tan perjudiciales como parescen éstos."[13]

[12] *Proceso de Pedro de Valdivia,* páginas 380 y siguientes, y Torres de Mendoza, *Colec. de doc. inéd.*, t. XXV, págs. 377-84.

[13] Carta datada en la Plata a 6 de junio de 1569, original en el Archivo de Indias de Sevilla. Del Obispo Santo Tomás escribieron fray Reginaldo de Lizárraga en un libro que se conserva inédito, y el padre Meléndez en sus *Tesoros verdaderos de las Indias.* Era natural de Sevilla y pasó al Perú en los primeros tiem-

Si esta representación del celoso Obispo de la Plata hubiese sido atendida, Aguirre habría, sin duda, perdido su gobernación; pero en los días en que probablemente se recibía en España, le llegaban a Aguirre, en fines de agosto de ese año de 1569, las provisiones reales que confirmaban su nombramiento y que le permitieron ponerse desde luego en marcha con dirección a Tucumán, en unión de treinta y cinco compañeros que había logrado reunir. Iba todavía en camino cuando le alcanzó un mandamiento del Obispo, que llevaba encargo de notificarle un clérigo, bajo ciertas censuras. Pero Aguirre, lejos de obedecer aquella orden, se limitó a decir al emisario que se dejase ya el Obispo de aquellas excomuniones, que ya estaba en tierra larga; y encarándose con él le dijo:

—Si yo mato a un clérigo, ¿qué pena tendré?

Asustado con esta respuesta hubo, pues, de volverse el emisario episcopal a dar cuenta de lo que le había acontecido. Pero en ese entonces estaba ya en funciones el Tribunal del Santo Oficio y ante él iba a presentarse una serie de denuncios todavía más graves contra el gobernador de Tucumán.

pos de la conquista. En 1545 fué nombrado prior del convento del Rosario de Lima; en 1552 vicario general, y provincial en el año siguiente. Concluído el tiempo de su gobierno hizo un viaje a España e imprimió en Valladolid, en 1560, una *Gramática, o Arte de la lengua general de los indios de los reynos del Perú,* libro de extremada rareza y el primero que se escribiera sobre la lengua quichua. Al año siguiente, Santo Tomás regresaba al Perú y meses más tarde era nombrado Obispo de Charcas. Durante el proceso de Aguirre hizo un viaje a Lima para asistir al segundo de los concilios celebrados en esa ciudad. En una de las salas de la Universidad de San Marcos se encuentra un retrato suyo. Para más detalles acerca de este personaje, véase Gallardo, *Ensayo de una biblioteca, etc.,* t. IV, col. 537.

Capítulo VI

LOS OBISPOS INQUISIDORES ORDINARIOS

El Rey encarga a los Obispos americanos que castiguen a los luteranos, moros o judíos.—Recomendación especial hecha al Prelado de Concepción sobre este punto.—Proceso de Pedro Lisperguer.—Id. de Román de Vega.—Id. de Hernando de Alcántara.—Id. de Francisco Gómez de las Montañas.—Acusación al arcediano de la Catedral don Francisco de Paredes.—Id. de Sebastián Cortés.—Causa de doña María Montemayor.—Id. de Gabriel de Villagrán.

DEJEMOS, pues, en este punto el nuevo proceso que iba a iniciarse a Francisco de Aguirre y a los que junto con él y por causa suya iban a ser castigados, para continuar con la historia de los reos, que como ellos, por cosas de la fe, habían sido enjuiciados en Chile antes del establecimiento de los Tribunales del Santo Oficio.

Hemos indicado ya que los Obispos como inquisidores ordinarios procedieron durante aquel tiempo en muchos casos a castigar a los reos de fe.

Acatando el Rey esta facultad con que las leyes eclesiásticas armaban a los prelados, había solido dirigirse a ellos instándoles para que procedieran al castigo de tales delincuentes. Con fecha 13 de julio de 1559, en efecto, se despachaba desde Valladolid una real cédula al Arzobispo de la ciudad de los Reyes y a los demás prelados de las provincias del Perú, firmada por la Infanta doña Juana, princesa de Portugal, gobernadora de España en ausencia del Rey, para que si hubiesen pasado a ellas "algunos hombre luteranos ó de castas de moros ó

judíos los castigasen." Antes de diez años, el mismo Felipe II se dirigía al Obispo de Concepción haciéndole presente que su voluntad era "que dicha cédula se guardase y cumpliese, y vos encargo y mando, repetía, que la veáis, y como si particularmente fuera dirigida y enderezada á vos, la guardéis y cumpláis, y hagáis guardar y cumplir en ese obispado, en todo y por todo, como en la dicha nuestra cédula se contiene."

Ni el Obispo de Concepción ni el de Santiago, a quien, sin duda alguna, se hizo también semejante recomendación, habían tenido motivo para ejecutarla en sus respectivas diócesis, pero no por eso les había faltado que hacer en el uso de sus atribuciones inquisitoriales. Sin contar con los casos que quedan recordados, sabemos que don Pedro Lisperguer, de nación alemán, vecino de Santiago y personaje bastante conocido, fué encausado por el Provisor del obispado de Santiago por haber dicho que "Nuestra Señora no había parido por el vaso natural sino por el ombligo." Lisperguer no negó el hecho, pero aunque sostuvo que pronunció tales palabras loando a la Virgen María y en vista de habérselas oído a una persona que nombró, que afirmaba que cierto Santo lo decía así, y a pesar de que él mismo se había denunciado ante un juez eclesiástico que le dió por libre; no obstó todo eso, sin embargo, para que, por octubre de 1566, fuese penitenciado en abjuración *de vehementi*, a que oyese una misa en forma de penitente y a que pagase dos arrobas de aceite: todo lo cual cumplió fielmente el reo.[1]

[1] En los libros del Cabildo de Santiago se encuentran dos referencias al proceso de Lisperguer. Es la primera el acta de 6 de noviembre de 1566, donde se lee que habiéndose presentado Lisperguer a jurar su cargo de regidor, dijo: "que por cuanto por la justicia eclesiástica los días pasados fué promovida cierta demanda contra él, que le mandó hacer cierta penitencia, la cual cumplió como obediente hijo de la Santa Iglesia, y para que conste a los señores deste Cabildo de cómo él cumplió sin mácula, ni nota de infamia ni inhabilidad alguna por lo sucedido, hizo demostración de un testimonio del dicho auto proveído por el provisor de esta ciudad Francisco Jiménez, en el cual pareció declarar á el dicho Pedro Lisperguer por capaz de tener é usar cualquier oficio, y por razón de la dicha sentencia no tener impedimento alguno, lo cual parece declaró con el parecer de Juan de Escobedo, su asesor, según que por el dicho testimonio se contiene, que estaba firmado del dicho Francisco Jiménez, y signado y firmado de Francisco Sanchez de Merlo, notario."

En vista de esto, la corporación comisionó al teniente de gobernador Hernando Bravo para que verificase la relación de Lisperguer, y en efecto, el 14 de diciembre de ese año de 1566, Bravo confirmó lo aseverado por aquél, diciendo no haber sido condenado por hereje ni ateo, y que había hecho penitencia pública.

Mas, por septiembre de 1568, apeló de la sentencia para ante el Arzobispo de Los Reyes, dando causas justificadas para semejante retardo, no sin que antes se viese obligado a rendir cierta probanza, con la cual hubo de trasladarse a aquella ciudad. Hallábase allí siguiendo su apelación cuando por la llegada del Santo Oficio pasó su causa al conocimiento del Tribunal, la que, después de sustanciada, se votó en que se revocase la sentencia del Provisor y la abjuración *de vehementi* que en su virtud había hecho el reo, "y que fuese restituído en su honra y fama, según que lo estaba antes de la dicha sentencia y abjuración, y que ésta y los méritos de ella se lean en la Iglesia de Santiago de Chile."[2]

Román de Vega, hijo del factor real Rodrigo de Vega Sarmiento, que después estaba destinado a ser familiar de la Inquisición, fué penitenciado en Concepción, en enero de 1560, en la prisión que había sufrido y en las costas de su proceso.[3]

Hernando de Alcántara, vecino también de aquella ciudad, fué encausado por un vicario del Prelado porque había dicho que la fe es mayor que la caridad, ya que cuando llevan un niño a bautizar, decía, pide a la Iglesia fe, y la Iglesia le responde que le prestará vida perdurable, de lo cual deducía el reo que la fe era mayor que la caridad.

Arribaba también a la misma deducción en vista de que en un libro de horas que poseía era la fe la que se enumeraba la primera, y, por tanto, debía ser la virtud mayor.

Terminado el proceso, fué remitido por el vicario al Obispo, y por éste, junto con el reo, al Santo Oficio, luego de su llegada. Presentóse, pues, Alcántara ante sus nuevos jueces, quienes sin oírlo ni sustanciar el proceso le condenaron en la prisión

Don Benjamín Vicuña Mackenna, *Historia de Santiago*, I, pág. 106, que fué el primero que hizo alusión al proceso de Lisperguer, y más tarde don Crescente Errázuriz en sus *Orígenes de la Iglesia chilena*, nota a la página 163, han debido limitarse a conjeturar lo ocurrido a Lisperguer, sin acertar con la verdadera explicación, como que no habían podido disponer de los documentos que nos han servido en este caso.

[2] Posteriormente este mismo Lisperguer se denunció ante el Comisario del Tribunal en Santiago, "de cosas impertinentes y que no tocan al Santo Oficio, ni contienen delicto". *Nota de Ruiz de Prado al expediente número 509.*

[3] Sentimos no poder dar más detalles de la causa de este reo, a causa de que, sin duda por olvido, el escribiente que teníamos en Simancas no nos entregó la copia del proceso.

que había sufrido y en el viaje que había tenido que hacer a Lima.

En las mismas condiciones que este reo se hallaba Gonzalo Hernández Bermejo, la relación de cuya causa la veremos más adelante al tratar de los penitenciados en auto público de fe.

La justicia real de Santiago remitió también al Santo Oficio ciertos testimonios contra Francisco Gómez de las Montañas, acusado por una mujer de que, pidiéndole el reo que tuviese acceso carnal con ella, le respondió que no quería porque se había estado con otra hermana suya, y que el reo le replicó que otros lo tenían hecho antes que ella. Como sólo mediaba la deposición de un testigo singular, fué el proceso mandado suspender.

De más importancia, sobre todo por la calidad de la persona, era el que se le formó al arcediano de la Catedral de Santiago, el maestro don Francisco Paredes, a quien vimos ya figurar de tan notoria manera en los pleitos de González de San Nicolás, el licenciado Molina y Alonso de Escobar.

Fué, pues, acusado de que leyéndose cierto escrito que se presentaba, precisamente en el negocio de Escobar llegando en la lectura donde decía "yo siempre he tenido y tengo lo que tiene y cree la Santa Madre Iglesia de Roma, como católico cristiano é hijodalgo," Paredes exclamó "eso mismo tienen los herejes cuando los están quemando."

Habíase recibido también contra él otra información, porque estando declarado por excomulgado por cierto juez ejecutor de letras apostólicas —fray Cristóbal de Rabanera, según se recordará— quitó una cédula que se había fijado en las puertas de la Iglesia, por mandato del juez, añadiendo "con este papel ó con esta excomunión me limpiaré yo el rabo."

Estas dos informaciones obraban en poder del Arzobispo de Lima a quien se habían remitido desde Santiago, y el que las envió al Santo Oficio luego de su llegada. Visto el negocio en consulta por los Inquisidores, se votó en que se mandase a Paredes que tuviese por cárcel la ciudad de Santiago, mientras el Comisario a quien se remitían las instrucciones correspondientes tramitaba el proceso. Hízose, pues, así, y respondiendo Paredes a la acusación, manifestó que cuando el notario, leyendo la petición a que se aludía, había llegado donde decía que

creía o confesaba lo que la Iglesia, sin oír otra palabra alguna expresó que "muchos herejes confiesan la Iglesia y los queman" lo cual dijo porque en Sevilla había visto quemar ciertos herejes que decían que creían en la Iglesia; "y que había dicho el maestro Salas, que llaman el Canario, que los herejes entendían aquello que decían por la Iglesia triunfante y no por la militante, y que por esto lo había dicho; y á lo de las excomuniones dió satisfacción de cómo eran nulas, y que nunca se tuvo por excomulgado, ni tuvieron poder para le excomulgar los que lo hicieron, como paresció después lo propio."

Concluído lo demás de la tramitación, y alzada al reo la carcelería que se le tenía puesta, fueron los autos remitidos a la Inquisición, donde Paredes salió condenado en cien pesos de oro para gastos del Santo Oficio.[4]

Tocóle todavía al arcediano verse envuelto en un nuevo proceso que le formó el Comisario por denuncio de cierto testigo que dijo haberle comunicado una mujer que Paredes le declaró no era pecado echarse el compadre con su comadre; pero, examinada la mujer, manifestó que nunca había dicho ella tal cosa.

Sebastián Cortés, natural de Conde, en Portugal, residente en Santiago de Chile, fué testificado de haber dicho que ya Dios no le podía hacer más mal del que le había hecho, y que lo dijo en el mar con ocasión que se estaba anegando un navío en que iba.

Acusóse al Provisor alegando que había dejado escapar tales palabras con cólera y con el dolor que tenía de que se le perdiese su hacienda en aquel navío; recibiendo por penitencia que pagase una arroba de cera y otra de aceite para alumbrar el Santísimo Sacramento.[5]

[4] Ruiz de Prado hizo a este proceso las observaciones siguientes: "Lo que en esto hay que advertir es que en negocios de fe no se sufre ni es bien se haya de permitir que el proceso se haga fuera del Tribunal, y así no se debiera haber hecho en este caso, pues la instrucción no daba lugar á ello, ni el estilo del Santo Oficio mucho menos lo permite por los inconvenientes que de ello se podrían seguir, y así no se hizo en este negocio lo que se debía, en hacerlo por esta forma, y aún la cualidad del negocio sufría no proseguir ni por aquesta forma ni por otra."

[5] Esto no le valió a Cortés, pues visto el expediente por los Inquisidores Cerezuela y Ulloa, mandaron más tarde al Comisario que le prendiese y formase nuevo proceso; y en cuanto al Ordinario que volviese lo que había percibido del reo, para aplicarlo a gastos de papel del Santo Oficio.

En las vísperas de comunicarse a Concepción la cédula que establecía la Inquisición, había sido allí procesada una joven de edad de diecisiete años, oriunda de la misma ciudad, llamada doña María Monte de Sotomayor, casada con Lorenzo Bernal de Mercado, capitán bien conocido en la Historia de Chile.

Fué acusada doña María de haber dicho, tratándose de cuentas benditas y de perdones, que no podía creer que con una cuenta se sacase ánima del purgatorio. "La reo denunció de sí propia ante el dicho Vicario, añade Ruiz de Prado, de haber dicho las dichas palabras, según le decían y que también había dicho que eran cosas de burla las dichas cuentas y no las que Su Santidad bendecía.[6] Hízose su proceso con la dicha doña María, y estando conclusa la causa en definitiva, la remitió el dicho vicario al Obispo de la Imperial y él á este Santo Oficio, y sin hacerse más diligencia en el dicho negocio, se vió en consulta y se votó en que pagase la reo doscientos y cincuenta pesos ensayados para gastos del Santo Oficio y se notifique la sentencia á la reo en la dicha ciudad de la Concepción ante el dicho Vicario y de dos clérigos presbíteros de misa."[7]

Y, por fin, Gabriel de Villagrán que había sido sentenciado por el Ordinario en la Imperial por ciertas palabras malsonantes, y a quien bien pronto había también de encausar el Santo Oficio.

Según lo que precede se ve que, salvo los casos de Lisperguer y Cortés que habían sido penitenciados en Santiago, los demás reos acusados de cosas pertenecientes a la fe tenían sus procesos pendientes, los cuales, en conformidad a disposiciones superiores de que vamos ya a dar cuenta, fueron todos, como era natural, remitidos al conocimiento del tribunal del Santo Oficio para ese

Consta también que este mismo Cortés entabló una querella por cosas de la Inquisición contra Alonso del Campo, teniente de receptor en Coquimbo, y que, recibida por el Comisario de Santiago, se remitió a Lima, donde no se mandó practicar diligencia alguna.

[6] "Los testigos no contestan acerca desto, repiten los Inquisidores, porque un testigo dice que dijo es probable que el Papa tenga poder para sacar ánimas del purgatorio, que las tiene Dios á su cargo: en lo de este mundo podríalo tener el Papa. Otro testigo dice: en verdad que tengo por cosa de burla esto de las cuentas, porque trataban si eran las benditas del Papa ó no."

[7] Según carta de Juan de Saracho, de 18 de marzo de 1575, doña María había pagado la multa a principios de ese año.

"Paresce que este proceso se debiera sustanciar con el Fiscal, decía Ruiz de Prado, y hacerse en forma con la reo en el Sancto Oficio".

exclusivo objeto establecido, y en adelante tramitados siempre por sus comisarios o delegados fuera de la capital.[8]

[8] De los antecedentes de que podemos disponer no consta de una manera terminante si hubo algunos otros reos procesados en Chile antes de la llegada del Santo Oficio a Lima, pues los datos que nos suministran las relaciones de Ruiz de Prado, son a veces bastante ambiguos sobre el particular. Cuando habla de expedientes tramitados ante los comisarios y jueces de comisión del Santo Oficio, no puede abrigarse duda alguna; pero no sucede lo mismo cuando emplea las designaciones de "provisor," "vicario," etc., sin referirse a fecha determinada por la cual pudiéramos solucionar la dificultad. Baste, por lo demás, dejar establecido el hecho de que en Chile hubo procesos de fe antes del establecimiento de la Inquisición.

Capítulo VII

FUNDACION DEL SANTO OFICIO

Diversas instancias hechas para establecer los Tribunales del Santo Oficio en América.—Cédulas de Felipe II creando la Inquisición.—Privilegios inquisitoriales.—Primeros abusos de los Inquisidores.—Un pretendiente chileno.—Disgustos que los Inquisidores acarrean a las autoridades civiles.—Cédulas de concordia.—Bula de Pío V en favor del Santo Oficio.—Juramento de las autoridades.—La Inquisición se hace aborrecible para todo el mundo.—Entre las costumbres y la fe.—Las solicitaciones en el confesonario.—Conducta depravada de los ministros del Santo Oficio.—Aplausos que se le tributan en América.—Excepción de algunos Obispos.—Ataques que les dirigen los Inquisidores.—Recibimiento de los Inquisidores en Lima.—Edicto que promulgan.—Excepción establecida en favor de los indios.

Es llegado ya el momento de que hablemos del establecimiento del Tribunal de la Inquisición en Chile; pero para la cabal inteligencia de las páginas que siguen se hace indispensable recordar aquí algunos antecedentes.

Los pocos hombres a quienes no había alcanzado el general contagio del desenfreno de las costumbres y el abandono de los preceptos religiosos que dominaban en el virreinato del Perú poco después de la conquista, instaban porque se enviasen de una vez inquisidores que viniesen a remediar "las cosas que se hacían en deservicio de Dios y de su honra."[1]

Don fray Pedro de la Peña, obispo de Quito, decía, por su parte, al cardenal Espinosa, presidente del Real Consejo e inquisidor general: "estando en Corte, clamé al Rey muchas veces y á

[1] *Carta al Rey de fray Juan de Vivero, Cuzco, 1568.*

su Real Consejo que se proveyesen estos reinos de Inquisición más que ordinaria, porque de la ispirencia que tenía de Nueva España entendía ser nescesaria; llegado á estos reinos, hallo aún ser muy más nescesario, en especial en este obispado donde yo estoy . . . Nuestro predecesor en todo nos hizo ventaja: en una cosa siento yo haber sido falto, que era tan amigo de todos que á ninguno quería dar pena: desta bondad tomaron licencia muchos para vivir con más libertad de la que el Sancto Evangelio permite, ha habido y hay cada día cosas graves de blasfemias, doctrinas é interpretaciones de Sagrada Escriptura y lugares della, libertades grandes en hablar cosas que no entienden, y cada uno le paresce ques doctor, y como en lo temporal han tenido licencia para se atrever al Rey, en lo espiritual la toman para se atrever á Dios. Casados dos veces hay muchos, una en España y otra por acá; toman alas del favor que les dan algunos de los ministros de S. M., diciendo que por acá no se ha de usar del rigor en estas cosas que en esos reinos: yo tengo parescer contrario en esto, porque, como nueva Iglesia, al plantar convenía fuera descogidas cepas, y los sarmientos sin provecho y perjudiciales convenía cortarlos y echarlos de la viña . . . "

Y más adelante añade: "Cierto convenía al servicio de Dios Nuestro Señor y al buen asiento de las cosas de la fé que en cada ciudad donde hay Real Audiencia en estos reinos hubiese Inquisición más que ordinaria." Para realizar este propósito, proponía que al Obispo se asociase algún religioso y un oidor, "de suerte que todos juntos, encaminados por Dios Nuestro Señor, acertarán á servir, pornán en asiento las cosas de la fé, causarán miedo y serán freno á los ruínes para que miren como viven;" añadiendo que, no bastando la renta, se dotase al Tribunal compuesto en esa forma, con parte de los emolumentos que se asignaban a los conquistadores en los repartimientos, sin tocar la real caja. "Y pues Nuestro Señor á U. S. I. dió mano en todo, por descargo de la real conciencia y la mía, por Jesucristo nuestro Dios, le suplico sea servido de lo mandar ver y remediar, porque, cierto, entiendo hay extrema necesidad dello."[2]

[2] *Carta de 15 de marzo de 1569.*—Peña fué religioso dominico, natural de Covarrubias, en Burgos, hijo de Hernán Vásquez e Isabel de la Peña; tomó el hábito en el convento de San Pablo de aquella ciudad, profesando en 3 de marzo de 1540. Después de haber sido colegial en San Gregorio de Valladolid, pasó a México en

Desde el otro extremo del virreinato, el vicario general de las provincias del Tucumán, Juríes y Diaguitas, el licenciado Martínez, escribía, por su parte, al Consejo de Inquisición que "en estos reinos del Perú es tanta la licencia para los vicios y pecados que si Dios Nuestro Señor no envía algún remedio, estamos con temor no vengan estas provincias á ser peores que las de Alemaña . . . Y todo lo que digo está probado, y atrévome á decir con el acatamiento que debo, considerando las cosas pasadas y presentes, que enviando Dios Nuestro Señor á estos reinos jueces del Santo Oficio, no se acabarán de concluír los muchos negocios que hay hasta el día del juicio."[3]

"En cuanto al gobierno de aquel reino, añade a su turno el virey don Francisco de Toledo, hallé cuando llegué a él que los clérigos y frailes, obispos y prelados de las Órdenes eran señores de todo lo espiritual, y en lo temporal casi no conocían ni tenían superior; y V. M. tenía un contínuo gasto en vuestra real hacienda, con pasar á costa de ella cada flota mucha cantidad de clérigos y frailes, con nombre de que iban á predicar, enseñar y doctrinar á los indios, y en realidad de verdad, pasaban muchos de ellos á enriquecerse con ellos, pelándoles lo que podían para volverse ricos . . . Los dichos sacerdotes tenían cárceles, alguaciles y cepos donde los prendían y castigaban como y por que se les antojaba, sin que hubiera quien les fuese á las manos.

"Los Obispos de las Indias, agrega más adelante, han ido y van pretendiendo licencias de V. M. para venir á estos reinos (España) cargados de la plata que no habían enviado ellos, lo cual ha hecho algún escándalo en aquella tierra y alguna nota digna de advertir de ella á V. M.: lo mismo ha pasado por los religiosos."

Para atajo de tales males, los políticos de aquella época solicitaban del monarca dos remedios: "una persona de gran cristiandad y prudencia, y pecho y valor y confianza á quien diese todo su poder, poniéndole este reino en sus manos"; e inquisidores,

1550, donde fué catedrático de la Universidad, y habiendo servido el provincialato. ascendió al Obispado de Verapaz, para ser promovido a Quito en 1563. Habiendo ido a Lima con ocasión del concilio provincial, murió allí en 7 de marzo de 1583, dejando un cuantioso legado a la Inquisición. Véase González Dávila, *Teatro eclesiástico*, t. II, pág. 72; y Alcedo, *Diccionario.*

[3] *Carta al Cardenal Espinosa, Los Charcas, 23 de diciembre de 1567.*

"que son grandemente menester hombres cuales convengan al oficio, zelosos de la fé y honra de Dios, y hombres de pecho, que así remediarán muchas cosas que se hacen bien en deservicio de Dios Nuestro Señor y de su honra, y la hacienda de V. M. no perderá, sino en gran cantidad se aumentará."

Felipe II, que a la sazón reinaba en España, no quiso dilatar por más tiempo conceder lo que sus católicos vasallos del Perú le pedían con tanta instancia. Designó, pues, para virrey a don Francisco de Toledo, como él, de voluntad incontrastable y que tenía por lema castigar en materia de motines aún las palabras livianas.

Fanático hasta el punto de ofrecer en caso necesario llevar a su propio hijo a la hoguera,[5] nada podía estar más en conformidad con sus propósitos que el establecimiento de los Tribunales de la Inquisición en sus dominios de América, apresurándose, en consecuencia, a dictar, con fecha 25 de enero de 1569, la real cédula siguiente que los creaba en Méjico y el Perú:

"Nuestros gloriosos progenitores, fieles y católicos hijos de la Santa Iglesia Católica Romana, considerando cuanto toca á nuestra dignidad real y católico zelo procurar por todos los medios posibles que nuestra santa fé sea dilatada y ensalzada por todo el mundo, fundaron en estos nuestros reinos el Santo Oficio de la Inquisición, para que se conserve con la pureza y entereza que conviene. Y habiendo descubierto é incorporado en nuestra Real Corona, por providencia y gracia de Dios Nuestro Señor, los reinos y provincias de las Indias Occidentales, Islas y Tierrafirme del Mar Occeano, y otras partes, pusieron su mayor cuidado en dar á conocer á Dios verdadero, y procurar el aumento de su santa ley evangélica y que se conserve libre de errores y doctrinas falsas y sospechosas, y en sus descubridores, pobladores, hijos y descendientes nuestros vasallos, la devoción, buen nombre, reputación y fama con que á fuerza de cuidados y fatigas han procurado que sea dilatada y ensalzada. Y porque los que están fuera de la obediencia y devoción de la Santa Iglesia Católica Roma-

[4] Así lo declara en su *Memorial*, pág. 10.

[5] "Hallóse el Rey presente á ver, llevar y entregar al fuego muchos delincuentes, acompañado de sus guardas de á pié y de á caballo, que ayudaron á la ejecución, y entre ellos á don Carlos de Sese, noble, grande y pertinaz hereje, que le dijo cómo le dejaba quemar, y respondió: "Yo traeré leña para quemar á mi hijo si fuese tan malo como vos." Cabrera de Córdoba, *Filipe II*, t. I, pág 276.

na, obstinados en sus errores y herejías, siempre procuran pervertir y apartar de nuestra santa fé católica á los fieles y devotos cristianos, y con su malicia y pasión trabajan con todo estudio de atraerlos á sus dañadas creencias, comunicando sus falsas opiniones y herejías, y divulgando y esparciendo diversos libros heréticos y condenados, y el verdadero remedio consiste en desviar y excluír del todo la comunicación de los herejes y sospechosos, castigando y extirpando sus errores, por evitar y estorbar que pase tan grande ofensa de la santa fé y religión católica á aquellas partes, y que los naturales dellas sean pervertidos con nuevas, falsas y reprobadas doctrinas y errores; el Inquisidor Apostólico General en nuestros reinos y señoríos, con acuerdo de los de nuestro Consejo de la General Inquisición, y consultado con Nos, ordenó y proveyó que se pusiese y asentase en aquellas provincias el Santo Oficio de la Inquisición, y por el descargo de nuestra real conciencia y de la suya, diputar y nombrar Inquisidores Apostólicos contra la herética pravedad y apostasía, y los Oficiales y Ministros necesarios para el uso y ejercicio del Santo Oficio. Y porque conviene que les mandemos dar el favor de nuestro Brazo Real, según y como católico príncipe y zelador de la honra de Dios y beneficio de la República Cristiana, para ejercer libremente el Santo Oficio, mandamos á nuestros Vireyes, Presidentes, Oidores y Alcaldes del crimen de nuestras Audiencias Reales, y á cualesquier Gobernadores, Corregidores y Alcaldes mayores, y otras justicias de todas las ciudades, villas y lugares de las Indias, así de los españoles, como de los indios naturales, que al presente son, ó por tiempo fueren, que cada y cuando que los Inquisidores Apostólicos fueren con sus Oficiales y Ministros á hacer y ejercer, en cualquier parte de las dichas provincias, el Santo Oficio de la Inquisición, los reciban, y á sus Ministros y Oficiales y personas que con ellos fueren, con la reverencia debida y decente, teniendo consideración al santo ministerio que van á ejercer, y los aposenten y hagan aposentar y los dejen y permitan libremente ejercer el Santo Oficio, y siendo por los Inquisidores requeridos, hagan y presten el juramento canónico que se suele y debe hacer y prestar en favor de el Santo Oficio, y cada vez que se les pidiere y para ello fueren requeridos y amonestados, les dén y hagan dar el auxilio y favor de nuestro Brazo Real, así para prender cualesquier herejes ó sospechosos en la fé, como para cual-

quier otra cosa tocante y concerniente al ejercicio libre del Santo Oficio, que por derecho canónico, estilo y costumbre é instrucciones dél se debe hacer y ejecutar."[6]

Al Tribunal que se mandaba fundar en Lima competía, pues, conocer de todas las causas de fe que se suscitasen en la América del Sur, quedando comprendido, por consiguiente, dentro de su jurisdicción todo el reino de Chile.

Junto con crearse el Tribunal, en esos mismos días se despachó al Obispo de Santiago la cédula cuyo facsímile damos aquí.[7] Al de Concepción, que, como se sabe, era el otro que existía en aquella época, la que va a leerse:

"El Rey.—Reverendo in Cristo padre Obispo de la ciudad de la Concepción de la provincia de Chile, del nuestro Consejo: Sabed que el muy reverendo in Cristo padre Cardenal de Sigüenza, presidente del nuestro Consejo é Inquisidor Apostólico General en nuestros reinos y señoríos, entendiendo ser así conveniente al servicio de Dios Nuestro Señor y ensalzamiento de nuestra santa fé católica, ha proveído por Inquisidores Apostólicos contra la herética pravedad en esas provincias del Perú á los venerables dotor Andrés de Bustamante y licenciado Serván de Cerezuela, considerando lo mucho que importa al servicio de Nuestro Señor que en esas partes á donde fué servido que en estos tiempos se extendiese tan maravillosamente la predicación y doctrina de su Santa Iglesia Católica, se proceda con rigor y castigo contra los que se apartan della, conforme á lo que está ordenado por el derecho canónico, instrucciones, estilo y loable costumbre del Santo Oficio de la Inquisición, los cuales van á visitar esas provincias y ejercer en ellas el dicho Santo Oficio, con los oficiales y ministros necesarios. É porque cumple al servicio de Nuestro Señor y nuestro que en esas provincias que son tan nueva planta de la Santa Iglesia Católica, el Santo Oficio de la Inquisición y los Inquisidores y sus oficiales y ministros sean favorecidos, y es tan decente á vuestra dignidad dar á esto todo el favor que os fuere posible, pues dello se espera que ha de resultar servicio de Nuestro Señor y beneficio del estado eclesiástico de esas provin-

[6] *Leyes de Indias, Libro I, tit. XIX, ley primera.*

[7] No incluímos la traducción de este documento, porque la cédula dirigida al Obispo de Concepción que se inserta en el texto es idéntica, con la sola diferencia de la dirección. El original se encuentra ahora en nuestra Biblioteca Nacional.

(El original no trae la nota que debía llevar el número 8.—N. del E.)

cias, os encargamos que déis é hagáis dar, en los casos y negocios que ocurriesen, todo el favor y ayuda que os pidieren y hubieren menester para ejercer libremente el dicho Santo Oficio; y proveed con todo cuidado y advertencia, como de vuestro buen zelo y prudencia se confía, que los dichos Inquisidores sean honrados y acatados y se les haga todo buen tratamiento, como á ministros de un tan santo negocio, porque, allende de que cumpliréis con lo que sois obligado y con la dignidad que tenéis, nos haréis en ello muy accepto servicio. Fecha en Madrid á siete días del mes de Febrero de mil y quinientos y sesenta y nueve años.—Yo EL REY.—Por mandado de Su Magd.—*Jerónimo Zurita*."—(Hay cinco rúbricas.)

Otra al Presidente y Oidores de la Audiencia, residente en aquel entonces en la misma ciudad de Concepción, para que prestasen juramento en favor del Santo Oficio, impartiendo, siempre que se les pidiese, el auxilio y favor del brazo real; y, por fin, se mandaba a los cabildos de las ciudades cabeceras de obispados que diesen e hiciesen dar, dentro de sus respectivos partidos, todo el favor y ayuda que los Inquisidores hubiesen menester para ejercer libremente el Santo Oficio.[9]

[9] Hé aquí el tenor de una de esas cédulas:

"EL REY.—Consejo, justicia y regimiento de la ciudad de la Concepción de las provincias de Chile: Sabed que el muy Rdo. in Cristo padre Cardenal de Sigüenza presidente de nuestro Consejo é Inquisidor Apostólico General en nuestros reinos y señoríos, entendiendo ser ansí conveniente al servicio de Dios Nuestro Señor y ensalzamiento de nuestra santa fé católica, ha proveído por Inquisidores en esas provincias del Perú á los venerables dotor Andrés de Bustamante y licenciado Serván de Cerezuela, considerando lo mucho que importa al servicio de Dios Nuestro Señor que en esas partes á donde fué servido que en estos tiempos se extendiese tan maravillosamente la predicación y doctrina de su Santa Iglesia Católica, se proceda con rigor y castigo contra los que se apartasen della, conforme á lo que está ordenado por el derecho canónico contra los que, incitados por malvado espíritu, la quieren pervertir con dañada doctrina, los cuales van á visitar esas provincias y ejercer en ellas el Santo Oficio de la Inquisición, con los oficiales y ministros necesarios; é porque cumple al servicio de Nuestro Señor y nuestro, que en esas provincias que son tan nueva planta de la Santa Iglesia Católica, el Santo Oficio de la Inquisición y los dichos Inquisidores contra la herética pravedad y sus oficiales y ministros sean favorecidos, os encargamos y mandamos que déis é fagáis dar todo el favor y ayuda que os pidieren y hubieren menester para ejercer libremente el dicho Santo Oficio, y proveed con todo cuidado y advertencia que los dichos Inquisidores sean honrados é acatados é se les haga buen tratamiento, como á ministros de un tan santo negocio, porque ansí conviene al servicio de Dios y nuestro. Fecha en Madrid, á siete días del mes de Febrero de mil y quinientos y sesenta y nueve años.—Yo EL REY.—Por mandado de su Mag.—*Jerónimo Zurita*". (Hay cinco rúbricas.)

En otra cédula expresaba igualmente el Rey a los Obispos: "Y porque podría acontecer que en vuestras diócesis, resultando algunas cosas tocantes á nuestra Santa fé católica y al delito de la herejía, vuestro Provisor y Oficiales se entrometiesen á conocer de dicho delito y procediesen contra algunas personas sospechosas é infamadas del dicho crimen, é hiciesen contra ellas procesos, y de esto podrían resultar inconvenientes; vos rogamos y encargamos, que vos, ni nuestro provisor y oficiales no os entremetáis á conocer de lo susodicho; y que las informaciones que tenéis ó tuviéredes de aquí adelante, tocantes al dicho delito y crimen de la herejía las remitáis al Inquisidor ó Inquisidores Apostólicos del distrito donde residiesen los tales delincuentes, para que él ó ellos lo vean y hagan en los tales casos justicia: que en los casos que conforme á derecho, vos é vuestro Provisor debáis ser llamados, los dichos Inquisidores vos llamarán para que asistáis con ellos, como siempre se ha hecho y se hace; y no se haga otra cosa en manera alguna, porque así conviene al servicio de Dios Nuestro Señor, y á lo contrario no se ha de dar lugar."[10]

Vése, pues, que de esta manera, el Soberano había colocado desde el primer momento bajo su salvaguardia y protección a los Inquisidores de Indias, a sus ministros y oficiales, con todos sus bienes y haciendas, disponiendo que ninguna persona de cualquier estado, dignidad o condición que fuese, directa ni indirectamente "sea osada (son las palabras de la ley) á los perturbar, damnificar, hacer ni permitir que les sea hecho daño ó agravio alguno, so las penas en que caen é incurren los quebrantadores de salvaguardia y seguro de su Rey y señor natural."[11]

Desde el Consejo de las Indias hasta el último juez de los dominios americanos, ninguno debía entremeterse "por vía de agravio, ni por vía de fuerza, ni por razón de no haber sido algún delito en el Santo Oficio ante los Inquisidores suficientemente castigados, ó que el conocimiento dél no les pertenece, ni por otra vía, ó cualquier causa ó rarón, á conocer ni conozcan, ni á dar

[10] Esta real cédula fué publicada por Solórzano Pereira, *De Indiarum Jure*, cap. XXIV. La orden que en ella se daba a los obispos admitía algunas excepciones, según se resolvió después, por cédula de 17 de octubre de 1575, en respuesta a una consulta del Arzobispo de Santa Fé, que trae Villarroel en su *Gobierno eclesiástico pacífico*, t. I, pág. 454; pero en tal caso debían los obispos asesorarse con uno o dos oidores.

[11] *Ley 2*, tít. XIX libro I de Indias.

Por mandado de su Mag.d

Geron.mo Curiel

Al obispo dela ciudad de Santiago dela provincia de Chile que de a los inq.res ap.cos contra la heretica pravedad y a sus officiales y ministros el favor que se le pidiere y uviesen menester

El Rey

Rdo. in Christo padre obispo dela ciudad de Santiago dela provincia del Chile del nuestro consejo. Sabed que el muy Rdo. in Christo padre Cardenal de Siguença, presidente del nuestro consejo, e Inquisidor apos.co gral. en nros Reynos y señorios entendiendo seria asi conveniente al servicio de Dios nro Sor. y ensalcamiento de nra sta fe Catholica ha proveydo por Inquisidores apostolicos contra la heretica pravedad en essas provincias del Peru alos venerables dotor Andres de Bustamante y Licdo Serván de Cerezuela considerando lo mucho q importa al servio de nro Sor que en essas partes a donde fue servido q en estos tpos se estendiesse tan maravillosamente la predicacion y doctrina de su sta yglesia Catha se proceda con rigor y castigo contra los q se apartaren della conforme alo q esta ordenado por el derecho Canonico Instrucciones, estilo y loable costumbre del sto offo dela Inquisicion los quales van a visitar essas provincias y exercer en ellas el dicho sto offo con los officiales y ministros necessarios. Y porque cumple al servicio de nro Sor y nro q en essas provincias q son tan nueva planta dela sta yglesia Catha el sto offo dela Inquisicion y los Inquisidores y sus officiales y ministros sean favorecidos y es tan decente a vra dignidad dar a esto todo el favor q os fuere posible, pues dello se espera q ha de resultar servio de nro Sor y benefo del estado ecclesiastico de essas provincias, os encargamos q deys e hagays dar en los casos y negocios q ocurrieren todo el favor y ayuda q os pidieren y huvieren menester para exercer libremente el dicho sto offo y proveed con todo cuidado y advertencia como de vro buen zelo y prudencia se confia q los dichos Inquisidores sean honrados y acatados, y se les haga todo buen tratamiento como a ministros de vn tan sto negº porq allende q cumplireys con lo q soys obligado, y a la dignidad q teneys, nos hareys en ello muy acepto servicio. Fecha en Madrid a siete dias del mes de Hebrº de mil y quinientos y sessenta y nueve años

Yo el Rey

mandamiento, cartas, cédulas ó provisiones contra los Inquisidores ó jueces de bienes sobre absolución, alzamiento de censuras ó entredichos, ó por otra causa ó razón alguna, y dejen proceder libremente á los Inquisidores, ó jueces de bienes, conocer y hacer justicia y no les pongan impedimento ó estorbo en ninguna forma."

Estaban exentos de pagar sisas y repartimientos. "Y mandamos, declaraba el Monarca, á los vireyes, presidentes y oidores de nuestras Audiencias reales de las Indias y otras justicias y personas á cuyo cargo fuese repartir, empadronar y cobrar cualesquier pechos, sisas y repartimientos y servicios á Nos debidos y pertenecientes, y en otra cualquier forma, que no los repartan, pidan, ni cobren de los oficiales de la Santa Inquisición, entretanto que tuviesen y sirviesen estos oficios, y les guarden y hagan guardar las honras y excempciones que se guardan á los oficiales de las Inquisiciones de estos reinos, por razón de los dichos oficios, pena de la nuestra merced y de mil ducados para nuestra Cámara."[12] Alguno de los Virreyes se olvidó más tarde de esta disposición y obtuvo que para un donativo contribuyese con cierta suma uno de los Inquisidores, lo que le valió a éste una reprimenda del Consejo y una advertencia de que para lo futuro los ministros del Tribunal se abstuviesen de concurrir a semejantes contribuciones.

Y no sólo se les eximía de pagar contribuciones y se ordenaba que se les facilitasen buenos alojamientos, sino que también los carniceros de las ciudades donde residiesen los Inquisidores o sus ministros, debían suministrarles gratis la carne que hubiesen menester para el consumo de sus casas, privilegio que el fundador del Tribunal exigió de los carniceros de Lima inmediatamente de llegar y que se reglamentó más tarde, mandando el Rey que de las reses que se matasen para el abasto común se suministrasen a los Inquisidores y ministros los despojos de diez, "con lomos de ellas," lo cual se les debía dar por sus precios, como los demás, "sin dar lugar á que sus criados tomen los despojos para revenderlos."[13]

Debía suministrárseles también lo que hubiesen menester "de todo género de mantenimientos y materiales de clavazón, cal

[12] *Ley 2,* tít. XIX, lib. I de Indias.
[13] *Ley 30,* tít. XIX, libro I de Indias.

y demás cosas que suelen venir en los barcos y fragatas del trato, al precio justo y ordinario . . . "

Y para que hubiese siempre bienes de que pagarles sus sueldos, se obtuvo del Papa Urbano VIII que en cada una de las catedrales de Indias se suprimiese una canongía y sus frutos se aplicasen a ese objeto,[14] disposición cuyo cumplimiento había de motivar en Santiago, según lo veremos más adelante, un tremendo alboroto entre el comisario del Santo Oficio y un dignísimo Obispo.

No es, pues, de extrañar que amparados y favorecidos de esta manera los empleados del Tribunal, el que podía tratase a toda costa de obtener un título cualquiera en la Inquisición, siendo tan considerable por los años de 1672 el número de familiares, que en la capital, donde debían ser sólo doce según su planta, se contaban más de cuarenta.[15]

Es verdad que al principio no se encontraron los Inquisidores satisfechos de la calidad de las personas que se ofrecían a servir los puestos, aún los de más importancia, como ser calificadores y consultores, porque, o carecían de las letras suficientes, o eran de malas costumbres, o estaban casados con mujeres cuya genealogía no era toda de cristianos limpios. "Según los pocos cristianos viejos que acá pasan, decía Ulloa en 1580, así letrados como de otra gente, tenemos sospecha que el que no pide estas cosas, no le debe de convenir."[16]

Cuando don Juan Ruiz de Prado practicó la visita del Tribunal tuvo cuidado de examinar las pruebas de oficiales, comisarios y familiares, resultando que muchos no habían rendido información y que otros aparecían casados con cuarteronas, sin que faltase alguno que lo estuviese con morisca; y que por tales causas, a pesar de la mucha tolerancia que en esto se observó, hubo necesidad de separar a varios de sus puestos.

Cincuenta años después de la fundación del Tribunal subsistía aún el mal, y en tales proporciones, que don Juan de Mañozca no pudo menos de llamar sobre ello la atención del Consejo, significándole la falta que había de ministros y familiares "de calidad y aprobación", y que aún los pocos que aparecían sin ta-

[14] *Ley 24,* XIX, libro I.

[15] *Carta de Huerta Gutiérrez y González Poveda de 27 de mayo de 1672.*

[16] *Carta de 8 de abril.*

cha bajo estos respectos, no usaban siquiera de las cruces y hábitos en los días en que estaban obligados.

"Materia es ésta aún más considerable de lo que parece, observaba uno de los sucesores de Mañozca, y de general consecuencia para todas las Inquisiciones de las Indias, sobre que será forzoso decir á U. S. lo que siento y he probado con la experiencia de que en ocurrencias de Méjico he dado á U. S. algunos avisos: y hánse de suponer dos cosas, la primera, que en las fundaciones de estos Tribunales, para darles ministros y familiares, se admitieron algunos sin hacerles las pruebas en las naturalezas de sus padres y abuelos de España, contentándose los Inquisidores con la buena opinión que acá se tenía de su limpieza y recibir información de algunos testigos que deponían de ella, y aún después acá se ha usado desta liberalidad con algunos, y las experiencias han mostrado que llegando á las naturalezas, se halla diferente de lo que acá se probó. La segunda cosa es, que por ser los distritos de las Inquisiciones tan dilatados, los pocos españoles de capa negra que viven en los lugares distantes y puertos de mar, y menos los eclesiásticos capaces de ser comisarios, se acostumbra echar mano de los que hay para la visita de los navíos y los demás negocios que allí ocurren, sin darles título en forma, sino una comisión por carta para estos efectos, no pudiéndose ésto excusar, habiéndose de dar cobro á los negocios del oficio, como quiera que los inconvenientes que dello resultan son patentes: el primero, la corta idoneidad de los sujetos para tales confianzas; el segundo, el exceso con que abusan de la potestad que se les da, por más que se les limite, llamándose comisarios, alguaciles mayores y familiares del Santo Oficio, y valiéndose deste nombre y excepción para cien mil dislates y competencias de jurisdición; el tercero y más considerable, la opinión en que se introducen de personas calificadas por el Santo Oficio para sus pretensiones, casamientos y otras utilidades."[17]

[17] Carta de Gutiérrez Flores de 31 de enero de 1626.

No podemos menos de transcribir aquí la nota que los Inquisidores enviaron al Consejo á propósito de un pretendiente chileno.

"Muy poderoso señor.—En carta de once de Septiembre de sesenta y ocho ordena Vuestra Alteza se hagan las informaciones de los padres y abuelos del doctor don Tomás Pizarro, natural de la ciudad de Santiago en el reino de Chile, á quien el excelentísimo señor Inquisidor General hizo gracia de pruebas de oficial del Santo Oficio. Con esta ocasión nos vemos obligados á representar una y muchas veces á

La arrogancia é insolencia que la impunidad aseguraba a los Inquisidores por su carácter y que se extendía hasta el último de sus allegados, desde un principio no reconoció límite alguno. Los disgustos, bochornos y contrariedades de toda especie que los procederes inquisitoriales ocasionaron durante los dos siglos y medio que el Santo Oficio funcionó en los dominios españoles de América, a todas las autoridades civiles, comenzando por los Virreyes, y aún a los eclesiásticos, serían interminables de contar. El arma

Vuestra Alteza, se sirva de tener entendido que la Inquisición del Perú tiene de juridición más de mil y seiscientas leguas, y que continuamente se está asistiendo á los comisarios de los partidos; que está fundada en la ciudad de Lima, donde residen Virey, Audiencia, Tribunal de Cuentas y de Cruzada, Arzobispo, Cabildo secular y eclesiástico, Universidad, cuyo cláustro se compone de más de cien doctores de todas facultades, y las religiones mendicantes en número crecido, y la república de mucho número de gentes, comercio rico y caballeros de lustre y grande lucimiento. Siendo esto así, no podemos dejar de significar el desconsuelo que nos ha causado el orden de Vuestra Alteza sobre estas pruebas, porque parece que miran, á lo que se ha entendido, de que don Tomás vuelva con plaza deste Tribunal. Este sugeto es incapaz de poderla servir: ayer le vimos en esta ciudad sin ningún crédito de letras; gastó la mayor parte del tiempo de sus estudios en vender y emplear los géneros de mercaderías que le enviaban sus padres del reino de Chile y con su procedido fué hácia las provincias del Tucumán y empleó en mulas, y con el precio de ellas pasó á España, sin crédito ni reputación en letras y virtud, pues nunca tuvo acto literario de los que acostumbra la juventud.

"¿Qué autoridad podrá tener un mozo desta calidad cuyos condiscípulos están todavía en los colegios y escuelas, y con conocimiento de su poca aplicación? ¿Qué despacho tendrá este Tribunal con ministro de tan cortas prendas y talento; cómo podrá mediar tantas competencias como cada día ocurren con los Vireyes, Audiencias, Obispos y Corregidores, donde es más necesaria la prudencia que se adquiere con el curso y experiencia de los negocios, ni qué concepto y estimación se tendrá de las sentencias y determinaciones del Santo Oficio conociendo todos la cortedad deste sugeto? ¿Qué aprecio harán el Virey y Audiencia de la Inquisición, viendo que se compone de ministros iletrados y que si estuvieran en Lima apenas alcanzaran un curato?

"Esto mismo decimos de los demás que propuso Vuestra Alteza para plazas desta Inquisición, y es, sin duda, que si alguno dellos la consigue, ha de ser en descrédito del Santo Oficio y de mucho deservicio de Dios, por las cortas prendas y poca ó ninguna estimación que tienen en este reino.

"Muy malos principios de pretendiente son los de don Tomás de la Cueva, pues envió á su hermano un cuaderno, de dos dedos de alto, de sátiras contra el excelentísimo señor Inquisidor General, que se recogerán por este Tribunal el primer día de concurso grande que hubiere y la misma diligencia se hará en todo el reino, como se dispuso con otro papel de las dudas que se proponían á las Universidades de España.

"Guarde Nuestro Señor á Vuestra Alteza muchos y felices años como la cristiandad ha menester. Reyes, 21 de Mayo de 1669.—*Don Cristóbal de Castilla y Zamora.—Doctor don Alvaro de Ibarra.—Doctor Juan de Huerta Gutiérrez." Libro 760 14, fol. 351.*

poderosa que el Rey les confiaba hubiera parecido siquiera tolerable si los ministros del Tribunal se hubiesen contentado con ejercerla dentro de la órbita que se les asignaba; pero iban apenas transcurridos tres años desde el establecimiento de la Inquisición cuando la Audiencia de Lima se veía obligada a ocurrir al Monarca denunciándole los abusos inquisitoriales: denuncio y queja que habían de ser continuados en interminable cadena hasta por los mismos Arzobispos de Lima.

Ante los multiplicados denuncios que llegaban, puede decirse que día a día, a los pies del trono, vióse el Rey en la necesidad de dictar medidas generales que atajasen en cuanto fuese posible la serie de abusos de que se habían hecho reos los ministros de la Inquisición; disponiendo que, juntándose dos de la General con dos del Consejo de Indias, formulasen un reglamento que en adelante sirviese de norma a los Inquisidores en su conducta y deslindase sus relaciones con las autoridades civiles. La real cédula que lo aprobó y que lleva la fecha de 1610, fué siempre conocida bajo el nombre de *concordia,* pero en realidad de verdad constituye en cada uno de los veintiséis artículos de que consta otras tantas sentencias condenatorias contra los ministros del Tribunal de Lima.

Se mandaba en ella, en primer lugar, que los Inquisidores, de ahí en adelante, tácita ni expresamente, no se entremetiesen por sí o por terceras personas, en beneficio suyo ni de sus deudos ni amigos, a arrendar las rentas reales, ni a prohibir que con libertad se arrendasen a quien más por ellas diese.

No debían tratar en mercaderías ni arrendamientos, por sí ni por interpósitas personas; quedarse por el tanto con cosa alguna que se hubiese vendido a otro, a no ser en los casos permitidos; tomar mercaderías contra la voluntad de sus dueños; y los que fuesen mercaderes o tratantes o encomenderos, debían pagar derechos reales, pudiendo las justicias reconocerles sus casas y mercaderías y castigar los fraudes que hubiesen cometido en los registros;

Que nombrando los jueces ordinarios depositario de bienes a algún familiar, le pudiesen compeler a dar cuenta de ellos y castigarle siendo inobediente;

Que los comisarios no librasen mandamiento contra las justicias ni otras personas, si no fuese por causas de fe; y que aqué-

llos y los familiares no gozasen del fuero de Inquisición en los delitos que hubieren cometido antes de ser admitidos en los tales oficios;

Que en adelante no prohibiesen a ningún navío o persona salir de los puertos, aunque no tuviesen licencia de la Inquisición;

Que no prendiesen a los alguaciles reales sino en casos graves y notorios en que se hubiesen excedido contra el Santo Oficio;

Que sucediendo por testamento algún ministro o dependiente de la Inquisición en bienes litigiosos, no se llevasen a ella los pleitos emanados de esta causa;

Que cuando algunos fuesen presos por el Santo Oficio no diesen los Inquisidores mandamiento contra las justicias para que sobreseyesen en los pleitos que aquéllos tuviesen pendientes;

Que cuidaran de nombrar por familiares a personas quietas, de buena vida y ejemplo, y que cuando eligieren por calificador a algún religioso no impidiesen a sus prelados trasladarle a otra parte;

Que los familiares que tuviesen oficios públicos y delinquieren en ellos o estuviesen amancebados, no fuesen amparados por los Inquisidores;

Que los Inquisidores no procediesen con censuras contra el Virrey por ningún caso de competencia, etc.

Si la circunstancia sola de haberse dictado este código está manifestando que obedecía a una necesidad deducida de los hechos, es fácil reconocer que los que en este orden sirvieron indudablemente de base, fueron los mismos de que en otra parte hemos dado cuenta.[18] Desde la primera hasta la última de sus disposiciones caben como dentro de un marco en los abusos cometidos por los Inquisidores.

Se les prohibía arrendar las rentas reales, y se sabe que Gutiérrez de Ulloa lo verificó por medio de su hermano; no debían tratar en mercaderías, y existe la constancia de que Ordoñez Flores despachaba agentes a México, provistos de los dineros del Tribunal; se les mandaba que no impidiesen salir del reino a ningún navío o persona, y ellos mismos daban cuenta de la resolución que dictara esa prohibición; que tuviesen cuidado en

[18] En nuestra "Historia de la Inquisición de Lima", *passim*.

nombrar familiares de buena conducta, y hasta hace un momento hemos venido viendo quienes desempeñaban de ordinario esos puestos; se les privaba de excomulgar a los Virreyes, y no es fácil olvidar lo que le ocurrió al Conde del Villar en las vísperas de su partida para España.

Mas, este fallo del Soberano estaba en rigor limitado meramente a reglamentar el modo de ser de las personas dependientes de la Inquisición, y en vista de las repetidas controversias de jurisdicción y exigencias de los jueces del Santo Oficio, depresivas de las autoridades civiles y eclesiásticas, hubo de completarse más tarde con una nueva real cédula, que lleva la fecha de 1633, y que estaba especialmente destinada a zanjar y prevenir los repetidos encuentros que con tanta frecuencia habían venido suscitándose.

En virtud de las disposiciones contenidas en ella, no habían de excusarse de los alardes militares los familiares que no estuviesen actualmente ocupados en diligencias del Santo Oficio; debían abstenerse de proceder a conminar con censuras a los soldados o guardias de los bajeles que trajesen provisiones, cuando hubiese escasez de ellas; no debían embarazarse en compras de negros; se les prohibía proceder con censuras a llamar ante el Tribunal a los jueces y justicias, "como somos informado se ha hecho por lo pasado," decía el Rey; no entremeterse en las elecciones de alcaldes ni oficios de la república; debían cobrar sólo cuatro pesos de derechos a los navíos que hiciesen visitar, en vez de los que antes exigían; no podían consentir que en sus casas se ocultasen bienes de persona alguna en perjuicio de tercero, etc. Creemos inútil prevenir que estas disposiciones obedecían enteramente a la resolución de los hechos y cuestiones que se habían presentado en la práctica.

Pero no se crea que por mediar estas disposiciones reales cesaron los Inquisidores en sus abusivos manejos y exigencias. En cuantos casos de controversia se ofrecieron, hubieron de continuar como de antes, demostrando así, a la vez que lo poco que les importaban las reprensiones que en varias ocasiones recibieran, lo dañado de sus propósitos y la poca limpieza de sus procedimientos.

Pero, al fin, tanto apuraron la materia los ministros del Santo Oficio que llegó un día en que siguiéndose causa de con-

curso en el Consulado de Lima sobre los bienes de Félix Antonio de Vargas, ordenó el Tribunal, "por el interés de un secretario suyo," que se le enviasen los autos para que ante él se siguiese el juicio; y pareciéndole al del Consulado que esto sería en agravio de sus fueros, se presentó ante el Gobierno, el cual, con dictamen del Real Acuerdo, dispuso que se formase sala de competencia, lo que resistió la Inquisición con pretexto de no ser caso de duda el fuero activo de sus ministros titulados.

El Virrey Manso a su llegada a Lima encontró el expediente en este estado, y comprendiendo, como dice, que en él estaba interesada la causa pública, después de nuevas tramitaciones sin resultado, hizo llamar a su gabinete a los Inquisidores para ver modo de tratar privadamente el negocio, logrando que se allanasen a formar sala refleja, en que se declarase si el punto era de la de competencia. Pero en esto surgió una nueva dificultad, que consistía en que el oidor decano instaba por que se le admitiese con capa y sombrero, y la Inquisición que había de entrar con toga y con gorra, empeñándose cada parte en sostener su dictamen como si se tratase de la cosa más grave. Después de nuevas actuaciones judiciales y nuevas conferencias privadas se resolvió al fin que los ministros gozaban del fuero, como lo pretendía el Santo Oficio. Mas, no pensó el Rey lo mismo, pues en vista de los autos, expidió la cédula fecha 20 de junio de 1751, declarando que los ministros titulados y asalariados del Santo Oficio sólo debían gozar del fuero pasivo, así en lo civil como en lo criminal, y los familiares, comensales y dependientes de los Inquisidores, ni en uno ni en otro, sin olvidarse tampoco S. M. de resolver el caso de la capa y sombrero . . . [19]

Esta resolución importaba un golpe tremendo para las prerrogativas inquisitoriales; pero, con todo eso, les quedaban aún tantas que todavía en las postrimerías de la dominación española en América vemos que el Rey se veía en el caso de moderarlas. Por real cédula de 12 de diciembre de 1807, obedecida en Santiago por el presidente don Francisco Antonio García Carrasco el 22 de enero de 1809, se mandó que los familiares presentasen sus títulos a los Ayuntamientos y jueces reales, a fin de precaver competencias y disputas y para que constase si no ha-

[19] Véase el detalle de estos incidentes en las *Memorias de los Virreyes*, t. IV, pág. 73 y sigts.

bía exceso sobre el número de esos ministros que las cédulas de concordia permitían. Otro tanto rezaba con los comisarios. Debía igualmente pasarse a los Virreyes una nómina de todos los comisarios y familiares del distrito y participárseles la celebración de los actos públicos que celebrase el Santo Oficio, indicando su objeto y circunstancias. Finalmente, en las causas que no fuesen estrictamente de fe, antes de impartir el auxilio del brazo real que solicitasen los ministros del Tribunal, estaban obligados a enterar a los jueces de las razones o mérito con que obrase.[20]

La insolencia y orgullo de los Inquisidores no deben, sin embargo, parecer extraños, amparados como se hallaban por la suprema autoridad del Papado y del Rey, en unos tiempos en que, después de Dios, nada más grande se conocía sobre la tierra. Precisamente el mismo año en que se creaban para América los Tribunales del Santo Oficio, Pío V dictaba una bula o motu proprio del tenor siguiente:

"Si cada día con diligencias tenemos cuidado de amparar los ministros de la Iglesia, los cuales Nuestro Señor Dios nos ha encomendado, y Nos los habemos recibido debajo de nuestra fe y amparo, cuanto mayor cuidado y solicitud nos es necesario poner en los que se ocupan en el Santo Oficio de la Inquisición contra la herética pravedad, para que, siendo libres de todos peligros, debajo del amparo de la inviolable autoridad de nuestra Sede Apostólica, pongan en ejecución cualesquiera cosas tocantes á su Oficio, para exaltación de la fe católica. Así que, como cada día se aumente más la multitud de herejes, que por todas vías y artes procuran destruir el Santo Oficio y molestar y ofender á los ministros de él, hános traído la necesidad á tal término que nos es necesario reprimir tan maldito y nefario atrevimiento con cruel azote de castigo. Por tanto, con consentimiento y acuerdo de los Cardenales, nuestros hermanos establecemos y mandamos por esta general constitución, que cualquiera persona, ahora sea particular ó privada, ó ciudad ó pueblo, ó Señor, Conde, Marqués ó Duque, ó de otro cualquier más alto y mejor título que matare ó hiriere ó violentamente tocare y ofendiere, ó con amenazas, conminaciones y temores, ó en otra

[20] Biblioteca Nacional, *Manuscritos*, vol. 754.

cualquiera manera impidiere á cualquiera de los Inquisidores ó sus oficiales, fiscales, promotores, notarios ó á otros cualesquier ministros del Santo Oficio de la Inquisición, ó á los Obispos que ejercitan el tal oficio en sus obispados ó provincias, ó al acusador, denunciador ó testigo traído ó llamado, como quiera que sea, para fé y testimonio de la tal causa; y el que combatiere ó acometiere, quemare ó saqueare las Iglesias, casas ú otra cualquiera cosa pública ó privada del Santo Oficio, ó cualquiera que quemare, hurtare ó llevare cualesquier libros ó procesos, protocolos, escrituras, trasuntos ú otros cualesquier instrumentos ó privilegios, donde quiera que estén puestos, ó cualquiera que llevare las tales escrituras ó alguna de ellas, á tal fuego, saco ó robo, en cualquiera manera, ó cualquiera persona que se hallare en el tal combate, fuego ó saco, aunque esté sin armas ó fuere causa, dando consejo, favor y ayuda, en cualquiera manera que sea, de combatir, saquear ó quemar las dichas cosas tocantes y pertenecientes al Santo Oficio, en cualquiera manera que sea, ó prohibiere que algunas cosas ó personas del Santo Oficio no sean guardadas ó defendidas; y cualquiera persona que quebrantare cárcel pública ó particular, ó sacare y echare fuera de la tal cárcel algún preso, ó prohibiere que no le prendan, ó le receptare ó encubriere, ó diere ó mandare que le dén facultad, ayuda ó favor para huir y ausentarse, ó el que para hacer y cometer alguna de las dichas cosas ó parte de ellas, hiciere junta ó cuadrilla, ó apercibiere y previniere á algunas personas ó de otra cualquiera manera, en cualquier cosa de las sobredichas de industria diere ayuda, consejo ó favor, pública ó secretamente, aunque ninguno sea muerto, ni herido, ni sacado ó echado, ni librado de tal cárcel; y aunque ninguna casa sea combatida, quebrantada, quemada ni saqueada: finalmente, aunque ningún daño en efecto se haya seguido, con todo eso, el tal delincuente sea excomulgado y anatematizado, y sea reo *lesae magestatis* y quede privado de cualquier señorío, dignidad, honra, feudo y de todo otro cualquiera beneficio temporal ó perpétuo, y que el juez lo califique con aquellas penas que por constituciones legítimas son dadas á los condenados por el primer capítulo de la dicha ley, quedando aplicados todos sus bienes y hacienda al fisco, así como también está constituído por derechos y sanciones canónicas contra los herejes condena-

dos; y los hijos de los tales delincuentes queden y sean sugetos á la infamia de sus padres, y del todo queden sin parte de toda y cualquiera herencia, sucesión, donación, manda de parientes ó extraños, ni tengan ningunas dignidades, y ninguno pueda tener disculpa alguna ni poner ni pretender algún calor ó causa para que sea creído no haber cometido tan gran delito en menosprecio y ódio del Santo Oficio, si no mostrare por claras y manifiestas probanzas haber hecho lo contrario, Y lo que sobre los susodichos delincuentes y sus hijos hemos estatuído y mandado, eso mismo queremos y ordenamos que se entienda y ejecute en los clérigos y presbíteros, seculares y regulares, de cualquiera Orden que sean, aunque sean exemptos, y en los Obispos y otras personas de más dignidad, no obstante cualquiera privilegio que cualquiera persona tenga; de manera que los tales, por autoridad de las presentes letras, siendo privados de sus beneficios y de todos los oficios eclesiásticos sean degradados por juez eclesiástico como herejes, y así raídas sus órdenes, sean entregados al juez y brazo seglar, y como legos sean sugetos á las sobredichas penas. Pero queremos que las causas de los prelados sean reservadas á Nos ó á nuestros sucesores, para que, inquirido y examinado su negocio, procedamos contra ellos, para deponerlos y darles las sobredichas penas, conforme y como lo requiere la atrocidad de su delito. Y cualesquiera que procuraren pedir perdón para los tales ó interceder de cualquier otra manera por ellos, sepan que han incurrido *ipso facto* en las mismas penas que las sagradas constituciones ponen contra los favorecedores y encubridores de herejes. Pero si algunos, siendo en mucho ó en poco culpados en los tales delitos, movidos, ó por zelo de la Religión Cristiana ó por arrepentimiento de su pecado, descubrieren su delito antes que sea delatado ó denunciado, sea libre del tal castigo; pero en lo que toca á todas y á cualesquiera absoluciones de los tales delitos y las habilitaciones y restituciones de fama y honra, deseamos que de aquí adelante se tenga y guarde en esta forma: Que nuestros sucesores no concedan ningunas sino fuere después de haber pasado por lo menos seis meses de sus pontificados, y habiendo sido primero sus peticiones verificadas y conocidas por verdaderas por el Supremo Oficio de la Inquisición. Y así estatuímos y ordenamos que todas y cualesquiera absoluciones, habilitaciones y res-

tituciones de esta manera que de aquí adelante se hicieren, no aprovechen á nadie si primero no fueren verificados los ruegos y peticiones; y queremos y mandamos que esta nuestra constitución, por ninguna vía ni parte sea derogada ni revocada, ni se pueda juzgar haber sido revocada ni derogada, sino siendo el tenor de toda nuestra constitución inserto en la tal revocación, palabra por palabra; y más queremos, que la tal gracia y revocación sea hecha por cierta ciencia del Romano Pontífice y sellada con su propia mano; y si aconteciere que por liviana causa se hiciere la tal revocación y derogación, queremos que las tales derogaciones y revocaciones no tengan ninguna fuerza ni valor. Iten, mandamos que todos y cualesquiera patriarcas, primados, arzobispados, obispos y los demás prelados de la Iglesia constituídos por todo el orbe, procuren por sí propios ó por otras personas publicar solemnemente en sus provincias, ciudades y obispados esta nuestra constitución ó el traslado de ella, y cuanto en sí fuere, hacerla guardar, apremiando y compeliendo á cualesquiera contradictores, por censuras y penas eclesiásticas, pospuestas toda apelación, agravando las censuras y penas cuantas veces bien visto les fuere, invocando para ello, si fuere menester, el auxilio del brazo seglar, no obstante, cualesquiera constituciones, ordenaciones apostólicas y cualesquiera cosas que parecieren ser contrarias. Y queremos que los traslados de estas nuestras letras sean impresos, publicados y sellados por mano del notario público, ó con el sello de otro cualquiera de la Curia Eclesiástica ó de algún prelado; y los tales traslados queremos que en cualquier parte y lugar que fueren publicados, hagan tan entera fe y testimonio como si el propio original fuera leído y publicado. Iten, rogamos y amonestamos á todos los príncipes de todo el orbe, á los cuales es permitida la potestad del gladio seglar para venganza de los malos, y les pedimos, en virtud de la santa fé católica que prometieron guardar, que defiendan y pongan todo su poderío en dar ayuda y socorro á los dichos ministros en la punición y castigo de los dichos delitos después de la sentencia de la Iglesia; de manera que los tales ministros con el presidio y amparo de ellos, ejecuten el cargo de tan grande Oficio para gloria del Eterno Dios y aumento de la Religión Cristiana porque así recibirán el incomparable inmenso premio que tiene aparejado en la compañía de la

eterna beatitud para los que defienden nuestra santa fé católica. Y mandamos que á ninguno sea lícito rasgar ó contradecir con atrevimiento temerario esta escritura de nuestra sanción, legación, estatuto, jusión, ostentación y voluntad; y si alguno presumiere ó intentare lo contrario, sepa que ha incurrido en la indignación de Dios Todopoderoso y de los bienaventurados San Pedro y San Pablo. Dada en Roma, en San Pedro, á primero día del mes de Abril del año de la Encarnación del Señor mil quinientos y sesenta y nueve en el año cuatro de nuestro Pontificado."[21]

En esta virtud, cada vez que la ocasión se ofrecía en que la Inquisición debiera ejercer en público algunas de sus ceremonias relacionadas con el desempeño de sus funciones, tenía cuidado de exigir a los Virreyes, a la Real Audiencia y al pueblo el juramento que insertamos en seguida.

El Virrey juraba: "V. E. jura y promete por su fé y palabra, que, como verdadero y católico Virey, puesto por S. M. católica, etc., defenderá con todo su poder la fé católica, que tiene y cree la Santa Madre Iglesia Apóstólica de Roma, y la conservación y augmento de ella; perseguirá y hará perseguir á los herejes y apóstatas contrarios de ella; y que mandará y dará el favor y ayuda necesaria para el Santo Oficio de la Inquisición y ministros de ella, para que los herejes perturbadores de nuestra religión cristiana sean prendidos y castigados, conforme á los derechos y sacros cánones, sin que haya omisión de parte de V. E., ni excepción de persona alguna, de cualquiera calidad que sea. Y S. E. respondía: Así lo juro y prometo por mi fé y palabra. En cuya consecuencia decía el mismo señor Inquisidor á S. E.: Haciéndolo V. E. así, como de su gran religión y cristiandad esperamos,

[21] *Constitución de nuestro muy santo padre Papa Pío Quinto,* inserta en la *Relación del auto de fé* de Peralta Barnuevo.

No tenemos para qué entrar aquí en la enumeración de las gracias que los Pontífices tenían concedidas a los Inquisidores, pero el lector podrá encontrarlas en un libro impreso en Lima, en 1707, por Fernando Román de Aulestia, y reimpreso cincuenta años más tarde, por mandato del Tribunal, que existe en nuestra Biblioteca y que se intitula: *Summario de las indulgencias plenarias, jubileos y gracias espirituales concedidas por los Summos Pontífices á los señores Inquisidores, fiscales, etc.*

La familia de Aulestia sirvió sin interrupción al Santo Oficio durante más de ciento treinta años, según consta de la *Relación de méritos y servicios de José Toribio Román de Aulestia,* impresa por orden de la Marquesa de Montealegre, que tenemos a la vista.

ensalzará Nuestro Señor en su santo servicio á V. E. y todas sus acciones, y le dará tanta salud y larga vida, como este reino y servicio de S. M. han menester."

La Audiencia: "Nos el presidente y oidores de esta Real Audiencia y chancillería real, que reside en esta ciudad de los Reyes, justicia y regimiento de dicha ciudad, alguaciles mayores y menores y demás ministros, por amonestación y mandado de los señores Inquisidores que residen en esta dicha ciudad, como verdaderos cristianos y obedientes á los mandamientos de la Santa Madre Iglesia, prometemos y juramos por los Santos Evangelios y la Santa Cruz que tenemos ante nuestros ojos, que tendremos la santa fé católica que la Santa Madre Iglesia Romana tiene y predica, y que la haremos tener y guardar á todas otras cualesquiera personas sugetas á nuestra jurisdicción, y la defenderemos con todas nuestras fuerzas contra todas las personas que la quisieren impugnar y contradecir, en tal manera, que perseguiremos á todos los herejes y sus creyentes y favorecedores, receptadores y defensores, y los prenderemos y mandaremos prender, y los acusaremos y denunciaremos ante la Santa Madre Iglesia y ante los dichos señores Inquisidores, como sus ministros, si supiéremos de ellos en cualquier manera. Mayormente lo juramos y prometemos, cuando acerca de este caso fuéremos requeridos. Otrosí, juramos y prometemos, que no cometeremos ni encargaremos nuestras tenencias, ni alguacilazgos, ni otros oficios públicos, de cualquiera calidad que sean, á ningunas de las dichas personas, ni á otras ningunas á quienes fuere vedado ó impuesto por penitencias por V. S. ó por cualesquiera señores Inquisidores, que en este Santo Oficio ó en otro hayan residido, ni á ningunas personas que el derecho por razón del dicho delito lo prohibe; ó si los tuvieren, no los dejaremos usar de ellos, antes los puniremos y castigaremos, conforme á las leyes de estos reinos. Otrosí, juramos y prometemos que á ninguno de los susodichos recibiremos ni tendremos en nuestras familias, compañía ni servicio, ni en nuestro consejo; y si por ventura lo contrario hiciéremos, no sabiéndolo, cada y cuando á nuestra noticia viniere las tales personas ser de la condición susodicha, luego las lanzaremos. Otrosí, juramos y prometemos, que guardaremos todas las preeminencias, privilegios y exempciones é inmunidades dadas y concedidas á los señores Inquisidores, y á todos los otros

oficiales, ministros y familiares del dicho Santo Oficio, y los haremos guardar á otras personas. Otrosí, juramos y prometemos, que cada y cuando por los dichos señores Inquisidores ó cualesquiera de ellos, nos fuere mandado ejecutar cualquiera sentencia ó sentencias contra alguna ó algunas personas de los susodichos, sin ninguna dilación lo haremos y cumpliremos, según y de la manera que los sagrados cánones y leyes que en tal caso hablan, lo disponen; y que así en lo susodicho, como en todas las otras cosas que al Santo Oficio de la Inquisición pertenecieren, seremos obedientes á Dios y á la Iglesia Romana y á los dichos señores Inquisidores y á sus sucesores, según nuestra posibilidad. Así Dios nos ayude y los santos cuatro Evangelios, que están por delante, y si lo contrario hiciéremos, Dios nos lo demande, como á malos cristianos que á sabiendas se perjuran. Amén".

Y, finalmente, el pueblo: "Juro á Dios y á Santa María, y á señal de la Cruz, y á las palabras de los Santos Evangelios, que seré en favor, defensión y ayuda de la santa fé católica y de la Santa Inquisición, oficiales y ministros de ella, y de manifestar y descubrir todos y cualesquiera herejes, fautores, defensores y encubridores de ellos, perturbadores é impedidores del dicho Santo Oficio; y que no les daré favor ni ayuda, ni los encubriré; mas luego que lo sepa, lo revelaré y declararé á los señores Inquisidores, y si lo contrario hiciere, Dios me lo demande, como aquel ó aquellos que á sabiendas se perjuran. Amén."

En vista de las atribuciones de que estaba investido, sabemos ya hasta dónde llevaba el Tribunal su escrupulosidad en materia de delitos y denuncios; pero como si esto no fuera todavía bastante, hubo una época en que nadie podía salir de los puertos del Perú sin licencia especial del Santo Oficio; sus ministros debían hallarse presentes a la llegada de cada bajel para averiguar hasta las palabras que hubiesen pasado durante el viaje; no podía imprimirse una sola línea sin su licencia; los prelados, Audiencias y oficiales reales debían reconocer y recoger, según las leyes reales, los libros prohibidos, conforme a los expurgatorios, y, en general, todos los que llevasen los extranjeros que aportasen a las Indias[22].

[22] *Leyes 7 y 14 del título 22, libro I de Indias.*

Bien se deja comprender que a la sombra de las disposiciones que dejamos recordadas nadie vivía seguro de sí mismo, ni podía abrigar la menor confianza en los demás, comenzando por las gentes de su propia casa y familia; pues, como de hecho sucedió en muchas ocasiones, el marido denunciaba a la mujer, ésta al marido, el hermano al hermano, el fraile a sus compañeros, y así sucesivamente; encontrando en el Tribunal, no sólo amparo a las delaciones más absurdas, sino aún a las que dictaban la venganza, la envidia y los celos. Ni siquiera se excusaba el penitente que iba buscando reposo a la conciencia a los pies de un sacerdote, pues, como declaraba con razón el agustino Calancha, sus centinelas y espías eran todas las religiones y sus familiares todos los fieles[23].

El pueblo que por sus ideas o creencias no podía resistir su establecimiento, en general no hizo nada para sustraerse de algún modo a las pesquisas de ese Tribunal; pero, no así la Compañía de Jesús, que no sólo supo dentro de la disciplina de sus miembros encontrar recursos para el mal, sino que también llegó hasta atreverse a invadir el campo de sus atribuciones, no sin que por eso supiera librarse en absoluto de las dentelladas que en más de una ocasión le asestara el Santo Oficio.

No tiene, pues, nada de extraño, ni a nadie sorprenderá que por todos estos motivos el Tribunal del Santo Oficio se hiciese desde su instalación aborrecible a todo el mundo, a las autoridades civiles, a los obispos, a los prelados de las Ordenes y al pueblo, de tal manera que los Inquisidores no sólo vivían persuadidos de este hecho, sino que aún tenían cuidado de recordarlo a cada paso como un título destinado a enaltecerlos; y para no citar más que el testimonio de uno de ellos, famoso en los anales de este Tribunal, transcribiremos aquí sus propias palabras: "Hemos tenido mucha experiencia en este reino, decía Gutiérrez de Ulloa, que generalmente no dió gusto venir la Inquisición á él, á las particulares personas por el freno que se puso á la libertad en el vivir y hablar, y á los eclesiásticos porque á los prelados se les quitaba ésto de su jurisdicción, y á los demás se les añadían jueces más cuidadosos, y á las justicias reales, especialmente Virey y Audiencias, porque con ésta se les sacaba algo de su mano, cosa para ellos muy dura por la costumbre que tenían de man-

[23] *Corónica moralizada,* pág. 620.

darlo todo sin excepción"[24]. Con ocasión de una queja de la Audiencia de Panamá, en que exponía al Soberano los agravios que los delegados del Tribunal hacían a sus vasallos, los Inquisidores repetían todavía de una manera más categórica, "que los ministros del Tribunal, por el mismo caso que lo son, son tan aborrescibles á los jueces reales que les procuran hacer y hacen molestia en cuantos casos se les ofrecen"[25].

El alborozo con que en Lima se recibó la noticia de la abolición del Tribunal y las pruebas inequívocas del odio del pueblo, que sucedieron a ese acontecimiento, están demostrando claramente que con el tiempo no desmereció el Tribunal de la opinión que desde un principio se captó.

Pero, como se comprenderá fácilmente, si para algunos se había hecho especialmente aborrecible, como ellos lo expresaban, para nadie con más justo título que para los infelices que por un motivo o por otro eran encerrados en las cárceles secretas. Los largos viajes que debían emprender, de ordinario engrillados, a causa de una simple delación, muchas veces de un solo testigo, acaso enemigo, que motivaron tantas quejas de los Virreyes, la mala alimentación que se les suministraba en las cárceles; las torturas a que se les sometía obligándoles casi siempre por este medio a denunciarse por un crimen imaginario; el no conocer nunca a sus delatores; el atropello de sus personas por la más refinada insolencia; la eterna duración de sus procesos,[26] constituía tal odisea de sufrimientos[27] para estos infelices de ese modo ve-

[24] *Carta de 26 de abril de 1584.*

[25] *Carta de los Inquisidores de 3 de abril de 1581.*

[26] Es sabido lo que aconteció con doña María Pizarro, con Moyen, etc.; pero aquí debemos recordar todavía otro hecho semejante.

En 3 de septiembre de 1720 fué denunciado en Cajamarcas, Santos Reyes Montero, que daba fortuna con amores y curaba con maleficios, y que se excepcionó diciendo que había sido acusado por un enemigo capital suyo. Habiendo sido objetado el proceso desde España, vino a fallarse en noviembre de 1749.

[27] Cuenta el viajero francés Julián Mellet que aún en los últimos días de la existencia del Tribunal, conoció él, en Lima, a un infeliz titiritero que ganaba su vida con algunos perros y gatos vestidos de arlequines, que exhibía por las calles de la ciudad, y que, considerado por esto como brujo, estuvo encerrado tres meses en los calabozos de la Inquisición. "Sería imposible, agrega Mellet, formarse una idea del estado lastimoso á que estaba reducido ese desgraciado cuando salió de la prisión y de las torturas que en ella había sufrido. El mismo no se atrevía á referirlas, limitándose á contestar á los que le interrogaban, que se había justificado: lo que había de positivo era que se le hubiera tomado por un esqueleto escapado del sepulcro." *Voyages dans l'Amérique Méridionale,* pág. 120.

jados, que encontraban muchas veces término en el suicidio más cruel, ya desangrándose, ahorcándose de un clavo, privándose de todo alimento y hasta, lo que parece increíble, tratándose de ahogar con trapos que se metían en la boca. Y acaso lo que hoy parezca quizá más horrible a nuestras sociedades modernas, llevándose la saña contra ellos, no sólo a dejar en la orfandad a sus familias, privando a sus hijos de los bienes que les debían corresponder por herencia de sus padres, sino viéndose junto con ellos, condenados a perpetua infamia por un delito que jamás cometieron.

No necesitamos consignar aquí cuántos de los condenados eran realmente locos, ni cuántos aparecen que lo fueron siendo inocentes, según la misma relación de sus causas, porque el lector bien habrá de comprenderlo.

La observación más notable que a nuestro juicio pudiera establecerse respecto de los delitos de los procesados, es la que se deduce de la manera cómo se castigaban los que delinquían contra las costumbres y los que pecaban contra la fe. Así, Francisco Moyen que negaba que faltar al sexto mandamiento fuese un hecho punible, recibió trece años de cárcel y diez de destierro, y el sacerdote que ejerciendo su ministerio abusaba hasta donde es posible de sus penitentes, llevaba una mera privación de confesar durante un tiempo más o menos limitado y algunas penas espirituales. Esta contradicción chocante es realmente sorprendente.

Es verdad que el estudio de las costumbres nos manifiesta que el pueblo, los eclesiásticos, y más aún los Inquisidores, vivían a este respecto tan apartados de las buenas, que apenas si hoy podemos explicarnos semejante estragamiento. Lo que se sabe de Ulloa, Ruiz de Prado, Unda, etc., nos manifiesta que si la investigación hubiera podido adelantarse por circunstancias especiales, como ha acontecido con aquéllos, merced a la visita del Tribunal, serían muy pocos los Inquisidores, ministros y familiares del Santo Oficio que hoy pudieran presentarse libres de esta mancha; pero lo que se conoce es ya suficiente para tener una idea aproximada de lo que fué el Tribunal bajo este aspecto.

Los procesos seguidos en el Santo Oficio nos dan sobre las costumbres dominantes en los claustros las más tristes noticias.

Hay algunos reos de entre los frailes a quienes se les ha permitido contar por menos la relación de todas sus torpezas, tan asquerosas que la pluma se resiste a entrar en este terreno.

¿Qué decir de lo que pasaba en el confesonario? El número de sacerdotes procesados lo está claramente manifestando. Los Inquisidores, alarmados con lo que estaba sucediendo, especialmente en Tucumán, ocurrieron al Consejo en demanda de que se les permitiese agravar las penas impuestas en tales casos, y no contentos con esto, promulgaron edictos especiales, como los que habían fulminado contra los hechiceros, para ver modo de poner atajo a las solicitaciones en confesión, según puede comprobarse por el que transcribimos en seguida.

"Nos los Inquisidores contra la herética pravedad y apostasía, en la ciudad y Arzobispado de los Reyes, con el Arzobispado de la provincia de las Charcas y los Obispados de Quito, el Cuzco, Río de la Plata, Tucumán, Santiago de Chile, la Paz, Santa Cruz de la Sierra, Guamanga, Arequipa y Trujillo; y en todos los reinos, estados y señoríos de la provincia del Pirú y su vireinado, gobernación y distrito de las Audiencias reales, que en las dichas ciudades, reinos y provincias residen, por autoridad apostólica, etc.

"A todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en todas las ciudades, villas y lugares deste nuestro distrito, de cualquier estado, condición ó preeminencia que sean, exemptos y no exemptos, y cada uno y cualquiera de vos á cuya noticia viniere lo contenido en esta nuestra carta, en cualquier manera, salud en nuestro Señor Jesucristo, que es la verdadera salud, y á los nuestros mandamientos, que más verdaderamente son dichos apostólicos, firmemente obedecer, guardar y cumplir. Hacemos saber que ante Nos pareció el promotor fiscal deste Santo Oficio y nos hizo relación diciendo que á su noticia había venido que muchos sacerdotes confesores, clérigos y religiosos, pospuesto el temor de Dios Nuestro Señor y de sus conciencias, con grave escándalo del pueblo cristiano y detrimento espiritual de sus prójimos, sintiendo mal de las cosas de nuestra santa religión y santos sacramentos, especialmente del de la penitencia y en menosprecio de las penas y censuras por Nos promulgadas en los edictos generales de la fé que mandamos publicar, se atreven á solicitar á sus hijos é hijas espirituales en el acto de la confesión ó próximamen-

te á ella, antes ó después, induciéndolas y provocándolas con obras y palabras para actos torpes y deshonestos, entre sí mismos, ó para que sean terceros ó terceras de otras personas, y que en vez de reconciliarlas con Dios por medio del dicho santo sacramento, que es la segunda tabla después del naufragio de la culpa y el único remedio que el mismo Cristo dejó en la Iglesia para su reparo, le convierten en veneno mortífero y cargan las almas que, arrepentidas, le buscan á los pies de los dichos confesores, con mayor peso de pecados. Y que demás desto, continuando los dichos confesores su dañada y perversa intención, á fin de huir y castigar por este medio las penas y castigos del dicho delito, cuando los dichos sus hijos ó sus hijas espirituales se van á confesar con ellos, antes de persignarse, ni comenzar la confesión sacramental, las divierten de aquel santo propósito, diciéndolas y persuadiéndolas que no se confiesen por entonces, y las solicitan y provocan para las dichas deshonestidades ó tercerías; y que otras veces, con el mismo intento, fuera del acto de la confesión, se aprovechan de los confesonarios y otros lugares en que se administra el dicho sacramento de la penitencia, como más libres, seguros y secretos para tratar con los dichos hijos é hijas espirituales las mismas torpezas y tener otras pláticas y conversaciones indecentes y reprobadas, fingiendo y dando á entender que se confiesan; y perseverando por mucho tiempo en la continuación de los dichos pecados y sacrilegios, prohiben á las personas con quien los cometen que no se confiesen con otros confesores ni puedan salir del engaño en que los tienen de que no son casos tocantes al Santo Oficio; y que demás desto, otros confesores, con ignorancia de que el conocimiento y punición dellos nos está cometida privativamente por diversas bulas é indultos de la Santa Sede Apostólica, ó dándoles siniestras interpretaciones, absuelven en las confesiones sacramentales á las personas culpadas en los dichos delitos, y á las que han sido solicitadas y tenido los dichos tratos y conversaciones deshonestas, ó saben de otras que las han tenido, sin declararlas la obligación que tienen de manifestarlo ante Nos. Y que á otros letrados y personas doctas ó tenidas y reputadas por tales, cuando se les consultan y comunican fuera del acto de la confesión algunos destos casos, se adelantan en conformar y dar pareceres de que no son de los tocantes al conocimiento y censura del Santo Oficio,

aunque además de estarles esto prohibido en los edictos generales de la fé, impiden el recto y libre ejercicio del dicho Santo Oficio, y quedan sin punición y castigo pecados y excesos tan graves y opuestos á la pureza y sinceridad de nuestra santa fé católica: porque nos pidió el dicho fiscal, que atenta la gravedad y frecuencia de los dichos delitos y las muchas y graves ofensas que con ellos se cometen contra Dios Nuestro Señor, proveyésemos de competente remedio, mandando publicar nuevos edictos, agravando y reagravando las censuras por Nos fulminadas, y ejecutando contra los transgresores y sus fautores y encubridores, en cualquier manera, las penas estatuídas por derecho y por los dichos breves, indultos y bulas apostólicas, especialmente por las de los Sumos Pontífices Pío IV, Paulo V y Gregorio XV, de felice recordación.

"Y por Nos, visto su pedimento ser justo y que habiendo crecido tanto la exorbitancia y abuso de los dichos excesos, toca á nuestra vigilancia y obligación proveer de medios más eficaces para atajarlos, y que las cosas sagradas y sacramentos de nuestra Santa Madre Iglesia se traten y administren con la integridad, acato y reverencia que se les debe; mandamos dar y damos la presente para vos, y cada uno de vos, en la dicha razón, por la cual os amonestamos, exhortamos y requerimos, y siendo necesario, en virtud de santa obediencia y so pena de excomunión mayor *latae sententiae trina canonica monitione praemisa ipso facto incurrenda,* mandamos que si supiéredes ó entendiéredes, hubiéredes visto, sabido ó oído decir, que alguno ó algunos confesores, clérigos ó religiosos, exemptos ó no exemptos, de cualquier orden, grado, preeminencia ó dignidad que sean, aunque inmediatamente estén sujetos á la Santa Sede Apostólica, que por obra ó de palabra hayan solicitado, provocado ó intentado, ó intentaren solicitar y provocar cualesquiera personas, hombres ó mujeres, para actos torpes y deshonestos, que entre sí mismos se hayan de cometer, en cualquier manera, ó para que sean terceros ó terceras de otras personas, ó tuvieren con ellos ó ellas pláticas y conversaciones de amores ilícitos, y deshonestas, en el acto de la confesión sacramental, ó próximamente á ella, antes ó después, ó con ocasión y pretexto de confesión (aunque realmente no la haya), ó sin el dicho pretexto, fuera de confesión, en los confesionarios ó cualquiera otro lugar en que se oigan confesiones ó esté diputado ó señalado para ellas, con capa y demonstración que se

confiesan ó quieren confesar, hicieren y perpetraren cualquiera de los delitos de suso referidos, sin comunicarlo con nadie (porque así conviniese) lo vengáis á decir y manifestar ante Nos, en este Santo Oficio, y fuera de esta ciudad, ante nuestros comisarios de los partidos, dentro de seis días después de la publicación de nuestro edicto, ó que dél sepáis y tengáis noticia, en cualquiera manera, los cuales os asignamos por tres términos y canónicas moniciones, cada dos días, por un término, y todos seis, por último y peremptorio, con apercibimiento que el dicho término pasado y no lo cumpliendo, demás de que habréis incurrido en sentencia de excomunión mayor, en que desde luego os declaramos por incursos, procederemos contra los que rebeldes é inobedientes fuéredes, por todo rigor de derecho, como contra personas sospechosas en nuestra santa fé católica, é inobedientes á los mandatos apostólicos y censuras de la Santa Madre Iglesia.

"Y por cuanto la absolución de los dichos crímenes y delitos, como dependientes de la herejía y sospechosos della, nos está especialmente reservada, y así la reservamos, mandamos, debajo de las dichas penas y sentencias de excomunión mayor *ipso facto incurrenda*, que ningún confesor clérigo, ó regular, ni religioso, de cualquier grado, dignidad ó preeminencia que sea, ni so color de ningún indulto ó privilegio (aunque haya emanado de la Santa Sede Apostólica, la cual, en cuanto á ésto los tiene todos reservados) no sea osado á absolver sacramentalmente á ninguna persona que fuere culpada en cualquiera de las cosas sobredichas, ó supieren de otras que lo son, antes las adviertan la obligación que tienen á denunciarlo y manifestarlo ante Nos. Y hasta haberlo hecho, no les concedan la absolución sacramental, ni fuera de la confesión se entremetan á interpretar las dichas bulas y breves apostólicos, aconsejando y dando pareceres sobre si las cosas que se les comunican son las comprendidas en ellos ó no, y pertenecientes al conocimiento del dicho Santo Oficio, al cual las remitan, con todo secreto, donde se les dará el despacho conveniente. Dada en la ciudad de los Reyes, en 1630"[28].

Viviendo, pues, en este medio, los Inquisidores no sólo no procuraron atajar el mal, sino que, por el contrario, bien pronto

[28] *Libro 760-9, folio 11.*

se contagiaron con él en un país, que, como se "expresaba Alcedo, parece que bien pronto hace á uno judío". Y si en un principio los ministros del Tribunal se enviaban de España, más tarde, cuando por economía se eligieron de entre los mismos eclesiásticos peruanos, es fácil comprender que, por lo mismo, menos dispuestos habrían de manifestarse a reaccionar contra un sistema que entraba por mucho en los hábitos del pueblo.

Por más depravados que fuesen los Inquisidores, es lo cierto que por el mero hecho de desempeñar ese puesto, se creían con derecho, como la práctica lo confirmaba, a más elevados cargos, si cabe, como eran los obispados. Desde Cerezuela, que renunciaba una oferta del Rey en este sentido, a Verdugo, Mañozca, Gutiérrez de Zevallos y hasta el apocado e infeliz Zalduegui, que había comprado el cargo y para quien, por su inutilidad, su colega Abarca reclamaba una mitra, todos ellos pretendían ese honor como la cosa más natural.

El apego que siempre manifestaron al dinero, salvo contadas excepciones, jamás reconoció límites, considerándose el puesto de Inquisidor tan seguro medio de enriquecerse que, como sabemos, se compraban los puestos de visitadores, como después hubieron de venderse en almoneda pública hasta los destinos más ínfimos.

Su puesto lo utilizaron bajo este aspecto ya comerciando con los dineros del Tribunal, ya partiendo con los acreedores el cobro de sus créditos, haciendo para ello valer las influencias del Santo Oficio, ya imponiendo contribuciones, ya captando herencias de los mismos procesados, y, sobre todo, con el gran recurso de las multas pecuniarias y confiscaciones impuestas a los reos de fe, de las cuales ningunas tan escandalosas como las que sufrieron los portugueses apresados en 1635 y que pagaron en la hoguera el delito de haberse enriquecido con su trabajo; siendo tanta su avaricia que, como ejemplo y norma de lo que después estaba llamado a suceder, recordaremos el caso de uno de los fundadores del Tribunal, que, según el testimonio de su mismo secretario, se murió de pena por habérsele huído dos esclavos.

Los casamientos ventajosos realizados a la sombra del nombre inquisitorial, los remates de rentas reales verificados por interpósitas personas, todo lo utilizaban a fin de allegar caudales.

Desunidos entre sí y tan enemistados que vivían perpetuamente odiándose; altaneros con todo el mundo, comenzando por

sus mismos dependientes; vengativos hasta no perdonar jamás al que cometía el atrevimiento de denunciarles o siquiera expresarse mal de ellos; ocurriendo siempre al arsenal de sus archivos para encontrar o forjar rastros hasta de los más recónditos secretos de quienes se proponían perseguir; desempeñando sus oficios con tanto descuido que difícilmente podría hallarse, según lo acreditan los expedientes de visita, una sola causa tramitada conforme a su código de enjuiciamiento; habiendo comenzado por hacerse odiosos y terribles, para concluir en el más absoluto desprestigio y burla; secundados por gente siempre a su altura, por su espíritu de venganza, ignorancia, avaricia y disolución de costumbres; crueles hasta lo increíble; muriendo, por fin, como habían vivido: tales fueron los ministros que con nombre del Santo Oficio estuvieron encargados de mantener incólume la fe en los dominios españoles de la América del Sur.

A pesar de todo, es innegable que el Santo Oficio, cuyo solo nombre hacía temblar a las gentes, fué generalmente aplaudido en América.

"El Tribunal santo de la Inquisición, decía el reputado maestro Calancha, poco más de medio siglo después de su establecimiento en la ciudad de los Reyes, es árbol que plantó Dios para que cada rama extendida por la cristiandad fuese la vara de justicia con flores de misericordia y frutos de escarmiento. El que primero ejercitó este oficio fué el mismo Dios, cuando al primer hereje, que fué Caín, . . . Dios le hizo auto público condenándolo á traer hábito de afrenta, como acá se usa hoy el sambenito perpétuo.

"El primer Inquisidor que sostituyó por Dios, fué Moisés (continúa el mismo autor) siendo su subdelegado, que mató en un día veinte y tres mil herejes apóstatas que adoraron el becerro que quemó"[29]

[29] *Corónica moralizada,* Barcelona, 1637, pág. 616.

Con relación a esto mismo el poeta chileno Pedro de Oña, en su poema inédito *El Vasauro,* se expresa así, hablando del Tribunal del Santo Oficio:

Aquel que con Elías las apuesta
A rígido, á zeloso, á vigilante,
Y á cuyo nombre diente da con diente
Quien teme, ó saco infame, ó fuego ardiente.

Un siglo cabal después de estampadas las anteriores palabras, otro escritor no menos famoso en Lima que el que acabamos de citar, el doctor don Pedro de Peralta Barnuevo, declaraba, por su parte, que aquel Tribunal "fué un sol á cuyo cuerpo se redujo la luz que antes vagaba esparcida en la esfera de la religión. Es ese santo Tribunal el propugnáculo de la fé y la atalaya de su pureza; el tabernáculo en que se guarda el arca de su santidad; la cerca que defiende la viña de Dios y la torre desde donde se descubre quien la asalta; el redil donde se guarda la grey católica, para que no la penetren el lobo del error, ni los ladrones de la verdad, esto es, los impíos y herejes, que intentan robar á Dios sus fieles. Es el río de la Jerusalén celeste, que saliendo del trono del Cordero, riega con el agua de su limpieza refulgente el árbol de la religión, cuyas hojas son la salud del cristianismo. Sus sagrados ministros son aquellos ángeles veloces que se envían para el remedio de las gentes que pretenden dilacerar y separar los sectarios y los seductores: cada uno es el que con la espada del zelo guarda el paraíso de su inmarcesible doctrina y el que con la vara de oro de la ciencia mide el muro de su sólida firmeza"[30].

Pintando el beneficio que llegara a realizar en las vastas provincias sujetas a su jurisdicción, aquel cronista agregaba: "A los Inquisidores, más beneméritos del título de celadores de la honra de Dios que Finées, debe este Perú la excelencia mayor que se halla en toda la monarquía y reinos de la cristiandad, pues ninguno se conoce más limpio que éste de herejías, judaísmos, setas y otras zizañas que siembra la ignorancia y arranca ó quema este Tribunal, siendo su jurisdicción desde Pasto, ciudad junto la equinocial, dos grados hácia el trópico de cancro, hasta Buenos Aires y Paraguay, hasta cuarenta grados y más hácia el sur con que

¡Oh Tribunal sublime, recto y puro
En que la fé cristiana se acrisola
Su torre de homenaje y fuerte muro
Donde bandera cándida tremola;
Alcázar en que vive á lo seguro
Ornada virgen, virgen española,
Sin cuyo abrigo fiel, hecha pedazos
Hoy la trujeran mil herejes brazos!

[30] *Relación del auto de fé, etc.*, Lima, 1733.

corre su jurisdición más de mil leguas norte sur de distancia, y más de ciento leste oeste, en lo más estrecho, y trescientas en lo más extendido. Todo ésto ára y cultiva la vigilancia deste Santo Tribunal y el incansable cuidado de sus Inquisidores"; y aunque, como se sabe, en 1610, se segregaron del distrito que le fué primitivamente asignado las provincias que pasaron a formar el de Cartagena, el territorio sometido a su jurisdicción resultaba siempre enorme.

Según desde un principio pudo comprobarse, los obispos, sin embargo, no recibieron en general con aplauso el establecimiento de la Inquisición en sus respectivas diócesis, bien fuera porque así se les cercenaba considerablemente su jurisdicción, o porque con el curso del tiempo pudieron cerciorarse de que en sus ministros sólo podían encontrar verdaderos perseguidores de su conducta, cuando no gratuitos detractores.

Bajo este aspecto, el Tribunal no se andaba con escrúpulos, pues donde quiera que notase el más mínimo síntoma de enemistad, de mero descontento, o de simple falta de aprobación de sus procederes, jamás dejaba de encontrar en sus archivos, o de forjar para el caso, informaciones que rebosaban veneno, destinadas a enviarse al Consejo de Inquisición o al Rey, por medio de sus jefes inmediatos.

No sólo el infeliz reo que después de ser penitenciado se desahogaba quejándose del modo cómo había sido tratado o de la poca justicia que se había usado con él, estaba sujeto a caer en primera oportunidad de nuevo bajo el látigo inquisitorial, pero los que por algún motivo cualquiera, aunque fuese el mismo decoro del Tribunal, ajado y pisoteado por la avaricia o vida escandalosa de sus miembros, creían oportuno dar aviso al Consejo de Indias o al de Inquisición, y hasta los mismos prelados que en cumplimiento de sus deberes se creían en el caso de formular la más ligera indicación que pudiera contrariar los planes de los Inquisidores, eran denunciados, calumniándolos muchas veces sin piedad. Fué éste un procedimiento a que desde los primeros días amoldaron los Inquisidores su conducta con una rara invariabilidad.

No recordaremos el caso en que con todo descaro, obedeciendo a un sistema preconcebido, negaban la comunicación de los documentos que en sus archivos existían tocantes a Santa Rosa

cuando se trató de canonizarla; pero si no fueran ya bastantes los numerosos testimonios que sobre la táctica del Tribunal dejamos consignados, queremos aquí estampar una última muestra de la impudencia con que la baba inquisitorial se cebaba hasta en las personas que la Iglesia ha elevado hace tiempo a la categoría de Santos.

He aquí en efecto, lo que uno de los ministros decía con referencia a Santo Toribio y demás obispos congregados en concilio provincial:

"Hemos tenido mucha experiencia en este reino de que generalmente no dió gusto venir la Inquisición á él, á las particulares personas, por el freno que se puso á su libertad en el vivir y hablar, y á los eclesiásticos, porque á los prelados se les quitaba ésto de su jurisdicción, y á los demás se les añadían jueces más cuidadosos, y á las justicias reales, especialmente Virey y Audiencias, porque con ésta se les sacaba algo de su mano, cosa para ellos muy dura, por la costumbre que tenían de mandarlo todo sin excepción; y así, para que esta contradicción en sus ánimos se olvidase, y en lugar de ella le subcediese afición y amor, el que á tan Sancto Oficio se debe hacer, hemos estado y estamos muy cuidadosos de que en nuestra manera de proceder y en la modestia de nuestros ministros, no sólo no hubiese cosa enojosa, sino toda afabilidad y concordia, guardando lo que debemos en lo demás; y con todo este cuidado hallamos siempre que reparar en unos y en otros tribunales, que no mirando á lo mucho que Su Magestad les encomienda nuestras cosas, comunmente las desfavorecen en lo que pueden, especialmente los Obispos, no considerando que con la Inquisición les quitó Vuestra Señoría lo con que más encargaban sus conciencias, pues no usaban de ella sino en los casos y con las personas con quien con su jurisdicción ordinaria no podían, y en los que derechamente eran de este fuero hacían lo que en los demás ordinarios, según hemos visto por los procesos hechos por ellos que se nos remitieron; y con este fundamento, y no cierto con otro, estando los Obispos de estas partes congregados en esta ciudad en concilio provincial, después de muchas discusiones que entre sí tuvieron y en que lo que nos fué posible les quitamos con nuestra intervención, entre las pocas cosas en que se convinieron fué una el capítulo de una carta que escribieron á Su Magestad, cuya copia será con esta, en que tra-

tan de nuestros comisarios, y certificamos a Su Señoría que en ninguno de los que hemos tenido, ha halládose cosa de la que en este capítulo se les imputa, sino, demás de lo dicho, creemos que será la causa el haber los Obispos del Cuzco (que es difunto) y el de la Plata y el de Tucumán pretendido de nosotros que los hiciésemos comisarios en sus obispados, y habérselo negado, en conformidad de lo que Vuestra Señoría nos manda, de lo cual han mostrado mucho desplacer—y hemos sentido mucho que personas que á tanto están obligadas, hayan, sin fundamento alguno de verdad, alargádose á escribir á Su Magestad, desacreditando nuestros ministros—conociendo todos y confesando que la Inquisición ha hecho y hace en estas partes, en servicio de Dios y de Su Magestad, más que juntos todos los otros ministros que en ellas tiene, y creemos cierto que el ser esta la voz del pueblo, despierta en ellos estas y otras calumnias. . .

"Para que en lo que hemos dicho que los Obispos del concilio provincial escribieron á Su Magestad, se persuada Vuestra Señoría estuvieron demasiados, diremos lo que ha pasado, y es, que habiendo hecho ciertos decretos y publicádolos, en que mandaban que los obispos ni otros clérigos jugasen, sino en cierta cantidad, que no tratasen ni contratasen por sí ni por interpósita persona, y otras cosas, so pena de excomunión *ipso facto incurrenda,* y de otras penas nos informaron que escribieron á Su Magestad ésto que habían ordenado, diciendo que para que los demás lo cumpliesen se obligaban primero á sí mismos al cumplimiento, y desde algunos días hicieron un decreto ó declaración y renovación en cuanto á ellos toca, cuya copia será con esta, dándose facultad de dispensar con los demás clérigos, el cual decreto hicieron sin secretario, y después se le hicieron firmar sin ver lo que era, para tenelle secreto, aunque por descuido del Obispo de Tucumán se descubrió, y por lo que se ve en los más de estos prelados, se ha dado causa para que se diga y crea fué para acrecentar sus haciendas"[31].

En este concierto general de desagrado que de ordinario manifestaron los Obispos, debemos exceptuar al de la Imperial de Chile don fray Reginaldo de Lizárraga que los llamaba ¡cosa al parecer de burla! "grandes cristianos, de mucho pecho y no

[31] *Carta de Gutiérrez de Ulloa al Consejo, fécha 26 de abril de 1584.*

menos prudencia, *dotados por el mismo Dios de las partes requisitas para el oficio!"*

Luego de llegar a Lima el Inquisidor Serván de Cerezuela, el domingo 29 de enero de 1570 procedió con toda solemnidad a establecer el Tribunal. Acompañado del Virrey, Audiencia y Cabildo dirigióse a la Catedral, donde le recibieron el clero y todas las órdenes religiosas cantando el *Te Deum Laudamus.* "Se predicó el sermón de la fé, cuenta el mismo Cerezuela, é juró el Virey, Audiencia y Ciudad en la forma acostumbrada, y después el pueblo, alzando los brazos derechos arriba, y se leyó el edicto, lo cual se hizo con mucha solemnidad, habiendo precedido el día antes la notificación á las provisiones y mostrado al Ordinario el poder de Inquisidor, y pregonándose con trompetas y atabales."[32]

He aquí ahora el tenor del edicto que se leyó en esa ocasión y que había de servir de base al edificio inquisitorial.

"Nos los inquisidores contra la herética pravedad y apostasía en la ciudad de los Reyes y su Arzobispado, con los obispados de Panamá, Quito, el Cuzco, los Charcas, Río de Plata, Tucumán, Concepción y Santiago de Chile, y de todos los reinos, estados y señoríos de las provincias del Perú y su vireinado y gobernación y distrito de las Audiencias reales que en las dichas ciudades, reinos, provincias y estados residen, por autoridad apostólica, etc. Á todos los vecinos y moradores estantes y residentes en todas las ciudades, villas y lugares de los dichos Arzobispados, Obispados y distrito, de cualquier estado, condición, preeminencia ó dignidad que sean, exemptos y no exemptos, y á cada uno y cualquier de vos á cuya noticia viniere lo contenido en esta nuestra carta en cualquier manera, salud en nuestro Señor Jesucristo, que es verdadera salud, y á los nuestros mandamientos que más verdaderamente son dichos Apostólicos firmemente obedecer, guardar y cumplir. Sabed que el ilustrísimo señor Cardenal don Diego de Espinosa, Presidente del Consejo de Su Magestad, Inquisidor Apostólico General en todos sus reinos y señoríos, con el zelo que tiene al servicio de Dios nuestro Señor y de Su Magestad y con acuerdo de los señores del Consejo de la Santa General Inquisición y consultado

[32] *Carta de Cerezuela de 5 de febrero de 1570.*

con Su Magestad, entendiendo ser muy necesario y conveniente para el augmento y conservación de nuestra santa fé católica y religión cristiana el uso y ejercicio del Santo Oficio de la Inquisición, ha ordenado y proveído que Nos por su poder y comisión, lo usemos y ejerzamos, é ahora por parte del Promotor Fiscal de este Santo Oficio nos ha sido hecha relación diciendo que por no se haber publicado carta de edicto ni hecho visita general por el Santo Oficio de la Inquisición en esta ciudad y su Arzobispado y distrito no habria venido á nuestra noticia muchos delitos que se habrán cometido y perpetrado contra nuestra santa fé católica y ley evangélica y estaban por punir y castigar, y que de ella se seguía deservicio á Nuestro Señor y gran daño y perjuicio á la Religión Cristiana. Por ende que nos pedía mandásemos hacer é hiciésemos la dicha Inquisición y visita general, leyendo para ello edictos públicos y castigando á los que se hallasen culpados, de manera que nuestra santa fé católica siempre fuere ensalzada y augmentada y por nos visto ser justo su pedimento y queriendo proveer y remediar cerca de ello lo que conviene al servicio de Nuestro Señor mandamos dar y dimos la presente para cada uno de vos en la dicha razón, por la cual os exhortamos y requerimos que si alguno de vos supiéredes, hobiéredes visto ó oído decir que alguna ó algunas personas, vivos, presentes ó ausentes, ó defunctos, hayan hecho ó dicho alguna cosa que sea contra nuestra santa fé católica y contra lo que está ordenado y establecida por la Sagrada Escriptura y ley evangélica y por los sacros concilios y doctrina común de los sanctos y contra los que tiene y enseña la Sancta Iglesia Católica Romana, usos y cerimonias de ella, especialmente los que hubieren hecho ó dicho alguna cosa que sea contra los artículos de la fé, mandamientos de la ley y de la Iglesia y de los sanctos sacramentos, ó si alguno hubiere hecho ó dicho alguna cosa en favor de la ley muerta de Moysen de los judíos, ó hecho cerimonias de ella ó de la malvada secta de Mahoma ó de la secta de Martín Lutero y sus secuaces y de los otros herejes condenados por la Iglesia, y si saben que alguna ó algunas personas hayan tenido y tengan libros de la seta y opiniones del dicho Martín Lutero y sus secuaces ó el alcorán y otros libros de la seta de Mahoma ó biblias en romance, ó otros cualesquiera libros de los reprobados por las censuras y catálogos dados y publicados por

el Santo Oficio de la Inquisición; y si saben que algunas personas no cumpliendo lo que son obligados han dejado de decir y manifestar lo que saben, ó que hayan dicho y persuadido á otras personas que no viniesen á decir y manifestar lo que sabían tocante al Santo Oficio, ó que haya sobornado testigos para tachar falsamente los que han depuesto en el Santo Oficio, ó si algunas personas hubiesen depuesto falsamente contra otras por hacerles daño y macular su honra, ó que hayan encubierto, receptado ó favorecido algunos herejes dándoles favor y ayuda, ocultando ó encubriendo sus personas ó sus bienes, ó que hayan impedido ó puesto impedimentos por sí ó por otros á la libre administración del Sancto Oficio de la Inquisición para efectos que los tales herejes no pudiesen ser habidos ni castigados, ó hayan dicho palabras en desacato del Santo Oficio ó oficiales ó ministros dél, ó que hayan quitado ó hecho quitar algunos sambenitos donde estaban puestos por el Santo Oficio, ó que los que han sido reconciliados y penitenciados por el Santo Oficio no han guardado ni cumplido las carcelerías y penitencias que les fueron impuestas, ó si han dejado de traer públicamente el hábito de reconciliación sobre sus vestiduras ó si se lo han quitado ó dejado de traer, ó si saben que alguno de los reconciliados ó penitenciados haya dicho pública y secretamente que lo que confesó en el Santo Oficio, así de sí como de otras personas, no fuese verdad, ni lo había hecho ni cometido y que lo dijo por temor ó por otros respectos, ó que hayan descubierto el secreto que les fué encomendado, ó si saben que alguno haya dicho que los relajados por el Santo Oficio fueron condenados sin culpa y que murieron mártires, ó si saben que algunos que hayan sido reconciliados, ó hijos ó nietos de condenados, que por el crimen de la herejía hayan usado de las cosas que les son prohibidas por derecho común, leyes y pragmáticas de estos reinos y instrucciones de este Santo Oficio, ansí como si han sido corregidores, alcaldes, jueces, notarios, regidores, jurados, mayordomos, alcaides, maestresalas, fieles públicos, mercaderes, escribanos, abogados, procuradores, secretarios, contadores, cancilleres, tesoreros, médicos, cirujanos, sangradores, boticarios, corredores, cambiadores, cogedores, arrendadores de rentas algunas, ó hayan usado de otros oficios públicos ó de honra, por sí ó por interpósitas personas, que se hayan hecho clérigos ó que tengan alguna dignidad eclesiástica ó seglar, ó insignias de

ella, ó hayan traído armas, seda, oro, plata, corales, perlas, chamelote, paño fino ó cabalgado á caballo, ó si alguno tuviere habilitación para poder usar de los dichos oficios ó de las cosas prohibidas, las traiga y presente ante Nos en el término aquí contenido.—Ansimismo mandamos á cualesquier escribanos ó notarios ante quien hayan pasado ó estén cualesquier probanzas, dichos de testigos, autos y procesos de algunos de los dichos crímenes y delitos en esta nuestra carta referidos, ó de otro alguno tocante á heregía, lo traigan, exhiban y presenten ante Nos originalmente y á las personas que supieren ó hubieren oído decir, en cuyo poder están los tales procesos ó denunciaciones, lo vengan á decir y manifestar ante Nos.—Y por la presente prohibimos y mandamos á todos los confesores y clérigos, presbíteros, religiosos y seglares, no absuelvan á las personas que algunas cosas de lo en esta carta contenido supieren, sino antes lo remitan ante Nos, por cuanto la absolución de los que ansí hubieren incurrido, nos está reservada, y ansí la reservamos, lo cual, los unos y los otros, ansí hagan y cumplan, so pena de descomunión, y mandamos que para que mejor se sepa la verdad y se guarde el secreto, los que alguna cosa supiéredes y entendiéredes y hayáis visto, entendido ó oído ó en cualquier manera sabido de lo en esta nuestra carta contenido, no lo comuniquéis con persona alguna eclesiástica ni seglar, sino solamente lo vengáis diciendo y manifestando ante Nos, con todo el secreto que ser puede y por el mejor modo que os pareciere, porque cuando lo dijéredes y manifestáredes, se verá y acordará si es caso que el Santo Oficio deba conoscer.—Por ende, por el tenor de la presente, vos mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de descomunión *trina, canonica monitione praemisa,* que dentro de seis días primeros siguientes después que esta nuestra carta fuere leída y publicada, y de ella supiéredes en cualquier manera, los cuales, vos mandamos y asignamos por tres plazos y término cada dos días por un término, y todos seis días por tres términos y último peremptorio, vengáis ó parezcáis ante Nos personalmente en la sala de nuestra audiencia, á decir y manifestar lo que supiéredes, hubiéredes hecho, visto hacer ó decir cerca de las cosas arriba dichas y declaradas ó otras cualesquier cosas de cualquier cualidad que sean tocantes á nuestra santa fé católica al Santo Oficio, ansí de vivos, presentes, ausentes, como de difuntos, por manera que la verdad se sepa y

los malos sean castigados, y los buenos y fieles cristianos conocidos y honrados, y nuestra santa fé católica augmentada y ensalzada, y para que lo susodicho venga á noticia de todos y que ninguno de ellos pueda pretender ignorancia, se manda publicar. Dada, etc."

Conforme a las instrucciones dadas a los Inquisidores, se exceptuó de su jurisdicción, en materias de fe, a los indios. En la número 36 de aquéllas se lee textualmente: "Item, se os advierte que por virtud de vuestros poderes no habéis de proceder contra los indios del dicho nuestro distrito, porque por ahora, hasta que otra cosa se ordene, es nuestra voluntad que sólo uséis dellos contra los cristianos viejos y sus descendientes y las otras personas contra quien en estos reinos de España se suele proceder, y en los casos de que conociéredes iréis con toda templanza y suavidad y con mucha consideración, porque así conviene que se haga, de manera que la Inquisición sea muy temida y respetada y no se dé ocasión para que con razón se le pueda tener ódio."

Muy luego, sin embargo, comenzó a clamarse desde el Perú porque se derogase esta excepción. Fray Juan de Vivero, que después fué obispo, le decía, en efecto, al Rey: "La Inquisición y alcaldes de corte fué muy buena y necesaria provisión, porque son freno y remedio de los atrevidos á las cosas de nuestra fé, los unos y los otros cuchilla de los delincuentes. Sería necesario que la Inquisición entendiese también en las cosas de los indios, aunque no con el rigor del castigo que con los españoles, por ser gente nueva y aún no bien instruída en las cosas de nuestra santa fé."[33]

Y tanto Cerezuela como Arrieta, a poco de llegar, denunciaban el hecho de que, especialmente en la provincia de Guamanga, algunos indios bautizados públicamente enseñaban a otros "que lo que les predican los sacerdotes cristianos, de las cosas de nuestra santa fé católica es falso y que no puede ser verdad, y que llamen á los sacerdotes cristianos, que ellos les harán conocer que es falso lo que les enseñan." Arrieta añade que aún se azotaba a los indios que daban señales de creyentes, por lo cual aconsejó al Inquisidor que, apartándose de sus instrucciones, procediese desde luego a encausarlos, aduciéndole que en Sevilla había

[33] *Carta de 24 de enero de 1572.*

visto a muchos esclavos moros, que dogmatizaban a otros esclavos cristianos, que por pervertidores de los fieles los prendían y castigaban, "y he visto quemar algunos, termina, no obstante que son moros y no baptizados." Cerezuela, a pesar de eso, sólo se limitó a consultar el caso al Consejo.

Más tarde, sin embargo, los indios dieron bastante que hacer a la Inquisición, por las supersticiones que infundían a la gente de baja esfera, haciéndoles creer en las maravillas que era capaz de producir en los hechizos la coca, cuyo uso desde aquel entonces el Virrey Toledo había tratado de desarraigar.[34]

[34] A mediados del siglo XVIII ocurrió en Chillán un caso en que se contravino a la excepción establecida en favor de los indios, que motivó no pocos trajines al protector general, a la Audiencia y al mismo Presidente. Denuncióse, en efecto, allí como hechiceras a ciertas indias ante el cura del pueblo, don Simón Mandioía, quien, haciendo caso de inquisición, procedió a recibir las deposiciones de aquellas indias, que le contaron con la mayor seriedad que se convertían en *chonchones* y se iban de noche volando hasta la casa de la persona a quien querían maleficiar. El crédulo del cura en castigo de la brujería las hizo azotar y las repartió en seguida entre los vecinos del pueblo para que sirviesen como esclavas; y como el protector del partido, don Carlos Lagos, reclamase de esa resolución, hízolo don Simón tomar preso y meterlo a la cárcel. De aquí la intervención del protector general, de la Audiencia y del Presidente, que todavía en 1757, después de ocho años, seguía aún entendiendo en tan ridículo negocio.

Por más absurdas y grotescas que hoy nos parezcan las prácticas y ceremonias de los hechiceros, que tanto que entender dieron al Santo Oficio, el uso de la coca, tan arraigado entre los indios, bien pronto se extendió a los españoles y especialmente a las crédulas mujeres, haciéndoles soñar en su virtud para el conocimiento del porvenir y éxito maravilloso de amores desgraciados; tanto que, no sólo los Inquisidores, sino muchos de los Virreyes, en general, desde don Francisco de Toledo, trataron a toda costa de proscribir su uso, sin llegar a resultado alguno en un pueblo que lo aceptaba por tradición y por necesidad y que hasta hoy desde el Ecuador hasta las altiplanicies de Bolivia lo conserva en su forma primitiva.

Pero si en su empleo se creía ver una invención diabólica, no había de pasar mucho tiempo sin que se hiciese igual sugestión respecto de otra planta americana, tan generalizada en otra época casi tanto como hoy el tabaco en muchos de los pueblos de la América del Sur. El reverendo jesuíta Diego de Torres, provincial que fué en Chile, Tucumán y Paraguay, expresaba, en efecto, al Tribunal, a principios del siglo XVII:

"En estas dos gobernaciones de Tucumán y Paraguay se usa el tomar la yerba, que es zumaque tostado, para vomitar frecuentemente, y aunque parece vicio de poca consideración, es una superstición diabólica que acarrea muchos daños, y algunos que diariamente toca su remedio á ese Sancto Tribunal: el primero destos es que los que al principio lo usaron, que fueron los indios, fué por pacto y sujestión clara del demonio, que se les aparecía en los calabozos en figura de puerco, y agora será pacto implícito, como se suele decir de los ensalmos y otras cosas; segundo, que casi todos los que usan deste vicio, dicen en confesión y fuera de ella que ven que es vicio, pero que ellos verdaderamente no se pueden enmendar, y entiendo que así lo creen, y de ciento no se enmienda uno, y lo usan cada día, y algunas veces con harto daño de la salud del cuerpo y mayor del alma; tercero, júntanse muchos á este vicio, *etiam* cuando los

Con todo, bien pronto habían de hallar materia para entrar de lleno en el ejercicio de sus funciones. Mientras llega ese momento, se hace necesario, sin embargo, que demos alguna ligera idea del código de procedimientos del Tribunal.

demás están en misa y sermón, y várias veces lo oyen; cuarto, totalmente quita este vicio la frecuencia de los sacramentos, especialmente el de la Eucaristía, por dos razones, primera, porque no pueden aguardar á que se diga la misa sin tomar esta yerba; segunda, porque no se pueden contener, habiendo comulgado, á dejar de vomitar luego, y así no hay casi persona que use este vicio que comulgue, sino que el domingo de Resurrección, y entonces procuran misa muy de mañana, y los más hacen luego vómitos, con suma indecencia del Santísimo Sacramento, y por ésto, muchos de los sacerdotes no dicen misa sino raras veces. Estas indecencias y inconvenientes tiene el tabaco y coca, que toman también en vino por la boca, aún con más frecuencia; quinta, salen con gran nota de las misas á orinar frecuentemente. No digo los demás inconvenientes que tocan al gusto y salud, y á los muchos indios que mueren cogiendo y tostando esta maldita yerba, que es gran lástima y compasión, y el escándalo que los españoles y sacerdotes dan con este vicio; sólo digo que ellos y los indios se hacen holgazanes y perezosos, y van los venidos de España y los criollos y criollas, perdiendo, no sólo el uso de la razón, pero la estima y aprecio de las cosas de la fé, y temen tan poco el morir muchos como si no la tuvieran, y de que tienen poca, tengo yo muy grandes argumentos . . .

"El daño de la yerba tiene muy fácil remedio, continúa el jesuíta, sirviéndose el señor Virey de mandar con graves penas que no se coja, atento á que por ello han muerto muchos indios y seguídose gravísimos inconvenientes, porque no se coje sino en Maracaya, cien leguas más arriba de la Asunción, á cuyo comisario se pudiera también cometer que no la consintiera bajar, y convenía mucho quitar este trato porque por ser en el camino de San Pablo vienen con los que andan en él, los que pasan por allí".—*Carta al Santo Oficio de Lima, fecha en Córdoba a 24 de septiembre de 1610.*

No hay constancia en los archivos del Santo Oficio del Perú de que a pesar de tan eficaces recomendaciones se incluyese la yerba zumaque en la vulgar opinión en que se encontraba acreditada la coca; pero en todo caso este recuerdo nos servirá para manifestar cómo se discurría en esa época por hombres tan ilustrados como el firmante de la anterior exposición.

Capítulo VIII

MODO DE PROCEDER DEL SANTO OFICIO

Modo de proceder del Santo Oficio.—Formación de causa.—De los testigos.—De los reos.—Del tormento.—Forma de acordar las sentencias.—Intervención del Ordinario.—Lo que cuenta el Obispo Villarroel sobre esta materia.—Poder del Cabildo Eclesiástico de Santiago a los Inquisidores (nota).—De la abjuración.—Relajación al brazo secular.—El auto de fe.—Sambenitos.—Prohibición de usar seda y montar a caballo.—Cárcel perpetua.—Pena de galeras.—Confiscación de bienes.—Delitos de que conocía el Santo Oficio.

Es tiempo, pues, de que para la mejor inteligencia de los negocios de la Inquisición demos aquí alguna ligera idea de las materias sujetas a su conocimiento, de su modo de proceder, de las penas y de las ceremonias anexas a los juicios; reservándonos para en los capítulos siguientes completar estos preliminares con las observaciones que su aplicación en el Tribunal cuya historia en Chile compaginamos nos sugiera.

El método más común de iniciar un proceso en el Santo Oficio era la delación, que se hacía, ya por escrito, ya por declaración verbal, procediendo desde ese momento los jueces de oficio, sin parte contraria. A pesar de que el denuncio no tuviese viso alguno de verdad, no por eso debía sobreseerse desde luego definitivamente, pues, según sus doctrinas, lo que no se descubría en un día, podía aparecer en otro. Todo el mundo estaba obligado a delatar, no obstante promesa o juramento, y el denunciado, igualmente, tenía obligación de dar parte al Tribunal de cuantos

documentos podían servir al Fiscal para fundar acusación en contra suya.

Era válido el testimonio de los excomulgados, cómplices del acusado, infieles, judíos, infames y reos de un delito cualquiera, y hasta el de los herejes, bien que éstos servían contra ellos y nunca en su favor.[1]

Se admitía, asimismo, la declaración del testigo falso, de suerte que si retractaba una primera declaración favorable al acusado, los jueces se atenían a la segunda; y también la de sus padres, hijos, mujer y criados, pero nunca en su abono.[2]

Así como el testigo juraba guardar secreto, así también el reo debía siempre ignorar el nombre de sus acusadores, y a fin de que no pudiese siquiera sospecharlo, al darle traslado de la acusación, se invertía el orden en que aparecían declarando en el proceso, o se atribuía a uno la declaración de otro. "Se advierte, decía a este respecto y con ocasión de la causa de fray Pedro Gasco, el visitador Ruiz de Prado, el cuidado que ha de haber en sacar las publicaciones, especialmente en negocios de complicidad, para que el reo no pueda, por ninguna vía, atinar con el testigo."

Se acostumbraba castigar en auto público a los testigos falsos, designándose como tales aquellos que negaban los cargos que otros habían formulado contra el reo.

En pareciendo el acusado ante sus jueces, era su primer deber jurar decir verdad en todo lo que se le preguntase, aunque fuese en contra suya; se le interrogaba a continuación por su patria, padres, lugar de su residencia, si era cristiano nuevo, su ocupación, si había o no estudiado, y, por fin, se le hacía recitar el discurso de su vida. Rezaba, en seguida, las oraciones del Padre Nuestro, Credo, etc., y si no las sabía o se equivocaba, se establecía desde luego en contra suya un indicio gravísimo de su falta de cristiandad. Preguntado si sabía o presumía la causa de su prisión, como negase, era de estilo decirle que el Santo Oficio nunca acostumbraba prender a nadie sin justa causa.

[1] Véanse las causas de todos los ingleses condenados por luteranos, o reconciliados, de que se hace mención más adelante.

[2] En el capítulo XVII de la *Inquisición de Lima* pueden notarse los procesos de Mencía y Mayor de Luna, Antonio Morón, etc.; en el XIX, el de César Bandier; y en esta obra el de don Rodrigo Enríquez de Fonseca.

Cuando el reo negaba, el Inquisidor tenía a su disposición muchos arbitrios para obtener la confesión que deseaba, ya manifestándole que de las deposiciones de los testigos aparecía su delito (aunque el hecho fuese falso), ya poniendo en la prisión encargados de aconsejarle que confesase, que el Tribunal le perdonaría; ya quien fingiese acusado también de lo mismo, teniendo entonces cuidado de ocultar dos testigos que oyesen las confidencias del incauto.

La confesión del delincuente, hacía plena prueba contra él, y en tal caso no se le nombraba abogado, siempre, por lo demás, señalado por el Tribunal, a no ser que el acusado por acaso se fijase en alguno que constase ser enemigo o pariente suyo, el cual, sin embargo, no podía comunicarse con su defendido sino en presencia de los jueces.

La única causal de recusación admisible contra el testigo era la enemistad capital, y ni aún ésta (a que no se daba lugar sin grandes precauciones) cuando constaba que el reo había armado querella al testigo en el temor de que pudiese acusarlo. Para que se admitiera contra el juez, debía ser gravísima, siendo inútil advertir que esta salvedad no dejaba de ser nunca ilusoria en la práctica.

El denuncio de sí propio, que se estimaba como causa atenuante, nunca eximía de pena, y aún carecía de valor a favor del que lo hacía cuando podía presumirse que se había verificado ante la expectativa de que algún testigo se anticipase a delatarlo.

Si el acusado se manifestaba negativo, la causa se recibía a prueba, procediéndose a la ratificación de los testigos, sin carearse jamás, por más discrepantes que pareciesen sus dichos.

A la ratificación se seguía la publicación, reducida a que el reo supiese en extracto lo que los testigos deponían contra él, ocultándole sus nombres, el sitio y ocasión en que se decía perpetrado el delito, y todas aquellas circunstancias por donde pudiera venir en cuenta de quiénes eran sus acusadores.

Podía responderse por escrito a la acusación fiscal, pero en tal caso se entregaba al reo el papel contado, a fin de que hubiera la certidumbre de que no salía recado alguno suyo fuera de las cárceles. Podía también presentar testigos en su abono, sin tener nunca noticia de sus deposiciones, y si por cualquiera circunstancia le eran desfavorables, se podían hacer valer como buenas.

El término que se asignaba para responder a los cargos debía ser muy corto, y evacuada la prueba, no podía alegar nuevos descargos en su abono, aunque siempre quedaba al Fiscal expedita la puerta para nuevas acusaciones.

Para apremiar al reo a la confesión de su delito, disponían los Inquisidores del tormento, que podían aplicar aunque mediase el denuncio de un solo testigo, acompañado de algunos indicios vehementes. La sentencia que condenaba a la tortura debía ejecutarse a presencia del Ordinario, y, al menos, de uno de los jueces, el cual, con todo, podía excusarse por enfermedad u otro impedimento, aunque en el año de 1640 se ordenó a los ministros de Lima que no podían usar de esta excepción.[3]

En el Perú los verdugos fueron de ordinario legos de Santo Domingo.

Los preliminares de la diligencia de tortura se reducían a amonestar al paciente, a medida que se le iba desnudando, para que dijese la verdad. Los instrumentos que consta se usasen en el Tribunal cuya historia hacemos, fueron el potro, las vueltas de mancuerda,[4] la garrucha y el agua, que se echaba por la boca a

[3] *Orden del Consejo de 26 de enero de dicho año.* La razón de esta disposición se hallará probablemente en que pocos meses antes los Inquisidores de Lima aplicaron el tormento, sin miramiento alguno, a muchos portugueses acusados de judíos, y entre ellos, a Mencía de Luna, que murió en él.

[4] Para no extendernos más de lo que permiten los límites de esta reseña, damos aquí la forma en que se aplicaba sólo este tormento:—"Para el de mancuerda se pone al reo sobre un banco, en pie, arrimado á la pared, y aquí estando desnudo se le afianza por los molledos de los brazos contra dos argollas, que están fijadas en la pared, en dos cordeles y el cuerpo con dos cinchas cruzadas por los hombros que pasan por encima de la cintura con otras cuatro argollas, y en los pulgares de los pies se ponen dos cordeles y se aseguran en otra argolla y le cruzan los brazos y afianzan por los codos y muñecas en dos cordeles, poniendo para la mancuerda sólo un cordel delgado que ajusta entre ligadura y ligadura, y por dentro un garrote, y para dar la vuelta se quita el banquillo y pendiente de las fianzas, con el garrote el verdugo da una vuelta al rededor sin tirar, y se llama vuelta la cantidad de cuerda que encoje el garrote, dándola, y tira el ministro así así por dicho cordel y garrote, y habiendo tirado lo que parece bastante, se manda afianzar con una mano y con la otra dar otra vuelta y desta manera se suelen dar de tres á siete vueltas, para que hay capacidad, y entre vuelta y vuelta se amonesta al reo dos veces diga la verdad.

"En el potro se tiende al reo y le ligan con ocho cordeles con los molledos de los brazos, y anillos, muslos y espinillas, y en cada cordel se pone un garrote y se van dando las vueltas que parecen necesarias, pero cada una no coje más que un cordel ni atormenta de otra parte, y á lo que encoje del cordel dando vuelta al rededor de dicho garrote se llama una vuelta, y se suelen dar las primeras en todos los cordeles

los reos, teniéndolos tendidos para arriba. No contamos la mordaza ni los grillos, porque éstos de ordinario los cargaban los acusados en su viaje a la capital cuando eran aprehendidos en otra parte, y en las cárceles no se les solían quitar ni para dormir. El tormento se aplicaba *in caput proprium* o *in caput alienum*. Acontecía lo primero, como lo denota su título, por hechos tocantes al delincuente; el segundo tenía lugar casi siempre cuando después de condenado éste, se pretendía que declarase sus cómplices. Otras veces se aplicaba por la intención, esto es, cuando se quería dejar constancia de la que el reo había tenido en mira al cometer su delito.

Si después de todos los trámites, no llegaban a acumularse pruebas que se estimasen suficientes, el detenido era absuelto, pero nunca declarado inocente, a fin de que jamás pudiera alegar, si llegaba el caso de formarle nuevo proceso, la absolución que hubiera obtenido. Si el acusado moría en la prisión, lo que no era raro, pendiente su causa, se le enterraba secretamente, y si al fin era absuelto, en el auto de fe se sacaba su estatua, se leía su declaración de inocencia, y se mandaba dar noticia a los parientes del sitio en que yacía el cadáver para que se le diese sepultura conveniente.[5] Pero, si por el contrario, resultaba culpable, sus huesos eran exhumados y quemados.[6]

Si el procesado parecía levemente sospechoso en la fe, debía abjurar *de levi*, y en caso de sospecha grave, *de vehementi*, según la fórmula siguiente:

"Yo fulano, vecino de . . . que aquí estoy presente ante vuestras mercedes, como Inquisidores que son contra la herética pravedad y apostasía en esta ciudad, su partido, por autoridad apostólica y ordinaria, puesta ante mí esta señal de la Cruz y los Sacrosantos Evangelios, que con mis manos corporalmente toco, reconociendo la verdadera católica y apostólica fé, abjuro, detesto y anatematizo toda especie de herejía que se levante contra la san-

y algunas segundas, conforme á la calidad del reo y de su causa. *México a través de los siglos*, II, 419.

Remitimos a esta obra al lector que desee más pormenores acerca de los tormentos inquisitoriales.

[5] Recuérdense en la *Inquisición de Lima* los casos de la Pizarro, y los de Juan de Loyola, Candioti, y otros.

[6] Merece notarse a este respecto lo sucedido en el proceso del jesuíta Ulloa, de que damos cuenta más adelante.

ta fé católica y ley evangélica de Nuestro Redentor y Salvador Jesucristo, contra la Santa Sede católica y Iglesia Romana, especialmente aquella de que yo ante vuestras mercedes he sido acusado, y estoy vehemente sospechoso, y juro y prometo de tener y guardar siempre aquella santa fé, que tiene, guarda y enseña la Santa Madre Iglesia Católica Romana, y que seré siempre obediente á nuestro señor el Papa y á sus sucesores que canónicamente sucedieren en la Santa Silla Apostólica, y á sus determinaciones. Y confieso que todos aquellos que contra esta santa fé católica vinieren son dignos de condenación; y prometo de nunca me juntar con ellos, y que cuanto en mí fuese los perseguiré, y las herejías que dellos supiere las revelaré y notificaré á cualquier Inquisidor de la herética pravedad y prelado de la Santa Madre Iglesia, dondequier que me hallare. Y juro y prometo que recebiré humildemente y con paciencia la penitencia que me ha sido y fuere impuesta, con todas mis fuerzas y poder, y la cumpliré en todo y por todo, sin ir ni venir contra ello, ni contra cosa alguna, ni parte dello. Y quiero y consiento y me place que si yo en algún tiempo (lo que Dios no quiera) fuese ó viniese contra las cosas susodichas, ó contra cualquier cosa ó parte dellas, sea habido y tenido por relapso. Y me someto á la corrección y severidad de los sacros cánones, para que en mí, como persona que abjura *de vehementi*, sean ejecutadas las censuras y penas en ellas contenidas. Y consiento que aquellas me sean dadas y las haya de sufrir cuandoquier que en algo se me probase haber quebrantado lo susodicho por mí abjurado."[7]

Esta ceremonia tenía lugar, de ordinario, en la capilla del Tribunal, delante de mucha gente, leyéndose previamente en voz alta el credo y otros artículos de la fe, estando el penitente, mientras se celebraba la misa mayor, en cuerpo, con una vela encendida en las manos, y si era clérigo, sin bonete y sin cinto. El reo en tales casos era, además, condenado en cárcel por cierto tiempo.

Constituían los indicios de sospechas en la fe, tratándose del judaísmo, ponerse camisa o ropa limpia en sábado, quitar la gordura a la carne que se había de comer, rezar los salmos sin *Gloria Patri*, etc.; del mahometismo, levantarse a comer antes de amanecer, lavarse la boca y tornarse a la cama, lavarse los brazos hasta

[7] *Orden que comúnmente se guarda en el Santo Oficio*, etc.

los codos, no comer tocino ni beber vino: de otras herejías, ser brujo o hechicero, decir la buenaventura por las rayas de las manos, etc.

De meramente sospechosos en la fe, no delatar al Santo Oficio a los que tenían libros prohibidos, dar favor y ayuda a los herejes y ocultar sus personas y bienes, no acusar a los que se sabía que habían dicho o hecho algo contra la fe, persuadir a otros que no los acusasen, quitar los sambenitos de donde se hallaban colocados por la Inquisición, descubrir el secreto que fué encomendado por ésta, no denunciar al que poseyese bienes confiscados por ella, etc. También se comprendían dentro del mismo caso, en virtud de carta acordada dirigida al Tribunal en 28 de febrero de 1635, las personas que se hubiesen dejado estar excomulgadas más de un año, o menospreciado o tenido en poco las censuras de la Iglesia: a que contestaban los Inquisidores diciendo: "el acuerdo es como inspirado del Espíritu Santo, de que más necesitaba este reino tan dilatado y tan coayugado de várias naciones, donde más que en otras está postrada la jurisdicción eclesiástica, y tan flaca que las censuras en ninguna manera se temen; y así se publicará por edicto decisión tan sancta para que venga á noticia de todos y se ataje con la severidad del castigo, el vilipendio y poco respeto en que están."[8]

Poco después, sin embargo, se advirtió por el Consejo que en tales casos se procediese con gran templanza, sin llegar a poner en cárceles secretas a los denunciados.[9]

Los comprendidos en las disposiciones anteriores abjuraban *ad cautelam;* pero si reincidían se les consideraba como relapsos.

Las sentencias debían acordarse con el Ordinario del Obispado a que pertencía el reo: pero los Inquisidores de Lima en muchísimos casos prescindieron de su concurrencia, siendo de regla, según nos lo refiere un secretario del Tribunal, Jerónimo de Eugui, en carta al Consejo de 14 de marzo de 1595, que cuando asistían se adhiriesen meramente al parecer de los demás jueces.

"Los Obispos, expresa don fray Gaspar de Villarroel, no concurren con los Inquisidores á juzgar las causas en sus tribu-

[8] *Carta de Mañozca, Gaitán y Castro de 15 de mayo de 1637.*
[9] *Despacho de 25 de febrero de 1638.*

nales. Nombran uno como vicario suyo, que vulgarmente llaman el Ordinario, para que en su nombre y representando su jurisdicción ordinaria, haga en las dichas causas lo que de derecho le toca."

Es curioso lo que con ocasión de este nombramiento le ocurrió al mismo Obispo Villarroel, según lo cuenta con su habitual donaire. "Cuando llegué a Lima, dice, estaba preso un gran judío de mi obispado, que se relajó después al brazo seglar— (el prelado se refería a Maldonado de Silva, que fué quemado vivo en el auto de fe de 23 de enero de 1639);—y los señores Inquisidores me enviaron el poder ya hecho, y un escribano ante quien había de otorgarlo. Yo, como obispo nuevo y poco experimentado, entendí que en aquél nombramiento tenía yo una cosa de grande importancia con que engrandecer un amigo: y, á la verdad, después me hallé atajado, porque para cosa que les importaba poco, era molestia aventurar el crédito; y como dice el proverbio de los muchachos, que no se puede convidar á todos con tocino, no se puede convidar á todos con oficio de Ordinario, porque aunque no sé que sean necesarias probanzas de limpieza para el que el Obispo subroga, habían sucedido en Lima, sin fundamento alguno, dos negocios de grande escándalo . . .

"Quise nombrar por mi Ordinario á un prebendado, muy grande caballero, persona de muchas letras; y sin embargo que sus hermanos todos tienen hábitos, supe que habiéndole nombrado un Obispo por su Ordinario le envió á decir el Tribunal que nombrase otra persona más á propósito para aquellas causas: traje este caso á consecuencia, y asegurándome los señores de la Inquisición cuan enterados están de su mucha calidad, sin expresar que en la falta del secreto estaba comprendido, añadieron que la Santa Inquisición deseaba Ordinarios que en las causas guardasen rigorosamente la observancia del sigilo que piden negocios tan arduos: con que yo me comencé á arrepentir de no haber dado el poder, y valiéndome, por no cejar, de otro estilo . . . hice mi nombramiento, despachando título, sobre mi firma y mi sello; y por no hacer pesar á quien deseaba hacer honor, nombré por Ordinario mío, para que sustituyese mi persona, al que ya lo era de Lima, que es el señor doctor don Juan de Cabrera, tesorero

de la Santa Iglesia Metropolitana . . . , pues mereciendo harto mejor que yo mi mitra, substituye mi persona . . . "[10]

Otro Obispo de Santiago, don Alonso del Pozo y Silva, sabedor, sin duda, de lo que había ocurrido a su antecesor Villarroel, en el poder que otorgó con el objeto indicado, en 28 de mayo de 1725 (que se encuentra en la hoja 166 vuelta del protocolo de Alvarez de Henestrosa), tuvo cuidado de limitarse a expresar que lo daba a los Inquisidores para que lo confiriesen en su nombre "á la persona que por bien tuviesen."

Cuando el reo acusado de herejía se había mantenido negativo y se le probaba su delito, o estaba pertinaz, debía ser necesa-

[10] *Gobierno eclesiástico pacífico*, t. II, pág. 444.

He aquí ahora el último nombramiento del Ordinario de la diócesis de Santiago conferido por el Cabildo Eclesiástico en Sede vacante, a los Inquisidores de Lima para representarlo en la aplicación del tormento y en todos los trámites de los juicios inquisitoriales:

"En la ciudad de Santiago de Chile, á tres días del mes de Julio de 1809 años. Ante el presente escribano de Su Majestad y testigos el M. Iltmo. Venerable Deán y Cabildo, en Sede vacante de este Obispado, como prelado ordinario diocesano, digo: que por cuanto le pertenece, conforme á derecho, hallarse y tener voto en el Santo Oficio de la Inquisición de los reinos del Perú, en los juicios que se tratan contra personas del distrito del citado Obispado, á que no se puede hallar presente por la obligación de la asistencia en el dicho Obispado, y conviene nombrar persona para ello, según que le ha sido pedido: por tanto, que daba y dió su poder cumplido y todo el que de derecho se requiere y es necesario á los *muy Iltmos. señores Inquisidores Apostólicos del Tribunal de la Santa Inquisición de los reinos del Perú* que reside en la ciudad de los Reyes, que al presente son y en adelante fueren, *simul insolidum*, especialmente para que en su nombre y representando su propia persona, asistan á las causas de las personas reas del dicho Obispado, que en el dicho Tribunal del Santo Oficio se tratasen, en cualesquier estado que estén demandadas y pendientes y que de nuevo se comenzaren, y puedan dar su voto y parecer en ellas, así para determinarlas y sentenciarlas definitivamente, como en cualquier auto de prisión ó *tormento* é interlocutorios y para que puedan *sustituir* los dichos señores Inquisidores ó cualquiera de ellos este dicho poder en la persona ó personas que mejor les pareciere, que descargarán su conciencia en las dichas causas, votando en ellas en los dichos casos lo que les pareciere conforme á derecho y les dictare su conciencia y letras, y para que á los dichos sustitutos puedan revocar el dicho poder y nombrar otro ú otros por ausencia ó muerte ó por otra causa, siempre que pareciere conveniente, quedando este dicho poder en su fuerza y vigor: que cuan cumplido y bastante se requiere para lo dicho, ese mismo daba y dió a los dichos señores Inquisidores y sustitutos, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, sin exceptuarse cosa alguna, y con libre y general administración y lo general en forma, y así lo otorgaron y firmaron, siendo presentes por testigos don Rafael Barreda y don Alejandro Avendaño.—*Dr. Estanislao de Recabárren.—Jerónimo José de Herrera.—Dr. D. Pedro Vivar.—Dr. José Santiago Rodríguez.—Dr. Juan Pablo Fretes.—Dr. Vicente Larraín.—Dr. Miguel de Palacios.—Pedro Montt.*—Ante mí, *Nicolás de Herrera.*"

Publicado por don B. Vicuña Mackenna en *Francisco Moyen*, pág. 141.

riamente relajado, lo que en buenos términos significaba que había de morir, pues aunque en la sentencia se encargaba a los jueces seglares que se hubiesen benignamente con el reo, si no le daban cumplimiento, quedaban excomulgados y eran tratados como herejes. Las justicias ordinarias, por lo demás, estaban obligadas, en virtud de leyes reales a ejecutar las órdenes del Santo Oficio.[11]

[11] *Cédula* de Felipe II de 10 de agosto de 1570, y de Felipe III de 22 de mayo de 1610, ley 18, t. 19, libro I de las *Leyes de Indias*.

He aquí, como muestra, una de esas sentencias pronunciadas por los alcaldes: "Fallamos que por las culpas que de las sentencias de sus señorías resulta contra los dichos (*sigue la enumeración de los condenados*): Que los debemos de condenar y condenamos á que del cadalso en que están, luego sean sacados en caballos de enjalma, y con voz de pregonero que manifieste sus delitos, sean llevados al Prado que llaman de San Lázaro, y en los palos que allí están puestos sean atados, y si se convirtieren los dichos Duarte Enríquez y Diego López y Gregorio Díaz Tavares les sea dado garrote hasta que naturalmente mueran, y luego se les ponga fuego y sean quemados y hechos polvos, juntamente con las ocho estátuas de las personas declaradas en esta sentencia; y si no se convirtieren los susodichos, sean quemados vivos, y para ello sean entregados a don Luis de la Reinaga, alguacil mayor de esta ciudad. É por esta nuestra sentencia definitiva juzgando así lo pronunciamos y mandamos.—*Don Rodrigo de Guzmán.—Domingo de Garro.*—Dada y pronunciada, etc.

"Ejecución.—É luego incontinenti, en el dicho día trece de Mayo susodicho año de mil y seiscientos y cinco, en presencia de mí el escribano... los dichos alcaldes don Rodrigo de Guzmán é Domingo de Garro, dieron y entregaron al dicho don Luis de la Reinaga, alguacil mayor, á los dichos Duarte Anríquez, é Diego López é Gregorio de Tavares é las dichas ocho estátuas, el cual dicho alguacil mayor, en caballos de enjalma, llevó é mandó llevar á los susodichos herejes al Prado de San Lázaro, con voz de Alonso de la Paz, pregonero público, que manifestaba sus delictos. É en el dicho prado, en los palos que allí estaban, ataron á los susodichos, y allí al dicho Duarte Anríquez se le dió garrote por Pedro Roldán, verdugo, y á los dichos Diego López é Gregorio de Tavares se quemaron vivos, y el cuerpo del dicho Duarte Anríquez se quemó muerto con las dichas ocho estatuas, hasta que se hicieron polvos. Testigos: el capitán Pedro de Zárate é Juan de Briviesca, é Luis Jiménez, é Juan Agustín Corzo y otras muchas personas, de que todo pasó en mi presencia, de que doy fé.—*Cristóbal de Quezada*, escribano público.

"En otra ejecución que se hizo en 29 días del mes de Octubre de 1581 años de la persona de Juan Bernal, hereje, por luterano pertinaz, en tiempo de los señores Inquisidores Cerezuela y Ulloa, que le relajaron en auto público de la fé, dice que estando el alguacil mayor Severino de Torres en el palo para el efecto puesto en el Prado de San Lázaro, y estando ligado y con mucha leña al rededor y juntos el padre José de Acosta y otros padres de la Compañía de Jesús, se le hizo al dicho Juan Bernal muchas amonestaciones de que creyese en Dios Nuestro Señor y en todo lo que tiene y cree la Santa Madre Iglesia, con apercibimiento que si ansí lo hiciese se le daría garrote, é que no lo haciendo así, le quemaría vivo; y el dicho Juan Bernal muchas veces dijo que no quería, y, atento á esto, el dicho alguacil mayor le mandó pegar fuego, y se pegó y ardió y en él el dicho Juan Bernal hasta que naturalmente murió y quedó hecho polvos.—*Ante Juan Gutiérrez, escribano público.*"

Una vez notificada al reo la sentencia, se encargaba a algunos religiosos que fuesen a visitarle a su prisión para persuadirle que, ya que no podía escapar de la muerte, tratase de ponerse bien con Dios. El que hasta el fin se mantenía pertinaz, era quemado vivo; pero el que daba señales de arrepentimiento, lo que frecuentemente sucedía ante la expectativa del tremendo suplicio, era primero ahorcado y a continuación quemado su cadáver. Cuando el penitente había fallecido, ya hemos dicho que se exhumaban sus huesos y se quemaban junto con su efigie.

El quemadero estaba en Lima en las vecindades de la plaza de Acho, y los reos eran entregados a la justicia ordinaria a la puerta de la Iglesia de los Desamparados, inmediatamente después de pasar el puente que une los dos barrios de la ciudad.

Las ceremonias consiguientes al castigo de los delincuentes se verificaban en auto público de fe, de ordinario en la plaza mayor, donde para el intento se levantaban tablados, costeados unas veces por el Tribunal, otras por la ciudad.[12] A la fiesta se invitaba con anticipación al Virrey, Audiencia, Cabildos, Universidad, etc., y en general al pueblo por medio de pregones que se daban en los sitios más públicos, a veces con un mes de anticipación. Las autoridades y el vecindario iban a las casas del Tribunal a sacar a los Inquisidores —que decían primero misa— y entre numerosa escolta y grandísimo concurso de gente, salía la procesión de los reos cada uno acompañado de dos familiares y todos revestidos de sus insignias.

Eran éstas la vela verde, la coroza o cucurucho de papel, como de una vara de alto, en que iban pintados diablos, llamas y otras figuras alusivas al delito; el sambenito o capotillo amarillo, de una o dos aspas, que se colgaba después en la Catedral y otras iglesias, en memoria del delincuente, y que éste solía llevar toda

[12] Los autos *particulares* se verificaban en la Iglesia de Santo Domingo, y en raras ocasiones, en otra parte. Los *autillos* tenían lugar en la sala de audiencia de la Inquisición.

Dedúcese, pues, de aquí que los autos de fe sólo se verificaban en Lima, y que, por consiguiente, jamás tuvo lugar alguno en Chile. Los chilenos, o mejor dicho, los reos de fe procesados en este país a quienes se condenó a la hoguera sufrieron el suplicio en Lima.

su vida como signo de afrenta;[13] una soga al cuello, y en ocasiones la mordaza.

Una vez en los tablados, comenzábase por recibir al Virrey juramento de defender al Santo Oficio, a la Audiencia, etc., y al pueblo; se predicaba el sermón de la fe, y en seguida salían los reos a un lugar prominente a oír la lectura de sus sentencias, en cuya tarea se alternaban con el secretario del Tribunal los personajes más conspicuos. A continuación se verificaban las abjuraciones, o degradación, cuando había lugar, y, como conclusión, se llevaba a los impenitentes al quemadero. Terminada la fiesta, con frecuencia muy tarde, pues hubo auto que duró desde las seis de la mañana hasta las once de la noche, el acompañamiento regresaba a dejar a los Inquisidores en el Tribunal.

Seguíanse todavía otras penas: la vergüenza pública; los azotes, de que no se escapaban las mujeres, que los recibían por las calles, desnudas de la cintura arriba, montadas en bestia de albarda y a voz de pregonero; las prohibiciones de usar seda, subir a caballo, etc.[14]

[13] En carta de los Inquisidores de 18 de agosto de 1659, se lee: ... "Se han visto y recorrido por algunos ministros de este Santo Oficio los sambenitos de reconciliados y relajados por él (que se colocaron en la Catedral de esta ciudad y otras partes,) y están enteros y legibles los rótulos, de modo que por agora no necesitan de renovación."

"En esta Inquisición, decían en otra ocasión, se ha usado siempre ponerlos, luego que se han ejecutado las sentencias, en la Iglesia Mayor de esta ciudad y ansí lo están todos sin faltar ninguno y se tiene cuidado á tiempos de hacellos limpiar y revocar cuando ha convenido, y los de moriscos se pondrán en tabla, que sólo son dos, y lo mismo se hará adelante, como V. S. manda."—*Carta de 20 de abril de 1621.*

Ya veremos que una de las circunstancias que motivó el saqueo de la Inquisición cuando se declaró extinguido el Tribunal de Lima fué principalmente el que no se hubiese procedido a quitar los sambenitos.

[14] "Juan de la Parra, natural de esa corte, fué preso y sentenciado en este Santo Oficio por observante de la ley de Moisés y salió á auto en el año de 1661 ... Después adquirió caudal, se casó y tiene hijos muchos, con que se fué introduciendo en demasiada ostentación por sí y su familia, teniendo coche, colgaduras en su casa, andando siempre á caballo, aunque en mula, que es lo que por acá se acostumbra, vistiendo seda, él, su mujer y todos sus hijos, con los demás arreos de perlas y diamantes para ellos, que suelen ser ordinarios en la gente de primera calidad. Con estas demonstraciones y otras, y alguna vanidad, dieron ocasión á que el Tribunal tuviese noticia de todo, y habiendo recibido información de todo y constando ser cierto y que no había sacado dispensación para nada de lo que estaba prohibido en la sentencia, se le llamó y volvió á notificar de nuevo, mandándole que la guardase, con ciertos apercibimientos, y se le multó en dos mil pesos corrientes: obedeció luego, sin réplica alguna. *Carta de los Inquisidores al Consejo, de 2 de noviembre de 1672.*

La pena de destierro de las Indias, sumamente frecuente en el Tribunal, se hizo extensiva desde 1595, por disposición de Felipe II, renovada más tarde por su hijo, a todos los que hubiesen sido condenados y penitenciados por el Santo Oficio, mandando fuesen embarcados y que por ningún caso se quedasen en América, a no ser por el tiempo que estuviesen cumpliendo las penitencias impuestas por el Santo Oficio.[15]

La durísima de galeras, también generalmente aplicada por el Tribunal, con la calidad de ser a remo y sin sueldo, mereció, igualmente, particular recomendación a los reyes, disponiendo que a los condenados a ellas se les recibiese en las cárceles públicas para que fuesen llevados "sin excusa ni dilación."[16]

La primera diligencia que seguía a la prisión de los reos sospechosos era siempre el secuestro de su fortuna, que más tarde, una vez condenados, ingresaba a las arcas del Tribunal, ya en parte, si el delito era leve, en forma de multa, ya como confiscación total si se trataba de un hereje cualquiera. Cuando mucho, se devolvía en ciertos casos la dote a la mujer del condenado, que en cuanto a sus hijos, por gracia especial, podían los Inquisidores tomar alguna providencia, a fin de mantenerlos.

Para encarecer más todavía de lo que mandaban las instrucciones la conveniencia de secuestrar los bienes de las personas que se prendían, el Consejo dispuso, con fecha 21 de octubre de 1635,

[15] *Leyes de Indias,* 10, tít, 19. Libro I.

[16] *Leyes de Indias,* 20, tít. 19, libro I.

Como es sabido, las leyes habían infamado el ejercicio del remo, encargando a los tribunales que proporcionasen gente para las galeras. Son muchos los escritores que hasta Cervantes han pintado la vida de la galera, pero de todos ninguno que como el Obispo de Mondoñedo la haya descrito con más colorido y gracia. Entre sus muchos privilegios estampa estos dos, que por hacer a nuestro caso los reproducimos aquí: "Es privilegio de galeras que libremente puedan andar en ellas frailes de la Orden de San Benito, San Basilio, San Agustín, San Francisco, Santo Domingo, San Jerónimo, Carmelitas, Trinitarios y Mercedarios. Y porque los tales religiosos puedan andar por toda la galera, dicen los cómitres que ellos han sacado una bula para que no traigan hábitos ni casullas, ni coronas, ni cintos, ni escapularios, y que en lugar de los breviarios les pongan en las manos con que aprendan á remar y olviden el rezar.

"Es privilegio de galera que los ordinarios vecinos y cofrades della sean testimonieros, falsarios, fementidos, corsarios, ladrones, traidores, azotados, acuchilladizos, salteadores, homicidas y blasfemos; por manera que al que preguntase qué cosa es galera, le podremos responder que es una cárcel de traviesos y un verdugo de pasajeros." *Las obras del ilustre señor don Antonio de Guevara,* 1539, folio. Puede verse el muy interesante libro de nuestro amigo Fernández Duro, *La mar descrita por los mareados,* Madrid, 1877.

que en siendo alguna llevada a la cárcel, se le tomase declaración sobre la hacienda que tenía, formando juntamente información sobre ella y procediendo a la vez a las demás diligencias necesarias para su averiguación, entre las cuales sabemos ya cuán buen efecto surtía la de los edictos que se leían en las Iglesias y se fijaban por carteles, conminando con censuras y las penas del Santo Oficio a los que no se presentasen a denunciar los bienes de los procesados. "Cosa es que inviolablemente se observa en esta Inquisición, decían los jueces a este respecto, y en respuesta á la orden indicada, tomarles declaración de sus haciendas, luego que se prenden, porque si en alguna parte conviene, es en ésta, donde cuanto poseen estos hombres (refiriéndose especialmente a los mercaderes) es mueble, y tienen algunas raíces tan acensuadas que sólo les sirve de capa para sus engaños, porque con decir que tienen tal y tal posesión, persuaden á los miserables que contraten con ellos sus grandes riquezas y caudales, siendo todo trampa y embuste, y la hacienda la tienen siempre en confianza, esperando poner en todo caso la mejor y mayor parte della en salvo, con que son los secrestos ruidosos y de poca entidad. De estos ocultantes tenemos algunos presos en la cárcel pública, que tenazmente niegan."[17]

En carta acordada de 22 de octubre de 1635 se mandó también que no se entregasen bienes algunos de los confiscados a los reos, aunque se presentasen escrituras, cédulas u otros recaudos de cualquiera especie, sin previa consulta al Consejo, debiendo ordenarse al juez de bienes confiscados que no ejecutase ninguna sentencia sin que primero apelase, trámites ambos que en 9 de noviembre siguiente se hicieron extensivos a las cantidades secuestradas.

Por lo restante, los herejes quedaban privados de todo oficio, beneficio o dignidad, y sus hijos, hasta la segunda generación, inhábiles para la posesión y adquisición de los mismos honores y empleos.

Finalmente, podían los Inquisidores aplicar la pena de cárcel perpetua, que le correspondía de ordinario al hereje arrepentido, no relapso.

[17] *Carta de 15 de mayo de 1631.*

Las mazmorras habían de ser proporcionadas en su insalubridad y lobreguez a los delitos y circunstancias de los presos, procurando que no fuesen horrorosas ni enfermas "en demasía". Como podrá verse en otra parte, las enfermedades y muertes ocasionadas a los reos en las cárceles, desde los primeros días del establecimiento del Tribunal, las atribuían los jueces al carácter melancólico de la gente de Indias.

Para concluir con esta materia apuntaremos aquí que estaban sujetos al Tribunal, además de todos los herejes sin excepción, los blasfemos, los hechiceros y adivinos, los invocadores del demonio, los astrólogos y alquimistas, los infieles y judíos, los excomulgados, los cristianos apóstatas, etc.[18]

[18] Al redactar este capítulo, sólo nos hemos propuesto, lo repetimos, dar al lector una idea somera del código y fórmulas del Tribunal, a fin de que puedan explicarse muchos de los hechos que se consignan en estas páginas; previniendo que los materiales que nos han servido para su redacción, son: el libro ya citado de Pablo García: la *Cartilla de comisarios del Santo Oficio de la Inquisición de México*, adoptada también en Lima; una *Instrucción* que comienza *Porque para el buen despacho, etc.*, 28 páginas en 4º, s. a. n. l.; *Instrucciones del Santo Oficio, etc., puestas por abecedario* por Gaspar Isidro de Argüello, Madrid, 1628, fol.; *Manual de Inquisidores,* compendio del *Directorio de Inquisidores* de Eymerico, por J. Marchena, *Montpellier,* 1821, 8º; *Instrucción y orden de procesar, etc.*, Sevilla, 1741, 4º.

Podría formarse una verdadera biblioteca de los autores que han tratado esta materia, el último de los cuales, don Julio Melgares Marín ha publicado hace poco en Madrid sus *Procedimientos de la Inquisición,* 2 vols., 1886, obra que por estar redactada conforme al espíritu de la crítica moderna no hemos citado en el texto, ya que encontrándose en las fuentes tan abundante cosecha de materiales, no queremos que pueda tachársenos de exagerados.

Capítulo IX

LOS PRIMEROS COMISARIOS DEL SANTO OFICIO EN CHILE

Dificultades con que tropieza el Inquisidor Cerezuela para el nombramiento de comisarios del Santo Oficio.—El clero de Chile en aquella época.—Informes que suministra fray Juan de Vega.—Designa Cerezuela para comisarios del Santo Oficio en Santiago y Concepción al canónigo don Melchor Calderón y al deán don Agustín de Cisneros. —Instrucciones dadas a los comisarios.—Recibimiento de Calderón en Santiago (nota).—Algunos datos biográficos de Cisneros (nota).

Luego de su llegada a Lima el encargado de fundar el Tribunal el licenciado Serván de Cerezuela, pensó con razón que si en las ciudades y puertos más importantes no establecía comisarios que tuviesen la representación del Santo Oficio, éste habría sido, valiéndonos de sus palabras, "como un cuerpo sin brazos". Si la esfera de acción del Tribunal se hubiera limitado a Lima, claro es que no se habrían cumplido en manera alguna los propósitos con que se le instituía. Mas la dificultad estribaba en que ni aún en la misma ciudad de Los Reyes podía encontrar personas medianamente idóneas para tales puestos. De los doce y más clérigos que por aquel entonces allí había, "no se hallaba según decía, uno capaz de quien poder echar mano." "¿Qué será, añadía el fiscal Alcedo, en las demás ciudades donde no hay sino dos, y en muchos lugares uno?" [1]

[1] *Carta al Consejo de 12 de junio de 1570.*

El clero de Chile por esa época distaba mucho de ser numeroso y respetable. La diócesis de Santiago se hallaba vacante y los canónigos habían tenido con este motivo "tales pasiones y escándalos sobre el mandar y tener cargo de la jurisdicción," que habían ocasionado mucha nota y turbación en el pueblo.[2] De los demás clérigos, dos estaban impedidos por su mucha edad, otros dos servían los curatos de San Juan y Mendoza, y los diez que quedaban se encontraban repartidos en diversos lugares, de doctrineros o capellanes. En el Obispado de la Imperial, de que acababa de tomar posesión fray Antonio de San Miguel, los sacerdotes eran todavía mucho menos numerosos. Baste decir que en el Coro no había más canónigo que el deán don Agustín de Cisneros.[3]

Con el fin de informarse de las personas a quienes pudiera confiarse en Chile la representación del Tribunal, Cerezuela escribió primeramente "al Obispo de Chile"[4] y además se puso al habla en Lima con el franciscano fray Juan de Vega[5] que por aquellos días estaba de partida para Chile, y dándole el título de familiar le encargó que le enviase datos de los eclesiásticos a quienes se pudiese encomendar el cargo de comisarios.

Vega, en efecto, después de visitar la parte del país que se hallaba de paz, con fecha 5 de diciembre de 1570 escribía al Inquisidor estas palabras: "He mirado por lo que se me mandó, y en todo lo que hasta agora he visto no he hallado cosa que señalar sin muy gran cargo de conciencia, porque letras son muy pocas las que hay y el ejemplo de vida no tal; y por esto me resuelvo en que no sé persona en lo que he visto deste reino de quien se pueda fiar un negocio tan cristiano."[6]

[2] *Carta del Obispo de Medellín al Rey, fecha 4 de mayo de 1578.* Componían entonces el Coro de Santiago Luis Verdugo, deán; Francisco de Paredes, arcediano; Fabián Ruiz de Aguilar, chantre; el maestre-escuela Baltasar Sánchez; el tesorero Melchor Calderón, y el canónigo Francisco de Cabrera. Como lo veremos luego, casi todos estos clérigos fueron después procesados por el Santo Oficio.

[3] Sobre el estado y número de los clérigos que vivían en Chile en la época que vamos historiando, puede el lector consultar *Los Orígenes de la Iglesia Chilena* de don Crescente Errázuriz, capítulos XXI y XXII.

[4] *Carta al Consejo, fecha 3 de marzo de 1571.*

[5] Fray Juan de Vega, primer provincial de su Orden en Chile, para cuyo cargo fué elegido el 2 de enero de 1572, era natural de Valladolid, e hijo de la provincia de la Rábida en Portugal. Véase Gonzaga, *De Origine Seraphicae Religionis, etc.*, Roma, 1587, fol., pág. 1347; y Córdoba Salinas, *Corónica franciscana*, lib. VI, pág. 635.

[6] Libro 760, pág. 238, Simancas.

Refiriéndose a esta carta, Cerezuela escribía al Consejo las palabras siguientes, que dan razón de la perplejidad en que se hallaba: "Y así me da cierto mucho cuidado ver la necesidad que hay de proveer de comisarios."[7]

Al fin, sin embargo, Cerezuela, previa información que se rindió ante el Cabildo en sede vacante, por comisión dirigida al Prelado, nombró[8] en abril de 1572, de comisario en el obispado

[7] *Carta citada de 3 de marzo de 1571.*

[8] He aquí el título de comisario otorgado a Calderón: "Nos los Inquisidores contra la herética pravedad y apostasía, en la cibdad de Los Reyes y su Arzobispado, en los obispados de Panamá, Quito, el Cuzco, Los Charcas, Río de la Plata, Tucumán, Concepción, Santiago de Chile, de todos los reinos, estados y señoríos de las provincias del Perú y su vireinado y gobernación y distrito de las Audiencias Reales que en las cibdades, reinos é provincias y estados residen, por autoridad apostólica eclesiástica; teniendo, como tenemos, relación de la vida, letras y reta conciencia de vos, el muy reverendo licenciado Melchor Calderón, tesorero de la Santa Iglesia Catedral de Santiago de Chile; por la presente os nombramos y diputamos por nuestro comisario en la dicha cibdad y su distrito para que como tal nuestro comisario deste Sancto Oficio hagáis y ejerzáis lo que por Nos os fuere cometido y encargado, y si alguna denunciación delante de vos se hiciese, la recibáis y nos la enviéis para sobre ello proveer lo que convenga, que para ello os damos poder y cometemos nuestras veces, como á tal nuestro comisario; y rogamos y encargamos, y si es necesario es, mandamos en virtud de sancta obidiencia y so pena de quinientos pesos de oro para los gastos extraordinarios deste Sancto Oficio, y de excomunión mayor á todos é cualesquier justicia é jueces eclesiásticos y seglares os tengan por tal nuestro comisario y que como á tal os guarden todos los privilegios, exenciones, libertades, inmunidades, gracias de que deben gozar los comisarios y oficiales desde Sancto Oficio y no hagan ende al, con apercibimiento que procederemos contra ellos hasta debida ejecución. Dada en la cibdad de Los Reyes, á dos de Abril de mil quinientos é setenta é dos años.—*El licenciado Cerezuela.*—*El licenciado Antonio Gutiérrez de Ulloa.*—Por mandado de los señores Inquisidores.—*Eusebio de Arrieta,* secretario."

He aquí ahora el acta del recibimiento de Calderón en el Cabildo Eclesiástico:— "En la cibdad de Santiago, á ocho días del mes de Agosto de mil é quinientos é setenta é dos años, ante el ilustre é muy reverendo señor Deán é Cabildo desta Santa Iglesia de Santiago de Chile y en presencia de mí, Juan de Fuentes, notario público, el muy magnífico e muy reverendo señor don Melchor Calderón presentó la comisión de atrás contenida, los cuales dichos señores Deán y Cabildo, conviene á saber, el arcediano don Francisco de Paredes y el chantre don Fabián Ruíz de Aguilar, estando juntos, cada uno por sí tomó la dicho comisión en sus manos y la besaron y pusieron sobre sus cabezas é dijeron: que la rescibían é rescibieron, obedeciendo como obedecieron la dicha provisión; é al dicho señor licenciado don Melchor Calderón por tal comisario del Santo Oficio, según é como por los dichos señores Inquisidores es nombrado, é como tal le obedescerán é guardarán é harán guardar, dar é cumplir todo lo contenido en la dicha comisión y así lo dijeron é firmaron de sus nombres.—*El maestro Paredes.*—*Fabián Ruíz de Aguilar.*—Ante mí *Juan de Fuentes,* notario público."

En catorce del mismo mes fué recibido en el cargo por el doctor Bravo de Saravia, presidente de la Audiencia. A este respecto conviene tener presente que los familiares y notarios del Santo Oficio acostumbraban presentar sus títulos en el Cabildo secular, en cuyos libros de actas no es raro encontrar algunos transcritos ín-

de Santiago al tesorero del Coro de la Catedral don Melchor Calderón, y en el de la Imperial al deán Cisneros.[9] Estos, a su vez, señalaron o propusieron vicarios en las ciudades de la Serena, Chillán, Concepción, Angol, Villarrica, Osorno, Valdivia y Castro.

En las instrucciones que el Inquisidor General entregó a Cerezuela antes de su partida se contenía de una manera sumaria la norma de conducta que debía darse a los comisarios para el desempeño de su oficio. A fin de aclararlas cuanto fuese posible, poco después del establecimiento del Tribunal en Lima, el secretario Eusebio de Arrieta redactó un compendio de esas instrucciones en que se consignaban de una manera terminante las reglas siguientes:

"Primeramente ha de estar advertido el dicho comisario que no se ha de entrometer á conocer de cosa alguna ni tomar competencia con los jueces eclesiásticos ni seglares, más de sólo en ejecutar los mandamientos y comisiones de los señores Inquisidores y recibir las informaciones de los negocios de fé que les ocurriesen y remitirlos á los señores Inquisidores para que las vean y provean justicia, y no han de hacer captura ni otro juicio ordinario sin licencia y comisión particular de los señores Inquisidores.

"La forma que han de tener en recibir las testificaciones es que por ante un escribano ó notario apostólico, cristiano viejo,

tegros, formalidad que sin duda hacía las veces del pase. Véase, entre otros, el libro correspondiente a 1725 en que aparece copiado el de don Manuel de la Fuente.

Constan los documentos citados de una información de servicios levantada por Calderón en Santiago, en 1585. Véase más adelante el cap. XVIII.

[9] Agustín de Cisneros, por información rendida en Medina de Rioseco en octubre de 1563, para pasar a las Indias y que se le aceptó en la Inquisición, consta que era hijo de Alvaro de Cisneros y Constanza de Montesa y que había estudiado en Salamanca hasta graduarse de bachiller y licenciado en leyes, ejerciendo la abogacía en Medina. Después de ordenado fué vicario en Talavera de la Reina. Por real cédula de 24 de julio de 1553, fechada en Valladolid, se le dió permiso para pasar a Chile; y del libro de pasajeros consta que en 9 de abril de 1554 se embarcó con tres hermanos suyos, tres mujeres, un mozo y un paje.

El deanato de la Imperial se había concedido a un capellán del licenciado Tello de Sandoval; pero hacía de eso ya siete años y aún el nombrado no se había presentado a tomar posesión de su cargo, ni siquiera había partido de España. En estas circunstancias, Cisneros lo solicitó para sí y le fué concedido, previa la información de la calidad de su persona, que rindió por medio de procurador. Después, en 20 de junio de 1584, fué propuesto al Rey por el Consejo para el obispado de la Imperial, cuyas bulas llegaron a sus manos a fines de 1589, fecha en que probablemente Cisneros ha debido cesar en su cargo de comisario del Santo Oficio.

fiel y legal en su oficio, estando presente el dicho juez comisario, ha de rescibir juramento en forma debida de derecho, del testigo que viene á deponer, preguntándole de donde es natural y el oficio que tiene y dó reside al presente y la edad que tiene; é luego dirá como viene por descargo de su conciencia á manifestar en el Santo Oficio; y diga su dicho en forma, dando razón del tiempo, y del lugar, y del delito, y de las personas que se hallaron presentes; y así en este testigo primero como en todos, sea y es regla general, de preguntalles si lo dicen por ódio ó enemistad, y mandalles que guarden secreto, so pena de excomunión mayor y de perjuros, y han de firmar sus dichos el comisario y el notario y el testigo.

"Iten, ha de tener el dicho comisario grande advertencia que los contestes que diese mandallos llamar uno á uno y examinallos cerca del dicho negocio. En esta manera (será) primeramente preguntado si sabe, entiende ó sospecha para qué es llamado, y si dijese que no se le acuerda, hacerle una pregunta general, si sabe ó ha oído decir á alguna persona alguna cosa que sea ó parezca ser contra nuestra santa fé católica: si dijese que no, preguntalle si se acuerda que estando en cierta parte de tal ciudad, y nombralle la ciudad y no la cierta parte, oyó decir de alguna persona tales y tales palabras, poniendo las propias de que está dado por conteste, y asentar lo que dijere, en forma.

"Iten, el dicho juez comisario no ha de examinar á ningún reo, sino solamente inviar la testificación acabada de hacer, originalmente, con persona de recado, al Santo Oficio; y si el tal reo ó reos viniesen ellos de su propia voluntad á decir sus culpas, ha de rescibir sus confesiones y todo lo que dijese y ponello en forma y enviallo al Santo Oficio, juntamente con su probanza, sin le mandar parecer ante los señores Inquisidores, ni otra cosa alguna sino solamente decille, que bien, que se proveerá lo que convenga, animándole con buenas razones. Y suelen ocurrir muchas veces los reos á confesar primero sus culpas, y así se han de rescibir sus confesiones y examinar después los testigos que el dicho reo diere por contestes, y examinados enviallo al Santo Oficio, como está dicho.

"Iten, por el capítulo primero se manda que los dichos comisarios no puedan hacer captura, y tal caso podrá subceder que convendría hacerse, como será si uno estuviese testificado por tes-

tigos fidedinos de una notoria herejía, mayormente si hobiese sido dogmatizador de ella, y este reo se quisiese huir y ausentar de estas partes, y fuese el tal reo hombre de poca cualidad y no conocido: en este caso, temiéndose de la fuga y atenta la cualidad del delito y de la persona, el dicho comisario le podrá prender y secrestar sus bienes y remitille luego al Santo Oficio, sin tomalle confesión ni hacer con él ningún auto judicial, sino invialle preso y á recaudo, con el secresto que se le hubiese hecho.

"Y porque en todas las cosas que se les cometieren se les escribe siempre la orden que han de guardar, no se pone en esta instrucción y otras particularidades.—*Eusebio de Arrieta*, secretario del secreto.

"Asimesmo estará advertido que los testigos que así examinare, vengan todos escriptos en pliego de por sí, y si no cupiere en uno, en dos ó en más, venga de por sí; sin asentar al pié del tal dicho de testigo, otro dicho, sino que venga cada testigo por aparte."[10]

La elección de Calderón y Cisneros hecha por el Inquisidor Cerezuela no podía, en verdad, ser más acertada y los hechos justificaron bien pronto que a los comisarios y sus delegados no les iba a faltar ocasión en que aplicar las instrucciones que se les daban; pero antes conviene que historiemos el proceso que los Inquisidores en persona iban a formar a Francisco de Aguirre.

[10] Más tarde, Miguel Román de Aulestia, secretario del Tribunal, publicó la *Instrucción, y orden que comunmente han de guardar los comisarios y notarios del Santo Oficio de la Inquisición del Perú, cerca de procesar en las causas de fé y criminales de ministros, en que fueren reos y contra el honor del Santo Oficio, ó informaciones de limpieza, con la forma de publicar edictos generales de fé y particulares; en conformidad de lo que está mandado por cédulas reales, instrucciones y cartas acordadas de los señores del Consejo de S. M. de la Santa General Inquisición*: cuya quinta y última impresión se hizo en Lima, en 1796 en un pequeño vol. en fol.

Capítulo X

SEGUNDO PROCESO DE FRANCISCO DE AGUIRRE

Francisco de Aguirre es denunciado nuevamente ante el Santo Oficio.—Capítulos de la acusación.—Los jueces acuerdan la prisión de Aguirre, con secuestro de bienes.—Eligen a Pedro de Arana para que proceda a efectuarla.—La Inquisición sirve esta vez los deseos del Virrey Toledo.—Viaje de Arana.—El visitador Ruiz de Prado censura el proceder del Tribunal en este caso.—Prisión de Aguirre.—Su confesión.—Incidencias del proceso.—Condenación de Aguirre.—Cargos que por esta causa se hace más tarde a los Inquisidores (nota).—Los cómplices de Aguirre.—Proceso de Hernando de Aguirre.—Id. de Andrés Martínez de Zavala.—Id. de Pedro de Villalba.—Id. de Maldonado el Zamorano.—Id. de Francisco de Matienzo.—Id. del capitán Juan Jufré.—Id de Luis de San Román.—Id. contra Gonzalo Santos, Juan de Pendones y Alonso Hernández.

AL TRATAR del proceso que el Obispo de la Plata había seguido a Francisco de Aguirre decíamos que el clérigo encargado de notificarle ciertos mandamientos del Prelado, había debido regresar en vista de la negativa de aquél para obedecerlos; y que en el Tribunal del Santo Oficio que acababa de fundarse en Lima, se habían presentado varios denuncios contra aquel benemérito conquistador de Chile.

Acusábasele, pues, de haber dicho que en su gobernación era vicario general en lo espiritual y temporal;

Que un clérigo que allí estaba de cura y vicario no era nada;

Que a ciertas personas que le habían dicho que las excomuniones eran terribles y se habían de temer, les respondió: "para vosotros serán temibles, que no para mí";

Que reprendiéndole que por qué permitía que sus pajes comiesen carne en cuaresma, respondía que no vivía en ley de achaques;

Que dió de bofetones y "mojinetes" a un cura y vicario;

Que estando herido cierto indio suyo, dijo al cirujano que no le curase, pues era imposible que ninguno a quien él ensalmase se muriese, y que los que mandaban que no se curase por ensalmos, no sabían lo que decían;

Que había curado a un hijo suyo que sufría de dolor de muelas con escribir ciertas letras en una silla y poner la punta de un cuchillo sobre ellas, sosteniendo que no podía Dios criar mejor cosa que aquélla para el dolor de muelas;

Que habiéndosele dicho que cierto vicario le tenía excomulgado, sostuvo que el Papa no le podía excomulgar;

Que afirmaba que la misa que dicho vicario celebraba no valía nada, y que no era menester de la misa, que Dios sólo miraba los corazones;

Que quitaba que se pagasen los diezmos y primicias al vicario y exigía se le entregasen a él, porque era vicario general en lo espiritual y temporal;

Que habiéndose de desposar ciertas personas, se opuso a que el acto se celebrase ante el vicario, habiendo procedido a hacerlo él, en presencia de mucha gente, pronunciando las palabras que la Iglesia dispone para semejantes ocasiones.[1]

El licenciado Cerezuela, dando cuenta de este mismo negocio al Inquisidor General, agregaba otros capítulos de acusación contra Aguirre:

"Que desarmó á algunos de los que fueron en su prisión, cuando le prendieron á título del Sancto Oficio, que los topó en el camino saliendo de Tucumán para el Perú, con ropa para vender y otras cosas."[2]

[1] *Memorial de las causas que en este Santo Oficio de la Inquisición del Perú se han determinado y de las que están pendientes y suspensas,* Libro 760-1, pág. 16.

[2] Aguirre en su carta a don Francisco de Toledo le da cuenta de este hecho en los términos siguientes: "Ayer (7 de Octubre de 1569) topé con Luis Chasco teniente de Diego Pacheco, que venía con veinte hombres que traían ropa de la tierra para vender; y entre ellos venían doce ó trece soldados de los que se hallaron en mi

"Y que llegado á Tucumán mandó pregonar públicamente que desterraba á todos aquellos que se hallaron en su prisión, de su tierra y gobernación, é que no entrasen en ella, so pena de muerte; é que había escripto al Presidente é Oidores de Los Charcas cartas desacatadas sobre su prisión; é que decía que de todas las cosas que le habían acusado iba libre, que habían sido mentira y se las habían hecho confesar por fuerza; é que por ciertas cartas que había escripto á los licenciados Matienzo y licenciado Polo é á otras personas, les decía que le habían hecho confesar lo que no había hecho . . . ; é que cuando estaba preso en la cibdad de La Plata atemorizaban al Fiscal y le ponían temores, y que tenía acobardado al Obispo y le llamaba de judío, é que había dicho que no le rogasen por cierta persona, que le había hecho más bien que Dios le podía hacer . . . "

Rendida la información, en la cual declararon veintidós testigos,[3] el día 14 de marzo de 1570"[4], se reunieron en consulta el Inquisidor Cerezuela, el Ordinario, licenciado Merlo, el licenciado Castro, gobernador que había sido del Perú, el licenciado Valenzuela, alcalde del crimen, el licenciado Martínez, arcediano de Lima, y el licenciado Paredes, oidor de la Audiencia Real, y en conformidad se votó que Aguirre fuese preso con secuestro de bienes y en forma.[5]

"É después de ansí votado, continúa Cerezuela, lo consulté con el señor don Francisco de Toledo, visorey destos reinos, y dende algunos días que sobre ello platicamos y conferimos, ansí cerca del orden que se debía tener en la prisión, como de la persona que lo había de ir á ejecutar, fué acordado[6] que se enco-

prisión. Yo los recibí con buenas palabras, perdonándoles lo pasado, y luego fuí avisado que habían tratado de me prender ó matar, y que aún ahora hacían corrillos; y quien me lo dijo lo sabe Luis Chasco, y después de los haber desarmado porque no intentasen alguna desvergüenza de las que suelen, les desterró mi teniente, y no les volví las armas por temerme de alguna traición . . . "

[3] Los capítulos de acusación eran once, y los testigos habían declarado en el número y forma siguiente: Al 1.º un testigo de oídas; al 2º, id.; al 3º, cuatro; al 4º, seis; al 5º, los mismos; al 6º, los mismos, todos de oídas; al 7º, uno solo; al 8º, un clérigo, notorio enemigo de Aguirre que había enviado al Tribunal un memorial contra él; a los 9º, 10 y 11, un solo testigo.

[4] *Extracto del expediente de visita de Ruiz de Prado.*

[5] *Carta de Cerezuela al Cardenal Espinosa, de 3 de marzo de 1571.*

[6] El Virrey se creyó en el deber de dar cuenta de estos hechos al Soberano. He aquí lo que le decía:

"Por el Santo Oficio se me requirió con las provisiones que ellos tienen de V. M. para que les diese favor y ayuda para enviar por Francisco de Aguirre, go-

mendase á un Pedro de Arana, hombre hábil y solícito, de quien se tuvo toda buena relación;[7] y porque se tenía información que el dicho Francisco de Aguirre estaba mal quisto con todos los vecinos de aquella provincia, y que eran hasta cinco ó seis personas las que le podían favorecer, se le dió orden al dicho Pedro de Arana, que sin tratar ni comunicar con nadie, fuese á la dicha provincia de Tucumán, y se le dió provisión del señor Visorey para que quedase en el entretanto por gobernador un Miguel de Ardiles, ó Nicolás Carrizo, de quien S. E. tenía toda buena relación, hasta tanto que S. M. ó el dicho Virey, en su nombre, proveyese otra cosa; y se le dió provisión para que si fuese necesario diesen auxilio para la dicha prisión é favor é ayuda, y sobre todo juró de guardar el secreto, é que no lo comunicaría con persona alguna; y se le dió por escripto y le instruímos largamente de lo que había de hacer, y de lo que importaba guardar el secreto y hacer el negocio de manera que no hubiese novedades ni alteraciones algunas . . . "

Cualquiera que fuese la importancia que el Tribunal atribuyese a la información que obraba contra Aguirre, a nadie, sin embargo, pudo ocultársele que, más que un caso de fe, se trataba con su prisión de servir los deseos del Virrey, que por un motivo o por otro, quería separar a Aguirre del gobierno que tenía.

bernador de Tucumán, proveído por V. M., por lo que después acá que fué sentenciado por la Inquisición se hallaba contra él; fuera de lo cual, su gobernación ha sido de manera que se ha salido la mayor parte de la gente de aquella provincia y venídoseme aquí á quejar, perdidas sus casas, haciendas y mujeres. Envióse persona de recaudo con provisiones mías, secretas, con sello real, para que ejecutase el mandamiento del Santo Oficio, y porque aquella provincia y gobierno queda sin persona, se habrá de poner, entretanto que S. M. no manda proveer, que cierto que yo hallo bien pocas acá . . . "

Carta de don Francisco de Toledo al Rey, Los Reyes, junio 20 de 1570. Archivo de Indias.

[7] He aquí como Pedro de Oña, que conoció a Arana, le pintaba en su *Arauco domado* algunos años después, cuando Hurtado de Mendoza le envió a sofocar la rebelión de Quito:

. . . Un hombre sustancial, por nombre Arana,
Varón de vida siempre limpia y sana
De pecho y dicho, en público y secreto;
Persona dondequiera de respeto,
De condición entre áspera y humana,
Envejecido en años y prudencia.
Doctor con borla blanca de experiencia.

Canto XI

La Inquisición venía para ello a servirle admirablemente, y así no trepidó en firmarle a Arana, como lo refiere Cerezuela, las órdenes necesarias para que las autoridades de su dependencia le diesen todo el favor que pidiese. Para facilitarle aún su cometido, proveyóle, además, desde el primer momento del dinero necesario, despachándolo apresuradamente desde Lima el 15 de mayo de ese año de 1570.[8]

Con toda brevedad y secreto emprendió Arana el viaje hasta llegar a la ciudad de la Plata. Allí pudo convencerse de que la empresa que se le había confiado no era tan fácil como hubiera podido creerse en un principio. Estaba aún determinado de regresarse a Lima a dar cuenta de las dificultades con que había tropezado, después de haber permanecido veinte días en la ciudad, falto de gente, sin los dineros suficientes y obligado todavía a guardar secreto, sin poder confiarse a las justicias y autoridades hechuras de Aguirre, que, de seguro, no le auxiliarían en su empresa contra su jefe.

Las noticias que supo de algunos soldados que habían llegado a la ciudad desde la del Estero no eran por cierto muy tranquilizadoras. Asegurábase que Aguirre había aumentado la guardia de su persona, y que en la ciudad de Tucumán levantaba una casa fuerte, con foso y contrapared, cuyas despensas llenaba de maíz; que de Chile le habían enviado una pieza de artillería, y que su yerno Francisco de Godoy se preparaba a ir en su socorro con algunos hombres que había reunido en Coquimbo. A mayor abundamiento, habíase sospechado ya el motivo del viaje del emisario del Virrey, y como era de esperarlo, dadas las condiciones de Aguirre, no era probable que éste se prestase de buen grado al obedecimiento de la orden que aquél llevaba.

Arana tenía ya resuelto, en vista de todo esto, regresarse a Lima, cuando, mudando de propósito, pensó que el único medio que las circunstancias le aconsejaban era dar de mano, por lo menos en parte, a las instrucciones que se le habían entregado y buscar en su industria, con maña más que con fuerza, el llevar a cumplido término su cometido.

[8] El hecho de que la prisión de Aguirre obedecía especialmente a propósitos políticos lo asevera terminantemente el visitador Ruiz de Prado, con estas palabras: "entendiéndose, como se entiende, que fué negociación del Visorey don Francisco de Toledo, que quiso que la Inquisición hiciese lo que debió parecer que él no podía acabar."

Comenzó desde luego para este intento por reducir al deán y provisor de la Plata, el doctor Urquizu, a que revocase la provisión que había otorgado al padre Payán para vicario de Tucumán, por ser grande amigo de Aguirre, y que en su lugar nombrase al padre Vergara, que mostraba gran celo en todo lo que era menester.

De don Jerónimo Luis de Cabrera, corregidor de la provincia, obtuvo un préstamo de mil quinientos pesos y otros auxilios, y que despachase, además, algunos soldados que alcanzasen al padre Payán y le hiciesen volver con los que le acompañaban a fin de que no pudiesen prevenir a Aguirre. Para el mismo efecto pusieron también centinelas en los caminos con encargo de que no dejasen pasar a nadie.

Logró, asimismo, reunir próximamente treinta españoles seguros, y con ellos a la cabeza, fresca todavía la tinta con que anunciaba estos pormenores al Santo Oficio, salía de Potosí en dirección a los Charcas —donde pensaba detenerse ocho días para hacer el indispensable acopio de provisiones— el 30 de agosto de 1570.[9]

Mientras tanto, habían trascurrido más de seis meses y en Lima no se tenía noticia alguna de Arana. Por fin, el 1º de diciembre recibió Cerezuela la carta que aquél le dirigió desde Potosí, y horas después un familiar de la Inquisición le comunicaba, que viniendo camino de la Plata hacia Los Reyes supo que Arana había entrado en Tucumán y preso a Francisco de Aguirre con toda felicidad.[10] Creíase aún en Lima que ambos llegarían de un momento a otro en el primer navío que saliese del puerto de Arequipa.[11]

Don Juan Ruiz de Prado, que tuvo por su carácter de visitador que examinar el proceso seguido a Aguirre, consignaba a

[9] Estos pormenores y otros de menor importancia constan de la carta de esa fecha que Arana escribió al licenciado Cerezuela.

[10] *Carta de Cerezuela al Cardenal Espinosa, fecha 3 de marzo de 1571.*

[11] Así se expresa Juan de Saracho en *Carta al Consejo de Inquisición, de 25 de marzo de 1571.* Del proceso de Aguirre, según los apuntamientos del visitador Ruiz de Prado, no constaba ni la fecha en que fué preso ni cuándo entró en las cárceles del Tribunal de Lima.

Esto, sin embargo, parece que es un error: al menos en la hoja 47 vuelta del *Memorial de las causas que en este Sancto Oficio de la Inquisición del Pirú se han determinado, etc.*, consta expresamente que Pedro de Arana entregó al reo en las cárceles en mayo de 1571.

este respecto las siguientes palabras, que importan la más amarga censura para el Tribunal que estaba encargado de juzgarle: "Paresce que fué grande resolución la que en este negocio se tomó, porque por la testificación dicha no se podía prender por la Inquisición, adonde las prisiones han de ser tan miradas y consideradas cuanto por las instrucciones se encarga, cuanto más á un hombre como éste, que, allende de ser de más de setenta años y que había servido mucho al Rey en esta tierra y con grande fidelidad, era gobernador de Tucumán por Su Magestad, y bien nascido, y traerle preso por la Inquisición desde aquella tierra hasta aquí, que debe haber más de quinientas leguas, y dejarle secuestrados los bienes, téngolo por caso grave . . ."

Pero oigamos al mismo Inquisidor que va a referirnos la manera cómo se tramitó el proceso y las incidencias que en él mediaron.

"Este proceso, continúa Ruiz de Prado, está muy mal concertado, y no paresce por él cuando fué preso el reo ni cuando entró en la cárcel. Sólo en la primera audiencia que con él se tuvo, dice Arrieta, que mandaron traer de las cárceles al dicho Francisco de Aguirre, y no hay otra claridad de su prisión ni entrada de cárcel sino ésta; y antes de la primera monición, dijo cómo el Obispo de los Charcas le había tenido preso y lo que en esto pasó y la causa por qué desarmó, cuando volvía á Tucumán, acabado el dicho negocio, á las personas que encontró en el camino. El Fiscal le puso una acusación de doce capítulos, porque, allende de la dicha testificación con que fué mandado prender, le sobrevino al reo más probanza, de haber dicho cuando iba á Tucumán, después de haber sido sentenciado, que el iba á Tucumán porque el Obispo le enviaba y le había mandado que dijese al vicario que dijese una misa cantada y muy solemne y con alta voz dijese al pueblo que todos los que juraron contra él mintieron malamente y que juraron falso todo lo que juraron, y que todos se desdigan y digan que juraron aquello malamente, y que él es buen cristiano y que con él no tenía que ver Rey, ni Virey, ni Presidente ni Oidores, porque él era rey de su tierra y no había otro rey sino él, y que la ley que él quisiese, aquella podía tener, y que los testigos que habían jurado contra él en el negocio del Sancto Oficio eran perjuros y habían mentido y levantádole testimonio; y había amenazado á los tes-

tigos que habían dicho contra él y á los que se habían hallado en su prisión; y en confirmación de esto, había tratado mal á los unos y á los otros por muy livianas causas; y rogándole cierto religioso al reo que se hubiese con las dichas personas, respondió que no era posible Dios ponerle en el corazón que hiciese por las dichas personas; y que asimismo había mandado matar á ciertas personas en nombre de la justicia, por sus intereses particulares, y mandó sacar á uno de ellos de una iglesia á donde estaba retraído, y que le diesen luego garrote, como se había hecho, sin darle confesor; y se le acusó asimismo de otras cosas que eran tiranía y sabían á ella y no tocaban á nuestra fé ni al conoscimiento de la Inquisición, ni á su fuero; y que cuando supo que iban á prenderle por el Sancto Oficio esta segunda vez, quiso salir al encuentro á las personas que iban á ello, y para ello hizo ayuntar en su casa en la ciudad de Santiago á los vecinos de ella, y si le hobieran querido seguir, hobiera salido al encuentro á las dichas personas que le iban á prender; y que estando ya preso en un aposento de su casa, que estando con grande impaciencia de ver estas cosas le dijo cierta persona, consolándole, que tuviese paciencia, y el reo contestó que él tenía y había tenido más paciencia que tuvo Job; y que estando tratando ciertas personas de la Orden de la Compañía de Jesús y del fruto que hacía donde quiera que estaba, dijo el reo á cierta persona: "¿Qué dicen aquellos de la Orden de los teatinos? Yo no la tengo por buena sino por gran desatino, pues que por ella ha venido á España tanto mal y tanto trabajo, y valiera más que no se hobieran ordenado." Y que comía y cenaba el reo dentro de una iglesia, teniendo casa donde poderlo hacer; y que dió á cierta persona una iglesia para que viviese en ella; y que comía carnes en viernes y en vigilias, estando sano y bueno, después de haber sido castigado por ello entre las demás cosas por el dicho Obispo; y que había mandado pregonar públicamente en cierta ciudad de su gobernación que la india que sirviendo á uno se casase con un indio que sirviese á otro, que no los dejasen vivir juntos, aunque estuviesen casados en haz de la Sancta Madre Iglesia; y que ningún indio se casase con una india de otro sin su licencia; y que era hechicero y juntaba en su casa indias hechiceras y otras mujeres que lo eran, para que le dije-

sen las cosas que había en España y las que había en el Pirú y en otras partes.

"CONFESIÓN DEL REO.—Y respondiendo á la acusación, dijo que se refería al proceso que el Obispo le había hecho, y no se acordaba haber cometido delicto después acá, y que él no estaba bien penitente, porque le prendieron por el rey y no por la Inquisición, y se quejaba de que el Presidente y Oidores de los Charcas no castigaban á los que le habían preso por el Rey, pues él no le había deservido; y que era verdad que hacía cierto ensalmo sobre las heridas, andando en la guerra, no habiendo cirujano que las curase, y dijo las palabras de él, que no tienen cosa supersticiosa; y que curaba de caridad el dolor de las muelas, con otras ciertas palabras que dijo; y que así dicho que le habían dado por libre, y que se había quejado de un su letrado que le había hecho confesar algunas cosas que él no había hecho, y que lo hizo por quitarse de pleitos, y que creía que alguna de ellas tocaba á hechicerías, que nunca en su vida las hizo, ni consintió; y que había desarmado á las personas que encontró que salían de Tucumán; y por apaciguar la tierra y tenerla toda en quietud y paz, había mandado dar el pregón, y que llegado que fué á Santiago del Estero, había dicho á los vecinos de aquella ciudad que se había holgado de una sola cosa, porque le decían allá que le habían de hacer y acontecer al Obispo, y aún al Presidente, y ya él estaba allá y no había salido verdad ninguna cosa de las que le habían dicho y todo lo demás negó, dando evasiones y salidas á todo, de manera que no había delicto. Después de esto, antes que el negocio se rescibiese a prueba, en otra audiencia, dice Arrieta que hizo presentación el reo de doce pliegos de papel escritos de letra del alcaide y firmados de su nombre: no consta por el proceso cuando se le dió este papel, aunque están señalados de una rúbrica que paresce ser de Arrieta, y no presentó más de dos hojas y aún no media de otra escritas.

"En este escrito dice el reo que algunos de los testigos son sus enemigos, y da la razón de ello, y dice que él no es impenitente y que comía los viernes y cuaresma, con licencia de los médicos, que se la tenían dada por sus indispusiciones, y que demás de tenerla, pidía licencia al vicario ó cura donde se hallaba, con tener ansimismo licencia de Su Santidad para poderla comer.

"Después de esto, el Fiscal pidió por petición que el proceso que se hizo por el Ordinario de los Charcas se acumulase á éste, atento á que él se pensaba aprovechar dél, porque la sentencia que en él fué dada fué y es nula, injusta y muy agraviada y digna de revocar, así por haber apelado de ella el Fiscal de la causa en tiempo y en forma y conforme á derecho, como por otras muchas causas que por su parte se allegarían.

"En la prosecución de esta causa, los Inquisidores mandaron dar traslado de esta petición al dicho Francisco de Aguirre, y se le dió á su letrado, que le estaba ya nombrado; y respondiendo á ella, dijo que negaba haber cometido los delictos de que era acusado, y que no era impenitente, ni ficto, ni simulado confitente, antes había guardado la sentencia que le fué dada y la había cumplido, y que la apelación fué ninguna, y cuando no lo fuera, había quedado desierta, y la sentencia pasado en autoridad de cosa juzgada; y que después de ella, él no había cometido ningún delicto contra nuestra santa fé católica de que debiese ser punido ni castigado, más de lo que tenía confesado; y si algunos testigos decían contra él, serían sus enemigos; y habiendo alegado éstas y otras cosas en su descargo, concluyó para prueba juntamente con el Fiscal.

"Los testigos se le dieron en publicación, que fueron sesenta testigos y sólo dos de ellos están ratificados, que estando como estaba el reo, negativo, fuera justo se hobieran ratificado;[12] y respondiendo á ella, dijo que se remitía á lo que tenía dicho, y que si dijo que le habían dado por libre, sería por sus enemigos, y que pues la sentencia que contra él se había dado era pública, que de muy poca importancia era decirlo él, y que lo que

[12] "Porque desde aquí á donde se han de ratificar y examinar los contestes, escribían por su parte Ulloa y Cerezuela, hay seiscientas leguas. Háse tomado orden que en semejantes negocios se le dé la publicación y él haga sus defensas, y todo se haga junto, las ratificaciones y las defensas, porque si se hobiese de aguardar á que se ratificasen y después hacer las defensas del reo, serían los pleitos inmortales, por haberse de hacer en tierras tan remotas, que para entrar por Tucumán han de ir por casi trescientas leguas de indios de guerra, y no se entra sino de año á año, y con mucha dificultad habíamos enviado á hacer lo uno y lo otro."

En el Consejo, con todo, no se aprobó este procedimiento. "Mucho nos ha desplacido, decían los Consejeros, lo que entendemos de lo que nos habéis escripto que los procesos de Francisco de Aguirre . . . les hubiésedes dado la publicación antes de las ratificaciones, que ha sido grande exceso, por ser, como sabéis, contra derecho y el estilo común que se guarda en las demás Inquisiciones, de que estaréis advertidos para adelante." *Carta del Consejo de 14 de junio de 1574.*

él pudo escribir sería que estaba libre de la prisión, pero no de la sentencia, y todo lo demás negó; y habiéndosele dado traslado de la dicha publicación, dice Arrieta que se le dió la original, y con ella cuatro pliegos de papel y lo llevó todo á su cárcel y respondió á ella por escrito en veintiseis hojas de papel escritas de la propia letra que está escrita la respuesta de la acusación, de que, á lo que allí dice Arrieta, es del alcaide, y no consta quién ni cuando se le dió el demás papel de los cuatro pliegos dichos, aunque está rubricado de una rúbrica que paresce ser de Arrieta.[13]

"En este escrito, dice, en suma, el reo lo que tenía dicho; y en otra audiencia presentó el reo otro escrito de mano de su letrado, en respuesta de la dicha acusación y alegando de su justicia, y tachó algunos de los testigos que contra el reo había, diciendo que eran sus enemigos.

"Después de esto, en otra audiencia, presentó el reo una petición diciendo que había más de doce meses que estaba preso en las cárceles de este Sancto Oficio, y él era viejo de más de setenta años y enfermo, y que si se había de aguardar á que los testigos se ratificasen, se alargaría mucho su causa, y que así él daba por dichos y jurados los dichos testigos, como si en plenario juicio se ratificaran, no los aprobando en sus dichos ni personas: de esto se mandó dar traslado al Fiscal. El Fiscal dijo que convenía á su derecho que los testigos se ratificasen y otros contestes que daban se examinasen, por algunas razones que para ello alegó.[14]

"Proveyóse por la Inquisición que se hiciesen las diligencias que el Fiscal pedía; y estando el negocio en este estado el reo enfermó en las cárceles, y habiendo hecho relación los mé-

[13] A este respecto dice Ruiz de Prado: "Había de constar en el proceso de ello: y permitirse que el alcaide vea la acusación y publicación es contra el secreto del Sancto Oficio y no le tengo por bueno, aunque se ha usado en esta Inquisición; y dar al reo la acusación y publicación original, que también podría ser de inconveniente, y aún creo que algunas veces se ha dado al letrado para que la vea en su casa, que no entiendo que tal se haga en la Inquisición: adviértase que será bien se ponga orden en todo."

[14] "Lo que hay aquí que advertir es que habiéndose este negocio rescibido á prueba á 11 de Septiembre de 1571, á 24 de Mayo de 1573 no se hobiesen inviado á ratificar los testigos, ni los contestes á examinar, que, así esta remisión, como las dificultades de la tierra, alargan las causas y las prisiones, que es de mucho inconveniente."

dicos que le visitaban que estaba muy peligroso, lo mandaron llevar los Inquisidores á casa de un familiar de la Inquisición para que allí fuese curado, y se le dió orden al dicho familiar que no le dejase comunicar con ninguna persona, ni de palabra ni por escrito; y sin tener con él audiencia de secreto y aviso de cárcel, fué llevado á casa del dicho familiar á 19 de Julio de 1572. Desde este día no hay cosa ninguna escrita en el proceso ni se tuvo audiencia con el reo, ni consta en él cuando le volvieron á la cárcel, hasta 24 de Abril de 1574,[15] que dice Arrieta que lo mandaron traer de las cárceles para darle noticia cómo se le quería dar segunda publicación de testigos sobrevenidos, y así se le dió de doce testigos y de algunas cosas que los demás testigos añadieron á sus dichos.

"Los once testigos le testifican de que estando en Chile había tenido preso á un clérigo cierto tiempo y que no se había absuelto de la excomunión en que había incurrido por razón de esto; que había dicho y hecho decir misa á otro clérigo estando impedido para la decir, por haber sacado sangre á un hombre con quien había reñido; y dice un testigo que se le había hecho decir diciendo que él allí era el Papa, Obispo y Arzobispo; y otro testigo dice que dijo el reo que en Chile él era Papa y Rey.

"Las adiciones de los testigos tocan á impenitencias y cosas que dijo é hizo en lo tocante á esto después que se acabó su negocio en los Charcas, y haber tratado mal de palabra durante el dicho negocio y después á los que se hallaron en su prisión; y respondiendo á la dicha segunda publicación, dijo que él estaba absuelto de la excomunión en que incurrió por haber preso al dicho clérigo, y negó haber dicho las dichas cosas por la forma que los testigos dicen, sino de manera que como él las refiere no hay delicto; y, en cuanto á las adiciones de los testigos, se remitió á lo que tenía dicho en sus confesiones.

[15] El padre Lozano en su *Historia de la conquista del Paraguay,* libro IV, capítulos 8 y 9 afirma que por los años de 1573, Felipe II quiso nombrar a Francisco de Aguirre gobernador de Chile, pero que en esa fecha Aguirre era ya muerto. El señor Barros Arana dice también equivocadamente: "en 1571, el arrogante capitán (Aguirre) volvía de nuevo a Chile y se establecía modestamente en la ciudad de La Serena" . . . *Historia general de Chile,* t. II, pág. 483. Es tan notable el libro del señor Barros Arana que conviene ir anotando los errores que contiene, que, por supuesto, son inevitables en una obra de tan largo aliento.

"De esta publicación se le mandó dar traslado y se le nombró otro letrado, por estar impedido el que estaba nombrado.

"En otra audiencia, á 2 de Julio de 1575, se le dieron al reo en publicación las cosas que añadieron los testigos á sus dichos al tiempo de la ratificación, y no se le dió noticia de los que se habían ratificado, como se debió de hacer. En esta publicación se le dan en ella muchas cosas que no le tocan, ni son delictos suyos, como se verá en la adición del testigo cuarto, y en algunos capítulos del testigo 31, digo de su adición, y de otros, y así no se hace relación particular de ello.

"El reo dió defensas de tachas contra muchos de los testigos que contra él dicen, y de abono de su persona y de lo que pasó al tiempo que le prendieron la primera vez, y que no fué por el Sancto Oficio la prisión, sino que después de hecha, un clérigo particular había dado un mandamiento de prisión por el Santo Oficio, y que la causa por qué desarmó á los que salían de Tucumán, cuando él entraba, que fué porque no se amotinasen contra él, como lo hicieron muchos de ellos cuando le prendieron; y hechas las que se debieron hacer, concluyó definitivamente en esta su causa, y no se notificó al Fiscal. Después de esto, paresce que á 12 de Agosto de 1575, mandaron los Inquisidores al alcaide que cerrase la puerta de su cárcel al dicho Francisco de Aguirre."[16]

"El proceso de Francisco de Aguirre, gobernador de las provincias de Tucumán, de quien tenemos dada particular noticia y relación á Vuestra Señoría, dicen Ulloa y Cerezuela, se conclu-

[16] "Y esto dicen que lo mandaban por lo que habían dicho el maestro Morales y fray Gaspar de la Huerta: esto se hizo porque este reo estuvo culpado en lo que toca á las comunicaciones de que se ha hecho mención en muchos procesos, como paresce por el proceso del dicho maestro Morales y otros, y no se le hizo cargo de ellos, como se le debiera hacer. Asimismo por lo que dice el alcaide el dicho día doce de Agosto que le pasó con el dicho Francisco de Aguirre llevándole de comer, y no queriendo comer, le dijo que no quería comer, y que diciendo á los indios que tomasen ellos su comida, dijo el reo que no había menester comer y que allí tenían pan; de donde se colige que tenía en la cárcel más de un indio, y en el proceso no constan como estaban allí los indios, ni si lo habían mandado los Inquisidores, y tener allí los indios, como paresce que los tenía, y la puerta de su cárcel abierta para que viesen lo que había y pasaba dentro de las cárceles, era de mucho inconveniente, como se vió bien en las dichas comunicaciones, cuanto más que esto no se suele hacer en la Inquisición: dar una persona de razón para que le sirva dentro de la cárcel, bien, pero más que una no se acostumbra."

Acerca de estas comunicaciones, véase nuestra *Historia del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Lima.*

yó en difinitiva, y visto por Nos, y el Ordinario y consultores, en conformidad fué votado á que oyese la misa mayor y sermón que se dijese un domingo ó fiesta de guardar, en la Iglesia Mayor desta ciudad, y que se mandase que no hobiese otro sermón aquel día en todas las iglesias y monesterios desta ciudad, la cual dicha misa oyese en cuerpo y sin bonete y cinto, y en pié, con una vela de cera en las manos, en forma de penitente, y que allí le sea leída públicamente su sentencia, y que abjure *de vehementi,* y desterrado perpétuamente de las provincias de Tucumán, y que esté recluso y tenga cárcel en un monesterio desta ciudad que por Nos le fuese señalado, por tiempo y espacio de cuatro meses, y que no use más de los ensalmos para curar heridas y dolor de muelas, y condenado en todos los gastos que se hicieron en su prisión, y que en presencia del Ordinario y consultores sea advertido del peligro en que está y de la pena que tiene si reincidiere, dándole á entender lo que abjuró; lo cual fué ejecutado en domingo veinte y tres de Otubre de mill y quinientos y setenta y cinco años."[17]

[17] Libro 760, fol. 16. "Paresce, conforme á esta relación, termina Ruiz de Prado, que fué mucho rigor el que se usó con este reo. El proceso está muy mal concertado, porque está en cuadernos diferentes, las testificaciones de por sí, las audiencias en otro cuaderno, las ratificaciones en otro, y las defensas de por sí, asimismo en otro: adviértase para que, así este proceso como los demás que estuvieren de esta manera, se encuadernen y pongan de mejor forma y cómo han de estar. La abjuración no está escrita *ad longum* en el proceso, como lo manda la carta acordada que sobre ello hay: adviértase que en el libro de penas y penitencias hay una partida que dice de esta manera, de letra de Arrieta: "hácesele cargo de seiscientos pesos ensayados que cobró de Francisco de Aguirre. Hase de saber con qué ocasión los pagó, pues en su sentencia no consta que hobiese habido esta condenación."

En el el expediente de visita del mismo Ruiz de Prado, se encuentra bajo el núm. 35 el siguiente cargo:—"Iten se hace cargo al dicho Inquisidor Ulloa que habiendo traído preso por el Santo Oficio Pedro de Arana á Francisco de Aguirre, gobernador de Tucumán, y para su guarda y custodia á un Agustín Pérez, residente en aquella provincia; y por lo que en esto se ocupó el dicho Inquisidor y su colega le mandaron pagar cient pesos de nueve reales, los que los libraron en el Receptor deste Santo Oficio y él los pagó de los maravedís de su cargo pertenecientes á la Inquisición, que teniendo, como tenía el dicho Francisco de Aguirre hacienda de donde pagar las costas que con él se hicieron, se habían de pagar della los dichos cient pesos y no de la del Santo Oficio, como se hizo, y en que está defraudado por culpa de dichos Inquisidores."

Respondiendo dijo Gutiérrez de Ulloa:—"Este cargo se dejára de hacer si se advirtiera que el dicho Francisco de Aguirre fué penado en mucha mayor suma, la cual cobró el Receptor, en la cual se incluyen los dichos cient pesos, y el mandarlos pagar al dicho Receptor fué forzoso, pues entonces no se podían pagar de otra parte ni mandallo al dicho Francisco de Aguirre, siendo en el principio de su negocio."

El proceso que el Santo Oficio había formado á aquel viejo soldado y buen servidor del Rey, duró, pues, cerca de cinco años. Privado en definitiva del gobierno de Tucumán, Aguirre se retiró, ya para siempre desengañado, viejo, achacoso y sin paga, a la ciudad de la Serena que había fundado. En ese entonces había perdido a tres de sus cuatro hijos varones, un yerno, un hermano y tres sobrinos, muertos todos en servicio del Rey; y al parecer, después de haber gastado en el real servicio más de trescientos mil duros, según decía hallábase con tanta necesidad y deudas que "no podía parecer ante S. M. á pedir merced y gratificación de sus muchos servicios y gastos."

A la vez que Francisco de Aguirre era preso y encausado, procedíase también contra sus cómplices. Su hijo Hernando era enjuiciado porque "habiendo mandado pregonar el dicho gobernador que no comunicase ni tratase nadie con el dicho vicario y cura, so ciertas penas, y diciendo cierta persona que agora que se quería confesar se había dado aquel pregón, el dicho Hernando de Aguirre, dijo que no tratase aquellas cosas, que si tanto quería confesarse, que se fuese á la iglesia y que se confesase allí; é yendo por lugar-teniente de su padre, con cierta compañía de españoles, á cierta entrada vió pasar una zorra é dijo: no creo en la fé de Dios, ni hemos de hacer nada de lo [á] que vamos, porque ha pasado esta zorra por aquí; é que habiendo preso, á título del Santo Oficio á este Hernando de Aguirre, juntamente con su padre, nunca se había procedido contra él, por ser yerno del dicho oidor Matienzo. [18].

"Otra información contra Marco Antonio, hijo del dicho Francisco de Aguirre, sobre que dió una cuchillada en un dedo al dicho clérigo, cura y vicario sobredicho, dentro de la iglesia, y que diciéndole quel dicho vicario estaba muy malo della y que se fuese á absolver, dijo que por matar aquel clérigo no caía en excomunión.[19]

En la sentencia, por fin, se ordenó que "á estas causas que no son de fé las comisiones se hagan de suerte que el fisco no sea defraudado en su hacienda."

[18] En los autos de la visita de Ruiz de Prado se dice respecto a Hernando de Aguirre que los papeles referentes a él eran de poca importancia, con excepción del testimonio de un Andrés de Valenzuela que figuraba en el proceso de su padre, tocante a lo que había dicho que no "creía en la fé de Dios". El Visitador era de opinión que se suspendiese toda actuación.

[19] "Que no es del Oficio, se resolvió en el Consejo."

"Otra información contra un Andrés Martínez de Zavala, vecino de la dicha ciudad de Santiago del Estero, del cual se tiene relación que tractando de unos hijos mestizos que tiene el dicho Francisco de Aguirre, el dicho Zavala le dijo que si él fuera cura ó vicario de la iglesia dondél fuese gobernador, quél le penara y castigara la noche que no tuviese mujer al lado, y diciéndole el dicho Aguirre, que ¿por qué? respondió, el dicho Zavala, "porque no es pecado hacer destos hijos," mostrando los mestizos. Dos testigos que cerca destos deponen, el uno dice que dijo que había de poner el Padre Santo, que cada noche le diesen una doncella para que no se perdiese aquella casta; y el otro depone que le oyó decir: "si yo fuera cura ó obispo en el pueblo donde V. S. viviera, yo le echara doncellas á la mano para que creciera y multiplicara tan buena generación como ésta, y por la noche que no hubiera cuenta con todas ellas, yo le penara y muy bien penado. Asimesmo hay información que este reo dijo que la misa quel dicho cura y vicario decía y había dicho no vale ni valía nada y que no era menester irse á confesar con él, sino que se subiese á lo más alto de su casa y decir allí sus pecados á Dios.

"Otra información contra un Pedro de Villalba, allegado al dicho gobernador, que parece que por estar así diferentes el dicho gobernador con el dicho vicario, habiéndose de baptizar cierta criatura, este reo la bautizó en casa del dicho Francisco de Aguirre, gobernador, é después de habella baptizado, dijo: "anda, que tan baptizada vas como el que baptizó San Juan Batista,"[20]

"Otra información contra un Maldonado el Zamorano, vecino de la dicha ciudad de Santiago del Estero, amigo del dicho gobernador, el cual asimismo dijo que la misa quel dicho cura y vicario decía no valía nada ni era nada."

Resultaron también complicados por la misma causa, aunque de una manera indirecta, Francisco de Matienzo, hijo del licenciado Matienzo, oidor de los Charcas, natural de Valladolid, "el cual fué mandado parescer en este Sancto Oficio, porque trayendo preso á él, desde Tucumán á Francisco de Aguirre, gobernador que era de la dicha provincia de Tucumán, y viniendo

[20] *Libro 760, fols. 16 al 18.*—Según la nota anterior, es muy probable que los procesos de estos reos hubiesen sido mandados suspender. Al menos respecto de ellos no se encuentra indicación alguna posterior.

caminando por entre indios de guerra y dando orden Pedro de Arana, que traía preso al dicho gobernador, cómo pudiesen pasar sin rescibir daño de aquella gente bárbara, habiéndose apeado el dicho gobernador de un macho en que venía, el dicho Matienzo le dió un caballo muy bueno que él traía y le dijo que subiese en él, como lo hizo, al tiempo que el dicho Arana con la gente que traía en su guarda estaban para pelear con los dichos indios, y como vió el dicho Arana al dicho gobernador á caballo en el dicho caballo le hizo apear de él, y dicen que de esto se pudiera haber seguido grande daño; y que habiendo salido del mal paso dicho el dicho Arana, mandó al dicho Matienzo que no se apartase dél sin su orden, y que no lo hizo, porque sin ella se fué á la ciudad de la Plata á casa de su padre. Este reo era menor y se le proveyó de curador después de dada la acusación y se hizo un proceso con él con su autoridad y asistencia, y dió ciertas defensas, y hechas, concluyó difinitivamente, y no se dió traslado al Fiscal; y visto en consulta el negocio, fué condenado el reo en trescientos pesos ensayados."[21]

"El capitán Juan Jufré, natural de Villermalo en Castilla la Vieja, fué mandado parescer en este Sancto Oficio, porque estando preso en las cárceles de este Sancto Oficio Francisco Aguirre, gobernador de Tucumán, con cuya hija estaba casado el dicho capitán, había dicho y publicado con juramento á muchas personas que no había cosa contra Francisco Aguirre que fuese herejías, sino que eran pasiones de émulos suyos y que por envidia y diferencias que entre ellos había, le habían levantado muchas cosas en deshonor suyo, y entre ellas algunas que tocaban al Sancto Oficio, por echarle de su gobernación, y que el dicho Francisco de Aguirre se volvería presto á ella, á pesar de ruínes, y que él tenía ya casi aclarada la verdad; y que trayendo preso á dicho Francisco de Aguirre á este Sancto Oficio, había salido á él el dicho capitán y le había hablado contra la voluntad de los que le traían, no obstante que le dijeron que traían orden de no le dejar hablar á ninguna persona. Asimismo el reo había escrito en

[21] "La sentencia no está firmada del Ordinario: el reo apeló della, y vuelto á verse el negocio en consulta, se confirmó la sentencia dada en la primera instancia. Este negocio paresce que no pertenecía al Sancto Oficio, y ya que paresciera, que no convenía tratar de él para llegarlo á este punto."

una carta á un deudo suyo que en lo espiritual y temporal el Visorey de estos reinos lo podía todo.

"Hízose su proceso con el reo, y habiendo concluído definitivamente se vió en consulta, y así por lo susodicho como por haber publicado el reo que el general Pedro de Arana, que fué á prender al dicho gobernador, se había aprovechado de sus haciendas, levantándole en ello testimonio, fué condenado en quinientos pesos ensayados para gastos y en reclusión en un monasterio ó iglesia por diez días. La sentencia se pronunció en esta razón y no está firmada del Ordinario. El reo se apeló, y vuelto á ver en consulta el negocio, se confirmó la sentencia en cuanto á la pena pecuniaria, y la reclusión se conmutó en un año de destierro de esta ciudad y de la del Cuzco."

Por fin, formóse otro proceso contra Luis de San Román, natural de Burgos, "sobre que trayendo Pedro de Arana preso á Francisco de Aguirre, con personas de guardia, estando en la villa de Potosí con el dicho reo, á la sazón era alcalde ordinario, á pedimento de un particular que pidió ejecución en un hombre de la guarda del dicho Francisco de Aguirre, que le había sacado el dicho Pedro de Arana de Tucumán para el dicho efecto, por virtud de una obligación, pasado el plazo más de doce años, lo cual mandó hacer el reo y se hizo y se le sacó un caballo de su poder de la guarda, parece que cerca de tomar á esta guarda cierta declaración y el dicho Pedro Arana no dar lugar para ello, por estar ocupado en la guarda del dicho Francisco de Aguirre y ser el de quien más se fiaba, en la plaza de Potosí el dicho reo alcalde se atravesó en palabras con el dicho Pedro de Arana y él y otros sus amigos le rempujaron é hicieron caer la capa y le trajeron de una parte á otra y le hicieron otros malos tratamientos; y á dos hombres que traía consigo que venían desde Tucumán en guarda del dicho Francisco de Aguirre, el dicho alcalde de Sant Román y un alguacil y otros sus amigos, los arrastraron y trataron muy mal, y al uno dellos llevaron á la cárcel haciendo gran alboroto y voces, y después el dicho alcalde fué á la posada del dicho Pedro de Arana, donde tenía preso al dicho Francisco de Aguirre, y allí sobre tomalle la declaración, según el alcalde decía, hobo otro alboroto, y aunque le mostraron el mandamiento del Sancto Oficio y provisión del Virey de cómo el dicho Pedro de Arana iba por alguacil deste Sancto Oficio y aquel hombre venía en

guarda del dicho preso, todavía quiso entrar en la cárcel á le tomar el dicho, diciendo que no solamente á él, pero aún á los Inquisidores podía tomar el dicho, y haciendo mucho alboroto, hasta que por persuasión del corregidor de la villa y del otro alcalde su compañero lo dejó, de lo cual se pudiera seguir notable daño en huirse el dicho Francisco de Aguirre y desautoridad deste Sancto Oficio: mandóse prender y traer á esta cibdad; vino sobre fianzas y metióse en las cárceles, enfermó en ellas y fué necesario dalle en fiado la cibdad por cárcel.

"Tres procesos contra Gonzalo Santos, é Juan de Pendones, é Alvaro Hernández, alguacil, que por la dicha información parecieron principalmente culpados en dar favor é ayuda al dicho Luis de San Román, alcalde, para lo que está dicho de suso, y pareciónos, concluían los Inquisidores, y lo mismo al Ordinario y consultores en conformidad, que traellos desde Potosí á esta cibdad, que hay 300 leguas, se les recreciera notable daño, y atento á esto se le dió comisión al doctor Urquizu, nuestro comisario, y se le invió instrucción para que los prendiese y pusiese cada uno en su cárcel, que no se pudiesen comunicar, é hiciese proceso contra ellos, según derecho y estilo del Sancto Oficio, y conclusas sus cabsas difinitivamente enviase los procesos para que los viésemos y determinásemos y en el ínterin los soltase en fiado: para todo lo cual se le envió instrucción en forma y el dicho comisario lo hizo así, y ha enviado los procesos conclusos en difinitiva."[22]

Por sentencia de los Inquisidores, a San Román se le dió por pena el tiempo que había estado en la cárcel, los desembolsos que había hecho, y se le condenó, además, en cien pesos de multa para gastos del Santo Oficio. Esta misma multa se impuso a Gonzalo Santos; habiendo resultado absueltos Juan de Pendones y Alonso Hernández.

[22] *Libro 755. Años 1570 á 1586*, pág. 36.

Capítulo XI

VARIOS PROCESOS

Proceso del capitán Rodrigo Morillo.—Id. de Francisco de Chávez.—Id. de un soldado.—Id. del clérigo Gregorio de Astudillo.—Don Francisco de Quiroga se denuncia al Santo Oficio.—Proceso de Francisca de Escobedo y otras.—Id. de los franciscanos fray Pedro de Hernández y fray Hernando de Paredes.—Id. del Corregidor de Mendoza.—Denuncio de Alonso Rodrigo Nieto.—Id. de Juan de Barros.—Id. de Lucía de León.—Acusación de fray Antonio de Carvajal.—Id. de Juan de Soto.—Testificación contra Garcés de Andrada.—Id. de Inés del Cabo.—Id. del Licenciado Calderón.—Una mujer denuncia á Juan Páez.—Testificaciones contra Pedro de Mondragón, Pedro de Prado, Antonio Núñez, Diego Mazo de Alderete, y otros.—Causas de Francisco de Riberos, del capitán Campofrío, del ermitaño Gaspar Banda, Gabriel de Villagrán, Juan Griego y Juan Pascual.—Informaciones contra García de Velasco, Cristóbal Sánchez, Marcos Rodríguez, Fabián Ruiz de Aguilar y varios frailes.—Id. contra el gobernador Martín Ruiz de Gamboa, y otras personas.—Procesos seguidos en la Imperial.—Id. en Concepción.—Id. en Angol.—Id. en Valdivia.—Id. en Osorno, Villarrica y Chiloé

En los comienzos del establecimiento del Tribunal del Santo Oficio sucedió en Chile lo que en el resto de la América, que los denuncios y procesos fueron, relativamente, abundantes.

Ateniéndonos al testimonio del canónigo de Tarragona, licenciado Juan Ruiz de Prado, que en febrero de 1587 llegaba a Lima en calidad de visitador del Tribunal, hé aquí, según su relación y parecer, lo obrado en los procesos que hasta su tiempo habían sido tramitados por el Comisario de Santiago.

El capitán Rodrigo Morillo, estante en Santiago de Chile, denunció de sí ante el comisario de haber dicho que no tenía a todos los que estaban en Santiago, y a los santos del cielo, en lo que traía debajo de los pies.

Información contra Antonio Francisco de Chávez de dos testigos, que afirmaron que a cierta persona que andaba matando perros con un arcabuz, le dijo el reo, con simpleza, que qué de almas habría echado en el infierno.

Información de cinco testigos contra Fragoso, soldado, porque en un romance que se cantaba de la pasión de Cristo, donde decía "mira el fructo de su muerte", había dicho el que cantaba, que era un mulato, "mira el fructo de su vientre", y diciéndole que no dijese sino de su muerte, había dicho el reo que qué más daba decir el fructo de su muerte o de su vientre, pues Cristo c . . . m . . . como hombre.

Gregorio de Astudillo, clérigo, natural de Burgos, denunció de sí de cosas que dijo tocantes al canon del Concilio de Trento, que habla de los matrimonios clandestinos; asimismo tuvo otras dos testificaciones de poca importancia.

Don Antonio de Quiroga se denunció de haber dicho a un soldado que una criatura que traía en los brazos, que parecía que se quería morir, que la matase o la echase en un río que allí estaba, y que observándole cierta persona que la bautizasen para que si se moría se fuese al cielo, Quiroga dijo: "mátenla ó háganla cristiana y échenla en ese río."

Doña Francisca de Escobedo y otras fueron testificadas de hechizos y de haber tratado con indios de estas cosas.

Fray Pedro Hernández, de la Orden de San Francisco, por haber solicitado a ciertas indias sus hijas de confesión.

Fray Hernando de Paredes, de la misma Orden, fué acusado de cosas que no se ponen "porque fué invención".

Francisco Sáez de Mena, corregidor de la ciudad de Mendoza en Chile, fué denunciado por dos testigos, el uno de oídas, de que había dicho el reo que un corregidor podía tener una mujer para holgarse con ella, por no saltar paredes ni buscar mujeres casadas, y que daría por leyes este negocio.

Alonso Rodrigo Nieto denunció de sí de que diciéndosele que por qué había hecho ahorcar, como sargento mayor, a un hombre, había respondido que era menos daño ahorcar a un

hombre que no que por su causa se perdiesen muchas ciudades; y que diciéndole cierta persona que mirase que había un alma costado mucho a Dios, sostenían que él había respondido que más le había costado al Rey, y que no se acordaba haber dicho tal palabra. Tuvo también en su contra tres testigos.

Juan de Barros, vecino de Santiago de Chile, denunció de sí ante el dicho comisario de que estando su mujer para morir y consolándole de ello un amigo, había dicho: "cierto, no me podía venir en esta vida cosa que tanta pena me diese como su muerte, ó no me podía hacer Dios más mal que tanta pena me diese en esta vida como su muerte", o una de estas dos cosas, y no se acordaba cual de ellas fué.

Lucía de León, mujer de Juan Pérez Gavilán, habitante en la dicha ciudad de Santiago de Chile, denunció de sí ante el Comisario de que tratando de algunas cosas que parecían mal hechas que usaban los vecinos de Cuyo con sus indios, había dicho que acaso dirían aquellos vecinos como el del refrán "en este mundo no me veas mal pasar que en el otro no me verás penar", y que lo dijo inocentemente y sin malicia.

Fray Antonio de Carvajal, de la Orden de San Francisco, testificado de una mujer ante el dicho Comisario por haberla persuadido en el propio acto de la confesión a que le fuese tercera con otra mujer.

Contra Juana de Soto, mujer de un Pizarro, que reside en los reinos de Chile, de cosas de hechizos y supersticiones.

Un testigo contra Garcés de Andrada, soldado, porque diciéndole uno que caminase, había respondido que no se lo dijese porque renegaría de Dios, y volviéndole a decir que caminase por el lado del sol, había dicho que no se lo volviese a pedir otra vez porque renegaría de Dios y de sus santos.

Inés del Cabo, acusada de ciertas cosas que no se refieren porque los contestes dicen no haberlas oído.

El licenciado Calderón, teniente general del reino, fué acusado de varias cosas, que ninguna resultó ser tocante al Santo Oficio.[1]

Una mujer acusó a Juan Páez de que estando amancebado con ella, le dijo muchas veces que no hiciese aquello con su co-

[1] Véase más adelante en el cap. XVIII lo que hubo á este respecto.

madre, porque era cristiano, y él le respondía que hiciese lo que le pedía, que no era pecado, y esto pasó estando los dos solos.

Pedro de Mondragón, natural de Sevilla, habitante en Santiago de Chile, denunció de sí que con ocasión que con importunidad le decía una persona que rogasen a otra cierta cosa, pidió que no le rogasen a la dicha persona lo que pedía, porque no era Dios parte para que lo hiciese.

Pedro de Prado, sillero, estante en Santiago, denunció de sí ante el comisario que afirmaban haber él dicho que daba al diablo la misa, y que no se acordaba de ello. Examinado un testigo que se halló presente, dijo haber dicho el reo con cierta ocasión, "váyanse con el diablo ellos y su misa."

Antonio Núñez, testificado de haber dicho, mirando a una cruz que estaba cerca de una casa suya que tenía en el campo, a cuyo pie habían enterrado un muchacho indio cristiano: "¡oh! cruz, cruz, tengo de desterrar de ahí esa cruz", y que después de allí a pocos días la quitó de allí y la puso en otra parte.

De casados dos veces fueron denunciados: Inés, negra libre, Francisco de Ojeda, Francisco de Morales Mondragón, Diego Lorenzo y Francisco de Riberos;[2] Diego López de Monsalve, Isabel Mondragón, y María de Ayala, viuda, acusados de haber dicho que en el otro mundo no les verían mal pasar. Respecto de la última se justificó que, reprendida por lo que decía, se había vuelto a un crucifijo, exclamando: "perdóname, Señor, que no me supe lo que me dije."

Diego Mazo de Alderete, de cosas de quiromancia de poca entidad y de otras tocantes a los jubileos e indulgencias, y de palabras malsonantes, como decir: "bendito sea el diablo, algunos diablos hay bautizados, algunas veces vale más servir al diablo que á Dios", y otras cosas en esta forma. Del proceso resultaron también varios cargos contra Ambrosio Fernández Aceituno, Ruy González y un tal Navamuel.

Francisco de Riberos, de dieciséis años, estudiante, se denunció de que habiendo estornudado cierta persona, por decir creo en Dios y reniego de p . . . viejas, dijo reniego de Dios y de p . . . viejas, que fué error de lengua y de ello se acusaba.

[2] Este es, sin duda, el celebrado capitán Francisco de Riberos. En el año de 1575 fué acusado de haberse casado en Illescas, en España, y en seguida en Santiago, donde estaba avecindado.

El capitán Alonso Campofrío de Carvajal se denunció también de que hallándose hablando con su mujer y diciéndole ella que estaba indispuesta, le respondió él, por vía de burla y riéndose: "No os moriréis, las mujeres son inmortales, que aún no sé si Dios os puede matar". Examinado un testigo, sostuvo haber pronunciado el reo las dichas palabras riéndose, "y que diciéndole el testigo que mirase lo que decía, que era mal dicho, el reo se declaró y dijo que bien sabía que Dios todo lo puede y que las mujeres son mortales, y que lo decía porque las mujeres son récias de condición."

Gaspar Banda de Aguilar, ermitaño, de más de ochenta años, se denunció de que aconsejándole una persona que perdonase a cierto hombre que por querella suya estaba en la cárcel, dijo que no le podía perdonar sin licencia de su prelado, porque si le perdonaba, por el mismo caso se iría al infierno; "y replicándole que Dios había venido al mundo y perdonado á todos los que le habían injuriado y que rogó á su Padre por ellos, y que así él estaba obligado á perdonar al dicho hombre, y aunque le hubiera dado un bofetón á volver el otro carrillo para que le diese otro; respondió el reo que Dios no había venido al mundo para perdonar los bellacos, sino á aquéllos justos que le pidiesen perdón."

Gabriel de Villagrán, estante en la Imperial, procesado porque diciéndole alguien que antes que se confesase para ganar cierto jubileo, se había de concertar con un prelado sobre cierta restitución que debía hacer a sus indios, con cólera y enojo replicó, que, a trueque de no tratar el dicho negocio, ni quería hablar al Obispo, ni ganar el jubileo, ni aún ser cristiano. Consta que habiéndose calificado estas palabras como blasfemia herética, fué mandado parecer en el Santo Oficio, para que, sin meterlo en las cárceles secretas, se le tomara su confesión, y que, consultado el caso al Consejo, llegó a Lima la orden de suspender el proceso cuando el reo acababa de presentarse en el Tribunal, donde, tenida con él la primera audiencia, se le permitió regresar a Chile.[3]

Pertenece también a estos años otra información contra Juan Griego, mercader, estante en la Imperial, sobre que "diciéndole

[3] *Carta del Consejo de 3 de abril de 1581.*

cierta persona, refieren los Inquisidores, que Dios llevaría al cielo un difunto, dijo este reo que los santos patriarcas y profetas solamente iban al cielo cuando morían, pero que nuestras almas, —diciéndolo por sí y los demás, cuando morían iban al paraíso terrenal, y reprendiéndole alguno de los que estaban allí, respondió: "¡Oh! pobres de nosotros, qué engañados vivimos!" Calificáronse por dos teólogos de heréticas las dos proposiciones que de allí se sacaron. Visto con el Ordinario y consultores, se mandó prender con secuestro de bienes y escribióse al comisario de Chile que lo ejecutase.

Juan Pascual, residente en Santiago, procesado por la misma época, sobre que dijo: "por vida de Dios, pese á Dios, y no creo en Dios", fué mandado presentarse en Lima para ser encerrado en las cárceles y "proceder á lo demás hasta hacer justicia", pero murió cuando aún su causa no estaba fallada.[4]

Los procesos seguidos a todos los reos anteriormente nombrados, ya fuera por falta de testigos o por la poca importancia de los hechos que se les imputaban, fueron mandados suspender o de hecho quedaron en ese estado.

De más importancia que las que preceden fueron las causas seguidas a las personas que se expresan a continuación, pero que, por un motivo o por otro, o concluyeron olvidadas o no hay constancia de la resolución que en ellas recayó. En general, según se notará por el que tenga algún conocimiento de la historia de Chile, figuran entre ellas muchas contra hombres de valía. Continuaremos desde luego coleccionando las que se tramitaron en Santiago.

"Información que invió el Comisario de Santiago de Chile, contra García de Velasco, clérigo, cura de la ciudad de la Serena del dicho reino de Chile, de haber solicitado sus hijas de confesión. Tiene un testigo, mujer española y una india con quien pasó muchas cosas en el propio acto de la confesión, de besos y abrazos, persuadiéndola á que tuviese allí acceso carnal con él, y que no lo hizo por entonces por estar allí los sanctos, y que después lo hizo por lo que allí había pasado, y que se volvió después á confesar con el dicho clérigo, pero que no se confesaba de lo

[4] En Madrid se recordó a los Inquisidores, con motivo de este proceso, que en cuanto a las prisiones por blasfemias debía guardarse la instrucción, que sólo las autorizaban siempre que hubiese temor de que los reos se fugasen.

que con él pasaba, porque siempre entendió que la engañaban y la burlaban los cristianos. Hay otro testigo, indio, que dice haber visto lo que pasó (entre) el dicho clérigo en la iglesia con la dicha india, estándola confesando. Rescibióse esta información por Junio de 1579."[5]

Cristóbal Sánchez, calcetero, natural de Ayamonte, denunció de sí de que tratando con ciertas personas de cómo se contaba de que él había tenido cuenta carnalmente con una mujer que con su cuñado también la había tenido, dijo que aunque él hubiera tenido cuenta con la tal mujer no era pecado, y que lo afirmó entendiendo que no era pecado de parentesco o de incesto.

Marcos Rodríguez, platero, natural de Santiago de Chile, se denunció de haber afirmado que hacía Dios cosas que no estaban bien hechas, y de que dijo a cierto hombre: "fornica en esta vida, que lo que dejáredes de fornicar, lo pagaréis en la otra á tizonazos".

En su descargo alegó que lo primero lo había dicho porque le contaron que una persona lo afirmó así en la Nueva España; y que por lo que toca a la fornicación, que si lo dijo, pedía a Dios perdón.

Fabián Ruiz de Aguilar, chantre de la Catedral de Santiago, acusado por dos testigos de haber dicho, estando en el altar, revestido: "alabado sea Cazalla", y referido sus cosas; y que decía que los clérigos no podían ser casados, que era herejía; y asimismo está notado este reo de solicitante, aunque esto no está probado. Hay otras cosas contra este reo, que por no ser de mucha consideración no se dicen, aunque agravan.[6]

[5] Ruiz de Prado dando cuenta de este proceso, en los términos que quedan consignados, agrega:—"Fuera bien haber proseguido este negocio, que es grave, y con mucho más cuidado los que tocan á las indias, por lo que dice ésta: adviértase mucho en ello, y así se prosigue."

García de Velasco, según información de sus servicios que existe en el Archivo de Indias, pasó a Nicaragua en 1548, y en seguida al Perú, donde fué cura y vicario de varios pueblos, con cuyo motivo aprendió la lengua de los indios de aquel país, haciéndose, además, recomendable como eclesiástico "pulido y limpio, hábil en el canto llano é canto de órgano, é latín". Consta que ya en 1573 servía el curato de la Serena.

[6] "Paresce por el dicho proceso que se le dió licencia por el Santo Oficio al dicho chantre el año de 86 para ir á España, que fuera bien se hobiera proseguido esta causa y no dado la dicha licencia hasta haberse concluído."—*Nota de Ruiz de Prado.*

El franciscano fray Cristóbal de Rabanera a quien hemos visto figurar anteriormente, fué testificado de haber dicho que era mayor mal dejar de visitar a los frailes de cierto a cierto tiempo que levantar un falso testimonio.[7]

Dos testigos cuyas deposiciones se recibieron en Mendoza por autorización del Comisario de Santiago, acusaron a Alonso de Videla de haber sostenido que en sus pleitos se podía perjurar.[8]

Andrés Hernández denunció de sí ante el Comisario de Santiago de que estando jugando a los naipes había dicho uno de los que jugaban: "válgame Dios", y él respondió: "más vale el diablo."

Testificación y ciertas coplas que hizo fray Juan de Ocampo, mercenario en Chile, en alabanza de Nuestra Señora. Denuncióse él mismo ante el Comisario de Santiago y exhibió las dichas coplas. "Podránse mandar recoger los traslados que hobiese, por hablarse en ellas como hombre ignorante y con lenguaje impropio, y mandársele al reo que no se meta en cosas que no le son propias, por lo dicho."

Alonso Dispero denuncióse también de haber dicho, con ocasión que se le había huído un muchacho, que Dios no le po-

Ruiz de Aguilar llegó a Chile en 1560, como chantre de la Catedral de Santiago, y por falta de sacerdotes, el Obispo González le proveyó de cura y vicario de algunas ciudades del sur. Muerto aquél, la Sede Vacante le nombró para los Confines, cargo que sirvió dos años, pasando en seguida a ser visitador y vicario general de Valdivia, Villarrica, Osorno y Castro. De regreso a Santiago, se le envió a la Serena y después a Cuyo, donde permaneció un año. Con ocasión de la muerte del Obispo Barrionuevo se le llamó a Santiago para confiarle el cargo de provisor y vicario general. Más tarde pasó a Lima, al concilio, y hubo de quedarse allí, a causa de haber venido su prebenda tan a menos que no valía doscientos pesos. El Arzobispo de aquella ciudad le proveyó por visitador general, cargo en que prestó particulares servicios, y en cuyo desempeño contrajo una grave enfermedad. En 1588, aunque tenía licencia para irse a España, como hemos visto, se hallaba todavía en Lima solicitando se le concediese allí una prebenda. Contaba en esa fecha cincuenta y nueve años de edad.

En el desempeño de su cargo de visitador general de las provincias del sur, Ruiz de Aguilar, a quien la Audiencia había recomendado que no reconociese al Obispo de la Imperial más jurisdicción que la que le competía en su Catedral, hubo de proveer los curatos, y más tarde, cuando la sede vacante le eligió por provisor, con motivo de la guerra, mantuvo soldados y les suministró armas y caballos.

[7] "Hay otras cosas contra este reo, que no son de consideración", apuntaba Ruiz de Prado.

[8] "Prosígase esta causa", expresaba Ruiz de Prado, siete años después de haber sido testificado el reo, "que tiene otras cosas que, juntamente con esto, son de consideración".

día hacer más mal que en habérsele escapado en tal tiempo aquel muchacho.

Juan Cano de Araya, clérigo, fué denunciado de haber solicitado a actos torpes y feos a sus hijas de confesión, indias, en el acto de la confesión.

Manuel Alvarez de Varela, soldado, acusado de que habiendo bautizado una india infiel, luego había tenido comunicación carnal con ella, y añade un testigo que inculpando al reo lo que había hecho con la dicha india, sostuvo que haber tenido comunicación con ella no era pecado.[9]

Doña Mariana Osorio, vecina de Santiago, denunció de sí de que decían haber ella sostenido que es mejor estado o más perfecto estado el de los casados que no el de los sacerdotes, y que lo dijo "por ser la primera orden que se instituyó la del matrimonio, y que un fulano Cerezal, soldado, que se halló presente: dijo sí es, ó así dicen que es."[10]

Beatriz, negra, acusada de haber dicho, estándola azotando: "reniego de Dios."[11]

[9] A causa de la frecuencia con que se venían repitiendo los procesos contra los que afirmaban que la simple fornicación no era pecado, el Consejo creyó que era necesario tomar algunas medidas para remediar el hecho, y al efecto envió a Lima el despacho siguiente:

"Muy reverendos señores:—De las relaciones que vienen al Consejo de las causas despachadas en los autos de la fé se entiende la mucha frecuencia que hay en el delito de *decir que la simple fornicación no es pecado* y la poca enmienda que en este error hasta ahora ha habido, con ver el castigo que cada año se hace en todas las Inquisiciones; y habiéndose hecho diligencia para entender si los tales delincuentes tienen error en el entendimiento, parece que en todos hay inorancia y los más se fundan en la permisión de las mujeres públicas; y para que ninguno pueda pretenderla y los delincuentes sean castigados con la demostración que la calidad del delito lo requiere, habiéndose platicado sobre ello y consultado con el reverendísimo señor Inquisidor General, parece que sería de mucha importancia para atajar y remediar este daño, publicar edito particular en todos los lugares de ese distrito, declarando cómo este delito es herejía condenada por la Iglesia, y que los que la dijeren, creyeren y tuvieren sean castigados como herejes, porque con esto cesará la inorancia que alegan los delincuentes. Proveerlo heis, señores, así, advirtiendo á los predicadores que en los púlpitos lo declaren y amonesten al pueblo. Guarde Nuestro Señor vuestras muy reverendas personas. En Madrid, á dos días de Diciembre de 1574. Ad mandatta p. v.—*R. eps. Zamoren.—El Obispo de Segorbe.—El Lic. Hernando de Vega de Fonseca.*"

[10] "Véase y adviértase el inconveniente grande que hay de traer una mujer al Tribunal desde Chile ó el Nuevo Reino, por delito de esta manera, y el grande que es que se queden sin castigar para que se trate del remedio y ésto sirva de advertencia." *Id.*

[11] "Podríase en este negocio y en los semejantes advertir á los Comisarios que dijesen á los testigos que acudiesen á los Ordinarios, por el dicho inconveniente."

Nicolás de Nanclares, testificado de haber dicho que no haría cierta cosa que le pidieron unos frailes, que era que no tratase del negocio de cierto hombre que se había desacatado con él, siendo alcalde, o que lo remitiese al Corregidor, y que respondió que no lo haría aunque se lo mandase Jesucristo.

Martín Ruiz de Gamboa, siendo gobernador del reino, fué denunciado de que hallándose en la frontera de los indios de guerra y teniendo preso a un cacique principal, había consentido que, estando éste muy enfermo, se le trajese una india médica para que lo curase, la cual, dicen los testigos lo hacía invocando los demonios. Añaden, sin embargo, que Ruiz de Gamboa lo consintió por ser la vida de aquel cacique muy importante para la pacificación de la tierra. Fué también acusado por un clérigo, —a todas luces su enemigo, según apreciación de los jueces— que afirmó que cierto fraile dominico le había asegurado que Ruiz de Gamboa aseveró a una dama, de quien andaba aficionado, que echarse carnalmente un hombre soltero con una mujer también soltera no era pecado.[12]

El capitán Diego García de Cáceres, residente en Santiago, denunció de sí ante el Comisario de haber dicho con ira: "no creo en Dios."

Tres testigos acusaron a Diego de Ampuero, negro, de haber dicho, teniéndole colgado azotándole, "lleve el diablo a Dios, no creo en Dios, reniego de Dios". De letra del notario que recibió la información se encuentra esta nota: "ahorcáronle."

Juan de Oliva, cura y vicario de la ciudad de Mendoza, fué denunciado por dos testigos de que diciendo a un zapatero que le echase unas cabezadas en unas botas, le añadió que las entremetiese entre otras obras, como dijo Jesucristo a San Pedro y a

[12] Conviene advertir aquí que Ruiz de Gamboa tenía por consultor en muchos asuntos de gobierno al Comisario Calderón, ante quien se tramitó este expediente, y que en una información enviada por aquél al Consejo de Indias en 1585, presentó un informe de Ruiz en que declaraba que "siempre lo había visto muy honrosa y honesta y virtuosamente, sin jamás haber visto, ni oído ni entendido cosa en contrario."

No estará de más saber también que otro gobernador de Chile, don Francisco de Quiñones, siendo corregidor de Lima, se denunció en el Tribunal, por marzo de 1583, de haber dicho, estando retraído en una iglesia por cierta pendencia y queriendo la justicia sacarle de ella: "no creo en Dios si intentáis sacarme de ella, si no, tengo de mataros"; y que asimismo había dicho en presencia de ciertas personas, que con los pobres se ha de usar de misericordia, y con el que no la usare, Dios no puede usarla con él. Un testigo expresó haber oído decir á este reo, estando con él a solas, en cierta ocasión, "no creo en Dios."

sus discípulos cuando le preguntaron: "Señor, nosotros qué haremos de mujeres", respondió: "ánda por el mundo y entremeteos por ahí"; y luego expresó que esto no lo decía él, sino el Obispo de Quito.

De lo anterior se deduce, pues, que si en los términos de la jurisdicción del Comisario de Santiago —sin contar con otros procesos más graves de que luego trataremos— no escaseaban los delitos de fe, en lo restante del país ocurría otro tanto. Vamos a ver, que no hubo ciudad alguna del reino donde no se iniciase algún proceso.

En la Imperial, asiento del Comisario y cabeza del Obispado, se había recibido una información contra Antonio de Turra, soldado, por cosas de superstición y de invocación de demonios, y otras de poca importancia.

Bernardina Vásquez de Tobar denunció de sí, por Diciembre de 1576, de que tratando de la limosna que se había de dar por las bulas de la cruzada, paresciéndole que no tendría para dar la dicha limosna, por hallarse necesitada, dijo que si la limosna de la bula se dejase a la voluntad de cada uno, que la tomaran todos, pero que viniendo así tasada, que parecía que las indulgencias se vendían; y que lo repitió dos veces.

Gaspar de Figueroa, clérigo, de haber solicitado sus hijas de confesión en el mismo acto, dos de ellas indias, que declaran que les decía que no las absolvería sino haciendo lo que él quería.[13]

En Concepción, donde había mayor población de españoles, los casos fueron también más frecuentes. Ya en el año de 1573 se recibió una información contra Juana Jiménez, acusada de haber dicho, hacía veintidos años, que "en este mundo no la viesen mal pasar, que en el otro no la verían mal penar."

[13] Al hablar aquí de los procesos seguidos por el Comisario de la Imperial mencionaremos una comisión que los jueces querían darle y que pinta bien hasta donde llegaba la mano de la Inquisición.—"En la Iglesia Catedral de Plata en este reino, decían, fué maestre-escuela el licenciado Vallejo, el cual se volvió á España y de allí pasó á Roma: tenemos relación que desde Roma se pasó á tierra de luteranos y que es luterano. Si mandando V. S. hacer en ello diligencia, constase ser así, aunque él no pudiere ser habido, podría ser de efecto, porque el licenciado Cisneros, nuestro Comisario de Chile, nos escribe que el dicho licenciado Vallejo tiene una viña, la cual y algunos frutos que se han caído de ella, dice que valdrán mill pesos. El Vallejo dicen que es natural de Fromesta en el Obispado de Palencia".—*Carta al Consejo de 8 de abril de 1580.*

Juan de Madrid, herrero, natural de la misma ciudad, denunció de sí que habiendo hallado una almohada de la cama "sucia, con suciedad de hombre, dijo que había de hacer decir una misa para que todos los diablos del infierno descubriesen quién había ensuciado la dicha almohada."

Nicolás Columbo, marinero, griego de nación, acusado de que se le había visto, haría quince o dieciséis años, viniendo navegando por la mar del Norte para Tierrafirme, sacar la landresilla de la pierna del carnero.

Francisco de Castañeda, acusado por el familiar Pedro de Salvatierra, de ser dos veces casado: lo mismo que su hijo Francisco Romero de Castañeda.

Fray Pedro de Vergara, de la Orden de San Francisco, acusado de que predicando había dicho que "hasta que la Virgen María Nuestra Señora, fué concebida y nascida, no tuvo el género humano entera y cierta certidumbre de su remedio y salvación". Habiendo sido el dicho fraile advertido de esta proposición, en otro sermón lo declaró al pueblo.

Iten, fué testificado de haber dicho, tratando de la encarnación del Hijo de Dios en la Virgen Nuestra Señora, que si Dios quisiera pudiera encarnar en una vieja: y asimismo en el mismo sermón dijo el reo, tratando de cómo Nuestra Señora había concebido a Cristo: "empreñóla el Espíritu Santo."

También está testificado el reo de que predicando el día de la Asumpción de Nuestra Señora había dicho que cuando Nuestra Señora la Virgen María fué recibida en los cielos, salieron a su rescibimiento los ángeles y arcángeles, y que también salieron aquellos tres señores emperadores del cielo, el Padre Eterno y el Verbo Eterno y el Espíritu Santo Eterno."

En la ciudad de los Infantes de Chile (Angol) denunció de sí Martín Serrano, ante fray Francisco Hernández, de la Orden de San Francisco, juez de comisión que dijo ser del Santo Oficio, de que estándose tratando entre algunas personas sobre si cierto casamiento estaba hecho o no, el reo dijo que Dios no lo sabía, y que si otra cosa dijo, fué yerro de lengua, y que se acusaba de ello.

Francisca Ortiz, beata de la Merced, denunció de sí ante el mismo juez de comisión de que tenía por costumbre repetir: "ánda, ánda, con vuestro pan os lo comed, y por eso dicen en este

mundo no me veas mal pasar, que en el otro no me verás penar"; y que esto lo hablaba cuando veía que las cosas no iban a su gusto, quedando con esta costumbre por haberlo oído muchas veces en España."

En Valdivia se procesó (1580) al capitán Juan de Matienzo porque hacía trabajar a los indios en días de fiesta, no oía misa, dándoles con ello mal ejemplo, y por otras cosas que según los Inquisidores no tocaban al Santo Oficio.

A Hernando de Salazar, vecino de la misma ciudad, porque dijo que entendía no era nada un negocio de un cuñado que tenía en la Inquisición, sino que los oficiales de ella estaban ociosos y no tenían en qué entender, "y así los Inquisidores procuraban de darles en qué ganar de comer y andaban á estas cosas pocas."

Domingo Hernández acusado por un testigo de que tratando entre los dos a solas de cómo las mujeres de la dicha ciudad de Valdivia se echaban con los hombres, había dicho el reo que también San José se había echado con Nuestra Señora; y que tratando de los luteranos había también dicho el reo que había navegado con ellos y que se encontraban entre ellos buenos cristianos y que hacían obras de cristianos.

Alonso Becerra Altamirano testificado de que hablando de la venida de los "luteranos" a aquella ciudad, dijo: "¡Adiós! que no serán luteranos sino ángeles del cielo en venir a esta tierra."

Pedro de Soto denunció de sí de que "tratándose entre algunas personas de cómo cierto hombre tenía trato deshonesto con una india casada, había dicho, por decir, que no por eso había pecado mortalmente". Los testigos añadieron que tratándose de la dicha plática, dijo el reo: "pues eso es pecado? y diciéndole que sí, volvió á decir disminuyéndolo, así, así, venialmente."

El vicario de la ciudad había procesado, finalmente, a Alonso de Ludeña por decir, cuando andaban los luteranos por las costas del reino: "huélgome que vengan, porque seremos todos unos": y también porque sostuvo que podía uno perjurar en causa propia.

En Osorno había sido procesado. en virtud de comisión del Comisario de Concepción, Cristóbal Cabrera, clérigo, acusado de haber dicho que la Iglesia no rogaba por los frailes.

Fray Domingo de Gamboa, dominico, acusado de haber sostenido que quien podía saber "cuantas eran las órdenes de los ángeles, sino que son imaginaciones."

El maestro Duarte, portugués, testificado el año de 1573 de haber sostenido en Lima, hacía de eso siete años, en presencia de algunas personas, que tener un hombre acceso con una india soltera, no era pecado.

Y el vicario de la Imperial Juan de Oropesa, acusado por un testigo de "que andando revuelto con cierta india muy gorda, había dicho, de plática en plática, no puedo ir al cielo sino es durmiendo con fulana, diciéndolo por la dicha india."

El vicario de Castro en Chiloé encausó también a Pedro Ramírez por haber sostenido que la fe era cosa muerta sin la caridad, y que ambas virtudes eran lo mismo.

Por fin, el comisario de San Bartolomé de Gamboa encausó al notario Diego Garcés de Andrade, porque "pidiéndosele que mostrase ciertos papeles, dijo que no quería mostrarlos, porque eran papeles del Sancto Oficio y no tenía la persona que se los pedía que ver en ellos, y que se quejaría ante el Santo Oficio, y esto pasó con un alcalde ordinario de la dicha ciudad de San Bartolomé y dicen los testigos que los dichos papeles no eran del Santo Oficio y que algunas veces amenaza el reo con el Santo Oficio."[14]

[14] Como habrá podido notarse, hemos procurado, en cuanto ha sido posible, mantener en el curso de este capítulo la redacción y hasta las mismas palabras de los documentos originales.

Capítulo XII

NUEVOS PROCESOS

Circunstancias que militaban en favor de los reos chilenos.—Proceso de fray Cristóbal de Rabanera.—Id. de fray Juan Lobo.—Id. de Pedro de Morales.—Id. de María de Encío.—Id. del deán de Santiago Luis Verdugo.—Id. de Alonso Esteban.—Id. de fray Luis Quintero.—Id. de fray Juan de Cobeñas.—Reos de solicitación en el confesonario.—Causa de fray Diego Pizarro.—Id. del negro Hernando Maravilla.—Id. de Pedro Troyano.—Id. del muchacho Juan de Barros.

Casi la totalidad de los reos procesados por las causas que dejamos referidas, no salieron de Chile. Formaron los comisarios los procesos respectivos y los remitieron en seguida a Lima, donde por motivos diversos —entre los cuales apuntábamos la poca importancia de los hechos o palabras que se les achacaban— quedaron archivados en la Cámara del Secreto, y si no hubiere sido por la visita de Ruiz de Prado ni siquiera habríamos tenido noticia de ellos. Si los reos de que tratamos hubiesen residido en Lima o en las provincias cercanas, es casi seguro que habría sobrevenido el mandamiento de prisión, el viaje a Lima, el encierro en las cárceles y uno o dos años de permanencia en ellas, con las otras penitencias de estilo. Pero, a pesar de la dureza ordinaria de los Inquisidores, por lo que respecta a los reos chilenos, la enorme distancia en que vivían, y, como consecuencia, los considerables gastos que su traslación a Lima demandaba, siendo que en la generalidad de las ocasiones se trataba de gente pobre que no habría tenido siquiera con qué sufragar las costas: todo esto añadido a un tanto de descuido, motivado por indolencia de

los Comisarios en el ejercicio de su oficio o por la necesidad de ocuparse de otros procesos de más importancia, ocasionaron, como decíamos, que los reos de origen chileno librasen sólo con una sumaria información. Pero no sucedió lo mismo con otros que fueron procesados en la misma época, de que vamos a ocuparnos ahora.

Procuraremos, en cuanto nos sea posible, ajustarnos a un orden cronológico, y sea el primero de quien tratemos un fraile de buena memoria en Chile.

Fray Cristóbal Núñez, dominico, sin existir contra él testificación alguna, denunció de sí, estando en Lima, por los años de 1572, que siendo lego, habría más o menos veintidós años, habiéndole hurtado alguien cierto objeto, se dirigió a unos indios principales y les rogó, que por vida del demonio y de sus hechizos le dijesen dónde se hallaba el ladrón, persuadiéndoles a ello y teniendo además voluntad de saber por su conducto algunas cosas. Que siendo ya religioso, quejándose de los malos tratamientos que le infligía su prelado, había dicho a otro fraile: "Padre, mi corazón yo lo tengo en Dios y con su ley y con los preceptos de la Iglesia Católica Romana, cuyo hijo soy; pero á trueco de huír destos agravios y malos tratamientos, si hubiera luteranos, yo me pasara á ellos." Iten que en el tiempo de su mocedad, era jugador y decía muchas blasfemias, y andando muy perdido y alcanzado del juego, había firmado una cédula para hacer pacto con el demonio a fin de que le ayudase, ofreciéndole en cambio el alma y el cuerpo, "y que el demonio no vino y no hubo efecto."

Hízose con el reo proceso en forma, con captura, y una vez concluso, fué sentenciado en definitiva a que dijese seis misas por la conversión de los herejes, a que ayunase tres viernes y que en cada uno de ellos rezase los salmos penitenciales, por la misma intención.[1]

[1] Tocante a este reo se puso en el Consejo la siguiente advertencia: "que pues vino de su voluntad, será necesario usar con él de mucha misericordia."

Fray Cristóbal Núñez natural de Sevilla. En el año de 1587 pasó a Madrid con poderes de su Orden a solicitar del Monarca, entre otras cosas, que se le permitiese traer sujetos idóneos, obligándose a que, en regresando a esta ciudad, "pondría en el Convento de Santo Domingo della lectores doctos y suficientes que lean artes, filosofia y teología". Núñez no alcanzó, sin embargo, a ver realizadas sus aspiraciones. Después de haber logrado reunir en Sevilla cuarenta y cinco religiosos destinados a Chile, mu-

Era también dominico y natural de Sevilla fray Juan Lobo. Testificado primeramente en el Santo Oficio de que yendo en la procesión del jueves santo había tenido en Guánuco "cierta pesadumbre con el Corregidor, y alzando un bordón con que iba gobernando la procesión para dar con él al Corregidor, había dado con él en las piernas de un Cristo que allí llevaban, un grande golpe de que hubo mucho escándalo. Este reo fué mandado parescer en este Sancto Oficio y se hizo su proceso con él, así por lo dicho, como porque poniéndole delante una cruz que llevaba en la mano uno de los que iban gobernando la dicha procesión para que se tuviese, la hizo pedazos con el dicho bordón á palos."

Castigado ásperamente por su prelado, no fué esto obstáculo para que la Inquisición tomase cartas en el asunto y le condenase a que oyese "una misa mayor, en forma de penitente, en una capilla dentro de su monesterio de su Orden, en presencia de dos frailes y del secretario y de dos familiares, y allí se le lea su sentencia, y que abjure *de levi*, y en presencia del secretario se le diese una disciplina, y desterrado perpétuamente de la ciudad de Guánuco y su jurisdicción, y que estuviese recluso en un monasterio de su Orden por espacio de un año y en este tiempo que no dijese misa sino que comulgase con los sacerdotes; y pasado el dicho año, que dijese diez misas á la pasión de Nuestro Señor Jesucristo."[2]

Pasaba esto el año de 1572. Por junio de 1577 hallándose Lobo en Santiago, le sobrevino información "de que yéndose á confesar una mujer y confesándole, entre otras cosas, que había tomado un dedal á un hombre con quien ella había tenido conversación, el reo había estado siempre callado hasta entonces y luego la dijo que parase allí, que no pasase adelante, que no la quería confesar sino servirla, y así la comenzó á requerir de amores, diciéndola que aunque no la había visto acá fuera con los ojos, la veía con el alma y el corazón, y que la estaba muy aficionado; y que estando confesando á otra mujer la había dicho, en la confesión, que la quería bien y que había de

rió allí en 1592. Véase sobre estos particulares nuestra *Historia de la literatura colonial*, t. I, pág. XLVI.

[2] Hablando de este caso, dice Ruiz de Prado: "Paresce que fué mucho rigor el que se usó con este reo, especialmente no siendo este negocio del Sancto Oficio y habiendo sido ya castigados por sus Superiores, como está dicho."

ser pasada la Pascua su enamorada, y después de haberla absuelto la dijo que quedaba en su corazón; y que con otra mujer, acabándola de confesar, luego la requirió de amores deshonestos y estándola retozando le tomó un rosario y le dió otro suyo y la quiso llevar por fuerza a un aposento que estaba junto á una capilla de su monasterio, y porfiando con ella la destocó, y ella enojada se levantó de sus piés donde estaba hincada de rodillas. Iten, estando otra mujer enferma y queriéndose confesar, envió á llamar al reo y estando en casa para el dicho efeto la requirió de amores. Iten, hay información que requirió de amores lascivos y deshonestos á otra mujer, hija suya de confesión, así en la iglesia como en el confesonario, unas veces al tiempo que se quería confesar, otras veces después de haberse confesado, y aunque ella le decía que cómo tenía tal atrevimiento en tales lugares, no por eso dejaba de insistir en su ruín intento tomándola las manos, et illam alteribus partibus corporis penna et luxuriose tangens, alias in ecclesia ad illam agressus est et cruribus manus introduxit, et aliquando in lecto compellere vult; y como ella se defendiese juró á Dios y Santa María que la había de alcanzar hasta que la toviese á su voluntad, aunque le costase la vida y después dejarla para bellaca. Iten con otra mujer, doncella, después de haberla confesado, antes que se levantase de sus piés, la dijo palabras de amores, diciéndola que la quería bien y preguntándola á ella si ella le quería bien á él, y la enviaba después regalos de frutas y otras cosas. Iten, que yéndose otra mujer casada á confesar con él, por el tiempo de cuaresma, al tiempo que se iba á levantar de sus piés la dijo ciertas palabras deshonestas. Iten, está testificado que con otras muchas hijas suyas de confesión ha tenido tratos falaces, deshonestos, lascivos y lujuriosos y que ha tenido conversación carnal con ellas, y que ha comido siempre carne, andando en los dichos vicios y pecados."[3]

Vista la información con el Ordinario y consultores cléri-

[3] No eran éstos los únicos "vicios y pecados" de este fraile. En la misma relación se agrega más adelante: "Antes de ponerle en acusación, confesó espontáneamente, sin tener contra sí testificación, que siendo maestro de novicios, saepe inhonestas, turpes et libidinosas attrectationes habuerat adolescentibus religiosis, in partibus impuris ejus, pollutionem habentibus, cohabitantibus secum in suo lecto."

Omitimos aquí los nombres de los testigos, algunos de los cuales eran jóvenes solteras, o mujeres de lo más principal de la ciudad.

gos, se resolvió, de común parecer, en 30 de octubre de 1570, que el reo fuese encerrado en la cárcel hasta que el proceso se hallase en estado de prueba; y habiéndose manifestado confitente, se le trasladó a una celda de su monasterio. Fué sentenciado en definitiva a destierro perpetuo de Santiago, y veinte leguas en derredor de Lima, por cuatro años, a seis meses de reclusión en el convento que le señalase su prelado, "y que en ellos no diga misa y comulgue con licencia de su Perlado con los menores, y sea último en el coro, y haga penitencia de culpa graves por el tiempo de los dichos seis meses, y que por tiempo y espacio de diez años sea privado de voz activa y pasiva, y perpetuamente de administrar el sacramento de la penitencia, y que su sentencia le sea leída en la sala del audiencia del Sancto Oficio, en presencia de los perlados de los conventos y monasterios desta ciudad y sus compañeros confesores y curas parrochiales y que abjure *de levi*; y después se le torne á leer la dicha su sentencia en presencia del convento de su monasterio y que allí le sea dada disciplina en presencia del secretario del Sancto Oficio."[1]

Pedro de Morales, hombre de cincuenta y tres años, testificado en Santiago, en agosto de 1575, de haber dicho, tratando con ciertas personas sobre los confesos, en respuesta a una que sostenía que el rey don Juan de Portugal había hecho mal en acogerlos cuando Fernando e Isabel los echaron de Castilla; "ánda, señor, que toda la mejor fé está agora en los confesos." A pesar de que Morales se denunció cuando ya se habían recibido las deposiciones de testigos, calificadas sus palabras en el Tribunal por temerarias y otros epítetos de este jaez, fué mandado prender y conducir a Lima, debiendo tener la ciudad por cárcel. Llegado allí, se siguió el proceso con él, y al fin se mandó suspender en 1580.

María de Encío, natural de Bayona en Galicia, mujer de Gonzalo de los Ríos, vecina de Santiago de Chile, presa con secuestro de bienes por el Santo Oficio, testificada ante el Provisor de haber dicho que cualquiera por salvar la vida de un hombre se podía perjurar: "que si una mujer casada ó doncella

[1] Posteriormente, en 1586, segunda vez fué denunciado este reo de haber dicho, hacía diecinueve años, que "en el infierno no había tormento de fuego y que la mayor pena que allí tenían los dañados era carecer de la vista de Dios". *Relaciones de Ruiz de Prado, núm. 483.*

se sentía preñada y no de su marido, por encubrir su fama podía matar la criatura en el vientre ó tomar cosas con que la echase," y aunque se lo contradijeron y reprendieron, siempre se quedó en su opinión; y que diciéndole que no azotase a unos indios, dijo: "vive Dios, que aunque venga San Francisco de el cielo, ó me lo mande San Francisco, que no los tengo de dejar de azotar;" y que hacía trabajar en un ingenio de azúcar que tenía a los indios y negros los días de fiesta, y comía carne en viernes y sábado e impedía los matrimonios, y que era casada dos veces, y miraba las rayas de las manos, y creía en sueños y otras supersticiones y consultaba las indias tenidas por hechiceras.[5] La reo fué puesta en las cárceles secretas, habiendo llegado a fines de 1579, y en la primera audiencia, después de la monición, confesó haber dicho que estando para ajusticiar a un hombre, que podría otro jurar que no había hecho aquello, por salvarle la vida, y que le parecía que aquello era caridad, y lo había dicho sin mirar en ello. En la segunda audiencia confesó que había pedido a una india que le declarase si un hijo suyo que decían se había perdido en la guerra, si era vivo o muerto, y que lo hizo esto como pecadora y como madre. A la acusación dijo que algunas veces miraba las rayas de las manos, pues había oído que el que tiene una raya larga tiene una vida muy larga, y que ella no sabía cosa ninguna; y que había rogado a cierto fraile que casase las indias con sus iguales y no con los negros, porque los mataban luego, y que lo pidió porque le habían muerto así diez o doce negros y no por impedir el matrimonio; y en cuanto al ser casada dos veces refirió que siendo niña en España, de edad de cinco o seis años, le dijo su madre estando en Sevilla, que la quería casar con un man-

[5] A fojas 66 del *Libro 755 de Relaciones de causas*, dan los Inquisidores estos detalles sobre los delitos de doña María: "Que estando hablando ciertas personas de cómo hay signos y planetas y que hay hombres que entienden de ello, dijo esta reo a uno: "dad acá la mano, y mirándole la palma della le dijo: "vos habéis de saber que en este valle os ha de acontecer una cosa muy mala y peligrosa."

"Iten diciendo á esta reo que por qué consentía hacer á unas indias un baile en que parescía que los que bailaban manitraban con el diablo, dijo la reo que si se lo estorbaran á las que bailaban, que cayeran muertas y en efecto murieran." Esto fué calificado de que parecía ser pacto con el demonio y la reo "cómplice dél."

"Iten dijo que había hallado en su casa una culebra chiquita que la había criado y estaba ya muy grande, é diciéndola que por qué no la mataba, dijo la reo: "no la tengo de matar porque la casa donde entrase una culebra, si la matan, toda la casa pára en mal."

cebo, pero que ella no se acordaba si la habían casado o no, porque ella no vió clérigo ni la llevaron a la iglesia, y que después aquel mancebo se había ido á las Indias, y de allí á un año había dicho su madre que la habían querido engañar, porque era casado: que esto era lo que pasaba y no otra cosa, y negó todo lo demás.

Confesó la reo que siendo moza y andando su marido en amoríos con ciertas indias, pidió a una que le diese algo con que la quisiese mucho, y que habiéndole dado una raíz, la anduvo trayendo guardada en el seno hasta que su confesor le dijo que era pecado; que a cierto clérigo que paraba en su casa, por haberle sorprendido en malos pasos, le había dado un empujón; que en cuanto a lo de ser casada dos veces, el rumor provenía de que teniendo aposentada en su casa a una mujer casada, la habían confundido con ésta, levantándose acerca de ello y a pedimento suyo una información por el Obispo; que por lo tocante a hacer trabajar los indios en día de fiesta, todo lo que pasaba era que cuando en su ingenio amenazaba llover en día de fiesta, para que no se perdiese la azúcar que tenía secando al sol, la hacía entrar bajo techo; y, que no solamente no comía carne en días prohibidos, sino que hacía más de veinte años que ayunaba viernes y sábado, y con disciplina, "y no se ha comido groseza en su casa." Por fin, "pidió misericordia de todo lo que hubiese hecho contra nuestra sancta fé católica."

Cuando llegó el caso de ratificar los once testigos que habían depuesto contra la reo, tres de ellos eran muertos y uno no pudo encontrarse, y aunque justificó que los demás, incluso el juez que había recibido la información contra ella, eran enemigos suyos, y que por su parte presentó gente principal y honrada que abonó su buena vida y fama, fué condenada en votación del Ordinario y consultores a que abjurase *de levi* en la sala de la audiencia, a que pagase mil pesos ensayados, y en otras penitencias espirituales.[6]

[6] Es muy importante saber, para darnos cuenta de la sentencia, lo que los Inquisidores pensaban del juez que había recibido las declaraciones de los testigos y de la calidad de éstos.

Los testigos fueron examinados por el Chantre de Santiago de Chile, dicen los Inquisidores.

Podemos asegurar que el personaje que ejercía entonces ese cargo era Fabián Ruiz de Aguilar, el mismo a quien hace poco hemos visto procesado. Ahora bien: siendo Calderón el comisario, ¿cómo era que las deposiciones de los testigos habían sido

Hallábase en Lima Luis Verdugo, presbítero, natural de Coca, deán de la Catedral de Santiago, y creyó aquélla buena ocasión para denunciarse de haber sostenido a alguien que le preguntaba si los pecados mortales eran pecados de suyo, que sólo eran capitales o corporales, como lo afirmaban los teólogos Pedraza o Navarro.

En esas circunstancias dos testigos le denunciaron de haber "dicho que los pecados mortales no son pecados mortales, y preguntándole que qué son, dijo son capitales, porque podrá uno comer demasiado y no ser pecado mortal si no se emborracha, y luego dijo *irascimini et noliti peccari,* y la lujuria no es pecado mortal, y replicándole sobre ello dijo: "yo lo haré bueno, que Pedraza lo dice."

Ya con esto fué metido en las cárceles, "y á la acusación confesó haber dicho aquello de la lujuria, aunque había añadido que no consintiendo con la voluntad en la lujuria sino venir los pensamientos lujuriosos, que no era pecado mortal, y que añadió lo que tiene dicho, aunque no sabía si de palabra o en el pensamiento; y habiéndose el negocio concluído en definitiva, no se notificó al Fiscal, y visto en consulta, fué votado

recibidas por Ruiz de Aguilar? ¿Se equivocaban Ulloa y Cerezuela al usar ese calificativo, olvidándose de que Calderón era *tesorero* y no *chantre*? Acaso lo más probable ha sido que habiendo hecho el comisario alguna ausencia, fuera designado Ruiz de Aguilar para reemplazarle transitoriamente.

Sea como fuere, el hecho es que el juez de la Encío, según testifican los mismos Inquisidores, "debió tener pasión contra esta reo, ansí por lo que pasó examinando un testigo, que se da á entender que le pesaba porque no decía contra ella, [como] porque algunos de los demás enmendaron sus dichos en las ratificaciones ante nuestro comisario en favor de la Maria de Encío."

Poco más adelante, agregan los mismos Inquisidores, hablando de esto mismo, "presentó la reo un interrogatorio y memorial de testigos, los cuales son gente principal y honrada, y fueron examinados, y prueba bien de su buena vida y fama, y ques mujer mal condicionada y de poco saber, y que el dicho chantre es su enemigo y lo era al tiempo que la hizo."

Si tal había sido el juez, no le iban en zaga los testigos: "los cuales son, refieren Ulloa y Cerezuela, un fraile dominico, que prueba es su enemigo; y algunos de los otros, los más, fueron sus criados, y tuvo pleitos con ellos y salieron de su casa descontentos." *Libro 755, años 1579-1586, pág. 147.*

Ahora bien: ¿cómo explicar la sentencia de los jueces del Santo Oficio si la Encío no hubiera tenido con qué pagar los mil pesos que pagó? Conviene notar a este respecto que la reo, como estuviese esperando hacía tiempo que le enviasen el dinero, pretendió venirse a Chile bajo fianza, pero que el receptor Saracho se opuso a ello terminantemente.—*Carta de Saracho de 31 de marzo de 1581.*

¿Cuánto duró la prisión de la Encío? No podríamos precisarlo; pero según se ve de la carta de Saracho que acabamos de citar, la reo no podía aún venirse el 31 de marzo de 1581.

en que el reo abjurase *de levi* y estuviese recluso en el monasterio de Santo Domingo de esta ciudad por el tiempo de dos meses y en ellos no celebrase, aunque pudiese confesarse y comulgar, si lo quisiese hacer, y en el primero mes de la reclusión, ayunase cuatro viernes, y, acabada, dijese seis misas, las tres á la Sanctísima Trinidad, y las otras tres por las ánimas del purgatorio, y que fuese advertido de la gravedad de su delicto."[7]

Alonso Esteban, soldado, natural de Almendral, estante en Valdivia, se denunció ante el Comisario de aquella ciudad de que tratando de la salvación del hombre, dijo que si uno fuese cristiano bautizado y no desesperase de la misericordia de Dios, no se perdería.

Formado el proceso con las declaraciones de nueve testigos, se remitió a la Inquisición, donde la proposición del valdiviano fué calificada de herejía manifiesta, y, en consecuencia, mandado prender con secuestro de bienes,[8] habiendo llegado a Lima en agosto de 1580. Después de terminada la causa, se dió por conclusa en definitiva, y votada en conformidad a que Esteban abjurase *de levi,* en la sala de la audiencia del Tribunal, con un mes de reclusión en una iglesia o monasterio de Valdivia.

Fray Luis Quintero, dominico, testificado de haber dicho en un sermón que los Apóstoles no entendieron las Sagradas Escrituras y tuvieron necesidad de intérpretes, y que Santo Tomás de Aquino las declaró; y que las escrituras de los cuatro doctores de la Iglesia no tuvieron autoridad, porque no eran todos santos, y que Santo Tomás las vino a declarar y concordar y no otro ninguno; y en otro sermón dijo el reo que Adán había perdido la fe y esperanza y caridad por el pecado de desobediencia que había cometido contra Dios Nuestro Señor. "Iten, dijo el reo que en todos los estados había disensiones y guerras, hasta en el colegio del Unigénito Hijo de Dios, y esto por inadvertencia del Unigénito Hijo de Dios."

Fué también testificado de que en unas honras que se hacían a cierta mujer que llevaba el hábito de Santo Domingo y regalaba al reo, siendo viva, en el sermón de sus honras sostuvo

[7] "Y en esta conformidad se pronunció su sentencia, y está firmada de los Inquisidores Cerezuela y Ulloa, y no del Ordinario. Paresce que fué mucho rigor prender á este reo." *Relaciones de Ruiz de Prado.*

[8] "Que fué mucho rigor, observa Ruiz de Prado, habiéndose él denunciado y no constando los testigos."

que estaba colocada en el cielo, y que, si no lo probase, no le tuviese por hijo de Dios, haciendo algunas comparaciones de su sepulcro con el de Jesucristo. Iten, hubo testigos de oídas que acusaron al dominico de haber dicho que el estado de casado era más perfecto que el de la religión, cosa que resultó falsa.

Añadían con respecto a él los Inquisidores que era hombre muy colérico y porfiado, que estaba notado de beber demasiado, y testificado de tenerse por gran letrado, "y que lo dice ansí."

Mandado prender y enviado, en consecuencia, de Chile, fué metido en las cárceles secretas, hasta que, recibida la causa a prueba, se le mudó la carcelería a una celda de su convento. Ratificados los testigos en Chile y hechas por el reo sus defensas[9], y visto el negocio en consulta, fué votado en que después de traído nuevamente el reo a las cárceles, se le leyese su sentencia en la sala de la audiencia, en presencia de seis frailes sacerdotes de su Orden, que abjurase *de levi* y quedase suspendido de predicar y leer teología por cuatro años, desterrado por el mismo tiempo del reino de Chile, privado de voz activa y pasiva por dos años, con reclusión en el monasterio de su Orden que le fuese señalado por cuatro meses, y que en ellos no administrase sacramentos algunos, y en los primeros dos meses no dijese misa.

Apeló el reo de esta sentencia, con acuerdo de su letrado, y sin haber cosa de nuevo, se concluyó en segunda instancia y se tornó a ver con Ordinario y consultores, y "en conformidad se confirmó la sentencia de vista, con que la suspensión de predicar se entienda que pueda declarar el Evangelio y decir y hacer la doctrina en pueblos de indios; y habiéndosele leído la sentencia al reo en presencia de los frailes, y mandándole que abjurase, dijo apelaba de la sentencia, como tenía apelado y que no consentía en ella, con palabras y actos libres y como hombre colérico y de poca consideración: dijósele que la sentencia se había de ejecutar, y que, ejecutada, seguiría su justicia como le pareciese,

[9] Los principales testigos contra Quintero fueron los franciscanos fray Francisco de Salcedo y fray Luis de Vargas; el dominico fray Pedro de Vergara, fray Francisco Moncalvillo, de la Merced, y el bachiller Pedro Cobos, clérigo. A algunos de éstos tachó el reo por enemigos suyos; de Moncalvillo dijo que era tenido por de mala lengua, y del bachiller Cobos, por fin, que estaba reñido con él por ciertas competencias que sostuvieron acerca de una procesión, habiendo tenido que nombrar juez conservador contra él.

y mandósele que abjurase, y lo hizo y fué reprendido por su libertad, y está en la reclusión."[10]

Fray Juan de Cobeñas, de la Orden de Santo Domingo, natural de Osuna, residente en Chile, fué, en consulta, mandado parecer en el Santo Oficio "por haber solicitado á una hija de confesión en el acto de ella, y por haber tenido con otra deshonesta *(sic)* sin que en el acto de la confesión ni próximamente á él hobiese habido trato entre ellos de deshonestidad; aún cuando está testificado de haber solicitado á otras hijas suyas de confesión, y aunque una mujer dice que cuando la acababa de confesar la detenía en pláticas y conversaciones y sólo la decía que iba hermosa. Con esta probanza, fué mandado parescer en el Santo Oficio, como está dicho, y con una denunciación que hizo de sí propio de cosas que habían pasado con la dicha primera mujer, que es el testigo que hay contra el reo que dice algo en materia que su conoscimiento pertenezca al Santo Oficio, y dice y confiesa el reo que la dicha mujer con quien tenía mucha amistad y pasaba muchas palabras en burla, dijo un día que se iba á confesar y estuvieron en una capilla los dos parlando mucho rato en cosas de burlería, como lo acostumbraban otras veces, pero que aquel día no se confesó; y otro día había entrado en un confesonario la dicha mujer y para lo propio, y habían empezado á parlar como acostumbraban, y que como ella dijo que quería confesarse había cesado la plática, y que esto le había pasado con esta mujer, entendiendo entonces que no era caso del Santo Oficio."[11]

Enviado a Lima, se le ordenó allí que guardase la carcelería que le impusiese el Prior de su convento, a quien se previno que le tuviese preso en una celda; y después de oídos sus descargos y defensas y de haber pedido con lágrimas que se usase con él de

[10] La sentencia se pronunció en Lima en 1583, habiéndose tardado tanto el negocio porque se enviaron a ratificar los testigos a Chile, como lo decían los Inquisidores en su abono.

El Obispo de la Imperial había levantado antes un sumario contra Quintero a causa de haber sostenido éste, tratando una persona cierta cosa "que le paresció que no traía camino", que podía todo el mundo disputar que Dios no es Dios, pero que, expresándose así, decía un disparate y un error y una herejía muy grave." El Obispo remitió también el sumario a la Inquisición, el cual le fué devuelto más tarde, por no aparecer de él otra cosa que lo que queda dicho.

[11] Bástenos con este ligero extracto tomado de la *Relación* de Ruiz de Prado, omitiendo hechos mucho más graves que acusaban en el dominico una moralidad que sólo corría parejas con su desprecio por el lugar sagrado en que los cometía.

misericordia, visto el negocio en consulta, fué votado en que le fuese leída su sentencia en la sala de la audiencia, en presencia del prior y de otros cinco religiosos del convento de Santo Domingo de Lima que fuesen confesores, y que abjurase *de levi;* en tiempo de ocho años que no confesase mujeres; desterrado de las provincias de Chile por los dichos ocho años, y privado por dos de voz activa y pasiva, y de la administración de los sacramentos por cuatro meses, y que en los dos primeros estuviese recluso en un monasterio de su Orden, sin decir misa.[12]

Por solicitantes fueron también presos en Santiago, a mediados de 1580, Guillermo de Villa, clérigo; poco antes los franciscanos Fray Diego Tenez o Atenez, de más de cincuenta años, que habiendo ido al Perú en busca de frailes de su Orden fué denunciado en Lima en marzo de 1575, y tres años más tarde en Santiago, cuya causa se mandó suspender por orden del Consejo mientras sobrevenía más probanza;[13] fray Pedro Melgar que se fué a España, denunciado también en Santiago y en la misma fecha por una madre, a nombre de su hija, niña de trece años de edad,[14] con cuya causa sucedió otro tanto.

[12] Esta sentencia se pronunció en 12 de enero de 1583. "Con este reo, decían los Inquisidores en carta al Consejo, no se siguió lo que V. E. nos tiene ordenado en cuanto á no confesar mujeres perpétuamente, y en que la sentencia se leyese en presencia de los Prelados de las Órdenes y sus compañeros confesores y de los rectores de las iglesias parrochiales, atento á que no estaba infamado públicamente de este delicto de solicitar *in actu confesionis,* y pasados los ocho años, su edad no será poca, y dió muestras de que habrá enmienda." Pablo García, el famoso secretario de la Inquisición, puso de su letra esta nota, en respuesta a lo que decía el Tribunal de Lima: "Que sin embargo guarde lo que está ordenado y se le mande que perpétuamente no confiese mujeres." Y así se hizo.

Cuando Cobeñas murió, otro fraile de su Orden llamado fray Jerónimo Peña, hizo que un indio lavase el cuerpo del difunto, y que en seguida le vistiese el hábito de Santo Domingo, lo que le valió un proceso inquisitorial para averiguar si eso lo había hecho "por ceremonia", que, "sabida la calidad del reo, decía uno de los Inquisidores, se podrá rastrear."

Contemporáneo de este reo fué un fraile franciscano de su mismo nombre a quien Nicolás Antonio, *Bib. Hisp. nova,* II, 680, atribuye un libro intitulado *Remedio de pecadores.* Alcalá, 1572, 12º, noticia repetida por don Juan Catalina García, en su notable *Ensayo de una tipografía complutense,* pág. 148.

[13] La testigo expresó, preguntada acerca de la opinión en que se hallaba el confesor, "que tenía fama de muy siervo de Dios."

[14] Cuando ocurrieron los hechos materia de la testificación, la niña no contaba aún diez años. La madre dice que supo el caso porque su hija "se tardó mucho en el confesonario y dió nota de ello en la dicha iglesia á los que la vieron entrar en el confesonario y se lo dijeron á esta testigo, en especial Sancho de Ribera y una mujer, diciendo que una niña tuviese tanto que confesar, que estaban espantados, y entonces esta denunciante preguntó á la dicha su hija, etc."

Fray Diego Pizarro, natural de Trujillo en España, que fué mandado prender porque "diciendo un religioso que venía con él navegando en un navío por la Mar del Sur, que deseaba ya verse fuera de aquel navío, él había respondido que él también se quisiera ver en el cielo; y diciéndole el dicho religioso que si pensaba ir allá, el reo había respondido que sí, pues los méritos de la pasión de Nuestro Señor Jesucristo le habían de llevar, sin obras El reo respondió que sí, y el dicho religioso le dijo "eso no creo yo, porque dice San Pablo: *Fide sine operibus mortuus est*"; y a esto respondió el reo: "¿cómo se salva un niño sin obras?" y el dicho religioso le dijo que salvaría con la inocencia, á su parescer; y el reo volvió á decir: "¿y un moro cómo se salva después de bautizado?" y el dicho religioso le dijo que si entonces se muriese, que se salvaría en la fé del bautismo, y le dijo más, que le parescía mal aquello y que á quien tal sustentase le quemarían; y á esto respondió el reo: "bien, bien"; y con esto cesó la plática."

Llevado a Lima, y puesto en las cárceles del Santo Oficio, en la primera audiencia que con él se tuvo confesó ser verdad lo que le achacaban haber porfiado, advirtiendo que de algunas cosas no se acordaba. En el curso de la causa tachó a ciertos testigos como enemigos suyos, y después de haber sido trasladado a una celda del convento de San Francisco, visto el negocio en consulta, fué votado en que se leyese su sentencia al reo en el capítulo de su convento, en presencia de los religiosos de él, y que allí abjurase *de levi*, y le fuese dada una disciplina, y estuviese recluso en una celda por tiempo de dos meses, y privado de la administración de los sacramentos por seis meses, y de voz activa y pasiva por cuatro años, "y así se hizo y se ejecutó la sentencia en 6 de Octubre de 1582."[15]

Hernando Maravilla, negro criollo de Lima, esclavo de doña Antonia de Estrada, viuda del licenciado Navia, fiscal de la Audiencia de Chile y vecino de Santiago, donde fué preso por

"El fray Pedro de Melgar, apuntan los Inquisidores, estuvo aquí tenido comúnmente por sancto, y estando en oración tenía unos temblores muchas veces, y se dice que decía que veía un crucifijo, y otros decían que la abstinencia causaba los temblores."

[15] Con motivo de cierto altercado que este mismo fraile tuvo con otros religiosos —viniendo también navegando por la Mar del Sur— sobre si en tiempo de necesidad se podrían salvar sin confesión, se hizo una información a bordo por su prelado, de la cual resultó que "su intención no había sido errar sino que como ignorante y hombre simple y sin letras, había tratado de aquello."

el comisario Calderón y remitido a las cárceles del Tribunal por haber dicho que no creía en Dios ni era cristiano "y que los casamientos los hizo el diablo y que no era nada el Obispo y que cagazón para el Obispo, y que aquella noche había de ir á cenar con el diablo en el infierno, y que él se quería ir con el diablo, porque no creía en Dios sino en el diablo, y que era del diablo, porque era su amo, porque él servía al diablo y no á Dios; y reprendiéndole cierta persona al reo estas y otras cosas que estaba diciendo, le respondió que no se cansase porque él no creía en Dios, ni era cristiano y era del diablo, y con el diablo andaba y que con el diablo iba y que lo llevase el diablo, y reiteró las dichas blasfemias y otras muchas veces dijo que no quería ir con Dios ni con sus santos al cielo sino con los demonios al infierno, y que aquello apetecía."

Visto el negocio en consulta fué condenado el reo a que se le diesen doscientos azotes en Lima, con una mordaza en la lengua, y otros tantos en Santiago, en la misma forma. Tres días después de haberse pronunciado esta sentencia (1º de agosto de 1581) testificó al reo una mujer en el Tribunal, diciendo que dos negros le refirieron que el reo había dicho que el confesor no estaba en lugar de Dios, sino que era otro hombre como él al tiempo que estaba confesando, y que los otros negros le decían que mentía, que estaba en lugar de Dios.[16]

Pedro Troyano, natural de la isla de Chipre, residente en Santiago, se denunció ante el Comisario de que hallándose en cierta estancia, contando él y un Damián Pérez la multiplicación del ganado pareciéndole que ésta era poca, dijo que al fin de cuentas, salía perdiendo en el negocio en que se hallaba interesado, por los hurtos que suponía le hacían un negro y su mujer. Esta que era una india y que oyó lo que decía Troyano, arremetió contra él y le echó mano a las barbas, por lo cual Troyano se embraveció exclamando: "reniego de Dios."

Por consejos de Pérez, fuese el airado Troyano a denunciarse ante el Comisario Calderón, pidiéndole que tuviese con él misericordia. El delegado del Tribunal procedió inmediatamente

[16] Con referencia a este proceso, Ruiz de Prado declaraba: "No se examinaron los testigos, ni se hizo más diligencia, como se debía hacer, ni hay claridad en el proceso de cuando se invió de Chile, ni si ejecutaron allí los azotes, ni demás de lo que aquí se hace relación."

contra él, y remitida la información a Lima, le ordenaron los jueces que le prendiese en la cárcel pública y le tuviese con prisiones hasta tanto que se ratificaban los testigos. Hechas todas las diligencias, sentenciaron los Inquisidores que Troyano oyese una misa rezada en día de fiesta, con mordaza y en cuerpo y soga, en forma de penitente, en presencia del Comisario y notario, y que abjurase *de levi* en presencia de los mismos, y que otro día fuese traído a la vergüenza por las calles públicas de Santiago, con mordaza y soga, y que se ejecutase así, no obstante cualquiera apelación que el reo interpusiere.[17]

Juan de Barros, muchacho de dieciséis años, natural de Santiago, se denunció ante el Comisario de haber dicho que no era pecado mortal "andar con mujeres." Mandado prender por el Inquisidor Gutiérrez de Ulloa, fué enviado a Lima con fianza de cárcel segura y sentenciado allí a que abjurase *de levi*, a que oyese una misa rezada en forma de penitente, a doscientos pesos de multa para gastos del Santo Oficio y en destierro de Santiago por tiempo de un año.[18]

[17] "La sentencia se pronunció en esta razón en el Tribunal en 4 de Junio de 1584, dice Ruiz de Prado. Está firmada de sólo el Inquisidor Ulloa y no del Ordinario. Invióse la sentencia al dicho comisario para que la notificase al reo, y cuando la recibió era ya muerto. Lo que hay que advertir en este negocio es lo propio que está advertido en el de don Leonardo de Valderrama, tesorero de Quito, y en el de Juan de Lira; y más se advierte, que por carta de los señores del Consejo de la Santa General Inquisición de 18 de Junio de 1579, se manda que los blasfemos no abjuren *de levi*, porque en este delito no hay abjuración . . . "

[18] La causa se votó en 4 de febrero de 1587. "Este negocio, dice Ruiz de Prado, no era de prisión, atento a que se denunció el reo, y ser, como era, muchacho de dieziseis años cuando dijo las dichas palabras."

Capítulo XIII

PEDRO SARMIENTO DE GAMBOA EN LA INQUISICION

Algunos antecedentes biográficos de Pedro Sarmiento de Gamboa.—El Arzobispo de Lima, como inquisidor ordinario, prende a Sarmiento.—Declaración de éste.—Causas de su prisión.—Una tinta maravillosa.—Los anillos astronómicos.—Relaciones de Sarmiento con el dominico fray Francisco de la Cruz.—Nuevo interrogatorio del reo.—Respuesta a la acusación.—Declaración de Francisco de Lima.—Juramento que Gaspar de Losada hace a Sarmiento.—Examen de Losada.—Declaración de Juan de Velasco.—El Arzobispo de Lima condena a Sarmiento de Gamboa.—Embárcase en una expedición para descubrir nuevas tierras.—Disgustos que sufre con este motivo.—Sarmiento acompaña al Virrey Toledo en la visita general del país.—Recibe encargo de escribir la historia de los Incas.—Es denunciado ante el Santo Oficio.—Los Inquisidores ratifican la sentencia del Arzobispo.—Nueva prisión de Sarmiento.—Explicación que hace a los Inquisidores.—A pesar de todo, es condenado a la vergüenza pública.—Hácese a la vela con dirección al Estrecho de Magallanes.—Lo que hay de verdad acerca del proceso de Juan Fernández (Nota).

CUALQUIERA que sea la importancia que se atribuya a los procesos que venimos refiriendo, todos ellos están muy distantes de revestir el interés vinculado a la persecución que el Santo Oficio hizo a un hombre distinguidísimo que pertenece de lleno a la historia de Chile; nos referimos al famoso navegante Pedro Sarmiento de Gamboa.

Sarmiento de Gamboa pertenecía a una familia que había servido siempre al Rey, habiendo él mismo desde muy joven seguido el ejemplo de sus antepasados.[1]

Dotado de talento, cultivó las letras y especialmente las matemáticas y la astronomía, y después de servir al Soberano cinco años en Europa, pasó a las Indias, "donde contar las menudencias en que yo he servido á V. M., y aprovechado en esta tierra" expresaba más tarde al Monarca, "otros lo dirán."[2]

Se hallaba en Lima a fines de 1564 y gozaba de gran reputación de astrólogo,[3] cuando el Arzobispo don fray Jerónimo de Loaisa, procediendo como Inquisidor ordinario, le inició una causa de fe y desde luego lo metió en la cárcel.

Trátase en este caso de un asunto tan interesante y tan nuevo, que, fieles al sistema que nos hemos trazado, preferimos que hablen por nosotros los viejos papeles que en copia tenemos a la vista.

"É después de lo susodicho, en la ciudad de los Reyes, á dos días del mes de diciembre del dicho año de mil y quinientos y sesenta y cuatro años, su Señoría Reverendísima mandó parecer ante sí al dicho Pedro Sarmiento, del cual rescibió juramento en forma de derecho, por Dios y por Santa María, é poniendo la mano derecha sobre una cruz é un libro de los Sanctos Evangelios, so cargo del cual prometió decir verdad, é le fueron hechas las preguntas siguientes: Preguntado cómo se llama y [de] donde es natural y cómo se llamaron sus padres, dijo que se llama Pedro Sarmiento y que es natural de Alcalá de Henáres[4], y que su

[1] "Sus ascendientes, dice Fernández de Navarrete, habían vivido y muerto en servicio de su patria, y á su ejemplo se dedicó él á la profesión marítima, llevándole el destino á los mares del Sur, que ofrecían anchuroso teatro para nuevos descubrimientos y conquistas." *Colección de opúsculos,* t. I, pág. 235.

La figura de Sarmiento de Gamboa ocupa un lugar tan notable en la historia americana, especialmente como navegante, que su biografía, hasta ahora sin hacer, ocuparía un volumen entero. Dentro del marco de nuestro trabajo apenas si podemos presentarle en uno que otro rasgo.

[2] *Carta datada en el Cuzco en 4 de marzo de 1572.* Archivo de Indias.

[3] El padre jesuíta José de Acosta, que sin duda conoció allí a Sarmiento, lo llama "hombre docto en astronomía." *Historia natural de las Indias,* t. I, pág. 138, ed. de Madrid de 1792.

[4] Todos los autores que han tratado de Sarmiento de Gamboa, desde Fernández de Navarrete en adelante, le hacen nacer en Pontevedra, en Galicia, confundiendo el lugar de su nacimiento con el de su padre.

Por la identidad de nombres, por ser de la misma época y por haberse hallado en México y en el Perú, pudiera dudarse si el Pedro Sarmiento de Gamboa de que

padre se llamó Bartolomé Sarmiento y su madre María de Gamboa, que su padre era natural de Pontevedra en el reino de Galicia, y su madre de la ciudad de Bilbao en Vizcaya. Fué preguntado que tanto tiempo há que está en esta tierra y por qué causa vino á ella é si ha residido en otra parte fuera de esta ciudad, dijo: que habrá que está en esta tierra siete años, poco más ó menos, y que vino á buscar como ser aprovechado, como otros vienen, y que vino por Méjico y por Guatemala. Fué preguntado si tratando en esta ciudad con una persona ha dicho que sabía hacer cierta tinta, que si escribían con ella á alguna mujer querría mucho á la persona ó personas que escribiese la carta, aunque antes le quisiese mal: dijo que hablando con este confesante una mujer que se llama la Payba, criada del Conde de Nieva, visorey que fué de este reino, sobre cosas nécias y torpes de amor, preguntó la dicha Payba á este confesante si sabía alguna cosa para que la mujer quisiese bien al hombre, y este confesante dijo á la dicha Payba que había oído decir en España que se hacía una tinta que lo escripto con ella forzaba á la mujer que la leyese á querer bien al que se la enviaba, pero que no lo tenía por cierto ni lo había experimentado ni visto experimentar, ni pensaba hacello, porque lo tenía por vanidad y mentira, y así nunca lo hizo en este tiempo, ni supo de otro que lo hiciese, aunque dijo algunas cosas que había oído decir que llamaba la tinta. Preguntado, entre otras cosas que dijo, fué preguntado si pusieron algunas letras en los anillos dichos y qué letras son, y si cuando se hicieron había interrución en las martilladas y si se acabaron en el mismo día que se empezaron: dijo que en los dichos anillos pusieron ciertas letras y nombres y caracteres astronómicos y que los nombres no están en lengua latina sino en caldea, y que son nombres santos, conforme al libro donde está la fábrica de los dichos anillos, y el vocabulario *quinque linguae*, y que este confesante no tiene de memoria todos los

tratamos es el mismo de que se habla en la *Relación de las diligencias en razón de los flamencos y demás extrangeros y portugueses que hay en estos reinos del Pirú*, hecha por Alonso Maldonado de Torres, que en su original consultamos en el Archivo de Indias. Dice este célebre literato —autor también de un libro famoso en la colonia— que había nacido en Sevilla y que su padre era flamenco, de la ciudad de Enghien, a donde le había llevado siendo niño; que hacía treinta y cuatro años que había pasado a México en la flota del general don Antonio Manrique, con licencia del Rey; que tenía sesenta años de edad y de hacienda mil pesos corrientes, y que en esa fecha, 1610, residía en Potosí.

dichos nombres ni caracteres, más de que son los que en el dicho libro están y que en el fabricar de los dichos anillos, no hubo más interrución en las martilladas de cuanto se esperaba la hora del planeta del dicho anillo, y que no se acuerda si se acabaron en un día. É luego su Señoría Reverendísima mostró al dicho Pedro Sarmiento, dos anillos de oro para que conozca si son los susodichos, é habiéndolos visto el dicho Pedro Sarmiento, dijo que le parece que los dichos anillos son los que este confesante mandó hacer al maestro Duarte, é que por ellos los tiene, porque cotejados con los que están figurados en el libro, tienen las mismas letras y caracteres y fábrica; y su señoría mandó al dicho Pedro Sarmiento si tenía el dicho libro lo exhiba. El dicho Pedro Sarmiento exhibió ante Su Señoría dos cuadernillos escritos en pergamino, de marca menor, que el uno tiene siete hojas escritas de mano y una hoja blanca, y el otro tiene dos hojas de mismo tamaño, donde están dentro figurados lss dichos anillos y por de fuera escritos ciertos renglones que comienzan: *hic anullus* y acaban *explici consecrato,* y el otro comienza *benedicante* y acaba *seculorum secula, amén.* Y asimismo exhibió en un papelillo una figura de otro anillo que tiene escrito encima "tercero", y exhibió un anillo de plata con ciertas letras y caracteres, que dijo ser del planeta Marte, el cual anillo y cuadernillos, el dicho Pedro Sarmiento dió espontáneamente, y que estos dichos cuadernos, confesándose en España con los dichos y últimamente en esta ciudad con fray Francisco de la Cruz, los mostró á los dichos confesores y le permitieron que los pudiese tener, con tal condición que en ello no hubiese otra cosa sospechosa más que las reglas naturales por donde se hacen, según matemáticas. Fuéle preguntado si al tiempo que el dicho platero hizo los dichos anillos, este confesante hacía algunos movimientos con los ojos ó con las manos ó otra parte de su cuerpo y decía algunas palabras y qué palabras eran. Dijo que no hacía movimiento ninguno aplicado ni enderezado á la obra de los anillos, ni decía palabras para el dicho efecto, más de dar prisa para que se acabasen presto, é questo es la verdad para el juramento que hizo, é siéndole leído este su dicho *de verbo ad verbum,* dijo que en ello se afirma é ratifica, é que es ansí como lo tiene declarado y si es necesario lo dice de nuevo, é que si en alguna cosa de las susodichas ha errado, no ha sido de malicia, ni con

intento de errar contra nuestra santa fé católica ni la Iglesia, é se somete á la corrección y penitencia que Su Señoría le pusiese, y pide como fiel cristiano se use con él de misericordia, á lo cual todo estuvieron presentes los reverendos padres fray Francisco de la Cruz, de la Orden de Santo Domingo, é fray Juan del Campo, de la Orden de San Francisco; fuéle encargado el secreto, so pena de perjuro é de las demás penas en que incurren los que revelan cosas tocantes al Santo Oficio de la Inquisición, el cual dijo que lo guardará é firmó.—*Fray Hieronimus Archiepiscopus de los Reyes.—Pedro Sarmiento.*

"É después de lo susodicho, en la dicha ciudad de los Reyes, á seis días del mes de diciembre del dicho año de mil é quinientos y sesenta y cuatro años, su Señoría Reverendísima mandó parecer ante sí al dicho Pedro Sarmiento, al cual, debajo del juramento que tiene hecho, le preguntó qué papeles dió al dicho Conde de Nieva y qué iba escrito en ellos y para qué efecto, dijo que el libro de los anillos, etc. Entre otras cosas fuéle preguntado si ha manifestado los libros que tiene, así el cuaderno de la fábrica de los anillos, como los demás, después que vino el catálogo é se han leído en esta santa iglesia cartas de excomunión; dijo que antes y después que veniese el dicho catálogo los ha manifestado ante las personas que por su señoría estaban nombradas para examinar los libros, y que en lo tocante al cuadernillo particularmente lo mostró á fray Francisco de la Cruz y lo tuvo en su poder dos ó tres días para vello y examinar si se podía tener, y confesándose este confesante con el dicho fray Francisco, sobre el negocio, se lo volvió á dar á este confesante, diciendo que aquellas eran cosas naturales, y como no hubiere otra cosa de superstición ó pacto del demonio, que le parecía que lo podía tener.

"En los Reyes, á tres días del mes de enero de mil é quinientos y sesenta y cinco años, ante su señoría reverendísima la presentó.—*Pedro Sarmiento.*"

"Ilustrísimo y reverendísimo señor.—Pedro Sarmiento respondiendo al cargo y cabeza del proceso que vuestra Señoría Ilustrísima mandó hacer contra mí, en que, en efecto, dice haber yo hecho unos anillos y dado industria para hacer cierta tinta, etc.,

digo: que vuestra Señoría Ilustrísima me ha de dar por libre y quito de lo contenido en el dicho cargo, por lo siguiente: lo primero, etc., y entre otras cosas dice: Demás, de lo cual, después de otras muchas confesiones que sobre el caso hice con varones de ciencia y conciencia y me fué permitido, últimamente me confesé sobre ello con fray Francisco de la Cruz, varón de grandes letras y cristiandad, el jubileo pasado de Santa Ana, y me dió parecer sobre ello, que lo podía hacer, como tengo dicho, y dándome penitencia, la cual yo cumplí, me absolvió, y después acá no he más entendido en ello ni he fecho otro anillo ni figura alguna de que después de la confesión pueda ser acusado, así que por lo dicho está claro yo deber de ser absuelto y dado por libre.—*Pedro Sarmiento.*"

"É después de lo susodicho en la dicha ciudad de los Reyes á veinte y nueve días del dicho mes de enero del dicho año de mill y quinientos y sesenta y cinco, para más averiguación de lo susodicho, su Señoría Reverendísima mandó parecer ante sí a Francisco de Lima, secretario que fué del señor Conde de Nieva, visorey que fué de este reino, del cual tomó é recibió juramento en forma de derecho, por Dios é por Santa María é por una señal de cruz, en que puso su mano derecha en un libro de los Santos Evangelios, so cargo del cual prometió de decir verdad. Fuéle preguntado cómo se llama é de donde es natural: dijo que se llama Francisco de Lima, é que es natural de la villa de Castro Calbón, ques del Conde de Alba de Liste, en el reino de León. Fuéle preguntado si conoce á Pedro Sarmiento é de qué tiempo á esta parte: dijo, etc., y entre otras cosas que le fueron preguntadas dijo: que podrá hacer seis ó siete meses que el dicho Pedro Sarmiento mostró á este testigo una sortija que traía en la faltriquera, envuelta en un papel, con ciertas señales, y preguntándole este testigo que para qué era aquella sortija, le respondió el dicho Pedro Sarmiento, á lo que se quiere acordar, que aquella sortija él la había hecho por arte de astrología y que era buena para los que entrasen en batallas ó en rencillas, y que había hecho otras dos, y que le parece á este testigo que le dijo que las había dado al Conde de Nieva, y que las unas y las otras las había hecho á su instancia, y que este testigo le respondió que mirase lo que hacía porque aquellas eran cosas que parecía que no so-

naban bien, y el dicho Pedro Sarmiento le respondió á este testigo que él había tratado lo que sobre ello hacía con fray Francisco de la Cruz, de la Orden de Santo Domingo, queriéndose confesar con él, y que el dicho fray Francisco de la Cruz le había respondido que aquello se podía bien hacer, conforme á los papeles que el dicho Pedro Sarmiento cerca de ello le había mostrado, y que otros ciertos papeles que junto con ellos le había mostrado el dicho Pedro Sarmiento los había quemado por haberle dicho el dicho fray Francisco de la Cruz que los quemase; que este testigo le reiteró muchas veces que mirase si era así, y el dicho Pedro Sarmiento, con juramento, le respondió muchas veces que sí era verdad, é que así este testigo, por tenelle por hombre de bien, hidalgo y de verdad, y por tener al dicho fray Francisco por hombre docto, se aseguró y lo dejó estar hasta que después, desde ahí á algunos días, el dicho Pedro Sarmiento rogó á este testigo que le trasladase unos papeles, sin decille que eran los que dicho tiene, y este testigo le dijo cautelosamente que se haría, y los trasladó, con intención de mostrallos á Su Señoría y al padre fray Francisco de la Cruz ó fray Juan del Campo, para que viesen si aquella era cosa buena ó mala, porque este testigo no lo entendía ni lo entiende, por estar en lenguas diferentes de las que este testigo entiende; é que faltándole poco para acabar el dicho traslado, una mañana, yéndose el dicho Pedro Sarmiento al Cuzco, entró en casa de este testigo, y sin verlo este testigo, le tomó todos los dichos papeles, así los que trasladaba como los demás de donde sacaba el dicho traslado, y se los llevó, por lo cual este testigo no pudo conseguir el fin que tuvo de mostrallos á Su Señoría Reverendísima y demás personas susodichas; y en cuanto toca al efecto de los otros dos anillos que le dijo que había dado al Conde, le parece que el dicho Pedro Sarmiento le dijo que era el uno para haber gracia con príncipes y otras personas principales y el otro para tratar con mujeres y haber gracia con ellas; y que también le parece que oyó decir al dicho Pedro Sarmiento que había hecho una patena para don Juan de Velasco, no sabe para qué efecto, y que no sabe más cerca de esta pregunta, y que no vió la dicha patena. É después de lo susodicho en primero día del mes de febrero del dicho año, Su Señoría Reverendísima, prosiguiendo la dicha confesión, preguntó al dicho Francisco de Lima si sabe ó ha oído

decir que en poder de otra alguna persona más del dicho Pedro Sarmiento estén ó hayan estado alguno de los dichos dos cuadernillos de pergamino ó papel ó traslado de ellos, etc. Entre otras cosas dijo, etc. Preguntado si pidiendo los dichos anillos al dicho licenciado para el dicho don Juan de Velasco ó para el dicho Sarmiento, dijo este testigo al dicho licenciado que le daría prendas de esmeraldas ó otras joyas para seguridad de que le volvieran los dichos anillos, y podría dar uno, y después que hobiesen visto aquél, se le volviesen, é si los quisiese vender se los pagarían muy bien: dijo que, como dicho tiene, este testigo procuró, á instancia de los susodichos, por muchos medios, de sacar al dicho licenciado León los dichos anillos, y que le parece que le ofreció prendas por ellos, é pidió uno de ellos, y que después de visto uno, se le volverían y él daría otro, é así por su orden hasta que todos tres fueran vistos y le fuesen vueltos; é que en lo tocante á la venta, que no se acuerda este testigo habello tratado con él, y que esto es para el juramento que hizo. Siéndole leído este su dicho de *verbo ad verbum*, dijo que es así como dicho tiene y que en ello se afirma é ratifica é si es necesario lo dice de nuevo, á lo cual estuvo presente el padre fray Francisco de la Cruz, y Su Señoría Reverendísima mandó al dicho Francisco de Lima que tenga secreto de lo que ha dicho y ha sido preguntado, y que directa ni indirectamente no lo diga á persona alguna, so cargo el juramento que tiene hecho y de descomunión mayor. El dicho Francisco de Lima dijo que ansí lo cumplirá. É luego el dicho Francisco de Lima dijo á Su Señoría Reverendísima que él no había venido á declarar esto, por saber y entender que estaba remediado, y que la orden que se había tenido en el remedio de ello era está: que este testigo y el dicho Gaspar de Losada trataron este negocio, y de un acuerdo fué el dicho Gaspar de Losada á comunicallo con el dicho padre fray Francisco de la Cruz, que está presente, antes que el dicho Pedro Sarmiento fuese preso, y el dicho fray Francisco de la Cruz dió una cédula firmada de su nombre, la cual vió este testigo, en que decía, no nombrando partes en ella, que pidiendo á la parte que tenía los papeles sospechosos, que en presencia de la parte que tenía el escrúpulo quemase los dichos papeles y que después le jurase que no tenía más, y que adelante no usaría más de ello, y que haciéndose esta diligencia bastaba para no ser obligado á denunciallo á Su Señoría; y que así el dicho

Gaspar de Losada hizo la dicha diligencia de esta manera: que trajo al dicho Pedro Sarmiento á la iglesia del Hospital de Santana y le juró en el ara consagrada de quemar los dichos papeles y de no usar más de ellos en ningún tiempo, y que después el dicho Pedro Sarmiento dijo al dicho Gaspar de Losada y también á este testigo, que había quemado los dichos papeles, como lo había jurado, y que por esta causa este testigo, y asimismo por haber leído en el memorial del doctor Navarro, donde trata de los testigos, que sabiendo un delito y sabiendo después que está remediado, no está obligado á denunciarlo, aunque el juez mande en común que se denuncien los tales delitos, no vino este testigo á denunciar á su señoría lo susodicho, etc. Firmó de su nombre.—*Fray Hieronimus Archiepiscopus de los Reyes.—Francisco de Lima.*

"É después de lo susodicho en trece días del mes de marzo de dicho año, Su Señoría Reverendísima continuando la declaración del dicho Gaspar de Losada, preguntó al dicho Gaspar de Losada por qué causa este testigo no vino á denunciar ante su señoría de las cosas susodichas, pues que le parecían mal y lo reprendía al dicho Sarmiento, dijo; que es ansí que le parecía mal lo que el dicho Pedro Sarmiento decía y trataba, y que por tenerle por hombre honrado quiso primero este testigo dar parte de ello al padre fray Francisco de la Cruz, por ser letrado, para que le aconsejase lo que estaba obligado á hacer: así, fué este testigo al dicho fray Francisco de la Cruz y le dió cuenta de lo que él había entendido y sabía del dicho Sarmiento, y le preguntó que qué le aconsejaba que hiciese, si lo iría á decir al Arzobispo, ó si bastaba que el dicho Sarmiento quemase todos los papeles que tenía, ó qué haría este testigo en este caso, porque él quería cumplir con Dios y con su conciencia. El dicho fray Francisco de la Cruz le dió una cédula firmada de su nombre de lo que sobre el dicho negocio había de hacer, de la cual hizo presentación, y su señoría mandó se ponga en este proceso, é conforme al parecer del dicho fray Francisco y cédula susodicha, este testigo vino al dicho Sarmiento para que él quemase los dichos papeles y jurase conforme al dicho parecer, y el dicho Sarmiento dijo á este testigo que quién le metía en hacer tantas diligencias, y este testigo le dijo: "vos, mi amigo sois; mas más quiero á Dios que á vos, ni á mi madre, ni á todo mi linaje, y concluí, porque yo me voy

derecho al Arzobispo á decírselo", é así el dicho Pedro Sarmiento dijo á este testigo: "pues yo haré todo lo que vos quisiéredes y haré juramento". É así ambos á dos juntos se vinieron á esta iglesia del Hospital de Santa Ana y se fueron á un altar, y el dicho Pedro Sarmiento puso la mano encima de una ara que en el dicho altar estaba y juró á Dios y á aquella ara consagrada de no usar para siempre jamás de lo de los anillos ni de los dichos papeles, y quemar todos los dichos papeles, y este testigo le dijo: "pues quema luego los papeles"; y el dicho Sarmiento dijo: "yo los quemaré, que ya lo tengo jurado"; y este testigo por no se satisfacer mucho de esto, volvió al dicho fray Francisco de la Cruz y le dijo lo que había pasado con el dicho Sarmiento y del juramento que había hecho y si estaba este testigo obligado á más, porque lo haría, y el dicho fray Francisco de la Cruz le dijo que bastaba aquello, que con ello estaba este testigo descargado y no tenía obligación [de] hacer más en ello, y por esta causa no lo vino á denunciar á su señoría. Fuéle preguntado si estuvo alguna otra persona presente al tiempo que el dicho Pedro Sarmiento hizo el dicho juramento; dijo, que no más de este testigo y el dicho Sarmiento. Fuéle preguntado si Francisco de Lima se halló presente al dicho juramento, más [de] que entre este testigo y el dicho Francisco de Lima se trató de los dichos papeles de que era bien decillo á Su Señoría, y este testigo dijo al dicho Francisco de Lima: "yo lo he comunicado ya con fray Francisco de la Cruz, y me dió este papel"; que es el que tiene presentado, firmado del dicho fray Francisco de la Cruz; y este testigo dijo al dicho Francisco de Lima: "voy con Sarmiento á la iglesia de Santa Ana para que jure"; así vinieron, como dicho tiene, é el dicho Pedro Sarmiento hizo el dicho juramento, y después este testigo preguntó al dicho Pero Sarmiento si había quemado los dichos papeles, y el dicho Pedro Sarmiento dijo que ya los había quemado. Fuéle preguntado si al tiempo que preguntó al dicho Sarmiento si había quemado dichos papeles, si estaba presente el dicho Francisco de Lima ó otra persona alguna: dijo, que no estuvo presente el dicho Francisco de Lima ni otra persona, á lo que este testigo se acuerda, más que este testigo y el dicho Sarmiento que estaba entonces preso en la cárcel de su Señoría. Fuéle preguntado por qué razón tuvo este testigo por malo lo contenido en los dichos papeles ó quién le dijo que aquellos papeles é los

anillos era cosa mala y prohibida. Dijo que cuando el dicho Sarmiento le dió á este testigo los dichos papeles y le dijo que por allí vería cómo habrá de hacer el anillo, este testigo, le dijo: "para qué quiero yo eso; decidme qué ha de obrar el anillo, ó qué efecto tiene, ó quién le ha de dar esa virtud;" y el dicho Sarmiento dijo: "habéis de salir fuera del pueblo y hacer un cerco y dejalle una puerta;" á lo que se acuerda, dijo que la puerta había de dejar hácia donde sale el sol, y tener en la una mano el anillo y en la otra los papeles y leer lo que estaba escrito en ellos, y que había de estar firme y tener corazón y no tener miedo; y este testigo le dijo; "pues qué me ha de aprovechar todo eso?" y el dicho Sarmiento le dijo: "habéis de tomar un espejo y metelle dentro en el cerco debajo de la tierra"; y, á lo que se acuerda, le dijo que después de ciertos días ó horas, sacase el espejo y que allí vería lo que quería saber y preguntar, y que este testigo al tiempo que esto le decía le daba en el alma que era malo y no lo hizo ni pensó hacello, sino que le preguntó al dicho Sarmiento, para saber lo que era, porque tenía sospecha y le parecía malo, y para saber lo cierto y dar cuenta á Su Señoría lo hizo, é así fué, como dicho tiene, al dicho fray Francisco, á dalle cuenta de ello; y que esto que dicho tiene le dijo el dicho Sarmiento la misma noche que le dió los dichos papeles, y asimismo le dijo el dicho Pedro Sarmiento que á la mañana antes que fuese daría á este testigo, ó le enviaría aquella noche, una oración y que por aquella oración diciendo, á lo que se acuerda, á esto del decilla, le vendrían luego revelaciones que holgaría este testigo de sabellas, y así esperó este testigo hasta otro día por la mañana para ver si le traía ó enviaba la dicha oración, y por esta causa no le dió los dichos papeles, después que le había dicho lo del espejo y lo demás por esperar para cogelle la dicha oración, y así otro día, como dicho tiene, cuando el dicho Sarmiento se iba al Cuzco, le dió los dichos papeles y nunca le dió ni envió la dicha oración, y por esta causa lo tuvo este testigo por malo. Fué preguntado si el dicho Sarmiento dijo á este testigo de qué tamaño y por qué forma había de hacer el dicho cerco, y si había de decir algunas palabras al tiempo que le hiciese: dijo que no se acuerda si le dijo algo cerca de lo que le es preguntado, porque como su intento de este testigo no era para hacello sino para sacar del dicho Sarmiento cómo se hacía, para decillo á Su Señoría, no estuvo atento

á ello, é que esta es la verdad para el juramento que tiene hecho, y que no sabe otra cosa, y si se le acordare, lo verná á manifestar á Su Señoría Reverendísima, é siéndole leído este su dicho de *verbo ad verbum*, se afirmó é ratificó en ello, é dijo ser así la verdad; fuéle encargado el secreto, so pena de perjuro é de las demás penas en que incurren los que revelan cosas tocantes al Santo Oficio, el cual dijo que así lo hará, y firmólo.—*Gaspar de Losada.—Fray Hieronimus Archiepiscopus de los Reyes.*"

"E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de los Reyes, á treinta días del mes de Enero de mill é quinientos y sesenta y cinco años, su Señoría Reverendísima mandó parecer ante sí á don Juan de Velasco, estante en esta ciudad, del cual tomó é rescibió juramento en forma de derecho, por Dios é Santa María, é por una señal de cruz, sobre que puso su mano derecha, sobre un libro de los Santos Evangelios, so cargo del cual le fueron fechas las preguntas siguientes: Fué preguntado cómo se llama: dijo que don Juan de Velasco. Fuéle preguntado si conoce á Pedro Sarmiento y de qué tiempo á esta parte, y al licenciado Juán de León, cirujano, y si ha tenido comunicación con ellos. Dijo que los conoce de muchos días á esta parte y que los trató. Fuéle preguntado si supo ó oyó decir que el dicho Pedro Sarmiento haya hecho, en esta ciudad, algunos anillos de oro ó de plata por arte de astrología ó otro arte diferente de la que los otros oficiales suelen labrallos; dijo que es verdad que el dicho Pedro Sarmiento dijo á este testigo que por la cuenta de la astrología y signos y planetas del cielo y cosas naturales se hacían unos anillos, y que el dicho Sarmiento los sabía hacer, y dijo á este testigo el dicho Pedro Sarmiento, que él los había hecho. Fuéle preguntado si el dicho Sarmiento, ó otra persona alguna, ha dicho á este testigo para qué efecto son los dichos anillos, y si sabe ó ha oído decir para quién los hizo y cuántos. Dijo que al dicho Pedro Sarmiento oyó decir que los anillos que se suelen hacer son tres, y que los dos son para ganar voluntades de gentes y el otro para las armas, y que las voluntades que con ellos se habían de ganar es de hombres y mujeres, y que no sabe este testigo determinadamente para quién los hizo. Y luego Su Señoría mostró al dicho don Juan de Velasco dos anillos de oro y otro de plata para que conozca si son éstos los que el dicho Pedro Sarmiento le dijo que había hecho, é vistos por el

dicho don Juan de Velasco, dijo que le parece que son ellos mismos en la hechura y caracteres que en ellos están, é que los de oro tuvo este testigo en su poder y los dió al padre fray Francisco de la Cruz, que está presente; y preguntado dijo otras cosas, etc. Fuéle preguntado si supo ó oyó decir que el dicho licenciado Juan de León tuviese unos anillos, y para qué efecto eran, y si este testigo ó otra persona por él los pidió al dicho licenciado León; dijo que el dicho licenciado León dijo á este testigo que tenía tres anillos, y que el dicho licenciado dijo que no sabía de cierto para qué eran, sino que curando aquí, el dicho licenciado, un hombre se los había dado por muy gran cosa, y el dicho licenciado León dijo á este testigo que le había dicho que los había hecho fray Yedoco, fraile francisco, y que este testigo los pidió algunas veces al dicho licenciado, é le echó otras personas que se los pidiesen, y que este testigo se los pagaría bien si se los diese, y el dicho licenciado no los quiso dar, ni este testigo los vió nunca. Fuéle preguntado si ha tenido y tiene en su poder un libro que trata de la fábrica de estos anillos ó otro alguno que trate de cosas semejantes: dijo, etc.; y que esto es la verdad para el juramento que hizo, é siéndole leído este su dicho de *verbo ad verbum*, dijo que es así como lo tiene dicho, é que en ello se afirma y si es necesario lo dice de nuevo, é que no sabe que ninguna persona tenga los dichos cuadernos ni traslado de ellos: encargósele el secreto por Su Señoría, so pena de perjuro y de incurrir en sentencia de excomunión mayor, el cual dijo que lo cumplirá, y lo firmó.—*Don Juan de Velasco.* —*Fray Hieronimus Archiepiscopus de los Reyes.*"[5]

No consta con precisión la fecha en que comenzara el proceso contra Sarmiento de Gamboa; pero lo cierto es, como hemos visto, que el día 2 de diciembre de 1564 el Arzobispo Loaisa le tomaba su primera declaración. Seis meses más tarde, en 8 de mayo del año siguiente,[6] el Metropolitano reunía algunos jesuítas y teólogos, entre quienes se contaba al mismo fray Fran-

[5] Hállase esta parte del proceso de Sarmiento, única que pudimos descubrir en los Archivos de España, en el expediente de fray Francisco de la Cruz, en el cual se copió para hacerla valer contra él. Acerca de este fraile y de la causa que le siguió el Santo Oficio, puede verse nuestra *Historia de la Inquisición de Lima,* tomo I, página 63.

[6] Esta fecha la tomamos de las *Relaciones de causas* de Ruiz de Prado tantas veces citadas.

cisco de la Cruz, destinado a tan triste suerte, y después de examinar el proceso, le condenaban a que oyese una misa en la Iglesia Mayor, "en cuerpo y con su candela, en forma de penitente, y en destierro de todas las Indias de S. M. perpetuamente para los reinos de España, el cual saliese á cumplir luego que le fuese mandado, y que hasta tanto que le saliese á cumplir, estuviese recluso en un monasterio é ayunase los miércoles y viernes de cada semana, y que no tuviese libros ni cuadernos, de mano ni de molde, que contuviesen las cosas sobredichas, y que abjurase *de levi*."[7]

Un Inquisidor que vió los autos originales del proceso, añade que Sarmiento debía rezar los siete salmos penitenciales en días de ayuno, y que el convento que se le señaló para su encierro fué el de Santo Domingo.

El reo, sin embargo, cuatro días después de habérsele notificado la sentencia, apeló de ella para ante Su Santidad; pero el 24 de ese mismo mes de mayo hacía la abjuración y oía la misa que se le había ordenado. Poco más tarde obtenía del Arzobispo que le alzase la reclusión, le conmutase el destierro, dándole la ciudad por cárcel, y licencia por seis meses para ausentarse al Cuzco y otras partes, plazo que luego se le prorrogó por todo el año de 1567.

Sarmiento, después de todo esto, debía sentirse deseoso de respirar otro aire más puro. Ese mismo año de 1567, en efecto, dice él, "como supe de muchas tierras incógnitas hasta mí no descubiertas en el Mar del Sur, por donde muchos habían procurado arrojarse y nunca se habían atrevido, y lastimándome de que tan gran cosa como allí hay se perdiese por falta de determinación, dí dello noticia al licenciado Castro, gobernador que á la sazón era deste reino del Perú, ofreciéndome á descubrir muchas islas en el Mar del Sur, si favorescía para ello."[8]

No es de este lugar referir la historia de esa expedición, que, confiada a Alvaro de Mendaña, por obligar a Castro, según refiere Sarmiento, a que favoreciese con más calor el negocio, se hizo a la vela desde el Callao el 19 de noviembre de ese año de 1567, llevando Sarmiento el mando de la nave capitana; ni las enemistades que en el curso de la navegación mediaron entre am-

[7] *Folio 36 del Libro 760 de Relaciones de causas.*
[8] *Carta al Rey de 4 de mayo de 1572.*

bos jefes y por las cuales le quisieron matar; ni de los descubrimientos que se hicieron; ni de cómo, contra el parecer de Sarmiento, que quería regresar por la parte del sur, dieron la vuelta por la costa de Nueva España, yendo a parar, después de grandes tormentas, a Cibola y Quivira, en treinta y tres grados de la banda del norte, reuniéndose, por fin, con Mendaña, que le había dejado abandonado en el puerto de Colima.

Sarmiento trató allí de informar al Rey de lo que pasaba, pero Mendaña le prendió, le tomó todos los papeles, relaciones y cartas y los rompió; y cuando luego, sin desalentarse por eso, renovaba su tentativa de levantar una nueva información en el puerto del Realejo en Nicaragua, "yendo yo á dar dello razón á vuestro gobernador, once leguas de allí, dice al Soberano, se hizo á la vela huyendo y me dejó y me trajo mi hacienda y se vino al Perú, é yo quise ir á dar razón á V. M. á España desde Nicaragua, mas dejélo de hacer porque á la sazón vino don Francisco de Toledo por visorey, al cual fuí á ver al Perú y á dalle cuenta en vuestro real nombre de todo lo sucedido en la jornada."[9]

Queriendo en seguida marcharse a España a dar formalmente cuenta al Rey de lo sucedido, Toledo dispuso que le acompañase en la visita general del país, llegando con él hasta el Cuzco, ocupado especialmente en "dar traza en las reducciones de los indios, conforme al antiguo y moderno sitio, sacando la descripción particular de todo y haciendo la historia de los Ingas."[10]

Hablando de esta materia expresaba el Virrey en carta que escribía a su Soberano, habría deseado que "las descripciones y libro de tablas dellas de cosas de las Indias, me paresció que se hiciese en forma tan grande y junta que lejos pudiésemos mejor comprendella. Esta, placerá á Dios, que yo lleve á V. M., habien-

[9] Para no hablar sino de lo publicado, diremos que en el tomo V de la *Colección de Documentos del Archivo de Indias*, págs. 210 y 221 se encuentran dos relaciones de este viaje de Sarmiento. Los tres primeros capítulos del tomo I de la *Historia de los descubrimientos de las regiones australes* que nuestro amigo don Justo Zaragoza publicó en Madrid en 1876, están dedicados a contar esos mismos sucesos. Don Miguel Luis Amunátegui los ha referido también, con talento y galanura, en un artículo publicado en "Los Debates" bajo el rubro de *Las expediciones de Mendaña*.

[10] Un historiador del Virrey Toledo, contemporáneo de estos sucesos, dice a este respecto lo siguiente: "Por ser en aquesta cibdad la corte y antiguo asiento de los Ingas, señores que llamaban destos reinos, y ser de los antiguos indios muchos vivos y de los conquistadores primeros algunos; antes que de todo punto se acabasen los

do acabado de pasear esta tierra *con el hombre más hábil desta materia que yo he hallado en ella.*"[11]

Tal era la opinión en que Sarmiento de Gamboa se hallaba en el ánimo de don Francisco de Toledo, y tales las atenciones que le ocupaban en los años de 1572-1573. Por el mes de noviembre de este último se presentó en el Santo Oficio, dice el visitador del Tribunal Juan Ruiz de Prado, un cuaderno de papel, escrito en doce hojas, que era del dicho Pedro Sarmiento, por el cual quiso probar que ciertos anillos astronómicos que él hacía para diversos efectos tenían virtud natural y que no eran sospechosos ni supersticiosos y que el autor de ellos no debía ser castigado. Dos testigos le acusaron también de haber dicho que el Evangelio no estaba suficientemente promulgado en España; y, por fin, "hay información, decían los Inquisidores, que el dicho Pedro Sarmiento fué azotado públicamente en Nueva España, en la Puebla de los Angeles, porque había hecho y ordenado una estátua con un sambenito y una sentencia en forma contra un Diego Rodríguez de la Puebla, vecino y encomendero de aquel pueblo, á intercesión de unos sobrinos del Obispo de Tlaxcala, questaban mal con el dicho vecino, é que por la dicha sentencia condenaba por el Santo Oficio de la Inquisición á ser quemado el dicho vecino."[12]

Tales hechos, sin embargo, si bien eran graves en concepto de los jueces, les importaba todavía más hacer valer el anterior proceso del reo para acompañarlo a la causa contra fray Francisco de la Cruz. Pidieron, en consecuencia, la causa al Arzobispo, quien se la envió en 22 de enero de 1574, "la cual vista por nos,

unos y los otros, mandó hacer informaciones y averiguaciones de la genealogía, principio y descendencia de los Ingas, por escrito y por pintura, y verificó ser tiranos y no verdaderos señores como hasta allí se había entendido. Y porque lo que en dos libros impresos estaba escrito, uno del origen deste nuevo descubrimiento, otro del discurso de las guerras civiles que entre españoles habían sucedido, hizo hacer con los conquistadores antiguos la información de todo, para que ambas historias pudiesen salir á luz nuevamente corregidas y llenas de verdades, que faltaba en muchas cosas á las demás. Cometióle á Pedro Sarmiento de Gamboa, cosmógrafo y de entendimiento muy capaz para ello, con escribano ante quien los dichos y deposiciones pasasen y que dello diesen fé." Tristán Sánchez, *Virrey don Francisco de Toledo. Doc. inéd. del Archivo de Indias,* tomo VIII, pág. 262.

Esta *Historia de los Incas* que escribió Sarmiento y que consta fué enviada al Rey, no se ha encontrado hasta hoy.

[11] Carta publicada por el señor Jiménez de la Espada en el libro *Tres relaciones de antigüedades peruanas, Madrid,* 1879, página XXII.

[12] *Libro 760, hoja 36.*

pareció que para le examinar cerca del negocio de fray Francisco de la Cruz y para ratificarse en su dicho y para que saliese desta tierra á cumplir el destierro, por parecernos cosa peligrosa dejalle en ella, le mandamos parecer en este Santo Oficio personalmente, el cual á la sazón que llegó nuestro mandamiento estaba en servicio del señor Visorey, que entraba contra los chiriguanes, y el señor Visorey nos escribió que tenía dél necesidad para aquella jornada, y que él le enviaría acabado el negocio, y el Pedro Sarmiento nos escribió sobrello, y así sobreseímos el negocio, é agora que han ya salido, tenemos escripto á nuestro comisario que le prenda y le envíe preso, y que primero dé parte dello al señor Visorey para que si le quisiese enviar á este Santo Oficio, le envíe, como nos escribió, y si no, con licencia de S. E., le prenda y le envíe."

"En el proceso de Pedro Sarmiento de Gamboa, continúan los Inquisidores, del cual tenemos dada noticia á U. S., habemos entendido porque salido que hubo de los chiriguanes, do había ido en busca del señor Visorey, se le notificó un nuestro mandamiento para que pareciese ante Nos personalmente, y, parescido, fué metido en las cárceles, porque de más de lo que había dicho, escribimos que había contra él sobrevenido cierta probanza, por la cual parece que mirando á una mujer las rayas de las manos, le dijo que por su causa habían de matar, en este reino, dos personas; y que tratando y hablando con ciertas personas de letras, una de las cuales dijo que había opinión ó que no sabía si estaba publicado suficientemente el Evangelio á estos indios del Perú hasta agora, porque no había habido predicadores que en su lengua se lo pudiesen declarar: á lo cual el dicho Pedro Sarmiento respondió que no había que dudar de aquello en el Pirú, pues en España, á cabo de tantos años, no estaba el Evangelio suficientemente promulgado ó predicado; y reprendiéndole dello cierta persona de letras, respondió que él entendía bien lo que decía, mejor que la dicha persona, y que los entendimientos tan toscos como el suyo habían menester maestros y escuelas, que él con su entendimiento y felicidad de memoria sabía eso y mucho más, y lo había estudiado: hízosele de todo cargo y él estuvo negativo."

No consta de los antecedentes que hemos podido consultar, ni el visitador Ruiz de Prado menciona tampoco, la fecha en que Sarmiento fué encerrado esta segunda vez en la cárcel; pero tra-

tándose de hacer valer sus deposiciones contra fray Francisco de la Cruz, aparece que en 18 de noviembre de 1575 el Inquisidor Cerezuela "mandó traer de las dichas cárceles al dicho Pedro Sarmiento" y que allí se le citaron los pasajes de su proceso en que mencionaba a Cruz. Entre éstos, merece notarse el siguiente, en que Sarmiento explica lo que se contenía en el cuaderno de que tanto caudal se hacía contra él. "Digo, expresaba, que en el dicho cuaderno de que el fiscal me hace cargo, en su primer capítulo, ninguna cosa puse de mi cabeza, mas de traer ejemplos de propiedades de piedras y yerbas naturales, y por no ser conocidas vulgarmente de todos, causan admiración, y aún vienen á ser tenidas de algunos por sospechosas, siendo naturales, y de la influencia de las estrellas; y en el postrer capítulo puse los lugares de los que tratan de los anillos, para mostrar cómo por lo que los autores tales escriben, yo los tenía por naturales, y para mi disculpa, y no para más, llevé el dicho cuaderno al señor Arzobispo, Su Señoría me mandó que lo llevase á fray Francisco de la Cruz y á fray Juan del Campo, y al doctor Cola María, y al licenciado Falcón, que eran consultores y asesores del señor Arzobispo; y el doctor Cola María, como persona que entendía astrología, lo aprobó por bueno, y me dijo que lo que en el cuaderno estaba escrito era verdad, y probaba con ello mi disculpa bastantemente, y que no ternía de que temer; y fray Francisco de la Cruz, después de algunos días que lo había visto, escribiéndole yo la aflición en que estaba porque el Arzobispo había dicho que para mí no había de haber más leyes de las que él quisiese, me escribió una carta en que me decía que no tuviese pena, que él se hacía cargo dello y lo sacaría á luz; y fray Juan del Campo, después que yo le llevé el cuaderno, me escribió otra carta diciéndome que pues en ello no había herejía ni especie de ella, ni error alguno en cosa de fé, que no tenía de qué tener pena, y esto me aseguró que yo no recusase al señor Arzobispo. Estas dos cartas, se me perdieron en una tormenta, á la vuelta de las islas, con otros muchos papeles, etc. Todo lo cual pasó ante mí.—*Eusebio de Arrieta*, secretario."

Terminada al fin la causa, sin que hubiese, dicen los Inquisidores, prueba de lo que el reo había sostenido acerca de la promulgación del Evangelio, vista en consulta por el Ordinario y Consultores fué votada en que "saliese á cumplir el destierro

que le fué mandado por la sentencia del Arzobispo, que estaba por ejecutar [en] cuanto al destierro destas Indias; "á que oyese una misa rezada un día de entresemana, en pié y en cuerpo, con una vela, en forma de penitente; que abjurase *de levi* en la sala de la Audiencia, y, por fin, que fuese sacado á la vergüenza."[13]

Sarmiento de Gamboa no se conformó con esta resolución; pero, vista la sentencia en grado de apelación, se confirmó, librándole, por fortuna, de la vergüenza.

Después de su primer proceso, Sarmiento de Gamboa se había hecho al mar en busca de tierras desconocidas.

Condenado esta segunda vez, el Virrey y la Audiencia le elegían, en 7 de agosto de 1579, "por la experiencia que se sabe que tiene de la mar y de las navegaciones dellas,"[14] para que fuese á descubrir el Estrecho de Magallanes que acababan de surcar atrevidos piratas extranjeros, "y verle y medirle y saber cómo corre y en qué grados está . . . "[15]

La poca suerte que hasta entonces había tenido iba a acompañarle todavía en esta ocasión, como hasta al fin de su carre-

[13] *Acuerdo de don Francisco de Toledo, virey, y de la Audiencia de Lima, etc.*, Archivo de Indias.

[14] Don Pedro de Peralta en su poema heroico *Lima fundada*, dice con este motivo:

Aquel que allí se ofrece es el Sarmiento,
Nuevo Teseo del austral undoso
Laberinto del liquido elemento,
Minotauro de espumas proceloso;
Al Drake irá á impedir el fiero intento,
Y demarcado el Bosforo sinuoso,
Domando el golfo con triunfante entena
Su capitolio hará la Hesperia arena.

Canto VII.

[15] La sentencia está firmada por sólo el Inquisidor Cerezuela.

Como se habrá visto, salvo la diferencia de tiempos y de hombres, parece que viéramos repetido en este caso lo que aconteció más tarde en Roma al célebre Galileo.

Conviene recordar aquí que al hablar del proceso formado a Sarmiento de Gamboa por la Inquisición se ha dicho que fué por haber sostenido que cuando en Lima eran las doce del día, en España estaba entrando la noche. De lo que queda expuesto, se ve, pues, que el hecho es inexacto.

ra, justificando siempre haber sido, "el hombre de más habilidad que se hallase en el Perú, y cuyo nombre, según dice un distinguido americanista, hasta hoy engrandecen su genio náutico, sus arriesgados hechos de marino y su grande entereza en las adversidades."[16]

En este lugar debemos mencionar también lo que se dice ocurrió al piloto Juan Fernández después del descubrimiento de las islas a que dió su nombre. Don Claudio Gay en su *Historia de Chile,* tomo II, pág. 66, cuenta a este respecto, que "a tan singular servicio se le respondió con una muy seria acusación de brujería, de la que quiso la fortuna que los señores Inquisidores de Lima le absolvieran en cuanto llegaron a oír cómo el entendido piloto se proponía hacer que todos los marineros, aunque fueran santos, salieran tan brujos como él mismo, sin más que querer seguir igual rumbo con sus naves, poniéndose a unas cuatrocientas leguas aparte de la costa."

Don B. Vicuña Mackenna, a su vez, dice: "Lástima no pequeña es que se hayan perdido los detalles del descubrimiento de esas islas, las noticias náuticas de los viajes del piloto, y, más que todo esto, su proceso levantado por la sombría y estúpida Inquisición de Lima, que lo acusó, como a Galileo, de haber hecho pacto con el Averno, o algo parecido, cuando sólo lo ajustara con los vientos." *Juan Fernández,* pág. 71.

"Una tradición constante, añade don Diego Barros Arana, consignada por algunos autores posteriores, refiere que el éxito del viaje de Juan Fernández fué considerado obra de hechicería; que el sagaz piloto fué procesado por la Inquisición de Lima, y que le costó mucho trabajo demostrar a sus jueces que la observación del tiempo empleado en su navegación, era el resultado natural de haber tomado un rumbo en que se podían utilizar los mismos vientos que parecían tan contrarios a aquella navegación. El hecho no es en manera alguna improbable, y, lejos de eso, es característico de las ideas y preocupaciones de la época, pero nunca hemos visto los documentos contemporáneos en que debíamos hallar los pormenores relativos a ese curiosísimo proceso." *Historia general de Chile,* t. II, pág. 54.

Por nuestra parte, a pesar del examen prolijo que hicimos de los archivos de Simancas, de Sevilla y de Lima, nada encontramos que justificara tan constante tradición. Hallamos sí en los extractos de la visita de Ruiz de Prado la noticia de un proceso formado por el Comisario de la Plata, en 1579, contra un Juan Fernández, por haber dicho que él no era pecador. Si bien la fecha coincide bastante bien con aquella en que ha debido tener lugar el proceso del piloto y descubridor, el ligero extracto que da Ruiz de Prado no permite apreciar si se trata de aquél o de otra persona que llevase ese mismo nombre y apellido, tan común entonces en América.

¿Habríase, en efecto, iniciado ese proceso y destruídose en seguida por los jueces en vista del ridículo que importaba para ellos? No lo creemos. Más bien nos inclinamos a pensar que se haya confundido en este caso a dos marinos contemporáneos, Juan Fernández y Pedro Sarmiento de Gamboa.

[16] Jiménez de la Espada, *loc. cit.,* pág. XXIII.

Capítulo XIV

LOS PRIMEROS AUTOS DE FE

Causa de Esteban de Salcedo.—Tres reos chilenos son condenados en el auto de fe de 29 de octubre de 1581.—Procesos de Juan Serrano, Juan de Urízar Carrillo y Gonzalo Hernández Bermejo.—Carlos Correa es penitenciado en el auto de fe de 30 de noviembre de 1587.—Causa del escribano Pedro de Salcedo.—Id. de Hernando de Alcántara.—Id. de fray Andrés de Argüello.

Hasta ahora nos hemos ocupado de las causas de aquellos reos que por circunstancias diversas no habían merecido figurar en autos públicos de la fe, y ahora vamos a tratar de los que fueron sentenciados en esta forma.

El primer auto de fe celebrado por los Inquisidores se había verificado en Lima el 15 de noviembre de 1573, pero en él no apareció ningún reo de origen chileno. En el segundo, que tuvo lugar el 13 de abril de 1578 y en el cual fué quemado fray Francisco de la Cruz, el fraile aquel que había entendido en la causa de Sarmiento de Gamboa, salió Esteban de Salcedo.

Era éste un mestizo, natural de Valdivia, testificado ante el Comisario de haber dicho que no era pecado mortal sino venial "el echarse un hombre con una mujer." Por su parte, el reo se denunció de que se había referido a una india infiel y no a una mujer cualquiera. Llevado preso desde Chile, en todas las audiencias que con él se tuvieron perseveró en la confesión que había hecho; pero lo cierto fué que, visto el negocio en consulta, fué

sentenciado a salir en auto público, en abjuración *de levi* y en cien azotes.[1]

Más adelante trataremos de otro reo chileno que fué penitenciado en esta ocasión.

En el auto celebrado el 29 de octubre de 1581 en que fué quemado vivo el flamenco Juan Bernal, salieron tres reos de Chile.

Era el primero Juan Serrano, natural de Jerez de la Frontera y procesado en Santiago por haberse casado estando viva su primera mujer. Con el objeto de lograr su propósito, Serrano se había traslado a Lima —donde se le dió la ciudad poi cárcel, bajo pena de mil pesos de multa— llevando una información hecha por él de cómo su primera mujer era muerta, "y aunque en esta ciudad de Lima, dicen los Inquisidores, le dijeron que era viva, no dejó de pasar adelante con su intento," por lo cual le sentenciaron en definitiva a que saliese en el auto en forma de penitente, en abjuración *de levi,* a que se le diesen doscientos azotes por las calles públicas, y a que sirviese en las galeras por cuatro años, al remo y sin sueldo.[2]

Por análogo delito fué encausado en Valdivia Juan de Urízar Carrillo, natural de la villa de Budía en la Mancha, que siendo casado en Guamanga, se matrimonió nuevamente en aquella ciudad.

"Asimismo testificó al reo un testigo ante el Obispo de Santiago de que con ocasión de que la justicia andaba en su busca por cierto delito que había cometido, había dicho que pues no le dejaban ir abajo ni arriba y tanto le perseguian, que estaba por irse con los luteranos, y que había de ir matando españoles y indios los que topase, por dar causa á que lo ahorcasen luego; y diciéndole cierta persona, que era el testigo, que se encomendase á Dios y no hablase con tanta pasión, que podría ser que aquellas persecuciones que le venían, podría ser que fuesen para más descanso de su ánima, y que encomendándose á Nuestro Señor, él le haría merced, el reo había respondido á esto: "pese á tal, nunca me las ha hecho hasta ahora y hacérmelas ha adelante?" El Obispo re-

[1] "Adviértase, declara Ruiz de Prado, que no era este negocio de aucto, por se haber denunciado el reo, aunque es verdad que cuando lo hizo estaba ya testificado."

[2] "En estas partes sería muy á propósito que cumplidos éstos con las penas de las sentencias, se les mandase ir á España y que se presentasen ante la Inquisición ó juez eclesiástico de su tierra, porque se quedan por acá éstos, y ellos y sus mujeres viven en mal estado, y será bien se provea á este inconveniente."

mitió este dicho al Comisario y él examinó al testigo más en forma y dijo lo propio; y otro testigo dice que dijo el reo lléveme el diablo, y Dios no me puede ya hacer merced, y pésame porque no me he ido á los luteranos, y todo el mal que pudiese hacer, lo he de hacer, y que esto lo había dicho tratando de cómo el testigo antes de esto le había dicho al reo que se fuese de su casa."

Preso en Santiago por un mandamiento del Santo Oficio, resultó que teniéndole el Comisario en casa de un familiar, una noche se salió del aposento en que estaba y hurtó de una tienda que había en la misma casa, más de setecientos pesos en oro y mercaderías, que, luego de aprehendido nuevamente, restituyó. Habiendo llegado a Lima a fines de junio de 1579, se le siguió el proceso iniciado y se votó en que saliese al auto con vela, soga y coroza, a quien abjurase *de levi*, a que se le propinasen cien azotes y, por fin, a cinco años de galeras.

Finalmente, salió al auto Gonzalo Hernández Bermejo, natural de Trujillo en España, que había sido primero sastre y después soldado, a quien hemos hecho referencia más atrás.

Hallábase Hernández por los comienzos del año de 1561 en la ciudad de Concepción, cuando, en mala hora para él, "dijo y profirió con muchas personas que era mayor la fe que la caridad, y diciéndole que no era sino la caridad, porque así lo decía San Pablo, replicó diciendo que no era sino la fe, porque decía el Evangelio que quien creyese y fuese baptizado será salvado, y diciéndole que cierto predicador lo había predicado así, que era mayor la caridad que la fe y que San Pablo lo decía así en sus epístolas, dijo que aunque se lo dijesen cuantos doctores había de aquí á Roma, que no lo creería, porque tenía por mayor la fe y que sobrella se fundaban las demás, y que bien podía errarse San Pablo como hombre, dado que fuese alumbrado por el Espíritu Santo; y en otra plática que tuvo sobre lo susodicho, la dicha persona le dijo: "ven acá, vos no creéis lo que cree y tiene la Santa Madre Iglesia de Roma." Respondió el reo: "creo en Jesucristo;" y tornándole á replicar que si creía lo que tenía y creía la Santa Madre Iglesia de Roma, dijo que sí: "pues, si vos creéis eso ¿porqué no creéis lo que ella tiene y cree? ya véis que es contra ella lo que vos decís;" y el dicho reo respondió que no quería creer á San Pablo sino á Jesucristo; y en otras pláticas

que con otras personas tuvo, sustentando que era mayor la fe que la caridad, para lo probar dijo que cuando llevaban á baptizar un niño, que no pedía sino fe, y que también estaban en las cartillas los catorce artículos de la fe, y que en ninguna de las cartillas se trataba de la caridad, y que cuando la Madalena había lavado los pies al Señor, dijo Jesucristo: "tu fé te ha hecho salva;" y que á la Cananea había dicho Nuestro Señor: "mujer, grande es tu fé;" y que él se quería estar en aquella opinión hasta que otras personas de más letras se lo dijesen y le convenciesen por razones: y entre las dichas personas había un fraile predicador y un clérigo, y parece que el Vicario de la Concepción le prendió é hizo proceso contra él, y le tomó su confesión, y confiesa haber pasado la dicha plática con la dicha persona y que él tenía aquella opinión siempre, y si era necesario moriría por la fé."

Después de haber pasado lo anterior, Hernández se presentó al Vicario, protestándole de ser obediente y estarse á la corrección de la Iglesia, lo que, sin embargo, no impidió que fuese procesado por aquél como Inquisidor ordinario. Estaba ya la causa en estado de sentenciarse y en poder del Obispo cuando llegaron las provisiones sobre el establecimiento del Tribunal del Santo Oficio en Lima, al cual se remitieron luego los antecedentes, y muy poco después el mismo Hernández, que había sido mandado prender con secuestro de bienes. Habiéndose tenido algunas audiencias con el reo para que se declarase acerca de las confesiones que tenía hechas ante el Vicario de Concepción, expresó que todo lo había dicho "como hombre ignorante y con el zelo y fervor que tenía de morir por la fé, y que lo retractaba una y muchas veces."

Después de tres años de cárcel, Hernández se había enfermado hasta el extremo de que a mediados de junio de 1574 hubo de ser llevado a casa de un familiar donde se curase, para ser restituído nuevamente a su prisión a fines de agosto de ese año. "Examinamos, continúan los Inquisidores, al dicho Gonzalo Hernández Bermejo sobre algunas cosas que resultaron de sus confesiones para declaración de su intención y confesión, y parece que en todas ellas no dice cosa de nuevo sino que había porfiado lo susodicho, no sabiendo ni entendiendo que la Santa Madre Iglesia Católica Romana tenía lo contrario; y subjetándose á la San-

ta Madre Iglesia Católica Romana, dice que él tiene y cree lo que ella tiene y cree, y fué advertido si tenía ó quería hacer otras algunas defensas más de las que hizo en la ciudad de la Concepción y para ello se le dió letrado con quien comunicó su causa y no quiso hacer otra ninguna diligencia, y por su parte se concluyó definitivamente, y visto por nos y por el ordinario y consultores, fué votado en conformidad, á que fuese puesto á cuestión de tormento y que se le diese á nuestro albedrío, y que se tornase á ver el proceso. Fuéle dado el tormento, y habiéndole echado doce jarrillos de agua, no dijo cosa alguna y fué quitado dél; y tornado á ver el proceso, fué votado en conformidad que salga al auto público de la fe, en cuerpo, con su vela, en forma de penitente, y que allí le sea leída su sentencia y abjure *de vehementi,* y que otro día le sean dados doscientos azotes, por las calles públicas desta ciudad, y que tenga esta ciudad por cárcel tiempo de seis años."[3]

El proceso de Hernández Bermejo desde que se inició en Concepción hasta su salida al auto de 13 de abril de 1578, había tardado, pues, siete años.[4]

En el auto que tuvo lugar en 30 de noviembre de 1587, salió Carlos Correa, natural del valle del Rosal, en el Obispado de Tuy en Galicia, hombre hidalgo y de edad de sesenta años, testificado en el Santo Oficio de ser casado dos veces, una en su tierra y otra en Santiago; "y habiéndose averiguado los dichos dos matrimonios, fué preso, y en la primera audiencia que con él se tuvo los confesó, y que para casarse la segunda vez había dado cierta información. Hízose su proceso con el reo y habiendo dado los testigos por ratificados, pidió publicación y se hizo, y concluyó; y visto el negocio en consulta, en 15 de Octubre de 1586, se votó en que el reo saliese al auto con vela

[3] *Libro número 760, folio 13.*

[4] Según Ruiz de Prado, hé aquí los principales vicios de que adolecía esta causa: de haber supuesto el Fiscal al reo cosas que no había dicho; que no se le hizo la tercera monición; que no se le puso acusación en forma; que la manera cómo se recibió al reo en la cárcel después de su enfermedad fué indebida, "lo que se pone aquí, advertía Ruiz de Prado, para que se vea de la forma que iban las cosas y qué buen orden se guardaba"; que no se firmó la sentencia del tormento; que no se notificó al Fiscal de la apelación interpuesta por el reo; que la abjuración no se sacó *ad longum;* y, finalmente, que no se le dió aviso de secreto, ni noticia de cuándo salió la causa de este estado.

y abjurase *de levi* y sirviese en las galeras de gentilhombre por tiempo de cuatro años, y después fuese desterrado de todo el distrito, perpétuamente."

En las vísperas del auto fué sentenciada la causa de Pedro de Salcedo, escribano público y de Cabildo de la Imperial, natural de San Martín de Valde-Iglesias, que fué testificado ante el Provisor de aquella ciudad de haber dicho que no habían de resuscitar los propios cuerpos en la propia carne, ni el propio cuerpo que tuvieron cuando vivían, sino en otra nueva carne y en otro nuevo cuerpo que Dios había de crear. Fué mandado prender, en consulta, con secuestro de bienes, como se hizo, habiéndose remitido la dicha testificación al Santo Oficio. Antes de esto había sido denunciado de ser casado dos veces, una en Toledo y otra en Lima, donde se había mudado el nombre, porque el que tenía en España era Cristóbal de Valderrábano. En la primera audiencia que con él se tuvo confesó los dichos dos casamientos, y que se casó segunda vez porque le dijeron que era muerta la primera mujer.

"Visto el proceso en consulta, se resolvió que al reo, por lo que toca á la proposición, se le diese una conminación de tormento, y habiéndosele dado, perseveró en lo que tenía dicho; y vuelto á ver el negocio en consulta, se votó en que se sacase el reo al auto con insignias de dos veces casado y abjurase *de levi*, y le diesen cien azotes, y galeras por cuatro años."[5]

El año de 1581 se levantaba por el Comisario, en Santiago, un proceso contra Hernando de Alcántara, por haber dicho "que Nuestro Señor Jesucristo había querido morir y que había muerto realmente, y que pues murió, había merecido la muerte que murió."[6]

Este mismo Alcántara, siendo morador en Concepción fué acusado de haber dicho que era mayor la fe que la caridad, lo que, por su parte, sostuvo, y así se probó que él había repetido simplemente palabras de otros. Enviado a Lima por el Ordinario, se le detuvo allá algunos meses, dándole por pena el tiem-

[5] "Este reo, dice Ruiz de Prado, fué muy culpado en las comunicaciones que hubo en las cárceles estando en ellas fray Francisco de la Cruz, de que hace mención en su proceso y otros."

[6] A este juicio se hallaba acumulado otro contra un mulato, por casado dos veces, el cual no se prosiguió por haber fallecido el delincuente.

po que estuvo en la cárcel en Concepción, el viaje que le habían obligado a hacer y una represión para que "mirase lo que decía de ahí adelante."

"Fray Andrés de Argüello, de la Orden de San Francisco, sacerdote confesor y predicador, fué testificado por cuatro testigos que predicando en la ciudad de Osorno, en el reino de Chile, dijo que el no ser concebida Nuestra Señora en pecado original, demás de otras cosas, se probaba con autoridad del Concilio Tridentino, en cuanto decía que todos habían sido concebidos en pecado original, y que en aquella regla no se comprendía Nuestra Señora, sin hacer relación el dicho fray Andrés de la Constitución de Sixto IV.

"Fué también testificado de una mujer de edad de treinta años, que andaba en hábito de beata, en la dicha ciudad de Osorno, y está ratificada, la cual dijo que yéndose á confesar con el dicho fray Andrés de Argüello y estando para ello de rodillas ante él, el dicho fraile la dijo que no se confesase tan presto, que quería parlar un poco, y entre otras muchas cosas que la trató, que por ser tantas no se acordaba, la dijo que había sido muy querido en el Pirú, y por allá abajo donde había estado, y que había tenido un hijo muy lindo y hermoso, y que saltaba paredes y desquiciaba las puertas y entraba á donde tenía la dama, y otras deshonestidades que le habían acontecido con mujeres que declaró el testigo, y que diciéndole la dicha beata que no la dijese aquellas cosas, que no eran para aquel lugar, y que la dijese cosas de santos, que era lo que la convenía, y que con todo esto el dicho fray Andrés Argüello la pidió muchas veces que le diese las manos, y enojándose ella desto, él la dijo que pues no merecía alcanzar ningún favor de ella, que una cosa la pedía y era que le hiciese merced de que él estaba aficionado de una sirvienta de la dicha mujer, que se la enviase al monasterio, que la amaría bien y vestiría (la cual era india), y que la dicha mujer le dijo que no quería, y se levantó para se ir, y él la dijo que no se fuere, que quería parlar más y que la confesaría, y ella dijo que no se quería confesar, que le había quitado la devoción, y se fué; y que otro día se fué á un monasterio de monjas y le halló allí y se reconcilió con él, y que él en la reconciliación la dijo que no hiciese caso de las palabras

que la había dicho el día antes, por haberlas dicho como hombre viejo y amigo de parlar . . . "[7]

"El dicho fray Andrés de Argüello en la primera audiencia dijo ser de edad de sesenta y cuatro años, y que ha tenido á todo su linaje por cristianos viejos, y que no ha sido penitenciado, etc., y que era cristiano baptizado, y bachiller en cánones, y que oyó algún tiempo teología en Salamanca, y que vino al Nuestro Reino por maestrescuela, y que dejando la prebenda, se vino á Quito y tomó el hábito de San Francisco, y se nombró fray Andrés de Argüello, habiéndose llamado hasta allí Ginés Carrasco de Tapia, y que queriéndose venir del reino de Chile á este del Perú, pidió licencia al provincial, diciendo que tenía que tratar algunas cosas en este Santo Oficio, aunque no tenía tal, y que le dió la licencia."

En otra audiencia pidió que "por amor de Dios se doliesen dél, que había estado fuera de sí, y el demonio lo había traído atormentado . . . "

Mientras se tramitaba la causa se le señaló por cárcel una celda de su convento de Lima, sin que entretanto pudiese decir la misa ni administrar ningún sacramento, hasta que en 27 de octubre de 1586 se pronunció la sentencia siguiente:

"*Cristi nomine invocato.*—Fallamos, atentos los autos y méritos del dicho proceso, que si el rigor del derecho hobiéramos de seguir, le pudiéramos condenar en mayores y más grandes penas, más queriéndolas moderar con equidad y misericordia, por algunos intentos y respetos que á ello nos mueve, por la culpa que dél resulta contra el dicho fray Andrés de Argüello, le debemos condenar y condenamos en que en la sala de nuestra audiencia, estando presentes los curas de las parrochias desta ciudad, y los prelados de los conventos de ellas, y sus compañeros confesores, le sea leída esta nuestra sentencia, y que allí abjure *de levi,* y que en el capítulo del dicho convento de su Orden, de esta ciudad, en presencia de los frailes sacerdotes dél y del presente secretario, le sea dada una disciplina al arbitrio de su prelado, y le privamos de confesar mujeres perpétuamente y de confesar hombres por tiempo de un año, y de voz activa por dos años, y de voz pasiva por tiempo de cuatro años, y le desterramos de

[7] No ponemos aquí otras muchas cosas de que este fraile fué acusado, porque según la expresión de uno de los testigos, "es vergüenza decirlas ni aún pensarlas."

esta ciudad de los Reyes y de la de Osorno en el reino de Chile, por tiempo y espacio de tres años precisos, y que no lo quebrante, so pena que el destierro sea doblado, y le mandamos que en el entretanto que por nos no se le mandase salga á cumplir el dicho destierro, no salga del dicho convento de su Orden de esta ciudad, y que haga y cumpla las demás penitencias principales, que por nos le fueren mandadas, lo cual todo haga y cumpla, so pena de impenitente: y por esta nuestra sentencia definitiva juzgando así lo sentenciamos, pronunciamos y mandamos en estos escriptos y por ellos".[8]

No carece de interés la siguiente solicitud que el reo envió algunos años más tarde (1592) al Consejo de Inquisición:

"Muy Ilustres señores:—Fray Andrés Argüello de la Orden de San Francisco en el Pirú más ha de veinte años, hago saber á Vuestra Alteza que yo tengo escripto otra vez á ese Tribunal de la Santa Inquisición dando cuenta que estando yo en favor de todo género de gentes y confesando á mujeres nobles en la ciudad de los Reyes en el Pirú, y dos de ellas queriendo casarse, no podían tan á su honra por no estar doncellas, yo les dí cierto lavatorio por encobrir la falta de su integridad, las cuales, no guardando secreto, lo descubrieron á otras, y aunque sólo supe en confesión general y dí este remedio en confesión, vino á noticia del Santo Oficio en esta dicha ciudad; dióse la voz al Fiscal y me sentenciaron, cuyo traslado ahí envío: todo lo hé cumplido, y dos años más, salvo no confesar mujeres perpétuamente: pido con toda la humildad que debo, se dispense conmigo en esto.

"Agora los frailes de mi Orden me traen muy acosado y afrentado, dándome en cara que he sido sentenciado por el Santo Oficio, y por ser, como soy, cristiano viejo y bien nacido y temeroso de Dios Nuestro Señor, lo siento mucho, y como flaco y pecador, correspondiendo al viejo adagio podía perder la paciencia y poner las manos pesadamente en algún fraile, según el gran descontento que conmigo tengo, y para con quietud de cristiano dignarme llegar al altar, me conviene salir de esta provincia del Pirú, para mejor servir á Dios con quietud de cristiano, pues ésta vine á buscar á la religión, dejando el mundo y una dignidad que Su Magestad me dió de maestre-escuela en

[8] *Libro 760-4* pág. 118.

las Indias. Hay otra causa por qué me mueve ir á Méjico. Un hermano mío, mercader de joyería, casado y sin hijos, murió allí y dejó más de ocho mil pesos, la mitad de su mujer y la otra mitad de mi madre y hermanos, y su mujer se alza con todo, y yendo yo allá se cobrarán, mediante Dios, porque há más de treinta años que yo los casé.

"Otra causa y no menos principal, que yendo yo á Méjico haré ver y examinar tres libros que tengo escriptos en latín y en romance, y si fuesen de algún provecho, se imprimirán, por haber allí imprenta, y será para ayudar á casar á parientas pobres que tengo en España.

"Ultimamente, pido á V. A., que por cuanto un fray Pedro de Molina, Comisario que vino al Pirú, de esta Orden, estando preso por el Santo Oficio, me quitó cinco libros de mano que teníàn trescientos pliegos, y entiendo los dió al Fiscal que tenía el Santo Oficio por que le favoreciese, los cuales estimo en tres mil pesos y los dejé en mi testamento á mis herederos, y en ellos tengo lo mejor que yo ví en Salamanca, y se puede leer por ellos en cualquier Universidad, dos cursos de cinco años, y en esta Universidad de los Reyes, un catedrático de propiedad ha leído por ellos dos años, y el que agora es Fiscal, don Antonio de Arpide y Ulloa, oyendo cánones, los quería trasladar y me tuvo un cuerpo de ellos en su casa, y así yo entiendo que el dicho fray Pedro de Molina se los dió: basta ser doctrina de Salamanca para tenerlos en mucho, y por ser de mano, que no se hallan á comprar, pido por amor de Jesucristo Nuestro Señor, V. A. ponga la diligencia que conviene, aunque sea con censuras, para que estos libros parezcan y se me entreguen, para que mis herederos no sean defraudados de su herencia. Paréceme que todas estas causas son bastantes para pedir la licencia para Méjico y cobrar estos libros, y pues todos los que van á ese Tribunal del Santo Oficio á pedir consuelo, todos lo hallan y alcanzan, no permita V. A. que yo vaya desolado, repudiando las razones que tengo propuestas, y sobre todo, la quietud de mi ánima á cabo de 67 años que tengo, y más de los veinte en este santo hábito.

"Haciéndome la caridad que pido, suplico á V. A. se envíe al Pirú, al Arzobispo de los Reyes, porque mis prelados y frailes no me la usurpen, y mande V. A. á mi Comisario General me dé licencia para irme á Méjico. Fecha en la ciudad de Guánuco,

cincuenta leguas de Lima, último de Mayo 1592.—*Fray Andrés Argüello*".

Mayor número de reos, cuyos procesos eran más importantes que los que dejamos apuntados, iban á figurar en el auto de 5 de abril de 1592; pero antes de colacionarlos conviene hacer aquí mención de otras personas encausadas hasta esa fecha, que nos darán materia para el siguiente capítulo.

Capítulo XV

LOS CORSARIOS INGLESES EN LA INQUISICION

Preparativos del auto de fe de 5 de abril de 1592.—Los primeros corsarios penitenciados por la Inquisición.—Algunas consideraciones sobre el régimen colonial español en las relaciones de los países americanos con las potencias extranjeras.—El viaje de Sir Francis Drake.—Disposiciones adoptadas por los Reyes de España para mantener sus colonias en perpetuo aislamiento.—Prohibición para internar novelas y libros de historia americana.—Ordenes para que no pasasen a Indias los descendientes de herejes, moros o judíos.—Especial recomendación enviada por Felipe II a los Obispos americanos.—Persecución de la Inquisición a los extranjeros.—Guerra a los libros que pudieran introducir los herejes.—Sobresalto producido por la llegada de navíos flamencos a Buenos Aires.—La expedición de los holandeses a Valdivia.—El libre comercio ante el Rey y la Inquisición.—Las naves filibusteras de Cavendish.—Los clérigos de Santiago atacan a éste en las playas de Quintero.—Algunos prisioneros ingleses son ahorcados en la plaza mayor de Santiago.—Los restantes son llevados a Lima y procesados por la Inquisición.

HABÍA llegado en esto el día 5 de abril de 1592, en que como decíamos, iba a presentarse a la vez el mayor número de reos enviados de Chile.

Después de haberse dado el pregón ordinario de la publicación del auto, mandaron los Inquisidores, que lo eran entonces Antonio Gutiérrez de Ulloa y Juan Ruiz de Prado, que todos los vecinos y moradores de la ciudad que no tuviesen impedimento acudiesen a las casas de la Inquisición para acompañar el estandarte de la fe, previos los convites de estilo a la Audiencia

y Cabildos, que en esta ocasión, de orden del Virrey, debían irse en derechura al Tribunal. El día señalado, a las cinco de la mañana, llegó aquél en su carroza, acompañado de don Beltrán de Castro, su cuñado, seguido por la guardia de a pie de su persona y algunos criados. Oyó misa en la capilla, y una vez concluída, pasó a las habitaciones de los Inquisidores, donde se estuvo hasta que se avisó que era ya hora de salir. Lleváronle en medio los Inquisidores, en compañía del Arzobispo, que había sido invitado para la degradación de un religioso, escoltados por la compañía de lanzas, caminando delante los oidores de dos en dos, luego los Cabildos y la Universidad, precedidos por la compañía de arcabuceros de a caballo. Los penitentes, en número de cuarenta y uno, marchaban acompañados de los familiares y miembros de todas las Ordenes religiosas. Resguardaban los costados de la procesión soldados de a pie, para hacer los honores al estandarte de la fe, cuyas borlas llevaba don Beltrán de Castro, sólo, a la mano derecha, porque no quiso dar lado a ningún caballero, ni tomar la izquierda. En esta forma se llegó á los tablados, que estaban hechos arrimados a las casas del Cabildo y adornados con la suntuosidad de costumbre, donde el Virrey y Arzobispo tomaron asiento en cojines, dejando sin ellos a los Inquisidores, con grandísimo disgusto y bochorno suyos, que para que fueran más completos, oyeron que el Virrey mandó a uno de sus criados que sacase un montante grande, desnudo, y que se sentase a la mano izquierda del estandarte, colocado entre los capitanes de la guardia y arcabuceros.[1] En las otras gradas estaban los prelados de las Ordenes "y otros religiosos graves dellas, y á la mano derecha, en sus asientos, el Cabildo de la Iglesia y Universidad, y á la izquierda el de la Ciudad, y junto a él, el de los criados honrados del Virey, y un poco más adelante estaba un tablado muy enaderezado y en él mi señora la Vireina, con sus criadas y las señoras principales de la ciudad, que la estaban acompañando, y don Beltrán de Castro, su hermano: y miróse mucho que en todo el tiempo que duró el auto, que fué desde las seis de la mañana hasta las once de la noche, no se menearon de los asientos donde estaban el Virey ni Vireina.

[1] *Carta* de Ordóñez de 6 de abril de 1596.

"Antes que el auto se comenzase, predicó el padre Hernando de Mendoza, hermano del Virey, y hizo un sermón tan admirable cual para tal ocasión y auditorio se requería."[2]

En seguida el Arzobispo degradó a un fraile de la Merced, que era de misa, "en el mismo tablado, donde había puesto un muy rico aparador de plata dorado y lo demás que convenía para aquel efecto."

Con esto dióse principio a la lectura de las causas de los reos.

Entre los cuarenta y uno que figuraron en este auto, eran de los más notables los ingleses que habían sido capturados en la isla de la Puná, Guater (Walter) Tillert, su hermano Eduardo, Enrique Axli (Oxley?) y Andrés Marle (Morley?). El primero, que cayó prisionero después de herido de un arcabuzazo, en las audiencias que con él se tuvieron dijo ser cristiano bautizado y católico, pero se le acusó de que comulgaba como luterano, de cuya secta parecía hallarse muy instruído, pues a bordo reemplazaba al capellán siempre que éste se enfermaba. Permaneció negativo durante los tres primeros años de cárcel, y se habían enterado ya cinco cuando en este auto fué relajado, "y aunque al tiempo de morir dió algunas muestras de reducirse, fueron de suerte que se vió claro que lo hacía porque no lo quemasen vivo, y no porque fuese católico, que en ninguna manera se puede entender se convirtiese, ni se confesó."

Su hermano, que sólo lo era de padre, de edad de veinte años, afirmó haber sido siempre luterano, pero que desde que estaba preso se había hecho católico; mas, al cabo de tres años, se desdijo, y tuvo, al fin, la misma suerte que Walter.

A Oxley, por estar siempre pertinaz, le quemaron vivo. Tenía entonces veinte y seis años y hacía cuatro que se hallaba encarcelado.[3]

Morley, que revelaba menos de dieciocho años, colocado primero en el colegio de los jesuítas, fué trasladado después a las cárceles, donde confesó que había sido protestante antes de entrar al convento, pero que entonces era ya católico, por lo cual fué reconciliado, con dos años de reclusión en la Compañía.

[2] *Carta* del Virrey, de 3 de mayo de 1592. Archivo de Indias.

[3] El Virrey en carta al Soberano, fecha 3 de mayo de 1592, dice hablando de esto: "Tres relajados en persona, por seta luterana, quemaron la misma noche del auto, y al uno dellos vivo, porque no se quiso convertir."

Ya en el auto anterior habían figurado Juan Oxnen, capitán de los piratas ingleses que fueron apresados cerca del puerto de Nombre de Dios, que en unión de sus compañeros Tomás Xeruel, Enrique Juan Butler, fueron admitidos a reconciliación por luteranos, con hábito y cárcel perpetua irremisible, confiscación de bienes y diez años de galeras al remo y sin sueldo —no sin que antes se hubiese propinado al último tormento "por la intención que negaba"— para ser en seguida ahorcados por los alcaldes del crimen, con excepción de Enrique Butler que llevó sólo galeras perpetuas.

En ese día 5 de abril de 1592 iban a presentarse ahora otros ingleses capturados en Chile; pero antes de dar cuenta de los procesos que se les siguieron por el Santo Oficio, se hace necesario entrar en algunas consideraciones acerca del régimen colonial en lo tocante a las relaciones de los países hispanoamericanos con las naciones extranjeras.

La España, como se sabe, había logrado, durante más de medio siglo, tener a sus dominios del Pacífico en incomunicación absoluta con las otras naciones de Europa. Al fin, uno de los marinos ingleses más notables que jamás hayan existido, Sir Francisco Drake, que había sido compañero de Oxnen en sus aventuras por las costas del Darien, sin atemorizarse por los peligros ni por la suerte que le aguardara si su empresa llegaba a fracasar, resolvió asaltar las colonias españolas, penetrando en el Pacífico por el Estrecho de Magallanes.

A fines de diciembre de 1577 salía, en efecto, de Plymouth, al mando de una escuadrilla de cinco buquecillos; en agosto del año siguiente penetraba por el Estrecho, y llegaba, por fin, el 25 de noviembre a la Isla de la Mocha, en la bahía de Arauco, donde los indios le mataron dos de sus marineros; el 5 de diciembre tomaba en Valparaíso una nave cargada con bastimentos y algunos miles de pesos en oro, y saqueaba en seguida la ciudad, sin perdonar la pequeña iglesia que allí había y cuyos vasos sagrados se dieron como parte del botín al capellán de la armada. Recalando luego en el puerto de Coquimbo, saltaron en tierra algunos de los expedicionarios, pero atacados por los del pueblo hubieron de retirarse precipitadamente a bordo, dejando muerto entre los peñascos de la playa al que hacía de cabecilla.

"Hallaron al muerto, dice una relación contemporánea, un libro en el pecho, en inglés, con muchas acotaciones en la marjen de la Sagrada Escriptura, el cual quemó el corregidor."[4]

Se comprende fácilmente que, con el espíritu de aquellos tiempos, no era lo más grave que los enemigos viniesen a turbar la paz y el comercio de estos países, sino las ideas que consigo traían.

Los monarcas españoles habían cuidado desde muy temprano de que sus súbditos de las Indias no experimentasen la menor influencia que pudiese afectar sus ideas religiosas.

En 1531, cuando no estaba siquiera descubierto este país, escribía la Reina a los oficiales de la Casa de la Contratación:—"Yo he seído informada que se pasan á las Indias muchos libros de romances de historias vanas é de profanidad, como son de Amadís é otras desta calidad; é porqueste es mal ejercicio para los indios é cosa en que no es bien que se ocupen ni lean; por ende, yo vos mando que de aquí adelante no consintáis ni déis lugar á persona alguna pasar á las Indias libros ningunos de historias é cosas profanas, salvo tocantes á la religión cristiana é de virtud en que se ejerciten é ocupen los dichos indios é los otros pobladores de las dichas Indias . . . "[5]

Pocos años después, Carlos V recomendaba, a su vez, que, bajo pena de perdimiento de bienes, se cumpliese con las Ordenanzas de la Casa de la Contratación, "para que ningunos reconciliados, ni fijos ni nietos de quemados, ni nuevamente convertidos de moros, ni judíos ni otras personas en las dichas ordenanzas declaradas, no pasen á las nuestras Indias."[6]

Después que el Tribunal de la Inquisición se hallaba establecido en Lima, Felipe II, por real cédula datada en Madrid en 20 de julio de 1574, se dirigía al Obispo de Quito, Arzobispo de Lima y otros prelados de América, dándoles aviso de que en tierras del Delfinado andaban ciertos predicadores luteranos, disfrazados, algunos de los cuales se habían embarcado ya para las Indias, y que otro, preso en Mondovi, afirmaba, estando obstinadísimo en sus errores, que no llevaría otro dolor, si moría, que

[4] *Relación de lo que se ha entendido que han hecho los ingleses después que entraron por el Estrecho de Magallanes.* Simancas, *Inquisición,* lib. 760 2º, fol. 2.

[5] *Real cédula de 4 de abril de 1531,* publicada en Torres de Mendoza, *Colección de documentos,* t. 42, pág. 466.

[6] *Real cédula de 22 de agosto de 1534, Id., id.,* pág. 476.

no poder dar noticia de su religión en América; por lo cual se les rogaba y encargaba que estuviesen muy vigilantes y que con todo secreto hiciesen inquirir y procurasen saber si a sus diócesis hubiesen aportado algunos de esos falsos y dañados ministros, o personas sospechosas en la fe católica, para que pusiesen por todos caminos el remedio que convenía al servicio de Dios y del Rey, y se les castigase conforme a sus delitos.

Este documento que, acaso por olvido, no había sido transmitido a los Inquisidores, motivó que el Obispo de Quito mandase a sus vicarios que tenía en los puertos de mar, tuviesen gran vigilancia por si en algún navío venían extranjeros, y que, caso de llegar alguno, se le enviase a la capital para examinarlo cerca de lo que S. M. ordenaba.[7]

Los Inquisidores, por su parte, no descansaban un momento en la persecución a los extranjeros. Los corsarios ingleses que habían aparecido en Panamá "tenemos relación que son herejes, anunciaban, y hemos escrito al Comisario que haga la información, y conforme á ella procederemos con algunos de ellos que están presos, por los capítulos que fueren contra ellos. Entre otros que estos corsarios robaron en este Mar del Sur, añadían, fué uno nuestro Comisario de Panamá, Juan Constantino, y le dejaron en camisa, y le quitaron todo lo que tenía en una isla suya, y dice que le quebraron el cáliz y patena y le echaron en el mar el misal y el ara."[8] Ya veremos la suerte que corrieron algunos de ellos y los que más tarde fueron enviados de Chile.

El mismo Comisario denunció también al general de la armada del Mar del Norte, Cristóbal de Erazo, que tenía a su servicio dos o tres ingleses trompetas, luteranos, y un artillero, a quienes, según expresaba ya más tranquilo, había quedado aquél de entregar a la Inquisición de Sevilla.

Como muchos de los extranjeros que llegaban a las costas del Perú se iban tierra adentro, se dispuso que cuando algunos arribasen al Callao, los maestres los presentasen en el Tribunal para obligarlos a salir inmediatamente; pero como de ordinario las naves en que venían partían a otros puertos del virreinato, los más de ellos quedaban al fin en el país, por lo cual proponían

[7] *Carta del Obispo de Quito a la Inquisición del Perú, fecha 15 de marzo de 1575.*

[8] *Id. de 16 de abril de 1578.*

los Inquisidores que los comisarios de Panamá y Cartagena, por el mero hecho de ser extranjeros, no les permitiesen pasar adelante.[9] En el Consejo, sin embargo, no se aprobó esta idea, y por el contrario se ordenó que, salvo el caso en que hubiesen hecho alguna cosa contra la fe, o introducido libros prohibidos, no se entrometiesen en esto.[10]

Deseoso el Rey de precaver también, a su vez, el peligro que podía resultar de la lectura de los libros que traían las naves extranjeras que aportaban a estas costas, con fecha 11 de febrero de 1609 hizo circular la orden siguiente que luego se incorporó entre las leyes de Indias:—"Porque los herejes piratas, con ocasión de las presas y rescates, han tenido algunas comunicaciones en los puertos de las Indias, y esta es muy dañosa a la pureza con que nuestros vasallos creen y tienen la santa fé católica, por los libros heréticos y proposiciones falsas que esparcen y comunican á gente ignorante; mandamos á los Gobernadores y Justicias, y rogamos y encargamos á los Arzobispos y Obispos de las Indias y jueces de ellas, que procuren recoger todos los libros que los herejes hubiesen llevado ó llevasen á aquellas partes, y vivan con mucho cuidado de impedirlo."[11]

Uno de los tópicos que por este tiempo preocupaba, por su parte, al Tribunal era la frecuente llegada a Buenos Aires de buques que salían de Lisboa, tripulados por flamencos, que traían en pipas (diciendo que venían llenas de vino y sal) libros e imágenes, que metían a escondidas en casa de algún vecino para extraerlos después de noche y enviarlos tierra adentro.[12] Encargóse, en consecuencia, al Comisario respectivo la mayor vigilancia a fin de impedir este contrabando, y se publicaron los edictos más apretados para hacer parecer los libros introducidos de esa manera, sin los que fueron señalados como especialmente prohibidos en el distrito de la Inquisición, como ser todas las obras de Carlos Molineo, de Castillo Bobadilla, muy comunes enton-

[9] *Carta de los Inquisidores de 26 de abril de 1579.*

[10] "Hemos visto lo que escribís habéis proveído para impedir la entrada de los extranjeros en esas partes, y ha parecido no os debéis entrometer en esto, salvo en lo que tocare á vuestro oficio, cuando alguno hobiese fecho ó dicho alguna cosa contra nuestra santa fé católica, ó metido algunos libros prohibidos, porque de lo contrario podrían resultar inconvenientes que es justo obviar." *Carta del Consejo de 18 de enero de 1580.*

[11] *Ley 14, tít. 22, lib. I.*

[12] *Carta* de los Inquisidores de 8 de enero de 1609.

ces entre los letrados, un tomo de las de Suárez, y antialcoranes, de que se recogieron algunos.[13]

"Aquí se ha entendido que á esos reinos y provincias, decían a este respecto en el Consejo, pasan algunos herejes de diferentes naciones con ocasión de las entradas que en ellos hacen los holandeses que andan libremente tratando y comunicando con todos y tal vez disputando de la religión, con escándalo de los que bien sienten y con manifiesto peligro de introducir sus sectas y falsa doctrina entre la gente novelera, envuelta en infinidad de supersticiones, cosa que debe dar cuidado y que pide pronto y eficaz remedio; y consultado con el Ilustrísimo señor Inquisidor General, ha parecido que hagáis, señores, exacta diligencia para saber en qué lugares de ese distrito se alojan, y habiéndose averiguado con el recato y secreto que conviene, ordenéis á los comisarios que los admitan á reconciliación, instruyéndolos en las cosas de nuestra santa fé católica, por personas doctas y pías; y no queriendo convertirse, procederéis contra ellos conforme á derecho y severidad de los sagrados cánones, en que pondréis el cuidado y vigilancia que esto pide, antes que lleguen á ser mayores los inconvenientes que amenaza la disimulación que se ha tenido, dándonos aviso de lo que fuéredes haciendo."

La tentativa hecha por los holandeses a mediados del siglo XVII para establecerse en Valdivia, ya se comprenderá, por lo que queda dicho, el verdadero pánico que inspirara a los colonos, habiéndose aprestado por el Virrey del Perú para desalojarlos, la escuadra más numerosa y el ejército más bien equipado que hasta entonces se había visto en la América del Sur. En odio a esos enemigos religiosos, el primer capitán español que llegó a aquellos sitios hizo desenterrar el cadáver del jefe enemigo que había sido allí sepultado, "y por ser hereje lo quemó" refiere un escritor de aquella época.[14]

[13] Carta de los Inquisidores de 26 de noviembre de 1605.

[14] Rosales, *Historia de Chile*, t. III, pág. 232. La expedición a Valdivia que el Virrey Marqués de Mancera confió a su hijo, fué muy celebrada en su tiempo, especialmente por haber sido dirigida contra los herejes.

Fray Miguel de Aguirre, autor de un libro sobre la materia, y calificador del Santo Oficio, en la aprobación que prestó al poema latino del clérigo Diego Núñez Castaño al mismo asunto, "no tiene cosa, decía, disonante á la honestidad y pureza de nuestra santa fé católica; antes será siempre agradable á los fieles obra que dulcemente refiere que á los herejes se les cerró ya el puerto que más á su salvo y comodidad buscaban para introducir sus errores."

A principios del siglo XVIII, cuando la Francia enviaba al ingeniero Frezier a estudiar estos países, todavía vemos que un alto personaje de la colonia, escribiéndole al Rey, condenaba el tráfico libre que comenzaban a hacer las naves francesas en estos mares, entre otros motivos, por "el peligro de introducirse la herejía en estas partes, donde resplandece la religión católica romana con mucha limpieza; porque en dichos bajeles, añadía, y en especial en el del capitán don Julián Fuquer, vinieron muchos holandeses luteranos y calvinistas, dos de los cuales, en compañía de algunos franceses, fatigados de navegación tan dilatada ó aficionados á lo abundante y pingüe de la tierra, se quedaron ocultos en ella. Y á no descubrirlos mi cuidado, y averiguado ser holandeses luteranos, pudieran empezar á sembrar la herejía por la gente rústica, en especial entre los indios bárbaros, inquietando su natural inconstante á sublevarse contra vuestros vasallos. Y recelando este tan pernicioso daño, los recogí luego á un colegio de Padres de la Compañía, donde quedaron catequizándose, aunque con poca esperanza de que abjuren sus herejías."[15]

Influenciado, sin duda, el Monarca por los denuncios de este tenor que llegaban a su noticia, motivados por los frecuentes arribos de las naves francesas que se llamaron del comercio libre a los puertos de sus dominios americanos, se apresuró a dictar la siguiente orden:

"El Rey.—Por cuanto siendo tan importante á la pureza de nuestra religión católica el que no se impida ni perturbe el libre ejercicio y jurisdicción del Santo Tribunal de la Inquisi-

Núñez Castaño, a su turno, expresaba: "aquel verdadero Dios que tan cuidadoso se desvela aún á pequeñas atenciones nuestras, ¿qué premios, qué dichas, de qué felicidades no llenará á aquel ilustre esclarecido y dichoso general que fué a exaltar su santa fé, dándole restauradas, almas sin número perdidas, cerrando las puertas al tirano hereje?"

[15] *Carta del oidor don Diego Zúñiga y Tobar de 15 de octubre de 1704.* Ya que hemos nombrado a Frezier, no estará de más que oigamos su opinión acerca de lo que era la Inquisición en Chile en esa época. "El Tribunal de la Inquisición está también establecido en Chile: el comisario general reside en Santiago, y sus oficiales como familiares y emisarios, se hallan dispersos por todas las ciudades y aldeas de su dependencia. Se ocupan de las visiones de los brujos, verdaderos o falsos, y de ciertos delitos sujetos a la Inquisición, como la poligamia, etc., porque, en cuanto a los herejes, estoy cierto que no les cae uno a las manos: se estudia allí tan poco, que no hay miedo de extraviarse por una excesiva curiosidad . . ." *Relation du voyage de la Mer du Sud. París,* 1716, pág. 95.

ción, tan recomendada de la Sede Apostólica y de los Reyes mis progenitores; y que puedan visitar sus ministros todos los navíos que llegasen á puertos de mis dominios, para ocurrir á que no se introduzca ningún género de libros que sean contra el candor de nuestra santa fé: por tanto, por la presente ordeno y mando á mis Vireyes del Perú y Nueva España, Gobernadores y demás Justicia de aquellos reinos, y ruego y encargo á los Arzobispos y Obispos de ellos que con ningún pretexto ni motivo embaracen á los Ministros del Santo Tribunal de la Inquisición la visita de los navíos que arribasen á aquellos puertos: y que con su autoridad concurran á que se ejecute, dándoles á este fin (si fuese necesario) su favor y ayuda y el auxilio que pidiesen, por lo que en ello se interesa el servicio de Dios y mío.—Fecha en Madrid á 23 de Febrero de 1713.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro señor.—*Bernardo Tinajero de la Escalera.*"

Esta real cédula llegó a Chile a fines de ese mismo año y era en el acto obedecida en los términos que va a verse:

"En la ciudad de Santiago de Chile, en primero de diciembre de mil setecientos y trece, el señor don Juan Andrés de Ustáriz, caballero del Orden de Santiago, presidente, gobernador y capitán general de este reino, cogió, besó y puso sobre su cabeza esta real cédula y dijo que la obedecía y obedeció como carta y mandato de su Rey y señor natural, y á mí el presente escribano me mandó sacase dos testimonios de ella y de este obedecimiento para remitirlos á los gobernadores de Valparaíso y de Coquimbo, para que ejecuten lo que S. M. manda en ella, y lo señaló de que doy fé. (*Hay una rúbrica*).—Ante mí, *Gaspar Valdés,* notario público y de Cabildo."[16]

Si el Rey se preocupaba de evitar el mal contagio para sus súbditos "de estos reinos," no vivía por esos años menos cuidadoso el Tribunal de Inquisición que mantenía en Lima. Habiendo, en efecto, arribado al Callao, a mediados de 1725, el navío holandés "San Luis" que había sido apresado en Coquimbo por la armada hecha por algunos particulares de Lima, don Cristóbal Sánchez Calderón, que hacía de Fiscal, teniendo noticia, según expresaba, que habían llegado entre los prisioneros, "diversos hugonotes de Francia," junto con otros de las

[16] Bib. Nac., Ms., vol. 720.

provincias de Holanda y algunos judíos, y noticioso de que el Virrey Marqués de Castelfuerte pensaba destinar a los marinos para completar las tripulaciones de algunas naves, ocurrió al Tribunal para que se le presentase "el grave escándalo y detrimento á los fieles católicos vasallos de S. M." que con tal medida se seguía. Algunos días después, el Inquisidor Gutiérrez de Zevallos obtenía del Marqués que desistiese de aquel propósito y que sin tardanza dispusiese que se remitiesen de Coquimbo cerca de cien hombres de la nave apresada que allí se habían quedado por enfermos.

Sería inoficioso que continuáramos citando nuevos hechos o disposiciones en apoyo del verdadero horror que inspiraba, [tanto] al pueblo como al Soberano y sus delegados, la presencia de los extranjeros en los dominios americanos.

La verdad era que los corsarios, por su parte, en la generalidad de los casos, se habían conducido con los españoles en Chile, no sólo como beligerantes, sino también como enemigos de la religión católica, destruyendo los templos y profanando las imágenes y cosas sagradas.[17] Pero volvamos ya a nuestra interrumpida relación.

La aparición, pues, de los corsarios ingleses en estos mares, trayendo, junto con la tremenda alarma que despertó en los dominios españoles, la religión de Lutero, implicaba a juicio de los colonos un verdadero castigo del cielo,[18] eran motivos más que sobrados para que el Virrey del Perú, de quien aquéllos dependían, arbitrase desde el primer momento las urgentes medidas que caso de tamaña gravedad requería; y, al intento, per-

[17] Así vemos que todavía un siglo después de la expedición de Drake, el Rey se veía en el caso de ordenar al Virrey del Perú don Melchor de Navarra y Rocafull, duque de la Palata, que socorriese a los franciscanos de Chile con alguna limosna para reponer en el convento que la Orden mantenía en la Serena algunos paramentos sagrados, "porque se me ha representado, decía el Monarca, la hostilidad que los piratas ingleses hicieron en la ciudad, entrándola á saco y fuego, llevándose de los templos las lámparas, vasos sagrados y ornamentos, sin reservar unos corporales con qué poder celebrar..." *Real cédula de 10 de diciembre de 1682.*

[18] Un eclesiástico americano contemporáneo de Drake, el Obispo de la Imperial don fray Reginaldo de Lizárraga, decía, en efecto: "El año de 1577, así como en España y toda la Europa pareció en la misma región del aire el más famoso cometa que se ha visto, también se vió en estos reinos á los 7 de Octubre con una cola muy larga, que señalaba el Estrecho de Magallanes, que duró casi dos meses, el cual pareció que por el Estrecho había de entrar *algún castigo enviado de la mano de Dios por nuestros pecados,"* palabras con que el Obispo aludía a la llegada de Drake y sus compañeros protestantes.

suadido de que los enemigos saldrían al Atlántico por el mismo camino que trajeran, despachó en su busca, como hemos contado más atrás, a Pedro Sarmiento de Gamboa, cuando hacía poco acababa de salir de las cárceles de la Inquisición.

Pero la estela dejada por las naves de Drake al surcar las hasta entonces no turbadas aguas del Pacífico era demasiado brillante y el éxito que con su audacia alcanzara al parecer fabuloso, para que bien pronto otros marinos de su nación no se animaran a intentar una empresa semejante. El 21 de julio de 1586, partía, en efecto, de la rada de Plymouth, con dirección a las costas occidentales de la América Española, una escuadrilla compuesta de tres pequeñas naves, tripuladas por ciento veintitrés hombres, entre marineros y soldados, a las órdenes de Tomás Cavendish.

Después de una navegación relativamente feliz, los corsarios ingleses llegaban el 17 de diciembre a un puerto de la Patagonia oriental que designaron con el nombre de una de sus naves la *Desire,* cuya traducción castellana de "Puerto Deseado" hasta ahora conserva, y penetrando el 3 de enero por el Estrecho de Magallanes, iban a encontrar tres días más tarde los infelices restos de las poblaciones fundadas por el intrépido cuanto desgraciado Sarmiento de Gamboa. Al ver el miserable estado en que se hallaban los pobladores de aquellos sitios que se llamaron la "Ciudad del Rey Felipe," ofrecióles Cavendish traerles consigo; pero habiendo rehusado en un principio, aprovechándose de un viento favorable que se levantó, las naves inglesas tendieron sus velas, embarcando sólo a Tomé Hernández, piloto que podía serles de gran utilidad en la navegación de estos mares, dejando a los demás abandonados a su triste suerte en aquellas espantosas soledades.

Los tripulantes de las naves lograban al fin desembocar al Pacífico, el 15 de marzo se reunían todos en la isla de Santa María, y, por fin, el 9 de abril iban a fondear en la rada de Quintero.

La aparición de las naves de Cavendish en las aguas de Chile era ya conocida en Santiago. Formáronse sin pérdida de tiempo dos compañías de milicias que debían trasladarse a Valparaíso para combatir al enemigo por si intentaba desembarcar; y como se trataba de una guerra contra los herejes, el provisor del obispado, licenciado Francisco Pastene, reunió a todos los clé-

rigos que había en la ciudad, en número de treinta a cuarenta, y con ellos armó una tercera compañía a cuya cabeza se puso para seguir también a Valparaíso.[19]

Hallábase ya allí la cohorte santiaguina cuando fué avisada por los espías que mantenía en las alturas del lugar que las naves enemigas estaban ancladas. Esperando entonces que llegara la noche, se pusieron todos en camino y fueron a amanecer a Quintero, "sin mostrarse á los ingleses, los cuales habiendo visto dos españoles que había en aquel puerto á lo largo, recelándose de que hubiese más gente, se volvieron á embarcar y despacharon desde los navíos un español que habían cogido en el Estrecho de Magallanes (Tomé Hernández), enviando á decir con él á los españoles cómo necesitaban de bastimentos, que se los diesen, que no les estaría mal su amistad con Inglaterra, y más en tiempo en que [en] Francia se había hecho liga contra España, y estaban ellos tan poderosos que dentro de poco los habían de ver señores de todo aquel mar y reino de la América.

"El español vió el cielo abierto con esta ocasión por verse libre de aquel infelicísimo cautiverio entre luteranos y enemigos de la fé. Llegó á los dos españoles, díjoles quién era y á qué venía; lleváronle á donde estaba el Corregidor y la gente de Santiago, que aún no habían llegado al puerto de Quintero, los cua-

[19] De una información que en 1593 levantó Pastene en Santiago para acreditar sus servicios, resulta que los clérigos que se alistaron a sus órdenes fueron veintiséis, según unos, treinta y cuarenta, según otros. En una cédula de Felipe III, de 12 de junio de 1608 (publicada por Amunátegui, *Cuestión de Límites*, t. I, pág. 195), se indica este último número. Uno de los testigos, el ex-presidente Martín Ruiz de Gamboa, declaró "que lo que sabe por público y notorio es que siendo provisor el dicho licenciado Francisco Pastene en este Obispado, habiendo venido á esta ciudad nueva de que el enemigo corsario inglés Tomás Candali *(sic)* con tres navíos de armada, había entrado en esta Mar del Sur y tomado puerto en Quintero, veinte leguas de esta ciudad, y que podría hacer muchos daños, y por haber falta de gente en esta ciudad, el dicho licenciado Francisco Pastene, con zelo del servicio de Dios y de S. M. y defender la fé cristiana, llamó y juntó los clérigos, y con hasta treinta fué en persona con ellos, con sus armas y caballos, á la defensa, y se halló en el rebato y recuentro que con ellos se tuvo ..."

En esta compañía iba en clase de alférez el canónigo don Pedro Gutiérrez, y como soldado el clérigo don Francisco de la Hoz, los dos únicos nombres que podemos citar. Pastene, sin embargo, no estaba ordenado: era un abogado, soltero, que por sus conocimientos había merecido del obispo fray Diego de Medellín que le señalase para el cargo de provisor y vicario de la diócesis. Más tarde se casó, fué teniente de corregidor de Santiago y de gobernador de estas provincias, "dando de todo muy buena cuenta" y mereciendo por sus servicios que el Rey le hiciese merced de una pensión anual de setecientos ducados de Castilla.

les supieron de este español cómo venían tres navíos y una lancha de ingleses y por general Tomás Candish, y que al pasar por el Estrecho le habían cautivado y que era de los soldados que habían venido allí á poblar, los cuales con la hambre y frío se habían acabado y sólo quedaban veinte. Marchó la gente con este aviso más á la ligera, y llegados al puerto de Quintero, reconocieron que el enemigo, impaciente de esperar la respuesta y apretado de la necesidad de agua y leña había vuelto á echar alguna gente en tierra, y avisados de que hácia una quebrada andaban quince, salieron á ellos de repente y cercándolos por todas partes los cogieron, matando cinco y aprisionando nueve. Y aunque de las naves disparaban la artillería y de la playa la mosquetería los que estaban de mampuesto, nuestra caballería española siguió el alcance con gran furia y los hizo embarcar tan á prisa que á no darse tan buena maña y tener tan á punto las barcas, lo pasaran peor y hubieran dejado más."[20]

"Si no fuera por la ligereza con que se acogieron á un peñón metido en el agua, añade un antiguo cronista, donde no llegaban los nuestros, por los muchos tiros que disparaban sus navíos, no quedara hombre con vida."[21]

El resultado de la refriega había sido que los ingleses tuvieron tres muertos y nueve prisioneros, los cuales fueron luego conducidos a Santiago, donde justiciaron a seis, "no con poca dicha suya, dice un piadoso cronista de la época, porque dejándose persuadir de la verdad de nuestra fé, se reconciliaron con la Iglesia Católica Romana, dejando prendas de su predestinación."[22]

[20] Rosales, *Hist. de Chile*, II, pág. 243.

[21] Mariño de Lobera, *Historia de Chile*, pág. 429. En carta que escribió Alonso de Miranda, corregidor de la Serena, al Conde del Villar, en 16 de abril, le decía que al día siguiente del combate, los ingleses enviaron a tierra un batel, "y en él un hombre, el que parlaba español ... el cual llamó al habla y le respondieron. Se quejó diciendo que por qué llevaban muertos tantos amigos, no habiendo dado ocasión; y que se les respondió que por ser *herejes y declarados enemigos ...*"

[22] Alonso de Ovalle, *Histórica Relación*, cap. IV, lib. VI. Otro jesuíta, el padre Diego de Rosales a quien acabamos de citar, se expresa en términos análogos: "Volvióse el corregidor (Marcos de Vega) á la ciudad de Santiago, y reservando dos ingleses, mandó ahorcar á los demás, los cuales fueron tan dichosos que por este medio ganaron su salvación, porque convertidos á nuestra fé católica romana y bien dispuestos, murieron con señales de su predestinación. Y el Corregidor avisó de todo lo sucedido al gobernador don Alonso de Sotomayor, que estaba en las ciudades de arriba, y cómo había reservado dos ingleses para que de ellos se informase de lo que fuese servido."

Los tres ingleses apresados en Quintero y escapados de la horca en Santiago eran los que esta vez iban a figurar en el auto público de fe de que venimos dando cuenta.

He aquí la relación de la causa que se formó a cada uno, según los testimonios que los Inquisidores enviaron al Consejo General:

"Guillermo Esteven (Stevens), inglés que vino en la dicha armada por artillero, y fué preso en Chile y enviado con otros dos á este Santo Oficio, allá fué pastelero, de edad de veinte y tres años cuando se comenzó su causa, y de veinte y siete cuando se acabó, y dijo que era cristiano bautizado y hijo de padres católicos, y que decían bien de la religión del Papa, y que por haber hallado á su madre una imágen y unas cuentas, la prendieron y murió en la prisión; y dijo que habiéndole preso, en Chile le quisieron ahorcar, con otros seis que allí ahorcaron, y que para morir se había confesado, como católico, y después otra vez, y que en Inglaterra no se había confesado, porque allá no se confiesan, y que se había comulgado allá dos veces, al modo luterano, pidiendo primero perdón á Dios de sus pecados, y que oyó algunos sermones á los protestantes, y los oyó cantar los salmos, y que él no los cantaba, por no saber leer ni escribir, y que como él no sabía otra religión, le parecía bien aquello, y rezaba con los protestantes, con corazón de protestante, y que oyó decir á los protestantes que no se había de creer al Papa ni á las imágenes, sino á solo Dios, y que como oyó decir á sus padres que el Papa era bueno y mayordomo de Dios, le parecía que aquello sería verdad, y siempre había creído más á su padre y á su madre que á los otros; pero que con todo eso él, como mozo, siguió la religión de Inglaterra, como todos los demás, pero que al presente él es cristiano católico y desea saber cosas de la religión del Papa para las seguir, y que querría morir en ella, y que se había apartado de la religión de Inglaterra; y fué pro-

Ambos cronistas se equivocan en cuanto al número de los prisioneros y ahorcados. Ovalle dice que los prisioneros fueron catorce y doce los segundos. Rosales, que no habla de los muertos, se limita a decir, según se ve, que los ingleses que se reservaron fueron dos.

En la carta que el corregidor Marcos de Vega escribió al Rey, al hablarle de los muertos no puede leerse con toda claridad si dice tres o diez.

Pretty, el historiador inglés que ha contado el incidente de Cavendish en Quintero, afirma, con razón, que entre muertos y prisioneros perdieron los ingleses doce hombres.

veído de curador y ante él se ratificó siempre en sus confesiones, en las cuales diciendo que era católico y lo quería ser y sería toda su vida y seguiría la religión de la Sancta Iglesia Romana, perseveró, ansí en las respuestas de la acusación, como de la publicación de seis testigos que se le dieron; y siempre dió muestras de que de corazón quería ser católico. Después de substanciada su causa, se concluyó difinitivamente, y vista con Ordinario y consultores, se votó, en conformidad, que fuese reconciliado en el auto público, y que trajese el hábito penitencial y tuviese cárcel cuatro años, el primero de ellos con reclusión en un monasterio, donde fuese instruído en las cosas de la fé, y los otros tres donde se le señalase, y que en los dichos cuatro años confiese y comulgue las pascuas de cada uno, y acudiese los domingos y fiestas de guardar á la misa mayor y sermón, á la Iglesia Catedral y á las procesiones generales que en este tiempo se hicieren, y que no salga desta ciudad, perpétuamente, sin licencia del Sancto Oficio; salió al auto, donde fué reconciliado y está en el convento de Sancto Domingo."

"Tomás Lucas, inglés, natural de Londres, acuñador de moneda, que fué preso en Chile, habiendo venido en la dicha armada y traído de allá á esta Inquisición, dijo ser de edad de veinte y un años cuando se comenzó su causa, y que era cristiano bautizado, y que había andado en navíos por escribano, y que en el Mar de Levante fué preso por turcos y llevado á Constantinopla, de donde se había rescatado, y dijo que toda su vida, hasta que llegó a Chile, había sido protestante, y tuvo la religión que se guarda en Inglaterra, y como tal se había comulgado en Londres, al modo luterano, y lo declaró sin confesarse, y que en Chile algunos de los ingleses presos que entendían español le dijeron que la ley de los papistas era mejor y que había sido primero, y que ansí él la había creído después acá y la creía al presente y creería toda su vida y quería vivir y morir en ella; y que demás de lo que tenía dicho que se había comulgado como protestante, había, como tal, rezado los salmos de David y oído los sermones, y que aquella religión le parecía bien y no sabía otra; y que su madre era católica y le decía que estaba escripto que había de haber una cabeza y un príncipe de la fé, de la religión, y que éste era el Papa, y que entonces le pareció y tuvo por bueno aquello; pero que su padre le decía que

el Papa no era sino un hombre como los demás, ni tenía más poder, y que aunque le pareció bien lo que su madre le decía, como nunca oyó hablar á otro de aquello y todos seguían la religión de los protestantes, le parecía mejor y la seguía; y que en Chile se confesó dos veces con un clérigo y un fraile, porque le querían ahorcar, y que ya veía que toda su vida había sido contra la religión del Papa y había ofendido á Dios en ello, siguiendo la de los protestantes y que lo eran todos los que venían en la dicha armada; y siendo proveído de curador, con su asistencia se ratificó con sus confesiones, y conforme á lo que tenía dicho respondió á la acusación, diciendo que había sido protestante y ya era católico; y siéndole nombrado abogado al mismo que era curador, fué la causa recibida á prueba, y siendo testificado por otro inglés su compañero de cárcel de que había dicho algunas cosas por las cuales parecía ser todavía hereje, y siendo acusado de ellas, lo negó todo, y lo mismo hizo en la respuesta de la publicación, refiriéndose en lo demás á sus confesiones, perseverando siempre en decir que sería y era católico, y creía y tenía la fé y religión de la Sancta Iglesia Romana y en ella moriría, ratificándose siempre ante su curador; y habiéndose substanciado el proceso, fué la causa conclusa difinitivamente, y votada con Ordinario y consultores, en conformidad fué admitido á reconciliación en forma en el auto público, y que sirva cuatro años en las galeras y al remo, sin sueldo, y que antes de ir á ellas esté recluso en un monasterio seis meses para ser instruído en las cosas de la fé católica, y que en ellos haga las penitencias que se le mandaren, y fueron el ir á las procesiones y misa y sermón, domingo y fiestas, á la Iglesia Mayor; y que acabados los cuatro años de galeras, tenga el hábito penitencial y cárcel seis años, donde se le señalare, y que, pasados, no salga de esta ciudad perpétuamente, sin licencia de este Santo Oficio. Salió al auto y fué reconciliado y está en el monesterio de San Agustín."

Era el tercero de los ingleses apresados, Guillermo Helis, que venía en la armada en calidad de grumete, de edad de diecisiete años cuando se comenzó su causa. A pesar de que el reo afirmó una y otra vez que desde que había estado en Chile tenía por buena la ley de los papistas, fué condenado en seis años de galeras, con hábito y cárcel perpetuas.

tín; y el sábado se corrieron toros y se van haciendo otras fiestas y regocijos."[25]

De los setenta y cinco hombres apresados, casi todos fueron destinados a las galeras de Cartagena, habiendo sido llevados a Lima sólo trece. Faltando al pacto solemne de su capitulación, en 5 de diciembre de ese año se les encerró en las cárceles secretas de la Inquisición, porque "por informaciones constó que eran herejes y que, como tales, habían robado á muchos españoles y hecho mucho daño en los puertos de estos reinos."

Eran los procesados: Juan Helix, de edad de cuarenta y cuatro años, natural de Pleuma[26] (Plymouth), cristiano bautizado y confirmado y que había oído misa hasta la edad de doce años, sin haber nunca confesado ni comulgado, no se supo persignar ni decir la doctrina, a no ser el *Pater noster* y avemaría. Después de contar el discurso de su vida, a la primera monición que se le hizo, dijo que había seguido la secta de los protestantes y que nunca supo de otra religión que la que se enseñaba en Inglaterra, pero que si se le convencía que había alguna mejor que la suya, estaba presto a seguirla, como por las razones que se le daban lo haría con la católica. Púsosele, sin embargo, acusación de haber sido luterano y apostatado de la fe que recibiera en el bautismo, siendo admitido a reconciliación con hábito y reclusión en un monasterio por diez años, debiendo acudir a las procesiones y a la misa mayor e ir todos los sábados en romería a una hermita.

Nicolás Hans, flamenco, paje de Aquines, de quince años de edad, quien después de haber sido entregado a los jesuítas para su enseñanza, expresó que quería ser católico, y fué reconciliado con sólo dos años de hábito y otras prácticas saludables.

Juan Ullen, de dieciocho años, chirimía y criado del general, dijo haberse convertido en la cárcel por consejos de un español preso que le había enseñado las oraciones: recibió la misma pena que el anterior.

[25] *Relación de lo que sucedió desde el 17 de mayo de 1594 que don García Hurtado de Mendoza, etc.,* escrita por Pedro Balaguer de Salcedo e impresa en Lima por Antonio Ricardo, fol. menor.

[26] Seguimos la designación de lugares y apellidos que aparecen en los documentos, algunos de los cuales están tan desfigurados que no es fácil atinar con la verdadera.

Herliz Arli (Arley) de la edad del precedente, fué condenado a lo mismo.

Richarte Jacques fué también recluso en la Compañía a causa de su poca edad.

Enrique Chefre, tonelero, de treinta años. que guardaba la religión que mandaba su Reina, manifestó que ignoraba por qué le habían preso, pues no sabía que hubiese religión católica, ni quería tampoco averiguar si ésta era contraria a la suya. Su abogado, viendo que no se dejaba convencer, se desistió de la defensa, llamando entonces el Tribunal a los jesuítas Juan Sebastían y Esteban de Avila para que le catequizasen, declarando a poco Chefre que estaba ya convertido de corazón, lo que no le impidió llevar hábito y cárcel perpetuas y cuatro años de reclusión en un convento.

Richarte de Avis (Davis) de cuarenta y seis años, herrero, casado y con hijos en Londres, se afirmó en que había de ser protestante hasta morir; y como no le aprovechasen los consejos de los jesuítas, se le mandó echar un par de grillos, argumento que le fué de tanta eficacia que al día siguiente pidió audiencia para exponer que habiendo meditado durante la noche que acababa de pasar, pedía ser admitido en la Iglesia; siendo al fin condenado a la misma pena de Chefre.

Enrique Grin (Creen) que servía de condestable en la armada, de cuarenta años, cristiano bautizado y confirmado, porque había nacido en tiempos en que eran católicos en Inglaterra, llevó sólo seis años de cárcel.

Los demás, Tomás Reid, que venía de trompeta, Tomás Gre (Gray), Francisco Cornieles, flamenco, y Hiu (Hugh) Carnix, maestre de la nave capitana, dieron defensas semejantes y sufrieron penas del mismo tenor, a excepción de Leigh que fué condenado en cárcel perpetua irremisible y por galeote al remo por tiempo de seis años.

Hawkins no tuvo tampoco mejor suerte. Procesado como los demás, hubo de convertirse al catolicismo, y cuando su causa se terminó el 17 de julio de 1595, hallábase tan enfermo que tuvo que ser trasladado a una celda del Colegio de los Jesuítas,

de donde salió al fin para ser puesto a disposición del Virrey, quien desde un principio había manifestado interés por él.[27]

No habían, sin embargo, de ser éstos los últimos marinos extranjeros procesados por la Inquisición.

[27] ". . . La causa del dicho Richarte Aquines, decía el Inquisidor Ordóñez Flores, se concluyó difinitivamente en 17 de julio próximo pasado, habiéndose reducido antes á nuestra santa fé católica, en 17 de enero deste presente año, en lo cual ha perseverado y persevera con grandes muestras de arrepentimiento, porque al tiempo que se concluyó la causa con él difinitivamente, estaba muy malo y melancólico, tuvimos temor de su vida; y porque el Marqués de Cañete, virey de estos reinos, nos había pedido no la determinásemos hasta que tuviese respuesta de S. M., porque entendía tendría S. M. necesidad de él para algunos intentos, acordamos de ver su causa en consulta, y sin determinalla ni sentenciarla, se acordó en ella que se aliviase la carcelería al dicho Richarte Haquines, y que en el entre tanto que V. S. se resolvía en el orden que se había de tener en reconciliarle, fuese puesto en el Colegio de la Compañía de Jesús, en una celda donde tuviese su carcelería, y que allí le pudiesen comunicar dos padres graves, para que le instruyesen en lo que sigue y enseña la Iglesia Católica Romana, y así se hizo, donde también ha estado muy malo, pero ahora está con salud y da grandes muestras que su conversión es verdadera y no fingida: allí se estará sin determinar su causa hasta que V. S. mande y ordene lo que se debe hacer . . ."

Carta de Ordoñez al Consejo de Inquisición, fecha 4 de noviembre de 1595.

Ya en una ocasión anterior, con motivo de la captura y proceso de los ingleses Ricarte Bonanza y Juan Drake, que se habían hallado en una situación análoga, recomendaba el Consejo a los Inquisidores de Lima, en carta de 26 de enero de 1590, que "tuviesen muy particular cuenta con los dichos ingleses para que no se huyan ó absenten de ahí, pues se deja entender el mucho daño que podrían hacer, teniendo, como tienen ya, noticia de esa tierra y de lo que en ella pasa."

Con relación a Hawkins, escribía el Consejo en octubre de 1595, contestando a los Inquisidores de Lima:—"Recibimos vuestras cartas de 30 de Diciembre del año pasado de 1594 y 12 de marzo deste presente de 1595, con las confesiones de Richarte Aquines, natural de Plemua, en Inglaterra, y hemos holgado de la buena correspondencia que habéis tenido con el Marqués de Cañete, Virey de esas provincias, en las ocasiones que se han ofrecido con los prisioneros ingleses piratas, que recluísteis en esas cárceles, y así procuraréis tenerla siempre en todo lo que sucediere, como de vuestras personas se confía, y ha parecido bien el diferir la ejecución del secuestro de los bienes de los dichos ingleses que teníades acordado, y lo suspenderéis, alzando la mano de los dichos bienes, y si de aquí adelante sucediere otra cosa semejante, procederéis contra los culpados sin secuestro de bienes, pues no sería razón quitar á los soldados los despojos que en tales encuentros adquieren de sus enemigos, con tanto peligro de la vida, y no os entrometeréis á proceder contra los ingleses desta complicidad, que por orden del Virey se llevaron á las galeras de Cartagena. En lo que toca á la causa del dicho Richarte Aquines, atento que él declara que desde que nació fué criado y enseñado en la secta de los protestantes que se guarda en su tierra, sin haber estado instruído en nuestra santa fé católica y confiesa sus errores y da muestras de que está reducido y pide ser instruído en las cosas de nuestra religión cristiana y que en ella quiere vivir, converná que luego que recibáis ésta, déis sobre ello orden como sea bien instruído en las cosas de nuestra santa fé católica, encomendándole á personas que con cuidado y diligencia lo hagan, y advirtiendo al sacerdote que le oyere de penitencia que antes de absolverle sacramentalmente de sus pecados, le absuelva *ad cautelam*, por comisión vuestra, de las censuras, si en ellas incurrió por el delito de

la herejía que ha tenido, y sin proceder más adelante en su causa, le volveréis al Virey, por cuyo orden se os entregó, para que por su cuenta y cargo esté en la parte que hobiere de ser instruído, y lo mismo se hará en las causas de los demás cómplices que estuvieran reducidos y pidieren ser instruídos, y en los que pareciere haber tenido bastante instrucción en las cosas de la religión cristiana guardaréis justicia, procediendo en sus causas con mucho tiento y consideración . . . "

Véase ahora la respuesta de la Inquisición:—"En carta de 5 de Octubre del año pasado de 95, que recibimos en 2 de Septiembre de 96, nos ordena V. S. que no procedamos en la causa de Richarte Haquines á reconciliación, sino que le hagamos instruír en las cosas de nuestra santa fé católica, y que diésemos comisión al sacerdote que le confesase, que antes de absolverle de los pecados, le absolviese de las censuras *ad cautelam*, si en ellas incurrió, y que lo mesmo hiciésemos en las causas de los demás cómplices que estuviesen reducidos, por las razones que en la dicha carta se apuntan. Con Richarte se hizo lo que V. S. mandó, y con los demás no hubo lugar porque sus causas estaban despachadas en el auto que se había celebrado á 15 de Abril de 97, y ansí se nos ha ofrecido dificultad y dudas en dos cosas.

"La primera, si los cómplices del dicho Richarte que se reconciliaron en el dicho auto y militaba en ellos la misma razón que en él, si les colgarán en la iglesia sus sambenitos después que hayan cumplido con sus penitencias, y con el tiempo que lo han de traer, pues si llegara á tiempo la dicha carta, no se reconciliaran.

"La segunda, si alguno de ellos volviese á reincidir en los dichos errores de los protestantes ó otros, si debíamos de tratar sus causas como de relapsos, supuesto que no se reconciliaran si la dicha carta hobiese llegado, porque desde que nacieron fueron criados y enseñados en la dicha secta que se guarda en su tierra, y no habían sido instruídos en nuestra santa fé y confesaron sus errores y dieron muestras de estar reducidos y pidieron ser instruídos en ella, en cuya fé y creencias protestaron vivir y morir, y por haber habido costumbre en esta Inquisición de reconciliarlos, se reconciliaron. Suplicamos á V. S. nos mande avisar lo que debemos hacer en ésto, que aunque algunos han cumplido con el tiempo que habían de traer el hábito penitencial y se los hemos quitado, y los que restan cumplen con brevedad, no se les pondrán en la iglesia hasta que V. S. nos lo mande. Guarde Dios á V. S., en los Reyes 16 de Octubre 1598.—*El Licenciado Ordóñez y Flores.*"

Vemos después que en España no fué aprobado el procedimiento de la Inquisición del Perú en lo que respecta a estos reos, pues se mandó fuesen absueltos *ad cautelam* y que la abjuración que habían hecho no los constituyese en relapsos, en caso de reincidencia, debiendo alzárseles la reclusión, quitárseles el hábito y restituírseles sus bienes.

Por fortuna para Hawkins, la conducta caballerosa que había usado con los prisioneros, su desinterés y su juventud despertaron por él en Lima una calurosa simpatía. El poeta chileno Pedro de Oña que por ese entonces escribía su poema *Arauco domado*, que sin duda conoció a Hawkins, a pesar de sus preocupaciones de raza y religión, le ha pintado en los términos siguientes:

Richarte el pirata se decía
Y Aquines por blasón, de clara gente,
Mozo, gallardo, próspero, valiente,
De proceder hidalgo en cuanto hacía,
Y acá, según moral filosofía,
(Dejando lo que allá su ley consiente)
Afable, generoso, noble, humano,
No siendo riguroso, ni tirano.

Canto XVIII

Hablando de los corsarios dice el Padre Rosales: "Rindieron á Ricardo y le llevaron prisionero á Lima, donde fué muy regalado de los caballeros de aquella ciudad, y después le remitieron a España; á los demás ingleses concedieron libertad, algunos se quedaron en el Perú y otros se fueron á donde quisieron. La nave sirvió muchos años en la real armada del Sur, y la llamaron la "Inglesa". *Hist. de Chile,* t. I, pág. 49.

El Marqués de Cañete, por su parte, deseando cumplir a Hawkins la palabra que le había sido empeñada, trataba de sustraerle de las garras de la Inquisición, a cuyo efecto consultó al Rey, por carta de 20 de enero de 1595, lo que en aquella emergencia podía hacerse.

El Rey le contestó en 17 de diciembre del mismo año: "En cuanto al castigo del general inglés y demás que se tomaron en el dicho navío, que decís los pidió la Inquisición y que por no tener órden allá de lo que es mi voluntad se haga de ellos, procuraríades con el Santo Oficio que se fuese dilatando el sacar al dicho general al auto, por haber entendido que es persona de calidad; lo que en esto ha parecido es que se haga justicia conforme á la calidad de las personas". Suárez de Figueroa, *Hechos de don García Hurtado de Mendoza, Hist. de Chile,* t. V, pág. 140.

El Virey Velasco quiso igualmente enviar a España a los reos ingleses, pero los Inquisidores se opusieron por cuanto aún no habían acabado de cumplir sus penitencias, disponiéndose entonces que también se quedase Aquines "porque podría allá hacer daño dando avisos de la navegación de esta Mar." *Carta de 10 de abril de 1597.* Archivo de Indias.

"Convenía que el castigo fuese notable, expresaba Antonio de Herrera, para que nadie se atreviese á entrar en la Mar del Sur. Duró la prisión hasta que entrando el Conde de Miranda, por presidente del Consejo, le hizo dar libertad, (a Hawkins) afirmándose en que en los casos de guerra, las palabras de los capitanes del Rey, dadas en el hecho, como ésta fué, y condicionalmente, se debían cumplir, pues de otra manera no se rindiera: y así quedó satisfecho don Beltrán de Castro, aunque muerto". *Historia general del mundo,* III parte, lib. X.

En el Archivo de Indias de Sevilla encontramos la siguiente carta de la Audiencia de Lima que da cuenta de la suerte que en realidad corrieron los prisioneros de la *Dainty.*

"Señor:—En esta ciudad han estado el capitán Richarte, de nación inglés, que hará más de veinte años que fué preso en el Río de la Plata y asimismo el capitán Juaneles y Diego Cornex (Hugh Carnix) y Richarte David, que fueron presos habrá trece años, con el capitán Richarte Aquines, todos ingleses, y aunque todos los que fueron presos en aquella ocasión, se han enviado por el Marqués de Cañete y don Luis de Velasco á esos reinos, se dejaron de enviar estos cuatro, por ser los tres de ellos inteligentes de las cosas de la mar, y el Richarte David por ser útil en su oficio y por haber muerto el capitán Richarte, que era el más entendido en las cosas de la mar y ser los que quedan ya de mucha edad, y no haber orden en contrario de V. M., se les ha dado licencia para irse en esta flota, dirigidos á la Casa de la Contratación de Sevilla, para que V. M. mande y ordene lo que fuere servido, y por excusar la costa que á la hacienda de V. M. se hacía en sustentar á los dos de ellos. Guarde Nuestro Señor la católica persona de V. M. En los Reyes, veinte y uno de Mayo de mil seiscientos y siete años.—*Licenciado Boan.—Doctor Juan Fernández de Recalde.—Doctor don Juan de Villela.—Doctor Arias de Ugarte.—Licenciado Juan Páez de Laguna.*"

Hawkins publicó en Londres, en 1622, *The Observations of Sir R. Hawkins Knight, in his voyage into the South Sea.* Al final de su obra prometió referir los incidentes de su prisión y la de sus compañeros, cuyo conocimiento nos habría sido muy interesante, pero la muerte que le sobrevino en aquel mismo año le impidió cumplir su promesa.

Capítulo XVI

ALGUNOS FRAILES SOLICITANTES

Causa del licenciado Gaspar Narváez de Valdelomar.—Continúan las solicitaciones en el confesonario.—Proceso de fray Juan de Medina.—Unas coplas de fray Juan de Ocampo.—El dominico fray Alonso de Espina.—Proceso del agustino fray Juan de Vascones.—La mulata Juana de Castañeda es acusada de hechicera.—El soldado limeño Diego Garcés de Andrade.

Junto con los herejes extranjeros que habían abordado las costas de Chile, el Tribunal del Santo Oficio había tenido ocasión de ocuparse también de otros reos cuyas causas nos tocan de cerca. Así vemos que en 1594 el licenciado Gaspar Narváez de Valdelomar, que era entonces corregidor de Lima y destinado más tarde a figurar en la Audiencia de Santiago, era excomulgado, reprendido en la sala de audiencia del Tribunal, en presencia de los consultores, y desterrado, por ocho años, de veinte leguas en contorno de la ciudad que gobernaba, por haber autorizado con su presencia el tormento que el Virrey Conde del Villar hizo dar por desacatado al doctor Salinas, abogado de presos del Santo Oficio.[1]

Pero de los reos de Chile, los que seguían ocupando más la atención del Tribunal eran los frailes solicitantes en confesión.

[1] Véase nuestra *Historia de la Inquisición de Lima*, II, 439. Don Gaspar Narváez de Valdelomar nació en Jaén en 1556, fué hijo de Luis Narváez y de Catalina de la Cruz Aldana y Robledo. Después de servir en el Perú en muchas comisiones y oficios, habiendo por ello merecido recomendaciones de las Audiencias de Lima y Charcas, fué nombrado oidor de Santo Domingo en 1604, y propuesto para igual cargo en Santiago en 1621. Falleció en esta ciudad el 14 de julio de 1632.

Vamos a ver que por esta época los hubo de todas las Ordenes que hasta entonces se hallaban establecidas en el país.

Pertenecía a la de San Francisco fray Juan de Medina, aragonés, hombre de más de setenta y cinco años, cuya causa se había iniciado en la Serena por denuncio de una mujer española que en 10 de abril de 1578 le acusó de que "estando confesándose con él y diciendo sus pecados, le rogó que á la noche viniese á su celda, y la mujer le dijo que no podía porque era mujer casada y tenía hijas doncellas; y finalmente, se lo volvió á rogar otra vez, y la abrazó . . . y la absolvió; y otra vez volviéndose á confesar, la víspera de Nuestra Señora de Encarnación con el reo, le había dicho que para qué se venía a confesar con él, que si tenía vergüenza, pues no había querido hacer lo que le había rogado, y se lo volvió a rogar, también pasó lo susodicho en la confesión que con él iba haciendo."

La segunda mujer, que era india, menor de edad dice que estando confesándose con él, la requirió, "y le hizo promesas para tener con ella comunicación, y que después se confesó otra vez con el dicho padre y tuvo la propia comunicación de trato de que la quería mucho, y la besó en la boca y la abrazó en las dichas dos confesiones, y después la llamó el día de Pascua y tuvo con ella comunicación carnal en una capilla de la iglesia."

Llamado a Lima, se presentó en 20 de noviembre de 1597, se le dió por cárcel su convento, por ser muy anciano, y a la primera audiencia, hincándose de rodillas, dijo: "que podría haber veinte años que estando en la dicha ciudad de la Serena, siendo guardián de su convento, se vino á confesar con él una mujer viuda, española, y estándola confesando en la iglesia de su casa, y habiéndola confesado y absuelto, antes de levantarse de sus piés, la requirió de amores, pidiéndola que "pecase con él carnalmente," y que no se acordaba si había tenido entonces con ella algunos tocamientos de manos ó ósculos, pero que le parece que como flaco y miserable, lo podía haber hecho, y que de allí había resultado el haber tenido acceso carnal con la dicha mujer.

"Iten dijo que podría haber tres años que en la dicha ciudad se había ido á confesar con él una india mestiza, soltera, y habiéndola confesado y absuelto, estando todavía de rodillas a sus piés, la había solicitado y requerido de amores para que pe-

case con él carnalmente, y tuvo con ella tocamientos de manos y ósculos, de que había resultado conocerla carnalmente en su celda, en el convento, siendo guardián. Y dijo en estas audiencias que con otras dos mujeres había tenido acceso carnal, pero que no las había confesado..."

El buen hombre no se acordaba de lo que deponían las testigos en la sumaria, limitándose a decir que podía ser haberlo hecho, pues que, como estaba tan viejo, no tenía ya memoria; habiendo sido condenado, más de veinte años después de verificados los hechos de que se le acusó, a oír la lectura de la sentencia delante de cuatro religiosos de su Orden y en abjuración *de levi*. Fué privado, además, de confesar mujeres, y desterrado de Chile.

El mercenario fray Juan de Ocampo, sevillano, de cuarenta y cuatro años, fué también testificado de que en Tucumán había abusado de varias indias, sus confesadas.

"Iten, otros cuatro testigos mayores, que los tres son religiosos y sacerdotes y el otro clérigo presbítero, y los dos están ratificados, le testifican que estando el dicho fray Juan de Ocampo en la ciudad de Serena, que es del reino de Chile, por el año de mil quinientos ochenta y seis, en la fiesta de Nuestra Señora de Septiembre, había cantado una coplas del todo inconvenientes:

"Tan contenta estáis de Dios
Cuanto Dios de vos contento
Y hace cuenta que los dos
Alcanzáis merecimiento.

"Y que aunque le habían reprendido había porfiado que estaba bien dicho.

"Iten, otros cuatro testigos, varones y mayores, que los dos están ratificados, le testifican que estando en la ciudad de Mendoza del dicho reino de Chile, había dicho que el Sumo Pontífice no tenía poder de relajar ni perdonar ninguna culpa en los jubileos é indulgencias que concedía, sin satisfacción de la parte, y diciéndole uno de los testigos que no se metiese en el poder del Papa, había respondido que el Papa no podía mandar pecar y después perdonarlo, sin satisfacción de parte.

"Y vista en consulta esta información, con Ordinario y consultores, fué votada en conformidad á que pareciese y se siguie-

se la causa con él, y habiéndose presentado en siete de Abril de mil quinientos noventa y ocho, fué puesto en una de las cárceles secretas, y en la primera audiencia que con él se tuvo, que fué en ocho de Abril, declaró, con juramento, ser cristiano baptizado y confirmado y no sabía más de un poco de latín, mal sabido, que había estudiado en su Orden, y que presumía que le habíamos mandado prender y poner en la cárcel donde estaba por unas coplas que había cantado en alabanza de la Madre de Dios, por el día de Nuestra Señora de Septiembre, estando en la dicha ciudad de la Serena, de que se había acusado ante el Comisario del reino de Chile, y que era verdad que había cantado las dichas coplas y las había compuesto, y que entendía que no había en ellas yerro.

"Iten, dijo que también había presumido que le habíamos preso porque con enojo había dicho, estando en Mendoza, que el Vicario de allí no había podido absolver a un excomulgado sin satisfacción de la parte, ni el Sumo Pontífice lo había podido hacer, lo que él había dicho con mucho enojo, y lo era delante de algunas personas; y que otro día había ido delante de la iglesia, en la puerta, y había dicho en presencia del dicho Vicario y de otros españoles, que había sabido lo que se había dicho, y habiéndole leído las dichas denunciaciones las reconoció por suyas, en que parece que había denunciado de haber hecho las coplas y haber dicho las dichas palabras.

"Iten, dijo que estando en la dicha ciudad platicando en el convento de Santo Domingo, hablando con un fraile del dicho Orden, el dicho fraile le había dicho que no se mueven las hojas del árbol sin la voluntad de Dios, y que él había dicho que Dios no se metía en cosas tan menudas como eran que las hojas del árbol se meneasen ó dejasen de menear, porque desde que había criado el mundo había dado á cada cosa su oficio para que hiciese su operación conforme á su naturaleza, y que no se metía en que la hoja del árbol se menease ó dejase de menear.

"Iten, dijo que podrá haber dicho, hace diez ó doce años, que estando en una doctrina del distrito de la Serena del reino de Chile, se había ido á confesar con él una india que se quería

el licen.do cerezuela

El doctor Joan Ruyz de prado

el doctor Antonio ordoñez y flores

el licen.do Ant.o gutierrez de ulloa

el licen.do Andres Joan Gaytan

el d.or fran.co verdugo

D.or Ju.n Gut.z flores

Bartholome Lopez Grillo

el licen.do D.r Diego de Andagoya

casar y antes de confesarla la había solicitado carnalmente en la iglesia y no la había querido confesar.

"Iten, dijo que estando en la ciudad de Chillán, por comendador de su convento, que es del dicho reino de Chile, se había ido á confesar con él otra india soltera, y la había solicitado y conocido carnalmente y no la había confesado, y la había dicho que dijese que se había confesado, y en otra audiencia, habiéndola despedido, dijo que estando en la ciudad de Córdoba de la provincia de Tucumán, podría haber seis meses, se había ido á confesar con él otra india á su posada, y estando de rodillas a sus piés, antes de decir sus pecados la había persuadido que viniese aquella noche á dormir con él y se fuese con él á Mendoza, y la dicha india había dicho que si haría, y luego la había confesado y absuelto.

"Iten, dijo que á otra india, habiéndose ido á confesar con él, la había solicitado y conocido carnalmente en la sacristía, y que no se acordaba si la había confesado, porque habría once ó doce años que le había subcedido, aunque le parecía lo habría hecho, porque era por el tiempo de la cuaresma.

"Iten, dijo que podría haber más de veinte años que estando en la ciudad Imperial de Chile, trataba allí amores con una doncella española, la cual se venía á confesar con él, y en la confesión la había tratado de sus amores, persuadiéndola á que diese orden cómo se viesen de noche, para pecar con ella carnalmente, y se acordaba que le había tomado las manos y la había besado una vez, y luego la acababa de confesar y absolvía de todas estas cosas. De su intención y tratos deshonestos no está testificado, porque los testigos son diferentes de lo que él dice y confiesa; y hechas las tres moniciones ordinarias le acusó el Fiscal, conforme á la testificación, y se remitió á sus confesiones, y dijo que había sido tan malo y pecador, que lo habría hecho; y siendo examinado cerca de la intención, la negó y dijo que había hecho las dichas coplas y enseñádolas en su convento, pero que no había querido decir que la Madre de Dios tuviese tanto merecimiento como su Hijo, porque Dios es la suma perfección, y el que sólo había dado á su Madre y á todas las criaturas, y que lo que había querido decir había sido que así como un hombre calza once puntos de zapatos y otro calza

diez y entrambos calzan al punto, según su pié, no quiso decir que tantos puntos de zapato calza el uno como el otro, y también como dos redomas estando llenas de agua hasta arriba, siendo la una de una arroba y la otra de media, se decía estar al justo llenas y no se dice que cabe tanta agua en la una como en la otra, que de la mesma manera había querido decir en la copla "no creo que Nuestra Señora tuviese tanta perfección y gracia como su Criador," sino que, conforme á su caso, tenía el merecimiento y ansí la llaman llena de gracia, y en lo demás se remitió á sus confesiones; y habiendo comunicado con su abogado, se recibió la causa á prueba, y en este estado se le dió su convento por cárcel, y habiéndose recibido los testigos, se le dieron en publicación catorce; y no habiendo confesado cosa de nuevo, con parecer de su abogado, concluyó en su causa difinitivamente, y habiéndose visto en consulta con Ordinario y consultores, se votó en conformidad á que se le leyese y notificase su sentencia en la sala de la audiencia, ante los religiosos sacerdotes de su Orden, y pareció que abjurase *de levi,* privado de confesar mujeres perpétuamente y á hombres por cuatro años precisos, y que estuviese recluso en un convento de su Orden tiempo de un año, desterrado de la provincia de Tucumán y reino de Chile, perpétuamente, y que se le pusiesen algunas penitencias espirituales: ejecutóse, y se le impuso por penitencia espiritual que todos los días del año de reclusión rezase la tercera parte del Rosario de Nuestra Señora, y lo aceptó."[2]

"Fray Alonso de Espina, fraile profeso, sacerdote confesor y predicador del Orden de Santo Domingo, natural de Valladolid en España, de edad de 63 años, residente en el convento de su Orden, en la ciudad de Santiago del reino de Chile, fué testificado ante el Comisario que allí reside, por dos testigos, mujeres españolas, madre é hija, de que las había solicitado en el acto de la confesión para actos torpes y deshonestos, en la forma y manera siguiente: El testigo primero que es mujer noble, encomendera de indios y mujer de un caballero, de edad de 36 años, pareció ante el Comisario, sin ser llamada, en 16 de Abril de 99, y testificó que yéndose á confesar con él los días pasados, podría haber dos meses, poco más o menos, y estando ya de ro-

[2] *Libro* 756, pág. 570.

dillas para comenzar su confesión, la había dicho el reo que la quería mucho y que por qué no le quería á él, que no quería más que estar con ella, y abrazalla y besalla, y que él tenía muy lindas carnes y blancas, que no quería más de ver las suyas si eran más blancas que las dél, y la dicha mujer le dijo que no le tratase de aquellas cosas siendo ella la mujer que era y tan principal, en especial estando en aquel acto de la confesión; y el reo la había respondido que pues ella no le quería, que le hiciese placer de darle una india que traía consigo, que le parecía que era limpia y de buen parecer; y diciéndole la dicha mujer que cómo había de hacer semejante maldad de darle su india, especial siendo casada, el reo la respondió que bien lo podía hacer, con decirle que diga que está mala y se acueste, y que se quiere confesar, y llamarme á mí para que la confiese, y si no queréis darme esa, dadme otra que sea blanca y limpia, y ella se había excusado, y luego la había confesado sin se levantar de allí, y antes desto la había confesado otra vez. Iten, le testifica que llevando la cuaresma del dicho año de 99 una hija suya á confesar, la había dicho que se confesase con el reo, porque se había confesado con él otras veces, y le había respondido que no la mandase confesar con él porque no le convenía, por cosas que le habían pasado con él en confesión.

"Segundo, otro testigo mujer doncella, de edad de dieziseis años, hija legítima del primer testigo, testificó ante el dicho Comisario, siendo llamada en 26 del dicho mes de Abril y año de 99, que yéndose á confesar por la cuaresma pasada, en compañía de su madre, la había mandado la dicha su madre que se confesase con el reo, porque la había confesado cuatro veces, y la había respondido que no la mandase confesar con él, que no la convenía, porque le había dicho palabras deshonestas en la confesión, y que lo que en esto había pasado había sido que estando de rodillas á los piés del reo, acabada la confesión, le había dicho que se espantaba de ella, siendo de edad, como decía, que no conocía hombre, y que él había confesado otras mujeres menores y le decían grandes pecados con hombres, y que si lo quería á él, que él la serviría toda su vida, y que en saliendo de casa de su madre le enviase á llamar, diciendo se quería confesar con él, y que entonces tendría cuenta con ella en la casa, y le vería á él sus carnes que eran muy blancas y él vería

las de ella si eran como las suyas que por qué no le quería, que era muy gentil-hombre, que le quisiese mucho, y que mirase que esto le mandaba en confesión, y que surgiese (*sic*) y que no le dijese á su madre ni á nadie; y dijo el testigo que parlando estas cosas la había tenido en el confesonario mucho tiempo, hasta que se había amohinado y salídose de él. Estas dos testigos están ratificadas y el Comisario dice en abono de ellas al pié del primer testigo lo siguiente: "Esta señora doña Cándida es muy principal y honrada mujer de don Francisco de Zúñiga, vecino encomendero desta ciudad de Santiago: creo dice verdad, y lo mesmo digo de su hija doña Constanza.—*El Licenciado Melchor Calderón.*"

"Demás desto, el Prior del convento de Santo Domingo de la dicha ciudad, hizo contra el reo una información con siete frailes mozos del dicho convento, é les miraba las rayas de las manos y les decía por ellas que en las nalgas tenían ciertos lunares y señales, que se los mostrasen, y dos de ellos dicen que estando con él á solas les había querido alzar las faldas, y el uno añade que con achaque que le quería ver unos azotes que le habían dado, le hizo desatacar y le tocó las nalgas y quiso tocar las partes vergonzosas, y que los tocaba en el rostro regalándolos. Vista esta información, con consulta de Ordinario y consultores, se votó en conformidad que se le mandase al dicho fray Alonso que pareciere en este Santo Oficio, y se siguiese con él la causa, y habiéndosele notificado en la dicha ciudad de Santiago, se embarcó para este reino y en el camino le robaron unos corsarios holandeses que entraron en esta mar, por el año pasado de 1600, y habiéndose presentado ante Nos en 18 de Abril de dicho año, fué puesto en las cárceles secretas, y en la primera audiencia que con él tuvimos, que fué el día siguiente 19 de Abril, declaró debajo de juramento ser cristiano baptizado y confirmado, religioso profeso, sacerdote y confesor del Orden de Santo Domingo, y que no presume la causa de su prisión, sino que había sido pasiones de frailes, y dió á entender algunos, y que se temía de doña Cándida, que es el primer testigo, que le había levantado algún falso testimonio, porque haría un año que le había ella inviado á llamar al confesionario y había estado gran rato hablando, en cosas de conversación, pero que la había confesado; y que otra vez la había confesado

y la había preguntado si había levantado algún falso testimonio á alguna persona, y ella se había enojado y ídose sin acabar la confesión, y que había dicho se había de quejar á sus perlados; y no dijo otra cosa, aunque se le hicieron las moniciones ordinarias; y le acusó el Fiscal conforme á la testificación, y habiéndosele nombrado abogado, se recibió la causa á prueba, y en este estado se le dió su convento por cárcel, mandándole que no predicase ni confesase, y se inviaron á ratificar las testigos de solicitación, y los frailes que deponían de los dichos tocamientos se ordenó al Comisario los examinase de nuevo, porque se temió no hobiese sido alguna pasión de frailes, y ansí lo hizo, y los ratificó y volvieron á decir lo que habían dicho ante su Prior. Diéronsele en publicación todos y negó lo que decían, echándose grandes maldiciones que era todo falso testimonio, y concluyó en su causa difinitivamente. Vióse en consulta con Ordinario y consultores y se votó en conformidad, que se suspendiese esta causa.[8] Ejecutóse, porque dos testigos mujeres, madre y hija, y el uno menor, singulares, no se tuvo por bastante información para condenar, supuesto que estaba negativo y no es caso el de solicitación de tormento."

La Orden Agustina, a su vez, hubo de enviar a la Inquisición a uno de sus más distinguidos miembros, fray Juan de Vascones. Acusado primeramente de haber dicho en un sermón que predicó en Cartagena de Indias que "San Juan había tenido en su concepción más prerrogativa que el mismo Jesucristo porque á los seis meses tuvo tan perfecto uso de razón como cuando grande; y aunque Jesucristo tuvo eso en cuanto Dios, mas, en cuanto hombre, quiso en eso conformarse con los demás hombres."

Le testificaron también de que en un sermón predicado en Lima había afirmado "que comenzamos primero en el santiguar por la persona del Padre, porque es primero por naturaleza que las personas del Hijo y del Espíritu Santo"; y que en otro dijo que "Dios quería tanto como podía y que la fé sin la caridad no valía nada." Encontróse, al fin, que eran seis las proposiciones de que se acusaba a Vascones, quien habiendo sospechado incontinenti de que había sido denunciado, se presentó a hacerlo en

[8] *Libro 757*, hoja 59.

persona, aunque en tales términos que algún calificador llegó a considerarlos como heréticos.

El hecho fué que, vista la información con Ordinario y consultores, se dió a Vascones su convento por cárcel, mandándosele que mientras tanto no administrase sacramento alguno.

En su descargo alegó, entre otras cosas, que "habiéndose concertado todos los teólogos de su Orden, le empezaron un día á cargar de argumentos y consecuencias, tratando de hábitos y actos de fé, infusa y adquisita, y que no le aprovechó decir, como muchas veces dijo, que le dejasen, que él no decía más que lo que los evangelistas, y que á las consecuencias que le hacían, respondía que no las confesaba ni las negaba, é si algo había respondido á los argumentos, lo había hecho por sustentar simplemente lo que había dicho, hasta que otra cosa en este Tribunal se determinase; y que podría ser que en los dichos argumentos, por satisfacer á la cólera, hubiese dicho alguna palabra ó palabras mal dichas ó mal entendidas, y si las había dicho las daba por nulas y de ningún efecto, y con humildad pedía se atribuyesen á la turbación de aquel día, porque su intención había sido y era sana y católica: después de lo cual se recibió la causa á prueba, por su petición se dió licencia para que pudiese decir misa en la sacristía de su convento, y se le dieron en publicación diezinueve testigos."

En un escrito que presentó más tarde añadió que por habérsele nombrado en el capítulo provincial de su Orden, "por predicador mayor del convento desta ciudad y por su coadjutor á un fray Diego Pérez —el cual, dicen los Inquisidores, es uno de los testigos que deponen contra él— entendía que los frailes de su hábito lo habían llevado á mal, y así le habían procurado descomponer."

Todo esto, sin embargo, no obstó para que Vascones fuese condenado a abjurar *de levi* las proposiciones de que había sido acusado, a que fuese reprendido en presencia de algunos de los testigos religiosos de su Orden, en suspensión del púlpito durante un año, y en las penitencias espirituales que le fuesen impuestas.[4]

[4] Fray Juan de Vascones fué natural de Aguilar de los Olivos, arzobispado de Burgos, "hijodalgo notorio de padre y madre." Contaba en aquella fecha cuarenta y cuarenta y un años de edad. Fué uno de los primeros de su Orden que vino a

Todos estos frailes, si bien un tanto lastimados, habían escapado a la vergüenza de ser exhibidos en auto público y de oír allí la lectura de sus sentencias. No pasó lo mismo con una mulata, hija de negro y de india, llamada Juana de Castañeda, digna émula de Camacha la Montilla, de que nos habla Cervantes, que salió en el auto que tuvo lugar el domingo 10 de diciembre de 1600.

Era la Castañeda una mujer casada, natural de Valdivia, aunque residía en el Callao, y contaba en la fecha en que hubo de parecer ante sus jueces la edad de treinta y dos años.

Otra mulata la denunció de que cierto día, a las doce, la había visto en compañía de otras dos mujeres, de rodillas delante de la imagen de Santa Marta, "con dos velas de cera encendidas, y que la había dicho que estaba rezando a Santa Marta, y que todas las veces que la conjuraba, luego sacaba a su marido de la cárcel, y que callase la boca, que ella la enseñaría, y que la que la descubriese la había de matar, aunque la trujesen ante Nos, dicen los Inquisidores, porque no hacíamos sino preguntar y no atormentar; y que si la traían ante Nos, que había de negar, y que en saliendo había de matar á quien la descubriese; y que el testigo lo había contado á otras negras y ellas lo habían dicho á la reo, la cual le había dado una cuchillada por la cara, y vino á hacer la denunciación estando herida, en 9 de Septiembre de 99. Después, en 20 de Febrero de 1600, vino el dicho testigo á decir cómo la había dicho la dicha reo si quería un poco de ára para traer consigo, porque era buena para que los hombres con quienes tratase deshonestamente la quisiesen bien, y diciéndole que sí, había sacado del pecho un poco de ára, que la traía en una bolsilla de tafetán colorado, y le había dado un poco y le había dicho que lo había de traer siempre consigo, si no fuese cuando estuviese con su regla, y que había de decir cada mañana "ára, ára consagrada, en la mar fuíste hallada, etc." y que

Chile, y habiendo ascendido después al provincialato, salió para España a fines de 1600 a gestionar ante el Rey, y a nombre de todo el país, la esclavitud de los indios y otras materias.

Hallándose de regreso en 1604, el Rey le proporcionó ciertos auxilios para su viaje y lo recomendó muy especialmente al Gobernador de Chile. Véase acerca de este padre, Olivares, *Historia de Chile,* cap. XXIV, libro IV, y Errázuriz, *Los orígenes de la Iglesia chilena,* pág. 443, y *Seis años de la historia de Chile,* t. I, capítulos XXXIII y XXIV.

usaba de otras cosas supersticiosas. Después de lo cual la dicha Juana de Castañeda pareció ante Nos en 20 de Mayo del dicho año y se denunció de que sabía la oración de Santa Marta y la había rezado cuatro veces, á instancia de cuatro mujeres, las dos de ellas que estaban amancebadas con dos hombres y se pretendían casar con ellos, para que tuviese efecto el dicho casamiento, y las otras dos para que dos hombres con quien trataban deshonestamente no las dejasen; y que juntamente rezaba treinta credos y diez avemarías y un paternoster y lo ofrecía todo á Santa Marta, y que estaba en pié cuando rezaba, persignándose desde que comenzaba el credo hasta que le acababa, y decía: "Señora Santa Marta, estos treinta credos y diez avemarías y un paternoster, os ofrece esta vuestra devota porque hagáis lo que os pido:" y refirió la oración de Santa Marta, y cómo la rezaba con velas encendidas, y tenía su estampa metida en un espejo, y que venía á pedir perdón á Dios y á Nos penitencia."

Mandada prender la reo y habiéndosele dado por cárcel la casa del alcaide, debajo de juramento dijo "que presumía que la habíamos mandado prender por lo que ella se había denunciado, y que á las mujeres por quienes había rezado la dicha oración de Santa Marta les había tomado juramento que no la descubriesen, y les había dicho que hiciesen decir una misa á Santa Marta cuando ella rezase la oración y otra á Nuestra Señora de la Candelaria, y que había tratado con unos indios hechiceros y la habían dado ciertas yerbas para con ellas untar las botijas donde tenía la chicha, para que se vendiese bien."

Una de las mujeres que habían depuesto contra ella, agregó durante el curso de la causa que la Castañeda le había dicho que cuando rezaba a Santa Marta, se le aparecía en figura de gato . . .

Sentenciada al fin en abjuración *de levi,* en cien azotes y en destierro del puerto del Callao y cinco leguas a la redonda por dos años precisos, salió al auto público en la forma acostumbrada.

Para concluir ya con esta larga lista de procesos, antes de pasar a un orden de apuntamientos más interesantes, debemos aún mencionar aquí la causa seguida al limeño Diego Garcés de Andrade, soldado que había militado en Chile, y que fué acusado, entre varias otras cosas, de que hallándose en casa de cierta

mujer, tratando de que cuando había estado en Chile había dado a otra con el pabilo de una vela de cera por la cara y la había lastimado más que si fuera con un cuchillo: "le había dicho el testigo, mujer, que por qué le había dado, y más si era hermana, y siendo por mandado de otra hermana y no le habiendo ofendido á él; y á esto el reo respondió: "juro á Dios que si me la mandara dar á Jesucristo, que se la diera." Iten, le testifican que en otra ocasión dijo que había dicho el reo que estando en Chile, había visto un hombre que se parecía en la cara á Jesucristo, y diciéndole el testigo: "¿en qué se parece? hace milagros?" el reo había respondido que sí hacía milagros."

Habiéndosele mandado prender con secuestro de bienes, no se le hallaron ningunos, porque estaba tullido, enfermo en cama y comiendo de limosna. Llevado, sin embargo, a las cárceles (mayo de 1605) fué al fin condenado a que se le notificase su sentencia en la sala de audiencia, a que abjurase *de levi*, fuese reprendido y advertido para en lo de adelante, a que oyese una misa rezada en la capilla de la Inquisición, en forma de penitente, y en un año de reclusión en un hospital.

Y, finalmente, Domingo Martín Lobo, que servía en Chile de soldado, de edad de cuarenta y tres años y que siendo casado en Arequipa, lo hizo segunda vez en el fuerte de Arauco, figuró en el auto de 13 de mayo de 1605, salió a la vergüenza y llevó cinco años de galeras al remo y sin sueldo.

Capítulo XVII

AGUSTINOS Y FRANCISCANOS. - REOS NOTABLES

Llegada de los Agustinos a Santiago.—Oposición que hacen los Franciscanos.—Son éstos vencidos ante las Justicias.—Aniegan el convento de sus colegas.—Asalto e incendio de la Iglesia.—Los Agustinos ocurren al Comisario de la Inquisición.—Proceso de la Monja Jacoba de San José.—Competencias entre Dominicos y Jesuítas.—Un incidente del proceso de Francisco de Aguirre.—El doctor López de Azócar ante la Inquisición.—El clérigo Baltasar Sánchez.—Don Iñigo de Ayala.—El abogado Gabriel Sánchez de Ojeda.

Por los días cuya crónica inquisitorial vamos compaginando "aconteció en Chile un caso que ha escandalizado mucho en aquel reino", decía el Inquisidor Licenciado Pedro Ordóñez y Flores al Consejo, en carta fechada en Los Reyes a 6 de abril de 1599, "y en éste particularmente á los indios, que como plantas nuevas en la fé, abominan de él y llaman de *herejes* á los agresores."

Veamos qué era lo que había pasado.

En tiempo del virrey don Francisco de Toledo, llegó al Perú una real cédula disponiendo que las Ordenes religiosas hasta entonces establecidas, enviasen a Chile y a las demás provincias que se fuesen descubriendo y donde hubiese indios que catequizar, algunos de sus miembros que predicasen el Evangelio a los naturales y los instruyesen en las cosas de la fé y doctrina cristiana. En cumplimiento de esta orden real, los franciscanos, domi-

nicos y mercenarios fundaron en Chile algunos conventos. Los agustinos y jesuítas, ya por estar escasos de operarios o por otros "respectos", nada hicieron por entonces para satisfacer los reales deseos. Sabedor el Monarca de estos hechos, enviaba al Perú en 1594 otra cédula en que ordenaba a su Virrey que llamase a los provinciales de San Agustín y de la Compañía, les diese "una muy buena reprehensión" por no haber cumplido la primera y les ordenase que sin excusa ni dilación despachasen algunos religiosos al Paraguay, Chile y Tucumán.

Tuvieron, pues, ambas Ordenes que apresurarse a cumplir lo que tan apretadamente se les mandaba, habiendo los agustinos procedido a fundar en Santiago en una casa que les dió un vecino principal y en la cual se metieron, disponiéndola para monasterio; hicieron su iglesia y pusieron en ella "sacramento y campanas, con mucho aplauso y aprobación del pueblo", no así de los franciscanos que se agraviaron de que sus colegas de San Agustín hubiesen ido a establecerse en un sitio que decían hallarse dentro de los límites en que estaba prohibido edificar. Para impedirlo, nombraron juez conservador ante quien citaron a los que llamaban intrusos; pero éstos, por vía de fuerza, se presentaron a la Real Audiencia de Lima y obtuvieron la declaración de que el juez nombrado por los franciscanos la hacía, y que, así, no se les podía impedir que poblasen en el lugar elegido por ellos. Cuando esta noticia llegó a Santiago, los agustinos repicaron las campanas y pusieron luminarias, celebrando su triunfo en unión de la mayor parte del pueblo, "de que los franciscanos, continúa Ordóñez, quedaron muy sentidos y ansí acordaron hacer de hecho lo que no habían podido por justicia, y el caso pasó ansí."

"En 30 de Mayo de 95, á media noche, subieron por las paredes de la huerta de Sant Agustín y cerraron el desaguadero de una acequia de agua grande que pasa por ella, y sacaron otro hasta la casa, y se hinchó toda de agua, lo bajo, y comenzaron á caer algunas paredes, y despertaron los frailes y salieron por lo alto y derribaron una pared para que saliese el agua, y con esto se remedió, que paresce que tuvieron intento de derribarles la casa, y, á no despertar, salieran con su intento y aún se ahogaran todos.

"Después de lo cual, visto que por este camino no se las habían podido derribar ni echar los frailes della, en 11 de Diciem-

bre del dicho año, después de media noche, salieron de Sant Francisco diezisiete ó dieziocho frailes y dos ó tres indios, todos en hábito de indios, con armas y escalas y muchos hachones de alquitrán, y subieron en lo alto de la casa de Sant Agustín y la destejaron y pusieron por muchas partes de ella los hachones de alquitrán encendidos, con que se comenzó á encender el fuego y se abrasó en un instante la mayor parte de ella, y sacaron antes de pegar el fuego la caja del Santísimo Sacramento y algunas imágenes, y las arrojaron en el patio, con mucha indecencia, y luego pusieron fuego á la iglesia, aunque fué Nuestro Señor servido que no prendiese el fuego, y cuando lo comenzó á hacer lo atajaron, y los frailes, que estaban reposando y descuidados de semejante hecho, cuando salieron fueron tantas las pedradas que llovían sobre ellos que los compelían volverse á encerrar; y viendo que les apretaba el fuego, volvieron á salir, tomando por menor daño el de las piedras, y salvaron algunos cálices y ornamentos, pero la casa se abrasó toda. Los frailes franciscos después de haber hecho el daño se volvieron á su convento, y el corregidor y todo el pueblo acudió allá, y hallaron muchos hachones y las escaleras y otras cosas donde se verificó el haberlo hecho."[1]

Con estos hechos, los agustinos ocurrieron al Comisario de la Inquisición, ante quien rindieron una información del caso, y en seguida se presentaron ante el Tribunal de Lima en demanda de justicia. Mas, los Inquisidores creyendo que se trataba de hechos ajenos á su instituto, limitáronse á llevar el hecho á noticia del Consejo, "para que vea lo que es esta tierra y las libertades y atrevimientos de ella."[2]

[1] *Carta citada, libro 760-5, fol. 143.*

[2] El padre Olivares ha contado en el capítulo XXIV del libro IV de su *Historia de Chile* la venida de los agustinos a Chile. Dice allí que la casa en que fundaron "se les dió en nombre de S. M.," que estaba en la Cañada, junto a la ermita de San Lázaro, y que luego después se trasladaron al sitio en que hoy se hallan, por donación que de sus casas les hicieron Francisco, Alonso y Catalina de Riveros, y que "aunque les ofrecía el maestre de campo Miguel de Silva unas casas que tenía distantes de la plaza una sola cuadra, no tuvo esto efecto *por haberse opuesto otra religión,* alegando que con esta fundación se contravenía a lo dispuesto en el derecho canónico sobre la distancia que han de tener entre sí las casas religiosas." Según el mismo Olivares, los agustinos que llegaron primero a este país fueron: fray Cristóbal de Vera, vice-provincial, fray Francisco de Herbás, fray Pedro de Torres, fray Francisco Díaz, los cuales se hicieron a la vela desde el Callao en 19 de enero de 1595, seguidos cerca de un mes más tarde por fray Juan de Vascones fray Pedro Picón y el lego Gaspar de Pernía.

Otro hecho, sucedido también en Santiago por esos días, esta vez dentro de los claustros mujeriles, fueron las confesiones que hizo ante el Comisario una monja de velo blanco del Monasterio de Nuestra Señora de la Concepción, llamada Jacoba de San José, que "por ser de la calidad que son", decían al Consejo los Inquisidores Juan Ruiz de Prado y Ordóñez Flores, parecía que teníamos obligación de llamarla y examinarla más en forma, para entender si juntamente con haber tenido error en el entendimiento había tenido pertinacia en la voluntad, y qué era lo que sentía ahora ó si había sido alguna ilusión ó imaginación melancólica; pero considerando que es monja profesa (aunque de las que llaman hermanas), y que es menor, y que se denunció voluntariamente, y que sacarla del monasterio era nota muy grande, y que la distancia del lugar es tanta, nos paresció dar cuenta á V. S. para que, visto, provea lo que fuese servido, y si sería á propósito cometer al Comisario la diligencia que se hobiese de hacer con ella, porque de traerla a esta Inquisición resultan los inconvenientes que á V. S. representamos:"[3] en cuya virtud, de acuerdo con las órdenes del Consejo, los Inquisidores mandaron al Comisario que absolviese a Jacoba de San José.[4]

Tan pronto como esta consulta se recibió en Madrid, se dispuso que "se enviase luego orden al Comisario para que la absolviese secretamente, y á ella se advierta que trate de ordinario con sus confesores, afirmándose en las cosas de nuestra santa fé."

En el mismo día en que los Inquisidores escribían al Consejo dándole cuenta del incidente anterior, le consultaban asimismo de lo que deberían hacer con ocasión de las competencias que

El cronista de los agustinos, fray Bernardo de Torres, no dice cuál fué la Orden comprometida en el incendio; pero, en cambio, suponiendo complicados en él al Corregidor de la ciudad y al Comisario de la Inquisición, cuenta con la mayor buena fe que una efigie de San Agustín que se salvó milagrosamente de las llamas, los miró de una manera airada, y que preguntándole ambos que por qué los miraba así, no obtuvieron respuesta alguna, *Crónica de la Provincia Peruana. Lima, 1654. Lib. I, cap. VI.*

El padre Torres ha contado con muchos detalles la anegación y el incendio, pero como no nombra a los autores, su silencio le ha valido de parte del señor Errázuriz una filípica inmerecida. *Los orígenes de la Iglesia chilena*, pág. 443.

[3] *Carta de 1º de abril de 1597.*

[4] *Carta del Consejo de 7 de marzo de 1598, y de Ordóñez Flores de 20 de abril de 1599.*

comenzaban a surgir ya entre dominicos y jesuítas y que poco más tarde habrían de agriarse enormemente con ocasión de la colación de grados universitarios . . . "Lo que nos ha movido principalmente á hacerlo, concluían, ha sido haber entendido que U. S. mandó que se procediese contra un padre de la Compañía llamado Juan Gerónimo, en la Inquisición de Toledo, y que por ello ha sido castigado."

Referían, pues, los citados Juan Ruiz de Prado y Ordóñez lo siguiente:

"En la ciudad de Santiago del reino de Chile sustentó un fraile del Orden de Santo Domingo una conclusión, entre otras, en que defendió que era temerario y escandaloso y malsonante decir que la confesión en ausencia era válida, y acabadas las conclusiones, al salir de ellas, mostraron los padres de la Compañía á Navarro, que dice que en caso de necesidad la confesión hecha en ausencia es válida, y que lo mismo tenían muchos doctores, y que así se espantaban que condenasen por temeraria la dicha opinión, que aunque ellos tenían la sentencia común de Santo Tomás de que no vale la confesión en ausencia, pero que la contraria en artículo de necesidad era probable y no digna de tan récia censura. El fraile domínico que presidió á las dichas conclusiones, después de ésto, predicando un día, se metió en esta materia de confesar por escripto en ausencia, y quiso probar que era temerario y doctrina nueva, y dijo que era Evangelio nuevo, y que se guardasen los del pueblo de esta doctrina. Lo más del pueblo entendió que esto lo había dicho el fraile domínico por los de la Compañía de Jesús. Predicó después de esto el Provincial de Santo Domingo de la provincia de Chile en la Iglesia Mayor, y dijo en el sermón que los padres de la Compañía no tenían la opinión de Santo Tomás, de que no era válida la confesión en ausencia de confesor, pero que la opinión contraria de que era válida en caso de necesidad y artículo de muerte era probable y pía, y trajo muchos autores antiguos y modernos que la dan por probable, y que él la tenía por tal, patrocinando en las conclusiones. Sintióse mucho de lo que en su provincia había predicado contra lo que él defendía, y en otro sermón que hizo, volvió á la materia de las confesiones en ausencia, y dijo que era disparate malsonante, escandaloso y temerario decir que eran válidas las dichas confesiones hechas en ausencia, y que se podían hacer, y

que se espantaba de algunos bachilleres de estómago que lo alegaban por la dicha opinión, y entre otros á Paludano y al Papa Adriano, que uno de ellos tuvo la opinión falsa de comulgar sin confesarse, sólo con la contrición, como lo tuvieron algunos antiguos, y á su Provincial que decía la misa, que si no fuera por la reverencia que le debía, que él se sacudiera muy bien de esta opinión y de otras; que no le hiciesen hablar, que era vizcaíno y no consentía ancas.

"Después de esto un Padre de la Compañía de Jesús, predicando en la Iglesia Mayor de la dicha ciudad de Santiago, dijo que si uno estuviese enfermo en un pueblo y no hobiese allí sacerdote con quien confesarse, sino en otro pueblo apartado de donde estaba el enfermo, podría este tal enfermo escribir sus pecados en una carta y inviarlos al confesor ausente, y que el tal confesor le podría absolver de sus pecados; y aunque un testigo dice que dijo el dicho Padre que pecaría mortalmente el confesor si no absolvía al tal enfermo ausente que se confesase por cartas, dos testigos dicen que dijo que pecaría mortalmente el enfermo que no se confesase por carta, estando en extrema necesidad, y para probar que era ésta opinión probable, trajo el dicho padre de la Compañía á Navarro y otros autores: esto fué día de San Juan del año de 95. El día de Santiago adelante volvió á predicar el dicho fraile domínico, que comenzó por las conclusiones á tratar de esta materia y volvió á ella, como está dicho, y escribió una carta al Tribunal, bien larga, en que hace relación de todo lo susodicho."[5]

En la historia del Tribunal del Santo Oficio de Lima dejamos plenamente establecido, según lo hemos recordado ya en el primer capítulo de este libro, necesario complemento de aquél, que la Inquisición era implacable cuando se trataba del menor atentado contra sus fueros y los de sus ministros; como igualmente las dificultades de toda especie que en el desempeño de sus funciones ocasionaron siempre a las autoridades civiles y eclesiásticas, sin excepción de los Obispos, desde el Inquisidor más tolerante hasta el último corchete y familiar. Trataremos desde luego en este lugar de los procesos originados por aquel motivo,

[5] *Carta de 1º de abril de 1597*, diversa de la anteriormente citada. En el Consejo se acordó se juntase la relación de este caso a lo sucedido con el jesuíta Juan Gerónimo.

para dedicar algunos de los capítulos siguientes a las competencias que el Comisario de la Inquisición suscitó en Santiago al Provisor eclesiástico, a la Real Audiencia y a los Obispos.

Al hablar del proceso de Francisco de Aguirre y de los que por causa suya se siguieron, hemos colacionado ya la conducta del Tribunal en esos casos. En Chile mismo el enjuiciamiento de aquel conquistador dió origen a un proceso semejante.

Vivía en Concepción Baltasar Rodríguez, por otro nombre llamado de Céspedes, que llegó a Lima preso en 13 de marzo de 1575, "por haber dicho y publicado que iba a hacer cierta información en favor del gobernador Francisco de Aguirre, que estaba preso en la Inquisición, y que se la habían cometido por ser deudo del Inquisidor Cerezuela, y haber ido a casa del dicho gobernador á Copiapó, con cartas falsas del Obispo de la Imperial para la mujer del dicho Gobernador, en que le decía cómo el dicho Céspedes llevaba los descargos de su marido que se habían hecho ante él, y que iban muy buenos y con ellos libraría muy bien el dicho su marido, y que le regalase al dicho Céspedes, porque era deudo de uno de los Inquisidores; y asimismo se hizo mandatos falsos del dicho Obispo para que nadie le impidiese su viaje, so pena de excomunión, y llevaba un envoltorio grande de papeles sobreescrito á los Inquisidores, que decía eran los descargos del dicho Aguirre."

Cuando se le puso la acusación, confesó la verdad de todo diciendo que lo había hecho para salir del país. En consulta se resolvió que saliese al auto de 13 de abril de 1578, en forma de penitente, se le diesen doscientos azotes y fuese desterrado del distrito de la Inquisición, so pena de cinco años de galeras.[6]

[6] He aquí lo que acerca del proceso de Céspedes y de lo que después le ocurrió, refiere Ruiz de Prado:—"Habiendo el reo salido de esta ciudad para cumplir el destierro, se tuvo noticia que andaba este reo en los Chachapoyas y Bracamoros y en otras partes haciendo embustes, y visto por los Inquisidores proveyeron un auto en que mandaron que este reo se prendiese y se entregase á la justicia real para que fuese llevado a las galeras que hay en este Mar del Sur para que sirviese en ellas al remo por espacio de diez años; y después de esto, dice Arrieta, en este día se dieron los recaudos al señor Visorey para prender á este reo para que sirva en las dichas galeras y sea llevado á ellas el dicho tiempo. Este fué mucho rigor, pues por su sentencia, en caso que quebrantase el destierro, estaba condenado en cinco años de galeras y no en más; y para que esto se ejecutase le habían primero de haber convencido de haber contravenido á su sentencia: adviértase; y más, que sin que conste por el proceso ni cuando ni cómo salió el reo de las cárceles. En una audiencia que con él se tuvo á diez días del mes de Febrero de 1576, para que se

Bien pronto hubo de procederse también en Santiago contra el doctor López de Azócar, teniente de gobernador del reino, "por diversas cosas que tocaban á poco respeto á la Iglesia y al Santísimo Sacramento y a el Santo Oficio y á sus ministros, y cosas que ha dicho y hecho en su desautoridad."

Don Antonio de Quiroga se acusó igualmente ante el Tribunal, en Lima, a mediados de 1582, de haber enviado allá ciertas escrituras en nombre y voz del Santo Oficio, siendo cosas particulares suyas.

Los Inquisidores Cerezuela y Ulloa anduvieron, sin embargo, muy benignos con él.

"... Habrá dos años, decían, en efecto, que llegó á esta ciudad un doctor Azócar, natural de las islas de Canarias, que venía proveído por teniente de el reino de Chile, hombre que por lo que allá ha hecho paresce muy colérico; y lüego quiso que los que servían á la Inquisición lo experimentasen, y así, habiendo mandado hacer ciertas ejecuciones en los bienes secuestrados de María Encío, presa por el Santo Oficio, que no estaban divididos de los de su marido, y habiendo el Comisario que allá tenemos, requerídole ante el notario que hace allá nuestros negocios, que es escribano de aquella gobernación, que no se entremetiese á hacer cosa contra aquellos bienes; por ello el dicho doctor le quitó la escribanía y mandó que no la usase; y no osando ya este notario usar el oficio en nuestros negocios, nombró el Comisario otros, y los prendió y agravió, haciéndolo todo con mucho alboroto y escándalo y con quiebra del respeto que se debe á este Santo Oficio, y fué su exceso tan grande, que todos le tenían por ésto, y le tienen por otras cosas, por hombre muy desconcertado; y habiéndonos enviado información de todo, por lo cual consta lo dicho, nos contentamos con advertille de sus yerros, y exhortarle acerca de cómo debía de tratar nuestras cosas, diciéndole la voluntad de S. M. en ésto, según consta por sus cédulas."[7]

le ratificase contra cómplices en lo tocante á las comunicaciones que tuvo, dice el secretario que el Inquisidor Cerezuela mandó parescer ante sí al dicho Baltasar de Céspedes, y acabada la ratificación, dice Arrieta: "y después de lo susodicho, el señor Inquisidor mandó meter en las cárceles al dicho Baltasar de Céspedes y entró en ellas este día;" y luego después de esto se sigue un aucto en que los Inquisidores, á 14 de Febrero, mandan al reo que tenga esta ciudad por cárcel, y salió della sin tenerse audiencia con él de secreto y aviso de cárcel, como se había de haber hecho."

[7] *Carta de Cerezuela y Ulloa de 4 de abril de 1581.*

En 5 de octubre del año siguiente era condenado en quinientos pesos de multa para gastos del Santo Oficio el bachiller Baltasar Sánchez, clérigo, natural de Estepa y maestre-escuela de la Catedral de Santiago, por haber escrito al Tribunal una carta recomendando la persona del doctor Urquiza, deán de Charcas, y habérsele sorprendido el borrador de otra que dirigía al Obispo de aquella diócesis en desautoridad del Comisario e Inquisidores.[8]

Don Iñigo de Ayala, a quien llama el Padre Ovalle "caballero de gran suerte y valor"[9] fué procesado en 1583 y preso por haber encubierto a un fraile a quien buscaba la Inquisición.

Era natural de Santiago el bachiller y abogado Gabriel Sánchez de Ojeda, que fué igualmente procesado por desacato al Santo Oficio. Contaba Sánchez de Ojeda treinta y siete años y residía en Santiago del Estero, sirviendo de asesor al gobernador de Tucumán, cuando por el mes de febrero de 1607 fué testificado de que estando en conversación con algunas personas, tratándose de algunas quejas que los vecinos tenían del Gobernador, había sostenido que "los corazones de los príncipes y Gobernadores estaban en la mano de Dios y no podían errar, y que así no erraba el dicho Gobernador en lo que hacía . . . " Lo peor del negocio para el bachiller y abogado santiaguino estaba, sin embargo, en que le acusaban de que era enemigo capital del Santo Oficio, "mostrándose contrario a los ministros y oficiales dél, y aconsejando al dicho Gobernador no les guardase sus fueros y privilegios y los prendiese y secrestase sus bienes, como lo hizo con el notario del Santo Oficio de aquella ciudad, haciéndole muchas molestías, y con otro que en su ausencia hizo el dicho oficio, y que tomase las cartas que el Comisario nos enviaba y las abriese y viese lo que en ellas venía, y escribiendo cartas maliciosamente al Santo Oficio contra el Comisario y notario, poniéndoles faltas y publicándolo en todas las villas y lugares donde se hallaba; y asimismo trataba mal de los demás ministros y

[8] "No sé si fué causa bastante sola esta para lo que se hizo con este reo, dice Ruiz de Prado, no habiendo otras, aunque fué con prosupuesto que se le levantaba testimonio al dicho Comisario en las cosas que de él se decían, porque no se las averiguaban y que era en ódio del oficio que ejercía, y con todo esto, tengo por mucho rigor el que usó con este reo."

[9] *Historiadores de Chile,* t. XII, pág. 128. El jesuíta chileno ha dado en su *Histórica relación* el retrato (?) de Ayala.

familiares, haciendo escarnio y mofa de ellos, y que todos eran oficiales, y que el Santo Oficio no podía prender sin pedir el auxilio real."

Ordenóse, en consecuencia, que Sánchez de Ojeda se presentase en Lima. Allí se le dió la ciudad por cárcel, y en la primera audiencia que con él se tuvo, en 21 de febrero de 1608, previo juramento de decir verdad, dijo que se tenía por cristiano viejo, que era graduado de bachiller en cánones, casado en el Paraguay, donde había sido también asesor del Gobierno y desempeñado algunas comisiones. Agregó, por fin, que ignoraba absolutamente y ni aún presumía la causa de su prisión; "y á las moniciones dijo lo mismo, y el Fiscal le acusó conforme á la testificación, y respondiendo á ella, debajo de juramento dijo que en lo que tocaba al notario del Santo Oficio, que el Gobernador le mandó prender por querella que dió contra él un clérigo, y sabiendo el reo cómo era notario del Santo Oficio, aconsejó al Gobernador lo soltase, y así lo hizo luego, y que no le secrestasen bienes; y que lo mismo hizo del otro sostituto con el dicho Gobernador, y que las cartas que había escrito al Santo Oficio contra el Comisario había sido con buen zelo y cristiano y por servir al Santo Oficio, dando aviso de lo que convenía, con todo secreto y recato; y que en cierta ocasión se trataba de la calidad de los familiares y había dicho que en esta ciudad había conocido uno que era carpintero; y que en lo de el auxilio, que lo que dijo fué refiriéndose á Bodabilla, que si el reo se resistiese y no se dejase prender del ministro del Santo Oficio, que entonces se pedía auxilio al brazo seglar, y que luego que á él le notificaron el mandamiento, se rindió y obedeció; y lo demás contenido en la dicha acusación lo negó, y que le levantaban falso testimonio, porque bien sabía y creía y ha creído que los reyes y gobernadores y todos los demás hombres, en cuanto hombres, pueden errar, y nunca ha creído ni tenido lo contrario . . ."

"Respondiendo á los testigos, dijo, debajo de juramento, que muchas veces había defendido al Gobernador porque había querido quitar á los vecinos el servicio personal de los indios, y les dijo que el Gobernador lo encomendaba á Dios y mandaba decir muchas misas, y que si por orden de Dios hacía aquellas cosas, inclinándole á ellas, que le parecía no erraba; y que los reyes y gobernadores por Dios estaban, y los corazones en su ma-

no para gobernarles y inclinarles lo que habían de hacer: y que esto es lo que dijo, y no que no podían errar en ninguna manera, porque desde sus tiernos años sabe que todos los hombres están sujetos á errar; y á lo demás de los testigos se remite á sus confesiones, y negó haber dicho lo demás que le testifican; y en el tiempo que se fueron á ratificar los testigos escribió á el dicho Gobernador y otras personas todo el discurso de su causa, y lo que le habían acusado, previniéndolos para que viesen quienes eran los testigos y saber lo que había de hacer para su defensa, declarando en las dichas cartas el secreto que se le había encargado guardase, so cargo del juramento y censuras que le fueron puestas, las cuales cartas vinieron á manos del Comisario abiertas, y nos las remitió, y mostrándolas al dicho reo, las reconoció y dijo ser suyas y que las escribió; y en cuanto á revelar el secreto, entendió no tenía censuras, y como en Tucumán sabían que había venido preso por el Santo Oficio, para que no entendiesen que era hereje, había escríto su causa y estado de ella, y no con otro ánimo ni intento. Diósele traslado de la dicha publicación, y, tratado con su letrado, hizo defensas en que pretendió tachar los testigos y á todos los demás vecinos, por sus enemigos capitales, por ser asesor del Gobernador y haberse tratado del servicio personal que tocaba á todos, que en ellos pareció probar alguna cosa de las dichas enemistades que le pudieron relevar, y con acuerdo y parecer de su abogado, concluyó en su causa definitivamente.

"Vióse en consulta con Ordinario y consultores y fué votada por mayor parte á que el reo fuese reprendido en la sala de la audiencia, desterrado de la provincia y gobernación de Tucumán por tiempo y espacio de un año preciso, y que no lo quebrante, so pena de cumplillo doblado."



SEGUNDA PARTE



Don JUDAS TADEO REYES,
último receptor de cuentas de la Inquisición en Chile

Capítulo I

EL COMISARIO CALDERON Y EL OBISPO PEREZ DE ESPINOSA

Nombramiento de algunos empleados inquisitoriales en Chile.—Procesos a que dan origen.—El factor real Rodrigo de Vega Sarmiento.—Lo que resultó de la visita del Santo Oficio acerca de sus ministros.—Datos biográficos de Melchor Calderón.—El Obispo Medellín le denuncia al Santo Oficio.—Envuélvense en un lance desagradable con fray Juan Pérez de Espinosa.—Este le reprende en el Coro de la Catedral.—Palabras injuriosas del Comisario contra su Prelado.—Asóciase a los enemigos de éste.—El Vice-Comisario Villegas levanta un proceso contra el Obispo.—Medidas que éste toma para contrarrestarlo.—Acusa en Lima a los Ministros del Santo Oficio en Chile.—Son desatendidas sus quejas.—Recurso interpuesto por el Obispo ante el Consejo.—Castigo del Comisario de la Inquisición.

En el capítulo VII del tomo I* hemos dicho ya que luego de fundado en Lima el Tribunal del Santo Oficio, el Inquisidor Cerezuela nombró de Comisarios en Chile, en Santiago, al tesorero del Coro de la Catedral, don Melchor Calderón, y en la Imperial al deán don Agustín de Cisneros, promovido después al obispado de aquella provincia.

Es tiempo ya de que, antes de entrar en la relación de algunas de las cuestiones, competencias y disgustos en que se vió envuelto Calderón en el largo tiempo que desempeñó aquel cargo y que, en verdad, comparados con los que otros funcionarios de su especie tuvieron, fueron muy pocos, demos algunos pormenores de su persona y de los demás individuos que componían en su tiempo el personal de la Inquisición entre nosotros.

(*) Como en esta edición los dos tomos han sido reducidos a uno, debe entenderse que el autor alude al capítulo VII de la primera parte.—N. del E.

No necesitamos repetir aquí cuán solicitado fué en su tiempo el título de familiar del Santo Oficio. Luego de establecido el Tribunal sucedió en Santiago, y en general en Chile, lo mismo que había pasado en otras partes. Los Inquisidores se veían asediados por numerosas solicitudes de personas que, mediante una contribución en dinero, querían obtener un título, que implicaba una distinción y que, a más, colocaba al que lo obtenía en condición privilegiada sobre los demás ciudadanos. Hacíase exento de la jurisdicción ordinaria, y como miembro del Santo Oficio, tenía la seguridad que en cualquier lance éste sabría ampararlo y protegerlo.

Después de los trámites de estilo, merecieron ser nombrados familiares en Santiago, Juan de Angulo, el capitán Gaspar de la Barrera, el capitán Alonso Campofrío de Carvajal, Pero Alonso Zapiso, Cristóbal de Escobar, Nicolás de Garnica, su hijo Martín López de Garnica, y don Francisco de Irarrázabal. En Concepción fueron nombrados Alonso de Toledo y Pedro de Salvatierra; en Castro obtuvo el título Diego de la Guardia; en la Imperial, Luis Argüello de la Torre y por fin, a Alonso del Campo se le dió nombramiento de teniente mayor de receptor de la Serena.

La verdad fué, sin embargo, que en estas designaciones se cometieron muchas irregularidades y que las informaciones rendidas por la mayor parte de los agraciados eran en extremo deficientes. De algunos apenas si los testigos habían conocido a sus padres, de otros no se supo si eran siquiera casados, y, por fin, a Toledo hubo de quitársele el título, y a Juan de Angulo, el Provisor de Santiago se vió en el caso de encausarlo "sobre cierto amancebamiento;" habiéndose limitado, sin embargo, el Tribunal á ordenarle, so ciertas penas, que no se "ayuntase con la mujer con quien estaba infamado."

Contra Alonso del Campo se presentaron algunas quejas sobre las cuales se levantó también una información, pero que al fin quedó en nada.

Por último, al mismo notario del Santo Oficio en Santiago, Cristóbal Luis, se le justificó que había guardado poco secreto en los negocios y hubo de separársele del destino.

De entre todos los ministros del Santo Oficio de esa época

merece, con todo, mención especial el factor real Rodrigo de Vega Sarmiento, que tenía el título de familiar en Concepción. Recomendado eficazmente al Inquisidor Andrés de Bustamante[1] cuando partió de España a fundar el Tribunal en Lima, como "hidalgo y limpio," y sin duda en acatamiento de aquella recomendación, nombrado más tarde por Cerezuela, después de la muerte de su compañero Bustamante, Vega Sarmiento era un hombre díscolo, atrevido, de costumbres poco arregladas y que por su carácter indomable siempre había vivido en pugna con los gobernadores del reino. Para ejemplo, citaremos los dos casos siguientes.

Don García Hurtado de Mendoza, hallándose en Arauco, el 13 de febrero de 1560 proveía el siguiente decreto, que da razón de los procedimientos de Vega Sarmiento. Por cuanto, decía, "con poco temor de Dios, y en menosprecio de su real justicia, como hombre de mala intención y a fin de que haya alborotos y escándalos entre los vasallos de S. M. y de que esta tierra se altere y despueble, y por enflaquecer la real justicia de S. M., para que no se pueda ejecutar, como se requiere, ha dicho y publicado muchas veces públicamente, haciendo corrillos para ello . . . que el Gobernador no tiene poder para encomendar indios é que quería más un puerco que todo cuanto había encomendado, é que no es gobernador, é que tiene usurpada la administración de justicia y otras cosas muy desacatadas para mover escándalos y alborotos, y ha escrito á algunos Cabildos procurando moverlos á las dichas alteraciones, en tanta manera que [con] las dichas pala-

[1] El Licenciado Bustos de Villegas, que servía cerca de la persona del Cardenal Espinosa, escribía a Bustamante lo siguiente: "Doña María de Vega es natural de Ocaña, hija de Rodrigo de Vega, factor de S. M. en Chile, hidalgos y limpios y personas á quienes yo tengo mucha obligación. Está casada con Juan de Palomares: á los cuales suplico á V. Md. mande dar ese pliego de cartas y advertir á todos de la merced que Vm. les ha de hacer, la cual estimaré en más que sabré encarecer."

El licenciado Andrés de Bustamante falleció en el curso del viaje a Lima. Su hermano Pedro sirvió allí durante seis años el cargo de secretario de secuestros y del juzgado de bienes confiscados, y después de haberse casado con una señora que le llevó en dote más de diez mil pesos de buen oro, se vino con su casa y familia a Chile, en 1575, sirviendo como capitán en la guerra de Arauco en tiempo de los gobernadores Quiroga, Ruiz de Gamboa y Sotomayor. Estos hechos y los servicios que prestó en la expedición de Sarmiento de Gamboa al Estrecho de Magallanes y en el curso de catorce años en la guerra, constan de una información de méritos que rindió en Santiago en 1589, que existe original en el Archivo de Indias de Sevilla.

bras é desacatos ha desasogado la república desta tierra y trae alborotada toda la ciudad . . . y por ello muchas personas se han movido á dejar de asistir á servir á S. M. y se han ido á los pueblos de abajo, . . . etc."

Ya se comprenderá que después de esto Vega Sarmiento fué a parar a la cárcel.

En 15 de diciembre de 1563, el licenciado Alonso Ortiz, teniente de gobernador en Concepción, proveía, a su vez, un auto cabeza de proceso contra él, diciendo que estando en la posada y aposento de Pedro de Villagrán, en presencia de mucha gente, había mandado llamar a Vega y a los oficiales para hacer cierto acuerdo, a lo que aquél se había negado. Ordenó entonces al alguacil mayor que le buscase y, si necesario fuese, le notificase la orden.

Con esto, Vega no pudo ya negarse, habiéndose presentado en circunstancias que Villagrán estaba hablando con Andrés de Vega, quien trataba de convencerle que no tenía necesidad de verse con aquél.

—Cómo andáis huyendo, le dijo Villagrán en cuanto entró, y rehusando hacer lo que conviene al servicio del Rey? Sin duda no debéis de pretender otra cosa sino que esta tierra se pierda!

—Tan servidor del Rey soy, le replicó Vega, como todos los que hay en este reino.

—Vuesa merced, repuso Villagrán encolerizado, no es ni como el más mínimo soldado que hay en la ciudad, y marchaos a dar cuenta al Rey.

—Vuesa merced, insistió Vega, es el que no quiere servir.

Y con esto Villagrán arremetió a él, le echó mano del pecho y dándole dos o tres empellones, lo hizo salir para afuera y conducirlo en seguida a la cárcel.

Estos dos rasgos, entre otros que pudiéramos citar, creemos que dan alguna idea de lo que era el familiar del Santo Oficio.

La mala conducta de los ministros del Tribunal, de Inquisidor al último corchete, era general por esa época, como lo siguió siendo más tarde. Entre las tareas que habían ocupado al visitador Ruiz de Prado contaba en primer lugar los procesos que tuvo que seguir a los diversos comisarios, que le habían de-

mandado buena parte de su tiempo. En efecto, al de Popayán se le habían puesto veinte cargos, no siendo pocos los que se presentaron contra los de Potosí y Cochabamba, sin contar con los de otros a notarios y empleados subalternos de fuera de Lima, que en un todo daban buen testimonio de las quejas presentadas contra ellos al Consejo.[2]

Los que resultaban contra el de Cochabamba eran de tal calidad, según afirmaba el visitador, "que no se podía pasar por ellos; no me pareció que la tenían para hacerle venir trescientas leguas, y ansí porque sospeché alguna pasión en los testigos, remití los cargos que se le hicieron, que fueron catorce, para que se los diesen y recibiesen sus descargos y se me enviase todo."[3] Servía ese destino el célebre autor de *La Argentina,* Martín Barco de Centenera, y para no estampar aquí sino algunas de las acusaciones que aceptó la sentencia librada contra él en 14 de agosto de 1590, por la cual fué condenado en privación de todo oficio de Inquisición y en doscientos cincuenta pesos de multa, diremos que se le probó haber sustentado bandos en la villa de Oropesa y valle de Cochabamba, a cuyos vecinos trataba de judíos y moros, vengándose de los que se hallaban mal con él mediante la autoridad que le prestaba su oficio, usurpando para ello la jurisdicción real; que trataba su persona con grande indecencia, embriagándose en los banquetes públicos y abrazándose con las botas de vino; de ser delincuente en palabras y hechos, refiriendo públicamente las aventuras amorosas que había tenido; que había sido público mercader, y por último, que vivía en malas relaciones con una mujer casada, etc.[4]

"Me ocupó no poco tiempo, decía con este motivo Ruiz de Prado, "los procesos contra comisarios y notarios en cosas graves que tenían necesidad de remedio y de castigo ejemplar; . . .

[2] Véase la *Carta* de Ruiz de Prado, fecha 12 de octubre de 1589.

[3] *Carta,* id.

[4] *Id.,* de 25 de marzo de 1591.

Barco Centenera nació en 1535, y en clase de capellán salió de Castilla en 1562, para embarcarse en la armada de Juan Ortiz de Zárate, "con buen lustre y mucha costa de hacienda," llegando a Santa Catalina, "donde se padecieron muchas hambres." Pasó al Paraguay, ocupado de la predicación, y en seguida a Chuquisaca, para servir por su buena opinión la capilla de la Audiencia. Estuvo después en la Vicaría de Porco, hasta que el concilio de Lima le llamó para que informase del estado del Paraguay. *Información de Lima,* 10 de julio de 1583.

porque con ser todos estos clérigos contra quien se ha procedido de los más díscolos que hay en el reino y haber cometido cosas gravísimas en sus oficios, vuelve por ellos el Provisor hoy, como si fueran unos santos y se les hubiera hecho mucho agravio, y así lo publica . . . Cuanto más que lo que principalmente me movió á tratar estos negocios fué ver que el Tribunal había tenido noticia de los excesos de estos hombres y se había disimulado y pasado por ello, con sólo quitar el título de Comisario á dos de ellos, y al uno cuando se supo mi venida; . . . y la excusa que dan es decir que si castigaran los malos ministros, no habría quien sirviese á la Inquisición."[5]

Resumiendo sus impresiones sobre lo que iba descubriendo acerca de los demás empleados y cosas que habían pasado en el Santo Oficio, anticipaba Ruiz de Prado al Consejo los conceptos siguientes: "Lo que puedo decir es que hay hartas cosas y de consideración, y que de los procesos resultan muchas y de muy grandes y dignas de remedio para lo venidero; poco recato en el secreto, muchas comunicaciones en las cárceles secretas, poco cuidado en reparar este daño, habiéndose entendido; mucha remisión en castigar á los que eran causa dél, y otras causas graves que dello resultan prisiones y castigos en negocios que no eran del Santo Oficio."[6]

Por el mes de enero del año siguiente en que llegó a Lima Ruiz de Prado, comenzó el examen de los expedientes tramitados por el Tribunal desde su establecimiento, que alcanzaban a la cifra de mil doscientos sesenta y cinco, de cada uno de los cuales fué sacando una breve relación en que apuntaba sus defectos y que con sobrada razón le permitían expresar al Consejo las palabras que acabamos de transcribir.[7] Ya se trataba de prisiones indebidas, ya de causas que los Inquisidores se habían avocado

[5] *Expediente de visita,* legajo I.

[6] *Carta* de 12 de octubre de 1589.

[7] Teniendo a la vista las notas de Ruiz de Prado, que llenan mil seiscientas cincuenta páginas en folio, nos ha sido posible entrar, según se habrá visto, en el detalle de algunos de los vicios que apunta el visitador. Sentada esta base, el interés que se deriva del conocimiento de aquella pieza está fundado principalmente en que da noticias de no pocos asuntos que no habrían llegado de otro modo a nuestra noticia; sin que pueda afirmarse, por el contrario, que, fuera de los anotados, no hubiera otros procesos, pues, bien sea por falta de diligencia o por otras causas, no aparecen señalados algunos de los que hemos dado a conocer en el texto.

sin derecho, ya de inauditos retardos en la marcha de los juicios, o ya, por fin, de penas que los reos no habían merecido. "Los defectos que se han hallado en los procesos, repetía el visitador nuevamente casi dos años más tarde, son en cosas substanciales, y otros que tocan á lo sagrado de la Inquisición y no buena administración de ella; poco recato ví y que los negocios se hiciesen con el que se acostumbra en la Inquisición y con el que es necesario; poco cuidado de remediarlo; comunicaciones y otros excesos grandes que había en las cárceles y en castigar á los que tenían gran culpa de ellas . . . que fué causa el no remediarlo á los principios que esto pasase muy adelante, y lo fué de hartos daños proceder contra personas por negocios cuyo conocimiento no pertenecía al Santo Oficio y darles penitencias públicas, y á otros que sus negocios no eran de fé, tratarlos como si lo fueran."

Siguió de esta manera avanzando poco á poco en su trabajo hasta el 19 de marzo de 1590, en que, condensando el resultado de las diligencias de examen practicadas, pudo al fin presentar en concreto los cargos que hacía a los oficiales del Tribunal.

Al fiscal interino Antonio de Arpide, que servía el puesto por muerte de Alcedo, ocurrida por los años de 1585, le reprochaba haber sido descuidado en su oficio y de ser por naturaleza de mala condición, mozo en todo; indicando que convendría se le mandase vestir hábito clerical y aún que tratase de ordenarse, "porque tengo, decía, por indecentísima cosa que el Fiscal del Santo Oficio traíga hábito de lego."

Al secretario Eugui lo presentaba como áspero de condición, que estaba casado con mujer hija de un hombre que no tuvo opinión de cristiano viejo, sin que faltase testigo que lo hubiese notado de confeso; de que hacía mal las informaciones, y, finalmente, del mucho desorden con que llevaba los derechos de familiatura.[8]

Al alguacil Juan Gutiérrez de Ulloa le achacaba no haberse descargado de las imputaciones que se le hicieran, las que, aunque

[8] Eugui se casó con María de Valencia, hija de un escribano de Lima, pero había ya muerto hacía como dos años cuando el Visitador presentaba su informe.

en rigor no merecían privación de oficio, eran bastantes para ordenarle que no lo ejerciese más.[9]

A Juan de Saracho le disculpaba en atención a lo que había servido con su persona y dineros, y aún recomendaba al notario Pérez de Maridueña por su habilidad y suficiencia.

En atención a que nadie que no fuese hombre perdido podía hacer las veces del alcaide Cristóbal Rodríguez, pedía que se disimulase con él alguna cosa, pues en su tiempo no había habido en las cárceles las comunicaciones y demás inconvenientes que se hacían sentir antes de haber entrado en el oficio. "Los cargos que se hicieron á su antecesor Nicolás de Castañeda, agregaba, resultaron del proceso que contra él hicieron los Inquisidores (de que no se descarga ni puede): me parece que es caso grave éste y no nuevo en esta Inquisición, aunque en las demás sí, pues es cosa cierta que no ha subcedido cosa tal en otra después que el Sancto Oficio se fundó, porque aquí hay poca fidelidad en el oficio de todas maneras, dejando comunicar á los presos unos con otros, meterles cosas en las cárceles . . . Por esto y por no haber castigado al dicho Castañeda, cuando les constó de sus excesos, á lo menos en mandarle volver las cosas y dineros que los presos le dieron y él tomo dellos, resulta mucha culpa contra los dichos inquisidores."[10]

Entrando a ocuparse de lo relativo al Inquisidor Gutiérrez de Ulloa, expresaba que los cargos que se le habían hecho montaban a doscientos dieciséis, muchos comunes a su colega Cerezuela y otros particulares suyos, "los seis con mujeres, con mucha publicidad y escándalo; pudieran ser más éstos, si yo hubiera sido más escrupuloso Inquisidor de lo que he sido."

Pero es tiempo de que volvamos a ocuparnos de los ministros que la Inquisición mantenía en Chile.

Fué el primer Comisario del Santo Oficio en Santiago don Melchor Calderón, oriundo de la villa de la Haba, inmediata a Villanueva de la Serena, y, por lo tanto, de la misma tierra en que viera la luz Pedro de Valdivia. Nacido por los años de 1526,

[9] Como se había asegurado, Gutiérrez se había casado con Juana Téllez de Cabrera, cuyos padres no estaban en opinión de cristianos viejos.

[10] *Parecer del doctor Juan Ruiz de Prado cerca de lo que ha resultado de la visita, etc.*

se había graduado de bachiller en teología en la Universidad de Salamanca a mediados de 1552, con cuyo título había llegado a Concepción tres años más tarde. Deseando establecerse en aquella ciudad, le encontramos solicitando del Cabildo, en 9 de agosto de 1558, que se le señale un solar en qué hacer su casa y vivienda "porque se quiere avecindar en esta ciudad," decía.

A fines de 1564, Calderón hizo un viaje a España llevando poderes de las ciudades de Santiago y Concepción, y del Obispo, Deán y Cabildo Eclesiástico para solicitar del Rey que enviase de nuevo a Chile a don García Hurtado de Mendoza. Otro de los objetos de su viaje era obtener del Papa una bula de composición para las restituciones que los encomenderos debían hacer a los naturales. Por su parte, aprovechó su estada en la Península para graduarse de licenciado en teología, en julio de 1568, en el colegio mayor de Santa María de Jesús de la Universidad de Sevilla. Ese mismo año obtenía real licencia para regresar a Chile.

Calderón era por ese entonces un personaje de importancia en el país. Si ya no fuese testimonio la honrosa comisión que acababa de desempeñar, tenía para ello numerosos títulos. Sacerdote, con estudios muy superiores a la generalidad de los eclesiásticos de su tiempo, tesorero de la Catedral, visitador del reino, teniendo a su cargo "la iglesia de Santiago, como cura y vicario, y visitador y cura á la vez de la ciudad de Concepción y comisario de Cruzada:" celoso de la administración de los sacramentos; predicando continuamente, hombre muy recogido y honesto, "así en su vivir é contratación como en sus palabras é costumbres;"[11] y, por fin, "hombre de gran reposo y quietud é quitado de todas negociaciones y bullicios," llegó a merecer grandes recomendaciones de los gobernadores y prelados. El primer obispo de Santiago, González Marmolejo, cuando se trataba de crear una nueva diócesis en Tucumán, le recomendaba para ella al Rey en vísperas de la partida de Calderón para España.[12]

[11] Más tarde veremos que, según el testimonio de un Obispo, este hecho no era tan exacto como se decía.

[12] Carta al Rey de 8 de mayo de 1564, publicada en los *Orígenes de la Iglesia chilena*, doc. V.

Esta buena opinión, lejos de disminuirse, fué aumentándose con el tiempo. En 1585 el mariscal Martín Ruiz de Gamboa declaraba bajo de juramento que en más de treinta años que le había tratado, "siendo como este testigo ha sido el capitán general y gobernador por S. M. mucho tiempo, con los cuales cargos este testigo tenía nescesidad de comunicar algunas cosas con personas de autoridad, por ser cosas de importancia, y ansí algunas cosas, por ser hombre de autoridad el dicho licenciado don Melchor Calderón, las comunicaba este testigo con él, y ansimismo siempre le vió vivir con recogimiento, dando de sí buen ejemplo con su vida y costumbres."[13]

La buena fama de Calderón traspasó aún los límites del reino, llegó hasta el Perú, y motivó de parte del Virrey la espontánea y honrosa recomendación que de él hizo cuando se trató de nombrar nuevo obispo para la diócesis de Santiago. "Señor, le decía al Rey aquel alto funcionario, en 1º de Agosto de 1562: El Licenciado Calderón, tesorero de la Catedral de Santiago de Chile y Comisario del Santo Oficio de la Inquisición en aquellas provincias, es de edad de sesenta y cinco años, y los treinta y cinco ha residido en ellas sirviendo á Nuestro Señor y á Vuestra Magestad, con mucha aprobación de letras, virtud y buen ejemplo, y porque importa que los tales sean honrados y favorecidos de V. M., será justo que V. M. se sirva hacerle merced de presentarle al Obispado de Santiago, que está vaco por fallecimiento de su Prelado, que por lo referido se empleará muy bien en

Fray Francisco Calderón, capellán de S. M. y de la Orden de Alcántara, y hermano de don Melchor, hablándole al Rey de este mismo proyecto, le decía: "Si paresce ser necesario, en la ciudad de la Concepción de las provincias de la Nueva Extremadura, está el bachiller . . . "

Prestando oídos a esta representación, con fecha 19 de enero de 1562, en cédula dirigida al Obispo y Gobernador de Chile el Rey les pidió su parecer, porque quería ser informado "de la calidad y méritos del dicho bachiller Melchor Calderón, y si convenía presentarle al dicho obispado o no." El Obispo respondió al Rey en los términos tan favorables a Calderón que pueden consultarse en la citada carta de 8 de mayo.

Estas recomendaciones no fueron, sin embargo, atendidas por el Monarca.

[13] La mayor parte de los hechos que quedan recordados constan de dos informaciones de servicios rendidas por Calderón, una "en la ciudad que está poblada en el valle é lebo de Tucapel," en 3 de noviembre de 1561, y la otra en Santiago en 9 del mismo mes de 1585.

su persona, esta ú otra mayor merced que fuere servido hacerle V. M., cuya C. R. P. guarde Nuestro Señor."[14]

Queda ya consignada la opinión en que el gobernador Ruiz de Gamboa tuvo a Calderón como hombre de consejo.

Citaremos ahora otro testimonio que prueba igualmente que más tarde su parecer fué no menos respetado en las trascendentales cuestiones que se agitaban en la colonia. Sábese, en efecto, que "habiendo sucedido esta Pascua de Navidad pasada del año de mil y quinientos y noventa y ocho años, la desdichada muerte de nuestro buen gobernador Martín García de Loyola, con otros cuarenta españoles, el licenciado don Melchor Calderón, tesorero de la Catedral, Comisario del Santo Oficio y de la Santa Cruzada, provisor, vicario general deste Obispado en sede vacante, á cuyo cargo está el gobierno dél, juzgó ser necesario pedir al señor Visorey y Real Audiencia de Los Reyes se examinase este punto: si será lícito dar por esclavos á estos indios rebelados; porque, siendo esto lícito, pareció ser éste el medio más importante y aún casi el último (moralmente hablando, según están las cosas de España y del Perú y de Chile) para concluir con brevedad esta guerra; y ayudándose de algunas personas doctas desta ciudad de Santiago, juntó por escrito todas las razones de importancia que se ofrecieron. Y juntamente pareciéndole que para la determinación del punto principal era razón fuese luz desde acá, de los letrados que acá estamos en Chile y tenemos las cosas presentes, poniendo de por sí las razones que hay para que sea lícito darlos por esclavos, y las que hay para que no sea lícito, para que los letrados de Lima, como gente ajena de la pasión y sentimiento justo que tenemos los de acá contra estos indios, que tanto daño hacen al bien espiritual y temporal, den su parecer libremente; y habiéndose congregado el señor Teniente General, gobernador que al presente es, con todo el Cabildo Eclesiástico desta Santa Iglesia y Superiores de todas las Religiones, y religiosos doctos, los más del reino, y todas las personas seglares é antiguas, versadas en la guerra, de mayor opinión, para certificar el hecho. Y congregados en el coro de la Iglesia mayor, hizo leer

[14] *Carta del Marqués de Cañete al Rey, Archivo de Indias.* 70-1-32.

un papel en que con ayuda de hombres doctos tenía juntas las dichas razones, sobre si es lícito ó no el darlos por esclavos; y leídas, pareció á todos ser muy necesario suplicar y pedir con toda instancia al señor Visorey y Audiencia Real hagan determinar este punto con la brevedad posible . . . "[15]

Pasaba esto por los años de 1607 y no es de este lugar consignar los antecedentes y solución de este gravísimo negocio que tanto preocupó a los teólogos y militares de aquel tiempo. Bástenos consignar aquí la deferencia tributada por sus contemporáneos a la persona y letras del licenciado Calderón.

Bosquejada ya en sus grandes rasgos la figura del Primer Comisario de la Inquisición en Chile, es conveniente que volvamos a ocuparnos de los negocios de su oficio.

Decíamos, pues, que la visita que Ruiz de Prado acababa de practicar en el Tribunal de Lima había puesto de manifiesto, tanto la depravación de costumbres y las inmoralidades de toda especie cometidas por los Inquisidores, comisarios y familiares, como el pésimo método que se había observado en la tramitación de los procesos. Al hablar de los que en Chile se habían seguido hemos tenido también oportunidad de consignar las autorizadas observaciones de Ruiz de Prado que, si bien demostraban que los delegados del Tribunal en Chile no podían servir de modelo en la tramitación de las causas de los reos de fe, al menos no había hecho valer cargo alguno personal contra el licenciado Calderón, constituyéndolo de esta manera en una verdadera excepción respecto de los funcionarios de su especie de las demás provincias del virreinato.

No era, sin embargo, que hubiesen faltado en el Tribunal de Lima denuncias, y por cierto de personas autorizadas, acerca de la conducta del Comisario chileno. El primero de todos lo hizo nada menos que el obispo de Santiago don fray Diego de Medellín.

Oigamos lo que éste refiere al Santo Oficio en carta que le dirigió en 6 de septiembre de 1577.

[15] *Tratado de la importancia y utilidad que hay en dar por esclavos a los indios rebelados de Chile.* Este folleto rarísimo, obra de Calderón, fué impreso probablemente en Madrid, a principios de 1608.

"V. S. sepa que el licenciado Calderón, teniente general de Chile, echando preso á un Pero López de Corona y mandándole jurar, y diciendo el dicho Pero López que era clérigo, tornóle á mandar una y dos veces que jurase, y respondiéndole Pero López que era clérigo, el teniente le arrebató el bonete de la cabeza y le arrojó por el suelo, y dijo: "echalde de cabeza en el cepo hasta que deje de ser clérigo." De ver esta injuria que se hizo al estado clerical sintieron mal los que se hallaron presentes.

"Antes desto mandó á dos negros y á un morisco, que aquí fué esclavo y vendido, que sacasen de la Iglesia al dicho Pero López, clérigo, siendo los negros y morisco personas que no habían de tener respecto ni reverencia ni temor al Sanctísimo Sacramento, como de facto no lo tuvieron, y sacaron con violencia de la Iglesia Mayor al dicho Pero López y le llevaron á la casa del Teniente y de allí á la cárcel, donde aconteció lo arriba dicho. Hubo muchos que se hallaron presentes á la desvergüenza del arrojar el bonete por el suelo, entre los cuales fueron Alonso Pérez, hijo de Alvaro Pérez, herrador, y Alonso Veas, hijo de Marcos Veas, y un paje del Teniente llamado Pedro, el cual alzó el bonete del suelo, y Antonio de Quevedo, secretario del Teniente, y uno llamado Vallejo, que estaba preso, y el morisco arriba dicho, y otros; y si agora se quisiera hacer información, ninguno osara jurar, por el temor que tienen al dicho Teniente, porque no hay quien le vaya á la mano y sale con cuanto quiere.

"Item, siendo el dicho Teniente declarado por descomulgado, ansí por derecho como por constitución sinodal de la provincia, no dejó de hacer auctos judiciales, y siendo puesto entredicho contra él porque tenía muy aherrojado y aprisionado al dicho clérigo, y amenazaba que le había de afrentar, y aún tuvo una cabalgadura aderezada á la puerta de la cárcel para afrentarle, el dicho Teniente, y teniendo en poco el ser descomulgado de participantes anduvo visitando casas y señoras, de lo cual fué bien notado.

"Y porque sepa V. S. cuán poco temeroso es de las descomuniones, diré lo que me aconteció con él antes que me trajesen las bulas, habiéndole declarado por descomulgado por otro negocio. Yendo yo un día de fiesta por la plaza á decir misa, dijo

que se había de ir conmigo á oír misa, y diciéndole que si él iba á oír misa, estando como él estaba, que yo me tornaría, y porfió conmigo mucho, ó que había de ir conmigo á misa, ó se había de quedar conmigo, hasta que le dije si era fuerza aquello, y pasamos allí en la plaza muchas cosas, hasta que me dejó: estuvieron presentes más de diez ó doce, entre ellos estaba Diego Falcón, Manuel Díaz, Juan de Adrada, el capitán Campofrío, y otros muchos.

"El licenciado Calderón, Comisario de V. S., agrega el Prelado, supo todo lo del bonete y lo demás: no sé si avisará á V. S., por ser pariente del Teniente y comer con él y tratar como parientes é íntimos amigos, por lo cual he yo hecho ésto."

Lamentándose de lo que pasaba concluye: "No hay por acá á quien tanto se tema como al Sancto Oficio y si V. S. no remedia estas cosas, no hay quien las remedie, en especial en Chile donde los Perlados pueden poco y los que les han de dar favor están muy lejos."[16]

Ulloa y Cerezuela se limitaron en Lima a enviar al Consejo la carta de fray Diego de Medellín, acompañándola de las siguientes reflexiones:

"El Obispo de Santiago de Chile nos escribió la que será con ésta y la enviamos á V. S. para que nos mande si se hará alguna cosa en esto y en los casos semejantes, que hasta ahora no hemos entendido en ello por parecernos que no nos toca. Contra este mismo licenciado Calderón, teniente general de Chile, de quien habla la carta, tenemos relación que habiéndole dicho un Diego Suárez de Figueroa, soldado, que le diese licencia para venir á esta ciudad, á denunciar de él ciertas cosas ante Nos, luego aquella noche le mataron en su casa ciertos hombres, y se entendía que por mandado de el dicho licenciado Calderón, y que así se lo dijo el herido, estando á punto de muerte, al mesmo Teniente, yendo á tomalle su declaración. Enviamos al Comisario hiciese información cerca dello no tenemos respuesta."[17]

Y el Consejo, de acuerdo con la opinión que le anticipaban sus ministros de Lima, se limitó, en efecto, á escribirles que se

[16] *Simancas. Libro 760-10,* pág. 410.
[17] *Carta de 16 de abril de 1578.*

había visto la petición del Obispo "y ha parescido que lo que por ella refiere no son cosas [de] que se debe conocer en el Santo Oficio, y así no habrá que tratar dello."[18]

Se ve, pues, que, a pesar de una queja salida de tan alto, en lo que tocaba a su oficio, Calderón fué declarado inculpable. Se recordará igualmente que una resolución idéntica hubo de pronunciarse acerca de su conducta cuando los agustinos le acusaron de haberse manifestado parcial con los incendiarios de su convento . . .

En sus últimos años aconteció a don Melchor un lance bastante desagradable en que tuvo por contradictor al más batallador de los obispos de Santiago, don fray Juan Pérez de Espinosa.

Desde un principio habría podido asegurarse que en el lance entre el Comisario del Santo Oficio y el Obispo éste había de llevar la peor parte; pero tratándose de fray Juan Pérez de Espinosa . . . eso sería otra cosa!

A causa de sus muchos años, Calderón no podía salir fuera de la ciudad a practicar algunas de las diligencias que por motivo de su empleo del Santo Oficio solían ofrecerse, habiendo por esta causa obtenido del Tribunal de Lima que se le nombrase un coadjutor o subcomisario, cuyo nombramiento recayó en un fraile franciscano llamado fray Domingo de Villegas,[19] y por tanto, de la misma Orden a que pertenecía el Obispo Pérez de Espinosa. Díjose posteriormente con ocasión de este nombramiento que el favorecido había tenido sus dares y tomares con el Prelado a causa de haber escrito éste al Padre Comisario General de San Francisco pidiendo le sacase del convento de su Orden en Santiago y hasta del reino mismo, por muchas razones que aquél alegaba en sus cartas, y entonces tanto se había empeñado Villegas que al fin hubo de dársele el cargo inquisitorial "por poderse vengar

[18] *Carta del Consejo de 1º de diciembre de 1578.* Ruiz de Prado que estudió estos antecedentes se limitó a ponerles la nota: *Nihil.*

[19] Fray Domingo de Villegas nació en Villoria, en 1546, habiendo llegado a Chile en 1561; sirvió de capellán de ejército en la guerra y se le envió al Perú en dos ocasiones, en demanda de socorros. Fué elegido para el provincialato de su Orden en este país, en 1º de febrero de 1590, y segunda vez, en 17 de junio de 1612. Consta que vivía aún en Santiago en 1616.

del dicho Obispo en alguna ocasión," la que, en efecto, no tardaría en presentársele.

Sucedió que en la visita y residencia del Cabildo Eclesiástico, del cual formaba parte don Melchor en calidad de tesorero, como sabemos, el Obispo le condenó por sentencia en privación de la prebenda y en otras penas, "por haber aviado y dado lugar á que se huyese un clérigo prebendado por el pecado nefando." Y de ahí nació, según afirmación del Prelado, que siempre desde entonces le tuvo odio y enemistad, que bien pronto habrían de traducirse en hechos harto significativos.

Calderón desde luego estrechó sus relaciones con los dos prebendados que formaban el resto del coro —que él presidía como más antiguo,— y que tampoco se hallaban en buen predicamento con el diocesano, y dió en frecuentar la casa del licenciado, jefe de la Audiencia, Fernando Talaverano Gallegos, a quien desde hacía algunos meses tenía aquél excomulgado por haberse negado a impartirle el auxilio de la fuerza pública para prender a cierto delincuente.

Llegó en esto el día de Pascua de Navidad del año de 1605 y ni Calderón ni los dos prebendados se dejaron ver en la casa episcopal a darle al Obispo las buenas pascuas, como había sido de uso hasta entonces.

Llegó también el día de año nuevo y Calderón y los dos prebendados se abstuvieron igualmente de ir a cumplimentar a Pérez de Espinosa.

Ese mismo día presentóse Calderón en la sacristía de la Catedral y se encontró allí con el padre Andrés del Campo, subdiácono, y después de preguntar dónde estaba el sacristán mayor, con mucho enojo y cólera exclamó:

—"Muy mal hace el Obispo en hacer sacristán a su sobrino, porque el pueblo dice que lo hace por cobrar dos cuartas, la suya y la del sacristán, y que mal hubiese el dinero que tanto mal había;" añadiendo otras razones semejantes a éstas, con enojo y altanería.

En aquel sitio encontróse luego el irritado don Melchor con el sacristán que buscaba, llamado don Tomás Pérez de Santiago, hijo de una hermana del Prelado; y allí le dijo "que para

qué quería ser sacristán, que era afrenta, siendo sobrino del Obispo; que si lo hacía por el vestir y calzar, que se fuese á su casa, que él se lo daría; y que le había dicho, añade el interpelado, que Su Señoría Reverendísima le había dado la sacristía por cobrar dos cuartas. Á lo cual le replicó Pérez de Santiago que Su Señoría Reverendísima no lo había hecho por eso sino por hacerle merced y porque se habilitase para cosas mayores y tuviese méritos y servicios en esta Iglesia; y que Su Señoría procedía desinteresadamente porque le había dado a él quinientos pesos de oro, de a catorce reales y medio cada uno, y otros tantos había dado a otro sobrino, y otros quinientos a un primo hermano suyo, y que así no se debía entender procedía por interés sino por las razones referidas; y que en cuanto al decirle que se fuese a su casa, que él le daría de calzar y vestir, que no tenía necesidad de ello, que Su Señoría Reverendísima se lo había dado.

Como es fácil comprender, el sobrino contó luego a su tío el Obispo lo que le había pasado con Calderón. Lo cierto fué que éste pudo conocer bien pronto que el Prelado le guardaba resentimiento y sospechando que pudiera pasarle algo con él, un día le dijo al presbítero Cristóbal Díaz Sedeño:

—No sé de qué anda el Obispo enojádo conmigo, sino es por lo que le dije a su sobrino sobre que no fuese sacristán. Podrá ser que por eso esté enojado.

Llegó en esto la víspera del día de Pascua de Reyes, y estando en el coro de la Catedral, y antes de comenzar las vísperas, Calderón dióle allí al Obispo las buenas pascuas. Pero apenas había pronunciado su salutación el Comisario inquisitorial cuando irguiéndose en su asiento, le replicó aquél que más parecía desvergüenza que otra cosa darle allí las buenas pascuas, y que a un ordenante no se le podían dar allí, y que casa tenía Su Señoría Reverendísima donde se las dieran, y que malas pascuas le diese Dios, pues tan malas se las había dado todo el Cabildo Eclesiástico.

Tropezando con su sombra salió de allí el maltratado Comisario. En la puerta de la iglesia se encontró con el presbítero Andrés del Campo a quien con tono de desprecio le dijo:

—El Obispo no es caballero como yo lo soy, y juro que no es caballero, y yo lo soy y de padres muy conocidos; y juro a Dios que me tengo de quejar, que no le envió el Rey ni el Papa a tratar mal a sus prebendados.

Al clérigo Miguel de Arellano a quien don Melchor encontró también por allí, le repitió que había de escribir al Rey de cómo había enviado a esta ciudad un verdugo para que los tratase mal, y que él era caballero y que Su Señoría no lo era.

Al día siguiente se hizo todavía encontradizo con el sobrino del Obispo, Tomás Pérez de Santiago, repitiendo delante de otros clérigos:

—Yo soy, en fin, caballero y él quizá no lo es, y juro a Dios que no lo es; y tornó a repetir con enojo y cólera, "y no lo es, y el Papa y el Rey no quieren que traten de esta manera á los caballeros como yo."

—Señor licenciado Calderón, le repuso Pérez de Santiago, con discreción superior a sus pocos años, la mucha bondad del señor Obispo y la honra que a Ud. le ha hecho y hace es causa de que Ud. le tenga en tan poco, diciendo esas palabras de Su Señoría; y en decírmelas a mí que soy su sobrino, hijo de su hermana, es tanto como si se las dijera Ud. personalmente; y en lo que toca al decir que no es caballero mi tío, no presume de caballerías, ni Su Majestad le hizo merced del obispado por eso, sino por sus letras y virtud y porque le ha servido en las Indias treinta años; y en cuanto a limpieza de linaje, no debe nada a Ud., y algún día le echará Ud. menos, porque ninguna cosa ha querido Ud. de él que no la haya alcanzado.

Al día siguiente, que era Pascua de Reyes, como se recordará, debía cantar su primera misa Cristóbal Sedeño, quien tenía hablado para que le sirviese en ella de padrino al Comisario Calderón, "que lo había hecho antes á las vísperas." Era ya tarde y se decía el último salmo de tercia y a todo esto Calderón no parecía. Envióle entonces a llamar el Obispo, advirtiéndole que, si no venía, no se cantaría la misa, "y no vino, dice un testigo, y así se quedó la misa nueva por aquel día, con nota y escándalo del pueblo que estaba junto en la Iglesia Catedral, y fué necesario que aquel día de Pascua cantase la misa un clérigo particular, porque ningún prebendado la quiso decir."

Como se adivinará fácilmente, el taimado Comisario estaba bueno y sano, y tanto, que ese mismo día por la mañana se fué a Santo Domingo y en la tarde le vieron pasear por las calles de la ciudad.

Desde entonces, no contento con manifestar su enojo con palabras, repitió sus visitas a Talaverano Gallegos, quien, deseoso, a su vez, de vengarse de la excomunión y entredicho en que el Obispo le tenía, lo invitó a comer en su casa, convidando también al subcomisario, el franciscano Villegas. De ese modo Talaverano, que se titulaba consultor del Santo Oficio, por haberlo sido en Llerena, iba a reunir en su casa el claustro pleno inquisitorial.

Sin duda alguna, allí acordaron el plan que luego iban a poner por obra. Convínose en que, apellidando la voz de la Inquisición, Villegas iniciase un proceso al Obispo por desacato al Santo Oficio, cometido en la persona de su delegado y representante más conspicuo en el reino. Apuraron allí sendos tragos de un buen añejo y de lo tinto, que guardaba para las ocasiones solemnes el oidor Talaverano, y, en seguida, estrechándose cordialmente las manos se separaron, prometiéndose dar comienzo al día siguiente al proyectado expediente.

Para el efecto, Villegas hizo un auto cabeza de proceso, diciendo que el Obispo no había podido reprender ni castigar a Calderón, por ser Comisario del Santo Oficio, único a quien competía conocer de los delitos que sus oficiales y ministros podían cometer; dando el encargo de notificarlo a los clérigos testigos del suceso, a Baltasar Calderón, secretario de la Inquisición, que vivía en casa de don Melchor y que pasaba por nieto suyo.

Ya se comprenderá la prisa que el secretario se dió en un asunto que le afectaba tan de cerca. Temprano ensilló su caballo[20] y se trasladó al convento de San Francisco, donde ya el padre Villegas le aguardaba con los papeles, y habiendo recibido éstos de su mano, a escape se trasladó al coro é iglesia de la dicha Catedral, en cuyo lugar públicamente y en voz alta re-

[20] Uno de los testigos dice a este respecto lo siguiente: "Llegó Baltasar Calderón, el cual iba a caballo, y en voz alta, que todos lo oyeron, dijo desde el caballo estas palabras, etc."

quirió á todos los clérigos que allí estaban presentes con estas palabras:

—Á todos juntos, el padre fray Domingo de Villegas, como Comisario del Santo Oficio, manda a ustedes que vayan á su celda mañana domingo en todo el día, a hacer cierta declaración, y así se lo suplico á vuestras mercedes.

Y luego, dice uno de los testigos, se salió del dicho coro a notificar lo mismo a otros clérigos que estaban alrededor de la iglesia; y en acabando los maitines, trataron los dichos clérigos unos con otros que debía de ser el llamamiento para hacer averiguaciones de la reprensión que Su Señoría Reverendísima había dado al licenciado don Melchor Calderón en el dicho coro un día antes, y que dijeron unos a otros que qué tenía que ver aquello con el Santo Oficio.

Estuvieron, en efecto, yendo algunos de los clérigos citados al convento franciscano, no habiendo podido concluirse las diligencias en una sola vez, porque testigo hubo que, habiéndose presentado tres veces en busca de Villegas, el secretario Calderón que estaba allí para recibirles, le decía que no había lugar de hablar con el padre Comisario porque estaba reposando, o que había comido ese día con el Teniente General (Talaverano) en su casa.

Mas, faltando a las reglas elementales de procedimiento usadas de ordinario por el Santo Oficio, el nieto del ultrajado Comisario no se había cuidado de efectuar las citaciones en secreto, y tan público se hacía ya el caso por la ciudad y sus vecindades que los muchachos por las esquinas repetían que se estaba procesando por el Santo Oficio al Obispo.[21]

Era, pues, inútil que Villegas les exigiese juramento de sigilo bajo pena de excomunión, cuando hasta un jesuíta que se había hallado por esos días en una chacra a tres leguas de Santiago lo sabía ya. "Se murmura y se trisca de ello en las plazas y cantones, declaraba un testigo, y sabe que ha sido todo en grande vilipendio de la dignidad pontifical y menosprecio de la honra de Su Señoría Reverendísima, pretendiendo hacer algo lo que no es ni fué nada."

[21] Un testigo "oyó decir á tres mancebos en una esquina de las de su casa que andaban juntando clérigos para hacer información contra el Obispo."

Habían, sin embargo, pasado seis días después de Pascua de Reyes, de tan mal recuerdo para el Comisario Calderón, cuando el Obispo creyó ya necesario tomar cartas en el asunto, dictando, al efecto, el auto siguiente:

"En la ciudad de Santiago de Chile, trece días del mes de Enero de mil y seiscientos y seis años, el muy Ilustre y Reverendísimo de este Obispado don fray Juan Pérez de Espinosa, del Consejo de Su Magestad, etc., dijo: que por cuanto ha venido á noticia de Su Señoría Reverendísima, y es público y notorio en esta ciudad, que el padre fray Domingo de Villegas, comisario que dice ser del Santo Oficio, sin haber publicado su comisión en la Iglesia Catedral, parroquial ó conventuales de esta ciudad, ha hecho información públicamente contra Su Señoría Reverendísima, en razón de haber Su Señoría reprendido al licenciado don Melchor Calderón en el coro de la dicha Catedral, algunos defectos suyos, diciendo no haber podido Su Señoría Reverendísima reprender ni castigar al dicho licenciado don Melchor Calderón por ser comisario del Santo Oficio, á quien incumbía castigar los delitos criminales que los oficiales y ministros del Santo Oficio cometen, para lo cual fué Baltasar Calderón, nieto que se dice públicamente ser del dicho licenciado don Melchor Calderón, hijo de una hija suya, y secretario que es del Santo Oficio en esta ciudad, señalado por el dicho don Melchor Calderón, al coro y Iglesia de la dicha Catedral, donde públicamente y con voz alta requirió á todos los clérigos que allí halló que fuesen á la celda del padre fray Domingo de Villegas, el cual los llamaba como comisario de la Inquisición para que declarasen lo que había sucedido el día antes en el dicho coro de la dicha Catedral, y las palabras que había dicho de reprensión Su Señoría Reverendísima al dicho licenciado Comisario; todo lo cual se dice públicamente en esta ciudad que se hizo con acuerdo del susodicho licenciado don Melchor Calderón y del licenciado Hernando Gallegos Talaverano, á quien Su Señoría tiene declarado y puesto en la tablilla de la Iglesia Catedral por público excomulgado, por no haber querido impartir el auxilio real para la captura de un delincuente; y por el odio y rencor que á Su Señoría Reverendísima tiene el susodicho, se dice públicamente en la ciudad que indució y aconsejó á los susodi-

chos Comisarios para que procediesen contra Su Señoría Reverendísima; y porque todo esto es público y notorio en esta ciudad y contornos, por haber sido en menosprecio y infamia de la dignidad pontifical y de la persona de Su Señoría Reverendísima, Inquisidor que es de la herética pravedad, siendo dichos Comisarios y demás ministros de esta diócesis súbditos de Su Señoría Reverendísima; y conviene hacer averiguaciones de todo lo susodicho para informar á Su Sanctidad, cuya jurisdicción han usurpado los dichos Comisarios, á quien únicamente compete conoscer de las causas de los Obispos cuando son graves que merezcan deposición, y, siendo menores, compete al concilio provincial, para que los susodichos sean castigados conforme á la calidad de su delito, para lo cual mandó hacer esta cabeza de proceso, y que por el tenor de ella declaren los testigos que en razón de ello se rescibieren, y lo firmó de su nombre.—*Episcopus Sancti Jacobi chilensis.*—Ante mí, *Jerónimo de Salvatierra,* secretario y notario."

Declararon al tenor del llamado del Obispo los mismos clérigos que habían ido a la celda del padre Villegas, teniendo cuidado sí de prevenir que si se habían presentado allí, a pesar de que no les constaba de su título y comisión del Santo Oficio, fué "por la reverencia que se debe á tan Santo Tribunal." Hubo alguno que agregó que siendo graduado por las Universidades de Salamanca y Alcalá y estando perfectamente informado de que aquél no era caso de Inquisición, mucho menos tratándose de un Obispo, había obedecido por la misma causa al mandato de uno que se decía Comisario del Santo Oficio. ¡Tanto era el temor que en aquellos tiempos inspiraba a todo el mundo el Tribunal de la Inquisición!

Tuvo el Obispo cuidado especial de interrogar a los testigos sobre qué era lo que se les había preguntado, y una vez que se cercioró de que el interrogatorio sólo se refería a la reprensión propinada por él a Calderón y al tratamiento que daba a los prebendados, "y porque conviene, decía, que el dicho proceso que se ha fulminado no se pierda, ni se oculte, ni se rompa, requiere una, dos y tres veces y cuantas a su derecho conviene, al dicho padre fray Domingo de Villegas, que en esta ciudad se guarde un traslado autorizado, en manera que haga fé del dicho

proceso, si se hobiese de llevar el original fuera del reino, y si se llevare traslado, el original, para que si sucediese alguna desgracia en la mar, haya seguridad de los dichos papeles, para que por ellos pueda pedir Su Señoría Reverendísima su justicia."

Ese mismo día trece de enero dictose este decreto y fué encargado de notificarlo a Villegas el notario general del Obispado, Jerónimo de Salvatierra. Hízose éste acompañar de cuatro clérigos, entre los cuales iba el Fiscal Eclesiástico, para que en caso necesario sirviesen de testigos de lo que pudiera ocurrir, y sin demora se trasladó al convento franciscano.

Allí se le dijo que el padre Villegas andaba fuera; pero Salvatierra y sus compañeros, lejos de retirarse, pusiéronse de guardia en la portería, resueltos a esperar la llegada del Comisario de la Inquisición. No tardó éste en presentarse acompañado de otro fraile, y tan luego como entraron, dirigiéndose el notario a Villegas, le saludó cortésmente, "y le dijo, cuenta él, "que con su licencia quería hacer á su paternidad un requerimiento y notificársele de parte de Su Señoría Reverendísima: el cual me respondió que acerca de qué le podía Su Señoría requerir; le dije que vería el dicho requerimiento y lo sabría, y en presentándosele á leer y notificar, al tiempo de oir la relación, dijo el dicho padre fray Domingo de Villegas, que parase, porque Su Señoría Reverendísima no lo podía hacer, porque era perturbar la jurisdicción del Santo Oficio; y á esto le dije: "suplico á vuestra paternidad, Su Señoría Reverendísima no pretende tal ni su intento es éste, antes lo que contiene el requerimiento no es negocio de pesadumbre, porque solamente requiere á vuestra paternidad que de la probanza y papeles que vuestra paternidad ha hecho contra Su Señoría Reverendísima, deje traslado de ellos, si hobiere de enviar el original fuera del reino, y si inviare el traslado, quede el original en el archivo de la Inquisición, porque no se pierdan; á lo cual, sin qué reparar, respondió: "yo sé lo que he de hacer y aún podría ser que castigase yo á usted;" y dijo á los presentes: "vuesas mercedes me sean testigos cómo el presente secretario me hace un requerimiento de parte de Su Señoría Reverendísima, en negocios del Santo Oficio; y á ésto respondí, "si hago;" y acto continúo le expresó brevemente lo que el Obispo mandaba.

Sin pérdida de tiempo, Salvatierra tomó el camino de la casa

de don Melchor, y habiéndole encontrado en ella, le leyó *de verbo ad verbum* el requerimiento episcopal. El Comisario, que sin duda había pretendido desde un principio escapar el bulto, afirmó que él no había hecho información alguna contra el Prelado, "ni tal había entendido."

Pero Villegas no era hombre que cejase fácilmente.

Trabándose de potencia a potencia con Pérez de Espinosa, hizo, a su vez, notificar a Salvatierra un decreto en que le mandaba, bajo pena de excomunión mayor y de quinientos pesos de multa, le entregase "originalmente, sin que quedase traslado alguno, un auto que había ido á notificar á su paternidad." Salvatierra aprovechó aquella ocasión para reiterar nuevamente lo que contenía el anterior decreto del Obispo, agregando que, si necesario fuese, apelaba desde luego de las censuras con que se le conminaba. "Y hoy que se contaron catorce de este presente mes, el dicho secretario (Calderón) añade Salvatierra, en presencia del padre Francisco Martínez de Lerzundi, presbítero, y Gonzalo Yáñez, me notificó otro auto en que el dicho padre fray Domingo de Villegas me mandaba que, sin embargo de las razones contenidas en mi respuesta, entregase dentro de tres horas los dichos autos, con apercibimiento de que, pasado el término, me pondría en la tablilla y ejecutaría la pena pecuniaria, y diciendo al dicho secretario que asentase mi respuesta, dijo que no quería ni quiso . . . "

Por su parte, Pérez de Espinosa procedió a recibir las declaraciones de los testigos tocante a las palabras desacatadas que el Comisario Calderón había pronunciado con respecto a él. Vamos a ver ahora cuál era la conducta que aquél seguía observando mientras tanto contra el Obispo y qué motivó de parte de éste una nueva información.

Cuenta un testigo autorizado de los que en ésta declararon que el día de Ramos, saliendo Calderón a la capilla mayor a decir el asperge, "envió al diácono á que echase el agua en el coro donde estaba Su Señoría Reverendísima, y Su Señoría le envió á decir que viniese él á echalla, como hacían los demás prebendados, y que con llevarle el recaudo de Su Señoría Reverendísima no quiso venir, enviando á decir que estaba cojo y que no podía ir al coro; y que segunda vez le tornó á enviar á mandar Su Seño-

ría Reverendísima que viniese á echar el agua, como era uso y costumbre, pues lo mandaba el Ceremonial Romano, y que en el ínterin, habiéndose acabado de cantar el asperge en el coro, mandó Su Señoría Reverendísima al sochantre que tornase á cantar el asperge porque tuviese lugar de venir el dicho Licenciado, y que se acabó segunda vez de cantar y no quiso venir ni decir la oración, yéndose, como se fué, á la sacristía, y que así fué necesario que Su Señoría Reverendísima, que estaba vestido con capa, mitra y alba para hacer la bendición de los ramos, dijese las oraciones cantadas del agua bendita desde el coro y silla, con grande nota y alboroto del pueblo, el cual estaba junto en la Iglesia Catedral este día, porque vieron todos que el dicho Licenciado envió á decir por dos veces á Su Señoría Reverendísima que no quería ir al dicho coro; y aunque el padre Jerónimo Vásquez le rogó y el padre Hernando Galindo que lo hiciese, nunca quiso, ni tampoco quería decir la misa, y así fué necesario que el Corregidor y los dos alcaldes entrasen á la sacristía á rogarle que saliese á decir la misa porque no había quien la dijese, y el dicho Licenciado hacía la voz del Jesús en la pasión, y que así salió á la bendición dél, y ramos, y anduvo en la procesión por de fuera de la Iglesia, y dijo la misa cantada y la voz del Jesús en pié, sin estar cojo, como no lo estaba."

Pérez de Espinosa se hallaba por esos días de partida para Lima, donde iba a seguir un ruidoso juicio en que también estaba empeñado con el Gobernador del reino Alonso de Ribera, y esta favorable ocasión le iba a permitir querellarse allí en persona de los representantes del Tribunal del Santo Oficio en Santiago.

Acusóles, pues, de que "con poco temor de Dios y de sus conciencias, con grande escándalo y alboroto de la ciudad de Santiago y sus contornos, han procedido contra mí, Obispo que soy de este obispado, públicamente, como comisarios del Santo Oficio." Y después de hacer una relación de la información que habían levantado contra él, añadía: "la cual dicha información no la pudieron hacer, por ser yo Obispo, Inquisidor ordinario de la herética pravedad, y en razón de esto, son los dichos Comisarios mis inferiores y súbditos de mi diócesis, y es nula y de ningún valor, y cometieron muy grave y atrocísimo delito, así en fulminarla como en hacerla con tanta publicidad y escándalo

de todo este reino, porque en todo él se ha publicado que la Santa Inquisición procedía contra mí, y han usurpado la jurisdicción papal, á quien sólo compete conoscer de las causas de los Obispos: por todo lo cual han cometido gravísimos delitos y merecen ser castigados ejemplarmente, así por la honra que me han quitado, como por haber usurpado jurisdicción del Sumo Pontífice y haber excedido de las leyes de la Santa Inquisición y de la comisión que los dichos Comisarios tienen de Vuestra Señoría."

"Otrosí, continúa el Obispo en su escrito, pido y suplico á Vuestra Señoría sean con particulares penas y castigo penados los susodichos Comisarios, por haber cometido nuevo delito en haber sacado trasumptos y testimonios autorizados de la información que en nombre de la Santa Inquisición fulminaron contra mí, para enviarlos á otros Tribunales diferentes y distintos del de la Santa Inquisición, como es haberle enviado al Consejo de Indias y al Metropolitano de los Reyes y á la Audiencia Real de Lima, para cuyo fin se hizo y fulminó la dicha información, más principalmente que para remitirla á Vuestra Señoría; y siendo los casos de la Santa Inquisición tan ocultos, y debiendo ser tan secretos que son solamente para sí y su Tribunal, sin que en otra parte alguna puedan parecer, han cometido los susodichos Comisarios atrocísimo delito en haberlos hecho para este fin de enviarlos á otros Tribunales, como en efecto se han enviado."

Mas, aquello fué como voz que clamaba en el desierto.

El Tribunal no dijo a todo esto una palabra y parecía ya que sus delegados iban a quedar impunes en el concepto público. Pero fray Juan Pérez de Espinosa no era hombre que cejase tampoco tan fácilmente. Tres años después de la fecha en que Calderón y sus secuaces habían atentado contra sus fueros, cuando se convenció que los Inquisidores de Lima no estaban dispuestos a hacerle justicia en la forma que la pedía, dirigió al Consejo de Inquisición en Madrid el siguiente memorial:

"Señor:—Fray Domingo de Villegas, de la Orden del Señor San Francisco, procedió contra mí, públicamente, en nombre del Santo Oficio, con color de que yo dí una reprensión al licenciado don Melchor Calderón, tesorero de esta Catedral

y Comisario del Santo Oficio en este Obispado, la cual reprensión se la dí como á prebendado, por cierta ocasión que dió para ello, como constará á Vuestra Señoría Ilustrísima de los autos que sobre uno y otro hice, los cuales envío con ésta á Vuestra Señoría Ilustrísima; y la Santa Inquisición de Lima tiene señalado al dicho padre fray Domingo de Villegas para que haga los negocios que no pudiere hacer fuera de esta ciudad el dicho don Melchor Calderón, por su ancianidad, y con el color dicho de comisario del Santo Oficio, me hizo un proceso públicamente, sobre decir que yo no había podido reprender al dicho don Melchor Calderón, y esto lo hizo con tanta publicidad y escándalo del pueblo, que todos á una voz decían que la Santa Inquisición procedía contra mí, con lo cual he quedado muy afrentado, no sólo en esta ciudad, pero en todo este reino de Chile, principalmente habiendo visto que la Inquisición de Lima no me quiso satisfacer en público, habiéndome el dicho Vice-Comisario afrentado en público y procedido con tanta publicidad que los muchachos lo cantaban de noche en los cantones de las calles, y no se decía otra cosa en cuantos corrillos había, hasta en las visitas de las mujeres, sino que la Inquisición procedía contra el Obispo, y aunque algunos sabían la causa, no lo sabía el vulgo, más de sólo decir que la Santa Inquisición procedía contra el Obispo. Fuí á Lima y querelléme contra los Inquisidores y presenté petición pidiendo me desafrentasen en público, pues en público me habían afrentado, ó que privasen al dicho Vice-Comisario, y ni lo uno ni lo otro quisieron hacer, contentándose con decirme le enviaban una reprensión, la cual niega el dicho padre Vice-Comisario, y se alaba que pudo hacer lo que hizo, pues nunca los Inquisidores le han dicho "mal hiciste." Suplico á Vuestra Señoría Ilustrísima castigue este delito y exceso, y que considere que soy Obispo, y que dentro en mi Obispado y Catedral se me ha hecho esta afrenta y agravio, y confiado de recibir la merced en todo muy cumplida, no soy en ésta más largo.— Fecha en Santiago de Chile, primero de Marzo de 1609.—Capellán de Vuestra Señoría Ilustrísima.—*Fray Juan Pérez de Espinosa.*"

El Obispo Pérez de Espinosa tenía razón al confiar en que el Consejo le hiciese justicia. A fines de ese año de 1609, dictaba en su queja la providencia siguiente:

"Que se escriba á los Inquisidores de Lima que el Obispo se ha quejado de la información que hizo el Vice-Comisario contra él sobre la reprensión que dió en el coro, el dicho Obispo, al licenciado don Melchor Calderón, y envió información de todo, y de la gran publicidad con que se procedió contra él, y ha parecido que luego quitéis el título á este fraile, y pudieran haber dado satisfacción al Obispo y haber dado cuenta al Consejo, y luego den por nula la información que recibió contra el Obispo este fraile, y reprendan por carta al Comisario muy ásperamente, y le manden que sea muy obediente á su Prelado, y le digan que en todo lo que delinquiere en contra de la religión, será castigado por el Obispo, y que vaya en persona el dicho Comisario á pedir perdón al Obispo, y se escriba al Obispo que en las cosas [en] que delinquiere el Comisario, tocante á ser prebendado, dentro de la Iglesia, debe él conocer de ello."[22]

Para que el Obispo quedara completamente satisfecho sólo faltó que el Comisario don Melchor Calderón pudiese cumplir la penitencia que el Consejo le imponía, pues, según parece, cuando ese decreto llegó á Chile, había ya pasado á mejor vida.[23]

[22] Los antecedentes que nos han servido para la relación de estos hechos se encuentran en Simancas, *Libro 783, Inquisición de Lima.*

[23] Decimos esto porque habiéndose dictado la resolución del Consejo a fines de diciembre de 1609, ha debido tardar a lo menos tres meses en llegar a Lima, y claro está que los Inquisidores no se apresurarían a darle curso. Calderón falleció, según nuestras noticias, ese mismo año de 1610, no sabemos el mes, por lo cual parece difícil, concordando estas fechas, que pudiese, como afirmamos en el texto, solicitar el perdón que se le ordenaba.

Lo sucedido al Obispo Pérez de Espinosa con el Comisario Calderón motivó que en la cédula de concordia del año 1610 se incluyese el capítulo siguiente, que importaba la condenación explícita del proceder de la Inquisición en este caso: "19. Iten que los familiares que tuvieren oficios públicos y delinquieren en ellos, sean castigados por nuestras justicias reales, y los Inquisidores no los defiendan ni amparen contra esto; *y lo mismo se entienda con los Comisarios que delinquieren en los oficios ó ministerios de curas o prebendas que tuviesen, sino que los dejen a sus Ordinarios." Ley 29, tít. IX del Libro I de la Recopilación de Indias*

Capítulo II

LOS MILITARES EN LA INQUISICION

Autillo de 17 de junio de 1612.—Juan Alonso de Tapia y el alférez Juan de Balmaceda.—El portugués Luis Noble acusado de judío.—El alférez valdiviano Diego Ruiz de la Ribera se denuncia de haberse casado con la hija de un cacique.—Causa de Domingo López.—Id. de Juan Lucero.—El diácono Diego de Cabrera.—Los corsarios holandeses de la expedición de Spilbergen ante el Santo Oficio.—Un marino de la armada de Simón de Cordes (nota).

Mientras llega el momento de continuar con otros lances no menos originales en que se vieron envueltos los sucesores de Calderón con los prelados de Santiago, vamos a ocuparnos de los procesos seguidos a algunos reos de fe.

En el autillo que el Tribunal celebró en la capilla de la Inquisición el 17 de junio de 1612 salió por casado dos veces Juan Alonso de Tapia, natural de Santiago, barbero y sillero, sastre y componedor de mulas, de edad de treinta y dos años, que se denunció en Jauja.[1]

El alférez Juan de Balmaceda fué testificado en Concepción, por el mes de agosto de 1612, de que hallándose una noche "en el cuerpo de guardia, en presencia de otros soldados había dicho que Dios no tenía Hijo, y que advirtiéndole que era herejía, y que confesase la Santísima Trinidad y vería que la segunda persona era Hijo de Dios, que encarnó y nos redimió, y que lo que

[1] Esa pena se estimó en el Consejo como muy rigurosa, siendo que sólo mediaba la denunciación del reo.

había dicho era contra la Trinidad, encarnación y redención, y para declarárselo había hecho tres dobleces en la capa, y el dicho reo había dicho: "estienda esos dobleces y verá como no es más de una capa; así en Dios no hay más de una persona;" y respondiéndole que aquella era mayor herejía, porque negaba ya dos personas, el reo había respondido que si había errado, que él se iría a acusar; y dijo el testigo que el dicho reo ha sido castigado por el Prior por blasfemo,[2] y que vivía amancebado: en esto contestan otros cuatro testigos, y los dos son de oídas; y que demás de la vez que lo dijo en la dicha ocasión en el cuerpo de guardia, estando otro día en casa del Maestre de campo refiriendo lo que había dicho antes, había entrado el reo y oyendo lo que trataban, había dicho: "lo que yo dije fué que Dios no tenía Hijo, y lo vuelvo á decir."

En julio del año siguiente hallábase el reo en Lima, en virtud de orden del Santo Oficio, "y en 8 del dicho mes se tuvo con él la primera audiencia y se le recibió el juramento y declaró su genealogía, y ser todos cristianos viejos, limpios, y su padre hidalgo, y que era cristiano baptizado y confirmado y había oído misa, confesado y comulgado cuando lo mandaba la Santa Madre Iglesia. Hincado de rodillas dijo las cuatro oraciones, y que no sabía leer ni escribir, más que firmar, y que había salido de los reinos de Castilla para las Indias, y que toda su vida había sido soldado, sirviendo á S. M. en Flandes y en sus armadas y en Chile, y que sabía la causa porque había sido mandado parecer."

En el curso del proceso expresó que estaba muy arrepentido de lo que había dicho "porque fué error de lengua y no de entendimiento, porque bien sabía, creía y entendía el misterio de la Santísima Trinidad, y que el Padre Eterno tenía á Jesucristo por su Hijo, y que en esta creencia ha vivido y protestado vivir y morir como fiel y católico cristiano y hijo de tales padres, y que si en algo había delinquido pedía se usase con él de misericordia, atendiendo á lo que tenía dicho y confesado y á la nobleza y cristiandad de sus padres y á los servicios que en discurso de tantos

[2] El mismo Balmaceda contó el caso de la manera siguiente: "que estando jugando y no ganando, había dicho: "Juro á Dios que tan bueno soy yo como todos"; y diciéndole que no jurase, que era Semana Santa, había respondido: "pese á la semana, y qué le hago yo! Y por esto le habían condenado en cien pesos de á ocho."

años había hecho á Dios y al Rey contra los enemigos de la fé y á los que pensaba hacer en el discurso de su vida."

Por fin, en noviembre de 1614, por mayoría de votos se resolvió que se suspendiese la causa, dándose licencia a Balmaceda para que se fuese donde quisiese.[3]

Luis Noble o Luis Duarte, natural de la ciudad de Evora en Portugal, que sirvió seis años de soldado en Chile, preso en el Callao por los alcaldes ordinarios, por haberse robado un crucifijo, se acusó a su confesor, cierto padre jesuíta, que con su licencia le denunció en el Santo Oficio, por agosto de 1614, de practicar ciertas ceremonias de la ley de Moisés; siendo admitido a reconciliación secreta, sin auto ni confiscación de bienes y absuelto en forma de la censura en que había incurrido, y condenado, además, en ciertas penitencias espirituales, y por los alcaldes en azotes y galeras.

Era también "soldado, alférez y capitán" y natural de Valdivia, Diego Ruiz de la Rivera, de edad de treinta y siete años, quien desde aquella ciudad escribió al Santo Oficio, en septiembre de 1611, denunciándose de que siendo muchacho de dieciséis años se había casado con la hija de un cacique, a persuasión de un español que con ella vivía en malas relaciones; y que, en seguida, un hermano suyo, cura de la ciudad de Castro, haciéndole creer que la india era muerta, lo casó con una señora "principal y honrada." Mandado parecer en Lima, se le dió la ciudad por cárcel, siendo sentenciado en 1616 a que oyese la lectura de su sentencia en la sala de la audiencia, abjurase *de levi*, fuese reprendido y desterrado de los lugares donde cometió el delito, no habiéndosele dado más pena a causa de su denuncio y por sus servicios al Rey en Chile.

Pertenecía igualmente a la milicia Domingo López, natural de Hermosilla, en Zamora, que en febrero de 1614 se denunció en Concepción, "de que siendo de edad de diez años, poco más o menos, estando en su pueblo, llegó a él su madre y le dijo que Jesucristo Nuestro Señor, aunque ella sólo dijo Jesucristo secamente, había sido muerto y habían echado su cuerpo en un huer-

[3] En el Consejo se puso al margen de esta causa la siguiente advertencia: "que bastaba, habiéndose él referido y declarádose en su denunciación, que el Comisario le reprendiera y advirtiera, sin hacerle venir á Lima."

to, y en la banda dél, y le parecía al reo que se lo dijo con desprecio, y que entonces o poco después, le había dicho también la dicha su madre que Jesucristo Nuestro Señor tenía una redoma llena de agua clara, y que cuando se ponía turbia pedía a Dios le hiciese como á él, y que desta manera pedía á Dios, y que pocos días después, estando el reo en casa de unas sus primas hermanas, que eran tres, por parte de su madre, á la lumbre, una dellas le había dicho al tiempo que el reo bostezaba y hacía una cruz en la boca, ¿qué hacéis? á lo cual el reo turbado desta pregunta, y acordándose de lo que la dicha su madre le había dicho, la había respondido: "esto que yo hago es delante de otros," y que aunque lo dijo así fué por cumplir con sus primas, pero que no había sentido bien de lo que le habían dicho, sino mal, y tuvo en su corazón por bueno lo que él hacía, y como muchacho no alcanzó la gravedad de la malicia encerrada en aquella pregunta por entonces, y que esto le pasó en Villaflor, reino de Portugal; y que un año después estando en su pueblo un su medio hermano, hijo de su padre, le había dicho que escribiese una oración que era muy buena, y que con simplicidad la había escrito y se la había echado en la faltriquera, sin acordarse más della, y que un día sacando otros papeles de la dicha faltriquera, en presencia de un su primo, sacó dicha oración también, y viéndola el dicho su primo le había dicho que para qué traía aquéllo, y la rasgó; y que habría diez años que estando en la ciudad de Mendoza, en Chile, rezando en unas horas de romance la oración del Angel de la Guarda, en la cual estaba dos veces el nombre de Nuestro Señor Jesucristo, y que él la había trasladado para rezarla, y en el traslado, en lugar de Nuestro Señor Jesucristo, puso Nuestro Señor Dios, pareciéndole que sería aquello bueno, sin pensar que hacía mal, por lo que había oído á su madre y primas, pero no entendiendo en este hecho suyo otro misterio alguno más de alguna duda de si acaso Nuestro Señor Jesucristo no fuese Dios, y declaró la dicha oración, y la rezaba algunas veces, y después se le había perdido, y nunca más la había rezado porque se le había olvidado, y por entonces no había reparado ni caído en que hobiese en ella pecado, pero que habría dos años que leyendo en un confesionario la obligación que había para confesar, aunque fuesen pecados de pensamiento, y haciendo con-

fesión general con un Padre de la Compañía, por vía de escrúpulo, le había contado todo lo que tenía dicho y entonces había conocido que había sido pecado aquella palabra que trocó, y que en todos estos años olvidando esto que había hecho, había tenido fé verdadera en Nuestro Señor Jesucristo, y se había confesado y comulgado con buena fé, hasta que refiriéndoselo al dicho su confesor, le había declarado la obligación que tenía de denunciarlo, y no le quiso absolver por cuanto aquella obra exterior que había hecho en trocar aquella palabra, nació de dudar en la fé, en la cual no ha de haber duda ninguna, por lo cual y descargar su conciencia, se acusaba de la dicha culpa y pedía misericordia y facultad para poder ser absuelto."

Escribieron, en consecuencia, los Inquisidores al Comisario para que enviase el reo a Lima, a donde llegó en noviembre de 1615. Expresó ante sus jueces "que nunca en toda su vida había estado apartado de nuestra santa fé católica, sino que siempre la había tenido y creído, y como tal cristiano católico había oído misa, confesado y comulgado cuando lo manda la Santa Madre Iglesia, y había hecho obras de buen cristiano, y que si en alguna cosa había ofendido á Dios, le pesaba mucho en el alma y corazón, y quisiera más padecer mil penas y muertes, aunque fuera estar en el purgatorio, que haber ofendido á Dios Nuestro Señor, de que le pide perdón y penitencia y á este Santo Oficio misericordia."

Y habiendo parecido que no podía ser tenido por hereje formal ni judaizante, ni por dudoso en la fe, con la pertinacia que se requería para incurrir en las penas de derecho, fué mandado absolver *ad cautelam* y que se fuese donde quisiese.

Juan Lucero, cuarterón de india, fué denunciado en el Cuzco de que siendo soldado en Chile, donde había estado cautivo entre los indios, y casado en aquella ciudad, se había vuelto a casar en Chillán.

Mandado prender por el Tribunal, llegó a Lima en enero de 1617. Después de cerca de tres años de tenerle detenido, fué condenado, además de las otras penas de estilo, en destierro del Cuzco y Chile por seis años precisos.

Don Diego de Cabrera, diácono, mestizo, de edad de veintiocho años, natural de Concepción, por haber oído en confesión

sin estar ordenado y por cierto desacato al Santo Oficio, salió en forma de penitente en el auto público de fe de 21 de diciembre de 1625, abjuró *de levi*, fué privado de las órdenes que tenía, y condenado, por fin, a que sirviese en las galeras del Callao por galeote al remo y sin sueldo, por tiempo de seis años.

Pero de entre los reos procesados por esta época los que ofrecen más interés son los corsarios holandeses.

Habiendo arribado, en efecto, al puerto del Papudo en la mañana del 13 de junio de 1615 el almirante Spilbergen, se le huyeron allí dos soldados, que fueron despachados a Lima por el Comisario del Santo Oficio, a cargo del capitán Juan Pérez de Urazandi, quien los entregó a los Inquisidores el mismo día de su llegada, 9 de noviembre de aquél año.

Llamábase el primero Andrés Endriquez (Hendrick) natural de Emden en Alemania, de edad de treinta y tres años. "Fué puesto, dicen los Inquisidores, en la carcelilla de familiares, y por lengua de dos intérpretes, uno de su nación y otro que había estado allá y la sabía, que juraron el secreto y de interpretar verdad, fué examinado el dicho Andrés Endriquez, y debajo de juramento dijo que en su tierra había obispos, y que él era cristiano baptizado, y que lo baptizaron en la Iglesia Mayor de la dicha ciudad de Emden, que se llama San Ignacio, y que sus padres le habían dicho que de cuatro meses le habían baptizado, y que era confirmado por el Obispo de la dicha ciudad, que se llamaba Ludovico, y en su lengua Lobarto, y que sería de siete á ocho años, y le dieron bofetón: persignóse y santiguóse y dijo el padre nuestro y avemaría, todo en castellano, que se lo habían enseñado en Chile en la Compañía, y en su lengua dijo el credo entero, y no supo otra cosa de la doctrina cristiana en su lengua ni persignarse más de sólo en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo; y dijeron los intérpretes que unos mandamientos de la ley de Dios quél decía eran, no lo eran, sino una oración de los calvinistas, y que las oraciones que sabía, se las habían enseñado sus padres en su lengua, y que su padre era muerto y su madre quedaba viva en Astradama, y sus padres eran católicos papistas, y que su madre había ido en busca de su hermano que estaba estudiando en Astradama, y que era católico; pero los intérpretes dijeron que todo esto era falso; y dijo el reo que de diez años á esta parte ha sido católico cristiano y papista,

tenido y creído lo que tiene y cree la Santa Madre Iglesia Católica de Roma, pero que antes había sido luterano, y aunque lo era, tenía buen corazón á la fé católica, y como muchacho no sabía lo que le convenía; y que había un año que había salido de su tierra para Holanda, y que toda su vida había sido soldado, así con los católicos como con los holandeses, y que en su tierra los padres de la Compañía le enseñaron la fé católica, y que también hay muchos herejes calvinistas y luteranos; y que estando en Holanda se había hecho gente por el Conde Mauricio, y luego dijo que por muchos de Holanda para ir á las Indias de Portugal, y en ellas había venido el reo en seis naos, que habrá trece meses que salieron, y la una se volvió desde la boca del Estrecho; y que por haberlo traído engañado pensando que iban á la India de la especería y ver después que venían contra cristianos, luego que pudo se había huído en Chile yendo á Santiago; que no sabe si es papista; y que tras de la armada en que él vino había de venir otra el año que viene, que se quedaba haciendo; y que está bien instruído en las cosas de nuestra santa fé católica, que los padres jesuítas lo enseñaron, y se confirmó más en ello en Chile, y que el misterio de la Santísima Trinidad eran tres personas Padre, Hijo y Espíritu Santo, y que la segunda había encarnado y nacido de la Virgen Santa María, y que en la hostia consagrada estaba el cuerpo de Nuestro Señor Jesucristo; y dijeron los intérpretes que el decir el reo esto fué porque se lo iban ellos declarando, que su instrución debía ser desde Chile; y dijo el reo que quería ser instruído en las cosas de nuestra santa fé católica, á quien ha tenido buen corazón, y así deseaba ser enseñado en ella, y aunque ha comunicado con los herejes, ha sido por ser sus camaradas, pero que nunca ha creído ni sabido ninguna de las setas de Calvino y Lutero, y por haber andado embarcado con ellos y entre ellos no ha podido ser instruído en las cosas de nuestra santa fé católica, sino que unas veces andaba á una y otras á otra, pero siempre ha tenido en su corazón la fé católica y tenídola por la buena y verdadera, y que el venir con herejes había sido como mozo, por ver mundo. En otra audiencia que él pidió dijo que en la audiencia pasada había dicho algunas cosas que no eran verdad, como que su padre había sido católico, que él no sabía si lo había sido siempre; y también había dicho que él había sido siempre católico, que lo había dicho de miedo, que desea

serlo y instruído en ello, y no tenía más que decir; y en 9 de Enero de 616, habiéndose visto en consulta con Ordinario y consultores las confesiones del reo, en conformidad dijeron que, atento que no estaba instruído en las cosas de nuestra santa fé católica, fuese puesto en un convento que pareciese, donde fuese enseñado y catequizado en ella: cumplióse así."

"Isbran, natural de la ciudad de Quinisper, provincia de Prusia, sugeta al Rey de Polonia, de edad de veinte y un años: éste fué el compañero que se huyó de los enemigos con el reo pasado, en Chile, y entregó en este Santo Oficio el dicho capitán Juan Pérez de Urazandi, el cual siendo examinado por lengua de los dichos intérpretes, debajo de juramento dijo que era cristiano baptizado, y refirió el discurso de su compañero, y no pareció estar tan instruído en las cosas de nuestra santa fé católica como el compañero, y por haber sido sus padres herejes y no haberle enseñado, ni otra persona hasta que en Chile le enseñaron los Padres de la Compañía, y así deseaba ser cristiano católico y papista y ser instruído en las cosas de nuestra santa fé católica, y así fué puesto en otro convento para ello, habiéndose votado antes en consulta."[4]

Pertenecía asimismo a la armada de Spilbergen un soldado francés, natural de París, de edad de veinticuatro años, llamado Nicolás de la Porta, que habiendo bajado a tierra con algunos de sus compañeros a hacer aguada en el puerto de Guarmey, "se huyó de ellos, dice una relación de los Inquisidores, echando á correr y dejando el mosquete en el camino, y aunque le tiraron los suyos tres ó cuatro mosquetazos, no le dieron, y se escapó y vino á los cristianos, que estaban media legua del puerto, poco más, los cuales lo trujeron á esta ciudad y lo entregaron al Virey; y á los 12 de Agosto (1615) le comenzaron á testificar en el Santo Oficio de que era hereje holandés y no francés, y le testificaron veinte y un testigos, que los dos dellos dijeron que habían sido captivos en el Brasil, y que desde allí habían venido con los enemigos en el Almiranta, donde el dicho reo venía, y le habían visto tratarse y comunicarse como hereje, acudiendo á las prédicas y sermones que cada día hacían, y rezando en unas Horas como

[4] Al tratarse de las causas de estos reos en el Consejo, se proveyó la siguiente advertencia: "que después de instruídos, les absuelvan *ad cautelam*, y les habían de repreguntar del tiempo que hacía que habían estado en la secta."

los demás, y haciendo las demás cosas que hacían los herejes, y ultrajaba á los cristianos católicos, diciéndoles "perros papistas" y otras palabras afrentosas, y que esto lo habían visto hasta que desembocaron en el Estrecho y los echaron en Chile, por venir enfermos; y otros tres á quienes captivaron sobre el puerto de Cañete, le testificaron que el tiempo que anduvieron en la dicha Almiranta captivos, hasta que los echaron en Guarmey, vieron que el dicho reo hacía y decía lo mismo que los dichos dos testigos primeros han dicho, y añadieron que le vieron pelear en la dicha refriega y matar españoles. Los demás testigos le testificaron en esta ciudad de haberle oído decir algunas palabras, en particular tres, de que en cierta ocasión había dicho que porque el Rey nuestro señor no les dejaba vivir en su ley, traían guerra con nosotros, y que ellos también eran católicos y creían que había Dios y Santa María, pero que no creían que había dispensación del Papa, lo cual decía tocándose las manos; y otros le testifican de que en otra ocasión, en un día de ayuno, por la mañana le vieron estar almorzando, y diciéndole que era pecado mortal el no ayunar, había respondido que no podía ayunar porque así se lo mandaba su confesor, y cuando ayunaba le dolía la barriga, y replicándole que si rezaba el avemaría, respondía el reo que sí rezaba, pero que alláaaaa, haciendo ademanes con las manos y rostro, y sentándose había dicho que los fregelingues (holandeses) no se confesaban ni querían confesarse con sacerdotes, porque estaban amancebados, y luego dijo que se quería ir á oir misa, y diciéndole que mejor era antes de almorzar, había dicho que para mejor oir misa se había de almorzar primero. Otros le testificaron que se comunicaba aquí con otros de su nación, y se recojían y encerraban á solas y hablaban en su lengua, y lo habían visto algunos días ir á la mar, por diferentes partes, con una escopeta, á ver los puertos y entradas de tierra, y que también no le habían visto oir misa ni que se hubiera confesado, ni traer cuentas, ni hacer obras de cristiano, y así le tenían y juzgaban por hereje y espía, y más por flamenco ó valón que francés, y que venía concertado con los herejes por muchos años. Calificada esta testificación, pareció quel reo estaba sospechoso de hereje, por haber sido tan contínuo en actos hereticales, á los cuales acudía como los herejes en cuya compañía venía, y por venir concertado con ellos por muchos años. En 30 de Octubre del dicho

año, se vió en consulta con Ordinario y consultores esta testificación y calificación, y en conformidad fué votado quel reo fuese preso en las cárceles secretas y se siguiese con él la causa: despachóse mandamiento y el reo fué preso; y en 3 de Noviembre del dicho año se tuvo con él la primera audiencia, y fué dél recibido juramento en forma, y declaró su genealogía, que todos eran naturales de París, y ninguno dellos había sido preso ni penitenciado por el Santo Oficio, y que ninguno había sido luterano ni calvinista, sino muy buenos cristianos, y él lo era por la gracia de Dios, y era cristiano baptizado en la Iglesia de San Nicolás de París, y confirmado, que le confirmó el Obispo de París en la Iglesia de Nuestra Dama, y que oía misa, confesaba y comulgaba en los tiempos que mandaba la Santa Madre Iglesia Católica Romana, y la última había sido en la dicha ciudad de París, habría dos años y medio, con un clérigo de la Iglesia de la Madalena, y comulgó en la Iglesia Mayor de Nuestra Dama de París, un día de la Pascua de Flores; y, hincado de rodillas, se santiguó bien y no se supo persignar, y haciendo unos garabatos y hablando en su lengua dijo que así se hacía en París, y dijo bien dichas las cuatro oraciones en latín, y que no sabía más oraciones que los mandamientos en francés, y que sabía leer y escribir en francés, y que sabía muy bien leer en latín, y lo aprendió en París, y que no quiso estudiar más, y que había estado en casa de su padre en París hasta la edad de doce años, que entró á servir á un señor de París, que lo llevó á León de Francia y á Marsella y á Burdeos, y Tolosa, y Lorena, y Savarna, que es el primer lugar de Alemania la Alta, y á Viena, y á Ellerque, que todo es de luteranos y tierra del Príncipe Palatino del Rin, y de allí fué á Colonia, donde está el Arzobispo, que son cristianos católicos, y en Tarberi, y en la ciudad de Julier, que está cerca de Holanda. De allí se volvió á Liega, á tierra de Valones, que unos son católicos y otros luteranos, que es entre Flandes y Francia, y de allí se volvió á París á casa de su padre, y á cabo de un año se volvió á la ciudad de Tarberi, y estuvo allí dos años, y de allí se fué á Colonia y estuvo otro, y después fué soldado del Archiduque Leopoldo de Austria, que hacía gente contra el Duque de Brandemburque, y acabada la jornada, se había pasado á Nimega, en Holanda, donde había sido soldado de la guarnición de aquella ciudad; y á cabo de seis meses se fué á Emberes y á Bruselas, que son

ciudades del Rey de España, y á cabo de ocho meses se pasó á Estradama en Holanda, y de allí á Dinamarca, en un navío de holandeses luteranos, y también lo son los de Dinamarca, y de allí se volvió en otro navío de luteranos á Diepo, un puerto de Francia cerca de Calés, y allí había sabido que unos mercaderes franceses armaban un navichuelo muy lindo, con dos piezas de artillería, para ir á mercadar al Brasil, y se fué con ellos por servicio de raciones, y se embarcaron cuarenta y cinco hombres, todos franceses, y sólo dos flamencos, y habiendo pasado á vista de Canaria, derecho al Brasil, estando en calma un día, llegaron seis navíos de que era general Jorge Spilberg, holandés, y echó las lanchas al agua y fueron á su navío cinco lanchas, y entraron dentro, y tomaron al reo y otros tres franceses y los dos flamencos y los llevaron consigo, y á los demás y navío dejaron ir, y al reo le trajeron al Almiranta, y conociéndole el capitán della de cuando era soldado en Nimega, le hizo su sargento, y el General le había dicho que fuese soldado fiel y le daría su paga, y en Holanda, cuando volviesen, se la pagaría cumplidamente, y el reo por verse libre de las prisiones y grillos dijo que sí haría, y que no le había dicho que venía al Pirú á pelear con los españoles, sino que iban al Maluco por especería; y que desde aquel paraje habían ido al Río Genero, donde había echado cincuenta hombres, y que todos los captivaron y mataron los de la tierra, y después fueron al puerto de Sant Vicente, donde echó diez ú once lanchas con cincuenta ó sesenta hombres cada una, y cuando volvieron, trujeron una campana y una cruz y una lámpara, y que los portugueses les habían tomado una lancha y muerto siete ú ocho hombres; y que en el dicho puerto tomaron un navío de portugueses, y que si á él le hubieran echado en tierra, se hubiera ido; y de allí vinieron derecho al Estrecho, y por tormenta estuvieron á pique de perderse, y el un patache se huyó; y entrando por el Estrecho, les había dicho el General á todos los soldados, que si llegaban al Mar del Sur, que serían muy ricos, y estuvieron en pasar el Estrecho seis semanas, y la primer tierra que habían tomado fué la Isla de la Mocha, trayendo diez ó doce piezas sobre cubierta y las demás en el lastre; y de allí pasaron á la Isla de Santa María, y vinieron costeando por Chile y el Pirú hasta que llegaron á Guarmey, donde el reo saltó en tierra la primera vez y se huyó. Y habiéndosele hecho la primera moni-

ción dijo que no tenía más que decir. Y en otra audiencia dijo que había venido con los holandeses desde Holanda, que como hombre deseoso de saber y haberle dicho allá que venían otros franceses en la armada, que iban al Maluco, se había embarcado con ellos, y que no le habían tomado entre las Canarias y el Brasil en el navio francés, como había dicho antes, y que no había estado en Holanda de asiento, sino que de Dinamarca fué allí cuando el armada se hacía y así entró en ella; y que no tenía otra cosa que decir que cargase su conciencia, que si hay quien otra diga, que hagan de él lo que quisiesen; y que cuando se huyó de la armada de los holandeses en Guarmey, le pusieron tres ó cuatro hombres las espadas á los pechos, y porque no le matasen, les había dicho que los enemigos le habían captivado en el navío francés entre el Brasil y Canarias, y que como era buen cristiano se había arrepentido de venir con ellos, que son todos de la religión de Lutero, que los hombres mozos, con la sangre nueva, por ver mundo, no reparan cosas, y con este deseo lo había él hecho, y que estaba muy arrepentido. Á las moniciones ordinarias no respondió cosa alguna, y por ser menor fué proveído de curador, en cuya presencia fué recibido juramento del reo y se le leyeron las confesiones, y se ratificó en ellas. Y en 18 del dicho mes le acusó el Fiscal en forma, y respondiendo á la acusación, debajo de juramento, dijo que aunque era verdad que había andado con luteranos, como lo tenía confesado, pero que llevaba sus horas católicas, donde estaban los siete salmos penitenciales, y tenía rosario en que rezaba, y que aunque le ahorquen no podía decir otra cosa, que él había de vivir y morir como católico cristiano, creyendo lo que cree la Iglesia Católica Romana, y aunque en Nimega no se decía misa por holandeses ni franceses el tiempo que el reo estuvo allí por soldado, como era católico cristiano, iba allí á una aldea cerca donde se decía misa, y la oía los domingos y fiestas, y que para esto le daba licencia también su capitán, que era francés y católico, y había allí otros muchos franceses de presidio, que algunos eran católicos; y que aunque en Nimega había tres Iglesias de luteranos, nunca él había entrado en ellas, ni comunicádose ni tratado con ellos, más que desde las puertas había visto á los luteranos y hugonotes sentados en bancos y en sillas, cantando y rezando, pero que él no entendía lo que decían; y que cuando se asentó por soldado en Astradama,

le dieron nueve patacones de paga por dos meses, sin señalarle tiempo para el viaje, y que luego que se había embarcado, si le dejaran saltar en tierra, no viniera la jornada; y que de allí vinieron por Inglaterra, y de allí hasta las Canarias, y había peleado después en la batalla de Cañete contra los católicos españoles, pero que de mala gana, porque, si no, le echaban á la mar, y que él no hizo más que asestar la artillería con algunos españoles que iban captivos, y que de astillazos había salido herido en tres partes, aunque fué poco; y que rendida la Almiranta de los españoles, había soltado una lancha é ido á bordo della, aunque no entró, pero que había conocido al Almirante y oídole decir que no quería salir aquella noche de su navío, y con esto se volvió á su navío, sin matar ningún español; y que de mala gana salía sobre cubierta cuando rezaban los luteranos, y no podía hacer menos que subir, porque un hombre con un palo los había subido á todos, aunque fuesen cristianos, y que él se sentaba con los holandeses y luteranos, descubierta la cabeza, pero que no sacaba horas de flamencos ni hacía más que mirar como rezaban y cantaban los otros, porque no sabia bien leer la letra flamenca; y que por las mañanicas se subía á la gabia y allí rezaba en sus horas católicas, y cuando le oían los luteranos decían "acullá está el papista;" y aunque su capitán y otros le persuadían que dejase de ser papista y se pasase á su religión, y que él les había respondido que su padre había sido cristiano católico y él también lo era, y que había de vivir y morir en la religión católica que predica y enseña la Santa Iglesia Católica de Roma; y que cuando asistía á las prédicas de los luteranos, alguna vez sacaba sus horas y las ponía dentro del sombrero, y rezaba los salmos penitenciales y el oficio de Nuestra Señora, y cuando no las sacaba, estaba mirando lo que hacían; y que en Chile, después de hechos á la mar, echaron menos dos soldados, que el uno era alemán y católico, y el otro era cerca de Flandes, y era luterano, y que no sabe si huyeron ellos, ó los echaron de propósito, ó los mataron los españoles; y que él no era espía, que su General en Guarmey, donde se huyó, daba dos mil pesos y todos los españoles y negros que había captivado porque le diesen al reo, para hacerle morir, y que si lo echara por espía, no hiciera esta diligencia; y que no se había huído en Chile porque había buena guarda, y en Guarmey diera más lugar á los soldados para que se andu-

viesen de un cabo á otro, y yéndose paseando, como que iba á tirar á pájaros, pasó adelante de los centinelas, y dejando el mosquete, había echado á huir hácia tierra, y aunque le tiraron mosquetazos, no le acertaron, ni otros que estaban tirando á pájaros, aunque corrieron tras dél, no le alcanzaron; y que en el Callao había dicho que aunque se decía que venía otra escuadra de holandeses, que había dicho que no había tal, más de la que había entrado, porque en Holanda no se armaba otra escuadra, y lo sabía muy bien él, aunque si después que él había salido alguna con otros, no lo sabía; y también había dicho que los holandeses creían en Dios, pero no al Papa, porque decían que una mujer lo había sido y parido un hijo; y también en esta ciudad habían dicho á ciertas personas, un día de ayuno, que le diesen de almorzar porque no podía ayunar, y había almorzado pan y manteca, y había dicho que los fregelingues no se confiesan con los sacerdotes porque no los tienen, pero quél bien sabía que todo fiel cristiano tiene obligación de confesarse á lo menos una vez en el año, y que el confesor le puede perdonar los pecados cuando confiesa, porque está en lugar de Dios, y que todos los católicos cristianos tienen obligación de ayunar la cuaresma y vigilias, y que creía en la Santísima Trinidad, como buen cristiano que era, y sabía que Jesucristo sufrió muerte y pasión por nosotros, y había resucitado y subido á los cielos y estaba sentado á la diestra de Dios Padre, de donde había de venir el día del juicio á juzgar vivos y muertos, y así lo creía; y que la Virgen Nuestra Señora fué virgen antes del parto y en el parto y después, que sus padres así se lo enseñaron, y que también creía [que] el sacerdote diciendo en la misa las palabras de la consagración, volvía el pan en cuerpo y el vino en sangre de Nuestro Señor Jesucristo, y que había infierno y purgatorio, y que ningún lego no podía ser sacerdote sin ordenarse, y creía que había santos en el cielo, y que á sus retratos les tenía mucho respeto, y que bien sabía que las setas de Calvino, Lutero y hugonotes y demás herejes eran falsas, y los que las creían iban al infierno; y que nunca había entrado de noche en casa de ningún extranjero, que de día había entrado en casa de un inglés y un francés, algunas veces á almorzar, y que trataba con ellos de cosas de sus tierras y no otra cosa; y que no conocía en esta ciudad ningún hereje, que en la armada donde vino todos eran de la religión de luteranos, y que

si por haber huído del enemigo y venirse á favorecer de cristianos merecía la muerte, que se la den, que aquí estaba, que le den libertad para confesar y encomendarse á Dios, que había dicho la verdad, y lo demás de la acusación negaba, y no tenía más que decir.

"Diósele traslado y letrado al dicho y el curador, con el cual comunicó su causa, y se ratificó en su presencia en sus confesiones, y con su acuerdo y parecer concluyó en la causa, y asimismo el Fiscal, y á 20 del dicho mes se ratificaron los dichos testigos, y en 9 de Enero de 606 se le dieron en publicación, y respondiendo á ellas debajo de juramento, dijo que no tenía más que decir, que bien sabía que lo habían de ahorcar, que le quiten la vida, que todos los testigos que habían dicho contra él era gente infame y de falsa palabra, y que todo lo demás negaba y se remitía á sus confesiones, y que no tenía más que decir. Diósele traslado, y comunicado con su letrado, hizo defensas en que procuró probar cómo siempre dormía en casa del Virey y que no había ido á la mar, ni sabía la lengua inglesa, y que era buen cristiano: con lo cual concluyó en su causa definitivamente, en 27 de Enero del dicho; y en 29 se vió en consulta con Ordinario y consultores, y por la mayor parte se votó á que fuese puesto á cuestión de tormento moderado, y habiéndosele hecho la monición ordinaria y no habiendo respondido cosa, se pronunció la sentencia de tormento y se le notificó en presencia de su curador, el cual apeló de ella, y sin embargo se ejecutó, y se le dieron ocho vueltas de cordel á los brazos, y, tendido en el potro, se le dieron dos á los molledos en ambos brazos, y en los muslos y espinillas, y garganta del pié, que todo fué moderado, y no dijo cosa alguna, y duraría el tormento como hora y cuarto; y en 9 de Febrero del dicho año se vió en consulta con Ordinario y consultores, y todos en conformidad la votaron á que al reo se le leyese su sentencia en la sala de la audiencia, abjurase *de levi* y oyese una misa en la capilla del Santo Oficio, en forma de penitente, y sirviese en la galera del Callao á S. M., sin sueldo, hasta la flota del año de 617 [en] que fué llevado á los reinos de España, y que no lo quebrante, so pena de doscientos azotes, y que lo cumpla en las galeras de España: ejecutóse."[5]

[5] Folio 71, *Relaciones de causas.* En el Consejo se dijo que "habiéndose el reo venido de su voluntad, fué mucho rigor el que se tuvo con él, y se le alzen las galeras."

Para terminar, mencionaremos muy de ligera otro proceso seguido a uno de los corsarios de la expedición de Cordes.

No es del caso contar aquí cómo los tripulantes de una de sus naves, el *Ciervo Volante,* hubieron de entregarse en Valparaíso a las autoridades de tierra. A diferencia de lo que había pasado años antes con los prisioneros de Cavendish, los marinos del *Ciervo Volante* fueron muy agasajados en Santiago

"Hospedáronle en Santiago, dice Rosales, á él (al capitán Geraldo) y á los suyos, con mucha generosidad y cortesía." Rosales, *Historia de Chile,* I, 53. El buen jesuíta agrega que habiéndose descubierto, por revelaciones de los mismos marineros, que se habían "publicado por leales y católicos para que los agasajasen como amigos y vasallos de un mismo señor; descubierto este engaño, pusieron en prisión á Geraldo y á otros de su confianza, para inquirir de ellos los intentos de la armada é instrucciones que traían de los Estados. Ultimamente les concedieron libertad y licencia para que se fuesen á donde gustasen."

Remitidos siete de ellos a Lima, el Virrey Velasco, en cumplimiento de lo capitulado con la Holanda, los envió a España en 1604. Uno de esos mismos holandeses, llamado Adrián Rodríguez por los españoles, natural de Leyden y de oficio carpintero de ribera, que había permanecido cuatro años en el Callao, durante cuyo tiempo fué catequizado por un Padre de San Francisco, creyendo hacer fortuna más rápida en las Indias, después de largas peregrinaciones, regresó a Lima por la vía de Puertobelo, por los años de 1609. Allí se hallaba cuando a los 7 del mes de mayo de 1624 dió fondo en el Callao la armada de Jacobo L'Hermite. Dos días más tarde echaba en tierra dos españoles, quienes contaron que a bordo se decía que Adrián les había engañado, porque hallaba muy fortificado el puerto. Apresado nuevamente como espía por el Gobierno, hasta darle tormento, y denunciado en seguida a la Inquisición como hereje, se le siguió causa por apóstata y observante de la secta de Lutero, en lo que estuvo primero negativo y después confitente, siendo reconciliado con sambenito perpetuo en el auto de 21 de diciembre de 1626. Para condenar a Rodríguez hubieron los Inquisidores de utilizar las delaciones y ardides de un francés llamado Juan de Ortega encargado de sonsacar a Rodríguez lo cierto y lo falso, y cuyo triste oficio le valió que en ese mismo auto se le quitase "por buen confitente" el sambenito en el cadalso. A referir estos medios de prueba está concretado en su totalidad un largo oficio del secretario del Santo Oficio Juan de Izaguirre, Libro núm. 760-8, fol. 34.

Capítulo III

¿LOCO O MARTIR?

Doña Isabel Maldonado de Silva denuncia por judío a su hermano Diego ante el Comisario del Santo Oficio en Santiago.—Hace otro tanto su hermana doña Felipa.—Prisión del reo.—Declaración de fray Diego de Urueña.—Id. de fray Alonso de Almeida.—Maldonado de Silva es conducido a Lima y encerrado en las cárceles secretas.—Lo que dijo en la primera audiencia.—La segunda monición.—La acusación.—Conferencia que tiene el reo con los calificadores.—Quiénes eran éstos (nota).—Continúa el reo argumentando.—Escápase de su celda y trata de convertir a los demás presos.

Relación para el Consejo Supremo de la santa y General Inquisición de la causa del bachiller Francisco de Silva, por otro nombre "Heli Nazareo," indigno del Dios de Israel."

Tal es el título de un documento enviado desde Lima por los Inquisidores Juan de Mañozca, Andrés Juan Gaitán y Antonio de Castro y del Castillo, que sin añadir ni quitar palabra, vamos á transcribir en las páginas siguientes, sólo con las necesarias interrupciones para su más cabal inteligencia.

"El bachiller Francisco Maldonado de Silva, criollo de la ciudad de San Miguel en la provincia de Tucumán destos reinos del Pirú, residente en la ciudad de la Concepción del reino de Chile, de oficio cirujano, hijo del licenciado Diego Núñez de Silva, médico, portugués, y hermano de Diego de Silva, reconciliados por este Santo Oficio;[1] fué testificado ante el Comisario de

[1] En el auto celebrado el 13 de marzo de 1605. Véase nuestra *Historia de la Inquisición de Lima,* tomo I, pág. 337.

la ciudad de Santiago de Chile, en 8 de Julio de 1626 años, por doña Isabel Maldonado, de cuarenta años, hermana del reo, de que estando, ocho meses había, en unos baños, seis leguas de la dicha ciudad de Santiago, con el reo su hermano, solos, la dijo el reo que en ella estaba su vida ó su muerte, y diciéndole la testigo al reo que qué tenía en que le pudiese servir que tanto se afligía, la dijo el reo que la hacía saber que él era judío y guardaba la ley de Moisés; y replicando la testigo que cómo, siendo su hermano, decía una cosa como aquella tan mala, pues sabía que á los judíos los quemaba el Santo Oficio y les quitaba sus haciendas, y que le engañaba en lo que le decía el demonio, porque la ley que guardaban los cristianos era la ley justa, buena y de gracia; respondió el reo que los que decían que eran cristianos se iban al infierno y que no había más que un solo Dios á quien debían el ser que tenían y á quien debían adorar, porque adorar imágenes era idolatrar y que Dios había mandado antiguamente que no adorasen imágenes de palo, porque era idolatría y el decir que la Virgen había parido á Nuestro Señor era mentira, porque no era sino una mujer que estaba casada con un viejo y se fué por ahí y se empreñó y no era virgen: y todo lo susodicho se lo dijo el reo á la testigo su hermana para que fuese de su opinión y parecer; y que después de haberse vuelto de los baños á la ciudad, posando la dicha doña Isabel con el reo su hermano, la dijo que cómo no estaba en su aposento, á que no le respondió nada la testigo, y un día le puso un papel en el aposento del reo, en que le decía la dicha doña Isabel que por amor de Dios que se apartase de aquellos malos pensamientos y que por ningún caso había de creer lo que la decía, y que habiendo leído el papel el reo, un día la dió otro á la dicha su hermana, diciéndola que viese lo que allí la decía y le diese la respuesta dentro de tres días, y que la testigo tomó el dicho papel por no disgustar al dicho su hermano que la sustentaba y daba lo que había menester, y sin leerlo lo quemó; y que la dijo más el dicho su hermano, que él se confesaba en la Compañía de Jesús, y que había ya un año que no se confesaba, porque no había de decir sus pecados á un hombre como él sino á Dios, y que los sábados se habían de guardar por fiesta; y que quién pensaba que era Cristo sino un hombre comedor y bebedor que se andaba en bodas; y que todo lo susodicho lo contó la testigo á otra hermana

suya y del reo, llamada doña Felipa Maldonado, la cual lo sintió y lloró mucho, por oír cosa semejante de su hermano; y que la testigo lo comunicó con su confesor, el cual la mandó que lo viniese á declarar al Comisario del Santo Oficio: ratificóse en plenario ante honestas personas.

"Doña Felipa Maldonado, hermana del reo y de la testigo precedente, soltera, y con el hábito de beata de la Compañía de Jesús, de edad de treinta y seis años, testificó al reo, bachiller Francisco de Silva, de oídas, de su hermana doña Isabel Maldonado, en 8 de Julio del dicho año de 1626, ante el mismo Comisario de Santiago de Chile; y dijo, de vista, que había visto ayunar al dicho reo su hermano dos meses en días de carne, y que no comía carne, y decía que estaba enfermo, y sospechó la testigo, por lo que su hermana le había dicho, que el dicho ayuno debía de ser de judíos, y lo sospechó también porque el dicho su hermano se ponía algunos sábados camisa limpia. Ratificóse en plenario ante honestas personas.

"Con esta información fué mandado prender con secuestro de bienes, en 12 de Diciembre de 1626 años: y en virtud del mandamiento que para ello se despachó, fué preso en la ciudad de la Concepción de Chile en 29 de Abril de 1627 años, y puesto en una celda del convento de Santo Domingo.

"El padre maestro fray Diego de Urueña, religioso del Orden de Santo Domingo, de cuarenta y cuatro años, testificó al reo ante el Comisario del Santo Oficio de la ciudad de la Concepción de Chile, en 2 de Marzo de 1627 años, que estando preso el reo en una celda del dicho convento, entró otro día después de su prisión á consolalle en el trabajo en que se hallaba, diciéndole para ello algunas razones, á que respondió el reo que amigos habían sido, y que le pedía que le guardase el secreto en lo que le quería decir, y era que había muchos años que guardaba el reo la ley de Moisés, y que hallando capaz y de buen entendimiento á una hermana suya llamada doña Isabel, y de quien le había venido todo su daño, la persuadió que guardase la ley en que había muerto su padre; y que escandalizándose el testigo de oir al reo semejantes palabras le dijo que, sin duda, estaba loco y fuera del juicio que Dios le había dado; á que respondió el reo que no estaba loco sino sano y bueno, y que pensaba vivir y morir en la ley de Moisés, porque Cristo, hijo de Joseph, no

era el Mesías, porque su madre no era de la casa de David; y satisfaciéndole el testigo con lugares de la Sagrada Escritura, y teniendo entre los dos muchas demandas y respuestas, le dijo el reo que el testigo tenía muy vistas las respuestas que le había dado, y que el reo estaba desapercibido, y que pensaba morir en la ley [en] que había muerto su padre, con lo cual el testigo se había salido escandalizado; y volviendo en otra ocasión el testigo á querer disuadir al reo de su mal intento, trayéndole para ello lugares de la Sagrada Escritura, dijo el reo que no había lugar en toda la Escritura que dijese ser tres las Divinas Personas, á quien le satisfizo el testigo y dijo que mirase que su padre, del reo, se había arrepentido y muerto como buen cristiano, y el reo dijo que su padre había temido los tormentos y la aspereza de la muerte, dando á entender que había muerto en su ley y que se la había enseñado al reo. Ratificóse en plenario ante honestas personas.

"El maestro fray Alonso de Almeida, religioso del Orden de San Agustín, calificador del Santo Oficio, natural de San Lucar de Barrameda, de edad de cuarenta años, testificó al reo en la ciudad de Santiago de Chile, en 27 de Mayo de 1627 años, de que estando el reo preso en una celda del dicho convento de San Agustín, de la ciudad de Santiago, á donde le habían traído de la de la Concepción, y amonestándole el testigo que pidiese misericordia, que la benignidad del Santo Oficio se la concedería, porque estaba en lugar de Dios; dijo el reo que bien sabía que había un solo Dios, y que era misericordioso, el cual había dado su ley á Moisés en el monte Sinay, la cual guardaba el reo en su alma y había de morir por ella, que era la ley de sus padres, y que *ego sum Deus et non mutor,* y que supuesto que no se mudaba Dios, no había tampoco su ley de mudarse; y habiéndole satisfecho el testigo, volvió á decir el reo que había de guardar la ley de sus padres y que por ella había de morir, y que esperaba en Dios que le había de sacar de aquel trabajo en que le había puesto una hermana suya, acusándole al Santo Oficio, porque no lo había comunicado con otra persona; y que la ley de Moisés, santa é inmaculada, la guardaba el reo en el alma, no queriéndola publicar, *propter metum inimicorum,* dando á entender que eran los cristianos de quien los judíos tenían miedo. Ratificóse ante las

honestas personas, en plenario, siendo ya provincial de su Orden en la provincia de Chile.

"María Martínez, mulata, horra, natural de Vega en el reino de Portugal, de treinta y seis años, detenida por hechicera[2] en la casa de la vivienda del alcaide, declaró contra el reo bachiller Francisco de Silva, en esta ciudad de los Reyes, en 29 de Julio de 1627 años, y dijo que el día de la Madalena próximo pasado, habían metido en la casa del dicho alcaide, unos alguaciles á un preso de Chile, que es el reo, y que en dos horas que estuvo con él la testigo, en tanto que venía el dicho Alcaide, la dijo que no creía en Cristo, nuestro bien; que era idolatría y ídolos adorar las imágenes, y mirando una cruz que la testigo tenía al cuello, en un rosario, dijo que no creía en ella, y que Cristo era de palo, y si fuera lo que los cristianos decían, resplandeciera; y que el reo era de aquellas dos tribus de Israel que estaban guardadas en el Paraíso Terrenal aguardando la fin del mundo, que vendría presto, para que Dios los juntase y los hi-

[2] Para que se pueda juzgar de la calidad de este testigo, transcribimos aquí un fragmento de la relación de la causa que le siguió el Santo Oficio, —que es también una buena muestra de los embustes tenidos por hechicería, que tan comunes eran entonces en el Perú—, y que dice así:

"María Martínez, mulata, esclava, natural de Vega, en el reino de Portugal, fué testificada ante el Obispo electo de Santiago de Chile, Comisario de la ciudad de la Plata, en 2 de abril de 1625 años, de doña Antonia de Figueroa, viuda, de edad de veinte y tres años, la cual dijo que la dicha María Martínez la iba á visitar porque se había enamorado della, y que un día estando juntas, la testigo y Ana de Figueroa, su hermana, había tomado la reo una canastilla de sauce, y con unas tijeras había hecho cruces sobre el hueco de ella, y llamaba á Satanás y Barrabás, diciendo: "Satán, ven a mi llamado," y, conforme al lado izquierdo ú derecho, que volvía la canastilla, hacía el juicio y decía cosas secretas y ocultas, dando á entender quel diablo se lo decía, al cual llamaba diciendo que era su vida y sus ojos, y decía que traía un diablo familiar en la mano donde se sangran del hígado; y que había pedido un cubilete de vidrio, con vino, sobre el cual había echado tres bendiciones, y que pasito había dicho las palabras de la consagración, de las cuales la testigo había oído *corpus meum*, y que preguntándola qué palabras eran aquéllas que decía, había respondido la reo que eran las palabras de la consagración, y acabadas de decir, decía que veía en el vino todo lo que quería saber de cosas ocultas, y que si en algo de lo que decía no acertaba era porque la testigo no quería creer al diablo, el cual se enojaba y no quería que acertase, y que si lo creyesen jamás dejaría de decir verdad; y que una vez había dicho la oración de Santa Marta la reo, trayendo brasas encendidas, y echando azufre en las brasas, que olía muy mal, y que había puesto once cuchillos de belduque al rededor de las brasas, clavados en el suelo, y cuatro ó cinco ollitas de vinagre, á la lumbre, que hervían, y que había puesto una figura de Santa Marta, de cera, y de un santo llamado San Taraco, y hincada de rodillas decía: "Marta, Marta, no la dina, ni la santa, sino la que el diablo encanta:" y que lo susodicho era

ciese mayor cantidad que á sus pasados; y que su padre del reo había salido con sambenito desta Inquisición porque dejaba á sus hijos pobres, y por eso había dicho que creía en Jesucristo, y que no creía en él sino en su Dios y en la venida del Mesías, y que el reo era judío hasta anatema, y que no se le daba nada que lo supiese todo el mundo, que le quemasen, que los que morían quemados no morían, sino que su Dios los tenía siempre vivos, y que ansí lo había de decir en este Santo Tribunal cuando le llamasen; y dijo que no comía tocino, ni carne ninguna que tocase á carne de puerco, y que había ayunado cuarenta días al Mesías prometido en la ley, por una hermana suya, y que al cabo dellos se la había traído á sus ojos, y habiendo estado un año juntos, al cabo dél la había dicho el reo como por ella había hecho el dicho aviso, y la dijo el estilo que había de tener para creer en el verdadero Mesías; y que la dicha su hermana no le había respondido palabra, y algunos meses después le acusó ante el Comisario del Santo Oficio, y preguntó á la testigo

para saber si un hombre se había de casar con la testigo, la cual, diciendo á la reo que era una embustera, la había respondido que si quisiera creer al diablo que la diría muchas verdades, y diciendo la testigo que no quería creer sino en Dios Todopoderoso, había respondido la reo que también el diablo era poderoso; y que había muerto una palomita, y hecho que la sangre la bebiera la testigo, y que había sacádole el corazón y puéstole siete alfileres clavados, y echádole á cocer en una olla de vinagre, para que como él hervía, hirviese ansimesmo en su amor el corazón de la persona que quería casarse con la testigo; y que con su hermana de la testigo había hecho otros embustes con unas yerbas cocidas en vinagre, para que cierto hombre la quisiese y se casase con ella; y que á las dos las había hecho hilar un poco de estopa, y del hilado había hecho unas candelitas, las cuales, encendidas, había metido en una olla en que había hecho tres agujeros, y que luego las había partido en siete partes, y puestas en el suelo, había andado á la redonda, haciendo oraciones; y luego se había puesto a una ventanilla y mandó al diablo, y que luego había vuelto y dicho que otro día le daría el diablo la respuesta y traería buenas nuevas; y que en todo lo susodicho mandaba la reo que no trajesen reliquias, ni rosarios benditos, ni cosas santas; y que la había visto echar la suerte de las habas llamando á Jesús, María y José. Ratificóse y añadió y dijo que había visto que la reo con un palito sacádose sangre de las narices y puéstola en un trapillo, y preguntándola la testigo que para qué era aquella sangre, decía la reo que se la daba al diablo para que todo lo que pedía lo hiciese verdad; y que decía la reo que había siete años que no conocía hombre, porque trataba en el dicho tiempo con el diablo, al cual guardaba lealtad por no enojarlo, y que cuando hablaba con él le decía "mi alma querida," y otros muchos requiebros, y aunque la testigo no había visto al demonio, había tenido mucho miedo; y que había dicho la reo que cuando el diablo la quería hablar, la daba un aíre fresco en el rostro; y que cuando quería, se ponía á ver el sol á medio día en punto, y puesta en cruz, veía el cielo abierto y la gloria, y en el sol veía toda la gente como si fuera vidrio, y les veía las entrañas, porque era zahorí.

por Tome Cuaresma,[3] diciendo que era de su sangre, y que su padre del reo le había dicho que el dicho Tome Cuaresma era muy hombre de bien; y que también había dicho el reo que no quería alabar el Santísimo Sacramento. Ratificóse en plenario ante las honestas personas.

"Hallósele al reo entre sus papeles un cuadernito de ochava, aforrado en pergamino, con algunas oraciones judaicas y con el calendario de las fiestas de la ley de Moisés y pascuas de ella.

"En 23 de Julio de 1627 años fué el reo traído á esta ciudad, desde el puerto del Callao, y metido en las cárceles secretas desta Inquisición.

"En la ciudad de los Reyes, viernes, 23 de Julio de 1627 años, se tuvo con este reo la primera audiencia, y mandándole hacer el juramento ordinario y que pusiese la mano en la cruz de la mesa del Tribunal, dudando un poco, dijo: "yo soy judío, señor, y profeso la ley de Moisés, y por ella he de vivir y morir, y si he de jurar, juraré por Dios vivo, que hizo el cielo y la tierra y es el Dios de Israel; y por aquel juramento de la ley de Moisés juraba decir verdad, y dijo llamarse el bachiller Francisco Maldonado de Silva, cirujano examinado, natural de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en estos reinos del Pirú, de edad de treinta y cinco años. Fué preguntado por qué no quiere hacer el juramento que hacen los cristianos y deben hacer siempre que el juez se lo manda; dijo que, demás de la razón que tiene dicha, de que es judío y guarda la ley de Moisés, no jura por el juramento que suelen hacer los cristianos, porque la ley de Moisés manda no juren por dioses algunos, y que el Dios que adoran los cristianos es Jesucristo, á quien el reo no conoce por

"Vista esta causa en consulta, en 6 de Septiembre del dicho año de 1630, de acuerdo de todos los Inquisidores que juntamente tienen poder de lo Ordinario del Arzobispado de la Plata, y de acuerdo de los tres consultores que se hallaron presentes, se votó á que la reo saliese al auto, en forma de penitente, con insignias de hechicera, y se le leyese su sentencia con méritos, que abjurase *de levi,* y le fuesen dados doscientos azotes por las calles públicas, y saliese desterrada de todo el distrito por diez años.

"En 27 de Febrero de 1631 años se ejecutó dicha sentencia, en auto particular que se celebró en la capilla desta Inquisición, y este día se ejecutó ansimesmo la pena corporal de azotes, y después salió á cumplir la del destierro en el navío llamado Nuestra Señora del Rosario."

[3] Tomé Cuaresma era un cirujano portugués avecindado en Lima, acusado también de judío. Véase nuestra *Historia de la Inquisición de Lima,* t. II, págs. 57 y 153.

Dios, ni le conocen por tal los que guardan la ley de Moisés, como él, y que por el Dios que reverencian los judíos juraba de decir la verdad, como lo tenía dicho; y dió su genealogía en forma; y preguntado por la calidad, dijo que era judío y guardaba la ley de Moisés, como la guardaron su padre y abuelo, y que el dicho su padre, después de haber salido reconciliado por este Santo Oficio, le dijo en el Callao, queriéndose partir al Tucumán el reo, y muchos días antes, que era judío y guardaba la ley de Moisés, y que el reo la guardase y leyese en la Biblia y los Profetas, y en ello vería la verdad; y que por parte de su padre eran todos de casta y generación de judíos, y que su padre le había dicho que su abuelo y todos sus ascendientes habían sido judíos y muerto en la ley de Moisés; y que por parte de su madre, doña Aldonsa Maldonado y los demás ascendientes della, era cristiano viejo; y que le cristianaron y bautizaron en San Miguel de Tucumán, y le confirmó en Córdoba de Tucumán don fray Fernando de Trejo, obispo de aquél obispado, y fué su padrino de confirmación Baltasar Gallegos; y que hasta edad de dieziocho años se tuvo por cristiano y confesaba y comulgaba en los tiempos que manda la Iglesia, y otras veces entre año, y oía misa y acudía á los demás actos de cristiano, y guardaba la ley de Jesucristo, y que de la dicha edad vino al Callao en busca de su padre, después que le reconciliaron en esta Inquisición, y estuvo con él en el dicho puerto más de año y medio guardando la ley de Jesucristo, confesando y comulgando y haciendo los demás actos de cristiano, teniendo por buena la dicha ley de Jesucristo y pensando salvarse en ella, porque no tenía luz de la ley de Moisés, dada por Dios, hasta que habiendo leído al Burgense en el libro que escribió de *Scrutinio Scripturarum*, algunas cuestiones que Saulo proponía por la ley de Moisés y Pablo respondía por la ley de Jesucristo, no le satisfaciendo las soluciones de Pablo, preguntó el reo á su padre, cómo diciendo el primer mandamiento del Decálogo que no adorasen semejanzas, sino á solo Dios, los cristianos adoraban las imágenes, y que su padre había dicho al reo que en aquello vería que la ley de Jesucristo era diferente que la de Moisés, dada por Dios y pronunciada por su misma boca en el monte Sinay. Con lo cual el reo pidió á su padre le enseñase la ley de Moisés, y su padre le dijo que tomase la Biblia y leyese en ella, y le fué enseñando la dicha ley de

Moisés, y le dijo que él la guardaba, y que de miedo de la muerte había dicho que quería ser cristiano, y le habían reconciliado; y que desde aquel tiempo se apartó el reo de la ley de Jesucristo, y la tuvo por mala, y se pasó á la ley de Moisés, á la cual tuvo por buena, para salvarse en ella, sabiendo y entendiendo que era contraria á la de Jesucristo, y no se había apartado de la dicha ley de Moisés desde entonces, que sería de edad de diezinueve años; y que aunque había oído misa, confesado y comulgado, lo hacía por encubrirse y no por entender que fuese necesario para la salvación de su alma, y cuando confesaba al sacerdote sus pecados, en su mente los estaba confesando á Dios y no al sacerdote, y sólo decía los que había cometido contra la ley de Moisés y no contra la ley de Jesucristo, porque no tenía por necesaria la confesión, ni á la hostia consagrada en la misa por verdadero Dios, como los cristianos la tienen, ni por necesaria la misa. Mandósele que se persignase y santiguase y dijese las oraciones de la ley de Jesucristo, y habiendo hecho mucha resistencia y exclamado y dicho que no le parase perjuicio en la guarda de su ley de Moisés, se persignó, santiguó y dijo las cuatro oraciones, errando, y los mandamientos, y no supo más; y declaró ser casado con doña Isabel de Otáñez, natural de Sevilla, y que tenía en ella una hija, y la había dejado preñada al tiempo de su prisión, y dijo que la causa de su prisión era por ser judío, como lo tenía dicho, y que sólo con su padre y hermana doña Isabel se había comunicado en la ley de Moisés, y que ella le había acusado al Comisario del Santo Oficio de Santiago de Chile; y habiéndosele hecho la primera monición canónica se remitió á sus declaraciones.

"En 27 de Julio del dicho año de 627 se le hizo la segunda monición, y dijo que había guardado los sábados, conforme lo manda la ley de Moisés, por parecelle inviolable, como los demás preceptos della, y mandarse así en uno de los capítulos del Exodo, que refirió de memoria; y que siempre había rezado el cántico que dijo Dios á Moisés en el Deuteronomio, cap. 30, que comienza *Audite coeli quoe loquor,* y lo escribió todo de su letra, diciéndolo de memoria en la audiencia; y escribió también el salmo que comienza *ut quid Deus requilisti in finem;* y otra oración muy larga que comienza *Domine Deus Omnipotens, Deus patrum nostrorum Abraham, Isaac et Jacob,* y refirió otras muchas oraciones que rezaba con intención de judío.

"En audiencia que pidió, voluntariamente, en 5 de Agosto del dicho año, dijo que había dos años que por cumplir con el precepto que dió Dios en el Génesis, cap. 17, que refirió de memoria, se había circuncidado el reo á sí mismo con una navaja, encerrándose á solas en un aposento, en la ciudad de Santiago de Chile, con la cual había cortádose el prepucio, y lo que no había podido cortar con la navaja lo cortó con unas tijeras, y que luego se había curado con clara de huevo y algunos ungüentos, estando ausente su mujer; y dijo más, que para persuadir á su hermana doña Isabel la observancia de la ley de Moisés, la había dicho muchas cosas, y entre ellas, que Jesucristo y sus secuaces se habían condenado, porque habían sido transgresores de los preceptos de Dios, y que la ley de Jesucristo se había introducido por medio de la idolatría, y que en Roma fué la primera tierra donde se introdujo, porque los romanos eran muy inclinados á ser idólatras; y que lo que decían los cristianos del misterio de la Trinidad y haber en Dios tres personas, no era ansí, porque Dios era sólo uno, conforme á lo que enseña Moisés á los hijos de Israel en el cántico *audite coeli;* y que había persuadido á la dicha su hermana que guardase los sábados por fiesta de la ley de Moisés, y que hiciese los ayunos de la expiación del 10 de Septiembre, y que los ayunos habían de ser con aflicciones corporales, como lo manda Dios en el Deuteronomio, y las aflicciones eran cilicios, dormir en el suelo, no comer carne, ni comer en todo el día hasta la noche, salida la estrella, y que para persuadilla había traídola muchas autoridades de los salmos y profetas, que escribió de su letra, muy menuda, en dos planas, y que se las había declarado en romance á la dicha su hermana, la cual nunca había admitido sus persuasiones del reo, antes le había dicho que mirase que había de parar en la Inquisición, donde le habían de quemar, á que respondió el reo que si mil vidas tuviera, todas las perdiera por la observancia de la ley de Moisés.

"En audiencia de 13 de Septiembre de dicho año de 627 se le dió la tercera monición, y entre muchas blasfemias que refirió contra nuestra santa fé, dijo que su padre le había enseñado que Jesucristo, Dios de los cristianos, había predicado el arte mágica, con que había engañado algunos ignorantes; y dijo del cuadernito que tenía con las fiestas de Moisés y algunas oracio-

nes de ella escritas de su letra, y que había sacado el calendario de Genebrardo, sobre los salmos.

"En audiencia de 5 de Octubre del dicho año de 27 se le puso la acusación, y respondiendo á ella, que contuvo cincuenta y cinco capítulos, no quiso jurar la cruz, sino por el Dios de Israel, y por él dijo que declararía la verdad; y volviéndosele á leer cada capítulo, los confesó todos, y añadió algunas oraciones que había compuesto en la cárcel, en verso latino, y un romance en honra de su ley; y dijo que había ayunado en la dicha cárcel todos los días, menos los sábados, y que en particular había hecho el ayuno de la expiación, que es á los 10 de Septiembre, por cuatro días, sin comer ni beber en todos ellos, y que aunque el precepto de su ley no era más que un día, el reo por devoción y para que Dios le perdonase sus pecados, le había hecho de cuatro, y guardaba todas las ceremonias de la dicha ley. Diósele traslado de la acusación, y nombró por su letrado á uno de los de esta Inquisición; y con parecer suyo dijo que se le diesen personas doctas con quien comunicar y tratar las cosas que tiene confesadas en su ley, para que dándole razón que satisfaga á sus fundamentos, pueda elegir lo que le convenga; con lo cual se recibió la causa á prueba.

"Por auto de 12 de Octubre del dicho año de 627, se mandaron llamar los calificadores deste Santo Oficio, y en 26 del dicho vinieron el padre maestro fray Luis de Bilbao, del Orden de Santo Domingo, catedrático de Prima de teología desta Universidad; el padre Andrés Hernández, de la Compañía de Jesús, maestro de todos los hombres doctos deste reino, en la dicha facultad; fray Alonso Briceño, letor jubilado en teología, de la Orden de San Francisco, y el doctor Pedro de Ortega, canónigo magistral de la Catedral de Lima y catedrático de Vísperas de teología,[4] con los cuales, en presencia de los Inquisidores, trató

[4] Acerca de estos calificadores del Santo Oficio, todos sin duda alguna, hombres de los más distinguidos de su tiempo, podemos apuntar los siguientes datos biográficos.

El padre jesuíta Andrés Hernández vino al Perú en 1585, fué, en 1618, rector del colegio de su Orden en Guamanga, y en 1622 del Máximo de San Pablo en Lima, y catedrático de Prima de teología en este colegio y en la Universidad de San Marcos. Fué autor de un *Tratado de teología*, en latín, en cuatro volúmenes en 4º, y falleció en Lima el 28 de noviembre de 1645. Véase Torres Saldamando, *Los antiguos jesuítas del Perú*, Lima, 1882, 4º.

y comunicó el reo (habiéndosele dado una Biblia) todo lo que quiso, y propuso las dudas y dificultades que se le ofrecieron, por espacio de dos horas, y satisfaciéndole á todo los dichos calificadores, y procurándole enderezar en el camino de nuestra santa fé, estuvo endurecido y pertinaz el reo, diciendo que quería morir en la creencia de la ley de Moisés.

"En audiencia de 29 del dicho año de 27 pidió una Biblia y algunos pliegos de papel el reo, para proponer sus dificultades á los calificadores; mandándosele dar cuatro pliegos, rubricados, y la Biblia; y en 15 del mes de Noviembre los volvió todos escritos de letra muy menuda, y se mandaron entregar á los calificadores para que los viesen y estudiasen lo que conviniese.

"En 13 de Enero de 1628 años se tuvo con el reo la segunda conferencia de los calificadores, en presencia de los Inquisidores; y con el cuaderno que había escrito el reo se le fué satisfaciendo á todas sus dificultades, por espacio de más de dos horas, y al cabo de ellas dijo que quería vivir y morir en la ley de Moisés, porque nada de lo que se le había dicho le satisfacía.

"En 29 de Febrero de 628 años y en 9 y en 16 de Noviembre del dicho año se tuvieron con el reo otras tres conferencias por los padres Andrés Hernández y Diego Santisteban, de la Com-

Fray Luis de Bilbao, a quien el Cronista de su Orden llama "uno de los mayores hombres que en su tiempo gozó la provincia del Perú," era limeño, profesó en 1597, y después de haber sido regente de estudios en su convento, obtuvo por oposición la cátedra de Prima en la Universidad. Fué prior de Potosí, Lima, y, finalmente, provincial en 1626. Falleció en 1629, á la edad de cuarenta y ocho años. *Meléndez, Tesoros verdaderos de las Indias, II, passim.*

El doctor don Pedro de Ortega y Sotomayor fué natural de Lima. A la edad de diecinueve años obtuvo la cátedra de Artes en la Universidad, y en seguida la de Prima de teología, que ganó en oposición con fray Gaspar de Villarroel, el famoso obispo de Santiago. En 1629, Ortega fué nombrado rector de la Universidad, habiendo también servido varias dignidades del Coro de la Catedral. Electo para el obispado de Trujillo en 1644, pasó tres años más tarde al de Arequipa. Fué autor de la *Vida de don Juan del Castillo* y del *Teatro histórico de la Iglesia de Arequipa.* En 1641 prestó su aprobación á Santiago de Tesillo para su libro *Guerras de Chile.* Véase Mendiburu, *Diccionario histórico-biográfico del Perú.*

Fray Alonso Briseño, por fin, fué autor de un famoso libro intitulado: *Prima Pars Celebriorum Controversiarum in Primum Setentiarum Ioannis Scoti Doctoris subtilis Teologorum facile Principis;* 2 vols. en fol., *Madrid,* 1638 y 1642.

Briseño nació en Santiago por los años de 1587 y fué hijo del capitán Alonso Briseño de Arévalo y de doña Jerónima Arias de Córdoba. En 30 de enero de 1605 tomó el hábito de San Francisco en el convento de Lima. Terminados sus estudios, se opuso a la cátedra de filosofía, cuyo primer lugar obtuvo en concurso de lucidos sujetos; viviendo desde entonces, durante quince años, enseñando las materias de que

pañía de Jesús, en las cuales trajeron al reo singulares lugares de la Sagrada Escritura, en satisfacción de sus dudas, y aunque no supo ni pudo responder á ellos, se quedó en su pertinacia, diciendo que había de morir por la ley de Moisés.

"En 17 de Noviembre de 628 años se le dió al reo publicación de cinco testigos, ratificados en plenario, y respondiendo á ella, debajo del juramento de su Dios de Israel, porque no quiso jurar á Dios y á la cruz, confesó todo lo tocante al judaísmo, y se remitió á sus confesiones. Dióseles traslado de la dicha publicación, y habiendo sido llamado su abogado y viéndolo rebelde y pertinaz en la profesión de Moisés al reo, se desistió de ayudalle, y el reo por sí concluyó definitivamente.

"En audiencia de 6 de Abril de 1629 años, que pidió el reo, dijo que, deseoso de su salvación, quería ver y pasar los ojos por el que llaman Testamento Nuevo, y que se le diese la Biblia y papel y algún otro libro de devoción cristiana, y se le mandó dar todo, y en particular la Crónica de fray Alonso Maldonado, para que viese la interpretación de las hebdomadas de Daniel, que siempre insistió en no estar cumplidas.

"En audiencia de 24 de Mayo volvió libros y papel y pidió fuesen llamados los calificadores. En audiencia de 22 de Agosto del dicho año de 629 fueron llamados y se tuvo con el reo la sexta disputa, en la cual en particular se trató de las hebdomadas de Daniel, y quedó sin saber qué responder; y pasando á otros lugares de la Sagrada Escritura, se le declararon todos, y, sin

trata en su obra monumental, con tanto brillo que mereció que en el Perú se le llamase segundo Escoto. Ascendió sucesivamente a guardián del convento de Lima y a definidor de la provincia y vino posteriormente a Chile con el puesto de comisario y visitador, en cuyo carácter presidió un capítulo. Pasó en seguida a visitar también la provincia de Charcas, y, terminada su misión, regresó a Lima, de donde fué despachado a Roma, vía de España, con plenos poderes para gestionar la canonización de San Francisco Solano. En Madrid, en 1639 y 1642 publicó los dos volúmenes de su obra, que "le dieron á conocer, dice uno de los cronistas de su Orden, por las primeras letras de Europa y obligó al R. P. M. General le honrase con su patente de letor *bis jubilatus,*" y según otro autor, a que Felipe IV le presentase para el Obispado de Nicaragua. Una vez impreso su primer volumen, en 1638, Briseño pasó á Roma a tratar los negocios que le llevaban, habiendo permanecido allí cerca de tres años y merecido llamar la atención por ciertas famosas conclusiones que dedicó al Cardenal Albornoz. De vuelta en Madrid, publicaba en 1642 el segundo volumen de su libro. Preconizado Obispo en noviembre de 1644, partía para su diócesis a principios del año siguiente, y una vez consagrado en Panamá, tomaba posesión de su nuevo cargo en 1646. Trasladado a Caracas en 1659, fallecía allí en 1667.

embargo, dijo que quería morir en la ley de Moisés, y duró la diligencia más de tres horas.

"En 25 de Octubre del dicho año se tuvo con el reo, á su pedimento, la séptima conferencia, que duró dos horas y media, y se quedó pertinaz, como antes, en la observancia de la ley de Moisés.

"En audiencia de 21 de Octubre de 1631 años, habiendo pedido en otras muchas audiencias se le trajesen los calificadores para tratar con ellos de su salvación, y cargando la conciencia á los Inquisidores, se le trajeron tres calificadores de la Compañía de Jesús, y estando presentes, junto con los Inquisidores, propuso el reo una larga arenga en verso latino, tratando de la estabilidad, de la verdad y duración de la ley de Moisés, por las palabras *eternum* y *sempiternum,* y se le dió á entender, con muchos lugares de la Escritura, que las dichas palabras no significaban eternidad, de modo que fuese duración perpetua, y aunque concedió los dichos lugares, les dió explicaciones frívolas, y habiendo durado la disputa tres horas, se quedó en su pertinacia.

"En audiencias de 17 de Diciembre de 1631 años, 14 de Octubre de 1632 y 21 de Enero de 1633 años, se tuvieron con el reo la nona, décima y undécima disputas, habiendo antes el medio tiempo tenídose con él otras muchas audiencias, en que pedía libros y papel para escribir sus dudas, y dadósele todo, y escrito el reo muchos cuadernos, que todos se mostraron á los calificadores y quedan con los autos; y al cabo de las dichas conferencias se quedó el reo en la misma pertinacia que antes, habiendo pedido las dichas disputas (según el parecer de los calificadores) más para hacer vana ostentación de su ingenio y sofisterías, que con deseo de convertirse á nuestra santa fé católica.

"En 26 de Enero de 1633 años se tuvo consulta para la determinación de esta causa, y de acuerdo de todos tres Inquisidores, que tuvieron poder del Ordinario del Obispado de la Concepción de Chile, y de cuatro consultores que se hallaron presentes, fué condenado el reo bachiller Francisco Maldonado de Silva, á relajar á la justicia y brazo seglar y confiscación de bienes.

"En audiencia de 4 de Marzo de 634, habiendo pasado el reo una larga enfermedad, de que estuvo en lo último de su vi-

da, por un ayuno que hizo de ochenta días, en los cuales pasando muchos sin comer, cuando lo hacía eran unas mazamorras de harina y agua, con que se debilitó de manera que no se podía rodear en la cama, quedándole sólo los huesos y el pellejo, y ese muy llagado, y habiendo convalecido, tras largo tiempo, pidió con instancia se le llevasen los calificadores para que le declarasen los capítulos de la Biblia y dudas que había propuesto en los cuadernos que había dado, que eran muchos; y habiéndose llamado los dichos calificadores en 26 de Junio del dicho año y tenido con el reo la duodécima disputa, que duró tres horas, se quedó en su misma pertinacia.

"Después de lo susodicho, fué juntando el reo mucha cantidad de hojas de choclos de maíz que pedía le diesen de ración, en lugar de pan, y de ellas hizo una soga, con la cual salió por una ventana que estaba cerca del techo de su cárcel, y fué á las cárceles circunvecinas que están dentro de la primera muralla, y entró en dos dellas, y á los que estaban presos les persuadió á que siguiesen su ley; y habiéndose entendido, se recibió información sobre el caso, y lo declararon cuatro testigos, presos, que estaban dos en cada cárcel, y se tuvo con el reo audiencia, y lo confesó todo de plano, y que el zelo de su ley le había movido á ello, y dijo que á los dos de los dichos presos les había reducido á que siguiesen su ley y les había dado cartas para que cuando saliesen de la Inquisición las llevasen á la Sinagoga de Roma, que en ella, por ellas, les harían mucho bien; y refirió otras comunicaciones que había tenido con los dichos presos, que el uno lo estaba por dos veces casado y el otro haberse casado siendo fraile profeso.

"Antes que comenzase esta Inquisición á entender en las prisiones de la complicidad del auto de 23 de Enero de 639, permitió Dios que este reo ensordeciese de resultas del ayuno de ochenta días arriba referido, porque, á no estar sordo, no dejara de alcanzar algo de los muchos presos que había por el judaísmo, que resultaran inconvenientes en las cárceles, consisiderables."

Referíanse en este párrafo los Inquisidores al negocio que se llamó "la complicidad grande," que, junto con dar testimonio del latrocinio más audaz verificado por el Tribunal del Santo Oficio en estas partes, iba también á motivar el auto de fé

más sangriento y repugnante de cuantos registran los anales de la Inquisición hispanoamericana y en el cual tocaría desempeñar importante papel á muchos portugueses, y, entre ellos, á Maldonado de Silva. Pero para la cabal inteligencia de todo esto necesitamos entrar en algunos detalles que se verán consignados en el siguiente capítulo.

Capítulo IV

EL AUTO DE FE

Prevención del Santo Oficio hacia los portugueses.—Bula de Clemente VIII en favor de éstos.—Opiniones del jesuíta Diego de Torres acerca de la poca fe que notaba en América.—Intento para establecer la inquisición en Buenos Aires.—Furiosa persecución a los portugueses.—Su origen.—Muchos son aprehendidos y procesados en Lima.—Sigue la causa de Maldonado de Silva.—Preliminares del auto de fe.—Descripción del tablado.—Procesión de la Cruz Verde.—Notificación de las sentencias.—Acompañamiento.—Lectura de las sentencias.—Actitud de los reos.—Maldonado de Silva es quemado vivo.

DESDE los primeros días del establecimiento del Tribunal de la Inquisición en Lima los portugueses habían sido mirados como muy sospechosos en la fe, y, en consecuencia, tratados con inusitado rigor. Esta prevención se hizo todavía más notable en los comienzos del siglo XVII. Por los años de 1606 acababa de llegar á presidir el Tribunal don Francisco Verdugo, hombre animado de un espíritu más tolerante que el de su predecesor Ordóñez. A poco de su arribo mandó suspender cerca de cien informaciones que por diversos motivos había pendientes pero, en cuanto a las denuncias de portugueses, fué inexorable, despachando luego mandamientos para prender catorce, gente, según decían, que andaba con la capa al hombro, sin domicilio ni casa cierta, y que en sabiendo que prendían á alguno que los podía testificar, se ausentaban, mudándose los nombres.[1]

[1] *Carta de Ordóñez, y Verdugo, de 24 de abril de 1603.*

La persecución contra los portugueses, a quienes se acusaba de judaizantes, había ido así asumiendo tales proporciones que parecía ya intolerable; y tantos fueron los memoriales presentados al Rey, y tales las razones que aconsejaban que este estado de cosas cesase, que el Monarca obtuvo del Papa Clemente VIII un breve para que desde luego se pusiese en libertad á todos los que estuviesen procesados por el delito de judaísmo. Desgraciadamente, cuando esta orden llegó a Lima sólo quedaban presos Gonzalo de Luna y Juan Vicente; los demás habían sido ya ó reconciliados o quemados, penas ambas que, como lo vamos a ver, aún habían de revivir algunos años más tarde.[2]

Un famoso jesuíta de aquellos tiempos culpaba igualmente a los portugueses de ser los causantes de la decadencia que se notaba en las creencias religiosas de los colonos.

"Otra causa y raíz desta poca fé, es, decía, que no sólo ha entrado por Buenos Aires y San Pablo alguna gente portuguesa que se ha avecindado nueva en ella entre la mucha que hay; pero como desde el principio se ha poblado estas dos gobernaciones de alguna gente foragida y perdida del Perú, y ha habido pocos hombres doctos y de buenas costumbres, están éstas muy estragadas, y cada día serán peores."

Buscando el origen de este mal, agregaba:

"Todo lo cual entiendo ha permitido Dios Nuestro Señor en estas gobernaciones y los demás males en la de Chile, por el servicio personal que en ellos se ha conservado contra todo derecho y cédulas reales, que ha sido causa de que se hayan consumido los indios y haya tantos infieles, y los cristianos vivan como si no lo fuesen, y se huyan; pero que los españoles hayan vivido en mal estado, como también sus gobernadores y confesores, que por ventura tienen la principal culpa, y mientras esta raíz de todos estos males y de el de las malocas no las quitaren los ministros de S. M., á cuyo cargo está dado que los demás medios surtan y tengan efecto, y no digo á Vuestra Señoría los gra-

[2] *Carta del Consejo de 15 de abril de 1605, y respuesta de los Inquisidores de 30 de diciembre del año siguiente.*

El Inquisidor General, en carta de 5 de marzo de 1620, mandó se admitiese por Comisario de Potosí al Licenciado Lorenzo de Mendoza, cuyo nombramiento resistieron en Lima, haciendo presente que, por ser portugués, no se habría ya de poder procesar en lo de adelante a ninguno de aquella ciudad, donde tantos se establecían, atraídos por sus famosas minas. *Carta de 4 de mayo de 1622.*

vísimos males que han resultado de una maloca que desta se hizo para traer indios al servicio personal, porque veo no pertenecer el remedio á ese Sancto Tribunal, si bien le podía tocar por ser el medio más cierto con que el demonio impide la conversión de la gentilidad, y que con ello desacredita totalmente nuestra sancta fé y ley evangélica; segunda, que baptizan á estas piezas sin prueba y catecismo bastante, porque no se las quiten, y unos venden y otros se vuelven, que todo es en menosprecio y daño de los sacramentos y religión."

Y proponiendo, a vueltas de todo esto, el remedio, concluía:

"En lo que toca a la gobernación de Chile, sólo añado que entendí había necesidad de que el Comisario ó alguna persona de satisfacción fuese, más como confesor que como ministro, á visitar los fuertes, porque muchos soldados que están años allá, en ellos tienen gravísimas necesidades, y si no se remedian, serán cada día mayores y de mayores inconvenientes. Dios Nuestro Señor guarde á Vuestra Señoría con abundancia de sus dones para grande servicio de su Iglesia, como todos los hijos della deseamos."[3]

Tanto fueron creciendo los temores del continuo concurso y entrada de los de la nación hebrea por el Río de la Plata, que el Soberano se vió en el caso de pedir informes al Virey, y al Presidente de Charcas, sobre la conveniencia que se seguiría de establecer un nuevo Tribunal de Inquisición en la provincia de Tucumán; siendo lo más singular del caso que el Presidente fundó la aprobación de la medida, precisamente en los manejos del Tribunal de Lima en aquellas partes. "Mi parecer es, decía aquel funcionario, que há muchos años que debía haberse hecho: en los que ha que sirvo á V. M. en este oficio he visto que se han hecho grandes agravios á los vasallos de V. M. en estas provincias por los Comisarios que hay en ellas, maltratándolos con leves ocasiones, mandándolos comparecer en Lima, con gastos y descrédito nunca reparable, vejándolos con tomar particulares cesiones, y haciendo otros daños de que no han osado

[3] *Carta de Diego de Torres a la Inquisición, Córdoba, 24 de septiembre de 1610.*

pedir remedio por tenerle tan lejos y serles horrible la misma medicina."[4]

Recogidos todos los informes, el Rey, de su propia mano, resolvió "que se excusase de poner Inquisición por los inconvenientes que se seguirían, y se tomase por medio que la Inquisición de Lima enviase un Comisario de muchas partes, y al Gobernador se ordenase le asistiese:" "de que ha parecido avisaros, repetían los ministros del Consejo á los de Lima, para que el Comisario y notario que se nombrase sean de toda satisfacción."[5]

Algún tiempo después, los Inquisidores, con fecha 18 de Mayo de 1636, contaban la nueva persecución que se había desencadenado, esta vez furiosa, contra los infelices portugueses y que á tantos de ellos iba á costarles su fortuna, atroces sufrimientos, y, por fin, la vida.

"De seis á ocho años á esta parte, decían, es muy grande la cantidad de portugueses que ha entrado en este reino del Perú,[6] (donde antes había muchos) por Buenos Aires, el Brasil, Nueva España, Nuevo Reino y Puerto Belo. Estaba esta ciudad cuajada de ellos, muchos casados, y los más solteros; habíanse hecho señores del comercio; la calle que llaman de los mercaderes era casi suya; el callejón todo; y los cajones los más; hervían por las calles vendiendo con petacas, á la manera que los lenceros en esa Corte; todos los más corrillos de la plaza eran suyos; y de tal suerte se habían señoreado del trato de la mercancía, que desdel brocado al sayal, y desdel diamante al comino, todo corría por sus manos.[7] El castellano que no tenía por compañero de tienda á portugués, le parecía no había de tener subceso bueno. Atravesaban una flota entera con crédito que se hacían unos á otros, sin tener caudal de consideración, y repartían con la ropa sus fatores, que son de su misma nación, por todo el reino. Los adinerados de la ciudad, viendo la máquina que manejaban

[4] *Carta de Juan de Lizarazu, de 3 de marzo de 1641.* Archivo de Indias.

[5] *Despacho de 26 de noviembre de 1636.*

[6] Con motivo de esta persecución a los portugueses, los Inquisidores escribieron al Comisario de Santiago averiguase cuántos había en Chile, resultando de sus pesquisas que en el distrito de su jurisdicción vivían veintiocho, siendo los más notables el licenciado don Fernando de Olivares y don Gonzalo Ferreira de Aponte. Todos estaban avecindados en la capital, menos dos que moraban en Quillota.

[7] "Desde el más vil negro de Guinea hasta la perla más preciosa," dice Alcayaga, *Carta de 15 de mayo de 1636.*

y su grande ostentación, les daban á daño cuanta plata querían, con que pagaban á sus corresponsales, que por la mayor parte son de su profesión, quedándose con las deudas contraídas aquí, sin más caudal que alguno que habían repartido por medio de sus agentes.

"Desta manera eran señores de la tierra, gastando y triunfando, y pagando con puntualidad los daños, y siempre la deuda principal en pié, haciendo ostentación de riquezas, y acreditándose unos á otros con astucia y maña, con que engañaban aún á los muy entendidos: creció tanto su avilantez con el valimiento que á todo andar iban teniendo con todo género de gentes, que el año de treinta y cuatro trataron de arrendar el almojarifazgo real.

"El rumor que había del gran multiplico desta gente y lo que por nuestros ojos víamos nos hacía vivir atentos á todas sus acciones, con cuidadosa disimulación, cuando por un día del mes de Agosto del dicho año de treinta y cuatro, un Joan de Salazar, mercader, vecino desta ciudad, denunció en este Santo Oficio de Antonio Cordero, cajero de uno de dos cargadores de la ciudad de Sevilla, que por no haber podido vender y despacharse el año de treinta y tres en la feria de Puerto Belo, subieron á ésta, y tenían almacén frontero del Colegio de la Compañía de Jesús, donde el Antonio Cordero vendía, y dijo, que habiendo ido un sábado por la mañana á comprar unos rengos[8] al dicho almacén, halló en él al Antonio Cordero con sus amos, y hablando con él le dijo si le quería vender unos rengos, á que le había respondido, "no puedo venderlos hoy, que es sábado:" y replicándole el Joan de Salazar, "¿qué tiene el sábado para no vender en él?" le había dicho, "digo que no he de vender hoy, porque es sábado:" y que oyéndolo el uno de los amos, el de más edad, le había reprendido, diciendo no dijese aquellas boberías: y que entonces había dicho Antonio Cordero: "digo que no he de vender hoy, que es sábado, ni mañana que es domingo;" y que con esto se despidió con otros dos camaradas, con quien había ido al dicho almacén, riéndose de ver que por ser sábado decía aquel portugués no quería vender.

[8] "Es lo que en Castilla se llama gasa para valonas de hombres." Nota de los Inquisidores.

"Y que volviendo allá otro día, que acertó ser viernes, halló al Cordero en el mismo almacén almorzando un pedazo de pan con una manzana, y después de haberle saludado, sin acordarse que fuese viernes, le había dicho: "¿no fuera mejor comer de un torrezno?" á que había respondido Cordero: "había de comer yo lo que no comieron mis padres, ni abuelos?" y replicándole Salazar, "qué? no comieron sus padres y abuelos tocino?" y que oyéndolo uno de los amos, que se halló presente, había respondido: "quiere decir que no comieron lo que él está comiendo agora;" y que él le había replicado, "no es tocino lo que come agora:" y que no pasó más por entonces.

"Llamáronse dos que dió por contestes: dijo el uno ser sordo, y no había oído las palabras formales en lo tocante al sábado, mas de haber visto que no se compró nada. El otro contesta solamente en lo del tocino: pareció flaca la testificación y quedóse así, á ver si le sobrevenía otra alguna cosa.

"Luego, por el mes de Octubre, cuidadosos siempre en estas materias, escribimos á todo el distrito, como dimos cuenta á V. A. el año pasado, encargando á los Comisarios que con toda brevedad, cuidado y secreto nos procurasen inviar el número cierto de portugueses que cada uno tuviese en su partido, y algunos comenzaron á ponerlo en ejecución.

"Estando la cosa en este estado, visto que se acercaba la armada, acordamos poner en consulta la dicha deposición tal cual, y se puso por los fines de Marzo, en ocasión que se había llamado para otras causas: y visto con el Ordinario y consultores, salió de común acuerdo se recogiese el Antonio Cordero, con el silencio y secreto posible, y fuese sin secresto de bienes, porque cuando se echase menos, que era fuerza, no se entendiese había sido la prisión por el Santo Oficio.

"Encargóse su ejecución á Bartolomé de Larrea, familiar desta Inquisición, que el día siguiente, con color de cerrar una cuenta que tenía con el Cordero, de algunas cosas que le había vendido, viéndole, se metió como otras veces en su tienda, que la tiene en la calle de los Mercaderes, en la mitad del día, cuando hervía de gente, y como á la una dió aviso de cómo le tenía en un aposento cerrado, sin que nadie hubiese visto ni sentido; inviamos luego por él con una silla de manos al alcaide, que antes de las dos le puso á buen recaudo.

"Echáronle menos en su casa, y sus amos hicieron extraordinarias diligencias por la justicia real, y viendo que no parecía, decían unos se había huído, otros que le habían muerto; algunos, que quizá, como era portugués, le prendería la Inquisición. Pero los más bachilleres decían no podía ser esto, pues no se había hecho secresto de bienes, diligencia precisamente necesaria en los negocios de la herejía.

"Esta prisión se hizo en dos días de Abril del dicho año de treinta y cinco, y luego pidió audiencia, en que dijo ser natural de Arronchez, en el obispado de Portalegre, reino del Portugal, de edad de veinte y cuatro años, casado en Sevilla y criado de Antonio de Acuña, cargador; confesó ser judío judaizante, y quien se lo había enseñado en Sevilla, y denunció de algunos en ella. Y porque negaba la testificación, conclusa su causa en forma, como con menor, por diminuto, en consulta se mandó poner á cuestión de tormento, y en él, á la primera vuelta, dijo le soltasen, que diría la verdad, y que Antonio de Acuña, su amo, y Diego López de Fonseca, compañero, y Manuel de la Rosa, criado deste, eran judíos; y habiéndole quitado la mancuerda y sentado en un banquillo, fué diciendo diferentes actos, ritos y ceremonias que juntos habían hecho.

"Con esta deposición, sin esperar á ratificación, por temor que los dichos no pusiesen en cobro la hacienda, que la tenían junta, por estar avispados desde la falta del Cordero y la armada de partida para Panamá, con parecer del Ordinario, inviamos al alguacil mayor, don Joan de Espinosa, por ellos, que los halló comiendo y trajo presos en su coche, secrestados los bienes, en once de Mayo.

"Fuéronse teniendo las audiencias ordinarias con todos; y concluyóse la causa de Manuel de la Rosa, criado del Diego López, tenido por santo, y sacristán actual de la congregación de los mancebos, en la Compañía, natural de Portalegre, en Portugal, de oficio sedero, y de edad de más veinte y cinco años; estuvo negativo hasta el tormento, y en él, á la segunda vuelta, confesó ser judío judaizante y que lo eran su amo Diego López, Antonio de Acuña y su criado Antonio Cordero, y otros muchos, y siempre ha ido confesando de aquí y de otras partes.

"Antonio de Acuña, mozo de veinte años, natural de Sevilla, estuvo negativo hasta la séptima vuelta de la mancuerda

inclusive, y entonces confesó ser judío judaizante y que lo eran también su criado Antonio Cordero, y su camarada Diego López de Fonseca y Manuel de la Rosa, criado dél; y siempre va confesando de otros muchos en esta ciudad. Cartagena y Sevilla: á éste se debe la mayor luz desta complicidad.

"Diego López de Fonseca, natural de Badajoz, de oficio mercader, de edad de cuarenta años, casado en Sevilla, estuvo negativo en el tormento, á que fué condenado *in caput alienum*, por estar convencido con gran suma de testigos, y relajado al brazo seglar, no se le pudo dar conforme los méritos, por un desmayo que le dió á la quinta vuelta: cada día tiene nuevas testificaciones, que se le darán en publicación.

"En este tiempo, las pocas cárceles que había, estaban ocupadas; crecían cada día los denunciados, porque el Antonio de Acuña, Rosa y Cordero iban siempre confesando; y para poder recoger los que estaban mandados prender, con consulta de Ordinario y consultores, acordamos de despachar en la capilla las causas que estaban determinadas á pena pública, y las demás con toda brevedad; y que el alcaide Bartolomé de Pradeda dejase su aposento, pasando á la casa, pared en medio, que es desta Inquisición; y porque si antes de prender los que estaban mandados, se hacía esto, era dar á entender lo que se trataba, acordamos se ejecutasen primero las prisiones.

"Estaban diez y siete mandamientos hechos de la gente más valida y autorizada de la plaza, algunos dellos, y era fuerza causase grandísimo ruído cosa que nunca se había visto en este reino: conociendo la gran piedad y afecto con que el Virey, Conde de Chinchón, hace cualquiera diligencia en orden á honrar el Santo Oficio, nos pareció darle parte desta resolución, y que si quisiese entender algo della en particular, se le recibiese primero juramento, á que fué el Inquisidor don Antonio de Castro, habiéndole oído con mucho gusto y dado muestras del que ternía de saber quiénes y cuántos eran los presos: hizo el juramento de secreto religiosísimamente y prometió, si fuese menester, iría en persona á prender al más mínimo.

"Hecha esta diligencia, se repartieron el día de San Lorenzo diez y siete mandamientos, en pocos menos ministros, y se les dió el orden que habían de tener, y sin que ninguno supiese más del suyo, el siguiente, que fué de Santa Clara, desde las doce y

media, que entró el primero, hasta un poco antes de las dos, se ejecutaron los diez y siete mandamientos, con tanto silencio y quietud que cuando el pueblo sintió lo que pasaba, estaban los más en sus cárceles; fué día del juicio, quedó la ciudad atónita y pasmada, ensalzando la fé católica y alabando al Santo Oficio; creció la gente de tal modo á la última prisión, que se hizo en esta misma calle, que no se podía romper por ella.[9]

"Otro día sacamos á la capilla unos doce de diferentes causas, y el siguiente despachamos las demás, y se ocuparon las diez y seis cárceles antiguas y otras que tumultuariamente se hicieron.

"Crecía cada día la complicidad, y teníamos poca satisfacción del alcaide Bartolomé de Pradeda, por ser mucha su codicia, y particularmente después que compró únas haciendas del campo en mucho mayor cantidad que la que alcanzaba su caudal: hallamos que estaba embarazado con las cabezas desta complicidad, y que los había emprestillado y metido en fianzas, y que, olvidado de su obligación y rendido al interés, nos tenía vendidos, haciendo público lo que pasaba en las cárceles, y dando lugar á comunicaciones: pedía su infidelidad una severa demostración; pero considerando veinte años de servicios y siete hijos, y andar con poca salud, acordamos que pidiese licencia para ir á convalecer á su chácara, y con este pretexto arrancarle antes que causara mayor daño.

[9] "Ha causado grande admiración en esta ciudad su prisión, expresaba Alcayaga, por haber sido efecto de providencia particular de Dios, que en esta acción mostró muy piadosos los ojos con que mira á este reino, pues si su riqueza y libertad (que hay alguna en estas partes) los arrojó á ellas para vivir con seguridad en su ley y sembrarla; les puso Dios un tajamar con descubrirlos, sin que costase diligencia humana alguna; y ha sido acción que ha de ser para honra y gloria suya, porque en su castigo escarmentarán muchos, y se persuadirán los naturales de por acá á abrazar con más firmeza la fé y dejar sus idolatrías." *Carta citada de 15 de mayo de 1636.*

"Las demás prisiones que fueron sucediendo, añade el Inquisidor Castro, como eran de hombres ricos, convino hacellas de día, porque en los muchos y cuantiosos secrestos no hubiera hurtos ó faltas . . . Iban los ministros, alguacil mayor y notario de secrestos á ejecutar los mandamientos (pasada la prisión grande de 11 de Agosto de 1635 que se hizo de todos, entre las doce y una del día, sin que se imaginase en la ciudad) y como después los muchachos y gente novelera estaban encarnizados contra el nombre de judíos, esperaban á bandadas en la plazuela de esta Inquisición á todas horas, y en viendo salir los ministros, los seguían, y aunque muchas veces rodeaban calles por desvelallos, no aprovechaba, con que muchas prisiones se hicieron con publicidad y ruido inevitable, por el seguro de los secrestos, y en las que no había este inconveniente, se hacían con todo secreto." *Carta de 8 de junio de 1641.*

"Hízose así, y pusimos en su lugar á Diego de Vargas, hijo y primo de ministros, natural de Toledo, soltero, dándole el servicio necesario para la buena administración de las cárceles, y por ayudante á un mozo, deudo de Bernardino de Collantes, nuncio que fué desta Inquisición, llamado José Freile de Moriz, que servía de antes la portería. Fueron presos en esta ocasión de once de Agosto, con secresto de bienes, varios reos y entre ellos:

"Manuel Baptista Pérez, mercader, natural de Ansan, jurisdicción de Coimbra en el reino de Portugal, de edad de cuarenta y seis años, casado con prima suya, que trajo de Sevilla, y con hijos, hombre de mucho crédito en todas partes y tenido por el oráculo de la nación hebrea, y de quien se entiende es el principal en la observancia de la ley de Moisés: es mucha la máquina de hacienda que tiene á su cargo, y la que debe en cantidades gruesas, plazos cumplidos, pasa de ciento y treinta mill pesos, en lo que hasta agora se sabe; está convito con mucho número de testigos y negativo . . ."

"En este tiempo crecía el número de los testificados con la prosecución de las causas, con que por no haber cárceles, nos víamos apretados. Habíase tomado la casa en que vivía el alcaide, como se ha dicho, pasándose el ala de pared en medio, que se arrendaba por cuenta de la Inquisición, cuya es, donde hicimos cuantidad de cárceles, y cuando ya estuvieron para poder habitar, hecha consulta, se prendieron en 22 de Noviembre con secresto de bienes, muchos otros.

". . . Viendo, pues, lo que se iban encartando, y que, según buenas conjeturas, no hay portugués de los que andan mercadeando que no sea comprehendido, y que con el espacio que tenían podían ausentarse muchos, aún de los denunciados; y que V. A. nos tiene atadas las manos, prohibiendo no estorbemos á nadie su viaje, ni obliguemos á pedir licencia á los que le quieren hacer, por la necesidad precisa, acordamos pedir al Virey que mandase por gobierno á ninguno se diese pasaje, sin la del Santo Oficio: hízolo por este año, porque acude con amor y voluntad á estas causas, da resguardo á la concordia, que en esta parte ha de mandar V. A. se corrija y enmiende, pues, á menos, ni las causas de la fé se pueden lograr, ni las de la hacienda: fué de grande importancia esta diligencia, y todavía se han huído muchos, que el interés abre camino por todas partes.

"Visto que la complicidad iba teniendo cada día mayor cuerpo, con estar todavía tan en los principios, y que aunque demás de las cárceles antiguas, que eran diez y seis, se habían hecho diez y nueve y no bastaban, se había comprado una casita pegada á ella, por ser cosa que estaba bien en todos tiempos á esta Inquisición, y acordamos hacer las cárceles, y se han labrado diez y siete, dejando tres aposentos altos en que pueda vivir el ayudante, para mayor seguridad de los presos, que como son bajas, ocupan mucha distancia, y de otra manera estarían muy desabrigadas; y cuando ya se pudieron habitar se fueron prendiendo otros, con secresto de bienes . . .

"Con las prisiones que se hicieron á los once de Agosto, comenzaron cuantidad de demandas de nuevo ante nosotros, y eran muchísimos los pleitos que de antes estaban pendientes en los Tribunales reales, y cada día han ido creciendo y irán adelante conforme se fueren prendiendo, porque, como se dijo al principio, estaban apoderados del trato y contrato en todo género de estos reinos y de Tierrafirme. V. A. verá por la relación que se le invía de los que hasta hoy hay, lo que pasa. Acordamos inviar por uno de los consultores un recado á la Real Audiencia para que mandase se nos remitiesen las causas pertenecientes á estos presos: miraron la concordia, y vieron que donde hay secresto de bienes, somos jueces privativos, y ordenaron á los escribanos de cámara los entregasen á cualquiera diligencia nuestra: la misma se hizo con el Consulado, donde pendían algunas causas.

"Estaba la tierra lastimada con la quiebra del banco, de que dimos razón á V. A. el año pasado, y agora con tanta prisión y secresto de bienes de hombres mercadantes y que á solo crédito atravesaban cuanto había, parecía se quería acabar el mundo: clamaban las partes que tenían pleitos de redhibitorias, y otras varias acciones; pedían su prosecución, porque con el tiempo no se les empeorasen sus derechos, por ausencia ó muerte de testigo, ó otros accidentes: y otros los intentaban de nuevo. Vímonos en aprieto, porque seguirse pleitos sin parte legítima, no se podía, conforme á derecho; los presos no lo eran, la necesidad apretaba, y representábanse vivamente los daños; y aunque nuestro negocio principal es el de la fé, y V. A. quiere que en sólo él pongamos todo cuidado, quiere también que en lo accesorio ha-

gamos justicia, la cual no se podía administrar sin quien hiciese las partes de los presos, y así pusimos en consulta si sería bien nombrarles un defensor: todos vinieron en ello . . .

"Señaláronse para el despacho civil, lunes y jueves, y después de las tres horas de las tardes, todos los días gastamos en vista de los autos lo que hay de luz hasta la noche, con que damos despacho á la mayor máquina que se ha visto, deseando dar satisfacción á las partes, sin faltar al ministerio principal de los negocios de la fé; y para poderlo hacer con menos detrimento de las causas de la fé, ocupamos todos los días sin reservar ninguno, lo que resta del día desde las tres horas de la tarde hasta la noche, y hemos ido pagando y pagamos con fianza depositaria muchas deudas, porque de otra suerte se destruía el comercio y recibía daño irreparable la República por tantos modos fatigada.[10]

"Vase prosiguiendo en todas las causas y descubriéndose tanta copia de judíos derramados por todas partes que nos damos á creer igualan á todas las demás naciones: las cárceles están llenas y por falta dellas no ejecutamos algunas prisiones de personas de esta ciudad; andan las gentes como asombradas, y no fían unos de otros, porque cuando menos piensan se hallan sin el amigo ó compañero á quien juzgaban tanto. Tratamos de alquilar casas, y todas las circunvecinas no han de bastar. Seguramente puede V. A. afirmar á su real persona, y á todos sus Consejos, que no se le ha hecho en estos reinos á S. M. y á la Divina mayor servicio que el actual en que estamos, porque esta nación perdida se iba arraigando en pocos años de manera que como mala yerba había de ahogar á esta nueva cristiandad, y en la anciana hacer grandísimos estragos, porque en estas partes el último fin de los que las habitan de paso, y aún de asiento, es el interés: no se trata de otra cosa, á él aspiran anhelando chicos y grandes, y todo medio que facilita su consecución se abraza indistintamente; en tanto tienen á uno por hombre en cuanto sabe adquirir hacienda; y para conseguirla han hallado á propósito esta secta infernal y ateísmo; es el lazo con que iban enredando, prometiendo buenos subcesos y grandes riquezas á sus secuaces: y dicen es esta tierra de promisión, si no fuera por la Inquisi-

[10] "Con la ocasión de las haciendas que se han embargado, declaraba la Audiencia, ha quedado tan enflaquecido el comercio que apenas puede llevar las cargas ordinarias." *Carta de 18 de mayo de 1636.*

ción: así parece de sus confesiones. Al cristiano nuevo, ó al que tiene alguna parte, fácilmente le persuaden su opinión, y al viejo, como sea cudicioso, sin mucha dificultad. Justamente nos tememos de un grandísimo daño solapado con pretexto y capa de piedad; porque usan mucho de la hipocresía: generalmente, ninguno se prende que no ande cargado de rosarios, reliquias, imágenes, cinta de San Agustín, cordón de San Francisco y otras devociones, y muchos con cilicio y disciplina; saben todo el catecismo y rezan el rosario, y preguntados, cuando ya confiesan su delito, que por qué le rezan, responden que porque no se les olviden las oraciones para el tiempo de la necesidad, que es éste de la prisión, y se muestran devotos para engañar, y que los tengan por buenos cristianos . . .

"El Virey Conde de Chinchón, concluían los Inquisidores, acude á todo cuanto se le pide en estas materias, con tanto afecto y tan zeloso mira la autoridad del Sancto Oficio, que aunque se lo procuramos merecer de nuestra parte con la sumisión y reverencia debida, se ha de servir V. A. de rendirle las gracias de lo que hace, y en particular de haber dado orden apretada á los soldados del presidio, caballería y infantería ronden toda la noche toda esta cuadra de la Inquisición, como lo hacen incesantemente, con grandísimo cuidado."[11]

Omitimos hablar aquí de los cruelísimos tormentos —en que hubo de morir la infeliz doña Mencía de Luna,— que hicieron sufrir a la mayor parte de los acusados esos Inquisidores, ávidos del dinero de sus víctimas, para arrancarles sus confesiones, o, mejor dicho, para obligarlos a levantarse falso testimonio, y los actos de desesperación a que aquellos desgraciados se entre-

[11] "Por la ocasión tan grave y de tan gran servicio de Nuestro Señor, escribía al Rey el Conde, cinco días antes que los Inquisidores, y del mayor que á V. M. podía hacerle, he asistido á los Inquisidores en todo lo que ha sido justo y necesario y se han querido valer de mí." Este funcionario tomaba pie del hecho de la prisión de los portugueses para recomendar que por el Consejo de Inquisición y el de Indias se agradeciese su zelo al Tribunal de Lima, se vigilase más que nunca el pasaje de portugueses á América, y por fin, para que se restituyese por los Inquisidores al fisco real las sumas que se les tenían pagadas, indicación que el Soberano no echaría en saco roto. *Carta de 13 de mayo de 1636.*

La Audiencia pedía, a su vez, "que de nuevo se vuelva á mandar con mayores penas de las que están puestas, que en nao ninguna traígan portugueses, que, puestos una vez aquí, es la dificultad tan grande que casi es imposible su expulsión." *Carta de 18 de mayo del mismo año.*

garon. La relación de su estada en las cárceles del Santo Oficio formaría un capítulo digno del genio sombrío del Dante.

Pero apartemos por un momento la vista de tan repugnante escenario y continuemos con la causa de Maldonado de Silva.

"En audiencia de 12 de Noviembre de 638, prosiguen los Inquisidores, habiéndolo pedido el reo en muchas audiencias, se llamaron los calificadores y se tuvo con él la trece disputa, por tres Padres de la Compañía de Jesús, muy doctos, que duró tres horas y media, y se quedó más pertinaz que antes, porque, al levantarse del banquillo, sacó de la faltriquera dos libros escritos de su mano, en cuartilla, y las hojas de muchos remiendos de papelillos que juntaba, sin saberse de dónde los había, y los pegaba con tanta sutileza y primor que parecían hojas enteras, y los escribía con tinta que hacía de carbón, y el uno tenía ciento tres hojas y el otro más de ciento, firmados de una firma que decía "Heli Judío, indigno del Dios de Israel, por otro nombre Silva;" y dijo que por descargo de su conciencia entregaba aquellos libros, porque tenía ciencia y sabiduría de la Sagrada Escritura, y que no le habían satisfecho á las dudas que había puesto á los dichos calificadores.

"En 1º de Diciembre del dicho año de 638 pidió el reo audiencia y suplicó en ella que un cuadernito de cinco hojas que escribió, —el cual se remite con esta relación, para que se vea, poniéndole á la claridad, el modo que tenía en pegar los papeles y la letra que hacía con tinta de carbón,— se enseñase á los calificadores, que si le convencían el entendimiento con razón, se sugetaría y seguiría la fé católica; y en 9 de Diciembre, por toda la tarde, y 10 del dicho, por la mañana, se tuvieron con el reo dos disputas muy largas, en las cuales quedó más pertinaz que antes."

Llegaba ya el día 23 de enero de 1639 en que se iba a celebrar el auto en que tendrían fin, aunque de una manera horrible, los padecimientos de Maldonado de Silva. Doce largos años de cárcel inquisitorial no habían podido quebrantar la entereza que desde el primer momento manifestara. Las torturas que sufriera habían podido trocar su cuerpo en un montón de huesos, revestidos de "pellejo," como decían sus verdugos; pero sus convicciones eran todavía las mismas.

Los preparativos de una ceremonia tan notable como iba a ser aquella, habían comenzado desde algún tiempo antes.

"Sustanciadas las causas de los que habían de salir al auto, dice un testigo presencial, y habiendo el Tribunal del Santo Oficio determinado hacerlo el domingo 23 de Enero, día del defensor de María, San Ildefonso (y no sin misterio, pues éstos no la confiesan por Madre de Dios, y así en las Ave Marías que rezaban por cumplimiento, no decían Jesús) del año corriente, ordenó se publicase a 1º de Diciembre de 1638. La primer diligencia que se hizo fué darle aviso al señor Conde de Chinchón, Virey de estos reinos, desta determinación. Llevóle el señor doctor don Luis de Betancurt y Figueroa, Fiscal de la Inquisición, y contenía, que el día referido celebraba auto el Tribunal del Santo Oficio, para exaltación de nuestra santa fé católica y extirpación de las herejías, y que se hacía saber á Su Excelencia, esperando acudiría á todo inconveniente, á la autoridad y aplauso dél, como príncipe tan zeloso de la religión católica y culto divino.

"Retardóse este auto, aunque la diligencia de la Inquisición fué con todo cuidado, por culpa y pretensión de los mismos reos. Fué el caso que, habiéndose puesto unas puertas nuevas en la capilla de Inquisición, que cae á la plaza della, edificio insigne, tanto por la grandeza, como por la curiosidad de varias y famosas pinturas, de que está siempre adornada, y reja de ébano, que divide el cuerpo del altar mayor, obra de los señores que hoy viven, y donde oyen misa todos los días y se les predica las cuaresmas, acudiendo á este ministerio los mejores predicadores del reino y donde de ordinario se hacen autos particulares, que pudieran ser generales en otras partes. Para adorno, pues, de las puertas, se guarnecieron con clavazón de bronce, y el ruído que se hizo al clavarlas les dió tanto en qué entender á los judíos, que con notables estratagemas se trataron de comunicar, como lo hicieron, diciendo: "ya se llega la hora en que se nos ha de seguir algún gran daño, que nos está aparejado; no hay sino revoquemos nuestras confesiones, y con ésto retardaremos el auto, y para mejor, traigamos muchos cristianos viejos á estas prisiones, y habrá perdón general, y podrá ser nos escapemos." Así lo hicieron, que fué la causa de que durase tanto tiempo la liquidación de la verdad.

"El mismo día, pues, y á la misma hora, llevó el mismo recaudo á la Real Audiencia, Martín Díaz de Contreras, secretario más antiguo de la Inquisición, á tiempo que los señores della bajaban del dosel, y como católicos caballeros, consejeros del Grande Felipe, máximo en dar honras al Tribunal del Santo Oficio, recibieron el recaudo en pie, á la puerta de la sala, con toda cortesía, mandando cubrir al Secretario, y hablándole de merced. Al Cabildo Eclesiástico en sede vacante, llevó el aviso Pedro Osorio del Odio, recetor general del Santo Oficio. Al Cabildo Seglar, el secretario Pedro de Quirós Argüello. A los Prelados de Santo Domingo, San Francisco, San Agustín, Nuestra Señora de las Mercedes, de la Observancia y Recolecciones, Compañía de Jesús, y á los de San Juan de Dios, Martín de Vargas, nuncio. Á la Universidad, el doctor don Antonio de San Miguel y Solier, abogado del Fisco y presos de la Inquisición, catedrático de Prima de Cánones, y vecino encomendero deste reino: y días después al Consulado.

"El Excelentísimo señor Virey, como cristianísimo príncipe y en todo cabal gobernador, envió respuesta á la Inquisición, estimando el aviso que se le daba y mostrando particular placer de ver acabada obra tan deseada.

"El mismo recaudo envió la Real Audiencia. Lo mismo hicieron los Cabildos Eclesiásticos y Secular, la Universidad y los demás Tribunales y Consulado.

"Antes de publicarse el auto, se encerraron todos los negros que servían en las cárceles en parte donde no pudieran oir, saber ni entender de la publicación, porque no diesen noticia á los reos, pues aunque la Inquisición usaba para ésto negros bozales, acabados de traer de la partida (no es posible menos en este reino) eran ladinos para los portugueses, que, como los traen de Guinea, sabían sus lenguas, y así ésto les ayudó mucho para sus comunicaciones, con otras trazas, como la del limón y el abecedario de los golpes, cosa notable; la primera letra era un golpe, la segunda dos, la tercera tres, etc. Daban, pues, los golpes que correspondían á la primer letra de la dición, y parando el que los daba, asentaba en un adobe el avisado, aquella letra con un clavo; luego le daban otra letra con los golpes; luego otra, y al cabo hallaban escrito lo que se querían avisar, con otras ci-

fras y caracteres con que se entendían: claro indicio de su complicidad.

"Publicóse el auto el día determinado, miércoles primero de Diciembre; fué uno de los de más regocijo que esta noble ciudad ha tenido. Hízose con mucha ostentación; iban todos los familiares con mucho lustre, á caballo, con varas altas; y al són de ministriles, trompetas y atabales pasearon las calles principales. Detrás de los ministros iban los oficiales de la Inquisición, Martín de Vargas, nuncio, Manuel de Monte Alegre procurador del Fisco, Antonio Domínguez de Valcázar, notario de secrestos, Bartolomé de la Rea, contador, Pedro Osorio del Odio, recetor general, Pedro de Quirós Argüello, secretario, y el capitán don Juan Tello, alguacil mayor. Dióse el primer pregón en la plaza de la Inquisición y el segundo en la pública, frontero de la puerta principal de Palacio. Era ésta la forma:

"El Santo Oficio de la Inquisición hace saber á todos los fieles cristianos estantes y habitantes en esta ciudad de los Reyes, y fuera della, cómo celebra auto de la fé para exaltación de nuestra santa fé católica; á los 23 de Enero, día de San Ildefonso, del año que viene de 1639, en la plaza pública desta ciudad, para que acudiendo á él los fieles católicos, ganen las indulgencias que los Sumos Pontífices han concedido á los que se hallan á semejantes actos: que se manda pregonar para que llegue á noticias de todos.

"Ocurrió gente sin número á ver esta disposición primera, dando gracias á Dios y al Santo Tribunal que daba principio á auto tan grandioso, que todos presumían serlo por las muchas prisiones que había hechas. Acabada la publicación, volvieron los ministros y oficiales con el mismo orden á la Inquisición.

"Publicado el auto, se llamó á Juan de Moncada, que ha más de cincuenta años que sirve en estas ocasiones á la Inquisición, y se le dió orden de que hiciese las insignias de los penitenciados, sambenitos, corozas, estatuas, y para los relajados, cruces verdes, recibiéndosele antes juramento de secreto, y á sus oficiales dióseles aposento en lo interior de la casa del Alcaide, donde las obraron sin ser vistos de nadie; y en este tiempo se le dió orden al alguacil mayor que con familiares que señalase rondasen de noche la cuadra en cerco del Santo Oficio, sin que á esto se faltase un punto hasta el día del auto, como se hizo.

"Descripción del tablado.—Jueves dos de Diciembre se dió principio al tablado, que como había de ser tan suntuoso y el cadalso tan grande, fué necesario comenzar desde entonces. Tuvo el tablado principal de largo y frente, cuarenta y siete varas, y trece de ancho, y desde el suelo al plan, cinco varas y dos tercias; fundóse en treinta y nueve pies derechos de media vara de grueso cada uno, y en ellos se pusieron trece madres de palmo y medio de grueso, donde cargaban tablas y cuartones que hacían el asiento, todo cercado de barandas. Sobre el plan, hacia la parte del Cabildo, igual al de sus corredores, se pusieron cinco gradas: cogió el sitio della diez y nueve varas de largo. En el plan de la última se puso el asiento para el Virey y Tribunal del Santo Oficio, que venía á estar dos varas y tres cuartas alto del plan del tablado, y á los lados de una parte y otra corría igualmente el lugar donde había de estar la Real Audiencia. De las cinco gradas dichas, la primera se dedicó para peaña del Tribunal. La segunda en orden para el señor Fiscal de la Inquisición, y Capitán de la guardia de Su Excelencia. Á los lados los de su familia, y Prelados de las religiones. La tercera para los calificadores, oficiales y ministros del Santo Oficio, y religiosos graves. La cuarta, para las familias de los señores Inquisidores.

"Al lado siniestro del Tribunal se levantó un tablado al igual dél, de once varas de largo y cuatro de ancho, cubierto de celosía, con tanto primor que su prevención parece fué de anticipado tiempo para ocuparle Su Excelencia de la señora Vireina, y las mujeres de los señores de la Real Audiencia. Escogióse este sitio por llevar el aire hacia allí la voz de los letores, y la comodidad del pasadizo. Á un lado y otro de los señores de la Audiencia, se les señaló lugar á los del Tribunal de Cuentas.

"Á la mano derecha del Tribunal, se pusieron cuatro gradas de nueve varas de largo, media más bajas que él. Las tres dél las ocupó el Cabildo Eclesiástico, y la otra ocupó la Universidad Real, con otras tres gradas que volvían atravesadas al cadalso, mirando hacia Palacio. Al lado izquierdo del Tribunal, media vara más bajo que él, y el tablado de la señora Vireina, se formaron cuatro gradas de nueve varas de largo para el Regimiento y Cabildo de la ciudad, para el Consulado, y para los capitanes vivos della y del Callao. Á las espaldas del Cabildo Eclesiástico, se levantó un tablado de doce varas de largo, media más ba-

jo que el Tribunal, parte dél para el Marqués de Baydes, que estaba dividido con celosías, y lo restante ocuparon las mujeres de los Regidores.

"En medio del tablado, mirando al Tribunal, se formó el altar, de dos varas de largo poco más, en proporción, y al lado derecho, al principio del pasadizo ó crujía, se puso el púlpito donde se había de predicar y leer las sentencias. Lo restante deste tablado se llenó de bancos rasos para las personas que hubiesen de tener asiento, que después los ocuparon religiosos de todas Órdenes y caballeros de la ciudad, cuya disposición de lugares y fábricas del tablado tomó á su cargo el señor Inquisidor don Antonio de Castro, y de tratar con Su Excelencia lo que conviniese, y todos los señores daban licencias escritas, sin las cuales ninguno era permitido en el tablado.

"Del Palacio se hizo un pasadizo por la parte que miraba á la plaza: estaba cubierto con celosías, y por la otra, aforrado con tablas; tenía diez y ocho varas de largo y dos de ancho; cortóse un paño del balcón de la esquina de palacio, y desde él al plan del pasadizo, se bajaba por trece gradas, divididas en tres partes. La primera de siete, y las dos de tres cada una, puestas á trechos, para descender y subir con toda facilidad; parecía un hermosísimo balcón ó galería que daba adorno á los tablados.

"Del principal al cadalso de los reos, estaba una crujía de veinte varas de largo y tres de ancho, cercada de barandas, como el tablado y cadalso. Este era de la mesma longitud que el tablado principal, pero de ancho no tenía más que nueve varas. En él había seis gradas, cada una de dos tercias de alto. La primera tenía treinta y seis pies de largo, la segunda treinta y dos, la tercera, veinte y ocho, la cuarta veinte y cuatro, la quinta veinte, la sexta, que fué asiento para los relajados, tenía ocho, y en el plan se pusieron muchos bancos rasos, que después ocupó gente honrada de la ciudad. Encima de la última grada estaba la media naranja, que formaban tres figuras de horrendos demonios.

"En el vacío que había del tablado al cadalso, por un lado y otro de la crujía, se levantaron dos tablados más bajos que el principal, vara y media: tenían ambos cuarenta y siete varas de largo y veinte de ancho: destas quedaron veinte varas, diez en cada uno, para las familias de los señores de la Real Audiencia y ministros del Santo Oficio, y de los caballeros principales, y lo

restante, el uno á cargo de Bartolomé Calderón, maestro de esta obra, de que le hizo gracia la Inquisición para que se aprovechase, por cuanto había hecho estos dos tablados á su costa; y para decir la grandeza y sumptuosidad dellos y gran número de gente que hubo, baste decir que se subió á ellos por veinte y una escaleras, catorce de adobes, y la una tan grande que se gastaron dos mil adobes en ella, y cuando se desbarataba parecía ruína de una torre; y las siete de madera, con sus cajas, y debajo, para comer algunas familias, hubo trece aposentos con sus puertas cerradas con llaves.

"Para la sombra del tablado principal y los demás, se pusieron veinte y dos árboles, cada uno de veinte y cuatro varas de alto, y en ellos se hicieron firmes las velas, que ocuparon cien varas de largo y setenta de ancho, atestadas con muchas vetas de cáñamo, con sus motones, poleas y cuadernales, con que quedó el velamen tan llano y firme, siendo tan largo, como si fuera puesto en bastidor; llegó á estar veinte varas alto del suelo, causando apacible sombra.

"Tardó el tablado en hacerse cincuenta días, trabajándose en él continuamente, sin dejarse de la mano ni aún los días solemnes de fiesta, siendo los obreros dos maestros, y los negros, de ordinario, diez y seis. No se le encubrió á los señores de la Inquisición el grande concurso de gente que había venido á ver el auto de más de cuarenta leguas de la ciudad, y así dióse la providencia que en todo previno la confusión y desorden que pudo haber sobre los asientos. Para esto vino al tablado el señor Licenciado don Antonio de Castro, Inquisidor, y los repartió en la forma dicha, y para firmeza de lo hecho mandó el Tribunal pregonar que ninguna persona, de cualquier calidad que fuese, excepto los caballeros, gobernadores y ministros familiares que asistiesen á la guarda y custodia del tablado donde se había de celebrar el auto de fé fuese osado á entrar en él, ni al de los penitentes, so pena de descomunión mayor y de treinta pesos corrientes para gastos extraordinarios del Santo Oficio. Dictólo Luis Martínez de Plaza.

"Para ejecución de lo referido, nombró el Tribunal ocho caballeros muy principales desta ciudad, que asistiesen con sus bastones negros, en que estaban pintadas las armas de Santo Domingo, para ejecutar las órdenes del Tribunal, que lo hicie-

ron con la puntualidad que de su nobleza se esperaba. Fueron don Alonso de Castro y del Castillo, hermano del señor Inquisidor don Antonio de Castro, don Francisco Mesía, del hábito de Calatrava, don Domingo de Olea, del de Santiago, don Francisco Luján Sigorey, corregidor y justicia mayor de Canta, don Fernando de Castilla Altamirano, corregidor y justicia mayor de Cajatambo, don Diego de Agüero, don Alvaro Ijar y Mendoza y don Antonio de Córdoba, que tuvieron asiento desde la mesa de los secretarios, que estaba á mano derecha del altar, por un lado, y desde el púlpito, hasta las gradas, por otro, en cuatro bancas de doblez, haciendo calle para la crujía. Aquí estuvieron los siete de la fama, que salieron con palma de santos testimonios, con los caballeros padrinos.

"El viérnes, que se contaron 21 de Enero del año corriente, mandó el Tribunal á sus oficiales y ministros que el sábado siguiente á las ocho estuviesen en la capilla del Santo Oficio á la misa ordinaria, como lo hicieron, y habiendo entrado todos en la sala de la audiencia, el señor Licenciado don Juan de Mañozca, del Consejo de Su Magestad, en el General de la Santa Inquisición, les hizo un razonamiento con palabras graves, exhortándolos á que acudiesen con amor y puntualidad á sus oficios, y porque fué éste el primero día en que se vieron en esta ciudad de Lima los hábitos de los oficiales y ministros del Santo Oficio, que ostentaron con grande lustre, echando costosas libreas, pondré el decreto que sobre ellos proveyó el Tribunal.

"Los señores Inquisidores deste reino del Perú, vistos los títulos de N., dan licencia para que se ponga el hábito y cruz de Santo Domingo en este presente auto, que se ha de celebrar á los 23 de Enero próximo que viene de 1639 y su víspera, y los demás días que manda Su Magestad y los señores de su Consejo Supremo de la Santa y General Inquisición. Y así lo proveyeron y mandaron y señalaron en presencia de mí el presente secretario deste Santo Oficio. En los 26 de Diciembre de 1638. Rubricado de los señores Inquisidores.—*Martín Díaz de Contreras.*

"Parecieron, pues, en las calles los oficiales del Santo Oficio, los calificadores, comisarios, personas honestas, y familiares, todos con sus hábitos, causando hermosura la variedad, y regocijo á la gente, que ya estaba desde por la mañana, sábado, en copioso número por la plaza y calles.

"PROCESIÓN DE LA CRUZ VERDE.—Todo este dicho día estuvo la Cruz Verde (que el día antes habían llevado seis religiosos dominicos) colocada en la capilla del Santo Oficio, con muchos cirios encendidos, que dió la Orden de Santo Domingo, afectuosa á la Inquisición. Era la Cruz de más de tres varas de largo, hermoseada con sus botones. Para la procesión della concurrieron las Comunidades de las Religiones de Santo Domingo, San Francisco, San Agustín, Nuestra Señora de las Mercedes, y sus Recolecciones, la Compañía de Jesús, y los de San Juan de Dios, á las casas de la Inquisición, á las tres de la tarde. Á las cuatro se comenzó á formar: iba delante el estandarte de la fé, que lo llevaba don Francisco López de Zúñiga, Marqués de Baydes y Conde de la Pedrosa, gobernador y capitán general del reino de Chile, del Orden de Santiago: una de las borlas llevaba Hernando de Santa Cruz y Padilla, contador mayor del Tribunal de Cuentas, y otra Francisco Gutiérrez de Coca, tío de la Marquesa, y ambos sus hábitos de familiares. Acompañaban el estandarte algunos ministros y muchos caballeros de la ciudad. Seguíanse los religiosos de todas órdenes, que iban en tanto número y concierto que cogían tres calles en largo cuando salió la Cruz de la capilla. Luego iban los calificadores, todos los familiares y comisarios y oficiales del Santo Oficio acompañando al P. M. fray Luis de la Raga, provincial de la Orden de Santo Domingo, que llevaba la Cruz. Íbanla alumbrando cuarenta y ocho religiosos de su familia, con cirios encendidos; detrás iba el secretario Martín Díaz de Contreras, en medio del secretario Pedro de Quirós y del Alguacil mayor. Iba delante de la Cruz Verde, la Capilla de la Catedral, de superiores y eminentes voces y diestros músicos, y la de Santo Domingo, no inferior á ella: cantaban el himno *Vexilla Regis prodeunt*, triunfos de la Cruz contra herejes, en canto de órganos, y algunos salmos, que él, la gravedad del acto, el silencio de tanta gente provocaba á amor y veneración al Santo Tribunal y á zelo fervoroso del aumento y pureza de la fé.

"Así caminó la procesión con toda magestad hasta la plaza de la ciudad, y sin torcer, llegó á las puertas principales de Palacio, y desde allí tomó la vuelta á coger las del tablado, que miraban á la calle de los Mercaderes. En llegando á él, recibió la Cruz el padre presentado fray Gaspar de Saldaña, Prior del con-

vento de Santo Domingo, y la subió al tablado y colocó en el altar, que estaba ricamente adornado. Á este tiempo la música entonó el versículo *Hoc signum Crucis*, y el responso, y el Prior dijo la oración de la Cruz, y dejando en su guarda los religiosos más graves de su convento, muchos cirios para su lustre y cuatro faroles de vidrieras contra el viento de la noche, se despidió de los oficiales y ministros, con que se acabó esta acción. Ocurrió á ella el mayor número de gente que jamás ha visto la ciudad de los Reyes, ocupando las calles y plazas de Palacio y el de la Inquición, y las ventanas, balcones y techos, y el grande número de personas que acompañó la procesión fué causa de haberse detenido desde las cuatro hasta la oración, que llegó al tablado la Cruz, gobernando la procesión el doctor don Juan Saenz de Mañozca, y el doctor don Antonio de San Miguel Solier, abogados del Fisco y presos del Santo Oficio.

"NOTIFICACIÓN DE LAS SENTENCIAS.—Este día, entre las nueve y las diez de la noche, se notificaron las sentencias á los que habían de ser relajados, y quedaron con ellos religiosos de todas las religiones, que el Santo Oficio envió á llamar para este efecto, á quien se dió aquella noche una muy cumplida colación, y á los ministros. Mandóseles á éstos avisasen á los que habían de acompañar á los reos que estuviesen al día siguiente, á las tres de la mañana, en las casas de la Inquisición.

"Poco después de notificadas las sentencias á los relajados, volvieron en sí Enrique de Paz y Manuel de Espinosa, y con el uno hizo audiencia el señor Inquisidor Andrés Juan Gaitán, y con el otro, el señor Inquisidor don Antonio de Castro, hasta las tres de la mañana, y á aquella hora se llamó á consulta, en que se hallaron con los señores Inquisidores, el señor licenciado don Juan de Cabrera, tesorero de la Santa Iglesia, Provisor en sede vacante y Ordinario del Santo Oficio, y los señores doctor don Martín de Arriola, oidor, y licenciado don García Francisco Carrillo, Fiscal de lo civil, consultores: faltó el señor oidor Andrés Barahona de Encinillas, por estar enfermo de la enfermedad que murió. En esta consulta se admitieron á reconciliación los dichos.

"Dióseles de almorzar á los penitenciados este día á las tres, para cuyo efecto se mandó llamar un pastelero tres días antes, y debajo de juramento de secreto, se le mandó cuidase desto, de

modo que antes de la hora dicha estuviese el almuerzo en casa del Alcaide, que se hizo con toda puntualidad.

"Á la hora señalada acudieron muchos republicanos honrados, con deseo que les cupiese algún penitenciado que acompañar, para mostrar en lo que podían el afecto con que deseaban servir á tan Santo Oficio. Pero para que se entienda ser esto moción de Dios y para ejemplar de todos los fieles, sucedió que don Salvador Velasquez, indio principal, sargento mayor de la milicia de los naturales, entró en el Santo Oficio á la misma hora que los republicanos, de gala, con espada y daga plateada, y pidió que le honrasen á él, dándole una estatua de las que habían de salir en el auto, que á eso sólo iba, y visto su afecto, se le concedió lo que pedía, y á otro compañero suyo. Como iban saliendo los presos de las cárceles, se les iba poniendo á cada uno las insignias significadoras de sus delitos, y entregándolo á dos personas de las referidas, á quien se les encargaba que no le dejasen hablar con nadie y que lo llevasen y volviesen á aquel lugar, excepto á los relajados, en cuanto á la vuelta. Dióseles orden á Juan Rodríguez Panduro de Durán, teniente de alcaide, que se quedase en el Santo Oficio en guarda de las cárceles.

"Procesión de los penitenciados.—Acabada esta diligencia con todos los reos, llegaron á las casas del Santo Oficio las cuatro cruces de la Iglesia Mayor y demás parroquias, cubiertas de luto, con mangas negras. Acompañábanlas los curas y sacristanes y clérigos, con sobrepellices. Á esta hora, que sería como á las cinco, estaban formados dos escuadrones de la infantería española, uno en la plaza del Santo Oficio, otro en la principal desta ciudad, y quedando las banderas en los escuadrones, vinieron dos compañías destas, que fueron en escolta de los penitenciados. Comenzó á salir la procesión de las casas del Santo Oficio: delante iban las cruces en la forma dicha, acompañadas de los curas, sacristanes y clérigos, en copioso número. Seguíanse los penitenciados de menores delitos, hechiceras, casados dos veces; luego los judaizantes, con sus sambenitos, y los que habían de ser azotados, con sogas gruesas á las gargantas; los últimos iban los relajados en persona, con corozas y sambenitos de llamas y demonios en diversas formas de sierpes y dragones, y en las manos cruces verdes, menos el Licenciado Silva, que no la quiso llevar por ir rebelde: todos los demás llevaban velas

verdes. Iban los penitenciados uno á uno, en medio de los acompañantes, y por una banda y otra dos hileras de soldados que guarnecían toda la procesión. Detrás de los reos iba Simón Cordero, portero de la Inquisición, á caballo: llevaba delante un cofre de plata, pieza curiosísima y de valor, iba cerrado con llave, y dentro las sentencias de los culpados. Remataban la procesión Martín Díaz de Contreras, secretario más antiguo, á caballo, con gualdrapa de terciopelo, y el capitán don Juan Tello de Sotomayor, alguacil mayor de la Inquisición, y el secretario Pedro de Quirós, que llevaban en medio al secretario Martín Díaz de Contreras.

"Caminó la procesión por la calle que tuerce hasta la del monasterio de monjas de la Concepción, y desde allí bajó derecha hasta la plaza, que prosiguió por junto á los portales de los Sombrereros, hasta llegar cerca de la calle de los Mercaderes, siguiendo el camino por muy cerca del portal de Escribanos, de donde se fué apartando para llegar á la puerta de la escalera del cadalso, que estuvo cerrada hasta entonces, la cual abrieron cuatro familiares que la guardaban, y subieron los penitenciados en la forma que habían venido y se sentaron en los lugares que les estaban señalados en el cadalso.

"Por las calles por donde pasó la procesión fué tanto el número de gente que ocurrió á ver los penitenciados que no es posible sumarla: baste decir que cinco días antes se pusieron escaños para este efecto, y detrás dellos tablados por una banda y por la otra de las calles, donde estaba la gente dicha, fuera de la que había en los balcones y ventanas y techos, y en muchas partes había dos órdenes de tablados, y en la plaza, tres.

"Acompañamiento.—El Virey, príncipe prevenido en todo y muy en las cosas del servicio de Dios y del Rey, había dado orden á don Diego Gómez de Sandoval, caballero del Orden de Santiago, su capitán de la guarda, para que tuviese á punto el acompañamiento con que había de ir á la Inquisición Su Excelencia. Y cuando avisó el Tribunal, que sería á las cinco y media, estaba á punto. Salió de palacio con mucha orden el acompañamiento: iba primero el clarín de Su Excelencia, como es costumbre cuando sale en público. Luego iba la compañía de arcabuces de la guardia del reino, con su capitán don Pedro de Zárate, que, aunque enfermo, no se excusó de tan sancta acción.

Seguíanse muchos caballeros de la ciudad: luego iba el Consulado. en forma de tribunal. Seguíanse el colegio real de San Felipe y de San Martín, que también lo es, y á cargo de los Padres de la Compañía de Jesús. en dos órdenes, llevando el de San Martín al de San Felipe á la mano derecha, rematando éste con su retor. Seguíase la Universidad Real, precediendo los dos bedeles con sus mazas atravesadas al hombro. y detras dellos iban los maestros y doctores de todas facultades, con sus borlas y capirotes. el último su retor. Seguíanse los dos Cabildos, Eclesiástico y Secular. Al Cabildo Eclesiástico en sede vacante antecedía el pertiguero, con gorra y ropa negra de terciopelo. Luego iban los dos notarios públicos del juzgado eclesiástico, y el secretario de Cabildo. Seguíanse los racioneros, canónigos y dignidades. y en último lugar. el señor doctor don Bartolomé de Benavides, juez subdelegado de la Santa Cruzada, arcediano, porque el señor maestro don Domingo de Almeida, deán de la Santa Iglesia de Lima, no fué á este acompañamiento por estar falto de salud. Al Cabildo Secular, que iba á la mano izquierda del Eclesiástico. antecedían los maceros con gorras y ropa de damasco carmesí, con sus mazas atravesadas. Luego iban los oficiales del Cabildo. luego los regidores y alguacil mayor de la ciudad, los jueces. oficiales reales, administradores de la real hacienda. Iban detrás de todos el capitán don Pedro de Castro Izazigui, caballero del Orden de Santiago, y á su mano izquierda, el capitán don Íñigo de Zúñiga, alcaldes ordinarios. Seguíanse los dos reyes de armas. Luego iban los señores Francisco Márquez de Morales. capitán Fernando Santa Cruz y Padilla, don Fernando Bravo de Laguna. Alonso Ibáñez de Poza, el Tribunal Mayor de Cuentas; luego el capitán de la guarda de Su Excelencia, y á su mano izquierda, Melchor Malo de Molina, alguacil mayor de la Real Audiencia. Seguíanse los señores fiscales don García Francisco Carrillo y Alderete, de lo civil, y don Pedro de Meneses, del crimen; iban luego cuatro señores alcaldes, doctores don Juan González de Peñafiel, don Cristóbal de la Cerda Sotomayor, don Juan Bueno de Rojas, y licenciado don Fernando de Saavedra. Seguíanse cinco señores oidores desta Real Audiencia, doctores don Antonio de Calatayud, del Orden de Santiago, don Martín de Arriola, licenciado Cristóbal Cacho de Santillán, doctor don Gabriel Gómez de Sanabria, y el doctor Galdós de Valencia: llevaban en su

compañía á los señores licenciados Gaspar Robles de Salcedo, oidor de la Real Audiencia de la Plata, y doctor Francisco Ramos Galván, fiscal della. Seguíanse luego el Excelentísimo señor don Luis Jerónimo Fernández de Cabrera y Bobadilla, Conde de Chinchón, del Consejo de Estado y Guerra, virey y capitán general destos reinos, y á los lados, en dos hileras, los soldados de la guardia de á pie, cogiendo en medio la Real Audiencia, en la forma ordinaria; detrás de Su Excelencia iban sus criados, y con ellos, en primer lugar, don Luis Fernández de Córdoba, capitán de la compañía de los gentiles-hombres lanzas, y detrás la dicha compañía, que cerraba este acompañamiento.

"Como iban llegando los primeros á las casas de la Inquisición, se iban quedando á una parte y á otra, dejando calle por donde pasó la Real Audiencia acompañando al Virey, que entró en ellas, donde halló á los señores Inquisidores Apostólicos en forma de tribunal, con capelos negros, insignias de su delegación, y á mula, y habiéndole hecho las cortesías debidas, y retornándolas Su Excelencia, volvió á salir el acompañamiento por la misma calle y en la forma que había venido, que fué la que va derecha de la Inquisición hasta la del Arzobispo. Llevaba el estandarte de la fé, el señor doctor don Luis Betancurt y Figueroa, fiscal del Santo Oficio. Llevábanle en medio el señor don Antonio de Calatayud, oidor más moderno, y el señor don Fernando de Saavedra, alcalde más antiguo, y ambos las borlas del estandarte. Luego iban los señores licenciado Cristóbal Cacho de Santillán y doctor don Martín de Arriola, oidores, y licenciado Robles de Salcedo, y doctor Francisco Ramos Galván, oidor y fiscal de la Real Audiencia de la Plata. Seguíanse el señor Inquisidor don León de Alcayaga Lartaun, y á su mano izquierda, el señor doctor don Gabriel Gómez de Sanabria, presidente de sala. Luego el señor Inquisidor don Antonio de Castro y del Castillo, y á su mano izquierda, el señor doctor Galdós de Valencia, oidor más antiguo. Detrás iba Su Excelencia, en medio del señor Inquisidor más antiguo, licenciado don Juan de Mañozca, del Consejo de Su Magestad en el de la Santa General Inquisición, que iba á la mano derecha, y del señor licenciado Andrés Juan Gaitán, inquisidor, que iba á la siniestra.

"Detrás iba el alférez Francisco Prieto, de la familia del señor licenciado don Juan de Mañozca, á caballo: llevaba en las

manos una fuente dorada, con sobrepelliz, estola y manual del Santo Oficio, para la forma de las absoluciones, con sobrefuente de tela morada, guarnecida de puntas de oro.

"Y para dar toda honra á los que salieron libres de los testimonios de los judíos, acordó el Tribunal que fuesen en este acompañamiento con sus padrinos, y Su Excelencia les mandó señalar lugar con la Ciudad: fué espectáculo de admiración ver á un mismo tiempo triunfar la verdad y castigarse la mentira, efectos de la rectitud del Santo Oficio. Iba Santiago del Castillo en medio de don Antonio Meoño y don Miguel de la Lastra, caballeros del Orden de Santiago; Pedro de Soria, de don Juan de Recalde y de don Martín de Zavala, caballero del mismo Orden de Santiago; Alonso Sánchez Chaparro, de don José Jaraba, del hábito de Santiago, y don Pedro Calderón, del hábito de Calatrava; Andrés Muñiz, de don Rodrigo de Vargas y don Andrés de las Infantas, del Orden de Santiago; Francisco Sotelos, de don Alonso de la Cueva, del hábito de San Juan, y don Francisco de la Cueva, del hábito de Santiago. Ambrosio de Morales Alaón y Antonio de los Santos, familiar del Santo Oficio, no sacaron padrinos, porque iban con sus hábitos de familiares.

"Con esta orden caminó el acompañamiento, según se ha dicho, bajando desde la esquina de la cuadra del Arzobispo, por la plaza, hasta las casas de Cabildo. Cuando entró en la plaza el estandarte de la fé, Su Excelencia, el Tribunal del Santo Oficio y Real Audiencia, llegando cerca del escuadrón, abatieron las banderas los alféreces y los soldados hicieron una sonora salva. Al subir Su Excelencia y acompañamiento por las casas de Cabildo al tablado, se quedaron las compañías de los gentiles-hombres lanzas y arcabuces á los lados del tablado, la de los lanzas á la mano derecha, remudándose por escuadra la guarda, sin que faltase siempre la mitad de cada una. El escuadrón de infantería con sus compañías tomó las esquinas de la plaza, teniéndola guarnecida hasta la tarde.

"Su Excelencia y los señores Inquisidores se pusieron en sus lugares; estuvo en medio del señor licenciado don Juan de Mañozca, que estuvo á la mano derecha, y del señor licenciado Andrés Juan Gaitán, que estuvo á la siniestra. Á la mano derecha del señor Mañozca, estuvo el señor licenciado don Antonio de Castro, y á la siniestra del señor Gaitán, el señor licenciado don

León de Alcayaga Lartaun. Y luego, por un lado y otro, se seguían los señores de la Real Audiencia y los del Tribunal mayor de cuentas, los Cabildos Eclesiásticos y Secular, Universidad, colegios y comunidades, en sus lugares.

"En el lugar donde estuvo Su Excelencia y la Inquisición, se levantó un dosel de riquísimo brocado, negro y naranjado, las listas negras, con bordaduras costosas y flecadura de oro en medio dél, y en lo más eminente estaba un crucifijo de bronce dorado, de tres cuartas de alto, en una cruz muy rica de ébano, con cantoneras de bronce doradas: tenía colocadas algunas láminas de singular primor. En el cielo del dosel estaba una imagen del Espíritu Santo, con rayos que de sí despedía, esparciéndose por el cielo, como significando el espíritu de Dios, que gobierna las acciones de tan Santo Oficio; y el abrasado deseo que en sus pechos mora, en tres serafines cercados de rayos de plata, que pendían de las caídas del dosel. Tuvo Su Excelencia tres almohadas de estrado (que en este reino vulgarmente se llaman cogines) una para asiento y dos á los piés, de rica tela amarilla. Y el señor don Juan de Mañozca tuvo almohada negra de terciopelo, por consejero de Su Magestad en el de la General y Santa Inquisición. Lo restante donde estuvieron los señores de la Real Audiencia estuvo curiosamente adornado con ricos brocateles. Delante del Tribunal estaba en la primera grada (habiendo de ser en la segunda) el señor doctor don Luis de Betancurt, fiscal del Santo Oficio, con el estandarte de la fé, y el capitán de la guarda de Su Excelencia.

"El balcón de la Excelentísima señora Vireina estuvo muy bien adornado. Estaba sentada con grande magestad Su Excelencia, debajo de dosel de tela amarilla, en silla y almohadas de lo mismo, y el Marqués, hijo de sus Excelencias, estuvo á un lado de la señora Vireina, en silla de tela, sin almohada, por el respeto. Luego se seguían las señoras mujeres de los consejeros de la Real Audiencia, sentadas en sillas de baqueta, pespuntadas de seda, con sus hijas y hermanas.

"Los lugares donde estuvieron los Cabildos Eclesiástico y Secular se adornaron de alfombras muy vistosas, y fué ésta la primera vez que se les dió adorno, no habiéndole tenido antes en ocasiones semejantes. Y ésles debido, pues ambas jurisdicciones ayudan á la Inquisición: la eclesiástica con el juez ordinario en

las causas, y la secular con sus ministros para la ejecución de las sentencias. Al Tribunal de Cuentas, que no había tenido asiento, se le dió ahora, y estuvo en la forma y manera dicha. Otras comunidades pretendieron el dicho adorno, y no se les concedió por algunos respetos.

"Habiendo, pues, Su Excelencia, el Tribunal y Real Audiencia llegado á sus asientos, hicieron adoración á la Cruz, que estaba puesta en el altar, ricamente adornado. Tenía la imagen de Santo Domingo, como á quien tan gran parte le cabía de la gloria deste día, cuatro blandones de plata, muchos ramilletes de diversas flores, y escarchado gran número de pebeteros, con dorados pebetes y otros olores diversos, que recreaban los sentidos; antes dél estaba un tapete con cuatro blandones en que ardían cuatro hachas, todo á cargo de la devoción de la religión dominicana, por mano del padre fray Ambrosio de Valladolid, predicador general de aquella Orden y honesta persona del Santo Oficio, á cuya causa se le encargó ésto. Dijéronse muchas misas en este altar, y cesó el celebrar en él luego que salió del Santo Oficio la procesión de los penitenciados.

"Luego subió al púlpito Martín Díaz de Contreras, secretario más antiguo, y habiendo hecho sus cortesías al Virey, Tribunal y señores de la Real Audiencia, y á la señora Vireina y demás señoras, y á los Tribunales y Cabildos y Religiones, leyó en voz alta, clara y grave, la protestación de la fé. Y el Virey hizo el juramento ordinario, como persona que representaba al Rey Nuestro Señor, que Dios guarde. Y luego todos los señores de la Real Audiencia, Sala del Crimen y Fiscales. Para él llevó la cruz y misal al señor Virey el licenciado Juan Ramírez, cura más antiguo, y á los señores de la Real Audiencia, el bachiller Lucas de Palomares, cura más moderno, ambos de la Iglesia Mayor, con sobrepellices. El mismo juramento hicieron los cabildos y el pueblo, alzando la mano derecha, que con notable afecto y devoción, en voces altas respondió con duplicado amén al fin del juramento. Inmediatamente subió al púlpito el padre fray Joseph de Cisneros, calificador de la Suprema, con su venera al cuello, dignísimo Comisario General de San Francisco en estos reinos del Pirú: predicó un sermón muy á propósito del intento, y así se imprimió.

"El secretario Pedro de Quirós Argüello subió luego, y leyó en voz inteligible la bula de Pío V, traducida en romance, que habla en favor de la Inquisición y de sus ministros, y contra los herejes y sus fautores. Acabada, se comenzaron á leer las causas, dando principio á la lectura el doctor don Juan Saenz de Mañozca, como abogado de las presos del Santo Oficio. Siguiéronle los demás letores, y el primero, el doctor Bartolomé de Salazar, relator más antiguo de la Real Audiencia, clérigos, presbíteros, religiosos y abogados, y otras personas graves y de autoridad.

"El orden de traer los presos á la gradilla para oir sentencia encima della, la daba el Tribunal á Pedro de Valladolid, familiar del Santo Oficio, y la llevaba al capitán don Juan Tello, alguacil mayor, que estaba sentado en medio de la crujía, en un escabel cubierto con un tapete cairino, de quien la recibía Juan de Iturgoyen, alcaide de las cárceles secretas, el cual con bastón negro, liso, sacaba los penitenciados á oir sentencia.

"Á la segunda causa que leyó, pidió el Tribunal campanilla de plata, que estaba en el bufete de los secretarios, y éste al lado derecho del altar, con sobremesa de damasco carmesí, cenefa de tela del mismo color, con flecadura de oro, en que estaba el cofre de las sentencias, tinteros y salvaderas de plata, para el uso de ambos secretarios, y la campanilla. Llevóla Pedro de Valladolid, y dióla al señor don Juan de Mañozca. Su Señoría la ofreció al Virey con todo cumplimiento, para que mandase en él acortar de la lectura de las causas y lo demás, y Su Excelencia, como tan gran señor, retornando la cortesía, volvió la campanilla al Tribunal."

Prosiguió con la lectura de las sentencias de los demás reos, hasta llegar á los que habían de ser relajados en persona. Allí estaban Antonio de Espinosa, que dió en el tablado muestras de arrepentimiento, las que se dijo no haber sido verdaderas; Diego López de Fonseca, "que iba tan desmayado que fué necesario llevarlo en brazos, y al ponerlo en la grada á oir su sentencia, le hubieron de tener hasta la cabeza;" Juan Rodríguez de Silva, que por algún tiempo se fingió loco, diciendo y haciendo cosas de risa en las audiencias que con él se tuvieron, "echando de ver ser todo ficción y maldad;" Juan de Acevedo que en el curso de

su causa no dejó de nombrar parte alguna de España, Portugal é Indias, donde no señalase personas sindicadas de judaizantes; Luis de Silva, que pidió allí perdón de los testimonios falsos que había levantado; Rodrigo Vaez Pereira, que estando ya en el quemadero, pidió que le aflojasen el cordel para perorar á sus compañeros; Tomé Cuaresma que, pidiendo á voces misericordia en el tablado y habiendo bajado á ellas de su dosel el Inquisidor Castro y del Castillo, luego se arrepintió. Ahí estaban Manuel Bautista Pérez, tenido por el oráculo de la nación hebrea y á quien llamaban "el capitán grande," que oyó su sentencia con mucha serenidad y magestad, pidiendo al verdugo, al tiempo de morir, que hiciese su oficio; su cuñado Sebastián Duarte que, yendo á la gradilla á oir su sentencia, al pasar muy cerca de aquél, enternecidos se besaron al modo judaico, sin que sus padrinos lo pudiesen estorbar; y, por fin, Diego Maldonado de Silva, flaco, encanecido, con la barba y cabellos largos, con los libros que había escrito atados al cuello, que allí iba á dar la última prueba de su locura, cuando, concluída la relación de las causas, y habiendo roto el viento el telón del tablado frente á él, exclamó: "Esto lo ha dispuesto así el Dios de Israel para verme cara á cara desde el cielo."

"Como á las tres de la tarde que se acabaron de leer las sentencias de los que habían de ser relajados, se levantó el huracán referido. Y á esa hora, juntos los de este género en la crujía, con la estatua del extravagante, los entregó Martín Díaz de Contreras y don Juan Tello de Sotomayor, secretario y alguacil mayor del Santo Oficio, á los Alcaldes ordinarios, conforme al auto del entriego, que fueron los once dichos y una estatua, y les hicieron causa y sentenciaron á muerte de fuego. Cometióse esta ejecución á don Alvaro de Torres y Bohorquez, alguacil mayor de la ciudad, el cual entregó á cada dos alguaciles un judío, y acompañado de todos los demás ministros, los llevó al brasero, que estaba prevenido por orden de los alcaldes ordinarios fuera de la ciudad, por la calle de Palacio, puente y calle de San Lázaro, hasta el lugar de la justicia. Iban los justiciados entre dos hileras de soldados para guardarlos del tropel de la gente, que fué sinnúmero la que ocurrió á verlos, y muchos religiosos de todas las Órdenes para predicarles. Asistió el alguacil mayor á la justicia, y

Diego Jaramillo de Andrade, escribano público, y los ministros, y no se apartó hasta que el secretario dió fé como todos quedaban convertidos en cenizas.

"Poco antes de ponerse el sol, el alguacil mayor del Santo Oficio y alcaide de las cárceles y ministros, fueron sacando los reconciliados y demás reos del cadalso y los llevaron delante del Tribunal, donde, puestos de rodillas, abjuraron *de vehementi* unos, y otros formalmente, según se ha referido; reservando para el día siguiente los que habían de abjurar *de levi*, por no embarazarse con ellos.

"Para la absolución, se trujo la fuente del altar, donde estaba sobrepellíz y estola, y habiéndosele puesto al señor licenciado don Juan de Mañozca, su señoría hizo las preguntas de la fé á los que habían de ser reconciliados, y les absolvió por el *Manual*. Mientras se decía el *Miserere mei,* se les iba dando á los penitenciados con unas varillas de membrillo que estaban prevenidas para ésto. Llegando en la absolución al lugar en que se cantó por los músicos el himno *Veni Creator spiritus,* se descubrió la Cruz de la Catedral y la de las parroquias, y quitando el velo negro, repicaron.

"Acabada la absolución y oraciones, á que Su Excelencia y los señores de la Real Audiencia estuvieron de rodillas, y todas las personas que se hallaron presentes, se dió fin al auto una hora después de la oración, adelantándose este día á los mayores que ha habido en estos tiempos. Salió el señor Virey y señores de la Inquisición y de la Real Audiencia á la plaza, donde subieron á caballo y á mula; y habiendo llevado Su Excelencia y acompañamiento á los señores Inquisidores á las casas de la Inquisición, en la forma que habían venido, y despedídose, y los señores oidores del Tribunal, Su Señoría le dió al Virey singularísimos agradecimientos por la cristiandad, zelo y cuidado con que había mandado disponer tantas cosas para magestad del auto de la fé, y á los señores de la Real Audiencia. Volvió Su Excelencia á palacio, acompañado de los Tribunales, cabildos y colegios y demás acompañamiento con que había salido por la mañana, y llegaría como á las ocho de la noche.

"Á este tiempo los Padres de Santo Domingo y algunos familiares llevaron la Cruz Verde, muy adornada de luces, á su con-

vento, acompañándola mucha gente. Colocáronla encima del tabernáculo de San Pedro mártir, donde se vé hoy, para memoria de auto tan célebre."[12]

[12] *Auto de fe celebrado en Lima el 23 de enero de 1639, etc.*, por el licenciado don Fernando de Montesinos. Era éste un clérigo natural de Osuna, autor de varios libros, uno de los cuales las *Memorias antiguas del Perú,* se ha publicado hace poco en Madrid, y otro existe manuscrito en la biblioteca de la Universidad de Sevilla, donde lo hemos consultado. En un *Memorial* impreso de sus servicios existentes en el Museo Británico, refiere que el Tribunal "le cometió el hacer la relación del auto grande que celebró el año 1639, fiando de su talento cosa tan grave, en oposición de muchos que pretendían este honor. Y habiéndola ajustado al hecho, y comunicado con vuestro Virey, Conde de Chinchón, por lo que tocaba á la jurisdicción real y autoridad de vuestros ministros, con su licencia y las demás, la imprimió á su costa, que es grande en aquel reino, y como ejemplar tan bien trabajado, se imprimió por mandato del Ilustrísimo Inquisidor General, sin mudarse letra, como consta de ambas impresiones, y de otras que se han hecho en Sevilla y otras partes." En México se reimprimió, en efecto, ese mismo año, y en el siguiente en Madrid.

Tanta fué la importancia atribuída por los contemporáneos a la fiesta, que hasta el padre José de Zisneros sacó en letras de molde ese mismo año el *Discurso que en el insigne auto de fé, celebrado en esta real ciudad de Lima á 23 de enero de 1639, predicó, etc.*

Ya hemos dicho que los que morían negativos eran quemados vivos, y así lo dice expresamente respecto de Maldonado de Silva la relación de su causa.

En el Consejo produjo cierta alarma un auto de tamaña magnitud, especialmente cuando mediaba el antecedente de las confesiones y testimonios arrancados a los reos en la tortura, y sin duda por eso pidió a los Inquisidores, por carta de 27 de febrero de 1640, que cada uno por separado "dijese en conciencia sus sentimientos, en razón de las sentencias de relajados."

Contestando Gaitán, en 8 de junio del año siguiente expresaba que esas sentencias "fueron justificadas," refiriéndose especialmente a las que habían recaído en las causas de Pérez y de Duarte. Y Castro y del Castillo, en carta de igual fecha: "En todas las causas de la complicidad fuí juez y en ellas dí mi voto según la presente justicia, que entonces tenía vista y estudiada, precediendo el decir misa todos los días y encomendar muy de véras á Dios y con mucha humildad el acierto en los negocios que traía entre manos . . ."

El más notable de los Inquisidores que prepararon aquella función célebre en la historia americana fué don Juan Saenz de Mañozca y Zamora, natural de Marquina, en Vizcaya. Se educó en México, en casa de su tío don Pedro Mañozca, hasta graduarse de bachiller en artes, y en seguida pasó a Salamanca, donde alcanzó los grados de bachiller en ambos derechos y de licenciado en cánones. Nombrado para fundar la Inquisición de Cartagena de Indias, permaneció allí hasta septiembre de 1623, fecha en que se dirigió a Lima con cargo de visitar la Audiencia de Quito. En 1637 fué nombrado cancelario de la Inquisición General, en seguida presidente de la Chancillería de Granada, y, por fin, en 1645, Arzobispo de México, cargo que sirvió hasta 1653, en que murió. El retrato suyo que damos está tomado de la obra *México a través de los siglos,* (segundo volumen, pág. 601) cuyos autores lo sacaron de la galería del palacio arzobispal de aquella ciudad.

Capítulo V

LAS CANONJIAS SUPRESAS

Quién era don Tomás Pérez de Santiago.—El Rey acuerda suprimir una canonjía de las Catedrales de América en beneficio de la Inquisición. —Obedecimiento de esta real cédula en Santiago.—Entra en la Orden de San Francisco el canónigo Navarro.—Fallecimiento del doctor Jerónimo de Salvatierra.—El Comisario del Santo Oficio presenta en el Cabildo Eclesiástico una real cédula.—Curiosa situación creada para el Cabildo.—Restituye éste a Navarro la posesión de su canonjía.— La Audiencia da la razón al Cabildo contra el Comisario del Santo Oficio.—Carácter que reviste la contienda.—Resolución del Rey en el asunto.— Carta del Conde de Chinchón.—Respuesta de los Oidores.—Acuerdan dirigirse al Rey.

El lector se acordará de aquel mozo de veintidos años, don Tomás Pérez de Santiago, a quien su tío el Obispo don fray Juan Pérez de Espinosa había colocado, para que adelantase su carrera, de sacristán en la Catedral, y que en las incidencias que al finalizar el año de 606 se suscitaron entre aquél y el Comisario de la Inquisición, tantas pruebas de hombre discreto diera.

Pérez de Santiago, en efecto, con el valioso apoyo del Obispo, y con el tiempo, había alcanzado por la época en que se desarrollaban los sucesos que vamos a referir a los más altos cargos de su profesión.

Llegado a Chile a la edad de doce años, fué pasando sucesivamente por todos los puestos eclesiásticos. Por los años de 1615 mereció entrar en el Coro de la Catedral, fué después tesorero y maestre-escuela, provisor y vicario general dos veces, rec-

tor del Seminario —en cuyo nombre había hecho un viaje a la corte,— hasta ascender, por fin, al deanato del Cabildo de la Catedral, y lo que valía aún más, había obtenido que se le nombrase, por los de 1619, Comisario de Cruzada, y del Santo Oficio de la Inquisición de Lima.[1]

Pero, junto con los años y los ascensos, Pérez de Santiago había perdido su juvenil discreción, y de manso que era, se había convertido en altanero é insolente, proceder que, al fin y al cabo, iba a costarle caro . . .

A mediados de junio de 1634, el Obispo y Cabildo Eclesiástico de Santiago recibieron una real cédula, despachada por el mes de abril del año anterior, en que el Soberano expresaba que, por cuanto de sus cajas reales de Lima, México y Cartagena, ciudades en que funcionaban los Tribunales del Santo Oficio en América, se pagaban a los Inquisidores y sus ministros y oficiales más de treinta y dos mil ducados al año, había obtenido del Papa Urbano VIII que en cada una de las iglesias catedrales de Indias se pudiese suprimir una canonjía, cuyos frutos se destinasen al pago de los Inquisidores, relevando de ese cargo a la Hacienda Real, a ejemplo de lo que se practicaba en España. Mandaba, en consecuencia, el Rey que en Santiago se suprimiese la primera canonjía que vacase y que sus rentas se remitiesen al Inquisidor más antiguo del Tribunal de Lima.[2]

[1] De los documentos que hemos podido consultar no constan las fechas en que se sucedieron en el cargo los Comisarios del Santo Oficio en Santiago. Según hemos dicho, Calderón falleció por los años de 1610, siendo natural pensar que le reemplazase su sustituto fray Domingo de Villegas. Pero hasta cuándo? Villegas era por esa época un hombre de bastante edad y la última referencia que hemos hallado respecto a él es del año 1616. Es probable, sin embargo, que muriera por los de 1619.

Don Benjamín Vicuña Mackenna, que pudo disponer de los papeles de la Inquisición que había en Lima, en su artículo *Lo que fué la Inquisición en Chile* dice que de Santiago fué Comisario el Obispo don Francisco de Salcedo, y que en octubre de 1635, por su muerte, se dió el cargo a Pérez de Santiago. Estos datos, sin embargo, no se avienen en manera alguna con los que nosotros habíamos podído recoger de diferentes fuentes, hasta que, recorriendo la correspondencia del mismo Obispo Salcedo, encontramos una carta suya dirigida al Rey, con fecha 31 de enero de 1631, en recomendación de Pérez de Santiago, en la que le dice: "es Comisario del Santo Oficio y del Tribunal de la Santa Cruzada en este reino, cuyos oficios ejerce actualmente y ha ejercido con toda puntualidad de *doce años a esta parte* . . . ": esto es, desde 1619.

[2] Esta real cédula forma la ley 24, tít. I del Libro XIX de las Recopiladas de Indias.

En esta virtud, "el Obispo doctor don Francisco de Salcedo, y Cabildo Eclesiástico, según decía éste al Soberano, con fecha 17 de Marzo de 1637, obedeciendo dicha cédula y poniéndola sobre sus cabezas, como carta de su rey y señor natural, que Dios guarde muchos años, dieron orden para que luego que hubiese la primera vacante, se ejecutase la real cédula que V. M. despachó para este efecto, dejándolo así ordenado y asentado en el libro de este Cabildo."

Componían por aquel entonces el Coro de la Catedral, además del deán Tomás Pérez de Santiago, el provisor Francisco Machado de Chaves, el arcediano Lope de Landa Butrón, el chantre Diego López de Azócar, el tesorero Juan de Pastene, y los canónigos Jerónimo de Salvatierra, Juan de Aránguiz Valenzuela, Francisco de Pereda Ribera, y el doctor Francisco Navarro, el más antiguo de estos últimos.

El Obispo Salcedo era ya muerto.

El doctor Navarro, á todo esto, deseoso de concluir sus días humildemente, determinó entrar en religión, recibiendo el hábito de San Francisco, en el convento de la Orden en Santiago.

En conformidad a lo dispuesto, dióse noticia del hecho al Rey, quien, con fecha de 1º de agosto de 1635, teniendo presente que Navarro había entrado en religión, daba por suprimida su canonjía y ordenaba que su producido se aplicase en adelante al Tribunal del Santo Oficio.

Mas, antes que el deán y Comisario Pérez de Santiago, hubiese notificado esta cédula al Cabildo, más aún, cerca de un año antes que se despachase, Navarro había vuelto al desempeño de su canonjía, por cuanto a los seis meses de noviciado le sobrevino, dicen sus colegas, "una tan grave enfermedad que de consejo de su médico y autoridad de los prelados de dicho convento, salió dél para curarse, como lo hizo, y lo va continuando al presente, imposibilitado, al parecer, de poder proseguir su buen intento."[3]

[3] Carta citada del Cabildo de 17 de marzo de 1637. El Inquisidor Mañozca en carta al Consejo, dándole cuenta de este hecho, pone en duda la efectividad de la enfermedad del doctor Navarro. Equivocadamente afirma también que fueron nueve, en vez de seis, los meses que aquél permaneció en el convento de San Francisco. *Carta de 24 de mayo de 1637.*

Luego de haber reasumido Navarro sus funciones en el Coro, "fué Dios servido, continúan los prebendados, de llevarse al canónigo doctor Jerónimo de Salvatierra, cuya canongía se suprimió luego por el dicho Cabildo de esta Iglesia y se aplicó su renta en la forma que V. M. tiene ordenado, de que se dió noticia á los Oficiales Reales, que tomaron la razón en sus libros."

En estas circunstancias, el Comisario del Santo Oficio presentó al Cabildo la cédula que daba por suprimida la canonjía del doctor Navarro.[4]

Encontrábase, pues, el Cabildo en una original situación, ya que por real cédula se mandaba suprimir la canonjía de Navarro, y, mientras tanto, éste no había hecho renunciación ni dejación de ella, ni había podido profesar por el inconveniente que queda dicho; era una sola la canongía mandada suprimir, cosa que estaba ya cumplida con la que había dejado vacante la muerte de Salvatierra; y, por fin, Navarro, como lo afirmaban muy alto sus colegas, era el canónigo más antiguo, "persona de muy buena vida y ejemplo y ha servido en esta Iglesia dieziocho años, con muy buen nombre y opinión de su persona, muy esencial en dicha Catedral por sus muchas partes y ser predicador de grande opinión y letras, hijo y nieto de los primeros conquistadores de este reino, y merecedor de que V. M. le haga mayores honores y mercedes."

Por todo esto parecía así evidente que habría debido considerarse como suprimida la canonjía de Salvatierra. De ese modo se cumplía con la orden real y no se colocaba al Cabildo

[4] "El Rey:—Venerable licenciado Juan Mañozca, de mi Consejo en el de la General Inquisición: habiéndose visto en mi Consejo Real de las Indias la carta que me escribísteis en veinticuatro de mayo del año pasado de seiscientos y treinta y siete, en que me dáis cuenta habíades dispuesto que en lugar de la canongía que por mi orden se había suprimido en la Iglesia Catedral de la ciudad de Santiago de las provincias de Chile, por haber entrado en religión el doctor Francisco Navarro, y respecto que por enfermedades que le habían sobrevenido, se había vuelto a salir, en su lugar se suprimiese la que había vacado por muerte del doctor Salvatierra: ha parecido bien y en su conformidad he enviado orden al Obispo, deán y Cabildo de la dicha Iglesia de Santiago de Chile, aprobando lo que en esta sazón ordenasteis y os agradezco el cuidado con que acudís a lo que en esta sazón os tengo encargado, que es conforme a la confianza que tengo del zelo con que acudís a las cosas de mi servicio.—De Madrid á tres de Abril de mil y seiscientos y treinta y ocho años.—Yó el Rey.—Por mandato del Rey nuestro señor.—*Don Fernando Ruiz de Contrerae.*—Señalada del Consejo."

ni a uno de sus miembros más distinguidos en una situación verdaderamente imposible.

Toda la corporación, sin discrepancia, entendía las cosas de este modo, menos el Comisario del Santo Oficio don Tomás Pérez de Santiago. ¿Qué podía inducirlo a pensar de una manera tan opuesta a la de sus colegas del Cabildo? Fuese aquello orgullo, deseo de apropiarse de las rentas de ambas canonjías, o fuese, como dice el cronista de estos sucesos, "la descubierta animosidad con que miraba á sus colegas de Coro, desde la altura de su doble prestigio de deán y de español," el hecho fué que desde un principio sostuvo de la manera más decidida que la canonjía que debía suprimirse era la de Navarro y no la de Salvatierra.[5]

Por su parte, los miembros del Cabildo restituyeron a Navarro su asiento en el Coro y le pusieron en posesión de todas las preeminencias de que voluntariamente, y por unos pocos meses había estado privado.[6]

"Mas, expresa el señor Vicuña Mackenna, el Comisario de la Inquisición, que tenía guardadas sus espaldas por las hogueras del Acho, en la capital del Perú, levantó en alto la voz contra el reto que le hacían sus súbditos, y aunque la Real Audiencia amparó en sus miras al Cabildo, no se cuidó de ello el delegado de los Inquisidores, pues, como tal, sentíase, y era en realidad, superior á todas las autoridades civiles y eclesiásticas. "Y si por acaso, escribía, en efecto, á aquellos el día 10 de Junio de 1636, viniese alguna competencia con la Real Audiencia, que le favorece á dicho canónigo (Navarro) en todo, pido á sus

[5] El Comisario Pérez de Santiago se veía apoyado en esta pretensión por el Inquisidor Mañozca, quien, a la vez que el Cabildo Eclesiástico de Santiago, consultaba también el caso al Rey, por conducto del Consejo, combatiendo la opinión del Cabildo de que mientras Navarro no hubiese profesado, mal podía declararse la vacante de su canonjía, "acción que porque huele á intrusión contra el real patronazgo, decía Mañozca, no he querido desistir del derecho que el Santo Oficio tiene á ellas, y aunque el interés que puede haber de una á otra vacante no es grande, es materia grave." *Carta citada de 25 de mayo de 1637*. Es de notar que un Ministro del Santo Oficio invocase en este caso los fueros del patronato real cuando en verdad no tuvo éste en América más graves contradictores que los mismos Inquisidores.

[6] ¿Sacaron los prebendados a Navarro de su celda de San Francisco para oponerse a la determinación del Comisario, como lo afirma el señor Vicuña Mackenna, o, como ellos lo anuncian al Rey, Navarro estaba ya de nuevo en posesión de su prebenda? No lo sabríamos decidir, pero nos inclinamos a pensar que esto último es lo más probable.

señorías me den auxilio, porque estoy cierto que algunos de estos señores de la Real Audiencia son de un parecer que la dé por vaca, y otros no."

"Ignoramos qué respuesta diese la Inquisición de Lima á aquella solicitud del resuelto Deán; mas, sea que aquella prestase favor á sus planes ó que el Comisario quisiera llevar éstos á remate de su propia cuenta, sucedió que estando el Cabildo eclesiástico en sesión el 19 de Agosto de 1636, presidido por el mismo Deán Santiago y presente el perseguido canónigo Navarro, tomó aquél la palabra, y sacando de debajo del manteo la real cédula ya citada, en que el Rey declaraba vacante la canonjía del último, dijo, según las palabras textuales del acta de aquel día, "que habiendo de proponer en esta causa algunas que son en contra del señor canónigo doctor don Francisco Navarro, pidió y requirió el susodicho que saliese fuera del Cabildo, como lo manda un capítulo de la consulta."

"Obedeció el buen prebendado Navarro, retirándose de la sala capitular, y su encarnizado perseguidor comenzó entonces á hacer valer a mansalvo sus prevenciones, a la par con sus títulos legales, para que se respetase la real cédula que declaraba desposeído a Navarro; y, en consecuencia, pidió que se procediese desde luego al embargo de su renta de canónigo para aplicarla al Santo Oficio.

"Replicáronle todos los canónigos, casi con una sola voz, en defensa de los derechos de su colega y paisano, haciendo fuerza sobre las virtudes de aquel sacerdote y la ilegalidad del despojo a que se intentaba sujetarle, pues con la simple supresión de la canonjía de Salvatierra quedaban cumplidas las órdenes del Rey.

"Mas, como el debate tomara un calor inusitado en aquellas de suyo pacíficas conferencias, el arcediano Landa de Butrón, para darle pronto fin, tomando la cédula real, dijo (y esto reza la acta de la sesión): "que la obedece y obedecía, besó y puso sobre su cabeza, como cédula y carta de su señor y Rey natural; pero en cuanto á su cumplimiento, *no há lugar,* lo uno, por haber sido ganada con siniestra relación, y lo otro, porque tenemos cumplido y puesto por obra lo que su Magestad ordena por otra real cédula."

"Aquél *no há lugar* de los canónigos chilenos, puesto a una cédula del Rey de España, debió exaltar hasta el último punto la ira del desatentado Deán, y no encontrando ya reparo humano a sus avances, desde que, como él mismo decía, obraba en representación de Dios, embargó, a título de la universal jurisdicción que tenía delegada por su ministerio de Comisario de la Inquisición, la renta del canónigo Navarro,[7] de cuyo auto éste apeló en el instante a la Real Audiencia, haciendo uso del recurso de fuerza que le concedía el patronato de Indias. "Y así, dice el mismo soberbio Comisario á los Inquisidores de Lima, se presentaron á dicha Audiencia, por vía de fuerza, y como tiene el canónigo Navarro al oidor Machado de esta Audiencia y éste trae las voluntades de otros que se hacen la barba y el copete por sus dependencias, lo han querido apoyar por este camino, por espantarme, que soy poco espantadizo."

"Y luego, volviéndose contra sus colegas eclesiásticos, como si quisiera desafiar a un tiempo a todas las potestades a quienes debía acatamiento, añadía en la misma carta (cuya fecha se ha borrado pero debe corresponder al mes de Agosto o Septiembre de 1636) las siguientes palabras: "Me han querido comer vivo todos mis compañeros, á que se junta ser recién entrado en el Deanato de esta Santa Iglesia y pedir y requerir á dichos compañeros me dejasen usar de todas las preeminencias que los deanes mis antecesores tuvieron y gozaron. De esta suerte es que como todos son criollos y yo de España, aunque criado en esta tierra desde doce años, se han aunado todos contra mí, que no propongo cosa en el cabildo que la quieran tratar, con ser muy justa, obligándome á renunciar."[8]

Vese, así, que, por el momento, la Audiencia había favorecido al Cabildo en sus justas pretensiones contra las atrabiliarias exigencias del Comisario del Santo Oficio. Hácese preciso a este

[7] Ascendía ésta, más o menos, a 1.000 pesos por la cuota de diezmos que le correspondía. No deja de ser curioso que fuese el mismo Cabildo Eclesiástico de la capital el que rematase estos bienes para sí y ante sí en aquella singular subasta, que se hacía entonces por un negro y a la luz de un cabo de vela. "Y aunque de parte del Cabildo, decía el deán Santiago a la Inquisición de Lima, ha habido algún *monipodio,* según tengo entendido, porque echaron un sacador, que fué un clérigo, y éste los traspasó a un canónigo para todo el Cabildo, etc." Los diezmos de la diócesis de Santiago se remataron aquél año (1636) en 11.200 pesos."

[8] *Anales de la Universidad de Chile,* t. XXI, págs. 135 a 137.

respecto, como lo observa con sobrada razón el autor a quien venimos citando, tomar en cuenta una circunstancia especialísima que saca a este incidente y otros que luego hemos de referir, de la frivolidad de un pleito de sacristía, para atribuirle el más elevado carácter de un acontecimiento que, unido a multitud de otros, iba preparando en este país el profundo antagonismo entre criollos y españoles, que había de llevarle más tarde a la independencia.

Pasaba, pues, en la Audiencia a este respecto, lo mismo que se notaba en el Cabildo Eclesiástico, que la casi totalidad de sus miembros eran nacidos en América.

Don Pedro Machado de Chaves era quiteño, y además hermano de don Francisco, el provisor del Obispado; don Pedro González de Güemes añadía todavía a su nacimiento, el haberse casado (y a escondidas) con una señora chilena; y, por fin, don Pedro Gutiérrez de Lugo era natural de Santo Domingo. El otro miembro de la Audiencia, don Jacome de Adaro y San Martín, era de ese modo el único que no hubiese nacido en América.

Atribúyase o no a ésto la resolución favorable de la Audiencia a la demanda del Cabildo Eclesiástico contra el Comisario, es lo cierto que éste hubo al fin de ser definitivamente vencido en ella, porque el Rey ordenó por cédula de 6 de abril de 1638, que debía declararse vacante la canonjía de Salvatierra y no la de Navarro.

De aquí había de promover todavía otro conflicto el testarudo Comisario de la Inquisición. Véase lo que, según carta del Virrey Conde de Chinchón dirigida en tono de reproche a la Audiencia de Santiago, había pasado.

"He sabido, decía aquel alto funcionario, que procediendo el doctor D. Tomás Pérez de Santiago, Juez Comisario del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición desta ciudad, á la cobranza de lo que toca á la canonjía que en la Santa Iglesia de la de Santiago se suprimió, y habiendo proveído, entre otras cosas, que los prebendados nombrasen contador que liquidase lo que de las capellanías le pertenecía, y apuntador que ajustase las faltas en lo que por ellas se le debía acrecer, apelaron de todo; y en cuanto á esto último se presentaron por vía de fuerza ante Vuestra Señoría, donde fueron admitidos en ese grado, proveyendo que el escribano fuese á hacer relación, y que el dicho

Comisario no innovase y absolviese los excomulgados, y que en su exención se despachó carta y sobrecarta y se multó al dicho Comisario en cien pesos, lo cual he entendido que ha sentido mucho el dicho Tribunal por ser eso dejarle sin el libre ejercicio de su jurisdicción que ha menester, y derribarla ó cortarla por la raíz, y que así para su remedio y restauración de lo pasado y demostración del porvenir, ha resuelto y dado á dicho Comisario las órdenes necesarias, con el aprieto y plenitud que el caso pide, que irán en esta ocasión.

"Y por ser la materia tan grave la comuniqué hoy con el Acuerdo de Justicia desta Real Audiencia, donde después de haberse conferido con la atención que se requería, pareció que yo escribiese a Vuestra Señoría que de ninguna suerte, por vía de fuerza, le tocaba, conforme á la ley del reino, el conocer de semejantes causas, ni de otra alguna que pudiese pertenecer al dicho Tribunal y sus Ministros, y que por esto se tenía por justo su sentimiento; y que para atajar los inconvenientes que podrían resultar, advirtiese y encargase á Vuestra Señoría no se prosiguiese en la cobranza de las multas que se hubieren hecho, y que, no obstante las provisiones despachadas, dejase proseguir al dicho Comisario, volviéndole los autos originales, cumpliendo lo uno y lo otro luego, con efecto: pues, de lo contrario, su Magestad quedaría deservido por las censuras y demás procedimientos á que el dicho Tribunal pasaría en su defensa, con inquietudes, daños y perjuicios comunes en esa ciudad, que todos correrían por cuenta y riesgo de Vuestra Señoría, á quien lo advierto para que lo disponga y ejecute sin dilación, y quedo con la confianza y satisfacción que es justo de que acudiendo Vuestra Señoría á su obligación lo cumplirá así, avisándome del recibo desta carta y de lo que en su conformidad se hubiere hecho."[9]

"Notoria es, decían en contestación los Oidores, la ley real que prohibe el ingreso de las causas de la Inquisición á las Audiencias y conocencia dellas, y que mucho antes que se tratase de la supresión de la canonjía, ni fuese interesado en ella el Santo Oficio, seguía el dicho Comisario, como deán que es, causa

[9] *Carta de 22 de febrero de 1638.* Archivo de Indias.

con dicho Cabildo en esta Real Audiencia sobre que se pusiese apuntador en esta Catedral por cédula de erección, cuyo conocimiento es desta Real Audiencia, conforme á la ordenanza sesenta y tres della, y que, pendiente este litigio, aunque después fuese interesado dicho Tribunal del Santo Oficio en la supresión de dicha canonjía, se había de fenecer la causa en esta Real Audiencia, como lo resuelve su Magestad en la cédula de concordia de 22 de Mayo de 1610, capítulo 13; y demás desto, que era del gobierno de dicha Iglesia poner apuntador y que en lo tocante á él está prohibido á dicho Tribunal introducirse, como parece del capítulo 21 de dicha concordia; y lo que más fuerza hizo fué que, con vista de la comisión de dicho Comisario, pareció no tenerla del Tribunal para lo que ordenaba, y haberse verificado el caso expreso del capítulo 8º de la Real Concordia, en que Su Magestad manda que, no teniéndola los Comisarios, no pueden proceder en ningún negocio, y en este por estar la Iglesia en posesión desde su fundación, de no tener apuntador, no se le pudo mandar que le tuviese antes de estar vencido en el pleito que con los Capitulares trataba dicho Comisario, como deán, y estaba pendiente en esta Real Audiencia, por cédula de erección.

"Considerando la Real Audiencia estos fundamentos, parecía conveniente ver los autos para formar la competencia, si la hobiese, en conformidad del capítulo 25 de dicha concordia y ley de la Recopilación, y así los mandó traer, despachando real provisión: á que respondió dicho Comisario con desacato, sin obedecerla, besarla y ponerla sobre su cabeza, como tenía obligación, por lo cual se le multó, no con ánimo de ejecutarlo, como no se ejecutó, sino de alumbrar su inadvertencia; y porque vino cédula á los oficiales reales para que cobrasen y ajustasen lo que pertenecía á la canonjía supresa, cesó el dicho Comisario en proseguir en el negocio."[10]

Y no contentos con esto los Oidores, y quejosos con razón de la manera cómo habían sido tratados por el Virrey y el Tribunal

[10] *Carta de la Audiencia al Virrey del Perú, de 28 de abril de 1638.* Archivo de Indias.

de Lima, resolvieron dirigirse al Rey en persona, como lo hicieron por carta que escribían cuatro días antes.

"Pocas veces, expresaban, se han ofrecido cosas tocantes á este Santo Tribunal, hasta questos años pasados, con ocasión de tener detenidos en la Inquisición de Lima á algunos hombres de negocios acreedores de otros de esta ciudad, aquel Tribunal envió comisión á el doctor don Tomás Pérez de Santiago, comisario del Santo Oficio en ésta, para que cobrase dicha hacienda, en cuya consideración y contravención del capítulo catorce de dicha concordia, el dicho Comisario, en una causa que estaba pendiente, antes de su comisión, *ante la justicia ordinaria,* con censuras, la entró, pidiendo al escribano ante quien pasaba, con inhibición del juez de ella, y en otras, sin jurisdicción alguna, de hecho y sin comisión del Tribunal de Lima para en lo que procedía; y en usurpación notoria de la real ordinaria y contravención expresa del capítulo octavo de la real concordia, procedió contra algunos vecinos desta ciudad, que habiendo acudido á esta Audiencia, y en juicio contradictorio del Fiscal de ella, proveído lo que parecía justicia, por haber insistido, pretendiendo proceder en dichas causas el dicho Comisario, se llevó al acuerdo (por evitar en tierra nueva nota y ruído), y quedó en que sobre las dichas cosas se formase competencia, conforme á la real cédula de concordia; y sin embargo de haber procedido con esta atención, antes omitiendo que provocando, por conservar la paz entre ministros y jueces, por informe menos ajustado de dicho Comisario á dicho Tribunal y deste al Virey del Perú, dicho Virey, por carta que escribió sobre ello, y de consulta (como dice en ella) del Acuerdo de Justicia, sin conocimiento de causa ni haber oido á esta Real Audiencia, reprende el procedimiento de ella con estilo desacostumbrado como no merecido por la atención de los Ministros que Vuestra Magestad tiene en ella, entrándose en la administración de la justicia, en casos que Vuestra Magestad no le tiene concedido, con desautoridad desta Real Audiencia y desconsuelo del zelo de sus Ministros.

"Suplicamos á Vuestra Magestad, concluían, que con vista de dicha carta y respuesta que va con ésta, mande proveer de remedio, para quel Tribunal de Lima tenga aquí Juez Comisario,

persona de prudencia, letras y partes, quel que lo es, don Tomás Pérez de Santiago, en sus demonstraciones é inquietud de ánimo muestra carecer de ellas, y que dicho Tribunal tenga la mano en lo que le toca, y á dicho Virey, que guarde á esta Real Audiencia lo que Vuestra Magestad le ha dado y concedido por cédulas reales."[11]

[11] *Carta de 24 de abril de 1638.* Archivo de Indias, 77-4-37.

Capítulo VI

CRIOLLOS Y ESPAÑOLES

Incidencias a que da lugar la cobranza de un crédito inquisitorial.—Relación de Vicuña Mackenna.—Carta del Comisario del Santo Oficio al Tribunal de Lima.—El Obispo Villarroel prende al Comisario.—Percances que le suceden a éste en la cárcel.—Ocurre a la Real Audiencia.—El Tribunal despacha orden para sacar del Convento de San Agustín al Comisario.—El Obispo cumple su palabra.—Cómo castigó al clérigo Salvador de Ampuero.—Lo que acerca de estas cuestiones se halla escrito en el *Gobierno eclesiástico pacífico*.**—Conclusiones a que en él se arriba.**

Resuelto por el Rey el negocio de las canonjías en un sentido desfavorable a las pretensiones del Inquisidor Mañozca y de su comisario Pérez de Santiago, se ha visto que no habían faltado a éste medios para embrollar las cosas colocando en situación desventajosa a los Oidores. Pero este triunfo sería momentáneo. Bien pronto iba a enredarse en un asunto todavía más nimio en apariencia y en que otro criollo le haría pagar bien caro sus insolencias.

Entre los hombres de negocios detenidos por la Inquisición en Lima de que hablaba la Audiencia, no habrá olvidado el lector a aqual Manuel Bautista Pérez, tenido por el oráculo de la nación hebrea, que la Inquisición había quemado en Lima en el auto de 23 de enero de 1639. Pérez, que era un comerciante que mantenía relaciones mercantiles con la mayor parte de las provincias del virreinato, tenía en Santiago un crédito ilíquido, de dos a tres mil pesos, contra otro comerciante llamado Pedro Martínez Gago.

Oigamos al señor Vicuña Mackenna contar con su brillante estilo las peripecias a que esta cobranza dió lugar.

"Como la principal solicitud de los Inquisidores y de sus Comisarios, dice con razón nuestro autor, no era tanto persuadir a los reos de sus herejías y sortilegios. como de que tenían bienes que embargarles, despachó el Inquisidor mayor Juan de Mañozca a su Comisario en Santiago orden para que hiciese a Martínez Gago la cobranza de lo que adeudaba al infeliz Pérez, quien, sin duda, hizo en el tormento la revelación de la deuda.

"Cuando tales órdenes de cobranza llegaron a Chile, había fallecido el deudor Martínez Gago, y bien tal vez le estuvo así morirse despacio, en su cama, que no en los tizones que Mañozca preparaba ya para su infeliz acreedor, que en breve pagaría el delito de serlo, con sus carnes.—En consecuencia, aquel codicioso esbirro ordenó al deán Santiago, que procediese contra el suegro de Gago, don Jerónimo de la Vega, y le embargase ciertas mercaderías que su yerno había traído de España, cuyo valor llegaba a una suma de veintiocho mil pesos. Debía ésta depositarse en manos del rico mercader Julián de Heredia. cuyos barcos hacían el tráfico entre Chile y el Perú.

"Mas, a la par con el Santo Oficio, presentáronse cien acreedores a la testamentaría del pobre deudor Gago, y particularmente entre los individuos de ambos cleros de la capital, porque, como escribía el mismo deán Inquisidor, "no hay oidor, ni canónigo, ni provisor, ni clérigo, ni fraile, que no esté enredado en estos bienes de Pedro Martínez Gago."

"Alegróse de este mismo enredo el caviloso Comisario, porque presentábasele otra vez una buena oportunidad de tomar venganza de los desacatos que él decía cometían sus colegas contra el Santo Tribunal de quien era delegado, y por tanto, como si ya saboreara en sus labios el placer de los embargos y excomuniones que iba a dictar en virtud de su jurisdicción privativa, exclamaba: "Y así, al mejor tiempo que se podía pedir á boca, vinieron las comisiones."

"Propúsose, pues, el deán Santiago cobrar de preferencia para el Santo Oficio lo que debía Martínez Gago, avocándose la causa en que se hacía la prelación de créditos, en virtud de sus comisiones especiales de la Inquisición de Lima. Mas, los otros

acreedores, que, como hemos visto, no eran pocos ni desvalidos, le hicieron resistencia, ocurriendo en virtud de sus derechos, a los tribunales legos. "Y me amenazan con la Audiencia, decía enojado el Deán en esta coyuntura, que en todo se quiere meter hasta los codos."

"Trabóse, pues, el juicio de competencia entre la Inquisión y la Audiencia sobre quién había de conocer en el pleito de acreedores a los bienes de Martínez Gago, y era evidente que el deán había de perderlo, cuando, por su fortuna, encontró que uno de los canónigos ya nombrados, don Francisco Camacho era deudor de cuarenta pesos a la testamentaría de aquel mercader (por algún lienzo que le habría comprado) y en el acto despachó mandamiento de embargo por aquella suma y procedió a levantar una sumaria secreta contra el citado canónigo "por los desacatos y libertades que tuvo conmigo," dice el Deán, de sí propio.

"Y mientras esto hacía despachaba un nuevo proceso secreto contra el canónigo Juan Aranguiz de Valenzuela, sin duda por otro género de "desacatos y libertades."[1]

"El Santo Oficio no tardó en venir en auxilio de su solícito recaudador para lograr mejor su sacrílego peculado. El Inquisidor Mañozca escribió, en efecto, á su Comisario, tan pronto como supo el juicio de competencia que tenía con la Real Audiencia, que mantuviese ilesa su santa jurisdicción, y le ordenó que, si era preciso para hacerse pagar los dos mil pesos de Martínez Gago, echase mano de la excomunión, arbitrio que aquellos hombres abominables usaban como los más eficaces mandamientos de pago, pues el mismo Comisario Santiago decía con frecuencia en sus cartas, "que era más fácil hacerse pagar con censuras que con ejecuciones."

"Juan de Mañozca no era menos soberbio que su apoderado en Chile, y así hablaba a éste en sus notas secretas el lenguaje

[1] Proceso fué aquél tan aviesamente manejado que obligó al acusado a ir a España, bajo partida de registro "aunque (dice el orgulloso Deán) el Presidente de esta Real Audiencia y Gobernador don Francisco Lazo y toda la Audiencia me pidieron con grandes sumisiones suspendiese la orden de que pareciese en ese Tribunal el canónigo Juan Aránguiz de Valenzuela."

Pero el solapado Comisario de la Inquisición insistía siempre en que se le enviase a España, y en efecto, encontramos que los Inquisidores Andrés Juan Gaitán y Antonio de Castro, confirmaron aquella orden por un auto fechado en Lima el 8 de octubre de 1642.

de un potentado que no reconoce señor ni ley en la tierra. "Y si les parece á esos señores de la Audiencia, le escribía con fecha de Febrero 8 de 1638, que podían usar con Vmd., como con los demás jueces eclesiásticos, se engañarán malamente, y levantarán cantera contra lo que su Magestad ordena y manda, que después podría darles cuidado."

"Y luego, tomando más reposo, le decía: "Estas materias son graves, por ser entre sujetos tales, á quienes se debe toda veneración; mas Vmd. representa al Tribunal que tiene las veces del Papa y del Rey, y yendo con las cortesías debidas y por los términos de derecho, esos señores son cuerdos, que no querrán ponerse en lo que no puedan; y si todavía se pusieren, hará Vmd. sus diligencias, y si le echan de la tierra, no es mala ésta."

"Habían llegado ya las cosas al más alto grado de exaltación, pues se disponían los Oidores a expulsar del reino al osado Comisario de la Inquisición, y éste estaba, a su vez, resuelto a excomulgarlos en cuerpo, a virtud de los encargos secretos que había recibido. "Suplico á US., escribía, en efecto, desde Valparaíso, el Deán al Inquisidor Mañozca, me dé aviso si hubiese de inhibir á estos señores con censuras, digo de la Real Audiencia, y si tengo de dejar alguno por excomulgar ó han de ser todos los que mande declarar, reservando uno, porque dicen que si dejo uno con la jurisdicción de la Audiencia, este uno que dejare me mandará que absuelva á los demás y luego andarán las opiniones de los frailes de estar excomulgados y no estar excomulgado y andar en cisma. Toda esta tierra, añadía este hombre que parecía andar vestido de hierro y no de seda, está por conquistar y no conocen al Santo Oficio, por esto y hasta que vean hacer á su señoría y demás señores una gran demostración."

"Y luego, aludiendo al efecto que las amenazas del Santo Oficio hacían en la Audiencia, añadía sin desmentir un instante su arrogancia. "Y las he mostrado (las cartas de Mañozca) á los Oidores, los cuales han amainado viendo mi resolución de que digo que me embarguen, y yo les dejo excomulgados, si me embargasen, y veremos quien los absuelve si no es US. y los demás señores."

"Pero no era sólo la Real Audiencia el tribunal con el que el ensimismado Comisario se mantenía en lucha abierta, parape-

tándose en su tremendo ministerio, pues bastaba una de sus palabras para echar el alma de un cristiano (sin exceptuar la de los Oidores) al infierno, y con otra palabra de impostura, su cuerpo a las llamas.— Atrevióse a sostenerse también frente a frente con su superior inmediato en la jerarquía eclesiástica, el Provisor Machado, no sólo en la competencia que ambos sostenían ante la Audiencia, sino excomulgándose mutuamente, como dos desaforados, y haciendo intervenir al mismo Capitán General en tan peligrosas e inusitadas rencillas. "De suerte que escribí al Gobernador sobre el caso, dice el Deán al Inquisidor, y sobre estas cosas, diciendo que estos señores (los Oidores) no guardaban cédulas de S. M. ni las querían obedecer, y como á tan gran príncipe lo llamaba para que me diese todo favor y ayuda; y como el Provisor de este obispado es hermano del oidor Machado, y el señor oidor Adaro están emparentados con el dicho y el con oidor Güemes, por el casamiento que dicen ha hecho, se hacen la barba y el copete unos á otros, con la mano del dicho Provisor; el cual me excomulgó *de participantis* y por incurso en la bula de la cena, habiéndole excomulgado yo primero, por querer entrometerse á conocer de una causa de los bienes de Pedro Martínez Gago, sobre unos desacatos que tuvo el canónigo Francisco Camacho, canónigo de esta Iglesia, por haberle embargado unos cuarenta pesos que debía á los bienes de dicho Pedro Martínez Gago."

"Entre tanto, cundía la excitación entre los pobladores de Santiago de una manera que tenía embargados todos los ánimos. Excomulgado el Provisor, a nombre y por los santos fueros de la Inquisición, la Iglesia quedaba sin cabeza; excomulgado, a su vez, el Comisario del Santo Oficio, el cisma se introducía de hecho, y de esta suerte el deán Santiago y el provisor Machado estaban representando en miniatura, en la capital del reino de Chile, el cisma de los papas y anti-papas de Avignon.—El rector de los jesuítas, Bocanegra, y el Comendador de la Merced estaban, en efecto, porque la excomunión del Deán sobre el Provisor no valía, porque era dada de inferior a superior, pero otros abrigaban opiniones contrarias, bien que la inmensa mayoría de las gentes se plegase al bando del Cabildo y de la Audiencia.

"Mas, el implacable Comisario no cejaba por esto ni por muchos otros graves contratiempos. Sus dos notarios, el capitán

Domingo García, y Martín Suárez, no querían servirle y despachaban al lado de la Audiencia. El substituto que había dado a aquellos, que era un clérigo de menores llamado Diego de Herrera, se huyó también para Concepción, "porque todos temen á la Audiencia, decía el Deán y tienen sus dependencias, y todos quieren estar á los provechos y no á las pelconas que tengo con esos señores." Nada importaba, sin embargo, todo esto, como decíamos, al Inquisidor delegado, y cuando se vió desamparado hasta de sus amanuenses, nombró por notario a un huésped forastero que tenía en su casa, hombre lego, natural de Sevilla, que decía llamarse el maestro Alonso de Escobar y Mendoza, "que es de lo bueno de este reino," decía el Deán, sin duda porque cargaba espada al cinto y ceñía mallas sobre el pecho.

"Pero todavía la taima del Comisario y los escándalos del pueblo no pararon en esto, porque este hombre osado publicó de su propia cuenta la bula de Pío V, "para aterrar á la plebe del pueblo," dice él mismo, lo que era ya constituirse en un público amotinador contra las potestades civiles, enviando aquel cartel de reto a la Real Audiencia. Esta se limitó, por su parte, a llamar al escribano que había leído en público aquella bula, que era un llamado Martín Valdenebro, y después de haberle reconvenido ásperamente, le ordenó que no volviese a actuar por el Comisario de la Inquisición, lo que hizo aquél muy de su grado.

"Al fin de tanta porfía y como el pleito de competencia se remitiera *en caso de concordia* al Virrey de Lima, Conde de Chinchón, hubo una ligera pausa a los alborotos; y el Comisario, creyéndose de hecho triunfante desde que iba a decidirse la cuestión en el asiento de sus omnipotentes poderdantes, tuvo de nuevo holgura para entregarse a su favorito oficio de esbirro de los deudores del Santo Oficio.

"Aquí me han querido matar (decía, en efecto, el Comisario a Mañozca, en Septiembre de 1638) unos frailes franciscanos para que les dé unos seiscientos pesos que tengo cobrados por poderes de Juan Navarro Montesinos. Pedíles instrumento por donde querían cobrar; no me lo mostraron, y así les dí por no parte."—Añadía, en seguida, que había procedido a cobrar cinco mil ciento sesenta y nueve pesos, que debía a la Inquisición Juan de Pastasa, y refería que éste le había hecho pago con una escritura de cuatro mil pesos de un capitán Juan de Seraín, muerto ha-

cía poco, sin dejar más bienes que seiscientos quintales de sebo, que el Comisario se había apresurado á embargar.—"Todas las cantidades, continuaba diciendo, que yo he podido cobrar hasta hoy (Septiembre de 1638) de hacienda en sebo, cordobanes y plata, pertenecientes á los detenidos en ese Tribunal, van ahora registradas de Bartolomé de Larrea;" y contaba, por último, que tenía fletado un cargamento de sebos y doscientos quintales de cobre. De manera que, por lo que se echa de ver, aquellos insignes expoliadores habían convertido a Chile en un vasto granero para hartarse de latrocinios, "y esto que está la tierra sin un real, decía el Comisario en esta misma ocasión, y todos piden misericordia por las *matanzas* (no de herejes sino de vacas) y este año pienso que han de haber pocas, por ser el año muy seco."

"Mas, iba ya a llegar el hombre que debía poner a raya la soberbia de aquel procónsul de las tinieblas y a apagar su frenesí de despojo hasta hacerle postrarse de rodillas a sus pies, cargado de grillos y humillaciones, impetrando su indulgencia y su perdón. Fué aquél, el insigne Obispo Fray Gaspar de Villarroel, fraile agustino, criollo de la América, y una de las figuras más dignas de estudiarse en la era colonial . . . "

"Sin desmayar por tantos obstáculos como se oponían a sus impías cobranzas, continúa nuestro autor, el Comisario de la Inquisición, a pretexto de que su colega de Coquimbo era un hombre incapaz, calificativo que él mismo le regala, envió ahí, como procurador suyo, a ejecutar a un tal Antonio de Barambio, deudor de la Inquisición, a otro tal Juan de Carabajal, que en nada debió parecerse al famoso de las crónicas de Garcilaso, porque los buenos habitantes de la Serena, que estaban muy resignados con tener un Inquisidor tonto, no se hallaban en manera alguna dispuestos a admitir delegados del famoso Comisario de la capital, cuyas querellas con la Audiencia le habían creado siniestra reputación en todo el reino; y así aconteció que apenas el mencionado cobrador se hubo apeado de su caballo, el alguacil del pueblo le prendió, y sin ninguna reverencia a los documentos y credenciales del Santo Oficio, lo hizo guardar en un calabozo, poniéndole guardias a su costa, con gran alboroto de los vecinos, de los que unos pocos tal vez se pusieron de parte del Comisario de Santiago, pues este mismo cuenta que en la alga-

zara decían unos:—*Aquí del Rey!* y otros:—*Aquí de la Inquisición!*

"Fácil será imaginarse la ira que despertó en el Deán de Santiago aquel desafuero contra su ministro, y mucho más, cuando le habían abonado para su comisión todos los Oidores, excepto el implacable Machado de Chávez; aunque bien pudo suceder también que aquellos señores jugasen a dos manos, y que la prisión de Carabajal fuese obra suya, por secretas y bien manejadas sugestiones.

"Mas, sea como fuese, el Comisario echó mano en el acto a su terrible recurso—*a la conciencia*, como se llamaban entonces esas inmundas sumarias, atestadas de imposturas y perjurios que se fraguaban en el secreto de los denuncios para perder a los hombres de poco recato en el hablar o de libres pensamientos. Envió, en consecuencia, y con este exclusivo objeto a la Serena a un clérigo llamado Salvador de Ampuero para que sumariase a los coquimbanos y despachase a las bóvedas de Lima al imprudente alguacil que había atentado contra su primer emisario.

"Por dicha de aquel magistrado y la de todo el pueblo, había llegado anticipadamente a la Serena en visita de diócesis el diligente Obispo Villarroel, que apenas empuñó el báculo pastoral, dióse a recorrer con extraordinaria actividad todo el país, que sus antecesores habían dejado de visitar por espacio de treinta años.

"Supo luego el Obispo lo sucedido con el emisario Carabajal, y como tuviera evidente mala voluntad al Deán Santiago, púsose de parte del alguacil y le prometió su amparo para sacarle airoso del lance en que se veía comprometido . . .

"Pues estando, cuenta el Deán a los Inquisidores (en una carta dirigida al receptor general del Santo Oficio de Lima Pedro Osorio de Lodio, con fecha 22 de enero de 1639) en dicha ciudad de Coquimbo, llegó dicho clérigo, juez segundo, á dicha ciudad, y dicho teniente alguacil se valió de dicho señor Obispo y le regaló porque favoreciese su causa, como lo hizo, jurando que no le había de costar real, y maltrató dicho señor Obispo á dicho juez, diciéndole que le daría mil bofetadas y otras cosas de amenazas, mandando á todos los clérigos que no le hablasen ni le obedeciesen sus censuras.

"Mas, no quedó todo en esto, pues ya estaba armada la discordia entre el Obispo y el Comisario, de potencia a potencia, que ya no había provisor ni Real Audiencia de por medio, sino que se encontraban frente a frente la mitra y la Inquisición."

Hasta aquí el señor Vicuña Mackenna: oigamos ahora contar al mismo Comisario lo que le ocurrió con el Obispo luego que llegó a Santiago, en carta que dirigía a su protector Mañozca, con fecha 2 de diciembre de 1639.

"Sucedió, señor, que estando yo enfermo con dolor de hijada, por no faltar á las obligaciones de mi oficio de deán, fuí con el mismo dolor, un poco mejor, el día de San Andrés, á acompañar al señor Obispo, en la forma acostumbrada, y porque me tardé un poquito y no fuí con los demás prebendados, que iban á ver al dicho, mientras me ponía la sobrepelliz, que la traían mis pajes, encontrando en su mismo patio de su casa al dicho señor Obispo, que salía de su casa para venir á la iglesia, salió primero que todos los clérigos y se vino para mí, demudada la color, y me dijo: "¿cómo no me acompaña y viene aquí de los primeros de todos?" á lo cual le respondí con mansedumbre: "ya yo vengo, señor, con efecto;" y me dijo: "ha de venir de los primeros," con voces descompuestas, "y yo le multo en cuatro pesos y se los tengo de llevar en mi consignación;" á lo cual respondí que, sin queja, me los llevaría, pues siempre le acompañaba con muy buena voluntad y amor; y repitió segunda vez que me los había de llevar por su consignación. Yo le dije que apelaba y protestaba el real auxilio de la fuerza; y por sólo eso que dije, sabe Dios su ira, y me dijo el señor Obispo que era un atrevido y desvergonzado; á lo cual respondí que su Señoría Ilustrísima me tratase bien, que era su deán y comisario del Santo Oficio, y que por aquellas razones, sin haber hallado causa, colegía que eran verdades las cosas que me habían escrito que había dicho contra mí; y me replicó tercera vez que era un libre y desvergonzado, y que me había de llevar la muerte, y esto caminando hacia la iglesia y al coro. Yo le dije que apelaba de todo lo referido y protestaba el real auxilio de la fuerza; á lo que él respondió que me prendiesen, y le dije me apresaba por enemigo capital, y mandó á sus clérigos y prebendados me echasen mano, y yo me fuí huyendo, con algunos pasos largos, hacia la puerta de la iglesia, y mandó me cogiesen, y llegaron sus cria-

dos, que por darle gusto me asieron del sobrepelliz, que casi me rajaban, y de los brazos, diciendo á los clérigos: "váyanse con Dios, que no me puede mandar prender el señor Obispo sin causa ninguna, teniéndole yo recusado y siendo Comisario del Santo Oficio, por depender esta causa de las amenazas que me hizo en Coquimbo y que me había de prender por las comisiones generales que subdelegué al doctor Ampuero, que son dependientes de las que me enviaron Vuestras Señorías, y no se burlen con el Santo Oficio, escarmienten en cabeza ajena y miren lo que sucedió al canónigo Aranguiz;" sin embargo de lo cual, el maestre-escuela, doctor don Pedro Machado, me persuadió que me diese á prisión y que se averiguaría después la jurisdicción á quién competía; y me llevaron preso á su oratorio del señor Obispo, en el cual me encerraron con llave, sin dejarme hablar con ninguna persona, ni tener tinta ni papel, ni dejar entrar á ningún criado ni llevarme la bacinica, y sin luz ni cama, sino es una almohada y un cojín para la primera noche, sin cenar, hasta que á las doce de la noche vino un paje suyo á preguntarme si quería cenar; y como estaba con aquella pesadumbre, no tuve ganas de cenar, y más tarde, porque no me hiciese mal; y otro día por la mañana estaba con un grandísimo dolor de hijada de haberme echado en el suelo y de haberle tenido antes dos días, que me obligó á dar voces y á pedir confesión, porque me moría de dolor, hasta que me levanté y pedí que me calentasen un paño, por Dios, y en más de media hora estuve dando con una piedra en la ventana y en la puerta: no me quisieron responder, estándoles yo actualmente oyendo y llamando al señor don Diego de Herrera, que le conocía muy bien en la voz, que tiene muy buenos cascos y le he albergado y dado de comer en mi mesa, que me hiciese calentar un paño para ponerme en el estómago, rogándole se doliese de mí y que dijese á su paje me calentase aquel paño, y me silbaban por la puerta como si yo fuese algún pícaro bergante.

"El señor Obispo me tuvo dos días en dicho oratorio, y la primera noche como he referido, y el día todo sin comer bocado, y á la una en punto me metieron sus pajes un plato de olla de carnero con un poco de tocino y tanto vino como cabe en un huevo, y en un botijo, y como estaba enfermo de mal de hijada y yo jamás como de la olla, probé á comer un poco y se me hacía

paja en la boca con la pesadumbre y dolor con que estaba. Al fin, señor, tomé aquel traguito de vino y con el paño que me calentaron, al cabo de dos horas que me estuve gritando, se me vino á aplacar el dolor; y á la noche de este día me trajeron á las once de la noche muy bien de cenar, que no tomé más de un huevo, un poco de conserva y un traguito de vino y un poco de pescado, que todo se me hacía paja en la boca con la dicha pesadumbre con que estaba; y me multó luego que me prendió en cien pesos, para los cuales envió á su provisor el chantre don Diego López de Azoca, y me sacó los platos de plata en que comía y un blandón de la sala; teniendo yo la plata de los diezmos que me debía el diezmero en que podía haber hecho embargo me hizo esta vejación descerrajándome el arcón que tenía cerrado con llave y donde estaban mis papeles y comisiones y zurrones de sebo en que hacen las pagas los deudores, respecto de no haber plata en la tierra. Al fin, señor, me soltaron, dándome mi casa por cárcel y haciéndome procesos que no escribiese nada ni fulminase causa contra ninguno, y mucha de la plata que me llevaron estaba empeñada por los deudores que deben al Santo Oficio. Hago tal pedido con grandes sumisiones al señor Obispo que me dé la dicha plata labrada por no haberme quedado plato en que comer, ofreciéndole fianza de que si saliese condenado lo pagará mi fiador, y me puso dos guardas con cuatro pesos de salario, criados suyos, y hasta hoy día de la fecha los tengo. Tengo apelado de todo, no atribuyéndole jurisdicción más que la que le compete de derecho y esa no declino en él. No me he atrevido, señor, á hacer información contra el señor Obispo en este caso hasta dar parte á Vuestra Señoría, por que dice que no se puede hacer información contra él . . . y hála hecho contra mí con mis propios émulos y sus pajes y ordenantes que pretenden órdenes, por darle gusto, y con el canónigo Juan de Aranguiz y don Francisco Machado, maestre-escuela, y con el contador hermano de su Provisor, y con otros que no me quieren bien, que si quisiera probar que yo era hereje, lo probara con mis émulos y enemigos . . . y me iba á dar baldones al oratorio donde estaba preso, diciéndome que era un bellaco, atrevido, desvergonzado y que me había de poner en una galera y que me había de quitar la prebenda de deán: á todo lo cual respondía con prudencia que fuese aquello en amor de lo que pa-

deció Cristo por mis pecados, y cierto que se lo pedí á Dios aquel día me diese prudencia para llevar tantos trabajos y tantos oprobios, y así me lo concedió Dios, porque luego se me puso en la imaginación que traía testigos de hecho, provocándome á que me desbaratase, á todo lo cual respondía que fuese por Cristo . . ."

"Y con esto, concluía el asendereado Comisario, no tengo que decir á Vuestra Señoría más de que cuando estuve preso, no me dejó ver á ningunos amigos míos, ni entrar un criado mío en su casa: con que puede Vuestra Señoría echar de ver cuán apretado estoy, si de allá no viene juez para inquisidor, con notario: haga cuenta Vuestra Señoría que á mí me han de levantar que rabio: porque acá no tengo notario regular que se atreva á nada, y si es eclesiástico, lo avasalla el señor Obispo, y si es secular la Audiencia, por los encuentros que hemos tenido y haber salido victorioso contra la Audiencia, por haber visto mis bríos en defensa de la jurisdicción de Vuestra Señoría."[2]

"Resignóse el enfurecido Comisario, continúa desde este punto el ameno escritor que venimos citando, a devorar sus humillaciones, fingiendo apariencias, pero a escondidas púsose a fraguar sus terribles sumarias, llamando testigos, bajo pena de excomunión mayor, para que declararan sobre sus desavenencias con el Obispo.

"Mas, no tardó éste en saberlo; y aquí el conflicto tocó a su término, porque era fuerza que uno de los dos había de someterse a la obediencia y a la paz que exigía el estado violento de los ánimos, puesto ya, desde más de tres años atrás, por culpa de un clérigo desatentado, en la más aflictiva ansiedad.

"Ordenó, en consecuencia, el Obispo que prendieran al Comisario en su domicilio, resuelto, sin duda, a ejecutar en su persona un ejemplar castigo. Pero súpolo en tiempo el astuto Deán por dos familiares que se lo avisaron, y púsose en salvo, asilándose en San Agustín, donde pidió el hábito, para sustraerse, por de pronto, a la inevitable jurisdicción y a la justa saña de su prelado.

"Pero, cosa singular! no por esto aquel hombre, cuya porfía rayaba en el frenesí, dejó de proseguir, como él mismo lo ase-

[2] Simancas, *Pleitos criminales*, legajo 4º.

vera, sus tramas secretas contra el Obispo y su clero, en la celda en que se había asilado; y hacía llamar ahí testigos para adelantar su prueba, conminándoles con excomunión si revelaban sus secretos; pero el Obispo no tardaba en llamarles, a su vez, y levantando la excomunión del Santo Oficio y poniendo por amenaza la de los cánones, arrancaba la verdad de las declaraciones.

"No era ya dable que aquel estado de alarma y provocaciones se prolongase por más tiempo. El pueblo se veía sumergido en la más azarosa inquietud. El Obispo había excomulgado al Comisario, y éste a sus dos Provisores. Hacíanse rogativas públicas porque se restituyese la paz a la Iglesia y el mismo prelado encomendaba a los fieles desde el púlpito que rogasen a Dios porque volviese al buen camino al extraviado deán. Mas, todo era inútil. La resistencia de aquél parecía indestructible.

"Resolvióse entonces el Obispo a pedir auxilio al brazo secular, y diósele para que aprehendiese al deán, pasando sobre todos los fueros de la Inquisición y del hábito de San Agustín, que era, sin embargo, el mismo que llevaba el Obispo Villarroel, pues por humildad nunca se vistió de otra manera."

Llevado el caso a la Real Audiencia, he aquí lo que ese alto cuerpo resolvió, según de ello da cuenta la siguiente acta:

"En 19 de Diciembre de 1639, estando en la sala del real acuerdo los señores don Pedro González de Güemes, doctor don Pedro Machado de Chávez, licenciado don Pedro Gutiérrez de Lugo, oidores, y el licenciado don Antonio Fernández de Heredia, fiscal, por el escribano de cámara de esta Audiencia, se entró una petición presentada ante él por don Diego López de Azoca, chantre de esta santa iglesia, provisor y vicario general de este obispado, en que pide que el auxilio que se le ha impartido para prender y sacar de cualquier parte donde fuere hallado al doctor don Tomás Pérez de Santiago, deán de esta iglesia, se entienda para prender y sacar al susodicho del convento del señor San Agustín, donde, como parece de un testimonio que presenta de Antonio de Bocanegra y Diego Rutal, escribano público y real, fué hallado el susodicho en traje y hábito de religioso de la dicha Orden, diciendo serlo y reconociéndole por tal fray Pedro de Hinestrosa, provincial de ella, y que, para impartírsele en el mismo caso, vaya un señor alcalde de corte de esta Real Audiencia.

"Los dichos señores, habiendo conferido sobre ello, reconociendo la gravedad de la materia, y los inconvenientes que de ella se pueden recrecer contra la paz pública, y edificación que se debe atender, por ser esta tierra nueva y estar poblada de mucho número de negros y de indios cristianos nuevos, fueron de parecer que dicho señor doctor don Pedro Machado en persona vaya de parte de esta Real Audiencia, y con el dicho Padre Provincial y demás personas que convenga; y con medios justos y suaves, y enderezados á la paz pública, y á estorbar escándalos, procure acomodar y ajustar la dicha materia; y de lo que resultare, dé cuenta á este Real Acuerdo; y vuelva luego á hacerlo para que, con su resolución y vista de la petición dicha, y el testimonio, se provea justicia y lo demás que convenga."[3]

"Al fin me aprehendieron, dice el Deán, y me llevaron á Santo Domingo, en una silla, con mucha gente." Pero no por esto dejó de excomulgar al alcalde que puso en ejecución su captura, conminándole con la multa de dos mil pesos.

"Mas, nada valía al ya infeliz Deán, cuyo omnipotencia de Inquisidor había caído por los suelos, delante de la mitra y del *copete*, como él llamaba el peinado especial que usaban sobre la frente los oidores reales, de donde viene entre nosotros decir "gente de copete" por toda persona colocada en un alto rango social.

"Al poco rato de encontrarse en una celda ó calabozo de Santo Domingo, cuyo prior era fray Bernardino de Albornoz, pariente de los dos Machado de Chávez, se presentó uno de éstos, "y me echó, dice el prisionero, dicho provisor, unos grillos muy bien remachados, y dormí toda aquella noche con ellos, que es la primera cosa que ha sucedido en las Indias ni en todo el mundo." Y de esta manera la Real Audiencia, el Cabildo Eclesiástico, el Capitán General, el desventurado Manuel Bautista Pérez y todas las víctimas del furor inquisitorial quedaron, al fin, condignamente vengadas.

"Pero aún faltaba algo más para la expiación. En pos del castigo debía venir la humillación. Al siguiente día, cuando el Obispo se presentó en el claustro de Santo Domingo, salió a su encuentro el acongojado Deán, y "me eché á sus piés, cuenta

[3] Amunátegui, *Don Pedro Machado de Chávez.*

él mismo, y le dije que en qué le había ofendido, que mirase que el canónigo Aránguiz de Valenzuela, con todos los demás prebendados, se querían vengar de mí," y otras lástimas que por este estilo añade el Deán en su carta citada á los Inquisidores.

"Levantóle el Obispo del suelo y ordenó se le quitaran los grillos y los hábitos de fraile agustino que llevaba puestos, encargándole se fuese tranquilamente á su iglesia, y haciéndole, a la vez, presente con estas significativas palabras, lo que podía importarle su conducta en adelante: *"En su lengua y en su pluma está su vida!"*

"Y, sin embargo, cuán poco se cuidaba el rencoroso Inquisidor delegado de aquel consejo! En la misma carta en que lo recordaba decía a sus comitentes de Lima, que el Obispo "era el diablo" y les pedía que, como a su Comisario, lo inhibiesen de la jurisdicción de aquél, sin duda para volver a las turbulencias de que aún no se veía libre. Para hacer cabal justicia al Comisario de la Inquisición, debemos añadir que, al pedir las penas de sus enemigos al Santo Oficio, se expresaba en estos blandos términos, cuya sinceridad no nos atreveríamos a garantir.—"Si bien de mí soy compasivo y lo que toca á mi persona lo tengo remitido; mas el agravio que se ha hecho á la dignidad que ejerzo, no es mío sino de US. y esos señores del Tribunal, y así con misericordia pido á US. y esos señores se haga justicia blanda para la enmienda de lo de adelante."

"El enérgico Prelado de la diócesis, después de aquel suceso, iba, con todo, reduciéndole á su deber y con tanta dureza que hubo de postrarle en el abatimiento, "pues cada día (dice el propio reo en su última carta á los Inquisidores, que tiene la fecha de Junio 23 de 1640) me hace amenazas del cepo y de cabeza, y estoy amilanado, é impide por debajo de cuerda cada día estas comisiones (las cobranzas) diciéndome sus palabradas, así de esos señores (los Inquisidores) como contra mí, y como es prelado, soporto con paciencia y prudencia y digo á todo que tiene razón; y como somos de sangre y carne, se siente, y á la menor palabra, me dice borrachón acá y borrachón acullá, y lo padezco por ese Santo Tribunal y trescientos pesos que me ha llevado de multas."

Por lo que respecta al Comisario del Santo Oficio, ya tenía cumplida el Obispo su palabra. Veamos ahora cómo la cumplió respecto a su ayudante el clérigo Salvador de Ampuero.

Cuenta, pues, éste, en declaración que prestó ante su jefe el Comisario —que no por esto encarmentaba y de nuevo había vuelto á recibir informaciones contra el Obispo— "que habiendo venido este declarante á esta dicha ciudad de la de Coquimbo, de este obispado, por llamado de dicho Comisario, á dar cuenta á su merced de lo que había hecho en orden á las cobranzas que había llevado este declarante, según sus comisiones, supo y entendió este declarante, porque se lo dijeron algunas personas, que dicho señor Comisario y Deán estaba preso por orden de dicho señor Obispo, y que la causa de la dicha prisión era porque decía dicho señor Obispo que no parecía este declarante y que dicho señor Comisario lo quería despachar á la ciudad de los Reyes á dar cuenta á los dichos muy ilustres señores Inquisidores de lo que había sucedido en dicha ciudad de Coquimbo, de que ya tiene declarado en otra declaración este declarante, y estando receloso este declarante de que no hiciese con él otro tanto dicho señor Obispo, se ausentó este declarante á una chácara de un hermano suyo; y estando en dicha chácara, un día recibió un papel de dicho señor Comisario y Deán en que le daba cuenta de que había ocho días que estaba en el cepo, en un calabozo, por mandado de dicho señor Obispo, por sólo que pareciese este declarante, y así le persuadía dicho señor Comisario á este declarante en dicho papel, que sería mejor que buscase algunos padrinos y viniese á la presencia de dicho señor Obispo, que con esta diligencia saldría de la dicha prisión dicho señor Comisario, supuesto que este declarante no había cometido ningún delito; y aunque recibió este declarante dicho billete, todavía se receló de parecer temiéndose por los rigores de dicho señor Obispo y amenazas que le había hecho en dicha ciudad de Coquimbo por causa de las dichas comisiones que este declarante había llevado; y asimismo se receló este declarante más, porque dos ó tres días antes que le prendiesen, había enviado dicho señor Obispo á la dicha chácara á prender á este declarante, con su Fiscal, llamado Fulano de Morales, y otros criados, como fueron don Juan de Carbajal, don Diego de Mendoza y don Juan de Ogalde, lo cual supo este declarante de un hermano su-

yo que estaba en dicha chácara: y le dijo más, cómo los dichos criados de dicho señor Obispo habían hecho muchas diligencias en buscar á este declarante, y que iban con armas para la dicha prisión; y dice más este declarante, que como supo el cuidado y diligencia que dicho señor Obispo hacía para buscar á este declarante, que estaba en dicha chácara, se retiró á un monte, como de media legua apartado de la dicha chácara, donde estuvo este declarante escondido, y allí tenía sólo su cama y todos los papeles y comisiones del Santo Oficio, entre los cuales tenía una información que este declarante había hecho en dicha ciudad de Coquimbo contra tres religiosos del Orden del señor Santo Domingo, llamados fray Gregorio de Silva, fray Gerónimo de Ribera y fray Francisco Delgado, sobre haber ido á casa de este declarante dichos frailes á quererle apalear y quitar los papeles del Santo Oficio, como con efecto los quitaron al notario que hallaron en la casa donde posaba este declarante, y viendo venir este declarante á los dichos religiosos con palos en las manos, se ausentó por excusar escándalos, por verlos venir á medio día en punto, cuando no parecía gente, alborotados, y que venían á la casa de este declarante, por cuya causa se ausentó de allí, y dentro de una hora volvió este declarante á la dicha su casa, y le dijo al dicho notario cómo los dichos frailes les habían llevado todos los papeles de las cobranzas y comisiones del Santo Oficio, excepto algunos que al llevarlos los dichos religiosos se les cayeron y los guardó dicho notario, sobre lo cual maltrataron y apalearon los dichos religiosos al dicho notario, de que estuvo enfermo, llamado Cristóbal de Escobar, y asimismo dice este declarante que habiendo ido este declarante á casa del corregidor, llamado don Fernando Bravo, á pedir el auxilio para que los dichos religiosos le entregasen los dichos papeles del Santo Oficio que habían llevado, dicho Corregidor dijo á este declarante: "por ventura son algunos de estos papeles los que le faltan á vuestra merced, y dice le llevaron los religiosos? mostrándole dicho Corregidor á este declarante un proceso de escritura del Santo Oficio, y habiendo visto dicho proceso, dijo este declarante: "este es uno de ellos; quién se los dió á vuestra merced; á lo cual respondió dicho Corregidor que ninguna persona se los había dado, mas de que los había hallado arrojados en el patio de su casa, y entonces le dijo este declarante al dicho Corre-

gidor: "pues, cómo, señor Corregidor, los papeles del Santo Oficio están arrojados, ajados y rotos por el suelo; muy bien parece esto; deme vuestra merced el auxilio para que me vuelvan los dichos papeles que me faltan;" á lo cual respondió dicho Corregidor que no se metía con los frailes y que así no le pidiese auxilio contra ellos, con lo cual este declarante se fué á su casa é hizo sobre el caso probanza contra los dichos religiosos, la cual dicha probanza con los demás papeles que le quedaron los trajo este declarante consigo y los tenía en su poder, por no haber podido entregarlos á dicho señor Comisario, por estar preso; y al tiempo que los criados de dicho señor Obispo prendieron á este declarante, que fueron el fiscal Morales y don Juan de Carvajal y un indio ladino del servicio de dicho señor Obispo, que todos iban con armas, y así como prendieron á este declarante, le ataron las manos incontinenti, le buscaron las camas y le hurgaron las faltriqueras y todo su cuerpo y le sacaron todos los papeles del Santo Oficio, así los que tenía en dicha su cama, como los que tenía en las faltriqueras, sin dejar ninguno; y viendo este declarante que le quitaron los dichos papeles del Santo Oficio é información que tiene referida, les requirió á dichos criados y fiscal este declarante, de parte del Santo Oficio de la Inquisición, que mirasen que aquellos papeles que le quitaban eran del Santo Oficio é información de cosas graves y secretas, y que así no se los quitasen y volviesen para entregarlos á dicho señor Comisario y Deán, á lo cual le respondieron dichos criados que no querían dárselos, porque aquello era orden de su amo y le importaba á la honra de dicho señor Obispo, y con efecto le trajeron preso á este declarante los dichos criados y fiscal; y pasando por una chacra del padre Alonso de Pereda, clérigo presbítero, apearon á este declarante y los susodichos asimismo se apearon para mudar caballos, y este declarante, delante del dicho clérigo Alonso de Pereda, les volvió á requerir á los dichos criados le volviesen los dichos papeles é informaciones del Santo Oficio que le habían quitado, del cual dicho requerimiento fué testigo el dicho padre Alonso de Pereda, y le dijo este declarante: "séame vuestra merced testigo de este requerimiento que les hago en nombre del Santo Oficio que les pido me entreguen los dichos papeles;" y aunque hizo estas diligencias, no le volvieron los dichos papeles y luego subieron á caballo y con grande algazara y regocijo lle-

varon preso á este declarante á casa de dicho señor Obispo, y le metieron en un aposento oscuro donde estaba un cepo, en el cual vió este declarante á dicho señor Comisario, de pies metido en el dicho cepo, con un colchón tendido en el mismo suelo, con mucha indecencia, indigna de un señor Comisario del Santo Oficio y Deán de esta Santa Iglesia, diciendo de este declarante dicho señor Obispo que era un perro mestizo, con mucha cólera y enojo, y yéndose para el susodicho á quererle poner las manos, que, á no aplacarle dicho señor Comisario con razones modestas, lo hubiera hecho según estaba de colérico; y últimamente mandó abrir el dicho cepo á sus criados y metió de pies en él á este declarante, diciéndole muchas palabras injuriosas, mostrando dicho señor Obispo mucho regocijo, viendo en el dicho cepo, pies con pies, á este declarante y á dicho señor Comisario y Deán, diciéndoles: "pícaros, hartaos ahora de hacer autos del Santo Oficio, y haced tribunal en el cepo; veamos cómo os vienen á librar ahora los Inquisidores de mis manos:" y acabadas éstas y otras razones, se fué dicho señor Obispo con todos sus pajes, diciendo: "hártense de hablar los picarones del Santo Oficio," hablando dicho señor Obispo á este declarante y á dicho señor Comisario de vos y de tú, como si hablara con sus negros; y luego mandó cerrar las puertas con sus llaves, poniendo espías para que oyesen lo que hablaba este declarante y dicho señor Comisario, y esto fué desde mediodía hasta la oración, que dicho señor Obispo mandó abrir otra vez las dichas puertas, y estando abiertas, entró dentro de la dicha cárcel con su Fiscal y criados, y dijo dicho señor Obispo: "abran este cepo y salga este pícaro de aquí," hablando con el dicho señor Comisario y Deán, "que no los quiero dar tanto gusto de que estén juntos hablando, que basta lo que han hablado, que ya les hemos oído todo lo que han hablado:" y entonces volviendo dicho señor Obispo la plática á este declarante le dijo: "y vos, perro mestizo, quedaos aquí solo, que no habéis menester cama, que después os traerán dos pellejos, que os bastan, que yo os haré que me conozcáis:" y con esto vió este declarante sacar del dicho cepo al dicho señor Comisario y Deán y llevarlo fuera de la dicha cárcel, pero no supo dónde llevaron á dicho señor Comisario, hasta que después, dentro de dos días, supo este declarante de un paje de dicho señor Obispo, llamado don Juan Jacinto, cómo di-

cho señor Comisario estaba preso, y en la capilla, y con grillos; y asimismo dice este declarante que dicho señor Obispo le dejó preso de pies en el dicho cepo, sin consentir le metiesen cama á este declarante, ni pellejo en que se recostase, sino siempre tendido en el suelo, con mucha incomodidad, de que ha estado este declarante hasta el día de hoy muy enfermo, así de la mala comida que le daban y dormir en el suelo, sin tener con qué cobijarse, mas de tan solamente con su capa; y estando este declarante en el dicho cepo, dicho señor Obispo, otro día después de haberle preso, entró en la dicha cárcel, como á las diez de la noche, con Lucas Naranjo, paje de dicho señor Comisario, y con el Fiscal Morales, y dijo dicho señor Obispo á este declarante: "veis aquí á Lucas Naranjo, paje del dicho señor Comisario, que dice que no os dijo á vos que tenía enterrados los papeles del Santo Oficio debajo de un árbol?" á lo cual este declarante le dijo: "venga acá, señor Lucas; ¿vuestra merced no me dijo que tenía enterrados los papeles del Santo Oficio que tiene el señor Comisario?" á que respondió el dicho Lucas Naranjo: "yo no he dicho tal cosa, ni ninguna persona lo dirá;" y entonces el dicho señor Obispo amenazó al dicho Lucas Naranjo de cepo y azotes, diciéndole se desnudase ó que le dijese dónde estaban los dichos papeles, y luego, incontinenti, sacó el dicho señor Obispo al dicho Lucas Naranjo, dejando preso, como se estaba, á este declarante en el dicho cepo; y que el decir este declarante al dicho señor Obispo que el dicho Lucas Naranjo le había dicho que tenía enterrados debajo de un árbol los dichos papeles del Santo Oficio, fué por divertir á dicho señor Obispo, por saber este declarante que no los tenía enterrados debajo del dicho árbol, sino en otra parte, donde supo este declarante por habérselo dicho el dicho Lucas Naranjo que había enterrado los papeles que este declarante había enviado de la ciudad de Coquimbo á dicho señor Comisario, de poca importancia, y que no eran en ninguna manera los que el señor Obispo buscaba; y esta misma noche, como á la una de ella, entró en dicha cárcel el dicho señor Obispo con su Fiscal, y le dijo á este declarante: "pícaro, desnudaos, que os tengo de azotar, y mataros aquí, y habéis de morir esta noche á mis manos. Decidme ¿no fuera mejor haber hecho en Coquimbo lo que yo os mandé y no lo que ese pícaro de Comisario os manda? ¿Con qué licencia fuísteis allá? La misma potestad

que aquí tengo, no tenía yo allá para castigaros y azotaros allá, como aquí os azotaré ahora, que no lo hice entonces allá por ser tierra nueva, pero ahora me lo pagaréis aquí, y fuera mejor haber hecho lo que yo os mandé entonces allá y no lo que os mandó ese pícaro de ese Comisario; veamos cómo os quita él y la Inquisición los azotes que ahora os tengo de dar;" y luego respondió este declarante al dicho señor Obispo que cómo quería azotar á un sacerdote ungido de Dios; que qué es lo que había hecho para que su Señoría hiciese tal cosa, y que si algún delito había cometido, le oyese en justicia, conforme á derecho; con lo cual se enojó dicho señor Obispo mucho más, llamando á unos negros, diciendo: "entrad acá y desnudad á este pícaro, que me ha de dar la información que hizo contra mí, ó ese pícaro del Comisario;" y diciendo éstas y otras palabras injuriosas, embistieron contra este declarante y le desnudó el dicho fiscal Morales, con mucha violencia, no pudiendo este declarante resistirse por estar en el dicho cepo de pies, y estando desnudo y quitada la camisa, vió este declarante que el dicho señor Obispo sacó de la faltriquera una disciplina de canelones y se la dió al dicho fiscal Morales, y le mandó azotar á este declarante, como con efecto lo hizo el dicho Fiscal, dándole tan crueles azotes en las espaldas que de cada azote le hacía saltar la sangre, y esto estando presente el dicho señor Obispo, que le estaba animando al dicho Fiscal para que le azotase con mayor violencia, y esto duró hasta que le dieron á este declarante más de cincuenta azotes, y esto lo hizo dicho señor Obispo por cuatro veces en cuatro noches, y siempre que azotaban á este declarante era preguntándole dicho señor Obispo por los papeles é información que decía que este declarante ó el dicho señor Comisario había hecho, y asimismo decía á este declarante dicho señor Obispo: "perro, por qué no hicisteis allá en Coquimbo lo que yo os mandé; pensabais que no me había de vengar de vos?" y esto se lo dijo el señor Obispo por dos veces, en presencia del dicho Fiscal; y las otras dos veces que azotaron á este declarante, dicho señor Obispo se quedaba á la puerta para verlo azotar, y sólo el Fiscal entraba á azotar á este declarante, y también le decía el dicho Fiscal: "no fuera mejor que vuestra merced hubiera hecho lo que mi amo el señor Obispo le mandaba, y no lo que ese bellaco de ese Comisario tonto, que le ha echado á perder? y no ha de parar en esto, que dice el

Obispo, mi señor, que le ha de dar tormento para que le diga dónde está la información que han hecho contra el señor Obispo, mi señor; "y esta prisión duró á este declarante por tiempo de veinte días contínuos, y al cabo de ellos sacó de la prisión á este declarante y á dicho señor Comisario y Deán el día de la Dominica in albis de la cuaresma pasada; y dijo más este declarante, que al cabo de ocho días, estando en la cama muy malo de los azotes que le habían dado á este declarante, le envió á llamar dicho señor Obispo, y aunque se excusó por estar en la cama muy enfermo, con todo, le hicieron vestir los que fueron á llamarle, que fueron Lázaro de Amaro y don Juan de Carbajal, criados del señor Obispo, y, con efecto, llevaron á este declarante á la presencia de dicho señor Obispo, y estando en ella, dijo le mandaba prender porque le habían dicho que se quería ir á Lima este declarante á dar cuenta de todo lo pasado y sucedido á los señores Inquisidores, y entonces el dicho señor Obispo dijo á este declarante en presencia de los dichos Lázaro de Amaro y don Juan de Carbajal y su hermana doña Francisca de Villarroel y otros criados: "¿qué pensáis me han de hacer los Inquisidores, que autor hay, como es el padre Suárez, de la Compañía de Jesús, que dice que un Obispo puede prender á los Inquisidores; yo os enviaré este autor á la cárcel para que lo veais," y nunca lo envió á este declarante; y dice más este declarante, que le dijo asimismo dicho señor Obispo en presencia de los dichos: "á ese bellaco de ese Deán le tengo que dar dos mil azotes, porque tiene tan poca vergüenza que dijo á mi hermano el padre fray Luis de Villarroel, que mirase cómo el Santo Oficio había castigado á un Obispo llamado Carranza:" y con esto mandó que le llevasen á su capilla á este declarante, adonde le tuvo preso doce días, y con halagos aparentes procuraba atraer á su voluntad á este declarante, sólo á fin de entretenerle hasta que se fuesen los navíos que estaban de próximo para la ciudad de los Reyes."

Debía don Fr. Gaspar de Villarroel tener todavía muy frescas las impresiones de los desagrados que le causara el Comisario Pérez de Santiago cuando escribía el artículo v, cuestión v de la parte I de su grande obra *Gobierno eclesiástico pacífico*, que tiene el sumario siguiente: *"Si los obispos son verdaderos superiores de los comisarios del Santo Oficio? Y si siendo curas ó prebendados, podrán ejercer en ellos su autoridad, en lo que tocase*

á su comisión? Si no, véase cómo comienza ese notable artículo: "He gastado mucho tiempo en estudiar qué ocasiones puede haber para que los señores Obispos y señores Inquisidores rompan la paz, y qué puede obligar á turbar corazones de personas santas é ilustres, y no he hallado que pueda el demonio buscar para eso instrumento más á propósito que un Comisario necio, sobre mal intencionado."

. . . "Pues, y la causa de la religión? continúa. El negocio de la fe? Están los jueces encontrados y aflójase en todo. ¡Gran desdicha si efectuase aqueso la dañada intención de un Comisario y con siniestras relaciones torciese el corazón contra su Obispo á un tan Santo Tribunal, á que entrase en desconfianza de él!

"Para atajar aquestos inconvenientes, agrega el Prelado, importaría que los Comisarios se nombrasen de las Religiones. Conocí en Potosí al padre Guerra, domínico, que fué casi toda su vida Comisario, y sucedióle el padre Ferrufino, religioso de la Compañía de Jesús. Ha muchos años que el padre Alviz, de la Compañía de Jesús, es comisario en el Obispado de la Concepción; y ni estos tres, ni otros tres mil han dado que hacer al Santo Tribunal; porque en siendo Comisario un prebendado, si no es muy religioso y muy modesto, hace un perpetuo divorcio con el Coro, apadrinándose para ello con su oficio; y en Iglesias que tienen corto número de prebendados, es menester que sean de bronce los Obispos para que faltándoles el Comisario al Pontifical y al Coro, sufran con paciencia este dispendio. Si quiere remediarlo, lo pinta su clérigo poco afecto al Santo Oficio; y creyéndole aquellos señores, es forzoso que tengan sentimiento.

"Pero, como quiera que á los señores Inquisidores no podemos ponerles leyes, y está á su voluntad el elegir, no aprieto en este punto, ni toco más capítulos que los del Altar y el Coro; pero yo fío del santo proceder del Tribunal *que si pudieran ver lo que en alguna parte he visto yo, no fuera menester la delación* del Obispo para remover cien comisarios."

Del artículo que venimos extractando y que, como se ve, parece —como lo es en verdad— calcado sobre las diferencias del Obispo de Santiago con el Comisario de la Inquisición de Lima, podemos aprovechar todavía varios otros pormenores que dan razón del fin que aquellas tuvieron.

Continúa Villarroel recordando que se conocían en América tres casos en que se había relevado de la asistencia al coro á otros tantos prebendados que fueron inquisidores apostólicos, Cerezuela y Bonilla en Lima, y Peralta en México. "De lo dicho, prosigue, hagamos un argumento para los comisarios que son prebendados nuestros. Si los señores Inquisidores, siendo hombres tan ilustres, personas tan egregias, entronizadas en tan altas sillas, teniendo una ocupación tan santa y tan en servicio de las iglesias, pudiendo ilustrarlas mucho con sólo nombrarse sus prebendados, no tienen prebendas en ellas; porque siendo corto el número, se juzgó por gran dispendio del Coro tener una ó dos sillas de respeto; y á la Iglesia Metropolitana de Lima, tan poblada de prebendas, le pareció que le harían falta: una pobre Iglesia, que tiene, por ser cabeza de un reino, las listas de grande, y por las rentas todos los achaques de pobre, ¿cómo llevará ver una prebenda supresa para los salarios, y otra como de vacío con un Comisario, y más si por desgracia fuese enemigo del Coro?

"Hallándome ahogado con dos Comisarios, uno de Cruzada y de Inquisición el otro, con un Arcediano muy viejo y baldado, con un Tesorero anciano y achacoso, y con un chantre de noventa años, representé á Su Magestad la necesidad de mi coro; y habiéndose servido de proveer en ello, dió el orden que se había de tener, con una su real cédula, su fecha en Madrid á 14 de Julio del año pasado de 1640, cuyo tenor es como se sigue: "El Rey.—Reverendo en Cristo Padre, Obispo de la Iglesia Catedral de la ciudad de Santiago, de las Provincias de Chile, de mi Consejo:— Por vuestra parte me ha sido hecha relación que el arcediano de esa Iglesia es de mucha edad y ha más de cuatro años que está tullido; y que el chantre tiene más de ochenta años y vive muy enfermo; y que también es muy viejo el tesorero, y que el deán, y maestre de escuela, con ocasión de ser comisarios del Santo Oficio, y de la Cruzada, unos ni otros no acuden al servicio de la Iglesia y asistencia del coro con la continuación que es menester: con lo cual y haber suprimido una canonjía para los salarios de la Inquisición, y ido á Lima otro por una competencia que tuvo con el Comisario del Santo Oficio, se halla la dicha Iglesia muy falta de quien asista á los divinos oficios y demás cosas á que deben acudir al servicio de esa Iglesia; y que si por algún accidente ó causa legítima alguno de los prebendados de

ella hiciere ausencia de la ciudad, podais con acuerdo del Presidente de mi Real Audiencia de ella, nombrar persona que en el ínterin sirva por él. Y visto por los de mi Consejo de las Indias, con lo que en esta razón dijo y pidió el licenciado don Pedro González de Mendoza, mi fiscal en él, os ruego y encargo obligueis y apremieis al dicho deán y maestre-escuela á que acudan al servicio del culto divino y demás cosas que tienen obligación por razón de sus prebendas, sin que dejen de hacerlo ni les pueda servir de excusa el ser Comisarios de la Inquisición y Cruzada; y si no lo cumplieren y ejecutaren, les vacareis las prebendas, avisándome de lo que en esto dispusiéredes. Y cuando algún canónigo hiciere ausencia y faltare al servicio de ella, no quedando número de cuatro, nombraréis á su cumplimiento los que fuere menester, con comunicación del dicho mi Presidente, que sean clérigos virtuosos y de las partes que se requieren para que sirvan en el ínterin, hasta que vuelvan los proprietarios, señalándoles porción suficiente de la parte que les tocare á los ausentes, que así es mi voluntad. Fecha en Madrid á 14 de Julio de 1540 años.—Yo el Rey."

"Signifiqué á los dos Comisarios, casi por señas, lo mandado en esta carta; y como son personas cristianas y de buenas conciencias, bastó saber su obligación y el gusto de Su Magestad. Escribíselo yo así en carta de 26 de Marzo de 1642, por estas palabras:—"Para los Comisarios ha sido de mucha importancia saber que me ha mandado Vuestra Magestad que les vaque las prebendas; porque sin embargo que esto no será, es grande estímulo que sepan que puede ser. Yo usaré tan templadamente de esta merced que me hace Vuestra Magestad, que no el tiro sino el espanto tenga en pie la gravedad de mi Coro."

"Y Su Magestad (Dios le guarde) como tan católico y tan piadoso, se mostró agradado de este mi aviso y de la enmienda de los Comisarios, y así me lo mandó escribir por una su cédula real, su fecha en Zaragoza en 11 de Septiembre del año pasado de 44. Y dice en el tercer capítulo:—"He holgado entender que el Deán y Maestre-escuela de esa Iglesia vivan con más atención al cumplimiento de sus obligaciones, después que les hicisteis notoria la orden que os envié para que acudiesen á servir sus prebendas, sin embargo que sean Ministros de la Inquisición y Cruzada."

Vemos, pues, que de esta manera las resoluciones reales que los Obispos de Santiago habían alcanzado contra los Comisarios del Santo Oficio —Villarroel esta vez, y en una ocasión anterior fray Juan Pérez de Espinosa,— habían venido á constituir verdaderas doctrinas legales. La derrota de Calderón hubo de consignarse, como se recordará, en el párrafo XIX de la cédula de concordia del año de 1610, y el triunfo obtenido ahora por Villarroel iba a servir de norma á las demás resoluciones del Consejo de Indias, según puede verse en la celebrada *Política Indiana* de don Juan de Solórzano Pereira, t. II, pág. 215.

Capítulo VII

LOS EMBROLLOS DE UN COMISARIO

Quejas de la Audiencia contra el Comisario Pérez de Santiago.—Remedios que propone al Rey.—Cuán codiciados eran en la capital los cargos del Santo Oficio.—Remate de la vara de alguacil para el distrito de Santiago.—Acuerdos que toma la Real Audiencia.—Defensa que el Tribunal de Lima hace de su Comisario en Santiago.—Resolución del Consejo.—Ordenes del Rey sobre la materia.—Comisión que se confiere en Lima al Oidor Huerta Gutiérrez.—Medidas que éste adopta.

Ni las multas ni las prisiones habían logrado, sin embargo, doblegar al testarudo Comisario. Iban trascurridos ya dos años largos desde el día en que comenzara para él aquella vía crucis de reprimendas, multas y carcelazos, y no por eso se daba por vencido, antes vemos que el 12 de enero de 1641, después de haber hecho ya declarar a muchos de los que habían figurado en sus percances con el Obispo, amenazando siempre con el Santo Oficio —cuyos ministros de tan mala data parecían hallarse por ese entonces— lograba que pareciese ante su presencia como Comisario y a declarar contra el Obispo el mismo Juan de Morales Salguero que había propinado la azotaína al clérigo Salvador de Ampuero!

Al fin de cuentas, no sabemos hasta dónde hubiera llevado Pérez de Santiago en su desquite su rabiosa cuanto impotente saña contra el Prelado, si por ese entonces, dando rienda suelta a su orgullo e insolencia, no hubiese provocado otro nuevo embrollo, que esta vez iba a costarle el puesto . . .

Para que no se crea que exageramos, véase lo que la Audiencia —en que todavía, es cierto, estaban el hermano del provisor Machado, y Fernández de Lugo— escribía al Rey en 7 de mayo de 1642.

"En otra ocasión ha dado cuenta á V. M. esta Audiencia de lo que el Comisario de la Inquisición ha ejecutado en perjuicio de la jurisdicción real y competencia que ha tenido con ella, atentándola. Y porque no cesa su pretender y asentar novedades, la volvemos á dar, de que dicho Comisario el Jueves Santo de este año de 642 y el día siguiente, acompañado con los familiares, con varas altas en las manos, y otros muchos ministros del Santo Oficio, asistió en la Iglesia de Sancto Domingo, en forma de tribunal, en la capilla mayor, con alfombra, silla y cojín de terciopelo, y ellos en banco con espaldar cubierto de alfombra. Y aquella noche, acompañándole algunos de los familiares con varas altas y otros ministros, visitó las Iglesias, y el Viernes Santo adoraron la Sancta Cruz los familiares con el clero y religiosos, cada uno de ellos con un familiar. Y lo mismo repitió el día de San Pedro Mártir, obligando á toda la ciudad, con censuras reservadas á sí, á que asistiese á cierto edicto, siendo así que el primero y segundo domingo de cuaresma se habían leído los ordinarios de la fe en la Catedral, asistiendo toda ella, como es de costumbre y tienen obligación, y á los prebendados también se las puso para que dos de ellos le saliesen á recibir á la puerta de la Iglesia, como se hace con la Audiencia, por cédula real, por razón del patronazgo de V. M., y que el diácono bajase á darle la paz, ceremonia que con este ministro aún no se usa con ella; y aunque muchas de estas introducciones son notoriamente contra cédulas, y otras intentadas sin ejemplar, esta Real Audiencia las ha extrañado por la puerta que se abre con ellas al principio de la jurisdicción de V. M. Hasta ahora no ha hecho sobre remediarlas ninguna demostración, ni ha resuelto si la hará en caso que asista con dicho ministro en forma de Tribunal, con silla de terciopelo, alfombra y cojín, á unas comedias que por su orden y en calle pública se hacen á la fiesta de San Pedro Mártir, como ha dicho ha de asistir, que si no se hiciese, será con atención de dar cuenta á V. M., como lo hacemos en esta ocasión."

Y continuando en este mismo género de consideraciones, agregaba:

"También ha reconocido esta Audiencia grave inconveniente contra la jurisdicción real en que el Tribunal de la ciudad de Los Reyes nombra en este Obispado muchos ministros sin título, de los que llaman cartularios, y sólo en esta ciudad tiene cinco notarios, tres receptores, nueve familiares, un asesor letrado, sin los oidores que son consultores con título, con no ser más de doscientos cincuenta sus vecinos, y algunos de dichos ministros son mercaderes, y entre ellos uno que estuvo fallido y retraído, y casi todos solicitan estos oficios pretendiendo desaforarse de la jurisdicción real y reconvenir á sus deudores ante el Comisario, y por otras comodidades en que se fundan, perjudiciales á los más súbditos de V. M. y á la jurisdicción; y aunque estos llamados cartularios, no deben gozar del fuero de la Inquisición, ni desaforarse del real, con todo, se introduce lo contrario y pretende defender con censuras; y si bien en la cédula real de concordia está dado el orden que en tales casos se ha de guardar, éste no se practica en la Audiencia de los Reyes por la razón que da el doctor don Juan de Solórzano, del Consejo, oidor que fué en ella, en el libro *Del Derecho y gobierno de las Indias,* con que los Inquisidores dilatan su jurisdicción y el Comisario en este Obispado, sin tenerla, atenta contra la real de V. M."

Y proponiendo, junto con el mal, el remedio que podía tener, expresaba:

"Á esta Real Audiencia le parece que, siendo servido V. M., se podrá mandar que se observe la ley real de la concordia en cuanto al número de los familiares, y para quitar dudas se declare que ellos y otros oficiales de la Inquisición, á quien no se hacen pruebas, ni se les despacha título, llamados cartularios, no deben gozar del fuero de ella, señalándose el número de los receptores, notarios y otros ministros y declarándose si el Comisario puede asistir algunos días, demás de los que hasta aquí se ha acostumbrado, como son el de San Pedro Mártir y el en que se lee el edicto de la fe en la Catedral, en qué forma y con qué ministros lo podrá hacer, y si los familiares podrán usar de varas en aquellos días y si podrán concurrir con él los oidores que fuesen consultores, y en qué lugar, y si los tales oidores, en la Audiencia, tratándose de estas competencias ó de otras materias tocantes á la Inquisición, podrán ser jueces en ellas, y qué orden

se ha de guardar en lo de adelante, si el Comisario excediese contra los que están dados, supuesto que el contenido en la cédula de concordia no se observa, ni en Lima se juntan los ministros que en ella se ordena para la determinación de las competencias: que toda esta declaración es necesaria á la paz de esta república y para que no se innove contra la jurisdicción de V. M. y costumbre, á título y con color de piedad, y cesen los escándalos y otros inconvenientes que se suelen recrecer de las novedades que se introducen, sin considerar los daños que pueden traer: en que suplicamos á V. M. humildemente mande tomar la resolución que más convenga á su real servicio y al de Dios Nuestro Señor . . ."

Vese, pues, según el testimonio de la Audiencia, cuán codiciados seguían siendo los puestos del Santo Oficio por las inapreciables ventajas que acarreaban a los agraciados. Pérez de Santiago podía, a pesar de sus malandanzas, considerarse el hombre de mayor importancia que por ese entonces hubiera en Santiago, sin exceptuar al Obispo ni al Presidente. ¡Cuánta diferencia de la época en él había comenzado a servir el puesto!

En aquel entonces no había siquiera un familiar, y hasta en sus actuaciones debía valerse del notario del Cabildo, y ahora contaba bajo su dependencia con cinco notarios, tres receptores, nueve familiares, un asesor letrado y dos ministros de la Audiencia con títulos de consultores.

Al Santo Oficio habían pertenecido ó seguían perteneciendo ó habían de incorporarse pronto, hombres tan notables como los jesuítas Luis de Valdivia que, previa información rendida en Granada, fué admitido como calificador, por orden del Consejo de 26 de febrero de 1615;[1] el padre Gaspar Sobrino, que las rindió en el distrito de Zaragoza, donde vivieron sus ascendientes, admitido para el mismo cargo en 1627, y que tuvo bajo su dependencia en Concepción á un notario de oficio y como

[1] "El padre Luis de Valdivia, de la Compañía de Jesús, residente en esas provincias, nos ha pedido le mandásemos admitir por calificador de ese Santo Oficio, y ordenamos á los Inquisidores de Granada le recibiesen la información de su genealogía y limpieza y la vistasen, lo cual hicieron y aprobaron por bastante para ser ministro del Santo Oficio: admitirle heis al uso y ejercicio del dicho oficio de calificador, sin tratar de recibirle más información.—En Madrid, á 21 de Mayo 1621."

familiar al tesorero Lorenzo de Arbieto; y, por fin, al famoso historiador Diego de Rosales.[2]

De los oidores, además de los dos de que entonces hablaba la Audiencia, habían tenido cargo de consultores en Chile, Talaverano Gallegos, nombrado en Llerena en 7 de noviembre de 1603, Rodrigo de Caravajal, que había sido recibido en 14 de febrero de 1621; y otros.

Esto no quiere decir que todos los elegidos para cargos del Santo Oficio fuesen personas escogidas. Lejos de eso. La historia del Tribunal de Lima está llena de hechos que prueban todo lo contrario. En Chile mismo vemos que la Audiencia se quejaba al Rey de que entre sus ministros se contaba en 1642 un comerciante acusado de quiebra fraudulenta. Más tarde cuando volvamos sobre este tema, veremos lo que ocurrió también con otro pretendiente.

El hecho es que por el momento en que ocurrían los nuevos avances del Comisario Pérez de Santiago, los puestos del Santo Oficio eran tan estimados en el país y especialmente en la capital que véase lo que en subasta pública se había ofrecido por la vara de alguacil mayor para el distrito de Santiago y su partido.

"En 18 de Noviembre de 1641 el capitán Antonio Verdugo de Sarria puso la vara en dos mil pesos de á ocho reales, en dos pagas, con las condiciones de la instrucción y cargo de pagar la media annata á cinco por ciento; admitióle la postura el Comisario.

"En 22 del dicho mes y año la puso el capitán don Melchor Jofré de la Aguila en tres mil pesos de á ocho reales, en tres pagas, con algunas condiciones y calidades de más á más y que goce de las preeminencias que gozan los alguaciles mayores propietarios del Santo Oficio, y ofreció fianza. Diéronse los treinta pregones.

[2] "Excmo. señor: En carta de 12 de Septiembre de 662, hace V. E. gracia de calificador de esta Inquisición al padre Diego de Rosales, de la Compañía de Jesús, en la provincia de Chile, y refiere que en presentando su genealogía en el Consejo, se le harán sus informaciones, por lo que toca á esos reinos, y que se nos enviará certificación de lo que resultare, de que quedamos advertidos, pidiendo á Nuestro Señor prospere la vida de V. E. muchos años. Reyes, 22 de Noviembre de 1664.—*Don Cristóbal de Castilla y Zamora.—Doctor don Alvaro de Ibarra.—Doctor don Joan de Huerta Gutiérrez.*"

"En 6 de Diciembre de 1641, el capitán Blas de Riaño la puso en tres mil pesos de contado, con condición que la pueda vender cuando quisiere á persona de calidad, y poner teniente en su ausencia, y las preeminencias que gozan los alguaciles mayores propietarios del Santo Oficio, y traer siempre venera descubierta y dos lacayos con espadas; y otras más.

"El capitán don Lorenzo Pérez de Valenzuela la puso en tres mil doscientos pesos de contados, con las mismas calidades y condiciones (que son muchas), en 11 de Diciembre de 1641.

"Don Francisco Peraza[3] la puso en cinco mil pesos, pagados en cinco años, con las dichas condiciones, en 12 de Diciembre del dicho año.

"El dicho capitán Blas de Riaño, en 18 de Enero de 1642, la volvió á poner en seis mil pesos de á ocho reales; los dos mil el día que se le despache título, y los cuatro mil en cuatro años, con las calidades y condiciones de su primera postura, y que ha de ser exempto de la justicia ordinaria en todas las causas civiles y criminales tocantes á su persona y de sus sucesores, y que sólo conozca de ellas este Tribunal, y que pueda nombrar tenientes en todas las ciudades, villas y lugares del Reino de Chile, los cuales gocen las preeminencias que los ministros del Santo Oficio; y que en los actos públicos ha de tener asiento después de los consultores, con silla y cojín, y que todo se ha de expresar en el título.

"El dicho don Francisco Peraza, en 1º de Febrero de 647, la volvió a poner en seis mil y quinientos patacones, pidiendo

[3] De los principales postores al cargo del Santo Oficio, el capitán Francisco Peraza fué natural de Santiago, hijo del maestre de campo general Jerónimo Peraza, oriundo de Jerez de la Frontera, y de Elena Ramírez. Fué casado con Isabel Suárez de Espinosa y falleció en Santiago por los años de 1673.

Don Melchor Xufre del Aguila salió de España en 1587 y arribó al Perú en calidad de gentilhombre de lanza, enrolándose en Lima como aventurero para la guerra de Chile, a cuyo suelo llegó al principiar el año de 1590, siguiendo las operaciones militares desde el verano siguiente, con tan poca fortuna, que, además de varias heridas, sacó una pierna rota. Retiróse entonces del servicio para establecerse en Santiago, viviendo en campesina soledad y trazando a ratos en el papel lo que había presenciado. En 1612 fué elegido alcalde de la ciudad y en ese carácter hizo una viva oposición a los planes del padre Valdivia.

Más conocido por su libro *Compendio historial del descubrimiento, conquista y guerras del Reino de Chile,* impreso en Lima en 1630, en un volumen en 4º, Xufre del Aguila falleció en Santiago en 1637.

Por más datos acerca de su vida y obras, véase nuestra *Historia de la literatura colonial de Chile,* t. I.

las calidades y condiciones que el de arriba y otras que añade de que tenga voz y voto en el Cabildo de la dicha ciudad de Chile, activo y pasivo, y asiento sin cojín ni silla en los actos públicos de la ciudad después de los regidores propietarios; y que su mujer haya de tener dentro de la capilla mayor asiento y dos cojines en todas las Iglesias donde se publicaren los edictos, y en las festividades á que ocurriere el Comisario y ministro en forma; que por estas causas da los quinientos patacones más. Dice el Comisario que si se les concedieran las condiciones que piden. subieran los precios á mayores cantidades."[4]

Las posturas, como se ve, llevaban tan buen camino que en dos meses y medio se había más que triplicado la primera oferta. Día a día se presentaban nuevos competidores que, arrastrados por la corriente de la emulación, no habían de detenerse en aquel precio que parecía ya una locura para el Santiago de ese entonces. En efecto, el mismo día en que dos miembros de la Audiencia denunciaban al Rey los nuevos e inusitados procedimientos del Comisario del Santo Oficio, otro de los oidores, don Pedro González de Güemes, sin embargo de ser consultor, asustado de que las posturas hubiesen alcanzado ya en 7 de mayo de ese año de 642 la enorme y disparatada suma de *once mil patacones*, siendo que por la vara de alguacil mayor de corte que había salido a remate á nombre del Rey, sólo dieron veintinueve mil reales de á ocho, ó sea cerca de tres mil setecientos pesos.

"La última postura, expresaba González de Güemes, es de once mill patacones, con las condiciones de que dará cuenta á V. M. el dicho Comisario; y tengo por cierto ha de pujarse más, sin tener salario ni renta, ni aprovechamiento fijo más del honor . . . ; que como por acá, agregaba, hay pocos oficios de preeminencias que vender, ni juros ni rentas en que emplear las haciendas, cualquiera ocasión de éstas la abrazan los vecinos caballeros para dejar á sus hijos, y no son cortos en pagarla cuando hay muchos pretendientes y lo convierten en presunción."[5]

Ya se comprenderá que con este buen giro que llevaban en Santiago las cosas del Santo Oficio —el mismo que se había desarrollado en todo el virreinato después de la gran expoliación

[4] *Relación de las posturas que en los lugares del distrito de esta Inquisición de los Reyes se han hecho, etc.*, Libro 759, hoja 316.

[5] *Carta al Rey de 7 de mayo de 1642.* Archivo de Indias, 77-4-38.

y quema de los comerciantes portugueses en el auto de 23 de enero de 1639, que llevara al colmo el terror que inspiraba el tremendo Tribunal,— Pérez de Santiago se sintiese autorizado para ejecutar los hechos que denunciaban al Rey los dos Oidores que no formaban parte de la Inquisición.

Don Miguel Luis Amunátegui ha publicado la siguiente relación de los arbitrios que la Audiencia hubo de tomar después de escrita al Rey la carta que hemos transcrito hace poco, con ocasión de los desacatos cometidos por Pérez de Santiago y de los nuevos avances que seguía cometiendo.

"En 15 días del mes de Mayo de 1642, estando en acuerdo de justicia los señores oidores don Pedro Machado y don Pedro de Lugo, presente el señor fiscal público don Antonio Fernández de Heredia, dicho señor don Pedro de Lugo dijo que, como era notorio en esta ciudad y constaba á esta real sala, el doctor don Tomás Pérez de Santiago, Comisario del Santo Oficio en ella, innovando en la costumbre que ha habido en dicha ciudad, guardada por el susodicho y por sus antecesores, y usurpando la preeminencia que no le toca, en perjuicio de la jurisdicción real y de esta Real Audiencia, el día que se leyó en la Catedral de esta ciudad el edicto de la fe, y en el que se celebró fiesta á San Pedro Mártir en el convento de Santo Domingo de ella, y en el del jueves santo, y viernes siguiente, asistió en dichas iglesias con silla de terciopelo, alfombra y almohada en la capilla mayor, y puso junto á sí, haciendo novedad en ello, como en asistir los dichos dos días jueves y viernes santo, y hacer que los familiares levantasen vara, y algunos de ellos le acompañasen con ellas, visitando las iglesias y haciendo en ellas estaciones, y llamando su comisaría, tribunal, diciendo, según es público, lo es del Santo Oficio, tratándose como tal, bancos de respaldar, cubiertos de alfombras, en que se sentaron en forma y cuerpo de tribunal mucho número de personas que en esta ciudad hacen oficio de notarios, receptores, familiares y otros ministerios, sin ser titulados, y de estos que llaman cartularios, que, cuando fuese tribunal, como el de Lima, México y Cartagena, y aunque fuesen titulares y de rigor y prueba, los dichos ministros no podían concurrir, ni tener los dichos asientos; y en la comedia que se representó ayer, á instancia del dicho Comisario, en la placeta frente de dicho convento de Santo Domingo, tuvo asimismo asiento, y en la dicha

forma, con los dichos ministros, el dicho Comisario; y hoy en este día, en otra que se ha de representar, ó se está representando en el referido sitio, es sin duda se guardará el mismo orden y repetirá la misma novedad, tan perjudicial á la jurisdicción y preeminencia de esta chancillería; y como se deja entender que puede ser de muy mala consecuencia, turbación pública y escándalos, pues querrán todos los que se tienen y tratan por del cuerpo del dicho llamado tribunal, no siendo titulares, ni debiendo gozar del fuero del Santo Oficio, valerse de él, á título de hacer un cuerpo y un tribunal, como pretenden, sin otros muchos inconvenientes: en cuya consideración y para que se proceda con la atención que pide la gravedad de la materia y acostumbra esta chancillería, por ahora es de parecer que para remedio de lo referido, en la forma que más convenga, el señor fiscal, antes que se hagan actos de costumbre por parte de dicho Comisario, pida y haga la diligencia que por bien tuviere.

"El señor don Pedro Machado fué de parecer que, atento que asistir el Deán y Comisario del Santo Oficio con silla de terciopelo en la iglesia mayor, y con los familiares en forma de tribunal en la capilla mayor, ha sido costumbre de muchos años á esta parte, no debe hacerse novedad; pero, por la que ha introducido el jueves santo y viernes santo y día del señor San Pedro Mártir, y en las dos comedias que en la calle pública de Santo Domingo se han celebrado por orden de dicho Comisario, sentados en todos dichos actos en forma de tribunal, con silla y cojín de terciopelo y alfombra, haciendo cabecera á un banco de espaldar cubierto de alfombras en que se sientan los Ministros del Santo Oficio, que los más no son titulados, sino cartularios, para cuyo remedio es de parecer que se saquen testimonios auténticos de la forma en que ha asistido dichos días y se remitan á Su Magestad y señor Virey del Perú, y se le dé cuenta á Su Excelencia del grande exceso que tuvo el dicho Comisario, mandando con censuras y otras penas pecuniarias al capitán don Juan Rodolfo Lisperguer, alcalde ordinario de esta ciudad, y al alcaide de la cárcel para que les entregase un mozo que estaba preso por un amancebamiento, reiterado muchas veces con gran perjuicio de la jurisdicción real, y hablando contra dicho alcalde y señores de la Real Audiencia muchas palabras de injuria y desacato con grave escándalo; y que el salir el señor fiscal á esta causa lo tie-

ne por superfluo, supuesto que esta Real Audiencia tiene tan limitada jurisdicción para las cosas que tocan al Tribunal del Santo Oficio y á las preeminencias de sus ministros, y que el remedio de estos excesos se debe pedir al Virey para que ordene y pida al Tribunal de la Santa Inquisición de los Reyes nombre en esta ciudad comisario que tenga las partes que Su Magestad manda, conforme á la cédula de la Real Concordia, y que se avise á Su Excelencia que en el Comisario de esta ciudad no concurren, antes es un hombre que, por haber estado maniático y dádose de puñaladas, obra desatinadamente en sus acciones, y pone á riesgo esta república de perderse; y que esto mismo se avise á Su Magestad para que mande poner el remedio que convenga.

"Y dicho señor don Pedro de Lugo dijo que es acción excusada por ahora la diligencia con el señor Virey, porque primero se deben hacer jurídicamente por esta Real Audiencia para que, cuando no se proceda á más, por lo menos se dé materia á la forma que está dada en la concordia, y por lo menos con la tolerancia y disimulación de ella, no se introduzca alguna costumbre fundada en algunos actos, que tan valiente es en materia de jurisdicción y precedencias: y que dicho alcalde escriba en razón de lo que le pasó con el dicho Comisario sobre la entrega de dicho reo, y defensa de su jurisdicción, para que con vista de ello y más acuerdo, se resuelva lo que más convenga.

"El dicho señor fiscal dijo que nunca había sabido, ni tenido noticia de este Comisario del Santo Oficio, cuando en la Catedral de esta ciudad y otros conventos se leen y publican los edictos de la fe, se siente en silla con almohada y alfombra; y que, habiéndose entendido que hacía fiestas de comedias públicas en la festividad de San Pedro Mártir, y que asistía el dicho Comisario á ellas con los otros ministros del Santo Oficio, supo y tuvo noticia, la forma en que se sentaba y asistía, sobre lo cual se confirió en esta sala del Real Acuerdo para impedirlo, por haberse tenido á novedad que, en ellas, se quisiera asentar en silla con alfombra y almohada, en la forma que arriba se refiere; y deseando los señores oidores y su merced evitarlo, sin ruido ni escándalo, proveyeron dichos señores oidores en 13 días del corriente, por ante Pedro Vélez de Pantoja, un auto para que no

se hiciesen dichas comedias, motivándolo con que, estando las cosas de la monarquía con tantos aprietos y guerras, no era bien hubiera alegrías y fiestas públicas, y por otros motivos y respectos que expresaron en dicho auto; la ejecución del cual cometió al Corregidor y Alcalde de esta dicha ciudad, que se juzgó por dichos señores por medio conveniente, respecto de que haciéndolo pleito jurisdiccional, tendría el suceso que otros, pues en los que se han entrado en esta Real Audiencia por algunas partes que han tenido queja de dicho Comisario, se ha proveído que ocurran, sin darles en ella entrada, por decir toca al Tribunal de la Inquisición, el cual, á lo que parece, no se ha ejercitado, pues actualmente se está representando, como el señor don Pedro de Lugo lo dice; y sobre no haberse ejecutado, pidió y suplicó á los dichos señores Presidente y Oidores manden se averigüe la causa que lo ha impedido y de parte de quién ha estado el suspenderlo, para que conste y para todos los efectos que convengan. Y que aunque su merced desea cumplir en esta parte con todo lo que le toca, como lo ha hecho y hace en todo lo que es de su cargo, ha parecido á dichos señores, mirando más bien por la autoridad de esta Real Audiencia, y que se disminuye intentando y no consiguiendo, gobernarlo de manera que no se ocasionen ruidos y escándalos en tierras tan nuevas, y en que no se forman competencias, ni se determinan, como la experiencia ha mostrado, y advierte el señor Juan de Solórzano en su libro *Del gobierno de Indias,* del que fué oidor en la ciudad de Los Reyes; y en esta conformidad y sobre este mismo negocio, se ha escrito á Su Magestad en su Real Consejo de Indias por esta Real Audiencia en 7 de este mes, pidiendo se remedie; por lo cual y para mejor acierto, pide y suplica á los dichos señores confieran y platiquen en este Real Acuerdo sobre este negocio, que está presto á cumplir con todo aquello que es de su obligación.

"Y los dichos señores, habiendo visto lo pedido por el señor fiscal y conferido sobre ello, fueron de parecer que se escriba por esta Real Sala con recato sobre lo que le pasó al dicho alcalde sobre defender y ejercer su jurisdicción con el dicho doctor don Tomás Pérez de Santiago, que con llamadas censuras

y otras acciones indebidas, trató de impedirla y sacarle un preso de la cárcel real de esta corte, con ocasión de que, por haberle representado una comedia que tenía prevenida, el tal reo se había hecho del fuero del Santo Oficio, para que, con su vista, se haga lo que más convenga conforme á derecho y leyes y cédulas y órdenes de Su Magestad, y para los efectos que en ellas hubiere lugar; y que el dicho proveído auto, citado por el señor fiscal, se suspendió porque, cuando se trató de ejecutar, ya estaba empeñado todo este lugar en asistir á la dicha representación y había ocupado lugares y levantado tablados, y se tuvo por de inconveniente escándalo ejecutarlo en aquella sazón, y antes no se había podido porque, como dice el escribano á quien se encargó su intimación á las justicias de esta ciudad que lo habían de ejecutar, no los pudo hallar para notificárselo, aunque los buscó en sus casas y en otras partes muchas veces. Y en lo demás contenido en sus votos, se afirman en ellos, cuya discordia se remitió al señor oidor don Bernardino de Figueroa, y se difirió para cuando acuda á la sala ó se halle para poderla resolver, por estar al presente enfermo de consideración. Y lo señalaron." —(*Hay dos rúbricas.*)

Recibida en el Consejo de Indias la noticia de estos hechos que redundaban en menoscabo de la real jurisdicción, se dirigió al Rey consultándole el caso, y el Soberano, a su vez, al Consejo de Inquisición.

Los Inquisidores del Tribunal de Lima trataron hasta lo último de apoyar a Pérez de Santiago, informando al Consejo que los ministros que habían nombrado para Santiago eran sólo cuatro o seis, a fin de que, en caso de impedimento de los propietarios, no se paralizasen los negocios del Santo Oficio, "aunque el Comisario, añadían, hallándose en alguna necesidad y falta de estos ministros, por ausencia y enfermedades, puede haberse alargado en valerse de algunos, y todos son tan vanos que sin ser legítimos ministros deben de hacer mucho ruido en ésto."[6]

[6] Cúmplenos advertir aquí que el exceso de ministros del Santo Oficio que se advertía por aquel entonces, y aún desde antes, era tan notorio que, aún respecto de los Comisarios, se resolvió en Lima, en 13 de septiembre de 1632, que por tiempo de los cinco años primeros siguientes no se nombrasen comisarios sino en las ciudades cabeceras de obispado y en otros pocos lugares, como ser Potosí y Oruro. Exceptuáron-

Agregaban, todavía, que los llamados cartularios se toleraban, "porque nadie se quiere meter á las pruebas de su calidad;" que ignoraban las innovaciones de que se acusaba al Comisario; y, por fin, que les había parecido conveniente expresar, "que algunos ministros reales hay tan atentos á sus particulares fines y otros tan ambiciosos de mandarlo todo y que nadie haya que se pueda excusar de su jurisdicción, que pueden haberse alargado en el informe que hicieron á S. M."[7]

En el Consejo, sin embargo, se desestimaron en absoluto semejantes paliativos y con fecha 24 de julio de 1644 se ordenó a los Inquisidores de Lima, sin esperar el informe que desde luego se les pedía de lo que pasaba en Santiago, que no permitiesen que "el Comisario de Chile, ni ningún otro comisario desas provincias, en los concursos que hacen, así para la publicación de los edictos de la fé, fiesta de San Pedro Mártir y otros, así en los asientos de las Iglesias como en las cortesías, no excedan de la costumbre antigua ni introduzcan novedades ofensivas en las comunidades eclesiásticas o seculares, excusando cuanto se pudiese el uso de las censuras cuando se ofreciesen competencias sobre semejantes materias; y asimismo que dichos Comisarios no hagan más concurso en forma de oficio y comunidad de Inquisición de los que se acostumbran. Y en cuanto a los ministros cartularios, ha parecido que el número de los que excediese al de los familiares que, conforme á las concordias ha de haber en las ciudades y lugares, regulando por la vecindad que tienen las demás, se os manda que en ninguna parte haya más ministros sin pruebas y título de los familiares que había de haber con ellas; los cuales, mientras no se calificaren, no gozarán del fuero del Santo Oficio de la Inquisición, en conformidad de la concordia: todo lo cual cumpliréis y ejecutaréis con puntualidad haciendo se guarden las concordias, cédulas y cartas acordadas, según su tenor, ni permitir se introduzcan novedades, así en los concursos que hubiese de los ministros de la Inquisición, como en el exceso de ministros, ni que éstos abusen de su fuero ni salgan de los límites dél, teniendo con los Gobernadores y Ministros reales toda buena correspondencia, y que los otros ministros corran de

se, sin embargo, de la prohibición Santiago y Concepción. (Fol. 358 del Libro intitulado *Instrucciones y breves de Su Santidad).*

[7] *Carta de la Inquisición de Lima al Consejo, 15 de mayo de 1645.*

la misma manera, para que con eso cesen los inconvenientes que suelen seguirse de lo contínuo, turbándose la paz y conformidad que conviene haya para asegurar con ella el acierto en los negocios de vuestra ocupación y asistencia y al servicio de Dios."[8]

El Rey, por su parte, con fecha 12 de abril del año siguiente (1645) enviaba al fin a los Oidores la respuesta a la carta que le habían escrito acerca de los desmanes de Pérez de Santiago; "y habiéndose visto por los de mi Consejo, les decía el Soberano, con la atención que el caso pide y consultándoseme, como quiera que se reconoce que todo lo referido pide remedio, mayormente en las partes que las Inquisiciones de esas provincias y sus ministros no se ajustasen á las concordia, cédula y cartas acordadas que hay entre la jurisdicción real y la suya . . . he resuelto se envíe orden al dicho Tribunal [de Lima] para que guarde la concordia con el rigor della, sin contravenir en cosa alguna, y las demás cédulas y cartas que hay sobre esta materia; y que asimismo se envíe orden al dicho Tribunal para que no permita que el Comisario de esa ciudad, ni los de otras provincias, en los concursos para la publicación de edictos, fiestas de San Pedro Mártir y otras, excedan de la costumbre antigua en los concursos de las iglesias, ni en las ceremonias ni cortesías, ni introduzcan novedades en ofensa de las comunidades eclesiásticas ó seglares, excusando cuanto se pudiese el uso de las censuras cuando se ofreciesen competencias sobre semejantes materias."

Mandaba igualmente reducir el número de los ministros cartularios de los que hubiese de más, conforme a las concordias, quienes en ningún caso debían gozar del fuero de la Inquisición; "y en lo que decís, concluía, de que éstos y los familiares reconvienen á sus acreedores y deudores ante los Comisarios del Santo Oficio, os ordeno y mando que sobre este punto me enviéis relación muy ajustada de lo que hay y pasa *porque no parece posible* que siendo cosa tan acertada que los familiares no gocen de su fuero en causas civiles, quieran introducir semejante novedad..."[9]

Después de las órdenes del Rey y del Consejo no le era posible ya al Tribunal de Lima desentenderse por más tiempo y

[8] *Libro 106, hoja 229.*

[9] *Archivo de Indias.*—Colección arzobispal de Santiago. Sobre estas incidencias y las semejantes que tuvieron lugar en Cartagena de Indias, véase en la misma *Colección* la nota pasada al Inquisidor General por don Gabriel de Ocaña y Alarcón.

continuar amparando a su comisario el orgulloso Deán de la Catedral de Santiago. Aprovechándose del viaje que desde aquella ciudad iba a emprender a Chile el abogado de los presos y consultor de la Inquisición, el doctor don Juan de Huerta y Gutiérrez, que acababa de ser nombrado por el Rey fiscal de la Audiencia de Santiago, "como á ministro antiguo y de experiencia," según él mismo se califica, se le autorizó para que "redujese al Comisario en los casos que se ofreciesen, de forma que no excediese su comisión."

Junto con esto, el Tribunal envió a Pérez de Santiago una carta en que le advertía, entre otras cosas, que el "asiento público que tenía en la plaza es fuera de uso y de costumbre en el Santo Oficio, antes muy ocasionado para disgustos e indecencias del secreto que se tiene en la Inquisición, el cual quitará luego; . . . y el llevar derechos de firmar a cuatro reales, ora sea de mucha o poca cantidad, no es estilo ni costumbre en el Santo Oficio, ni se pueden llevar, y menos aceptar cesiones para el Santo Oficio, ni cobrarlas de su autoridad, sin mandato nuestro, y llevado para sí y aplicado para sus fines que no lo puede hacer ni llevar, que es conciencia, y lo debe volver y restituir a sus dueños."

Tal era lo que los Inquisidores la advertían en 12 de septiembre de 1646; pero Pérez de Santiago estaba ya tan infatuado e intolerable que, según la expresión del doctor Huerta Gutiérrez, era "difícil de reducir." Por fin, dice éste, dando cuenta de todo al Rey, "dí noticia al Tribunal, y en virtud de mi relación, reformó algunas cosas; y multiplicándose las quejas de este Ministro, le quitaron la Comisaría, dándome facultad para elegir persona tal en su lugar,[10] despachándome sus comisiones con

[10] A continuación va la carta en que los Inquisidores Gaitán y Castro daban a este respecto sus instrucciones a Huerta Gutiérrez.

"En este Santo Oficio se recibió la carta de Vmd. de once de Agosto, hoy día de la fecha desta, en navío que llegó habrá dos días a el puerto del Callao, en que hemos visto el aviso que Vmd. nos da de los procedimientos del Deán de esa Iglesia Dr. don Tomás Pérez de Santiago, que ha servido el oficio de Comisario deste Santo Oficio en esa ciudad, con las memorias y relaciones que con ella vinieron de las cantidades de pesos que cobra de las ditas que le cedió el capitán Juan de Leguizamo para en pago de lo que le debía el contador Bartolomé de Larrea, como de lo que le debían del año de treinta y ocho; y los excesos y cosas que el dicho Comisario ha hecho y hace en el progreso de su comisaría, que habiéndose todo visto, ha parecido removerle del dicho oficio del dicho Santo Oficio y enviarle á Vmd. las comisiones que con ésta van para

el nombre en blanco, y dándole orden al que yo eligiese que no exceda el que le diera, por parecerles que la obligación en que me hallo de defender la jurisdicción real no impide esta dirección que se contenga en los términos de sus privilegios, de que remito testimonio. Así ha sucedido, porque ha entregado á la justicia ordinaria todas las causas que no pertenecen á este Tribunal. He prohibido á los ministros cartularios el seguir sus causos en él, y, en suma, no se embarazan estas jurisdicciones, y se usa dellas como se debe: con que he dado cuenta á V. M. del estado que estos negocios tienen, en ejecución de la real cédula de 21 de Abril de 45."[11]

la persona eclesiástica que á Vmd. le pareciese más á propósito: en primer lugar de los prebendados de esa Santa Iglesia, y en segundo, á frailes que sean de todas buenas partes de cristiandad, virtud, letras, nascimiento y buenas costumbres, en las cuales cartas mandará Vmd. poner los sobrescritos, habiendo puesto todo el cuidado y diligencia que se requiere en escoger la persona más idónea para el dicho ministerio, á la cual las entregará para que haga el oficio de Comisario deste Santo Oficio en esa ciudad de Santiago y las demás cosas que se le dicen y avisan; y luego mandará Vmd. cobrar del dicho don Tomás todas las causas civiles y criminales de materias de hacienda, y las que no fuesen ni tocasen al fuero de la Inquisición remitirá á la justicia eclesiástica ó real á quien tocasen, y las demás que pertenecieren al Santo Oficio se entregarán á el Comisario nuevo á quien nombramos y Vmd. eligiere para que prosiga en ellas, advirtiendo, como dicho es, que se previene á Vmd. sea del Cabildo Eclesiástico y persona de las partes que conviniese, donde no, sea en prelado de alguna religión ó religiosos dellas, que sea más apropósito. Y nos ha dado mucha pena de que el dicho Deán haya procedido con tanto desafuero y demasías tan inusitadas en el Santo Oficio y que haya dado rumbo á que se censure por algunos la justificación con que procuramos que en el Santo Oficio y sus ministros haya siempre, sin hacer agravios á persona alguna, no dando ocasión de queja á los Ministros reales y vasallos de S. M.: el remedio de lo cual esperamos con la intervención de Vmd., cuya persona guarde Nuestro Señor muchos años, etc. Fecha en Lima, á cinco de Otubre de mill y seiscientos cuarenta y seis.—*El licenciado Andrés Juan Gaitán.—Dr. Antonio de Castro y Castillo.*"

El doctor Huerta Gutiérrez fué más tarde Inquisidor de Lima. Véase nuestra *Historia* del Tribunal de aquella ciudad, t. II, pág. 188.

[11] *Carta de 2 de abril de 1647.* Archivo de Indias.

Capítulo VIII

EL JESUITA MELCHOR VENEGAS

Procesos seguidos por el nuevo Comisario del Santo Oficio.—Salvador Díaz de la Cruz, Agustín de Toledo, Luis de la Vega, Gaspar Henríquez y Cristóbal de Castro son penitenciados por polígamos.—Ocho testigos mujeres denuncian al padre jesuíta Melchor Venegas de solicitaciones en el confesonario.—De orden de los Inquisidores, el Provincial de la Orden llama a Venegas a Lima.—Opinión del Comisario acerca de los testigos.—Resolución de los consultores.—Examen del reo.—Puesto de rodillas pide misericordia.—Acusación del Fiscal de la causa.—Hechos escandalosos que se justifican al reo.—Suave sentencia de los Inquisidores.—Los jesuítas obtienen que se conmute el destierro a Venegas por el rezo del rosario.—Significativa consulta hecha al Tribunal por el Comisario.

En conformidad a las facultades que al doctor Huerta Gutiérrez le confirió la Inquisición de Lima para la elección de comisario, procedió a llenar el despacho en blanco que se le había enviado, con el nombre de uno de los miembros del Cabildo Eclesiástico, el arcediano don Francisco Machado de Chávez, hermano del oidor don Pedro Machado y ambos decididos adversarios del destituído deán Pérez de Santiago.[1]

[1] Este que por su parte no disimulaba la enemistad que le profesaba, tuvo años más tarde una buena ocasión en que manifestarla. Tratábase en 1651 de elegir en el Cabildo Eclesiástico provisor que gobernase la diócesis, vacante por fallecimiento del obispo Zambrana Villalobos, y se hallaban con ese motivo tan alborotados los canónigos que a fin de que tuviesen la fiesta más en paz, solicitaron que la Audiencia se hallase presente a la elección. Luego Pérez de Santiago indicó que no debía pensarse en elegir como provisor a Machado, porque, según decía, "no había dado residencia en más de dieziocho años que había sido provisor en la última sede vacante del Obispo Villarroel, porque estaba embarazado con las comisarías de Cruzada y del Santo Oficio," y, por fin, porque por las ocupaciones de sus haciendas, no acudía al oficio

No fueron, en verdad, muchos los reos que por causas de fé hubo de procesar el nuevo Comisario del Santo Oficio, o que se siguieron en su tiempo en otras ciudades del país, pues en los anales de ese Tribunal sólo se recuerdan los nombres siguientes:

Salvador Díaz de la Cruz, mestizo, natural de Yungay, de oficio sastre, que por haberse casado segunda vez en Concepción, recibió cien azotes y pena de galeras por cuatro años.

Por la misma causa fué procesado también en Concepción Agustín de Toledo, natural de Trujillo en el Perú, que servía con grado de alférez en el ejército de Chile, de edad de veinticinco años, que sufrió sólo destierro de unos cuantos meses.

Luis de la Barreda, oriundo de Osuna, viudo, de oficio sombrerero, vecino de Santiago y de edad de cincuenta y ocho años, que sostenía que la simple fornicación no era pecado "y que se quitaba con el agua de la tinaja." Enviado a Lima, entró en las cárceles secretas el 19 de mayo de 1648, y habiendo confesado todo y que lo había dicho sin malicia, abjuró *de levi* el 14 de octubre.

Luis de la Vega, natural de la Serena, mestizo, de treinta y cuatro años, sirviente, que, por haberse casado dos veces, tuvo que abjurar *de levi*, presentarse en público con coroza y recibir cien azotes.

de provisor, como se comprobaba con las causas de matrimonio y otras que estaban sin determinar hacía meses y aún años; "y luego aparte a la Audiencia, dice el fiscal de ésta, propuso muchas causas contra la persona, en cuanto a su vida y costumbres, dignas de remedio."

Deseando el Oidor, su hermano, desvanecer las acusaciones que se decían presentadas en el Consejo de Indias contra el Provisor, solicitó a sus compañeros de tribunal para que suscribiesen un informe favorable a aquél, informe que se negó a firmar el fiscal don Antonio Ramírez de Laguna, "por el que nos hizo el dicho Deán, decía, y por conocer la ambición a mandar que tiene el dicho Provisor." (*Carta al Rey de 8 de junio de 1653*. (Archivo de Indias).

Esta oposición del Fiscal le valió que un sobrino del Provisor, un clérigo llamado don Antonio Machado, le escribiese desde Madrid una carta de amarga burla en que le amenazaba con informar al Consejo, como testigo de vista, "de los milagros, santidad y virtud de su merced." Ramírez denunció el hecho al Rey, pidiéndole, sobre todo, que hiciese averiguar quién era el que había revelado el secreto del acuerdo, con lo que aludía al hermano del Provisor; habiendo el Fiscal de Indias propuesto que se sacasen mil ducados de multa al clérigo Machado por su desacato y amenaza. *Carta de Ramírez de Laguna de 6 de febrero de 1656 y autos de la materia.*

Gaspar Henríquez, alias Luis de Saavedra, mayor de cuarenta y cuatro años, natural de Montilla, vecino de Santiago; y Cristóbal de Castro, oriundo de Guánuco, soldado en la frontera, procesado en Concepción, fueron presos y castigados por el mismo delito de doble matrimonio.

Y con esto entramos a la relación de un proceso de solicitación *in loco confessionis* que reviste especial gravedad y en que iba a aparecer por primera vez en Chile un miembro de la Compañía de Jesús.

Recibidas por el Comisario de Santiago las declaraciones de ocho testigos mujeres que acusaban al reo —que no estampamos en este lugar, porque pronto las veremos extractadas por el fiscal de la causa— y sus ratificaciones, y habiendo mediado otras diligencias, el 3 de septiembre de 1652 mandaron los Inquisidores al Provincial de la Compañía de Jesús que llamase a Venegas al colegio de San Pablo de Lima, y "que luego que llegue, sin que salga del dicho colegio, ni haga visita alguna, dé cuenta de su llegada."

Conforme con lo mandado, expidió el provincial, padre Bartolomé de Recalde, las órdenes del caso, y en 17 del mes de marzo del año siguiente se presentaba en el Santo Oficio a avisar que Venegas acababa de arribar al Callao, habiéndole hecho creer que su llamada a Lima era para confesar a los indios chilenos que en aquella ciudad solían hallarse. Junto con él, venía una carta del Comisario Machado en que, con referencia a algunas de las testigos que habían depuesto contra el jesuíta, aseveraba que era "gente noble y principal y de mucha calidad, emparentada con lo mejor de este reino."

Convocados los consultores, propusiéronles los Inquisidores el caso, y de conformidad fueron todos de parecer que se señalase al reo como cárcel el aposento que su superior eligiese en el colegio de San Pablo, privándosele desde luego del ejercicio de sus órdenes y administración de sacramentos.

El 4 de abril procedían los jueces al primer examen del reo, y habiendo éste jurado decir verdad *in verbo sacerdotis,* dijo su nombre y ascendencia, ser natural de Chucuito, de edad de cuarenta y dos años, entrando en seguida a referir el discurso de su vida, hasta ser maestro en el colegio de Santiago, y en el de los colegiales, vicerrector y maestro de estudiantes.

En una segunda audiencia que se tuvo con él el 22 del mismo mes confesó algunas solicitaciones que había hecho en Lima en un viaje anterior, y muchos de los actos de que se le acusaba entonces, dando cuenta de otros de la misma calidad que no aparecían en el sumario.

"Y habiendo dado la hora, con lágrimas y demostraciones de mucho dolor y puesto de rodillas, pidió misericordia con protestación de la enmienda."

Después de las tres moniciones de estilo y de haberse negado a Venegas que pudiese celebrar misa, el 24 de mayo presentaba el Fiscal el siguiente escrito de acusación contra el reo, que entregamos sin comentario alguno, aunque traduciendo al latín los pasajes que no pueden transcribirse en castellano.

"Muy ilustres señores:—El doctor don Bernardo de Eizaguirre, Inquisidor apostólico, que hago oficio de fiscal de este Sancto Oficio, en la mejor vía y forma que de derecho haya lugar, premiso todo lo en él necesario, parezco ante V. S. y acuso criminalmente a Rafael Venegas, natural de la ciudad de Chucuito deste reino del Perú, religioso sacerdote de la Compañía de Jesús, de los tres votos, residente que ha sido en el colegio de Santiago de Chile, ahora preso en el de San Pablo de esta ciudad de Lima, y aquí presente, por solicitante en los confesonarios, sospechoso en la fe, sacrílego, falso y diminuto confitente, excomulgado y perjuro. Y digo que siendo el susodicho cristiano bautizado y confirmado, así habido y comúnmente reputado, y habiendo como tal gozado de las prerrogativas, gracias, privilegios y exempciones que los fieles católicos cristianos suelen y deben gozar, hasta verse en la dignidad de sacerdote y confesor, con el hábito y profesión de una religión tan santa y ejemplar, faltando a todas estas obligaciones, con poco temor de Dios Nuestro Señor Jesucristo, desprecio de la rectitud, justicia y censuras del Santo Oficio, en gran cargo de su conciencia y condenación de su alma, sintiendo mal de los santos sacramentos de la eucaristía y penitencia, y de la pureza y santidad con que deben administrarse, tomándolos por capa y cubierta de sus torpezas carnales para mayor risa, escarnio y mofa de los herejes, ha abusado dellos y de los lugares sagrados en que se celebran, y como infiel ministro los ha ofendido e injuriado gravemente en mucho número de palabras deshonestas y hechos muy obscenos, con per-

juicio, turbación y escándalo de muchas personas, que, puestas de rodillas á sus pies, en forma de penitentes, salieron dellos, en vez de sacar salud, con mayor peste de pecados para sus almas, provocadas, solicitadas y pervertidas por el reo, de que en general le acuso; y especialmente de que mediado el año pasado de mil y seiscientos y cincuenta, poco más ó menos, estando cierta mujer casada en la iglesia de la Compañía de Jesús de la ciudad de Santiago de Chile, la llamó el reo á un confesonario para hablarla, con color de que se estaba confesando, y teniéndola allí, la solicitó de amores, haciendo haecce rea pudenda dicti patris tetigisse, qui in manus ejus semen effudit, hecho de suyo inmundo y abominable. Y prosiguiendo en sus delitos y torpezas, llamó después el reo á la dicha mujer al confesonario por cuatro veces, y en él la trataba cosas de amores, hasta decirla y persuadirla en dos ocasiones que fuese al colegio, donde el reo era ministro de los colegiales, y que bien podría entrar en él, que no estaría excomulgada, con que la dicha mujer se resolvió á ir una noche al colegio, y dentro de él la conoció el reo carnalmente, en que, además del pecado y circunstancias de su origen, la seguridad en que el reo puso á la dicha mujer, arguye particular malicia que siente mal de las censuras pontificias, que tanto prohiben las entradas de mujeres (y más siendo para tan mal fin como lo referido) en las clausuras religiosas, sobre que pido sea el reo examinado. Y por un día del mes de Septiembre del dicho año de mil y seiscientos y cincuenta, poco más ó menos, habiendo ido otra cierta mujer á la dicha iglesia de la Compañía de Jesús de la dicha ciudad de Santiago de Chile, porque el reo la había prevenido y avisado antes que fuese y le hiciese llamar; salió el reo á la dicha iglesia, y sentado en una silla donde se asientan para oir de penitencia, y puesta la dicha mujer de rodillas, habló con ella y en el discurso de la conversación la dijo el reo que no la llamaba á la puerta del colegio porque no sospechasen alguna malicia, y que la dicha mujer estaba para causar á cuatro frailes, y el reo estaba todavía para hacerla un hijo, á que ella le retornó otras palabras indecentes, triscando, y aunque pareció que todo lo que la dijo el reo fué triscando y no de veras, las costumbres del reo persuaden lo contrario, y ni la seriedad de aquel lugar y forma en que los dos estaban, de confesor y penitente, consienten tales triscas, sin grave ofensa del sacramento de la confesión, por es-

tarle representando. Y por el mes de Septiembre del año pasado de mil y seiscientos y cuarenta y nueve, poco más o menos, habiendo ido otra mujer casada á la iglesia de la Compañía de Jesús de la dicha ciudad de Santiago de Chile, el reo la llamó que se llegase al confesonario, y aunque la dicha mujer le respondió que había mucha gente y que lo notarían, volvió á instar con ella, que bien podía, que ellos hablaban en los confesonarios (pido declare quienes son los que hablaban así en los confesonarios, con individuación de las personas y cosas que sabe han hablado,) pues á lo que parece dió á entender era en estas materias de solicitaciones, por lo que adelante se siguió. Y habiendo llegado la dicha mujer casada al confesonario, donde ya estaba el reo, se hincó de rodillas y se presinó, como que se confesaba (débese presumir que por indución del reo) con el cual parló cosas de amores, señalándole la parte y lugar adonde había de ir el reo á verse carnalmente con la dicha mujer; y las veces que la habló el reo en el dicho confesonario serían ocho, poco más o menos, y una de ellas se persignaba la dicha mujer, y otras no, y el reo hacía que la absolvía, dándose la dicha mujer golpes en los pechos: y esto sería dos veces, poco más o menos. Y no contento el reo de solicitar para sí, haciéndose tercero y alcahuete para otros, dijo por aquel tiempo en el confesonario á la dicha mujer que si con otra que estaba en su casa podría acomodarse cierto compañero suyo, que la nombró, y respondiéndole la dicha mujer que no podía ser, porque no había de saber nada la otra, el reo en diferente ocasión dijo á la dicha mujer en el confesonario, que fuese á casa de otra mujer, que la nombró, que allá iría con el dicho compañero, y habiendo ido todos á la dicha casa, conoció allí el reo carnalmente á la dicha mujer, y esto sería por dos veces, y en todas las que el reo la habló en el confesonario, fué citándola el lugar donde la había de conocer carnalmente, y una vez la dijo en el dicho confesonario que fuese á verle al colegio de noche, y que bien podía entrar en dicho colegio, donde era ministro de los colegiales. Y por el mes de Mayo del año pasado de mil seiscientos y cincuenta y uno, estando la dicha mujer casada en la dicha iglesia de la Compañía de Jesús de dicha ciudad de Santiago de Chile, el reo la dijo que fuese al confesonario, donde parló con ella palabras de amores y otras deshonestas, diciéndola que saldría á la iglesia y que le había de mostrar las

piernas; y habiendo salido el reo, la dicha mujer se alzó allí las polleras para mostrarle las piernas, y con efecto se las mostró. Y un mes adelante de lo que queda dicho, poco más o menos, estando la dicha mujer en la dicha iglesia, la llamó el reo al confesonario, donde parlaron palabras deshonestas, diciéndola que había de ir al colegio de los colegiales, en que él asistía, y la dicha mujer fué una noche, y habiendo entrado dentro, el reo la conoció carnalmente, á lo cual se siguió por tres veces, las dos que la dicha mujer de suyo fué á buscarle, y la otra que el reo la envió á llamar, haber hablado con ella en el dicho confesonario palabras deshonestas, diciéndola asimismo que hablase á otra cierta mujer, que el reo la nombró, para que viniese á ver á cierto religioso, que también la nombró. Y por el mes de Noviembre del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y dos, habiendo precedido que al llamado del reo fuese dos veces la mujer á uno de los confesonarios portátiles de la dicha Iglesia, donde el reo la trató de amores, y de pedirla celos, y que le diese una prenda para tenerla consigo; últimamente otra vez llamó el reo á la dicha mujer al dicho confesonario, donde, hincada de rodillas, parló con él, y el reo la dijo que cómo no le veía, y que cómo no se acordaba de él, que quería ir á su casa á verse con ella, y que para ello hablase á cierto religioso, que la nombró, para que le llevase por compañero y que tuviese prevenida cierta mujer que la nombró, para el dicho religioso, y aunque esto no tuvo efecto, no quedó por el reo sino por parte de la dicha mujer, á lo que parece. Y por un día del mes de Enero de este año de mil y seiscientos y cincuenta y tres, llamó el reo con particulares señas desde un confesonario, estando de la parte de adentro, á la dicha mujer que estaba en la dicha iglesia de la Compañía de Jesús de dicha ciudad de Santiago, y puesta de rodillas parló con ella, y la dijo si había dicho á alguna persona cómo habían hablado antecedentemente por el confesonario, y que no lo dijese, que mirase por su presunción, y que cómo no le había visto aquellos días que había estado sólo en el colegio, y que hacía viaje, que le diese una prenda que llevase consigo, y que él iría á su casa á verla, ya que le había olvidado, que debía ser por tener ella otro cuidado. Y por fin del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta, en cierta capilla de una hacienda de campo del dicho reino de Chile, envió el reo un recado á otra cierta mujer pa-

ra que le aguardase á que dijese misa, que tenía que hablarla, y habiéndola acabado y desnudádose de las vestiduras sagradas en dicha capilla, allí luego llegó á hablar en pie á la dicha mujer, y para más disimularse, pidió una silla donde se sentó, y la dicha mujer se hincó de rodillas, como que se estaba confesando, y después de haberla hablado palabras de amores, et cum vellet manum ad mammas hujus comparentis mittere illa potestatem hoc faciendi non dedit, et pariter dictus pater manum per aperturam femoralium introducere intendit, quod non permissit, et dictus pater manum hujus confitentis arripuit, ut eam in bracas introduceret ad tangendum pudenda sua. Y aunque la dicha mujer no consintió ni dió lugar á cosa alguna de las que quedan referidas, el reo la dijo que había de ser su devoto, y que la regalaría, y que le enviase cierta persona, conjunta de la dicha mujer, para enviarle algún regalo, que no extrañarían que el reo la regalase, porque diría que era su hija de confesión, y que aunque la fuese á ver á su casa no lo notarían, porque los padres hablaban á sus hijas de confesión en todas partes. Y declarándose más en dicha ocasión con la dicha mujer, estando de rodillas, la dijo el reo que sería su devoto y la echaría la pierna, y que no dijese cosa alguna de lo que la había dicho, porque había sido debajo de confesión. Y como quien trae de tiempo antiguo el mal ejercicio de estos delitos, hallándose el reo en esta ciudad de Lima por el año de mill y seiscientos y cuarenta y cinco, poco más o menos, en ocasión que llegó á hablarle cierta mujer, estando en la iglesia de San Pablo de la Compañía de Jesús, la dijo el reo se fuese al confesonario, donde parlarían, y sentado en él y la dicha mujer de rodillas en forma de confesión, la dijo palabras de amores ordenadas á tener con ella acto carnal, y no habiendo consentido la dicha mujer, se levantó y se fué. Y por el dicho tiempo, en diferente ocasión, como se dá á entender, en el mismo confesonario habló el reo palabras de amores con cierta mujer, encaminadas á tener la obra carnal con ella, y aunque no llegase á efecto el mal ánimo del reo, quedó bastantemente declarado, como del hecho se colige. Y por el año pasado de mil y seiscientos y cincuenta o cincuenta y uno, en la iglesia referida arriba del colegio de la Compañía de Jesús de la dicha ciudad de Santiago de Chile, habiendo visto allí cierta mujer casada, la dijo el reo se fuese al confesonario, donde él sentado y ella de rodillas, á mo-

do de confesión, la requirió de amores deshonestos con palabras proporcionadas á ellos, que la dicha mujer admitió, por haber tenido antes comunicaciones carnales con el reo, el cual, en diferente ocasión, tuvo ansimismo pláticas y conversación en el dicho confesonario con la dicha mujer. Y habrá como dos años, poco más o menos, que en la dicha iglesia de la Compañía de Jesús de la ciudad de Santiago de Chile, habló el reo con otra cierta mujer casada, diciéndola se fuese al confesonario, donde ella de rodillas y el reo sentado, la solicitó con palabras de amores y deshonestas, y por haber correspondido la dicha mujer, trató el reo de reducirlas á obra; y habiendo reconocido la iglesia hallándola sin gente y dispuesta á la ejecución de su ánimo torpe y sacrílego, tuvo nuevas pláticas con la dicha mujer sentados ambos en cierta parte de la dicha iglesia, de donde hizo que se fuese y entrase en el dicho confesonario, y allí dentro tuvo el reo acto carnal consumado con ella. Y en otra ocasión llevó á un rincón de la dicha iglesia á la dicha mujer, et in solum dejecit dictus pater istam ream, ut eam carnaliter cognosceret, et vestes ejus sublevavit, ut animum ea fruendi persequeretur; haecce rea potestatem hoc faciendi ei non dedit, et vires in hoc intendens sensit dictum patrem semen intra sua crura ejicere, et ea fricitus non est. Y despeñado más en sus vicios, por aquel tiempo habló el reo á otra mujer casada, en la dicha iglesia, palabras de amores, induciéndola á que tuviese con él acto carnal, y habiendo consentido, después de haberla gozado en diferentes partes, fuera de la iglesia dos veces, nació de esta mala comunicación el empeorarla el reo, porque habiendo venido á buscarle la dicha mujer á la iglesia y al confesonario (conforme lo tenían señalado) y parlado con ella tres o cuatro veces palabras deshonestas, tratando de sus deleites pasados, y previniendo (como se presume) nuevos y mayores pecados, en otras dos o tres ocasiones que la dicha mujer vino á la dicha iglesia, se llegó el reo, que estaba sentado en una silla como para confesar, y puesta de rodillas en forma de penitente, trabadas entre los dos palabras inmundas y lascivas, enderezadas á la obra carnal, pasaron a tocamientos obscenos, y tanto que a persuasión del reo, manum hujus confitentis arripuit ut eam in bracas introduceret ad tangendum pudenda sua et in indusio signa effusi seminis. Y por el mes Otubre del año pasado de mil y seiscientos y cincuen-

ta y dos, poco más o menos, en la dicha iglesia de la Compañía de Jesús de la dicha ciudad de Santiago de Chile, procuró dos veces el reo llevar á otra cierta mujer al confesonario, como la llevó, con efecto, á su llamado, y en la última, puesta ella de rodillas, como que se confesaba, la requirió de amores el reo, diciéndola si quería ser su devota, que la serviría, con otras palabras en orden á ganarla la voluntad y disponerla á comunicación y trato deshonesto, y habiéndola entendido bien la dicha mujer y el mal intento del reo, se excusó, diciendo no podía acudir á su pretensión, por algunas causas y razones que le dió.

20. Y por este mismo tiempo, poco más ó menos, en tres ocasiones llamó el reo á otra cierta mujer al confesonario de la dicha iglesia, y puesta en él de rodillas, en las dos últimas vino á declararse con ella y tratarla palabras deshonestas, dirigidas á mal fin y a tener cópula carnal con la dicha mujer, concertando el verse juntos para el efecto, como después lo hubo consumado; y a persuasión del reo, puso la dicha mujer en el rallo del confesonario la lengua, correspondiéndola él con la suya, que también la puso en el dicho rallo, y se entiende que el reo pidió asimismo a la dicha mujer ciertas prendas amorosas, y que las recibió de ella por el dicho confesonario. Y por el dicho mes de noviembre o de diciembre del dicho año de mil y seiscientos y cincuenta y dos, poco más ó menos, en la dicha iglesia de la Compañía de Jesús de dicha ciudad de Santiago, habiendo llamado el reo al confesonario en tres ocasiones á otra cierta mujer, y en la primera parlado con ella palabras, aunque indiferentes, ajenas de aquel lugar, en las dos últimas, estando el reo sentado y la dicha mujer de rodillas, trataron cosas de amor ilícito y palabras deshonestas, en orden á tener entre los dos la obra carnal, á que el reo la solicitó por su parte, y correspondiendo por la suya la dicha mujer, concertaron el lugar donde con efecto se conocieron carnalmente.

22. Y á los principios del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y uno, poco más ó menos, en la dicha iglesia de la Compañía de Jesús de la dicha ciudad de Santiago de Chile, llamó el reo al confesonario, en diferentes días, á otra cierta mujer, y últimamente, estando ella de rodillas y el reo sentado en dicho confesonario, la habló palabras de amores, diciendo que la deseaba servir, con otras enderezadas á solicitarla y disponerla

para el acto carnal, concertando el lugar donde se habían de ver, lo cual se ejecutó, y el reo tuvo cópula carnal con la dicha mujer, en la parte y lugar que habían concertado.

23. Y considerados el número, la frecuentación y reincidencias en diversas especies de lujurias que se ven en todos los hechos, ya de lenocinios, ya de fornicaciones, ya de poluciones, ya de adulterios, que el derecho castiga con graves penas; agravados más con las sacrílegas circunstancias de que el reo los ha vestido, cometiéndolos en lugares sagrados, perdido el respeto á las iglesias, la veneración tan debida á la presencia de Cristo Nuestro Señor en el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, el decoro al de la confesión, deben ser más punidos, principalmente en él, que por su estado y oficio de confesor estaba más obligado á la integridad de virtud y buen ejemplo para edificar y mover á verdadero arrepentimiento y enmienda de culpa las almas necesitadas, por sus debilidades y tropiezos.

24. Ni pueden relevarse sus confesiones tan limitadas, restringidas y llenas de cautelas, antes dan á entender el cuidado malicioso que contienen, excluyendo dellas lo que en la verdad y en su conciencia interior reconoce el reo más culpable, y la llaneza y sinceridad con que debía hacerlas. Y en lo que asienta por fijo de que nunca solicitó en el confesonario, debajo de per signum crucis, está convencido de falso, como parece de algunos casos en esta acusación expresados, y que no sólo hubo per signum crucis, sino señales de absolución de parte del reo. Ni es creíble que en tantas solicitaciones dejase de haber habido confesión sacramental, pues se debe presumir lo contrario, y que con las noticias que tomó (mediante el sacramento) de las flaquezas y caídas de las mujeres penitentes, le fueron al reo ocasión y aliento para inducirlas á que con él las cometiesen, porque de otra suerte no son imaginables en un religioso de religión tan mirada y circunspecta, el atrevimiento y facilidad que supone para hablarlas y traerlas á sus deshonestidades y torpezas.

25. Tampoco son de admitir sus respuestas en que dice no sabía se hiciese agravio al santo sacramento de la penitencia, solicitando (sin que él interviniese) en el confesonario, ni que este caso tocase al Santo Oficio, porque son ignorancias afectadas, que repugnan en su persona y profesión de letras, y más le acusan, que le excusan. Y dellas se colige, lo primero, tener el reo

solapado y encubierto su mal sentir del dicho santo sacramento contra lo que cerca dél tiene y siente nuestra Santa Madre la Iglesia romana. Lo segundo, que arrojadamente ha absuelto á todas las mujeres que con él se han confesado, de solicitaciones que otros confesores las hayan hecho en el confesonario, habiendo intervenido ó no confesión sacramental, sin remitirlas primero, como debía, al Santo Oficio ó á sus comisarios, intimándolas la obligación en que estaban de denunciar dellos, sobre que pido sea examinado.

26. Ansimismo ha hecho, dicho, tenido y creído, tiene, cree y afirma otros muchos errores contra nuestra santa fe católica, y sabe de otras muchas personas, así vivas como difuntas, que han cometido semejantes delitos y otros mayores, los cuales, como fautor y encubridor dellas, maliciosamente calla y encubre porque no sean castigadas. Y aunque algunas veces caritativamente ha sido amonestado para que enteramente confiese la verdad, no lo ha querido hacer, y como mal cristiano se ha perjurado. Por tanto, aceptando sus confesiones en cuanto por mí hacen, y no en más, sin obligarme á prueba demasiada, é V. S. pido y suplico que, habida mi relación por verdadera, en la parte que baste, declaren al dicho Rafael de Venegas por tal solicitante en los confesonarios, simulando la confesión sacramental, sospechoso gravemente en la fe, sacrílego, excomulgado y perjuro y haber cometido los delictos de que por mí es acusado, condenándole por todos en las más graves y rigurosas penas estatuídas, por los sagrados cánones y bulas pontificias, derecho civil y real é instrucciones y estilo del Santo Oficio contra semejantes delincuentes, para que en él se ejecuten con toda exacción y le sean de enmienda, y á otros de ejemplo y escarmiento. Y en caso necesario, sin diminución de mis probanzas, pido que el susodicho sea puesto á cuestión de tormento, y en él esté y persevere y en su persona se repita hasta que cumplidamente asiente en la verdad y declare la intención. Y si más y mejor me conviene pedir, lo pido, y sobre todo serme hecho entero cumplimiento de justicia, la cual pido, etc., y juro en forma no ser de malicia esta mi acusación, etc.—*Dr. don Bernardo de Eyzaguirre.*

"Otrosí: digo y acuso más criminalmente al dicho Rafael de Venegas, de que en cierta parte de una estancia del pueblo de Bicuquem, estando sentado para confesar y hacer la doctrina

cristiana á los indios, llamó á cierta mujer como para examinarla y confesarla, y abusando de tan sanctos ministerios, con particular injuria del sacramento de la confesión y de la sinceridad de la enseñanza católica, solicitó de amores y persuadió á la dicha mujer al pecado carnal, que con efecto cometió con ella, y muy poco después la confesó sacramentalmente el reo, de que se infiere habrá hecho lo mismo con todas las mujeres que ha solicitado, para encubrirse más y proseguir seguro en tan graves delitos. Y aunque cerca deste ha confesado algo, ha sido con sus acostumbradas diminuciones y contradiciéndose á sí propio en decir que llamó á la dicha mujer de entre otras, asentando después con sus respuestas que estaba sola, y que por no hallarla capaz para la confesión, la solicitó y cometió con ella el pecado, cosa incompatible con haberla confesado en tan corta distancia como la de una hora que el reo dice hubo después, y así lo más verosímil es que precedió la confesión, y que en ella misma solicitó y persuadió el reo, como se debe presumir le ha sucedido con las demás, por lo cual pido y suplico a V. S. haga y determine en esta causa según y como tengo en todo lo demás pedido, que así es justicia y la pido, etc.—*Dr. don Bernardo de Eyzaguirre.*"

Siguió luego el juicio por todos sus trámites, respondiendo el reo a la acusación, tachando testigos y acumulando cuanta defensa le fué posible, hasta que en 9 de noviembre de 1658 los Inquisidores, "atento los autos y méritos del dicho proceso, que por la culpa que de él resulta contra el dicho Rafael Venegas, si el rigor del derecho hubiéramos de seguir, le pudiéramos condenar en grandes y graves penas, mas, queriéndolas moderar con equidad y misericordia, por algunas causas y justos respectos que á ello nos mueven; en pena y penitencia de lo por él fecho, dicho y cometido debemos mandar y mandamos que en la sala de nuestra audiencia, en presencia de los oficiales del secreto, sea por Nos reprehendido de su delicto, y que por espacio de seis años tome una disciplina los viernes, con su *miserere,* y rece los psalmos penitenciales y ayune todos los sábados del dicho tiempo, y que no vuelva al reino de Chile, de donde le desterramos perpetuamente, y por cuatro años de este Arzobispado, y le salga á cumplir dentro de quince días;—y se le alza la suspensión de las órdenes y uso de los sacramentos, y que así lo cumpla, de-

bajo de las censuras y penas por derecho dispuestas; y de no hacerlo, se procederá contra él como impenitente, y que del dicho destierro se le dé noticia á su provincial el padre Gabriel de Melgar, y para ello sea llamado á este Tribunal: lo cual todo le mandamos así haga y cumpla, so la dicha pena de impenitente; y por esta nuestra sentencia difinitiva juzgando, así lo pronunciamos y mandamos en estos escritos, y por ellos.—*Doctor don Luis de Betancur y Figueroa.—Doctor don Juan de Cabrera.*"

Pero, no contentos los jesuítas con esta resolución que importaba para ellos un verdadero triunfo, fueron todavía bastantes hábiles e influyentes para conseguir que en el recurso de apelación obtuviese Venegas que se le conmutase el destierro del arzobispado, en que por espacio de cuatro años rezase cada día el rosario entero y en que fuese, las veces que pudiese y le diesen licencia, al hospital de Santa Ana á visitar e instruir a los indios y auxiliar a los agonizantes.[2]

Para complemento del cuadro de depravación que acaba de leerse, sólo nos resta advertir que en la carta en que el Comisario Machado remitía a Lima la causa de Venegas, reitera a los Inquisidores la siguiente consulta: "*Si se deben recibir testificaciones contra algunos religiosos que con pretexto de que salen á confesar fuera de sus conventos, de día y noche van á algunas liviandades.*"

[2] La causa de Venegas, como era de esperarlo en vista de la blanda sentencia de los Inquisidores, levantó en el Consejo justísimos reproches. En efecto, en 30 de marzo de 1666 el licenciado don Francisco de Lara daba su parecer a aquel alto cuerpo, y éste, ese mismo día, lo transcribió íntegro a Lima.

Afirmaba Lara que los Inquisidores y el Fiscal habían faltado gravemente a su obligación, porque debían haber mandado prender al reo en las cárceles secretas; porque su confesión, lejos de agravarle la prisión, le valió que le diesen por cárcel todo el colegio; porque sus defensas fueron nulas; y, en fin, porque, conforme a lo dispuesto por los breves apostólicos, lo que correspondía a los méritos de la causa era que en la sala de la audiencia, en presencia de los ministros del secreto y de doce religiosos confesores, estando el reo en forma de penitente, debía habérsele leído su sentencia, con méritos, debía haber abjurado *de levi* y ser gravemente reprendido, advertido y conminado y privado perpetuamente de confesar hombres y mujeres, y quedar recluso por dos años en el convento de su Orden, durante los cuales no tuviese voz activa ni pasiva, y fuese el último en el lugar en los actos de comunidad, y desterrado después por algunos años de Santiago de Chile.

Capítulo IX

DE FAMILIA DE JUDIOS

Don Rodrigo Henríquez de Fonseca es denunciado en Málaga.—Los Inquisidores logran encontrar la pista del reo.—Envíase orden de prenderlo al Comisario de Santiago.—Percances que ocurren a Henríquez y su familia en el viaje a Lima.—Pobreza de los reos.—Confesiones que hacen en el Tribunal.—Luis de Rivero se suicida en la cárcel. —Relación de su causa (nota).—Diligencias practicadas en España para averiguar los antecedentes de los acusados.—Confesiones que se les arrancan en el tormento.—Henríquez de Fonseca y su mujer son quemados en el auto de fe de 23 de enero de 1664.

Los últimos procesos de importancia en que le tocara actuar al Comisario Machado fueron los que se siguieron contra don Rodrigo Henríquez de Fonseca, su mujer doña Leonor de Andrade y su cuñado Luis Rivero.

Inicióse la causa por una denunciación que ante el Comisario de Málaga hizo un familiar del Santo Oficio de aquella ciudad, llamado Juan Mateos, en que expresó que, hallándose "en la casa de la Lisa, en la puerta de la mar, estaban diferentes guardas y don José de Alvarado, guarda mayor de la Aduana y el delatante, el cual dijo que don Baltasar de Cisneros, estando á la puerta de la Aduana, había dicho que don Rodrigo de Fonseca, estando visitando al Rey de Fez un moro que pocos días há llegó á este puerto, le había dicho que las aves que comiese las hiciese matar delante de sí y que no estuviesen trefes, y guarde los cuchillos con que se degollasen, que no los fiase de nadie; y

porque las dichas palabras, concluía Mateos, las tiene por sospechosas, ha hecho la dicha delación."[1]

Con estos antecedentes, el Santo Oficio resolvió procesar al denunciado; pero cuando se le buscó para aprehenderlo no se le pudo encontrar en ninguna parte.

Habían transcurrido varios años y no se tenía de él noticia alguna cuando la Inquisición de Lima recibió una carta del Consejo, datada en abril de 1655, en que le participaba que Henríquez y su mujer se habían venido por Buenos Aires hasta el Paraguay y Tucumán.

En 30 de octubre de ese año se despacharon contra ambos mandamientos de prisión, con secuestro de bienes, cometidos a los comisarios de las ciudades de la Plata y Potosí. Este último devolvió el mandamiento, dando noticias que por algunas personas fidedignas había sabido que las señas de los reos convenían en un todo con las de don Diego Sotelo y su mujer doña Francisca, que desde Córdoba del Tucumán se habían venido a Santiago, donde un sacerdote que acababa de llegar de esta ciudad dejaba establecido en ella como médico a don Diego de Sotelo, que, por lo dicho, no podía ser otro que el don Rodrigo Henríquez que se buscaba.

Luego que los Inquisidores recibieron esta carta, ya seguros de la pista de la presa que buscaban, en 18 de enero de 1656 remitieron los mandamientos al Comisario Machado para que sin pérdida de tiempo apresara a los denunciados, les secuestrara los bienes y bajo partida de registro los remitiera a Lima en el primer navío. En 22 de agosto de ese año escribían los Inquisidores al Consejo que, según se había entendido por una fragata llegada de Chile, con tres petacas cerradas, un baúl y un negro de propiedad de los reos, debían éstos ir en otro navío, "que no ha llegado, agregaban, y según lo que tarda se recela se haya perdido."[2] ¡Ojalá que para dicha de aquellos infelices así hubiera sucedido!

Mas, los temores de los Inquisidores resultaron infundados, pues no habían cerrado aún el pliego en que enviaban aquellas

[1] *Libro 760-13, hoja 346.*

[2] *Carta de los Inquisidores García Martínez Cabezas, Bernardo de Eyzaguirre y Cristóbal de Castilla y Zamora, de 22 de agosto de 1656.* Los bienes confiscados a Henríquez sumaban dos mil pesos.

noticias, cuando arribó al Callao el buque que traía a Henríquez de Fonseca, a su mujer doña Leonor de Andrade y al hermano de ésta. Doña Leonor llevaba una hija suya de ocho meses, "y todos, expresan los jueces, llegaron muy pobres y desnudos por haberles echado con tormenta la ropa á la mar." En ese estado fueron encerrados en las cárceles secretas (30 de agosto de 1656) habiendo desde un principio declarado sus verdaderos nombres.

Mientras llegaban de España nuevos antecedentes y la ratificación del único testigo que obraba en el expediente y que, como se recordará, hacía ya ocho años cabales que había declarado, veamos la suerte que corrían los reos en las cárceles, según la siguiente carta escrita al Consejo por el Inquisidor don Alvaro de Ibarra.[3]

"Muy poderoso señor:—Por orden de Vuestra Alteza se prendieron en esta Inquisición las personas de el doctor don Rodrigo Henríquez de Fonseca y de doña Leonor de Andrade, su mujer, y por este Santo Oficio la de Luis de Rivero, hermano de la dicha doña Leonor.

"Puse acusación en forma á don Rodrigo y á su mujer, cuyas causas quedan en estado de prueba, sin poderse proseguir por haber negado y no estar ratificado Antonio Henríquez de León, que fué quien denunció de ellos, hasta que Vuestra Alteza se sirva de mandar remitir la ratificación del susodicho y las declaraciones de los padres de estos reos, si acaso los hubieren testificado.

"Doña Leonor de Andrade refiere que cuando salió de España, quedaban presos en las Inquisiciones de Toledo y Granada, Andrés de Fonseca y doña Isabel Henríquez, padres del dicho don Rodrigo, y su hermano don Luis Henríquez con su mujer doña Guiomar Henríquez.

"Luis de Rivero en sus confesiones declara que él, Felipe Rivero y Guiomar Rodríguez de Andrade, sus padres, María de Andrade, su tía, y Violante Rodríguez, hija de la dicha doña María, juntamente con su marido, de cuyo nombre no se acordaba, y Duarte Fernández Valencia y Simón Núñez, sus primos, todos vecinos de Málaga, y su hermana doña Leonor y don Rodrigo,

[3] *Carta de 1º de septiembre de 1656.*

su cuñado, habían judaizado y hecho algunos ayunos y otros ritos y ceremonias por observancia y guarda de la ley de Moisés.

"Y al segundo día después de la tercera monición, cuando se trataba de ratificar al dicho Luis de Rivero contra su hermana, por estar entonces esta causa en plenario y *ad perpetuam rei memoriam* contra los demás cómplices, el médico de este Santo Oficio que le visitaba por causa de una hipocondría de que adolecía, le halló en su cárcel muerto y desangrado.

"Dióse cuenta al Tribunal y habiéndose hecho inspección de el caso, se reconoció que de un hueso pequeño hizo una como lanceta con que se hirió el brazo izquierdo en la vena de el arca, en el mismo lugar donde se acostumbra sangrar, y que un poco más arriba tenía vendado el brazo con una tira de lienzo.

"Por éstas y otras circunstancias se tuvo por cierto que este reo, desesperado, se quitó la vida, sin embargo, que por buen confidente y por verle enfermo se puso especial cuidado en su regalo y consuelo, mudándole á carcelería y habitación menos penosa, con dos piezas, la una descubierta en que se pudiese divertir, y que el día antes del suceso el Tribunal le ofreció despachar con la brevedad posible, usando de toda piedad y misericordia.

"Mandóse enterrar el cuerpo en las cárceles secretas en un lugar señalado, y para la exhumación y relajación de sus huesos, se ha resuelto no seguir su causa hasta ver el fin de las de su hermana y cuñado, porque en el estado en que están se tiene por inconveniente proseguirla, por haberse de nombrar por defensor el pariente más cercano, aunque se halle por el mismo delito preso en las cárceles secretas, según la instrucción del señor Arzobispo Inquisidor General don Fernando de Valdés, de 1561, y no se remiten en esta ocasión las declaraciones de estos reos por la poca seguridad de este aviso: guarde Nuestro Señor á Vuestra Alteza como la cristiandad ha menester. Lima y Marzo 28 de 1659. —*Doctor don Alvaro de Ibarra.*"[4]

[4] Libro 760-13, hoja 351. A continuación copiamos un extracto de la relación de la causa de Rivero y de lo que pasaba en la cárcel. Según se verá, hay una discrepancia manifiesta entre la fecha que en este documento se señala a su prisión con la que apuntan los Inquisidores en carta de 1º de septiembre de 1656.

"Luis Rivero, alias don Juan Sotelo, que vino por Buenos Ayres y pasó al Reino de Chile, pedí que fuese preso porque acompañaba y encubría á personas que venían de España huyendo del Santo Oficio, y así se ejecutó, y sabido su verdadero nombre

Por fin, en 5 de abril de 1660, se recibían en Lima algunos de los antecedentes que se andaban recogiendo en España. "Procuraremos, decían poco después los Inquisidores, proseguir estes causas, aunque con desconsuelo, porque en el estado presente están negativos el médico y su mujer."[5]

En otra carta que escribían seis meses más tarde, añadían: "Las causas contra don Rodrigo Henríquez de Fonseca y doña Leonor de Andrade, su mujer, presos por judaizantes en este Santo Oficio, se han proseguido y les está dada publicación; están negativos y se hallan *con un testigo de vista, que es Antonio de León,* (cuyas testificaciones ratificadas en plenario se han recibido en este Santo Oficio) y con otro conteste que, por haberse quitado la vida en estas cárceles, no se ratificó: éste fué Luis Rivero, hermano de la dicha doña Leonor: tienen otros testigos de poca importancia. El dicho don Rodrigo está circuncidado, sus padres y suegros han sido presos en las Inquisiciones de España por el mismo delicto, de donde se hace manifiesto que estos reos son judíos; que falta la prueba y que se puede hacer á costa de alguna dilación, y así he determinado no sentenciar estas causas, sino suplicar á Vuestra Alteza se sirva de mandar que de las Inquisiciones de España se nos remitan las testificaciones que hubiere de las causas del doctor Andrés de Fonseca y doña Isabel

y apellido, se halló ser comprendido en una testificación que Vuestra Alteza invió á este Sancto Oficio contra un su cuñado y su hermana: entró en cárceles secretas por judaizante á 22 de Abril de 1655 años: ha estado muy enfermo; mejoró, es pobre, de edad de treinta años.

"A 17 de Noviembre fué testificado en el año de 657 por una presa por hechicera, que de su voluntad declaró, cómo este reo se comunicaba á voces desde su cárcel y otras veces por recados con una presa á la cual enamoraba este reo; —y se acusó esta testigo cómo ella habló desde su cárcel, le envió recaudos y papeles á este reo y cómo se enamoraron los dos, y como habiéndolo entendido la dicha presa, hubo muchos celos entre los tres;— y cómo esta testigo tuvo acceso carnal con este reo, procurando disponerlo de modo que no quedase preñada, y se dieron palabra de casamiento y de ello se dieron cédulas; —y declaró cómo este reo salía de su cárcel porque ella le abría, y cómo se comunicó con otro preso, su conjunto, y una presa, su conjunta, en sus cárceles muchas veces. Después sobrevino otro testigo de vista, mujer mayor, presa, que declaró contra este reo y la mala amistad que tenían y visitas que se hacían este reo y la presa, que así lo ha declarado, y palabra de casamiento que se dieron;— y esta dicha testigo y otros tres mayores declararon contra este reo, el uno mujer, de haberle visto ir á la cárcel de una mujer, su conjunta, y hablar con ella cuanto quiso, y los otros dos testigos, hombres, de haberse comunicado por escrito y de palabra este reo con otros presos."—*Relaciones de causas, hoja 409.*

Rivero se suicidó el 13 de enero de 1659.

[5] *Carta de 22 de junio de 1660.*

Henríquez, su mujer, padres del dicho don Rodrigo, presos en la Inquisición de Cuenca, año de 1654, y de don Luis Henríquez y doña Guiomar Henríquez, su mujer, hermanos del dicho don Rodrigo, presos en la Inquisición de Granada, año de 1652, y de Felipe Rivero, padre de la dicha doña Leonor, preso en la Inquisición de Granada, con las testificaciones de sus cómplices, en cuanto son contra los dichos presos don Rodrigo y doña Leonor, su mujer, y contra el dicho Luis Rivero, hermano de la dicha doña Leonor, difunto; y razón autorizada de haber sido preso y penitenciado el dicho Luis Rivero en la Inquisición de Granada (como se ha entendido); y si estas testificaciones vinieren con brevedad se excusará el gasto que estos reos hacen al Fisco. Guarde Nuestro Señor á Vuestra Alteza como la cristiandad ha menester. Reyes y Octubre 14 de 1660 años.—*Don Cristóbal de Castilla y Zamora.*"

En conformidad a las instancias que se hacían al Consejo, éste pudo anunciar a sus delegados de Lima, con fecha 4 de noviembre de 1661, "que para las causas que allí se siguen contra don Rodrigo Henríquez de Fonseca, doña Leonor su mujer, y Luis de Rivero su cuñado, no hay más testificaciones que remitilles, aunque se han hecho las diligencias en buscarlas en las Inquisiciones de Granada, Cuenca y en el Tribunal de esta Corte.

"Y que habiendo hecho información, se añadía, de que el dicho Luis Rivero se mató á sí mesmo con la sangría, por haberse roto la vena, *se siga su causa contra él, conforme al estilo del Santo Oficio.*"[6]

Pero no habían esperado estas órdenes sus celosos delegados de Lima para proceder enérgicamente contra el infeliz médico y su mujer. Persuadidos de que, en rigor, ninguna deposición seria podía presentarse contra ellos y de que tampoco confesaban de buen grado cosa alguna, resolvieron llevarlos al tor-

[6] Rubricado del Inquisidor Mayor. Tenemos a la vista las contestaciones dadas por cada uno de los Tribunales citados en esta resolución. El Inqusidor de Cuenca don Gregorio Cid de Carriazo, en 7 de mayo de 1661, decía, hablando del proceso de los padres de Henríquez de Fonseca: "no dicen contra él cosa alguna, ni los testigos que dijeron contra el doctor y su mujer: quizás por ser tan muchachos en aquél tiempo no se habrían fiado de él en aquel tiempo y no estaría culpado . . . "

Nos parece inoficioso citar los testimonios de los demás informantes, ya que el Inquisidor General habría tenido buen cuidado de hacerlos valer si algo hubiesen contenido contra los reos.

mento. Para este efecto, el 31 de enero de 1661 tendieron a doña Leonor en el potro, obligándola a la primera vuelta a confesar lo que quisieron. El 14 de febrero procedían a practicar una operación semejante con don Rodrigo: diéronle cuatro vueltas de la mancuerda, que sufrió con entereza, pero cuando en 4 de marzo comenzaron otra vez el tormento, las fuerzas le faltaron y hubo de condenarse a sí mismo.

Aquellos verdugos debían sentirse satisfechos de su obra y tranquilos en cuanto a las confesiones arrancadas de esa manera a Henríquez y su mujer. En el Consejo, sin embargo, no pasaba otro tanto. En 11 de septiembre de 1664 advertían a los Inquisidores que si habían de sentenciar a los reos a relajación, enviasen copia del proceso y aguardasen la resolución que en vista de él se dictase. Mas, cuando esta providencia llegó a Lima ya era tarde. Don Rodrigo Henríquez de Fonseca y su mujer doña Leonor de Andrade habían sido quemados en la plaza de Acho en el auto de fe que se celebró el 23 de enero de 1664![7]

[7] En carta de los Inquisidores escrita siete días más tarde, se decía: "se armaron los tablados en la plaza mayor y con grande lucimiento, decoro y devoción de los fieles, hubo tres quemados, uno en persona y dos en estatua, tres reconciliados, cuatro religiosos, que, siéndolo, se casaron, dos celebrantes sin ser sacerdotes, y nueve mujeres hechiceras, que por todos fueron veinte y tres."

"El Virey y Real Audiencia, continúan los Inquisidores, movieron tantas dificultades y competencias al Tribunal en el acompañamiento y modo de concurrir en el tablado, que casi nos impidieron la ejecución, porque siendo tan pocos los Ministros, no dieron lugar á las disposiciones de que se compone una materia tan árdua como la celebración de un auto público, y lo más sensible y que ha causado gravísimo escándalo fué que enviando el Tribunal á la Condesa de Santisteban veinte y cuatro fuentes de comida y un palillero muy curioso, estando presente mucha gente, especialmente las mujeres y familias de los Oidores, con los mismos criados las hizo llevar á las cárceles de corte y de la ciudad, diciendo que nunca llegaba tarde el pan para los pobres, sentida de que el Tribunal se excusase de comer con su marido, porque quiso ponerse debajo de dosel en la testera de la mesa y poner por las bandas los Inquisidores: lo que más puede haber lastimado en acción tan escandalosa, es que la ejecutó á las doce del día, al mismo tiempo que el Santo Oficio estaba haciendo castigo de los enemigos de la fe."

¿Rivero estaba entre los reconciliados, ó fué de los quemados en estatua? No lo sabríamos decir, pues no nos fué posible encontrar en los archivos la relación de las causas de estos reos, y es probable que no se enviaran, según se desprende de la nota puesta en el Consejo al margen de la carta en que dicen que, "para proceder, se espere hasta que vengan los papeles."

Tampoco pudimos descubrir dato alguno acerca de la suerte que corriese la hijita de doña Leonor.

Conviene advertir aquí que posteriormente, en 1680, anunciaban los Inquisidores que también había sido procesado por judío un vecino de Santiago llamado don León Gómez de Oliva, según consta del siguiente documento.

"Muy poderoso señor.—Con esta remitimos á Vuestra Alteza copia auténtica en ochenta fojas del proceso causado en esta Inquisición contra León Gómez de Oliva, natural de la ciudad de Viana en Portugal y vecino de la ciudad de Santiago de Chile de este reino, que pareció espontáneamente en esta Inquisición á denunciar de sí y cómplices delitos de judaísmo, para que Vuestra Alteza se sirva de mandarlo ver, y siendo Vuestra Alteza servido, mandará sacar lo que hace contra los que estuvieren en España, que aquí se sacó lo que resultó contra dos que estaban en cárceles secretas; y en cuanto á la confiscación de bienes, por ser espontáneo, lo dejamos á la gracia y disposición de Vuestra Alteza y señor Inquisidor General, como parecerá de los votos que están al fin del proceso. Dios guarde á Vuestra Alteza. Inquisición de los Reyes á 4 de Junio de 1680.—*Doctor don Francisco Luis de Bruna Rico.—Licenciado don Juan Queipo de Llano Valdés.*—Por mandado del Santo Oficio de la Inquisición.—*Don Miguel Román de Aulestia."—Libro 760-15, folio 269.*

El capitán León Gómez de Oliva vivió en Santiago, en la calle de Santo Domingo, cuadra y media más arriba de la iglesia. Fué casado con doña Josefa Machado y tuvo dos hijos, el presbítero doctor don Juan Gómez de Oliva, y doña Lucía, monja profesa de Santa Clara. No sabemos cuánto tiempo duraría su proceso, pero consta que veinte años después de la fecha de la carta de los Inquisidores vivía aún en esta ciudad, donde por su calidad de portugués y en vista de una cédula de represalias, se le tenían embargados todos sus bienes. Véase el volumen 206 de los manuscritos de la Biblioteca Nacional.

Capítulo X

REOS DE POLIGAMIA

Carácter que asumen los procesos del Santo Oficio.—Lorenzo Becerra, Antonio Fernández y José Quinteros son enjuiciados por el delito de poligamia.—Arbitrio de que este último se vale para averiguar si vivía su primera mujer.—Antonio Cataño y Benito de la Peña son condenados a salir en auto público de fe.—Reos azotados.—Matías Tula se presenta también en auto público.—Un hombre casado que dice misa.—Un fraile que se casa.—El leguillo mercedario Jerónimo de Segura.—Causa del irlandés Murphy.—Aventuras de un hijo de Jerusalén.

Después de la ruidosa causa que dejamos estudiada, siguióse en Chile un período bastante largo en que puede decirse que casi los únicos delitos de fe que se cometieron fueron los de poligamia. Hallábanse en este caso los reos siguientes:

Lorenzo Becerra, natural de Arequipa, de treinta años, arriero y soldado en Valdivia, que se casó dos veces en el Perú. Al ser llevado preso a Lima, se fugó en Moquegua, siendo de nuevo aprehendido y puesto en cárceles secretas en 10 de febrero de 1672.

Don Antonio Fernández Velarde, español, natural de la villa de Torrelaguna, arzobispado de Burgos, de edad de treinta y dos años, soldado y vecino de Concepción, que en el famoso auto público de 16 de mayo de 1693, salió en forma de penitente, con coroza y las insignias de casado dos veces, fué desterrado de Madrid, Lima y Concepción, multado en doscientos pe-

sos (que no tuvo cómo pagar) y condenado a servir dos años al Rey en un presidio.[1]

José Quintero Príncipe, natural del valle de Acan en el obispado de Arequipa, que en el ejército de Chile ascendió desde sargento hasta capitán reformado, se denunció a sí mismo en enero de 1689 de haberse casado dos veces. Contó que antes de efectuar el segundo matrimonio, vacilando en su corazón sobre si sería cierta o no la muerte de su primera mujer, para que Dios se lo declarase, hizo una novena a Nuestra Señora del Rosario, por ocho días, encendiéndole una vela, rezando de rodillas el rosario y tomando una disciplina cada día, y en el último, como a las once de la noche, en presencia de Nuestra Señora, y de rodillas le dijo: "Señora: ya te he hecho un novenario con vela encendida, disciplina y rosario, pidiéndote que si me conviene se efectúe este casamiento que trato de hacer, aunque es vaga la noticia que he tenido de la muerte de la primera mujer, y si no, apártalo; y para señas de vuestra voluntad, disponed de que si es viva mi primera mujer, me duela el brazo derecho, y si es muerta, el izquierdo;" y que pasada media hora, repentinamente le empezó á doler la muñeca izquierda, cuyo dolor le duró media hora, y que aunque quedó perplejo sobre si era cosa del diablo, el día siguiente, movido de la señal referida, trató de efectuar el segundo matrimonio, como lo hizo, engañando al Provisor."[2]

Preso en cárceles secretas con embargo de bienes para sus alimentos, fué condenado a presentarse en la sala de audiencia del Tribunal, en forma de penitente, con insignias, para oir la lectura de su sentencia, sin méritos, a que abjurase *de levi*, en doscientos pesos de multa y en destierro por dos años a Valdivia.

En esta última ciudad fué acusado como testigo falso en una información matrimonial, el peruano Antonio Cataño, de oficio cerrajero, que fué condenado a salir en el auto público de 20 de diciembre de 1694, donde le fuese leída su sentencia con méritos, y a que en seguida se le diesen doscientos azotes por las calles públicas.

Benito de la Peña, a cuya instancia había prestado Cataño aquella declaración, era soldado de oficio, vecino de Valdivia y

[1] Hoyo, *Relación completa y exacta del auto público de fe, etc., Lima* 1695, 4º. Reproducida en Odriozola, *Documentos literarios del Perú*, t. VII, pág. 370.

[2] *Libro 760, hoja 480.*

natural del Cuzco, y salió también en el mismo auto con coroza e insignias de casado dos veces; "y por la inducción de testigos falsos, decían los jueces, le sean dados cien azotes por las calles públicas, desterrado de Madrid y Valdivia perpetuamente y que sirva cuatro años en uno de los hospitales de esta ciudad que le fué señalado."[3]

Fué condenado a salir en auto público, pero hubo de perdonársele también por su estado de debilidad la pena de azotes que se aplicó en condiciones análogas al precedente reo, José de Alegría, llamado por otros nombres Francisco Díaz y José Gudiño, soldado, residente en Santiago y oriundo de Río Janeiro.

Andrés Guajardo, alias Juan Antonio de Soto, mestizo, soldado de profesión, residente en Coquimbo y natural de Santiago, que en su defensa sostenía que, amenazado de muerte por el padre de la segunda mujer, se había visto obligado a casarse. Fué condenado a salir en auto público de fe, con coroza e insignias, a que se le leyese su sentencia y abjurase *de levi*; y al siguiente día fuese sacado a la vergüenza pública, desnudo de medio cuerpo arriba, por las calles acostumbradas, donde se le diesen doscientos azotes; siendo, además, desterrado de Lima, Santiago, Coquimbo y Madrid, corte de S. M., por término de cuatro años, los cuales cumpliese en Valdivia, a ración y sin sueldo, y se confesase y comulgase todos los meses. Esta sentencia se ejecutó el 20 de abril de 1704.

Martín Galindo, natural de Baños, en Jaen, cirujano de profesión, residente en Santiago, se denunció al Comisario, en 1696, de haberse casado segunda vez en Mendoza, con cierta dama de reputación y bien emparentada con quien la justicia le obligó a unirse en reparo del honor. Enviado a Lima en 1698 túvose con él la primera audiencia cuatro años más tarde, siendo después de otros cuatro años (20 de abril de 1708) reprendido, desterrado por dos años de Lima, Mendoza y real corte, y obligado a que se confesase, comulgase y rezase el rosario.

[3] "Por cuanto este reo estuvo enfermo de calentura y otros accidentes, concluyen los Inquisidores, no se pudo ejecutar en él la sentencia de azotes y el que saliese á la vergüenza; y así, después de notificada su sentencia, fué llevado al hospital de San Andrés para que le curasen, donde murió." *Relaciones de causas*, libro 760, hoja 432 vuelta.

José Eugenio Barrientos, de Guancavélica, herrero, residente en Valdivia, salió en el mismo día que el precedente, habiendo merecido que se le perdonasen los azotes.

Jacinto Colona, marinero, de Roma, testificado ante el comisario de la Serena, en 1709, de que siendo casado en Saint Malo, había contraído segundo matrimonio en Copiapó, y habiéndose hecho público su delito, por orden del Obispo de Santiago, le remitieron a Lima, donde en 29 de febrero de 1712 fué condenado a salir en auto público de fe, y en caso de no haberlo, a una iglesia, en forma de penitente, con insignias de polígamo y falsario, a que se le leyese su sentencia con méritos, abjurase *de levi* y saliese a la vergüenza por las calles públicas, para que se le diesen doscientos azotes; siendo, además, desterrado por tres años a Valdivia, a ración y sin sueldo.

Pedro Clemente, también marinero, oriundo de Marsella, que se casó en la isla de la Laja, y cuya sentencia, dictada en 1713, no contenía méritos ni pena de azotes.

José Godoy, natural y vecino de Santiago, arriero, abjuró *de levi*, se le dieron doscientos azotes por las calles, a voz de pregonero, y fué desterrado por cinco años a Chagres, para que sirviese a ración y sin sueldo.

María Zapata, zamba libre, también natural de Santiago, doméstica, sentenciada en 1721, en 16 de julio de 1725 fué castigada en la forma ordinaria, sin perdonársele los azotes.

Matías Tula, alias Matías de Ugas, natural de la Rioja en Tucumán, labrador, testificado en Santiago, en 1725; Juan Antonio de Neira, gallego, quien se denunció en Lima, en 1735, que de paso para Chile se había casado en Trujillo del Perú y luego con una viuda en Concepción; y, por fin, Juan Matías del Rosario, mulato, que salió en el auto público de 23 de diciembre de 1736, y María de Fuentes, "mestiza, natural del pueblo de la Gloria, de la jurisdicción de Santiago de Chile, en que era residente, de edad de más de treinta y seis años, de oficio tejedora, de estado casada y sirviente en el hospital de San Juan de Dios. Salió en la forma acostumbrada, con coroza pintada de insignias de casada dos veces, por el delito de haber contraído segundo matrimonio en dicha ciudad de Santiago, viviendo su primer marido. Abjuró *de levi,* fué advertida, reprendida y conminada en la forma que los demás, en la pena de doscientos azotes, y en la

de destierro por espacio de tres años al lugar que se le señalase por el Santo Tribunal, y en otras espirituales e instructivas. Y en cuanto al vínculo del matrimonio, se remitió al juez ordinario eclesiástico que de la causa pudiese y debiese conocer. Fueron sus padrinos don Luis de Oviedo y Echaburu, conde de la Granja, y don Francisco Hurtado de Mendoza."[4]

Semejantes a los delitos precedentes, aunque de un orden más grave, eran los cometidos por las personas que se expresan à continuación:

Antonio Martínez del Corro, hombre de cincuenta años, se denunció por los de 1694 de que, siendo casado en Yumbel en Chile, y viviendo su mujer, había recibido en Tucumán la sotana de la Compañía, y que como sacerdote, había acostumbrado decir misa.[5] En su defensa expuso que se resolvió a ordenarse creyendo que su mujer era muerta, pero que habiendo sabido por carta que ella le escribió que estaba viva y que quería entrarse en un convento, se acusaba al Tribunal para que se procediese contra él; siendo absuelto en vista de la buena fe con que parecía haber procedido.

Fr. José Vásquez se presentó también al Tribunal, en 1719, diciendo bajo de juramento ser natural de Santiago; que a los catorce años de edad había tomado el hábito de San Agustín, y que después de haber profesado, dejando el hábito y cerquillo, trasmontó la cordillera y se casó en Catamarca, de allí se huyó a Lima, después a Pisco donde se casó segunda vez, y, finalmente, por tercera en los Lipez.

Era asimismo muchacho, lego, y oriundo de Santiago, Miguel Jerónimo de Segura, denunciado ante el Comisario por un Padre de la Merced de que habiendo ido a barrer la iglesia, invitó a otro religioso para que comiesen de las formas consagradas, y que, verificado ésto, se echó a dormir, a tiempo que su compañero atemorizado por tres golpes disformes que había sentido en el altar, "reconociendo no haber quien los pudiese dar," dió cuenta al Comendador, quien prendió al leguillo y le denunció a la Inquisición. Enviado a Lima y encerrado en las cárceles se-

[4] Peralta Barnuevo. *Triunfos del Santo Oficio peruano,* folio 173; y Odriozola, *Doc. lit. del Perú,* VII, 379.

[5] *Carta del Inquisidor Valera al Consejo de 12 de agosto de 1695.*

cretas, salió en el auto público de 28 de noviembre de 1719, abjuró *de levi* y fué desterrado a Chagres por tres años.

Juan Marfil (Murphy?) Stuart, irlandés, residente en Santiago, de edad de veintinueve años, acusado de que, después de haber recibido el hábito de la Compañía de Jesús, se había casado. Contando el discurso de su vida, dijo que cuando tenía nueve años se habia embarcado en Londres en una nave que fué apresada por los holandeses; que estuvo algún tiempo en París, y que habiéndose embarcado para el mar del Sur, se quedó en Chile, ocupado como piloto en la navegación de Valparaíso al Callao. Confesó que era efectivo que había estado tres veces en la Compañía, y que habiendo salido de la Orden, se había casado, dejando su profesión de marino por la de sastre; y, por fin, que, a causa de su cotidiana embriaguez, los parientes de su mujer le tenían continuamente tan maltratado, que pretendieron, por último, enviarlo desterrado a Valdivia; y que para deshacer su casamiento tuvo que inventar una carta en que se fingía protestante. Tramitada, sin embargo, su causa, y después de haber permanecido preso más de tres años, el 15 de junio de 1723 fué condenado a salir en auto público, en forma de penitente, a que abjurase *de levi* y fuese absuelto *ad cauletam*, y desterrado, por fin, a Valdivia, por tiempo de seis años, a ración y sin sueldo.

Amet Crasi, llamado también Juan Antonio Valentín, natural de Jerusalén, residente en Santiago, labrador y curandero con yerbas, de edad de cuarenta y cuatro años, compareció en el Tribunal el 21 de septiembre de 1718. Expresó ser hijo de padres moros y que huyéndose del lado de ellos, se embarcó en una nave de los turcos, la que, apresada por los caballeros de Malta, se vió obligado a servir dos años en el banco de una galera, hasta que mereció escaparse a Civita Vechia, pasando sucesivamente a Cataluña y, por fin, a Cádiz, en donde se embarcó en un buque francés que venía al Mar del Sur. Habiéndose desertado en Valparaíso, se hizo pasar por veneciano, y después de dos años se casó en Colina, pero permaneciendo siempre en la ley de Mahoma.

En febrero de 1719 se denunció nuevamente de que había sido bautizado por el Obispo de Concepción, y que, disgustado del matrimonio, fingió no ser cristiano y se hizo bautizar otra vez en Lima. Preso en las cárceles secretas el 23 de septiembre

de 1721, fué condenado tres años más tarde en varias penas espirituales.

Todos estos procesos, sin embargo, debían parecer pálidos e insignificantes al lado de los que se siguieron por esos días contra el jesuíta chileno Juan Francisco de Ulloa y sus secuaces, cuyas doctrinas tan profundamente conmovieron la sociedad de Santiago.

Capítulo XI

UNA SECTA SANTIAGUINA

Carta que escribe el padre jesuíta Manuel de Ovalle a la Inquisición de Lima.—Quién era el padre Juan Francisco de Ulloa.—Sus principales discípulos.—Eligen de confesor al P. Ovalle.—Argucias de que éste se vale con sus hijos de confesión.—Proposiciones de don José Solís (nota).—Las doctrinas de Juan Francisco Velasco.—Modo de vida de los discípulos de Ulloa.—Averiguaciones del Obispo.—Declaración del clérigo Espinosa.—Carta del P. Antonio Alemán.—Cómo santificaba Velasco a sus discípulos.—Examen del P. Ovalle.—Deposición del P. Fanelli.—Testimonio del P. Cruzat.—Otras declaraciones.—Acuerdo del Tribunal de Lima.—Envía un delegado a Santiago.—Prisión de Solís, Ubau y Velasco.—Declaraciones de éstos.—Secuela de sus causas.—Suerte que corrieron los reos chilenos.

Cúmplenos ocuparnos ahora de uno de los hechos más interesantes que ofrece la historia de la Inquisición en este país, y que, por eso, hemos de tratar con algún detenimiento: nos referimos a la existencia en Santiago de una secta que por sus caracteres tiene mucha semejanza con la de los molinosistas. Hemos de ver también aparecer de manifiesto en el curso de las páginas siguientes, y expuestas por los mismos jueces superiores del Santo Oficio, algunas de las muchas iniquidades cometidas por sus delegados en América. Y como al tratar de estos asuntos llevamos el propósito de atenernos siempre con preferencia al testimonio de los mismos actores que en ellos figuraron, comenzaremos citando la carta que con fecha 14 de junio de 1710 dirigió al Tribunal de Lima el padre jesuíta Manuel de Ovalle, que dice así:

"Muy ilustres señores.—La obligación de hijo obediente y en todo sugeto á nuestra Santa Madre Iglesia me excita á manifestar á VV. SS. los errores y perversa doctrina que ha introducido el demonio en muchas personas de esta ciudad de Santiago.

"El padre Juan Francisco de Ulloa, religioso de mi madre la Compañía de Jesús, entró en ella siendo clérigo sacerdote. Antes de elegir el estado religioso fué muy aplicado al confesonario y al ejercicio de dirigir y gobernar almas de todos estados, seculares y religiosos, cuyos monasterios frecuentaba, con buena nota y opinión de su modo de proceder entre las personas que le comunicaban y trataban, quienes lo tenían y estimaban por un sacerdote ejemplar y de ajustada vida. Con este concepto que de él tenían, algunas almas se entregaron á su dirección y las gobernaba como padre espiritual de ellas. Muchos años vivió en este tenor de vida, hasta que pidió ser percibido en la Compañía; fué admitido y siguió su noviciado, sin desmentir en su proceder al concepto que de él se tenía. Procedió en adelante como religioso ajustado á lo sustancial de la religión, pero nunca se advirtió en él especialidad ninguna de particular virtud, antes sí era algo esparcido, nada encogido en su trato, que picaba en burlesco, decidor y celebrador de dichos y cuentos, aunque no disonantes. Dedicóse con más aplicación y cuidado al confesonario y al ejercicio de dirigir almas, con más aceptación que antes de ser religioso: así le buscaban y solicitaban su dirección muchas personas de todos estados, á las cuales asistía y adelantaba en las costumbres cristianas, según mostraba el exterior de las que gobernaba; frecuentaba como antes los monasterios, en especial el de Santa Clara, y de Santa Teresa de religiosas carmelitas, y en uno y otro hacían de su persona grande estimación. Platicaba algunas veces en dicho monasterio de Santa Clara y en la iglesia del Noviciado (donde vivió hasta su muerte) y sus palabras eran recibidas como oráculos o sentencias de un Padre de la Iglesia por todas las personas que trataba y dirigía. Él era hombre sin letras, porque no estudió más que medianamente gramática, y sólo hubo una corta suficiencia de latinidad para ordenarse; pero era bastantemente capaz, y así, por la aplicación que tenía á los libros que trataban de espíritu y especialmente al Doctor Taulero, que no leía otro los dos o tres últimos años de su vida, tenía palabras y términos hábiles para explicarse en las materias

que discurría. El asunto de su doctrina era persuadir el ejercicio de la negación y sugeción de la propia voluntad á la voluntad de Dios, con la negación interior de las pasiones, haciendo poco aprecio de exterioridades, aunque virtuosas y santas, como conocerán VV. SS. por sus pláticas; por lo cual padeció algunos disgustos y contradicciones con los superiores.

"Llegó á los últimos términos de la vida, que acabó por Noviembre del año pasado de 1709, y un día antes de morir me pidió le recogiese y asistiese á sus hijos espirituales que lloraban su desamparo. Serían en número de treinta, poco más ó menos, los que yo conozco, la más gente ordinaria, aunque ellos cuentan más de cuarenta, entre los cuales los de más aprecio en su estimación eran doña Petronila Covarrubias, religiosa de Santa Clara, la hermana María Josefa Alvear, religiosa de Santa Teresa, Gabriela Velásquez, Juan Francisco Velásquez, don José Solís, don Pedro Ubau y María Ana González. Los de menos aprecio, como menos prácticos y ejercitados en la negación, eran doña Clara Ramírez, doña Josefa Maturana, doña Josefa Barrientos, religiosa de Santa Clara, con otras cuatro del mismo monasterio, cuyos nombres ignoro, fray Felipe Chabarri, religioso dominico, Florencia Velásquez. la mujer de un pintor Campusano, doña María Mena, José González, María González, la sevillana, Umanzoro y su mujer doña Rufina, la mujer de Juan Francisco Velásquez, Juan Bautista Vizcaíno y su mujer, Francisco Benita, un clérigo Espinosa, Mugaria, Vizcaíno, Josefa Velásquez, Josefa Cárdenas, y otras que fueron un tiempo hijas espirituales de dicho padre Juan Francisco, en especial dos religiosas del Cármen, las cuales juzgo no confesaba ya á lo último de su vida. Los más de los referidos luego que murió el Padre, que así lo llaman, se sujetaron a mi dirección; admitílos y a pocos días que traté con ellos, reconocí recato y miedo en algunos, recelando el descubrirme el interior de sus conciencias; y, por otra parte, entendí división entre ellos, siendo unos de parecer que me debían manifestar su interior, otros que no, y el principal de éstos era Juan Francisco Velasco, hombre muy capaz, expulso de mi madre la Compañía. Aconsejaba éste y persuadía que sólo habían de confesarse conmigo, pero en ningún caso habían de hacerme sabedor de sus conciencias, porque decía no las había yo de entender, y lo que intentaba era hacerse maestro de los demás. Por

otra parte, don José Solís se le oponía y también quería ser maestro. Juzgó, pues, con los más, que debían manifestar sus interiores al confesor. Como llegó á mi noticia lo que pasaba, entré en vehemente sospecha y conjeturé se ocultaba en todos el veneno de algún engaño o perniciosa doctrina. Procuré cauteloso ganarles las voluntades con el trato afable y particular cariño que á cada uno le mostraba. Cada día me confirmaba más en mi sospecha, por el modo extravagante de espíritu que en ellos advertía; estrechéme más en la comunicación de aquéllos que me pareció tenía muy ganados, y por eso más confiados; diéronme algunos cuenta de sus conciencias, pero, recatados, no se explicaban, antes me dejaban en confusión de lo que les había oído. Encomendé el caso á Dios y valíme de las oraciones de otros, para que me diese luz de lo que debía ejecutar en materia tan ardua. Ocurrióme un pensamiento que fué de el cielo por los efectos que se siguieron. Díjele á don José Solís que me hallaba corrido y avergonzado, porque no podía gobernarlos como yo quisiera, por no entender el modo del espíritu que seguían, que me admitiese por su discípulo y me enseñase, que de él haría yo más confianza, y así me sujetaba á su dirección y enseñanza para hacerme capaz de poder gobernar á los demás. Agradóle la propuesta, porque era al paladar de su deseo y gusto; y dió principio á su magisterio con doctrina tan fuera de camino que hice luego juicio que mi sospecha era cierta. Quise sacarle por escrito y de su letra lo que me decía de palabra: pedíle me trajese por escrito todo lo que me había dicho, porque como nunca había yo practicado aquellos puntos y modo de espíritu, no los había bien entendido y fácilmente se me borraban de la memoria. Hacía esto á fin de tener instrumento de su letra. Reconocí dificultad en él para ejecutarlo; instéle, y aun cuando á ruegos y persuasiones mías lo ejecutó, no fué como yo quería, porque no se declaró por escrito, como lo hacía de palabra, hablando con alguna confusión en los papeles que me traía, como reconocerán VV. SS. pasando la vista por ellos,[1] por lo cual desistí y dejé este me-

[1] Todos se encuentran efectivamente en el proceso. Para que se pueda juzgar mejor el proceder de Ovalle, transcribimos a continuación la carta que dirigió a Ubau, idéntica a la que envió a Solís.

"Amigo don Pedro:—No es la primera vez que flaquea el piloto en la borrasca y se vale de ajena industria para asegurar la nave. Yo me hallo con alguna turbación en los ejercicios, y me acuerdo padecieron ustedes lo mismo en los últimos que tuvie-

dio, porque no concibiese más recelo y se ocultase del todo. Proseguí en pláticas de cada día á tratar y discurrir aquellas materias con él, y después de cada conferencia apuntaba todo lo que juzgaba disonante y erróneo.[2] Ocho días gasté en este ejercicio,

ron, lo cual en parte desahoga mi ánimo; pues no es mucho se turbe en la borrasca quien empieza á navegar el dificultoso mar del espíritu: busco, pues, el sosiego mío en su respuesta, y le ruego que me diga, y se lo mando en cuanto puedo, de qué medios se valieron contra la inquietud y turbación; y que también pase los ojos atentamente por ese papel, y leído con mucha consideración, me responda qué juicio hace de él: si se opone en algo al ejercicio de la denegación que se practica, si tiene algo que quitar ó añadir, ó en todo se conforma con el camino del espíritu que sigue. Respóndame en todo según juzgare delante de Dios, y déjese de encogimientos, que en esta vida todos debemos y tenemos que aprender de otros. Harto siento no nos podamos ver, pero súplan por ahora las letras, y dígale al portador cuándo volverá por la respuesta, que sea cuanto antes, pues en ella espero mi sosiego y el conocimiento de lo que tanto importa saber. Remítame con la respuesta cerrado ese papel, y á Dios. Su capellán que S. M. B.—*Manuel Ovalle.*"

He aquí ahora la contestación de Solís:

"Padre de mi alma.—He visto los dictámenes espirituales, y en ellos no he hallado sino estar muy buenos y ajustados al camino del espíritu, y así, sosiéguese su reverencia hasta que salga y nos veamos. Su hijo que le ama en el Señor.—*Don José Solís y Ulloa.*—A mi padre maestro Manuel."

Por ser demasiado largas no copiamos las veintitrés proposiciones que el jesuíta remitió a sus hijos de confesión, y sobre las cuales quería tener una opinión por escrito.

[2] Para facilitar la lectura, daremos en notas lo que no pertenezca a la relación de los hechos.

"Las proposiciones expresas que oí á dicho don José Solís, continúa Ovalle, son las siguientes:

"1ª Que el espíritu de negación que él practica, sólo su padre y los que siguen su doctrina lo han seguido y entendido en esta ciudad: temeraria et arrogans.

2ª Que si uno en la oración se siente movido al amor de Dios, ó acto de otra virtud que no sea la negación, ha de negarse á dichos actos, y que este no es movimiento según el espíritu, sino según la naturaleza: Molinos.

"3ª Que aunque uno esté en gracia, si no tiene la negación total de su voluntad, no hace obras meritorias dignas de vida eterna: Heretica et minus capit heresim.

"4ª Que las obras exteriores de la Iglesia, como mortificaciones, etc., no sirven á quien se halla en este grado de perfección de total negación, y sólo sirven para disponernos á que Dios nos llame á dicho grado, así como el labrador ára y dispone la tierra para sembrar; pero después de cogido el grano, cesan todas esas diligencias y no sirven más: Molinos.

"5ª Que Dios nos llama á este estado de perfección, habiéndonos sólo pasivamente, porque sólo es obra de la gracia darnos esta negación, que llama purificar la naturaleza y anonadarla, con el símil de el pan, que se cuece en el horno, y el hierro que se enciende en la fragua, donde el fuego cuece el pan y enciende el hierro, habiéndose uno y otro sólo pasivamente, y así dice que el alma se está como quien cruza las manos y baja la cabeza para recibir sólo: Molinos.

"6ª Que á esta parte superior del espíritu no llega ni se atreve el demonio: Molinos.

que tuve por el más bien empleado de mi vida; porque conocí el error en que vivía, con el consuelo que, pues Dios por este medio lo descubría, quería aplicar el remedio.

"Viendo el acierto de la industria tan bien lograda con don José Solís, me valí de la misma con don Pedro Ubau: introduje pláticas de espíritu con él; insinuéle mi deseo de aprender; pedíle me comunicase lo interior de su espíritu para saber cómo había de gobernar á los demás: no repugnó, antes lo ejecutó con mucho gusto, y en dos días que duró la conferencia, le noté y apunté las proposiciones siguientes."[3]

"7ª Que los que están ya en este estado de espíritu á que Dios los llamó y llevó por sólo su misericordia, no tienen ejercicio de virtudes, ni han de pedir á Dios los libre de tentaciones, les dé su gracia, la gloria, etc., que este es ejercicio sólo de los que no han llegado á esta perfección: Molinos.

"8ª Que le había dado Dios á entender que más daño le hacía querer remediar el pecado por sí mismo, que el mismo pecado, porque lo mismo era pedirle á Dios que le salvase y limpiase del pecado, que atarle á Dios las manos para que no le dé el remedio: heretica, blasfema, impía.

"9ª Que su padre le dijo un día que se pusiese en oración, como un tronco, ó como un escaño, sin hacer más de su parte; y preguntándole yo si había de ser por medio de el acto de fé pura, dijo que sí, y nada más: Molinos.

"10. Que puesta el alma en este grado de espíritu, no tiene entrada, ni puede entrar el demonio en ella, porque es reino de paz, y así el que está en este grado de perfección, está libre de todo pecado mortal y venial, y aún de toda imperfección, y que sólo puede caer si sale al estado de la especulación ó meditación: Molinos.

"11. Que á los que se hallan en este estado no les sirven ni aprovechan las cofradías, y así que, diciéndole uno se asentase en cierta cofradía, le dijo Dios que no lo hiciese, que dejase esas cosas para los enfermos: heretica: Molinos.

"12. Que no podían errar los que profesaban tan alto grado, porque habiéndoles Dios cerrado la vena de el espíritu, no tenía entrada en él, ni lugar el menor yerro ó imperfección: heretica.

"13. Que no usaban examen de conciencia discurriendo ó pensando en el modo de vivir, sino que su modo de examen era al modo de su oración: temeraria, escandalosa, periculosa.

"14. Que no comunicase con mi padre espiritual estas materias, porque no había obligación de comunicar con el confesor las materias y cosas espirituales, y que así se lo había dado á entender el Señor que convenía las callase: Molinos.

"Estas y otras proposiciones semejantes eran familiares en dicho don José Solís todas las veces que trataba con él puntos de espíritu, y añadía otras muy agenas de la humildad cristiana, como tenerse á sí y á sus hermanos (que así se llaman los que siguen este espíritu) por únicos en la inteligencia y ejercicio del camino verdadero; que todos los demás no saben de espíritu, que á sólo ellos se lo ha comunicado Dios, y otros disparates semejantes."

[3] "1ª La gracia que no se ordena á mortificar la naturaleza, téngola por sospechosa, y así dijo: la luz ó auxilio que á esto no se ordena, fuera, fuera: sapit heresim.

"2ª Que en este estado de espíritu no ha de haber ejercicio de virtudes, sino sólo de negación: Molinos.

"3ª Cuando uno tiene una tentación, abrazarse con el sufrimiento de ella, y padecer solo, sin pedir á Dios le libre de ella, sino resignarse todo en Él: Molinos.

"Estas y otras semejantes proposiciones le oí repetidas veces, y tiene el dicho don Pedro Ubau por dogmas de la perfección, en las cuales conocerá V. S. la conformidad de espíritu que lleva con don José Solís. Intenté la misma prueba con Juan Francisco Velazco, pero como éste era quien sentía y persuadía no convenir se me manifestasen las conciencias de sus hermanos, me dió por primer documento y punto de espíritu, que no preguntase ni quisiese saber el modo de espíritu suyo y de los demás, antes que practicase y me ejercitase en este punto de negación, mortificando la curiosidad de querer saber sus conciencias, y que no hiciese más que confesarlos. No pudiendo por este medio conseguir mi intento, introduje, disimulado, plática de el ejercicio mismo de negación que ellos profesan: fuese soltando, y dándole yo soga con el disimulo y silencio, dijo las proposiciones siguientes."[4]

"4ª Que no puede hacer acto bueno mientras no ha muerto la naturaleza: sapit heresim.

"5ª Que en la oración no hay acto de discurso, porque no discurre el entendimiento sino sólo padece; que no se ha de valer de las criaturas para pensar en Dios, porque estas son materialidades agenas de este estado y propias de la meditación: Molinos.

"6ª Que toda acción sensible se ha de apartar del alma en esta oración, porque no ha de saber uno si obra bien ó mal, quedándose el alma en total indiferencia, sin pensar lo uno ó lo otro: Molinos.

"7ª Que en este estado no hace el alma sino padecer, sin acto propio, como el pan se cuece en el horno, sin acto del pan: Molinos.

"8ª Que así como el enfermo no puede hacer obras de sano, sino sólo sufrir y padecer la sanidad, sin obra propia, así la naturaleza enferma no hace obras buenas sino que debe resignarse sólo en Dios para que la sane: Molinos.

"9ª Que en este ejercicio y en esta oración no ha de haber acto alguno de la imaginativa, y así que no nos hemos de poner delante á Cristo Crucificado, ó alguna otra imagen, porque esto pertenece á la meditación: Molinos.

"10. Que si conocemos que es alguna obra buena, por el mismo caso no la hemos de ejecutar, sino darle de mano, porque reconociendo que es bueno lo que hacemos, hay riesgo de complacencia: Molinos.

"11. Que no nos hemos de ejercitar en actos de esperanza de lo que Dios nos tiene prometido, porque esto será interés propio; ni hemos de ejercitar los actos de las demás virtudes: Molinos, la segunda parte de la proposición, y la primera herética.

"12. Que no ha de hacer diligencia ni solicitar el bien espiritual de el prójimo quien se halla en este ejercicio, porque no le toca, y sólo es propio suyo atender á la negación propia, y será salir de ella hacer lo contrario: Molinos."

[4] "1ª Que ninguno de sus hermanos entiende el espíritu que les enseñó su padre Juan Francisco, sino sólo él, porque al morir su padre se le infundió ó pasó á él todo su espíritu, y que ninguno de los otros lo entenderá hasta que lo entienda y practique yo; á quien eligió Dios por padre espiritual de ellos, y añadió que no tenía él más días de vida que lo que tardase yo en entender y practicar este espíritu, y que luego que esto sucediese, moriría, porque sólo vive porque no se sepulte el espíritu

"Como yo le oí tanto disparate y reconocí en él pertinacia en defenderlos, lo juzgué privado y fuera de juicio; así lo traté ásperamente de loco, que si había bebido fuese á digerir el vino, y que no me viese más ni se me pusiese delante, que sólo por juzgarlo fuera de sí no lo delataba á la Inquisición, y siento que por entonces lo juzgué porque muchas noches no había dormido con la pena de la muerte de su padre Juan Francisco; pero el suceso se desengañó después. Fué de mi presencia turbado; y lo que resultó fué que en llegando á su casa publicó que dentro de ocho días había de morir, señalando el día 21 de Diciembre, fiesta del apóstol San Tome. Con la noticia, concurrieron todas las mujeres de la hermandad arriba dicha, creyendo sus dichos como oráculos; de los hombres sólo creyeron el mismo engaño Umanzoro y José González, todos los demás lo tuvieron por loco y embustero. En el término de los ocho días sólo se ocupó en hablar mil disparates, que no hay papel para escribirlos; en publicar revelaciones, que tenía absortos y suspensos á los presentes, y

de su padre, y que habiendo otro que lo enseñe, cumplió con su ministerio: temeraria et arrogans.

"2ª Que desde San Ignacio acá no ha habido hijo más parecido á San Ignacio que su padre Juan Francisco: temeraria, scandalosa et piarum aurium offensiva.

"3ª Que las pláticas de su padre no eran discursos adquiridos por industria propia, sino revelaciones del Espíritu Santo, y que así las creía, y que habló su padre en ellas como habló Moisés y los demás profetas en sus revelaciones, y que no había más diferencia entre unas y otras revelaciones que estar unas admitidas y declaradas por la Iglesia y otras no: heretica.

"4ª Oponiéndole yo que no podían ser revelaciones del Espíritu Santo dichas pláticas, pues en ellas había yerros materiales contra la Escritura (como es decir en la plática de la Dominica séptima post Pentecostem, que después de haber arrebatado Dios á San Pablo al tercer cielo, le señaló por maestro á Ananías para que le enseñase, lo cual es falso y error, como consta de la Escritura, pues le señaló Dios por maestro á Ananías al principio de su conversión, y el rapto fué doce años después, como nota Cornelio sobre este lugar), me respondió muy alterado que no era yerro, que así era como su padre lo decía, y que así se debía creer, y que lo creyese yo así porque hablaba por su padre el Espíritu Santo, y que también tenía él su Biblia y entendía muy bien los sentidos de ella, y aún me añadió que volviese á leer la Escritura, y que hallaría y entendería que el sentido de ella era como su padre decía: heretica.

"5ª Quiso persuadirme que no hiciese otra mortificación porque cualquiera otra no me aprovecharía, antes me dañaría, sino mortificar el discurso en declarar cuantas razones se me ofreciesen contra lo que su padre decía, y en creer á ojos cerrados que el citado punto de la Escritura era cómo y de el modo que su padre decía: Molinos.

"6ª Que cuando él muriese me dejaría por armas, para toda la Iglesia, en primer lugar, la Biblia, y, en segundo, las pláticas de su padre, y, en tercero, al doctor Taulero: scandalosa.

"7ª Que estaba dispuesto á defender la doctrina de su padre: temeraria et in doctrina est supra allata, heretica."

porque acabase su espíritu con su vida, dijo lo quería comunicar á sus hermanos que llegaban con fé á recibirlo; y entre otras que llegaron á recibirlo fué la arriba dicha sevillana, á la cual mandándole llegar á la cama, le comunicó el espíritu del demonio, manoseándole y tocándole los pechos, como ella misma me refirió. Envió á dar cuenta de su muerte y comunicó su espíritu, por medio de un papel escrito de su mano, á las hermanas religiosas de Santa Clara, que no le creyeron, prevenidas del engaño; la demás turba que le asistía en su casa, aunque les mandé avisar que lo dejaran porque estaba loco, porque esto juzgaron los prudentes, persistieron en su creencia y engaño. Ya se disponía lo necesario para el entierro por José González, y Umanzoro; llamaron al cura de Santa Ana para que le diese el viático: trájoselo (claro está juzgaría estaba de muerte, ignorante de las circunstancias del caso) y lo comulgó. Confieso temí que por permisión y altos juicios de Dios, le quitase la vida el demonio, ó él mismo fuese homicida de su vida, que hubiera engañado lo más de la ciudad, que, aunque le juzgaban loco, todavía estaban á la mira del suceso; mas, no quiso Dios dar tal permiso al demonio, y así llegó y pasó el día del santo Apóstol, más no se cumplió la profecía, porque aún vive; con que se confirmaron todos que estaba loco y yo lo juzgué endemoniado. Desde entonces hasta el presente día dicen trata y se confiesa con el padre Antonio Alemán: no lo sé de cierto, y sólo puede ser habiéndolo engañado, porque es muy sagaz y de grande arte.

"Este caso atrasó mucho los pasos dados por descubrir del todo el error de la doctrina que seguían todos, porque se recataron mucho más que antes, temiendo alguna pesquisa. Disimulé también y tuve por mejor suspender por algun tiempo mis diligencias, hasta que, sosegados, corriesen el velo con que ocultaban sus interiores: pasó la turbación y miedo viendo no había resulta alguna, y á mí el temor de que me entendiesen ó sospechasen mis fines. Proseguí con cautela á informarme si había uniformidad en todos en el modo de espíritu (y tengo hecho juicio que todos van por una misma senda, y doña Petronila Covarrubias en el todo con Solís y Ubau,) y sólo hay una diferencia, que los novicios ó no tan antiguos en esta hermandad no están prácticos en lo más alto y delicado del espíritu que llaman

de negación; pero en el modo de gobernarse y máximas que llevan, allá van todos. De la hermana María Josefa Alvear, religiosa de Santa Teresa, no tengo hecho concepto, porque guarda gran sigilo y desde que murió el padre Juan Francisco Ulloa no ha querido elegir confesor, pero temo que no dista de los demás porque la celebran por de grande espíritu, y sólo juzgan sabe de espíritu quien sigue sus errores.

"Llegó el tiempo en que los jesuítas nos retiramos del trato y comunicación de todos por ocho días de ejercicios, como es costumbre de mi madre la Compañía hacerlo cada año, desde el día de la Ascensión. Ejecuté en ellos lo que mucho antes tenía meditado para desentrañarlos del todo y tener algún instrumento para convencerlos. Trasladé *ut jacent* las más de las proposiciones condenadas de Molinos, que refiere el padre Señeri en su concordia sobre la doctrina de dicho Molinos, y poniendo también en el papel muchas de las proposiciones expresas que les había oído, y arriba tengo dichas, se las remití á doña Petronila Covarrubias, á don Pedro Ubau y á don José Solís, con papel mío á cada uno en que les significaba me hallaba atribulado y perturbado en puntos de conciencia, (y era así que sus errores me tenían afligido) que para sosegarme leyesen el papel de las proposiciones ó dictámenes inclusos que les remitía y me respondiesen lo que sentían acerca de ellos. Surtió efecto la industria porque todos tres respondieron lo que verá V. S. por sus papeles; y lo que yo les escribí por ese que remito mío, que me lo volvió don Pedro Ubau, juzgando le mandaba yo me lo remitiese, y no le pedía sino el de las proposiciones con su respuesta: *aprobaron conformes* todos tres y juzgaron eran dictámenes en nada opuestos al espíritu de negación, que para ellos es el espíritu verdadero.

"Visto esto, agregaba Ovalle, juzgué que no había más que hacer y que me executaba la obligación de delatar dellos, lo cual hago inmediatamente á V. S., porque lo arduo de la materia lo pide, para que V. S. con su alta comprehensión discurra y prevenga el modo de gobernar tan dificultoso punto que necesita de grande consideración, y acá no veo viveza bastante, ni la eficacia que pide esta materia en quien debiera seguir esta causa, como Comisario de ese Santo Oficio, por causa de sus achaques y ge-

nio algo omiso que en dicho señor Comisario se ha experimentado."

Y después de este ataque al delegado de la Inquisición, terminaba con la siguiente insinuación:

"Yo recibiera por premio singular de mi trabajo, si cometiera V. S. esta causa á algún sujeto de mi religión, para que, pues ya se ha principiado por uno della, se concluyese por otro y fuese esto satisfacción de la mancha y desdoro que resultará á mi amada madre en el desdoro de un hijo que como ignorante pudo solo cometer el yerro de ser padre de tales hijos, y así conozca el mundo, concluída la causa, que si un jesuíta engañado pudo ser instrumento de la malicia para patrocinar de algún modo tan infernal doctrina, otro jesuíta es instrumento de V. S. para extirparla y extinguirla. Demás que siendo yo quien ha de hacer el papel principal en esta trágica representación, como sabidor de todo y que conozco los sujetos, remitiendo V. S. la causa á persona de mi religión, nos daremos las manos y podré mejor ayudarle, que lo haré como notario suyo, con más secreto, sin la nota y reparo que es preciso se siga si soy llamado al Tribunal de otra persona fuera de mi religión: confío de la piedad de V. S. me concederá esta gracia que pido, pues en ella busco el mejor éxito de la causa. Juzgara yo si V. S. me lo preguntara, sujeto á propósito al padre Lorenzo del Castillo, rector de el Colegio Máximo de San Miguel, cuyo juicio, sagacidad, virtud y letras le dan la primera estimación en esta ciudad, y acabara con grande acierto lo que yo tengo empezado: y si á V. S. no le parece tan bien, el padre Tomás de Gamboa, calificador del Santo Oficio, en virtud y letras lleno, pudiera con acierto llevar á fin esta causa. Esto sólo, señor, es proponer, que á V. S. toca determinar, y á mí sujetarme á lo que V. S. mandare.

"Yo he tolerado y disimulado hasta aquí, portándome pasivamente en sus errores, por conseguir el fin que tengo dicho y por temer y recelar pertinacia en algunos, en particular en don José Solís, don Pedro Ubau y doña Petronila Covarrubias y en algunos otros, porque juzgan que nadie entiende este espíritu, y así que se recatan y ocultan, porque fueran perseguidos de no hacerlo; pero que fuera para ellos logro padecer por la justicia, aquí fundo mi temor, que lo que puede ser materialidad en ellos,

pase á formal error, y por eso dije pide gran consideración el remedio, y sólo de V. S. puede venir con seguridad que aproveche y no sea en ruina mayor de las almas. También recelo que muchos de ellos han de huir y poner tierra por medio si yo me declaro, porque don Pedro Ubau ha dicho varias veces que si yo le faltara se fuera á lejanas tierras, donde sin la noticia fuera imposible el remedio. Por estos y otros motivos que tengo vistos y consultados, así en los libros como con hombres doctos y piadosos, los tolero, y *mere passive*, oigo sus disparates, esperando obedecer lo que V. S. me mandare, y entretanto procuraré con disimulo disuadirlos lo que pudiere y atajar en lo posible el incendio, en especial en las personas que menos saben los fondos de estos errores, porque aún no han llegado á lo elevado que dicen de este espíritu, seminario de todos sus disparates.

"Todo el tiempo que he gastado en esta pesquisa ha sido necesario para conseguir el fin y logro de mi cuidado, así por serme preciso atender á las tareas de la cátedra y demás ejercicios y ocupaciones de mi religión, á la cual no podía manifestar lo que trataba, como por las causas que tengo dichas.

"Cuando sucedió el caso de Juan Francisco Velazco, acudí al señor Zaldívar y le dí parte de lo que pasaba con alguna luz de lo que traía entre manos por resguardo mío en lo que pudiese resultar, por confesar yo toda esta gente engañada; pero fué tenido por loco, y así juzgo no procedió a hacer la causa; pero, en mi sentir, dicho Juan Francisco ha de ser el que más se resista al remedio.

"El modo de vida de esta gente por lo que en lo exterior se conoce es ajustado, y si se ha de atender á lo que ellos dicen, de unos santos, porque los más señalados, como don José Solís, don Pedro Ubau, doña Petronila Covarrúbias, José González, doña Josefa Maturano y otros, son almas puras en sus confesiones, pues no dan más materia que alguna cosa de la vida pasada; y lo que yo admiro, señor, es que hay personas que fueron de muy mala vida, y en este ejercicio, sin haber pasado muchos años, en breve tiempo se hallan sin materia de confesión de la vida presente: confiesan y comulgan los más de ellos tres veces á la semana, domingo, miércoles y viernes, sin que por esto dejen el día que concurre alguna fiesta particular. Es su trato común, y antes estudian en que en ellos no se reconozca singularidad alguna exterior, y

si se ofrece la chanza, la dicen y celebran como cualquier otro que no trata de virtud, y en alguna de las mujeres se nota algún desahogo en el reir y hablar, aunque sea en el templo.

"El aprecio que hacen del padre Juan Francisco es sin ejemplar; aclámanlo con el título de "mi santo padre, venerable varón" y otros de el mayor aprecio y estimación que se puede dar y conceder á un Santo Padre de la Iglesia. El que pudo de ellos haber alguna prenda suya cuando murió, por reliquia, se tuvo por dichoso, y aún Juan Francisco Velazco, un día que lo sangraron, sacó una redoma de su sangre, que repartió entre todos, y traían aún en relicarios, y esto es no habiendo visto en su padre milagro alguno en vida ó en muerte, sino un proceder bueno, como cualquiera religioso. Recogí todas sus reliquias y las arrojé como cosas de difunto.

"Ha llegado ya esta doctrina á la ciudad de Concepción de el obispado de la Imperial, como conocerá V. S. por esa carta que remito de fray Felipe Chavarri, escrita á don Pedro Ubau.

"Remito á V. S. las pláticas que dejó escritas el padre Juan Francisco Ulloa, de que hay muchos traslados, y juzgo las tienen casi todos, y en ellas tienen lición espiritual, porque no hay libro que más aprecien. En la página 42 está la explicación de lo que es negación, y en la página 44, otro sentimiento de dicho padre, y en la página 55 la despedida que tuvo el padre de los que se hallaron presentes á su muerte. En la página 34, á la vuelta, el error material que arriba dije contra la Escritura en el rapto de San Pablo, y en la página 20 otro error en una inteligencia de San Agustín. Remito también á V. S., así el papel de las proposiciones de Molinos con las respuestas de los tres, y un papel mío con otros varios papeles, los cuales todos había querido dejar acá, por el riesgo de la navegación, pero me resolví á remitirlos para que con la luz de todo pueda V. S. aplicar el remedio con más acierto.

"Esto es lo que he juzgado participar á V. S., y quedo rogando á Nuestro Señor asista á V. S. con especial luz para que en caso tan arduo proceda V. S. con el acierto que en todo lo demás.—Santiago y Junio 14 de 1710.—Muy ilustres señores Inquisidores, B. L. M. de V. S. su menor capellán.—*Manuel Ovalle.*

"Entre los papeles que remito á V. S. va uno de el difunto padre Juan Francisco, escrito á doña Rosa Morales, que algún tiempo fué también hija suya, pero dejólo ella porque no pudo acomodarse ni quiso entrar en el camino que dicho padre quiso enseñarla, quien por esto la juzgaba incapaz de adelantarla en espíritu, como el mismo padre me lo dijo á mí varias veces. Yo la confieso ahora y no he reconocido en ella resabio alguno de esta doctrina, antes todo lo contrario, ni sigue otra oración que la que enseñó mi padre San Ignacio. Toda su inclinación es á las mortificaciones y penitencias; es muy escrupulosa, y así la juzgo incapaz de tanto disparate, y por sumamente escrupulosa juzgo también ser incapaz de que se le pregunte en orden á otras, porque será matarla; y como ella frecuentó pocos días esta escuela, no puede ser sabedora de cosa de importancia."

Hemos visto en el anterior documento la alusión que se hace a las diligencias practicadas por el Obispo a fin de averiguar los hechos atribuídos a Juan Francisco Velazco. Es conveniente, pues, que antes de proseguir en la relación del proceso inquisitorial tengamos de ellas alguna noticia.

En efecto, cerca de un mes antes de que el padre Ovalle remitiese a Lima su denunciación, el 21 de Mayo de ese año de 1710, "el muy reverendo padre maestro fray Ramón de Córdova, del orden real de Nuestra Señora de la Merced, redención de cautivos, padre de esta provincia de Chile, calificador del Santo Oficio de la Inquisición y su Comisario en esta dicha ciudad de Santiago y su distrito, dijo que por cuanto el Iltmo. y Rvmo. señor Obispo de esta ciudad, doctor don Luis Francisco Romero, del Consejo de Su Magestad, le ha noticiado cómo en los términos desta ciudad tiene noticia de personas verídicas y zelosas del mayor servicio de Dios Nuestro Señor, y que se atajen los inconvenientes y daños que pueden resultar de malas doctrinas, sembradas entre gente ignorante, mujeres y hombres de pocos alcances, en los misterios de nuestra santa fé y doctrina cristiana, pues se ha reconocido que un hombre, vecino desta dicha ciudad, llamado Juan Francisco Velazco, con poco temor de Dios se ha puesto á hacer escuela mística y en ella á enseñar y hacer demostraciones que tocan en demasiada credulidad de inpertinentes revelaciones y veneraciones supuestas y que á esta escuela han acudi-

do y acuden algunas personas que pueden ser engañadas é ilusas y sembrar la misma doctrina en el conocimiento de muchos, en daño de la verdad y limpieza cristiana y perdición de muchas almas: por tanto, mandaba y mandó que sean llamadas algunas personas de quien se le ha dado noticia que la han tenido y tienen deste desorden y que sean examinadas al tenor deste auto, para que con lo que resultare en sumaria, se dé parte al Santo Tribunal de la Inquisición, para que según lo que resultare de dicha sumaria, provea lo más conveniente al servicio de Dios Nuestro Señor y entereza de su santa doctrina."

En 2 de junio, parecía, en consecuencia, ante el delegado del Santo Oficio el clérigo don José de Espinosa, hombre de edad de cincuenta y siete años, que, como se recordará, se contaba también entre los que, según Ovalle, pertenecían á la secta del padre Ulloa.

Juramentado en forma, "y habiéndole preguntado si sabía ó entendía el fin con que era llamado en nombre del Santo Tribunal de la Inquisición, dijo que presume será para el efecto de saber deste testigo si sabe alguna ó algunas cosas, palabras, hechos ó dichos, que Juan Francisco de Velazco, hombre español, vecino desta dicha ciudad de Santiago, ha hecho ó dicho contra las verdades de nuestra santa fe católica, ó en alguna manera sospechosas y que pidan el examen cristiano y justo del Santo Tribunal de la Inquisición;—y preguntado más qué fuesen esas acciones, palabras ó demostraciones tocantes al proceder del dicho Juan Francisco Velazco, dijo que este testigo concurrió muchas veces á la casa del susodicho, en compañía de don Pedro Ubau y de fulano Guimaray, oficial platero, don José de Solís y don Bartolomé Cortés y otro mozo mercader, vizcaíno de nación, que tiene un cajón en la Cañada, y que el fin deste concurso era irse juntos al río ó á otras partes á comunicar y conferir materias espirituales, y que en estas conferencias ordinariamente se cogía el dicho Juan Francisco la mano de superior, pero que en todo esto no le reconoció desorden alguno; últimamente sí, en una ocasión en que á este testigo le dijeron que estaba enfermo, habrá seis meses, poco más ó menos, y que habiéndole ido á ver, le dijo á este testigo que un día sábado inmediatamente siguiente había de morir, y aunque es verdad que á este testigo no le dijo ser esta noticia por

revelación, sabe este testigo que á otras muchas personas les dijo que había tenido revelación de su muerte y que la razón de no haberle dicho el principio de la tal noticia del día de su muerte, fué porque este testigo se lo reprehendió y le dijo que aquello era materia que no se podía decir ni hablar siendo verdad, por eso mismo, no siéndolo, era desacreditar el buen nombre de la cristiandad, engañando la fé directa de los católicos; y que por estas razones y otras, el dicho Juan Francisco se enfureció y dijo algunas palabras impacientes á este testigo y con ellas le obligó á salirse de su casa y dar cuenta al padre Luis de la Roca, de la Compañía de Jesús, rector del Noviciado de dicha Compañía en esta dicha ciudad, quien, la tarde siguiente, envió á la casa del dicho Juan Francisco, con orden de que se informase primero deste testigo, al padre Antonio Faneli, de la dicha Compañía, y éste, habiéndose informado deste testigo, volvió de la casa del susodicho con más enojo que el que este testigo había tenido, porque le halló igualmente resistente y duro en sus dictámenes, afirmando la revelación de su muerte y otras materias frívolas; y que, por último, sabe que el dicho Juan Francisco se llegó á este testigo y le dijo que tenía una gran reliquia que darle, porque había guardado una redoma de la sangre que se sacó en la enfermedad que tuvo de que murió el padre Juan Francisco de Ulloa, de la Compañía de Jesús, que era el padre espiritual de el dicho Juan Francisco y de los demás que están expresados arriba, y que respondiéndole este testigo que entonces veneraría esas reliquias cuando la Iglesia declarase al sujeto por santo, y que así arrojase la dicha redoma y la sangre que tenía reservada; y que esta repulsa le encendió de la misma suerte ó más que las otras antecedentes. Y preguntado si todas estas demostraciones ó acciones le parece que eran de deliberación y entero juicio, dijo que le parece que sí, y que aquel hombre estaba fascinado, aunque no piensa que con malicia, sino es sólo la de la propia presunción. Y preguntado más si en los otros sujetos le arrastraba algún crédito ese modo de proceder y concurrían á su casa algunas personas, hombres ó mujeres, por algún efecto de curiosidad ó de engaño:—dijo que le parece que concurrían algunas mujeres á quienes ponía en los créditos de su revelada muerte y prometía muchos favores y también *unos desposorios espirituales, en señas de lo cual había recibido una sortija pedida, diciendo*

que la volvería mejorada; y que esto, aunque este testigo no lo oyó, se lo dijeron algunas personas á quien este testigo tiene por cristianas, y, entre ellas, á una doña Antonia Alvarez, vecina ó inmediata á la casa del dicho Juan Francisco; y que también se acuerda que el dicho padre Antonio Faneli le dijo á este testigo que habiendo hallado en la casa del dicho Juan Francisco al dicho Guimaray platero, y al dicho don Bartolomé Cortés, éstos se pusieron de suerte en la afirmación de la revelación hecha al dicho Juan Francisco sobre su muerte y lo demás que dijeron, que darían sobre la verdad de ellas y la del dicho Juan Francisco, las vidas. Y que esta es la verdad y lo que sabe y que á esto no le mueve ninguna pasión, odio, ni amor, sino es dar satisfacción á su conciencia en una materia tan peligrosa y que puede ser de tanto daño en la Iglesia de Dios y en grave escándalo y perturbación de los fieles."

Nos parece también del caso oir sobre tan interesantes particularidades la deposición de un testigo no menos bien informado y de quien Ovalle hacía igualmente mención en su denunciación, el padre Antonio Alemán.

"Hago á V. S. estas letras, decía, dirigiéndose al Tribunal del Santo Oficio, como y á manera de última voluntad, porque juzgo que quizás antes que lleguen á ese Santo Tribunal pareceré en el del Supremo Juez, según que, además de setenta y ocho años que tengo, son otros tantos ó más los achaques que á un tiempo me mortifican, en tanto grado, que, no cada día sino cada hora é instante, parece será el último de mi penosa vida, gota que de pies á cabeza me ocupa todo el cuerpo muchos meses en la cama, sin permitirme ni aún coger un bocado por mis manos; hijada que todos los meses y mudanzas de luna me atormenta; piedra que me pone á lo último, y, últimamente, mal de orina que me atormenta de suerte que, sin darme treguas de un cuarto de hora, me saca tanto de mí que el descanso es un continuado gusto, asistido muchas noches de los religiosos mis hermanos que me velan, juzgando que cada hora é instante es el último, lo cual no obstante, sacando fuerzas de flaqueza, cojo la pluma del modo que puedo . . ."

"El señor Obispo don Luis Francisco Romero llamó á Velasco y en concurso del reverendo padre maestro fray Ramón de Córdova, comisario entonces de ese Santo Oficio, y lo examinó

muy de propósito uno y otro día, y no pudiendo sacarle cosa que hiciese al caso ó disonase lo dejó mandándole dos cosas: la primera, que se gobernase en todo y por todo por mi dirección, satisfecho Su Iltma. de los buenos efectos que había experimentado en los monasterios de religiosas de su cargo, por haberles yo puesto en mucha reforma, dándoles los ejercicios de San Ignacio, mi padre, y frecuentes pláticas espirituales, que cada mes y festividades les hacía, confesándolas cada ocho días; la segunda, que no se entrometiese en querer gobernar otros espíritus, dándoles instrucciones espirituales, que solía hacer en su casa, y aún iba á los monasterios á semejantes pláticas; y porque sabiendo del padre Manuel Ovalle que los discípulos del dicho padre Ulloa, difunto, le habían buscado para que llevase adelante aquella plática, que dicho padre, reconociendo lo errado, los desechó. Yo le dije que, como quien sabía de todo, hiciese relación á ese Santo Tribunal para que aplicase su santo zelo, atajando los daños que se podían seguir, como lo hizo: y así, por las dos cosas, excusé por entonces lo que ya habían hecho los dichos dos padres Manuel de Ovalle y Antonio María Fanelli, y juzgando que por lo que tocaba al dicho Juan Francisco Velazco hice al dicho reverendo padre Urraca la carta que le escribí, y aquí en breve reproduciré para lo que fuere necesario, de reconvenir y convencer á dicho Juan Francisco Velazco, y es así. Habiendo muerto dicho padre Juan Francisco de Ulloa, hallándose repelido dicho Juan Francisco Velazco del padre Manuel de Ovalle, como he apuntado, dió en un frenesí de que se había de morir el día 21 de Diciembre, día del señor Santo Tomás apóstol. Yo hasta entonces estaba totalmente ignorante de lo que había pasado en la muerte y después de la muerte del dicho padre Juan Francisco de Ulloa, ni de sus discípulos, ni de su modo de gobernarlos; teníale sí por buen religioso, aunque poco literato, y al dicho Juan Francisco Velazco le tenía por buen cristiano y que frecuentaba los sacramentos, sin que á mí me hubiese comunicado ni confesádose alguna vez conmigo. La noche, pues, precedente de dicho 21 de Diciembre impensadamente se me entraron un Pedro de Humazoro y otro Pedro Guimaray, diciéndome que dicho Velazco me llamaba á su casa; repugnélo por tarde, y apenas poder dar paso por la gota. Instaron que convenía á gloria de Dios, porque aquel hombre se moría y pedía para su consuelo que yo se lo fuese á dar, y que si no podía por mis pies,

me llevarían en brazos. Rendíme á esta instancia, y del modo que pude fuí; entré en su casa, llegué á la pieza en que estaba en pie, bueno y sano á lo que yo ví; díjome luego que me daba la obediencia como hijo espiritual á su padre espiritual, que como á tal me comunicaba lo que Nuestro Señor había determinado, que se muriese el día siguiente del señor Santo Tomás apóstol, pero que si le mandaba que no se muriese, no moriría. Yo, reconociendo su delirio y que si como él decía le mandaba que no muriese, haría cierta la que él llamaba revelación, y quedaría el pueblo, que ya sabía lo que él decía, engañado, le dije que no le mandaba tal, pero que si sabía por revelación de su muerte, qué prevención era aquella de cristiano sin confesarse ni recibir el santísimo viático, que hasta los ahorcados recibían, sin otras disposiciones de testamento. Dicho esto, me entregó algunos papeles que tenía de dicho padre Ulloa y un libro de la Biblia, con que me volví á mi colegio de San Pablo, de donde era rector, y el día siguiente de Santo Tomás me fuí á la estancia de Chacabuco, perteneciente á dicho colegio, sin hacer caso de lo dicho, recelando si acaso él, por hacer cierto su delirio, se ahogaría ó el demonio lo ahogaría para que lo tuviesen por santo, que nada sucedió, aunque dijo que había padecido á la hora que había de haber muerto tales dolores que parecía que ya espiraba; y, como después dijo, había suspendido su muerte por lo que luego diré.

"Vuelto yo de Chacabuco por tiempo de Ceniza para predicar los domingo en mi iglesia y los miércoles y jueves de cuaresma en los monasterios de Santa Clara y San Agustín, me buscó, y se confesaba conmigo, sin que ni de sus confesiones ni de otros exámenes que, fuera de confesión, le hacía, pudiese sacarle otra cosa que lo que le enseñaba su padre Ulloa: era la mortificación interior según la doctrina de Taulero, como le sucedió al señor obispo Romero y padre comisario fray Ramón de Córdova, porque uno de los dictámenes del dicho padre Ulloa, supe después, de otros, era que jamás ni en confesión, ni fuera de confesión descubriesen á ninguno lo que les enseñaba. Díjome sí un día el gran magisterio de espíritu de su padre Ulloa, y que no había habido en la Iglesia de Dios, fuera de Taulero y San Ignacio, magisterio semejante, porque era un santo y por tal le veneraba, tanto que habiéndolo asistido en su enfermedad hasta su muerte, había recogido una

redoma de sangre, que tenía como reliquia de varón santo, y que como tal había repartido á otras personas para que la tuviesen en veneración. Habiéndole oído lo dicho, le reprendí y dije que era locura y engaño, y que luego me trajese la redoma de sangre, como lo hizo, y yo la enterré donde nadie la pudiera sacar, é informado de las personas á quienes había dado de la sangre, las llamé y las hice la arrojasen, desengañándolas.

"Por lo dicho, entré en mayor cuidado de que las cosas de este hombre eran ilusiones del demonio, y no habiendo podido por mí inmediatamente descubrir cosa para desengañarlo, me valí de una beata de Santa Rosa, Teresa de Jesús, que con su compañera Casilda, hijas mías de confesión, iban á su casa y le oían, en concurso de otras, hablar cosas espirituales, sobre que me dijo la Teresa que aquel hombre parecía buen cristiano y que hablaba bien de Dios. Yo con esto, disimulándole mi recelo, le dije: "sí, vaya enhorabuena y atienda bien á todos sus dichos y hechos." Hízolo así, ausente yo en la estancia de Chacabuco, de donde, venido, me buscó, y escandalizada ella y la Casilda, me dijeron algunas cosas malsonantes de que abrazaba y tocaba á las mujeres por los rostros y pechos, diciéndolas que con aquello las santificaba por estar él santificado,[5] y una blasfemia cerca del Santísimo Sacramento, y que á una beata, llamada Fulana de Santo Domingo, la tenía engañada, y que decía que aquella era una Santa Catalina, y que ésta le creía y que le había dado una sortija ó anillo, diciéndola que con aquello la santificaba y la desposaba con Dios. Oído lo

[5] Esto nos recuerda el caso que cuenta don Juan de la Sal, obispo de Bona, en carta al Duque de Medinasidonia, sucedido en Sevilla, en julio de 1616. "Ha mucho tiempo, refiere el Obispo, hace notable ruído la santidad aparente y lucida en extremo de un sacerdote seglar llamado el padre Méndez . . . Publica desde el día 1º de julio . . . que á los veinte pasará de este mundo al Padre Eterno, y está Sevilla llena de esta profecía . . . El viernes en la noche, á los quince de Julio, le dijo al Padre Guardián que le diese licencia para ir á decir la última misa á casa de sus hijas (que es un retiramiento de doncellas pobres que él tiene recogidas) y que le hiciese merced en su entierro de honrarlo con sus frailes. Recibida la bendición del Guardián, y despedídose de él para morirse, salió del convento buen rato después de anochecido, y de camino quiso antes consolar á una señora principal, su hija de confesión de las que más firmes estaban en la creencia de su muerte. Hallóla que estaba acostada; mas, levantóse en los aires en oyendo decir que estaba ahí el maestro, y después de los últimos abrazos, le pidió ahincadamente que, por la despedida, le dejase santificada su cama con acostarse un rato en ella. El, como es un cordero sin mancilla y una paloma sin hiel, no tuvo corazón para negarle su cuerpo. Acostóse en la cama como un ángel, y en habiéndola santificado, volvióse á levantar y prosiguió su camino ..." *Bib. de aut. esp.*, t. 36, págs. 539 y sigts.

referido, llamé á dichas beatas, excusándose por enferma la otra N. de Santo Domingo, y las llevé á casa del dicho Juan Francisco, y puestas en su estrado, delante de su mujer doña Rufina de Herrera, que también vivía engañada de su marido, le dije que ya era tiempo de desengañarlo, y que si antes no lo había hecho, había sido por coger más claras noticias de sus errores, que á mí me había ocultado, y por ver si con mis amonestaciones y libros espirituales que le había dado, se reconocía y ponía en el camino verdadero de su salvación, y que supiese que estaba iluso y engañado del demonio, por ésto, ésto y ésto que le fuí diciendo. Negábalo y con las beatas presentes que certificaban de vista y oído, decía estaría loco, y más que loco le dije, porque ¿no se acuerda de la revelación que me dijo tenía de haberse de morir el día de Santo Tomás? Si fué revelación ¿cómo no se murió? Respondió tan iluso como de antes: el determinar N. S. que me muriese ese día, fué porque murió mi padre Ulloa, no tenía hechura lo que habíamos determinado, siendo muy recogida la casa del señor Obispo, donde yo me había de introducir, y así, nuestro padre Ulloa para reformarla, y como había muerto, quiso Dios que yo también muriese, y esto determinado, suspendió Dios su decreto y que viviese para instruir á estas beatas y á otras almas que vienen á mi doctrina: á que yo le dije, "pues ya ve que todo es disparate, porque ni estas beatas ya desengañadas, ni las demás pondrán aquí sus pies, ni le oirán ni seguirán sus ilusiones, y si por eso no se murió entonces, se puede morir luego, etc." Aquí quedó confuso, y le mandé que en adelante, por ningún modo á ninguna persona diese instrucciones espirituales, como le había mandado el señor Obispo, y que me diese todos los papeles de la beata N. de Santo Domingo, á quien después llamé y le quité los papeles de dicho Velazco y la desengañé, y á otras dos, doña Jacinta Flores y Mariana de Guimaray, á quienes había dado de la sangre del padre Ulloa y con quienes usaba de aquellos tocamientos con que debía santificarlas; y habiendo desengañado á las dichas y á él, en la forma dicha, jamás volvió á mí, que lo que yo le toleré serían dos meses más ó menos, porque la mayor asistencia mía era en la estancia de Chacabuco, en la planta de una viña, bien que supe de otras locuras suyas que corrieron por públicas, como el querer sacrificar la vida de su mujer, que le hizo fuga, y corromper una su criada muchacha, y salir

por la calle con una guitarra convocando niños para que le ayudasen á cantar y bailar, que por estas locuras juzgo le echaron preso en la cárcel pública . . . "

El padre Manuel de Barona, de la misma Orden de la Merced, que había sucedido á Córdova en el cargo de comisario, en 10 de diciembre de 1712 hacía, por su parte, llamar a su presencia a Ovalle. Declaró éste ser natural de Santiago, de edad de treinta y ocho años, rector del colegio de San Francisco Javier, y tan pronto como se le preguntó si sabía o presumía la causa porqué había sido llamado, expresó sin trepidar que creía era para averiguaciones de lo que tenía escrito al Tribunal tocante a Ulloa, Solís, Ubau, Velazco, la Covarrubias, etc., lo cual, aseguraba, no había ejecutado "por odio, enemistad o mala creencia, sino por descargo de su conciencia."

El mismo día en que tenía lugar esta diligencia, escribía al Tribunal de Lima otro jesuíta, el padre Antonio María Fanelli, que se hallaba en situación de agregar algunos detalles a los consignados por Ovalle.

Son dignas de leerse sus palabras.

"De dos años y medio á esta parte, he estado siempre con el ánimo de escribir á V. S. y de informarle brevemente cómo en esta ciudad de Santiago de Chile se ha introducido una secta infernal de nuevas doctrinas, del todo opuestas á las sagradas leyes y dogmas de nuestra santa fe católica, y ésa corre entre unos hombres y mujeres, y aún entre algunas religiosas, con bastante empeño de unos y otras en propagarlas y llevarlas adelante; pero discurriendo que con más facilidad y brevedad se remediarían las cosas denunciando é informando yo acá al reverendo padre Comisario de ese Santo Tribunal, que V. S. tiene señalado para esas causas y diligencias, por eso me determiné á ejecutar eso y omitir el deseo que me asistía de escribir á V. S. Pensé con esta determinación, en realidad, acertar, lo uno, porque libraba bien mi conciencia, denunciando yo acá á quien podía y debía remediarlo; lo otro, porque para mí era de grande embarazo el noticiar á V. S. de esas cosas, porque uno de los comprendidos es una religiosa profesa del monasterio de Santa Clara, hermana carnal de mi Padre Provincial actual, y así, por justo respeto, no me atrevía á tomar la pluma y por mi mano sacar á luz lo que tanto ofende al

lustre de las personas, como también por hallarme súbdito dél, quiero decir, sujeto á tener quizás mil sinsabores y pesares, si tal de mí sospechara ó llegara á saber. Confieso que no logré nada con toda esta diligencia y cuidado que puse de mi parte, por las razones que diré, y por eso, atropellando respetos y venciendo dificultades, me animo y esfuerzo á escribir á V. S. ésta, para que no quede mi conciencia lastimada por culpa de omisión.

"Digo, pues, que habiendo yo dado parte al muy reverendo padre comisario y maestro fray Ramón de Córdova, muy por menudo de todo lo que yo sabía destos sujetos, empezó luego, al punto, el siervo de Dios con empeño á formar por escrito un largo informe de todas las cosas, con las declaraciones de muchos testigos, para remitirlo á V. S.; pero fué Su Majestad servido mientras estaba entendiendo en la obra, llevárselo para sí, después de muy breves días de enfermedad, que le sobrevino de un fuerte catarro, y con esto se frustraron mis intentos. Sentí de nuevo punzarme la conciencia, y me determiné á informar de todo al señor obispo desta ciudad, el doctor don Luis Francisco Romero, y por su mano se remediaron algunas cosas, como son, el haber embarazado la comunicación que estos alumbrados, que así entre ellos se llaman, tenían muy frecuente con las monjas de Santa Clara, y en especial con cinco ó seis religiosas, y juntamente por haber quitado el oficio de maestra de novicias á una de las dichas, que se hacía cabeza de todas las demás. Con todo, viendo que todavía quedaba la raíz en pie, me resolví á noticiar también al nuevo Comisario, el muy reverendo padre maestro fray Manuel de Barona, para que no quedase por falta de diligencia mía irremediable la llaga, y le puse en sus manos un papel de varias proposiciones destos sujetos, muy escandalosas. Quedó, en verdad, muy atónito al leerlas, y me dijo las guardase, que entre tres días me llamaría para fenecer la causa dellos, que dejó imperfecta su antecesor fray Ramón. Se ha pasado una máquina de días, quiero decir más de un mes, y hasta ahora estoy entendiendo que no ha dado paso ninguno para este negocio; con que, viendo su tibieza, me he resuelto á solicitar la fuente, que es V. S., para el remedio, y no gastar más pasos en buscar arroyos que traen tan poca agua, tanto más que nuevamente he sabido cómo uno destos, viendo que no podía ir en persona á hablar con las monjas dichas á su convento por el or-

den tan apretada del señor Obispo, ha sabido buscar trazas para comunicarse con ellas por debajo de cuerda por frecuentes papeles, si bien con mucho recato y sigilo, en los cuales papeles de una parte y otra se dan cuenta de sus cosas, y la persona que llevaba hasta aquí dichos papeles y traía las respuestas, es una mujer que seguía también sus doctrinas; pero después de varios medios que tomé para desengañarla de su error, al cabo fué Su Majestad servido abrirle los ojos del entendimiento, y del todo se me entregó en mis manos para que la rigiese y confesase. De esta, pues, mujer, llamada doña Mariana González, natural de Coquimbo, hija doncella de padres hidalgos, de treinta y siete años de edad, poco más ó menos, habiéndola muy despacio examinado, he sabido por su boca todas las doctrinas que ellos siguen y enseñan, como V. S. verá en un papel escrito de su mano della, que va en ésta incluso, y cómo á ella la tenían también engañada. Ultra desto, remito también otros papeles, unos de don José Solís, criollo de esta ciudad, hijo natural, y mercader de profesión; es casado y tiene muchos hijos; su linaje, por parte materna, me aseguran que es muy noble, y por parte paterna no es de muy alta esfera. No es hombre de letras, porque no ha estudiado palabra, y con todo se ha hecho padre de espíritu de muchas personas, gobernándolas y rigiéndolas, dándoles doctrinas, reglas y preceptos para su régimen del espíritu; y las tales se tienen por bienaventuradas, por merecer su enseñanza y tenerlo por maestro. Cuáles son sus doctrinas y cuál el camino por donde las lleva, verá V. S. en estos pocos papeles escritos de su mano á una de las cinco religiosas susodichas, llamada doña Petronila Covarrubias, hermana de mi Provincial, á quien el señor Obispo le quitó el oficio de maestra de novicias, fuera de otros muchos que la ha escrito á la misma, según me lo ha asegurado doña Mariana González, quien se los llevaba de parte de don José Solís, de los cuales, me añadió, que se pudiera formar un tomo bien grande. Dudo mucho que la dicha religiosa los tenga hoy en su poder, porque le tenía mandado el mismo don José que así que leyese sus papeles, luego al punto los quemase. Estos pocos que á V. S. remito, los halló en su poder, sin saber cómo, la susodicha doña Mariana González. Otros son de doña Petronila Covarrubias, escritos de su letra al ya nombrado don José Solís, á quien venera y tiene por padre espiritual, y en uno de sus papeles, como V. S. verá, se firma

doña Petronila Ulloa, y no es porque Ulloa sea su apellido, más sólo porque su confesor antiguo con quien se confesaba, se llamaba el padre Juan Francisco de Ulloa, fué de la Compañía, y há tres años que murió, y por qué á veces se apellida Ulloa. Otras cosas hay que piden remedio, y también denuncié de ellas, como de otro sujeto llamado Juan Francisco Velazco, criollo de Santiago, hombre casado, pero no tiene hijos. Este ha sido siempre íntimo amigo y compañero de don José Solís, si bien hoy no se comunican, por lo que diré. Publicó el dicho Juan Francisco Velazco, haciéndose enfermo, sin tener calentura ni muestra de achaque alguno, que entre una semana se había de morir, y señaló día, afirmando que sería el sábado de aquella misma semana, y que se había de ir luego al cielo así que espirase. Con esta noticia, no faltaban de su casa, ni de día ni de noche, hombres y mujeres, que iban á verle para envidiarle su suerte, y él á todos les iba repartiendo gracias y favores, y aún espíritus de santidad. Decía que tenía especial facultad del Eterno Padre de esposar muchas doncellas con Jesucristo. Con eso se alborotaron muchas mujeres deseosas de tan alto esposorio, y con mil ruegos se lo iban á pedir, y él, condescendiendo con sus deseos, les daba á cada una un abrazo, les echaba su bendición, diciéndoles que con aquello quedaban esposadas. Solicitó él también de por sí mismo á otras niñas para el efecto, y las envió á llamar con muchas instancias. A dos de éstas, entre otras que fueron llamadas, las celebró grandemente, dándoles muchos abrazos, apretándoles las manos y poniendo las suyas en sus pechos. Por último, les sacó á cada una dellas de los dedos una sortija, diciéndoles que las llevaría consigo al cielo para mayor celebración de aquel esposorio á que las levantaba, y que desde allá se las volvería luego en persona entre pocos días. Llegó á mi noticia todo lo referido; confieso la verdad, que no pude detenerme, quia spiritus Domini irrupit super me. Fuí luego á buscarle á su casa para reprenderle agriamente de su desatino y locura, como lo ejecuté, y así que llegué á su casa, hallé que tenía la puerta de la calle cerrada: empezé á golpear, y después de un buen rato me abrieron, y, al entrar, ví que salían de su cuarto tres beatas de Santa Rosa, las tres muy modestas y cabizbajas, y la una en especial muy encendida, hecha una Magdalena de lágrimas. No dejó de darme cuidado la vista dellas. Entré, por último, adentro, y hallé al enfermo

vestido y sentado cerca de su cama, en compañía de su mujer, tías y hermanas, fuera de otras mujeres y de dos hombres, el uno platero y el otro chacarero, secuaces todos de sus doctrinas. Después de haberle saludado y de las generales, le pregunté qué achaque tenía, y me respondió con disfraz y equívoco unas palabras preñadas, sin són ni tón. Entonces saqué la cara y empezé á reprenderle de una en una todas las infamias que estaba haciendo, y del mucho atrevimiento en publicarse por santo, y repartiendo santidades, y esto con mucho fervor y zelo. Reconocí en él alguna, por no decir muy crecida soberbia, pues sintió mucho la correpción y empezó á enfadarse, por lo cual me certifiqué que no era santidad la suya, como decía, más una arrebozada hipocresía y declarada ilusión. El platero, que estaba sentado oyendo todo lo que yo le hablaba, viéndome caliente, caliente se levantó de la silla, y con voz alta me dijo: "que las cosas que enseñaba y obraba su amigo el dicho Juan Francisco, era muy justas y santas y que daría la vida y la sangre para defenderlas." Díle entonces á éste una buena mano, y no se atrevió á hablar más palabra, con que proseguí la plática con el fingido santo y enfermo, hasta que desahogué todo mi corazón y me salí de su casa. Quedaron todos atemorizados; mandaron luego cerrar la puerta de la calle, y desde aquel día no dieron más entrada á las personas que lo iban á ver. Esto de bueno saqué con mi ida y reprensión que le dí. De ahí á dos días, que era el sábado, en que decía se había de morir, se salió de la ciudad y se fué á una chácara cerca del pueblo, publicando los suyos que el enfermo se había vuelto loco, y á los dos ó tres días se volvió á su casa bueno y sano como estaba, y no como decían para dorar sus cosas. Una particularidad se me había olvidado, que es esta: después que yo salí de su casa, perseverando en su engaño que se había de morir el sábado, envió á llamar al cura para que le trajese el viático, y el cura fué y se lo dió, creyendo que estaba muy malo, según decían. De todo lo referido dí parte al padre comisario fray Ramón y al señor Obispo; pero todo fué en vano, porque se han quedado las cosas en mucho silencio, y aunque el dicho Juan Francisco, desde que yo fuí á su casa, no osa parecer delante de gente, por haber sido tan público su desatino y locura, con todo, no dejan ya otra vez de buscarlo los que se habían retirado dél. Toda su parentela y familia, muy alabadora de sus dictámenes, la reconocí tan infi-

cionada como lo está el dicho en sus doctrinas. Con que vea, pues, V. S. si todo esto pide remedio, para que secta tan diabólica no pase á contaminar á otras almas inocentes; y si por todo lo referido V. S. se determinare, dar luego alguna providencia, no hallo otra, según mi parecer, más eficaz que ésta, salvo, empero, lo que V. S. dispusiere, que no dudo será mejor delante de Dios; pero por no faltar que decir, lo que siento in Domino, me parece fuera muy conveniente y necesario que V. S. despachase para este efecto alguna persona extraña, de satisfacción, que no sea criollo desta ciudad, que por ser ella tan corta, casi todos los que hay aquí los veo emparentados unos con otros; y si en algunos no hay parentesco, hay, empero, compadrazgo, que casi viene á ser lo propio, y por este motivo discurro que no se hiciera tan á gusto el negocio. También digo que el padre maestro Fr. Manuel de Barahona, que tiene hoy oficio de comisario, es muy íntimo amigo del maestro fray Ignacio de Covarrubias, religioso de su misma Orden, hermano carnal de doña Petronila Covarrubias, de quien hice mención arriba, y cuando el dicho fray Manuel fué provincial, lo hizo comendador del convento grande de esta ciudad, y así, por este lado, si á él se le diera el cargo de este negocio, no me parece que obrara según pide su santo zelo de V. S." . . .

Por los días en que Fanelli escribía esta carta, para la censura de las proposiciones que se atribuían especialmente á Solís, se elegía en Lima al maestro don Dionisio Granado, cura del puerto del Callao, quien el 22 de diciembre del citado año de 1712, presentaba al Tribunal un cuaderno que alcanza á cien páginas en la copia de que nos servimos, en las cuales, valiéndose del testimonio de los Padres de la Iglesia y de graves escritores, declara y condena aquellas proposiciones como escandalosas, temerarias, heréticas, nuevas, imposibles, dignas de Molinos, Calvino y Lutero, y con otros epítetos semejantes a estos.

Adelantada en Santiago la pesquisa hasta ese punto, durante cerca de un año siguieron las cosas sin más novedad, especialmente por enfermedad del notario de la causa,[6] hasta que por el mes de febrero de 1714, el comisario Barona recibió la deposición del jesuíta Claudio Cruzat, rector del Colegio Máximo de San Miguel

[6] *Carta de Fr. Manuel Barona á la Inquisición, fecha 20 de septiembre de 1713.* En esta ocasión anunciaba también Barona al Tribunal que había llegado a Valparaíso, en un navío francés, un tal don Juan Loaisa, y que circulándose esto por

de Santiago, que declaró haber tenido noticia por una de sus confesadas de ciertas proposiciones que se atribuían á Solís; la del mercedario fray Nicolás Nolasco de la Madre de Dios, quien para descargo de su conciencia dijo "que estando hablando con don José Solís, de ejercicio mercader, acerca de la providencia de Dios, y que el dicho don José Solís cogió la mano y dijo cómo con su escasez de medios se mantenía en su cajón de mercaderías, y que estando en su retiro tuvo una representación, no afirmando si había sido representación ó imaginación, en que vió dos campos, el uno con ovejas, con pasto crecido y abundante, y el ganado gordo; y el otro también con ovejas, pero escaso de pasto y el ganado también gordo; diciendo se le daba á entender ó él entendía en esto de la providencia de Dios, en mantenerse con la escasez del medio real; á lo cual este denunciante le pareció en el modo de decir la proposición y desembarazo en el hablar, ser proposición escrupulosa, y estuvo con el ánimo de corregirle; y por lo que toca á si las ovejas del campo de poco pasto estaban gordas, dice este denunciante no atendió á la menudencia de la relación, y sólo reparó á la facilidad con que delante del frailecito su compañero hablaba; y por lo que toca á la aplicación que él hizo de los dos campos y el ganado gordo, contraída la dicha conversación de la providencia divina, hizo el dicho don José la aplicación, diciendo para sí, al acordarse de este caso, "si Dios me querrá dar á entender que yo viva sólo á afucias de su providencia . . . "

Días después el Comisario hacía parecer a su presencia a Mariana González, natural de la Serena, soltera, de edad de más de treinta años.

Se nos permitirá que copiemos las diligencias de su examen y ratificación porque su conocimiento nos parece importante.

"Preguntada si sabe o presume la causa para que ha sido llamada: dijo que la sabe, que es para decir lo que le enseñaba don José de Solís.

"Preguntada qué es lo que le enseñaba don José de Solís: dijo que, puesta en la oración en la presencia de Dios, haciendo la señal de la cruz, sin otro movimiento alguno, como una cosa insen-

la ciudad, trató de prenderlo, lo que no logró porque Loaisa no se atrevió á desembarcar; y, por fin, que remitía una denunciación contra don Nicolás de Iparraguirre.

sible, desechando todo cuanto le viniese á la imaginación, sin acordarse de Dios ni de sus santos, y desechando cualquier pensamiento que le viniese, bueno ó malo; que sólo eso era espíritu y lo demás naturaleza, y que éste era el camino de la abnegación, y que no lo comunicase con ningún padre, porque iban por el camino de la naturaleza y él iba por el camino del espíritu; y asimismo le decía que no había menester para el padre que le gobernase el espíritu, porque le enseñaba el Espíritu Santo, y así no era menester hacer examen de conciencia. Y también enseñaba á esta declarante que no lo hiciese, respecto de que sólo era necesario confesar un pecado de la vida pasada por dar satisfacción al confesor, y aunque hubiese cometido pecados mortales en ese tiempo, no era necesario confesarlos, porque era salirse del acto de la abnegación, y que Jesucristo era dueño de la ley; que hasta que fuese movida de la gracia, entonces le haría confesarlos todos, y que mientras fuese prosiguiendo así, aunque cayera en el pecado, que cayera. Y asimismo la enseñaba que cuando hubiese concurso de gente, comulgase sin reconciliarse, porque no harían reparo los circunstantes, en tales días, y que él lo hacía así. Y que no atendiese á la misa, porque era cosa natural, ni al sermón, porque era extraer el espíritu del acto de la abnegación, sino es estarse en nada recogida. Y asimismo preguntado por esta declarante que si irían á oír las descomuniones y los edictos, la enseñaba que no les comprendía á los que iban por el camino del espíritu sino á los que iban por el camino de la naturaleza; y que no leyese libros espirituales ni otros rezos que el rosario, si es en su casa ó fuera, por no dar mal ejemplo, porque esto era para los que iban por el dicho camino de la naturaleza, no para los que iban por el del espíritu; y que él sólo sabía el camino del espíritu é iba por él, y que no había en Santiago otro que lo supiese regir, sino es él, porque todos iban por el camino de la naturaleza; y que no tenía necesidad de ir á los jubileos, porque sólo con el acto de la abnegación los ganaba, y que cuando fuesen, con esto, bastaba para ganarlos, porque todo lo demás era hacer refleja y salirse del espíritu; y que al que iba por este camino no era necesaria las mortificaciones del cilicio ni la disciplina; que todo lo que era por actos exteriores acordarse de Dios en actos de contrición, devociones de rezo y otras mortificaciones, era naturaleza y salirse del espíritu; y que esto es lo que se

acuerda por ahora, todo lo cual le enseñaba el dicho don José de Solís, por tiempo de dos años, poco más ó menos. Y que pensando que esto era lo más perfecto, por ser el susodicho hombre que todos le tenían y lo tienen por virtuoso y ser hijos de un padre espiritual, que lo era el padre fray Francisco de Ulloa, de la Compañía de Jesús, difunto, por servir con más veras á Nuestro Señor, lo abrazaba, y siguió estos dictámenes el dicho tiempo de los dos años, después que murió el dicho padre Juan Francisco, hasta que una hermana de esta declarante le dijo varias veces que no se gobernase por el dicho don José de Solís, que pudiera padecer engaño ó ilusión en lo que enseñaba; que ella se confesaba con el padre Antonio María Fanelli, de la Compañía, y que no la enseñaba sino es por el camino de la naturaleza, y que así mirase no fuese engañada; con lo cual esta declarante pasó á ver á dicho padre dicho Antonio Fanelli, y comunicándole todo, la desengañó y la dijo que iba errada, y detestó todo lo que el dicho don José Solís la enseñaba, haciendo confesión general con él; y que de todo lo que la enseñó el dicho don José Solís, le dió esta testigo un papel al dicho padre Antonio Fanelli, para que denunciase, y el dicho padre la dijo á esta testigo que, en llamándola el Santo Tribunal de la Inquisición, fuese luego. Y al dicho padre lo despacharon sus superiores de la otra banda á la ciudad de Mendoza, há tiempo de un año, poco menos.

"Preguntada si el padre Juan Francisco de Ulloa, con que dice se confesaba, si la enseñaba lo mismo que dice la enseñaba el dicho don José Solís: dijo que lo que la decía el dicho padre Juan Francisco de Ulloa era que las mortificaciones exteriores y disciplina y cilicio era naturaleza, y preguntándole esta testigo si las ejercitaría, le dijo que nó, que sólo el camino de la abnegación era el del espíritu; y que le dió tres pláticas Juan Francisco de Velazco, que fueron las que el dicho padre Juan Francisco de Ulloa platicó, en las cuales el dicho padre Juan Francisco la mandó leyese, que trataban sólo el camino de la abnegación, que esta testigo se las dió á dicho don José Solís. Y asimismo la dijo el dicho padre Juan Francisco de Ulloa, que él sólo sabía enseñar el camino del espíritu, porque todos los demás iban por el camino de la naturaleza, y que le siguiesen, que él las llevaría derechas. Y asi-

mismo que no tenía necesidad de ir á las iglesias donde había jubileos á ganarlos.

"Preguntada si sabe á qué otras personas enseñaba esta doctrina el dicho padre Juan Francisco de Ulloa: dijo que sabe enseñaba el dicho padre Juan Francisco de Ulloa, lo expresado, en el convento de Santa Clara, á doña Petronila Covarrubias, doña Clara Ramírez, y otras dos llamadas doña Sebastiana y doña Micaela, que no se acuerda de sus apellidos, monjas profesas, y afuera á doña Gabriela Velazco, y doña Jacinta la Sevillana, y á la Rosa Campusano, doña Rufina Herrera, y á la mujer de Juan Bautista Borda, Mariana Guimaray, á Juan Francisco Velazco, don Pedro Ubau, Juan Bautista Borda, Cristóbal Guimaray, don José Solís, Francisco Benítez y á otro hombre llamado Fulano Humanzoro, Andrés de Mugerso, aunque éste no parlaba con esta testigo, pero era hijo de dicho padre Juan Francisco de Ulloa.

"Preguntada si sabe que el dicho don José de Solís tuviese otras discípulas ó discípulos á quien enseñase la doctrina y modo de oración que la enseñaba: dijo que enseñaba lo mismo á doña Petronila Covarrubias, monja de velo negro de Santa Clara, á quien esta testigo llevaba los papeles del dicho don José de Solís, y á doña Clara Ramírez, doña Sebastiana y doña Micaela, religiosas, y por dichos papeles se gobernaban todas; y afuera, á la Rosa Campusano; y que todo lo que lleva dicho y declarado es la verdad, so cargo del juramento que lleva hecho, y que no lo ha dicho por odio ni mala voluntad que tenga al dicho don José de Solís, sino es por descargo de su conciencia."

En el acto de la ratificación, "fuéle dicho que se le hace saber cómo el señor fiscal del Santo Oficio le presenta por testigo, *ad perpetuam rei memoriam*, en una causa que pretende tratar contra el dicho don José Solís y contra el padre Juan Francisco de Ulloa, difunto, de la Compañía de Jesús, que esté atenta y se le leerá su dicho, y si en él hubiere que alterar, añadir ó enmendar, lo haga, de manera que en todo diga verdad y se afirme y ratifique en ella, porque lo que ahora dijere parará en perjuicio al dicho don José Solís y padre Juan Francisco de Ulloa.

"Y luego le fué leído á la dicha Mariana González *de verbo ad verbum* el dicho arriba contenido: dijo que aquél era su dicho, y ella lo había dicho según y como estaba escrito, y que sólo tenía que añadir, por haber recapacitado la memoria, lo siguiente:

"Que el dicho don José Solís la enseñaba que su doctrina era sobre todo entendimiento y razón, que los teólogos no la alcanzaban, y que por este modo de oración había de quedar como muerta á todo lo de esta vida. Y la decía no entrase á los ejercicios de San Ignacio, porque iban por el camino de la naturaleza, y el dicho padre Juan Francisco de Ulloa no quería tampoco que entrase á dichos ejercicios; y asimismo la enseñaba el dicho don José Solís que cuando fuese á comulgar no hiciese ningún acto de amor de Dios ó de fe, porque esto era salirse del espíritu, y que cuando fuera preguntada de algún confesor qué oración tenían, respondiese que sujetaba todos los movimientos y malas inclinaciones y que abrazaba todas las cosas penosas. Y asimismo la decía que no era necesario hacer reverencias en la Iglesia, y que no encomendase á Dios á los que me pedían les encomendase á su Divina Magestad, porque esto era salir del espíritu; y que no reprendiese á nadie, porque eso les tocaba á los sacerdotes; que no diese limosna, porque eso era naturaleza. Y por lo que toca al padre Juan Francisco de Ulloa: que habiéndola este padre convertido y enseñado primero el camino verdadero, por tiempo de ocho años, y haber entrado por su mandado á los ejercicios de San Ignacio cinco veces, después me dijo que él me enseñaba el camino de la abnegación, y desde entonces no quiso que entrase más en los ejercicios que daba el padre Andrés de Alciato, de la Compañía de Jesús. Y me gobernó por este camino de la abnegación, por tiempo de dos años, poco más ó menos, hasta que murió, según y como lleva expresado, la enseñanza el dicho padre Juan Francisco de Ulloa, en su dicho; y que en este camino de la abnegación, aunque en él la decía el dicho padre Juan Francisco de Ulloa otras cosas, no sabe explicarlas ni se acuerda de ellas. Y asimismo se acuerda que tenía otra hija dicho padre Juan Francisco, llamada doña María Mena y doña Josefa Cárdenas, y una niña llamada doña Fulana Mena. Y que así, lo que está escrito en su dicho, como lo nuevamente añadido, era la verdad."

En 4 de abril del mismo año de 1714, trasladóse el Comisario al monasterio de Santa Clara, y allí hizo llamar á doña Petronila Covarrubias, religiosa profesa de velo negro, santiaguina, que frisaba ya en los cuarenta y cinco años, quien declaró que Solís acostumbraba visitarla, como que ambos eran hijos de confesión del

padre Ulloa, hablando siempre sobre la virtud y de las mortificaciones, meditaciones y rezos, medios todos para conseguir el amor de Dios; citando, en resumen, algunas de las teorías que la testigo anterior atribuía á Solís.

Llamóse también á una mujer casada, doña María Rosa Campusano, quien negó tenazmente que tuviese noticia de las circunstancias que se le preguntaron, aunque en su ratificación manifestó haber oído á Solís algunas de las proposiciones que se le imputaban.

Se hizo valer, por fin, el testimonio de doña Clara Ramírez, monja de Santa Clara y ya de edad de cincuenta años, que citó algunas proposiciones que había tratado con Solís tocante á la oración y confesión sacramental.

Concluídas estas diligencias, el comisario Barona las remitió al Tribunal, con carta de 28 de mayo de dicho año de 1714; "y por ellas verá V. S. expresaba, el fuego que puede prender en esta ciudad."

Luego de recibirse en Lima las nuevas diligencias, con fecha 27 de agosto, el licenciado don Juan de Morales Risco, secretario del Secreto, que hacía oficio de fiscal, se presentó al Inquisidor don Gaspar Ibáñez, que por esos días, como hemos dicho, despachaba solo, por enfermedad de su colega Gómez Suárez, diciendo que, como aparecía de los "registros y escripturas del Santo Oficio" y de la sumaria información que acompañaba, don José Solís, vecino de Santiago, estaba "notado y testificado de varios hechos y proposiciones que le constituían formal hereje, secuaz del heresiarca Molinos;" por lo cual, para acusarlo en forma suplicaba se le mandase prender "con secresto de todos sus bienes, y que sea puesto en cárceles secretas para seguir con él su causa hasta definitiva." Terminaba el licenciado su escrito jurando que no procedía de malicia sino sólo por alcanzar justicia.

Cuatro días más tarde, esto es, el primero de septiembre, Ibáñez firmaba un decreto en que, teniendo cuidado de recordar que el jesuíta Juan Francisco de Ulloa, de la provincia de Chile, era ya difunto, habiendo visto "los autos, papeles y demás recaudos que en el Tribunal obraban contra él y contra varias personas que se denominaban hijos espirituales del jesuíta chileno," disponía se formase proceso aparte a cada uno de los cómplices.

Realizada por el secretario la diligencia que se ordenaba, el nueve de aquel mes de septiembre mandaba el Inquisidor que, "atendiendo á la gravedad de este negocio y al gran riesgo que hay en que se examinen los testigos citados, por ser cómplices en los mismos hechos expresados y que falten á la verdad y secreto que es tan necesario; por ahora se suspendan dichos exámenes y se proceda á la calificación de dichas proposiciones y doctrinas; y asimismo se escriba al Comisario de este Santo Oficio en la ciudad de Santiago, nos informe con todo secreto, la edad, grado y literatura y crédito que en su religión tiene el padre Manuel Ovalle . . ."

Mientras tanto se hizo un extracto de las proposiciones que podían deducirse contra los reos y se entregó á los calificadores, que lo fueron esta vez, además del mismo don Sancho Granado, seis frailes de distintas Ordenes; y dióse comisión a uno de estos mismos, el franciscano fray Antonio Urraca, para que, trasladándose a Santiago con el título de comisario *ad hoc* para que examinase nuevamente a la Mariana González, a María Josefa Figueroa y otros testigos, e hiciese reconocer ciertos escritos atribuídos a los reos.

El 25 de septiembre, por fin, reunió Ibáñez a los consultores, y habiendo visto la sumaria contra los que seguían en Santiago "la doctrina de Molinos y otras de alumbrados," fueron todos de parecer que "fuesen presos en cárceles secretas con secuestro de bienes y se siga su causa hasta definitiva."

El comisionado inquisitorial se trasladó, conforme a sus instrucciones, sin pérdida de tiempo a Santiago, y como se le dijese que la González era ya muerta, llamó a prestar su declaración al jesuíta Antonio María Fanelli, a quien constaba que aquella le había hecho en una carta ciertas revelaciones sobre la materia de su pesquisa, y quien, como sabemos, era una de las personas que en Santiago aparecía mejor informada de los antecedentes del proceso.

Examinó también Urraca a la González, que al fin resultó que no había muerto, como se decía; á los padres jesuítas Claudio Cruzat y Juan de Velazco; a las monjas doña Sebastiana de Toro, doña Petronila Covarrubias, doña Clara Ramírez, etc., y, por fin, el 28 de diciembre de 1718 hacía ratificarse al padre Ovalle, que acababa de llegar de Concepción, (donde se hallaba de rector) en viaje a Roma, con el cargo de procurador de la Orden.

Después de esto, y dejando encargado al Comisario Barona que hiciese practicar algunas ratificaciones de testigos, se embarcó para Lima. El 10 de febrero del año siguiente de 1719 se presentaba en la Inquisición a dar cuenta de los encargos que se le confiaron.

Muy poco antes que él habían llegado, sin embargo, a Lima, en calidad de presos por el Santo Oficio, don José Solís, don Pedro Ubau y Juan Francisco Velazco.

"A la hora que recibí la comisión y mandamientos de prisión para prender los cuerpos de éstos y secrestar sus bienes, escribía el Comisario Barona, en 20 de Octubre de 1718, hice las diligencias con el secreto que se debe, de saber dónde vivían, y si estaban en esta ciudad, y sabiendo que don Pedro de Ubau y Juan Francisco Velazco se hallaban en esta ciudad, menos don José Solís, que estaba de asiento por su pobreza en unas minas, cincuenta leguas distantes de esta ciudad, determiné el que primero se prendiese éste, respecto de que si prendían primero los otros dos, al instante que hubiera corrido, sus hijos é hijas le hubieran noticiado de esto, y en metiéndose en una quebrada, no hubiera parecido en muchos años; y así, con toda vigilancia, cuidado y secreto, nombré un ministro fiel, quien á las doce horas buscó cuatro hombres, mulas y demás avíos y salió para dichas minas, dándole orden cerrado y mandándole no abriese el pliego hasta el asiento de minas, con descomunión, y que visto lo que se decía en él, sabría á quién iba á prender, y que, preso y bien asegurado, le secuestrase los bienes que le hallase (que ningunos tendría) y lo pasase al puerto de Valparaíso, que hay desde allí setenta leguas, con carta que le escribí al Comisario de dicho puerto; y á los cuatro días de haber hecho este despacho y conjeturado por el tiempo y lo que podían haber andado, según me dijo dicho ministro, el que ya tendrían preso al dicho don José Solís, procedí á ejecutar la de los otros reos."

Con este objeto hizo Barona prevenir un carruaje y dos mulas y se dirigió a prender primero a Velazco, a quien halló en un rancho, y sin más alhajas, según sus palabras, que una pobre cama. De allí continuó a casa de Ubau, donde permaneció hasta las doce de la noche, contando como cuatro mil pesos que halló en su poder.

Refería también el Comisario que Velazco se hallaba "fuera de sí, y sin juicio, desde hacía algunos años;" y por lo que tocaba

a Ubau, que su prisión había causado en la ciudad "la mayor emoción que se ha visto en estos tiempos,[7] siendo contador de monjas y frailes, de los cabildos y comerciantes; siendo el ejemplo de la ciudad, pues sus limosnas eran muchas, fomentando con ellas y con su cuidado la Escuela de Cristo de la Compañía de Jesús, no faltando á ella ni á los templos en cuantos jubileos había, a frecuentar los sacramentos; siendo en todas las cosas de virtud el primero, en su trato, muy humilde en sus acciones, siendo mucha su nobleza; razones todas que han movido la ciudad de calidad que se han quedado todos atónitos . . ."

Trasladados los reos a Valparaíso, fueron allí embarcados Solís y Velazco en el navío "Nuestra Señora de Loreto" y Ubau en el "San José y las Animas," "porque vayan separados en diferentes embarcaciones, según el orden y mandato del Tribunal."

Ubau, que llegó antes que sus compañeros, ingresó en las cárceles secretas el 13 de noviembre de 1718, y dos días más tarde Velazco y Solís.[8]

Este fué el primero llamado a declarar, y lo hizo en los términos que consigna la diligencia siguiente:

"En el Santo Oficio de la Inquisición de la ciudad de los Reyes, en veinte y tres días del mes de Febrero de mil setecientos y

[7] El padre Urraca, en carta escrita dos días más tarde, dice que la prisión de Ubau "había ocasionado gran ruído y confusión en la ciudad."

[8] Hé aquí la diligencia relativa a este último, con el inventario de la ropa que llevaba.—"En el Santo Oficio de la Inquisición de la ciudad de los Reyes, en quince días del mes de Noviembre de mil setecientos y diez y ocho, por ante mí el infrascripto Secretario del Secreto, don Francisco Romo Barajas, alcaide de las cárceles secretas de esta Inquisición, cato y miro el cuerpo de don José de Solís, español, natural de Santiago de Chile, en donde era vecino, de edad de cincuenta y dos años, poco más ó menos, al cual no se le halló cosa alguna de las prohibidas en la instrucción, y las señas de su cuerpo son las siguientes: de mediana estatura, carilargo, rosado, pelo negro, corto, barbi-rubio, poblada la barba, ojos azules, el cual fué recluído en la cárcel núm. 21, y entregado á dicho alcaide el domingo 13 del corriente á la oración, y trajo en su cuerpo la ropa siguiente: cinco camisas; cuatro calzones blancos; cuatro pares de medias de lana; dos corbatas; cuatro pares de escarpines; dos pares de calcetas de lana; una anguarivilla ó chupa de sempiterna colorada; una anguarina de piel de fremusgo forrada en bayeta; un jubón de tripe á flores, musgo viejo; zapatos negros; un sombrero de castor blanco; un colchón de cotense, viejo; una sábana de ruán; una sobrecama blanca de canfibillo; una colcha de Chiloé, de colores; un poncho musgo; unos calzones de tripe colorado, viejos; un corte de calzones de paño de Quito, musgo; una mantera de paño musgo; tres varas de bayeta de la tierra verde; un almofrex viejo.

"Todo lo cual se quedó en su persona y cárcel, y el dicho alcaide se obligó á tener á dicho preso en buena custodia y guarda hasta que otra cosa se le mande por este Santo Oficio, y lo firmó, de que doy fé.—*Francisco Romo Barajas.*—Pasó ante mí.—*Don José Toribio Román de Aulestia.*"

diez y nueve, estando en la audiencia de la mañana el señor Inquisidor don Gaspar Ibáñez, del Orden de Calatrava, que asiste solo por enfermedad de su colega, mandó traer á ella á un hombre, del cual, siendo presente, fué recibido juramentado por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz, según forma de derecho, so pena del cual prometió decir verdad, así en esta audiencia como en todas las demás que con él se tuvieran hasta la determinación de su causa, y guardar secreto de todo lo que viere y entendiere y con él se tratare pasare sobre su negocio.

"Preguntado cómo se llama, de dónde es natural, qué edad y oficio tiene y cuánto ha qué vino preso: dijo llamarse don José Solís y Obando, natural y vecino de la ciudad de Santiago en el reino de Chile, de estado casado, de oficio al presente minero, de edad de cincuenta años, poco más ó menos; que ha que entró preso habrá tiempo de tres meses y doce días, y declaró su genealogía en la forma siguiente:

"Padres:—Don Pedro Antonio Solís y Obando, natural de Madrid, que pasó á dicho reino de Chile en compañía del Presidente don Francisco de Meneses, que ya es difunto, y lo hubo en doña Gerónima Pedrasa, con quien estuvo para casar, y aunque vive, nunca ha conocido á éste por hijo.

"Abuelos paternos:—Dijo que no sabe quiénes fueron ni tiene noticia de ellos.

"Abuelos maternos:—Don Francisco Pedrasa; no acuerda de la abuela, son difuntos y nunca conocieron á éste por nieto.

"Tíos hermanos de padre:—No tiene noticia de algunos.

"Tíos hermanos de madre:—Don José Pedrasa, difunto, no le conoció por sobrino.

"Hermanos de éste:—Doña María de Castro, hermana de padre y madre de éste, ya difunta, fué hija natural, como éste, de los dichos sus padres.

"Mujer é hijos:—Doña María Taybo, natural y vecina de dicho Santiago, con quien casó habrá tiempo de treinta años, de cuyo matrimonio ha tenido diez hijos, los tres difuntos, que fueron fray José Solís, del Orden de la Merced, Micaela y María Josefa, y los siete restantes que viven, y son don Antonio Solís, presbítero, Pedro Ignacio de Solís, muchacho, Anselmo Solís, niño, doña María Paula, de diez y seis años, soltera, doña Ana María,

de trece años, doña Jertrudis Solís, de once años, y doña Manuela Solís, niña.

"Preguntado de qué casta y generación son los dichos padres y abuelos y los demás transversales que ha declarado, y si ellos ó alguno de ellos ó este confesante ha sido preso, penitenciado, reconciliado ó condenado por el Santo Oficio de la Inquisición: dijo que todos son españoles cristianos viejos, limpios de toda mala raza y nota, y no sabe hayan sido castigados ni presos por este Santo Oficio, sino éste al presente.

"Preguntado si es cristiano, bautizado y confirmado, oye misa, confiesa y comulga en los tiempos que manda la Santa Madre Iglesia:

"Dijo que está bautizado en la parroquia de la Iglesia Mayor de Santiago de Chile, según le dijeron á éste los que le criaron. No sabe ni acuerda de sus padrinos. Le confirmó, siendo grande, el señor don fray Bernardo Carrasco, obispo de dicho Santiago, y fué su padrino el licenciado don Juan Flores; que cumple con los preceptos de la Santa Madre Iglesia, confesando y comulgando todos los años, y frecuentemente entre año, y la última vez que lo ejecutó, fué estando para embarcarse en el puerto de Valparaíso, confesándose con un religioso de la Merced, que asiste de vicario al cura de dicho puerto, y juntamente comulgó.

"Signóse y santiguóse, dijo el Padre Nuestro, Ave María, Credo, Salve Regina en romance, mandamientos de la ley de Dios, los de la Santa Madre Iglesia y sacramentos, y habiendo en estos dos últimos errado alguno, dijo que con los trabajos de las minas se le han olvidado algunas cosas, y las oraciones restantes.

"Preguntado si sabe leer y escribir ó ha estudiado alguna facultad: dijo que sabe leer y escribir, que se lo enseñó en Santiago el padre Santiago Gil Delgado, de la Compañía de Jesús, y que no sabe ni ha estudiado facultad alguna.

"Preguntado si ha salido de este reino de las Indias y con qué personas:

"Dijo que del reino de Chile no ha salido á ninguna parte, sino es á esta ciudad, habrá más de treinta años, habiéndose conducido en navíos del trato á este mar, y después vuéltose á Santiago, de donde no ha salido hasta el presente, que fué traído embarcado de orden deste Santo Oficio.

"Preguntado por el discurso de su vida: dijo que nació en Santiago de Chile, donde le crió doña Juana Ferrer, viuda, tía de la madre de éste, y de poder de ésta pasó al de doña Lorenza Palomino, donde estuvo hasta la edad de veinte años, aprendiendo á leer y escribir, y siendo de dicha edad, se casó éste con la mujer que tiene expresada, y buscó la vida en el ejercicio de mercader en dicho reino de Chile, hasta que ahora siete ú ocho años que, yéndole mal en la mercancía, se introdujo á minero de oro en las minas de Santa Cruz de Petorca, provincia de Longotoma, donde fué hallado, para traerle á este Santo Oficio, y que en dichos ejercicios sólo ha gastado el tiempo en solicitar medios de donde poder mantener sus obligaciones.

"Preguntado si sabe, presume ó sospecha la causa por que ha sido preso y traído á este Santo Oficio: dijo que presume será porque habiendo Dios Nuestro Señor llamádole para servirle especialísimamente por un camino irregular y que nadie lo puede saber ni enseñar, sino es á quien Dios se lo enseñare, como se lo dijo así su Divina Majestad á éste, cuando se lo comunicó, diciéndole con sentimiento sobrenatural, que sintió éste en el corazón, "por este camino no viene el que quiere venir sino el que yo traigo, negado á sí mismo," y que habiendo éste comunicado á algunas personas lo que sentía interiormente deste llamamiento de Dios y del camino por donde le llevaba, se le levantaron varias persecuciones de las criaturas, atribuyendo á éste que iba errado en el camino de la virtud, por lo cual discurre que lo habrán denunciado en este Santo Oficio, y aún lo sabe por habérselo dicho el padre Andrés de Alciato, de la Compañía, y presume habrá sido preso en este Santo Oficio por este motivo, sin que nadie le haya examinado su espíritu, y así está pronto, desde luego, á manifestar en este Santo Oficio cuanto le ha manifestado Nuestro Señor en los sentimientos interiores, el camino de espíritu que ha seguido por dichos sentimientos, lo que ha expresado á algunas criaturas, para que de todo haga juicio este Santo Tribunal, y le advierta si va bien ó errado, porque éste, como laico é ignorante y que no ha estudiado, puede haber padecido error, y está pronto á corregirse y sujetarse á lo que se le enseñare, porque es católico cristiano y sólo desea seguir la pura doctrina católica, estando obediente á los mandatos de dicha Santa Iglesia y á los deste Santo Tribunal.

"Preguntado cuáles son los sentimientos sobrenaturales, qué camino es el que ha seguido de espíritu y qué persecuciones le han levantado las criaturas: dijo que habrá treinta años solicita servir á Dios por el camino del recogimiento espiritual interior, y para ello se sujetó á la dirección del padre Andrés de Alciato, y pareciéndole que éste le contenía con tibieza en el gobierno de su espíritu, porque quería con más velocidad caminar por la dirección de los sentimientos espirituales que tenía, buscó al padre Juan Francisco de Ulloa, de la Compañía de Jesús, quien, habiéndole retenido un año en las meditaciones de la vida purgativa, después le llamó y dijo á éste siguiese el impulso que había sentido de la abnegación y de la misma nada; y poco después, como de un año, murió dicho padre y no tuvo quién le dirigiese; y siguiendo sus sentimientos, ha corrido todo este tiempo, cerca de diez años, en que han ocurrido muchas cosas, que fuera muy prolijo de referirlas de repente; y protesta expresarlo todo con individualidad, desde el principio de su vocación, dándole recado de escribir para que á sus solas manifieste todos los dichos sentimientos espirituales y lo que por dirección de ellos ha ejecutado, y por sus confesores el tiempo que le han dirigido, y asimismo lo que hubiere comunicado con las criaturas.

"Fuéle dicho que en este Santo Oficio no se acostumbra prender persona alguna sin bastante información de haber dicho, hecho y cometido, visto hacer, decir y cometer á otras personas alguna cosa que sea ó parezca ser contra nuestra santa fe católica y ley evangélica, que tiene, sigue y enseña la Santa Madre Iglesia católica romana, ó contra el recto y libre ejercicio del Santo Oficio, y así debe creer que con esta información habrá sido traído; por tanto, por reverencia de Dios Nuestro Señor y de su gloriosa y bendita madre Nuestra Señora la Virgen María, se le amonesta y encarga recorra su memoria, y diga y confiese enteramente verdad de lo que se sintiere culpado ó supiere de otras personas que lo estén, sin encubrir de sí ni de ellas cosa alguna, ni levantar á sí ni á otros falso testimonio, porque haciéndolo así, descargará su conciencia como católico cristiano, salvará su ánima y su causa será despachada con toda la brevedad y misericordia que hubiere lugar; donde no, hacerse há justicia.

"Dijo que protesta decir todo el discurso de la vida espiritual que ha seguido con claridad y distinción, dándosele recado de es-

cribir, por si acaso en él hubiere errado y faltado en algo á nuestra santa fe, porque de malicia y con error no le parece ha faltado á cosa alguna, y está dispuesto á corregirse en lo que fuere advertido por este Santo Oficio, y para poder hacer con más extensión y claridad lo que tiene referido, pide se le dé recado de escribir; y siéndole leído lo que ha dicho en esta audiencia, dijo que estaba bien escrito y él lo dijo y es verdad, y en ello no hay que enmendar, y, si es necesario, lo dice de nuevo, y amonestado que lo piense bien y diga enteramente verdad, fué mandado volver á su cárcel, y lo firmó.—*Dor José Solís.*—Pasó ante mí: *Don José Toribio Román de Aulestia.*

"Y luego incontinenti dicho señor Inquisidor mandó se le entregasen al dicho don José Solís dos pliegos de papel, rubricados de mí el infrascripto secretario, para el efecto de hacer su declaración y confesión de todo aquello que se sintiere culpado; y lo firmé, para que conste, habiéndoselo entregado en dicha audiencia.—*Don José Toribio Román de Aulestia.*"

Velazco, a su vez, fué llamado dos días más tarde. Dijo allí ser natural de Santiago, de edad de cincuenta y cinco años, casado con doña Rufina de Molina y Herrera, y sin hijos.

"Traído ante nos, refieren los Inquisidores, en la primera audiencia que con él tuvimos, declaró con juramento ser el susodicho de la edad, naturaleza, vecindad, estado y ejercicio dichos, y su genealogía, y que los contenidos en ella son españoles cristianos viejos, limpios de toda mala raza é infección, y ninguno castigado ni preso por la Inquisición, sino es éste, al presente; que es cristiano bautizado y confirmado, y que cumple con los preceptos de Nuestra Santa Madre Iglesia, confesando y comulgando todos los años, y la última vez fué por la cuaresma de 718. Signóse y santiguóse y dijo las oraciones, y no respondió á los artículos de la fe, por estar trascordado; que sabe leer, escribir y la gramática. Y siendo preguntado si había salido de estos reinos, dijo que siendo mozo se embarcó para esta ciudad y fué apresado por un corsario francés, y le tuvo prisionero veinte días, y pasados, le echó y arrojó y á sus compañeros al puerto de la Nazca, y de allí pasó á Guancavélica y á Guamanga, y se mantuvo en las provincias de arriba por tiempo de cinco años, y después bajó á esta ciudad, y de ella se volvió á Chile, en donde se ha conservado hasta ahora.

Y preguntado por el discurso de su vida, dijo que hasta los catorce años de su edad se crió con su madre y después tomó la sotana en el noviciado de la Compañía de dicha ciudad de Santiago, en donde estuvo dos años, y lo remitieron al colegio de Bucalemu, donde se desbarató en las costumbres y observancia religiosa, por que le despidieron sin profesar, y se acomodó con cierta persona que nombró, para escribirle; y después pasó á Coquimbo con otra cierta persona, y de allí hizo viaje y fué prisionero, como deja declarado; y vuelto desta ciudad á la de Santiago, se ocupó en la mercancía, y se casó, y para mantener sus obligaciones, unas veces con la mercancía y otras con la labranza; y habrá quince ó dieziséis años que, deseando servir á Dios y vivir ajustadamente, eligió por sus confesores á ciertas personas eclesiásticas, tenidas en la ciudad por santas y por quienes se gobernaba toda la ciudad, siendo confesores y directores de toda la gente, teniendo casas destinadas para los ejercicios, adonde iban hombres en tropas, tres ó cuatro veces al año, y para las mujeres hacían se recogiesen en casas particulares, donde en la misma forma asistían á los ejercicios; y reconociendo éste que con dichos confesores no hallaba el consuelo que necesitaba su espíritu en los escrúpulos que padecía, ni le satisfacían sus dudas, resolvió buscar al padre Juan Francisco de Ulloa, que había conocido en el siglo, siendo clérigo seglar y de buena vida y ejemplares costumbres, á quien llamaban el Padre Juan de Avila, y había pocos años recibido la sotana de la Compañía y se mantenía en el Noviciado, donde éste le buscó y siguió su dirección de espíritu, de cinco á seis años á esta parte que murió; y los confesores que había tenido antes se declararon enemigos de éste porque había dejado su dirección y sometídose á la del dicho padre Ulloa, contra quien nunca depusieron cosa alguna, viviendo, aunque se ejercitó siempre en confesar y predicar públicamente; y luego que murió, los dichos dos padres dijeron contra dicho padre Ulloa que su doctrina había sido errada, y que dejaba escriptos nuevos errores en sus pláticas, cuyas copias tenía éste y otras muchas personas de los que le seguían, de las cuales expresó sus nombres; y teniendo éste en gran concepto su vida ejemplar y virtudes de dicho padre Ulloa, guardó una porción de sangre de las sangrías que le dieron en su última enfermedad, á que éste le asistió diez y nueve días, y oyendo lo que los dichos

padres decían de su doctrina, del pesar cayó enfermo y le cargó un gran dolor en el corazón, tanto que llegó éste á perder el juicio y hablar muchos disparates, continuándole este accidente por tiempo de nueve años, viéndose en muchos trabajos, por haber estado en su propia casa en un cepo, y otros en la cárcel pública, y muchos días en el cuerpo de guardia, y tres meses en el hospital de San Juan de Dios, por orden del Ordinario de dicha ciudad de Santiago, y aunque en dicho tiempo había tenido algunos intervalos de volver en sí, era muy desasosegado, inquieto, y de esta suerte llegó aquí cuando vino preso, y después en las cárceles llegó á estar en gran serenidad y conocimiento, y aunque le había vuelto á repetir dos veces el desbarato del juicio, había días que se hallaba con tranquilidad y sosiego en él.

"Siendo preguntado si sabía ó presumía la causa de su prisión, respondió que presumía sería por haber guardado las dichas pláticas de su confesor el padre Ulloa ó la sangre de dicho padre, que repartió por reliquia á algunas personas, lo que ejecutó por parecerle no erraba y porque había visto pocos días antes, ó años, que habiendo muerto cierto padre religioso de cierta Orden en opinión de justo, guardaron varias reliquias de sus hábitos y otras cosas de su cuerpo,[9] y teniendo éste por siervo de Dios al dicho padre Juan Francisco de Ulloa, ejecutó guardar sus reliquias con buena fe, pero luego que supo lo que decían los expresados padres, entregó éste lo que tenía en su poder de dicho padre Ulloa, á cierta persona que era ministro del Santo Oficio.

"Y que también presumía podía haber sido preso, porque cuando ha estado sin juicio pudo haber hablado alguna cosa mala ó escandalosa, que haya dado motivo para su prisión, aunque no se acordaba que estando en su entero juicio haya hecho ni dicho cosa contra nuestra santa fe católica, porque es católico cristiano y nunca se había apartado de la santa fe católica, en la cual protestó que quería morir.—Y en esta audiencia se le hizo la primera monición para que descargue su conciencia diciendo enteramente verdad, á que respondió que no tenía en su conciencia otra cosa

[9] El religioso aludido aquí es sin duda fray Pedro Bardesi, de la Orden de San Francisco. "Unos, dice su biógrafo, postrados ante el féretro, besaban los pies y las manos del venerable difunto, reconocidos a sus beneficios; otros cortaban pedazos del hábito para llevarlos por reliquias, etc." Gandarillas. *Vida del venerable siervo de Dios Fr. Pedro Bardesi,* p. 126, segunda edición.

que decir que lo que tenía expresado y declarado en ella, y que, si se sintiera culpado, lo dijera, porque nunca había rehusado decir sus pecados; y á la monición ordinaria que se le hizo en la segunda audiencia, dijo que no tenía cosa que decir de sí, porque había procurado vivir siempre ajustado á la ley de Dios; y que después que éste se volvió loco, habrá tiempo de más de nueve años, no sabe si ha hecho ó dicho alguna cosa faltando á la ley católica, pero que esto no había sido de su voluntad, porque nunca la había tenido de apartarse (estando en su acuerdo) de la doctrina católica, como verdadero hijo de la Santa Iglesia Romana.

"Y en cuanto á otras personas, acordaba haber oído á cierta persona que nombró, que hablando con éste á solas en una ocasión, le dijo que la bula de Cruzada era simonía; y los demandantes que pedían limosna para Jesús Nazareno los despedía con enfado, y que intentó entrar con éste en disputa de religión varias veces, y que en una ocasión le preguntó cómo se probaba la inmortalidad del alma, y á lo cual se había excusado éste. Y en otra audiencia se le hizo la tercera monición para que descargase su conciencia y dijese verdad: respondió que la tenía dicha y que no se sentía culpado en cosa alguna perteneciente á este Tribunal."

Ubau, por fin, era llamado al Tribunal el 28 de febrero. Expuso, previo juramento, que era soltero, de edad de treinta y dos años, oriundo de Durango, en Vizcaya,[10] y que a la edad de dieciséis había venido á las Indias, y llegado a Chile en 1702.

Con relación á este reo, baste por ahora con que sepamos que desde un principio guardó en la Cárcel la más completa conformidad y que se defendía él mismo, suministrando á su abogado las notas y observaciones que creía convenientes. Poco a poco, sin embargo, comenzaron á notarse en él los primeros síntomas de enajenación mental . . .

Con Solís se tuvo la segunda audiencia ordinaria en 6 de marzo, y tres días más tarde la tercera, y sucesivamente otras dos que solicitó de su propia voluntad para presentar algunos descargos y aclarar algunas dudas. Por fin, el fiscal don José Antonio

[10] Con más exactitud, de la anteiglesia de San Miguel de Arasola, cerca de Durango. *Carta del Consejo, de 13 de marzo de 1736.*

Gutiérrez de Zevallos, que más tarde había de ser arzobispo de Lima, presentó contra él un escrito con ochenta capítulos de acusación, "y de otros muchos delitos, agregaba, que de la depravada conciencia de este reo y su total apostasía de la fé católica es de presumir ha cometido, y que, falso, impenitente y simulado, los niega, calla y oculta, como lo ha hecho en muchos de los que ha acusado, y sin expresar todos los cómplices y profesores de su doctrina. Por todo lo cual, concluía, y demás favorable, aceptando las confesiones de este reo que hacen en mi favor, y no en más, negando todo lo perjudicial, á U. S. pido y suplico se sirva declarar á este reo hereje formal, impenitente, heresiarca, dogmatizante, seductor de las almas é inventor de nuevas herejías, y que ha incurrido y está incurso en todas las penas que por derecho canónico, leyes y pragmáticas de estos reinos é instrucciones de este Santo Oficio están establecidas contra los delincuentes de tan execrables delitos, mandando relajar á la justicia y brazo seglar, como miembro podrido y separado de la Iglesia, para que su nombre ni memoria no quede sobre la haz de la tierra y sirva á los fieles de escarmiento, y confiscando todos sus bienes, aplicándolos al real fisco . . . "

Durante cinco días debió presentarse Solís en los estrados a responder a los ochenta capítulos de acusación que había presentado el Fiscal contra él, concluyendo por protestar que "nunca había sido hereje ni ha pretendido engañar a los fieles, enseñándoles falsas doctrinas, porque la que enseñaba le parecía, como tiene dicho, que era conforme á la ley evangélica y doctrina romana, pareciéndole por la enseñanza y doctrina del confesor, que era camino extraordinario, poco conocido aún de los doctos, sino sólo al que Dios se lo quería manifestar, y que lo había ejecutado con éste, según se había persuadido, aunque era tan ignorante; y que ésta ha sido su culpa, de que pide misericordia, arrepentido y estando dispuesto á recibir la penitencia que le fuese impuesta por el Tribunal; y negando el tormento, concluyó que todo lo que tiene dicho y respondido á los capítulos de la acusación es la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho."

Continuemos ahora con Velazco. Luego de su entrada en la cárcel, su salud comenzó á resentirse hasta el punto que hubo de necesidad de llamarle médico. Del examen facultativo resultó

que el reo se hallaba con principios de tisis, siendo por eso conducido al hospital de San Andrés el 15 de marzo de 1718. Allí, lejos de mejorarse, empeoró de tal manera que cuando los Inquisidores le quisieron hacer traer a la sala de audiencia para ponerle la acusación, después de enviarle en dos ocasiones un fraile que le instase para que dijese la verdad, lo cierto fué que no pudo moverse de la cama.

"Y estando la causa en este estado, enfermó este reo de muerte, y se puso en el hospital de San Andrés, y se ordenó á cierto ministro de este Santo Oficio, sacerdote y confesor, de virtud, experiencia y literatura, le visitase y dijese en nuestro nombre el peligro en que se hallaba su vida, por la gravedad del accidente que padecía, y que se dispusiese como católico cristiano para dar cuenta á Dios de sus pecados, advirtiéndole que no podía ser absuelto por este Santo Oficio, sin satisfacer primero á las testificaciones por las que estaba preso; y habiendo pasado á dicho hospital dicho ministro, y exhortado á este reo para que descargase su conciencia, y si quería confesarse con él, le respondió que el médico de dicho hospital le había recetado los sacramentos, y que, cumpliendo con la obligación de cristiano, se había confesado y recibido la sagrada eucaristía con los capellanes; que no tiene otra cosa que decir en el Santo Oficio para el descargo de su conciencia, lo que por segunda vez repitió dicho ministro, y se mantuvo en lo que queda expresado, y en este estado murió.[11]

"Y de estas diligencias se dió vista al Fiscal, quien presentó escripto, diciendo que viviendo este reo y estando en hábito y profesión de cristiano, y gozando de los privilegios de tal, hereticó y apostató en vilipendio y desprecio de nuestra santa fe católica, siguiendo las sectas de los alumbrados Molinos y Beguinas, teniendo y creyendo sus doctrinas, dogmas y preceptos, en condenación de su alma y escándalo de los fieles, y perseverando en dichos sus errores, juzgando salvarse en ellos, acabó miserablemente sus días, siendo reo de este Santo Oficio, porque pretendió continuar su acusación y poner otras de nuevo contra el susodicho, y demandarle en la vía y forma que por derecho de-

[11] Tuvo esto lugar el 19 de marzo de 1719. El cadáver fué trasladado á la cárcel para ser allí enterrado.

bía y podía, para que la memoria y fama del susodicho no quedase entre los vivientes, y en detestación de tan gran maldad, su nombre fuese quitado de sobre la haz de la tierra, y sus delitos fuesen manifiestos y públicos y no quedasen sin el castigo que les corresponde; por lo que nos pidió y suplicó mandásemos despachar carta, edicto, citación y mandamientos á los hijos, nietos, descendientes, herederos y legatarios, y á otras cualesquier personas de cualquier grado y calidad que pretendan intereses de este reo, y para cada uno de ellos, según forma de derecho, y en todo cumplimiento de justicia, y firmó dicho pedimento; y por Nos visto, mandamos se despachase el edicto de memoria y fama acostumbrado y se remitiese á la ciudad de Santiago para que se publicase en la iglesia Catedral de ella y fijase en las partes que se acostumbran; y en este estado, pareció presente en este Santo Oficio Lorenzo Saavedra, como pariente de dicho reo, y dió poder para proseguir las diligencias que se actuasen en esta causa hasta su conclusión en definitiva, en la forma que se acostumbra, al doctor don Felipe Santiago Barrientos, abogado de presos de este Santo Oficio y catedrático entonces de Vísperas de Leyes de esta Real Universidad, para dicha su defensa, quien le aceptó y juró en forma que bien y fielmente defendería la memoria y fama de dicho reo, y donde viere su provecho, se lo alegará, y su mal y daño se lo apartará, según su leal saber y entender, y en todo haría lo que todo bueno, leal podatario y defensor era obligado á hacer por el susodicho y su memoria y fama, y dicha obligación la otorgó según estilo y forma del Santo Oficio: y vista por Nos, le discernimos al dicho doctor don Felipe Santiago Barrientos el dicho cargo de defensor de dicho Juan Francisco de Velazco, su memoria y fama, y para lo usar y ejercer le dimos entero poder cumplido, tanto cuanto podíamos, conforme á derecho; y en una audiencia que tuvimos con él, fué preguntado si tenía alguna cosa que decir ó declarar acerca de la defensa de la causa del dicho reo, porque le estaría bien declararlo antes que se le pusiese la acusación, y respondió que no se le ofrecía qué decir hasta oir los cargos de ella; y luego pareció presente el dicho Fiscal y presentó la acusación que da principio á esta sentencia, y presentada y leída, fué recibido juramento en forma del dicho doctor don Felipe Santiago Barrientos, y, so cargo dél,

prometió que bien y fielmente y con todo cuidado defendería al dicho Juan Francisco Velazco en esta causa, en cuanto hubiese lugar de derecho, como podatario de Lorenzo de Saavedra, su pariente, y luego le fueron leídas las confesiones de dicho reo y dicha acusación, y habiéndolo oído y entendido todo dicho doctor, dijo que, teniendo confesado este reo en sus audiencias que por tiempo de nueve años había padecido delirio y locura, y por esta causa, prisiones y muchos trabajos, se debía creer haber dicho los dichos y hechos de que era testificado y acusado estando ajeno de toda la razón que le podía constituir hereje formal y ser causa para librarse de dichas penas y que su memoria y fama no fuese condenada, y protestó alegar más en forma lo que á la justicia y defensa de este reo conviniese; y siéndole dada publicación de testigos, concluía y concluyó para el artículo que hubiese lugar en derecho, y dicho Fiscal dijo que, afirmándose en lo que tenía dicho y aceptando las confesiones de dicho reo, en cuanto por él hacían y no en más, negando lo perjudicial, concluyó y pidió se recibiese la causa á prueba, y Nos la hubimos por conclusa y la mandamos recibir á prueba y se notificó á dichas partes.

"Y en otra audiencia, presente dicho doctor, se le dió publicación de testigos que depusieron contra dicho reo, según estilo y forma del Santo Oficio, de que se le dió copia y traslado, y de las audiencias que se tuvieron con dicho reo y de dicha acusación, y los apuntamientos que le convinieron para que formase las defensas que tuviese por convenientes y que le pareciesen hacer á favor de dicho reo.

"Y en otra audiencia, dicho doctor, como apoderado del dicho Lorenzo de Saavedra y defensor de la memoria y fama de dicho reo, presentó un escripto con un interrogatorio de preguntas, formado de su mano y firma, y pidió se hiciesen las diligencias y se examinasen los testigos nombrados en el margen de dicho interrogatorio, el cual dimos por presentado con dicho escripto y lo mandamos poner en la causa y que se hiciesen las diligencias pedidas en él.

"Y en otra audiencia, presente dicho defensor, le fué dicho que las defensas que tenía pedidas estaban recibidas y puestas en la causa de dicho reo, la que estaba en estado de conclusión, que,

si quería concluir, podía hacerlo, y que si alguna otra cosa más quisiese pedir, la hiciese, porque se haría todo lo que fuese conforme y hubiese lugar en derecho; y dicho doctor don Felipe Santiago Barrientos dijo que concluía y concluyó definitivamente en dicha causa, y se notificó al Fiscal."

Quedó, pues, de esta manera la causa en estado de ser fallada, hasta diciembre de 1736, en que *casi quince años cabales* después de la muerte de Velazco, dictaban los Inquisidores el siguiente fallo:

"Y habiendo nuestro acuerdo y deliberación con personas de letras y rectas conciencias, *Christi nomine invocato,* fallamos, atentos los autos y méritos del dicho proceso, que el dicho Promotor Fiscal probó bien y cumplidamente su acusación, damos y pronunciamos su intención por bien probada, y que los dichos defensores de la dicha memoria y fama del dicho Juan Francisco de Velazco, no probaron cosa alguna que relevarle pudiese: en consecuencia de lo cual, que debemos declarar y declaramos al susodicho el tiempo que vivió y murió, haber perpetrado y cometido los delitos de herejía y apostasía de que fué acusado, y haber sido y muerto hereje, apóstata, fautor y encubridor de herejes, excomulgado de excomunión mayor, y por tal lo declaramos y pronunciamos, y dañamos su memoria y fama, y todos sus bienes ser confiscados á la cámara y fisco de Su Majestad, y los aplicamos á su Receptor, en su nombre, desde el día y tiempo que cometió los dichos delitos, cuya declaración en Nos reservamos; y mandamos que el día del auto sea sacada al cadalso una estatua que represente su persona, con una coroza de condenado y con un sambenito, que por la una parte de él tenga las insignias de condenado y por la otra un letrero del nombre del dicho Juan Francisco de Velazco, la cual, después de ser leída públicamente esta nuestra sentencia, sea entregada á la justicia y brazo seglar, y sus huesos sean desenterrados, pudiendo ser discernidos de los otros de los fieles cristianos, de cualquier iglesia, monasterio, cementerio ó lugar sagrado donde estuvieren, y entregados á la dicha justicia para que sean quemados públicamente, en detestación de tan graves y tan grandes delitos, y quitar y traer cualquier título, si le hubiere puesto, sobre su sepultura, ó armas, si estuvieren puestas ó pintadas en alguna parte, por manera que

no quede memoria del dicho Juan Francisco de Velazco sobre la haz de la tierra, salvo de esta nuestra sentencia y de la ejecución que Nos por ella mandamos hacer; y para que mejor quede en la memoria de los vivientes, mandamos que el dicho sambenito ú otro semejante, con las dichas insignias y letrero de condenado, sea puesto en la iglesia catedral ó parroquial de dicha ciudad de Santiago de Chile, donde fué parroquiano, en lugar público, donde esté perpetuamente.

"Otrosí: pronunciamos y declaramos los hijos é hijas y nietos por línea masculina del dicho Juan Francisco de Velazco, ser privados de todas y cualesquier dignidades, beneficios y oficios, así eclesiásticos como seculares, que sean públicos ó de honra, que tuvieren ó poseyeren, y por inhábiles é incapaces de poder tener otros, y para poder andar á caballo, traer armas, seda, chamelote, paño fino, oro, plata, perlas preciosas, corales, y ejercer y usar de las otras cosas que por derecho común y leyes y pragmáticas destos reinos é instrucciones del Santo Oficio están prohibidas á los hijos y descendientes de los tales delincuentes, que fueren procreados después de haber cometido los dichos delitos de herejía. Y por esta nuestra sentencia definitiva juzgando, así lo pronunciamos, declaramos y mandamos en estos escriptos y por ellos.—*Doctor Gaspar Ibáñez.—Licenciado don Diego de Unda.—Maestro fray Dionisio Granado.*

Don José Solís, mientras tanto, veía desarrollarse lentamente el curso de su causa, ya pidiendo audiencias voluntarias, ya asistiendo a la publicación de los testigos. En el mes de febrero de 1720 se le notificó ésta, quedando el proceso paralizado durante tres años (fines de enero de 1723). Pásanse todavía dos años antes de que se practique la "ratificación contra cómplices" (27 de febrero de 1725), hasta que en octubre de 1726, suplica al Tribunal "se sirva concederle le comunique el muy R. P. M. Alonso Mesía, de la Compañía de Jesús, con quien tratar los sentimientos que Dios le da en su cárcel, para que le advierta lo que debe hacer."[12]

[12] "Los sentimientos que Dios le daba en su cárcel" los iba escribiendo Solís en el papel que solía el Tribunal concederle, alcanzando a más de doscientas páginas en folio en la copia que poseemos.

Como muestra de esos sentimientos, tomamos al acaso las líneas siguientes:—"Digo y lo diré mil veces para descargo de mi conciencia, que si todas las Escrituras

En conformidad a estos deseos del reo, se le llamó a la sala de audiencia, al mismo tiempo que se hizo entrar en ella al padre Mesía, "y estando juntos, habiendo comunicado y conferido el camino que había seguido del espíritu, según la relación que tiene hecha en su causa y los sentimientos que Dios le había dado á conocer, según los tiene expresados en los papeles que ha presentado en este Tribunal, el dicho padre Alonso le desengañó, diciéndole eran ilusiones del demonio cuanto refería, porque, aunque decía algunas cosas buenas, las mezclaba con errores, herejías, y vanas é inútiles; y habiéndole manifestado que el camino que llevaba era errado, lo amonestó detestase todo y siguiese el camino de la vía purgativa, meditando en los novísimos y estando muy sujeto á todo lo que se le mandase por este Tribunal: ofreciólo así de todo su corazón, y con tanto, amonestado en forma, fué mandado volver á su cárcel . . . "

Poco antes de que tuviese lugar esta conferencia con que Solís daba tan buena muestra del acatamiento que tributaba al Tribunal, el mercedario fray Gregorio de Vargas, que le había sido nombrado como defensor, presentaba el escrito de su defensa.

Sagradas faltasen—que eso no puede ser con la gracia de Dios—no me apartara un punto de nuestra santa fe católica romana, porque después de seguir y creer lo que nos enseña nuestra madre la Iglesia en el mismo Dios, que es la misma Escritura, lo ha visto todo el que fuere contemplativo, y sabrá por experiencia que cuando Dios por sí mismo entra la luz del alma en su luz misma, si Dios por sí mismo no la vuelve á sacar de Dios, ella por sí misma no sabe cómo saldrá, porque no tiene sabiduría propia con qué saberlo, porque sólo vive en ella la sabiduría preceptiva de Dios, porque como Dios es principio sin principio, y fin sin fin, todo luz y resplandor, para entrarla por sí mismo en sí mismo, le consume y acaba su vida y sabiduría humana con su misma luz y resplandor y la deja en puro amor, y con eso la convierte en su luz y resplandor y se están los dos gozando en una sola luz y en solo amor mirándose los dos, y ésto por todo el tiempo que Dios quiere; y cuando Dios quiere que vuelva á su natural, se ausenta della su luz y entonces sabe de sí naturalmente esto: así pasa y de ello darán razón los que se hallaren en este grado de oración. No fuera fácil, como adelante tengo explicado, que yo me determinase á declarar que es unitiva con Dios en un Santo Tribunal donde ha de ser todo visto y probado, si Dios no me hubiera llevado al cielo á verlo, por ser tan dificultosa su explicación, porque en la unitiva con Dios, ha de quedar alma que ame y adore á Dios y no ha de quedar más de sólo Dios, y esto no es fácil su declaración, porque en el instante que Dios convierte las tres potencias del alma en su misma luz y resplandor de su misma luz, produce y cría la luz del alma por gracia, y con su misma luz se hace ver y con su mismo amor se hace amar, para que todo sea divino el obrar del alma, porque el dominio de usar de sus potencias, sólo le es concedido en la vida natural, y entrando á la vida eterna, vuelve Dios á convertir la luz de las potencias del alma, que de su misma luz crió, en su misma luz y resplandor, y con eso Dios mismo con Dios mismo se hace mirar, amar y contemplar de la luz del alma que tiene convertida en su luz

Alegaba en él que Solís nunca se había manifestado pertinaz, y que, por el contrario, siempre que se ofrecía, cuidaba de protestar que su ánimo nunca fué apartarse de lo que manda creer la Iglesia Católica Romana; y que, pues los errores que tenía confesados eran en materias místicas y espirituales, "tan escondidas y oscuras que aún los sabios no las alcanzan," no debía considerársele reo de pertinacia y formal herejía. Podía así, decía, haber en Solís ignorancia invencible, que le excusase de delito.

Insistía también Vargas en la forma solapada con que Ovalle le había hecho caer en error, enviándole, como sabemos, apuntadas una serie de proposiciones de Molinos para que respondiese a ellas; siendo que, como constaba de autos, cuando en una ocasión se le había preguntado en el Tribunal si entendía las proposiciones que contenía la consulta de Ovalle, tuvo que responder que de las más no alcanzaba su sentido.

"Preguntado por V. S., agregaba el defensor de Solís, si tenía noticia de quién hubiese sido Miguel de Molinos, respondió que no sabía quién era, ni qué errores o doctrina enseñó. Y no es fácil persuadir, concluye con razón, que, siendo secuaz de este heresiarca y maestro en su secta, no tuviese dél alguna noticia.

misma; el modo cómo es esto no lo declaro aquí porque ya lo tengo declarado en adelante en la explicación que hago de la unitiva.

"Y porque el Señor volvió á encargarme esto, llevé firme el amor. Con expresos sentimientos he querido volverios á referir. Lleva firme el amor y deja que sólo Dios obre en vos, porque en la unitiva con Dios ha de quedar el alma que ame y adore y contemple á Dios y no ha de quedar más de sólo Dios: de mi luz misma crié la luz de tu alma y es mi voluntad volverla á convertir en mi luz misma, para que con mi luz misma goce mi luz misma.

"Por estas verdades ya tan declaradas de su Divina Majestad, se verá que todo lo que hablé en Santiago era enderezado á este fin, sin llevar la más mínima malicia: causó novedad, y con razón, porque son muy pocos los que llegan á la unitiva mística con Dios por puro amor.

"Y para que se vea que por la misericordia de Dios no estoy enfermo de la cabeza, sino que es verdad que todo lo que doy escrito lo he visto en la vida eterna; explicaré brevemente por puntos de fe y verdades católicas lo que he visto, como digo, en el mismo Dios y cómo obran las almas en saliendo desta vida y entrando en la eterna. Primer punto.—Dios, única causa de todo lo creado, principio sin principio, todo luz y resplandor, quiso por sólo su bondad, para mayor gloria suya y de sus bienaventurados, representarles en el inefable misterio de la Trinidad Santísima, su poder, sabiduría y amor, porque mirándose por sí mismo á sí mismo, con su poder produce y engendra de su sabiduría al Hijo, y de su sabiduría y la del Hijo producen al Espíritu Santo, que es amor, y gozar deste divino misterio es toda la gloria de los bienaventurados.—Segundo punto: que Dios en cuanto Dios, es todo luz y resplandor y por eso es comparado al elemento del fuego, que no se puede dar á otra materia sino la convierte en fuego: así Dios en cuanto Dios, no se puede dar á la luz del alma,

"Se comprueba esta misma ignorancia de que comúnmente aconsejaba, según consta de los autos, que leyesen á la Santa Madre Teresa de Jesús; y siendo la doctrina de estos libros opuesta á la anihilación molinística, se sigue que si practicó esta condenada doctrina fué con una inocente ignorancia, pues ésta se colige y prueba de los actos contrarios, según doctrina común."

Hubiéramos de extendernos demasiado si quisiésemos seguir extractando la sobria cuanto bien pensada defensa de Vargas. Para concluir, diremos sólo a este respecto que otro de sus argumentos era que si Solís había seguido los errores que se le imputaban, no fué culpa suya, sino de su confesor el jesuíta Ulloa, cuya enseñanza nunca pudo ofrecerle duda, habiendo seguido con completa buena fe a su padre espiritual.

Pasan, después de esto, casi diez años justos sin que en el proceso aparezca la menor noticia de Solís, hasta que el 1º de septiembre de 1735, se presenta al Tribunal el alcaide de las cárceles secretas, "é hizo relación, expresa la respectiva diligencia, que el preso se halla de muchos días á esta parte con una profunda melancolía, originada de los accidentes que padece y de su crecida edad, —(recuérdese que Solís había entrado en la cárcel en noviembre de 1718, hacía diez y siete años, y cuando contaba ya cincuenta)— clamando siempre que lo pongan en al-

que de su misma luz crió á imagen y semejanza suya, sino es convirtiéndola en su luz misma y haciendo que su luz misma le sirva para gozar con ella misma su luz misma y esencia misma, y Dios por sí mismo hacerse mirar, amar y contemplar de la luz del alma, que de su misma luz crió; y porque nada puede haber en Dios que no sea Dios ni más sabiduría que su sabiduría divina, mirándose á sí mismo de su misma luz produce la luz del alma para que lo mire y ame, con sólo lo que es de Dios, como lo tengo explicado ya adelante en la unitiva con Dios.—Tercero punto: que la luz del alma no puede por sí misma salir de la luz de Dios, si Dios que por sí mismo la entró en ella, no la saca: es ciertísimo y de fe, porque Dios es principio sin principio, todo luz y resplandor, y sin consumirle y acabarle su vida y sabiduría humana, no pudiera Dios entrarla ni tampoco convertirla en la divinidad de su luz misma, y así hasta que la saca Dios por sí mismo de Dios mismo, ella por sí misma no puede saber naturalmente cómo saldrá de Dios, porque sólo vive en ella la sabiduría preceptiva de Dios.—Cuarto aviso: que todos los bienaventurados convertidos en la divinidad de su luz misma con su luz misma, saben su voluntad, mirándolo todo en el mismo Dios, según es voluntad de Dios hacérsela ver con su luz misma, esto es, hacerles Dios saber lo que Dios quiere que sepan, y no más, porque no hay allí más voluntad que la voluntad de Dios, ni más sabiduría que la sabiduría de Dios.—Quinto aviso: que la gloria esencial es general común á todos los bienaventurados, y la accidental, gracia especial de Dios, según los méritos de las buenas obras: fuera nunca acabar si hubiera de ir refiriendo todo lo que en Dios veo y conozco cuando me entra en su luz divina: sea alabado para siempre. Amén."

gún convento ó paraje que señalase el Tribunal para poder lograr algún alivio en su salud. Y respecto de que tiene pedido lo mismo en las visitas de cárceles repetidas veces y á que se ha atenuado de carnes en este invierno . . ." acordaban los Inquisidores que fuese trasladado a la Recolección Franciscana, siempre en calidad de preso, con la orden de ponerle en parte separada, "sin que tenga comercio con todos, sino sólo con la persona que el Guardián le asignase para su dirección . . . "

Fácilmente se adivinará que Solís no podía vivir ya mucho más. Como su salud siguiese mal, fué trasladado al hospital de San Andrés y allí expiraba el 19 de agosto de 1736.[13]

El 20 de noviembre de este mismo año dábase respecto al reo el siguiente voto en definitiva:

"En el Santo Oficio de la Inquisición de la ciudad de los Reyes, en veinte de Noviembre de mil setecientos treinta y seis, estando en la audiencia de la mañana, en consulta y vista de procesos de fe, los señores Inquisidores doctor don Gaspar Ibáñez, caballero del Orden de Calatrava, doctor don Cristóbal Sánchez Calderón y licenciado don Diego de Unda, y por ordinario doctor don Bartolomé Carrión, cura de la Catedral de esta ciudad y provisor que fué de este arzobispado, y por consultores los reverendos padres maestros fray Juan Ruiz, del Orden de San Agustín, y fray Juan de Gacitúa, del Orden de Predicadores, calificador de esta Inquisición; habiendo visto el proceso y causa crimi-

[13] Transcribimos en seguida dos certificaciones que dan fe de la muerte y entierro de don José Solís.—"Don José Toribio Román de Aulestia, secretario del Secreto del Santo Oficio de la Inquisición de la ciudad de los Reyes del Pirú, certifico que en cumplimiento de orden verbal de dicho Santo Oficio, pasé hoy día de la fecha al hospital real de San Andrés, y estando en él, entré á su iglesia y en una pieza en donde se ponen los cuerpos difuntos de los que se curan en él, hallé un difunto, y habiéndole destapado el rostro, en compañía del portero, éste me expresó ser un reo que se había curado en dicho hospital, perteneciente al Santo Oficio, y habiéndole reconocido, hallé ser don José Solís, el cual estaba con su camisa y tapado con un lienzo blanco, y ser el mismo que traté y comuniqué en el Santo Oficio cuando se halló en él preso y vivía, y habiéndome informado del capellán de semana, don Juan de Hermosilla, de cuándo había muerto el dicho don José Solís, me expresó haber sucedido el domingo 19 del corriente, cerca de las seis de la tarde, y para que de ello conste, lo certifico de mandato de dicho Santo Oficio, en los Reyes, en veinte y un días del mes de agosto de mil setecientos treinta y seis años.—*José Toribio Román de Aulestia.*

"Don José Toribio Román de Aulestia, secretario del Secreto del Santo Oficio de la Inquisición desta ciudad de los Reyes, reino del Perú, certifico que en virtud de orden verbal de los señores Inquisidores, pasé al hospital real de Sr. San Andrés, y hice saber al licenciado don Juan de Hermosilla, capellán semanero en él, no diese

nal de fe ya conclusa contra don José de Solís, natural del reino de Chile, por seguir la doctrina errada de Molinos, enseñada por el antecedente maestro Juan Francisco de Ulloa, religioso sacerdote de la Compañía de Jesús, difunto, quien predicaba en la ciudad de Santiago del reino de Chile varias pláticas, así en su colegio, á hombres y mujeres, como en los monasterios de religiosas de Santa Clara y de Carmelitas, explicando con grande arte y sutileza el veneno de dicha doctrina, repartiendo copia de ella á diferentes discípulos, y en especial á este reo, que era el más aprovechado de ellos, para que por mano de éste y los demás aventajados en dicha doctrina pudiesen poco á poco explicar á las mujeres discípulas de dicho padre Ulloa dicha doctrina, y que creyesen las miserables, como más frágiles por su sexo, en la pestilencial doctrina, resultando de ésta la perdición de sus almas y de todas las demás que por toda la ciudad se iban contaminando; y lo demás, que de dicha causa resulta, los dichos señores Inquisidores Ordinario y Consultores conformes dijeron que este reo salga á auto público de fe, en estatua, con insignias de reconciliado en forma, que se le lea su sentencia con méritos y sea absuelto de la censura en que se declara haber incurrido, y sus huesos sean sepultados en lugar sagrado. Y declaramos pertenecer todos sus bienes á la cámara y fisco de Su Majestad y á su receptor, en su nombre, desde el día en que cometió los delitos de que ha sido condenado, cuya declaración en Nos reservamos. Y para memoria de esta nuestra sentencia, sea puesto el sambenito acostumbrado en la Iglesia Catedral de esta ciudad y la de Santiago de Chile. Y asimismo declaramos por inhábiles á los hijos y nietos de este reo don José de Solís, por la línea masculina, para que no puedan obtener oficios públicos ni otros al-

sepultura al cuerpo difunto de José Solís que se hallaba en dicho hospital, á que me respondió obedecería lo que se ordenaba; y á hora de las siete de la noche, de orden asimismo del Tribunal, en compañía de don Francisco Romo Barajas, alcaide de las cárceles secretas, y de dos negros de Guinea, á quienes se les encargó el secreto, pasé á dicho hospital, y puesto en un ataúd que para este efecto se pidió en él, el cuerpo de dicho don José Solís, se condujo á las cárceles secretas de esta Inquisición, en donde estaba abierta la sepultura del número 1, en el lugar señalado para dichos entierros, y en ella se puso dicho cuerpo difunto vestido de su ropa, y se tapó con su tierra, á todo lo cual me hallé presente, siendo testigos el dicho don Francisco Romo y los dos negros que le enterraron; y para que de ello conste lo pongo por diligencia, y firmé en veinte y un días del mes de Agosto de mil setecientos treinta y seis años.—*Don José Toribio Román de Aulestia,* secretario."

gunos de honra, y señalaron.— (*Seis rúbricas*).— Pasó ante mí.— *Don Manuel González de Arbulu*, secretario."

Réstanos sólo decir dos palabras acerca de la suerte que corriera el otro protagonista de estos sucesos, don Pedro Ubau. Como se recordará, a pesar de la conformidad que demostraba en la cárcel, comenzó a dar tales señales de enajenación mental que el 11 de febrero de 1733, casi tres años antes que Solís, fué trasladado al mismo convento de los recoletos franciscanos. Sin perder jamás la apacibilidad de carácter que le había distinguido, su locura fué acentuándose cada día más, hasta que hubo necesidad de llevarle al departamento especial para enajenados que existía en el hospital de San Andrés, donde falleció, al fin, completamente loco, el 30 de julio de 1747.

Ya tendremos ocasión de verle aparecer todavía en el auto de fe, en compañía de las estatuas de sus amigos Velazco, Solís y del padre Ulloa, de quien vamos a ocuparnos ahora.

Capítulo XII

EL JESUITA JUAN FRANCISCO DE ULLOA

Extracto de la causa de Ulloa.—Acusación del Fiscal.—Detalles que da este funcionario acerca de las relaciones de Ulloa con sus discípulos.—Pide que el jesuíta sea condenado como hereje y que sus huesos sean desenterrados y quemados.—Fíjanse edictos en la Catedral de Santiago para que los interesados salgan a la defensa de la causa.—Preséntase el Procurador de la Compañía de Jesús de la provincia de Chile.—Elige como defensores a los padres Joaquín de Villarreal y Fermín de Irisarri.—Detalles que da este último sobre la manera cómo fué resuelta la causa del jesuíta chileno.—Revelaciones de los mismos Inquisidores.—Quiénes eran éstos.—El auto de fe según el historiador Bermúdez de la Torre y Solier.—Los reos.—Las estatuas de Solís y Ulloa.—Opinión del Consejo de Inquisición acerca de las causas de los reos chilenos (nota).

Bien se deja comprender de lo que queda expuesto en las páginas precedentes con relación a los discípulos del padre Juan Francisco de Ulloa, que éste no podía escapar mejor que ellos. Ni el haber sido miembro de la entonces poderosa Compañía de Jesús, ni aún el que la tierra hubiese consumido ya su cuerpo, podía librarle de la saña inquisitorial. Y para que no se crea que media exageración de nuestra parte, oigamos a los mismos jueces en el extracto que de la causa hicieron en la sentencia.

"Visto por nos, decían, los Inquisidores contra la herética pravedad y apostasía, en esta ciudad y arzobispado de los Reyes y provincias del Perú, donde residimos, por autoridad apostólica y ordinaria, juntamente con el Ordinario del obispado de la ciudad de Santiago de Chile, un proceso y causa criminal de fe,

que ante nos ha pendido y pende entre partes, de la una el promotor fiscal del Santo Oficio, actor acusante, y de la otra reo defendiente, Juan Francisco de Ulloa, religioso sacerdote de la Compañía de Jesús en la provincia de Santiago del reino de Chile, natural de ella, residente que fué en la casa del noviciado de dicha religión en dicha ciudad, ya difunto, y su defensor de memoria y fama, cuya estatua está presente; sobre y en razón que el dicho Fiscal pareció ante Nos y presentó su acusación, en que dijo que siendo el susodicho cristiano bautizado y confirmado, y gozando, como tal, todos los privilegios, exempciones y libertades concedidas á todos los fieles católicos, y las especiales que por razón del estado religioso debía gozar, viviendo en esta presente vida, fué osado, con poco temor de Dios Nuestro Señor, grave estado de su conciencia, total olvido y desprecio de su salvación, hereticar y apostatar de nuestra santa fe católica y ley evangélica, siguiendo los errores, tantas veces condenados, de los perversos Lutero, Calvino, Molinos y Ubicler,[1] y otros muchos, que por dictamen y antojo propio suscitó, haciéndose inventor de nuevas sectas y herejías, perturbando con su escándalo á los fieles católicos, con menosprecio del recto ejercicio de justicia que en este Tribunal se administra, de que en general le acuso, y especialmente por los capítulos siguientes:

"Primeramente le acuso de que con el fin y deseo de derramar sus dogmas y falsas doctrinas, después que se ordenó y tuvo licencias para confesar, se hizo director de espíritus, enseñando á los penitentes á observar y practicar doctrinas falsas y condenadas por heréticas, para lo que solicitaba cada día muchos discípulos en quienes derramar dichas herejías y doctrinas, para coger por fruto la perdición de sus almas, sin exceptuar estado alguno de personas, ni sexo, fuesen seculares ó religiosas, haciendo mayor

[1] Así dice el texto.

Miguel de Molinos (1627-1696) clérigo de la diócesis de Zaragoza, publicó en 1675 "uno de los libros menos conocidos y menos leídos del mundo, aunque de los más citados," como dice el sabio don Marcelino Menéndez y Pelayo, intitulado *Guía espiritual que desembaraza el alma y la conduce al interior camino, para alcanzar la perfecta contemplación*. Preso en 1685 por la Inquisición de Roma, a donde había ido á gestionar una causa de canonización, fué condenado dos años más tarde en abjuración y cárcel perpetua. Murió el 28 de diciembre de 1696.

Los detalles acerca de la vida y doctrina de Molinos, los encontrará el lector en la obra del señor Menéndez y Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles*, t. II, págs. 559-576.

estrago el veneno de su doctrina en los conventos de religiosas, principalmente en dos en que era su continua asistencia, para que por este medio se hiciese más general el daño con la ocasión del mal ejemplo, sobre que hacía particular estudio, numerando los discípulos que se alistaban en la escuela de sus errores, á los que platicaba varios días de la semana y les daba instrucciones y reglas para la más breve comprensión de la regla de la negación y sujeción de la propia voluntad á la voluntad de Dios con la negación interior de las pasiones, y enseñando que se debía huir de todo acto externo, aunque fuese virtuoso y santo, sin embargo de habérsele contradicho varias veces por sus superiores y prohibido enseñar ni practicar las referidas doctrinas, sobre que padeció algunos disgustos; y menospreciando dichos avisos y desengaños, impenitente y pertinaz, proseguía en enseñar y practicar dichos errores.

"Y hallándose dicho reo próximo á la muerte, en cuyo estado era natural sólo el cuidado de su salvación, le empleaba en cuidar que sus discípulos no recediesen de las dichas falsas doctrinas que les había enseñado, y solicitar á este fin sujeto á propósito para que continuase en el ministerio de dicha enseñanza; para este efecto y con este deseo, llamó á otro religioso de su religión, de quien hizo confianza, y á éste le hizo el encargo de que recogiese á sus hijos espirituales que lloraban su desamparo, y para que dicha escuela se conservase en la misma forma que él la había mantenido, le señaló el número de los que estaban alistados en ella, dándoles sus nombres y apellidos, el que llegaba á treinta personas, que todas estaban pervertidas, incluyéndose en dicho número varias personas religiosas claustrales, que también estaban inficionadas de dicho veneno."

Siguen los Inquisidores enumerando los capítulos de acusación, hasta llegar al quinto, donde dicen:

"Y habiendo llegado á confesarse con dicho reo cierta persona secular, la instruyó en dichos ejercicios y doctrinas, diciendo que para tener oración había de suspender la voluntad de todo querer, sin que tuviese la voluntad ejercicio de inclinarse á amar esta virtud más que la otra, suspendiendo el entendimiento de todo discurso, y que no había de hacer más movimiento en la oración que querer negarse á los movimientos de la naturale-

za, y que sólo había de haber este querer ó deseo, y que si viniese algún afecto de amor ó agradecimiento, que se recibiese; y después privadamente dijo dicho reo á la dicha cierta persona, con ocasión de haber extrañado ésta no haberle oído otra vez la dicha doctrina, que ejecutase lo que le había dicho tocante á la suspensión de la voluntad de la oración y fuera de ella, dando con esto principio á la enseñanza de dichos errores y doctrinas para dejarse después caer en las más notorias de falsas, que quedan referidas.

"Y que cuando la dicha persona se confesaba con dicho reo, aunque no le prohibía las obras buenas que hacía, le decía que no estaba la virtud en las muchas mortificaciones sólo, sino también en la abnegación de los propios quereres de la naturaleza; y llegando á confesarse con dicho reo otra cierta persona, la comenzó, asimismo, á instruir en dicha doctrina y secta de Molinos, y entre las principales reglas que la daba para tener oración, era una que fuese por el camino de la negación de sí misma, poniéndose en la presencia de Dios solamente, sin que la voluntad ejecutase acto alguno, ni acordarse de nada, y que no tenía necesidad de penitencias sino sólo que la regla general para conseguir la vida eterna era negarse a sí mismo en todo.

"Y llegando en otra ocasión la dicha persona á confesarse con dicho reo, éste la advirtió que meditase en los puntos que traía el padre Villacastín en su obra, y que se gobernase por sus reglas, y que si estando en la oración se hallase afligido por no poder pensar y meditar como quería, que se estuviese quedo y sosegado, como sufriendo aquella aflicción, dándole á entender que aquellas reglas no las hablase ni comunicase con nadie, y que más vale tener alguna distracción en la oración que no especular mucho con ella, con otros muchos documentos á este tenor dirigidos á la observancia de dichos errores.

"Y teniendo dicho reo por bien instruído á uno de sus discípulos en la regla y condenada doctrina, le enviaba con encargo de que visitase á otras ciertas personas, religiosas de dos conventos de dicha ciudad, para que comunicase con ellas los negocios de espíritu que él practicaba y le había enseñado, valiéndose de este diabólico medio para que fuese más general la perversión de las almas con los ayudantes que elegía; y de este mismo discípulo se

valía para los demás negocios temporales que se le ofrecía tratar con otras personas de la ciudad.

"Y en consecuencia de sus maliciosos errores, dicho reo aconsejaba á uno de sus discípulos, siendo casado y viviendo su mujer, á que se ordenase, estando cierto de estar prohibido, como también de la falsedad que contenían las dichas doctrinas, y en este entender maliciosamente aplicaba todo cuidado para que no se hiciesen públicas entre quienes pudiesen descubrir su malicia, disponiendo cuando iba á hacer plática sobre ellas que no se hallase presente otro más que los dichos discípulos, á fin de que de esta forma no hubiese quien pudiera descubrir sus falsas proposiciones, las que intentaba comprobar fingiendo tener espíritu profético, ó tan elevado que merecía se le revelasen por Dios los futuros contingentes, como decir que había de resucitar después de muerto, con otros desatinos que el enemigo común le persuadía.

"Y además de los referidos medios de que se valía para persuadirla, se valió de otros cuando se iba á confesar con dicho reo, todos dirigidos á imponerle en la dicha doctrina y camino de la negación, como decir que la había de tener concificada, en que manifestaba que no había de tener propia voluntad; y para imprimir la dicha doctrina, la trataba con mucho cariño y palabras amorosas, con otras demostraciones, como fueron llegar á tirar á dicha cierta persona de una cinta que tenía amarrada en la cabeza, en señal y manifestación de afecto y voluntad, en que parece quería acreditar la libertad de conciencia, á que iban dirigidas dichas demostraciones y doctrinas.

"Y habiendo llegado á confesarse con dicho reo cierta persona secular, la que se aplicaba al camino de la virtud, para que dicho padre la dirigiese, ésta comunicó á dicho reo los sentimientos interiores que padecía, que eran de que Dios le ilustraba para que siguiese el camino de la negación, por las palabras siguientes: "parecióme que había sentido en la oración que cuando Dios por mera gracia suya levantaba al hombre sobre su naturaleza llevándolo por el camino del amor, y que con el mismo amor tenía sujetos los sentidos y movimientos interiores de sus potencias, hasta llegar por medio del amor á la unión con Dios y obrar entonces todas las obras, movido de su gracia; me pareció que

hasta entonces no estaba obligado á obrar él por sí, sino Dios en él, y que no estaba obligado á confesarse ni á ganar jubileo, ni á rezar, ni oir misa, ni á otra cosa, hasta hacerlo con más perfección, movido de Dios;" y asimismo habiéndole declarado la dicha cierta persona que no tenía necesidad cuando se fuese á confesar de decir á sus confesores el camino de la negación ó de la nada que seguía, porque no todos lo entendían, sino sólo aquel á quien Dios se lo daba á sentir, siendo dichas proposiciones tan claramente apartadas de la verdadera doctrina que enseña nuestra santa madre Iglesia, el dicho reo se las aprobó, y habiéndole dicho que siguiese en la oración el uso de las potencias hasta ver si en dicho tiempo le daba Nuestro Señor otros sentimientos, después de algún tiempo la llamó y dijo que siguiese el impulso del amor que había tenido en dichos sentimientos, dejando que dicha persona se precipitase en el error que había aprendido y fomentándole para su total ruina.

"Y que era tal el conato que dicho reo ponía para pervertir á los que con él se confesaban, que todas las doctrinas, refiriendo, que la dicha persona observaba, fueron sólo en el tiempo que se confesó con dicho reo, habiendo hasta entonces practicado y observado el camino de la virtud, por el ejercicio de las potencias, pero desde que entró á confesarse con dicho padre y á numerarse entre sus discípulos, comenzó á usar la mortificación de las pasiones, para llegar al estado de la nada y hablar de los caminos de la virtud, con soberbia, como dicho reo se lo había enseñado, diciendo que no sólo se iba por un camino al cielo, y que el que ellos seguían era el camino espiritual y seguro, y que el otro era material y muy arriesgado, por vivir los que le siguen muy metidos en el mundo y en sus pasiones, y que aunque los mayores confesores se contentaban con sólo poner á sus hijos en gracia, pero no procuraban que desarraigasen los vicios, dando á entender en esto que sólo ellos eran los que acertaban el camino verdadero de la virtud.

"Y que el dicho reo amonestaba á los dichos sus discípulos, por primera regla, para imponerlos en dicho camino de negación, que los ayunos, meditaciónes, comuniones y demás actos de virtud los aplicasen á pedir á Dios les diese gracia para arrancar las pasiones, y que por aquel medio alcanzarían el camino

de la negación de sí mismos, que era el camino más seguro de la salvación. Y asimismo les ordenaba que comulgasen dos veces cada semana, que era miércoles y viernes, y en dichos días, después de dicha comunión, se juntaban dichos discípulos en casa de uno de ellos, por consejo de dicho reo, para tratar del dicho camino de la abnegación y pasión de los vicios, todo á fin de que se perfeccionasen en dicha doctrina, que decían ser el camino de puro amor de Dios.

"Y para lograr este reo la plena perversión de sus discípulos y quedasen íntegramente instruídos en dichos errores y doctrina de la negación y de la nada, se valía de la frecuencia de las pláticas que sobre esto les hacía, las que procuraba cuidadoso fuesen por la mayor parte en su aposento, para que no saliesen de sus discípulos las dichas doctrinas y no hubiese quien pudiese denunciarlas, acreditándolas con ellos con decir que este espíritu era tan elevado y las doctrinas tan recónditas que nadie las podía saber y que cuando algunas personas las oían, decían que no las entendían, y todo el fin de dichas doctrinas paraba en decir que la abnegación era el camino perfecto para conseguir el amor de Dios, y que para lograrla había de ser apartándola de todo acto de virtud, que fuese según la carne ó obrado por sí ó propios movimientos."

Continúan todavía con el extracto de ciertas pláticas y traducciones que se hallaron entre los papeles del difunto, hasta enterar cincuenta capítulos de cargo, concluyendo, además, por acusarle "de otros muchos y graves errores en que es verosímil haya incurrido y perpetrado dicho reo, por el desenfrenado ardimiento y tenacidad que guardaba en sus dictámenes, y que éstos los tuviese ocultos de sus discípulos hasta hallar tiempo oportuno de manifestárselos é instruirlos en ellos; de cuyos cargos constan los graves excesos, enormes delitos y hechos depravados que ha cometido dicho reo, y que por ellos es visto haber incurrido en muchas y muy graves penas y censuras estatuídas por todo derecho, bulas y breves apostólicos, leyes y pragmáticas de estos reinos é instrucciones del Santo Oficio: atento á lo cual nos pidió y suplicó el Fiscal que, habida por cierta esta su relación en el todo ó en la parte que sea bastante para fundamento de su intención, nos sirviésemos de declarar á dicho padre Juan Francisco de Ulloa, por hereje pertinaz, impenitente,

y como tal, incurso en dichas penas y censuras, y, en su consecuencia, mandar que el día en que se celebre auto público de fe, sea sacada una estatua que represente su persona, y sea relajada al brazo seglar en detestación de sus delitos, para que su memoria sea quitada de sobre la haz de la tierra; y asimismo que sus huesos sean desenterrados y entregados á la dicha justicia secular, para que en ellos se ejecute el castigo, como en reliquias del cuerpo que perpetró tan atroces delitos, y que su peculio sea secrestado y aplicado á quien de derecho toque y pertenezca. Y juró en forma de derecho dicha acusación.

"Y habiendo comparecido el Fiscal pidiendo se despachase edicto de citación y emplazamiento á todos los interese-putantes que en la ciudad de Santiago de Chile residiesen, para que ellos ú otras cualesquiera personas á quienes pueda tocar y pertenecer la defensa de la memoria y fama del dicho Juan Francisco de Ulloa, de la Compañía de Jesús, en dicha provincia de Chile, contra quien se seguía esta causa en este Santo Oficio, compareciese por sí ó sus procuradores, á dar satisfacción y responder á los cargos que resultasen contra dicho reo difunto, pidiéndonos justicia. Y juró en forma dicho escrito, en cuya conformidad se mandó despachar el edicto ordinario, el cual se publicó á hora de la misa mayor en la Catedral de dicha ciudad de Santiago, y fijó en el lugar acostumbrado.[2]

"Y habiendo comparecido ante Nos el Procurador General de la Compañía de Jesús de dicha provincia de Chile, con su escrito, en que hizo relación que, teniendo sabido estarse siguiendo en el Santo Oficio la causa sobre la memoria y fama de dicho Juan Francisco de Ulloa, que había fallecido en dicho reino, y respecto de que por el capítulo de la carta que le había escrito su Prelado, que presentaba, le prevenía que saliese á la defensa de dicha causa, en virtud de los poderes generales, no se podía dudar ser parte legítima para ejecutarlo, interponiendo, cuando llegase el caso, todo lo necesario tocante á la defensa de la memoria y fama del dicho Juan Francisco de Ulloa, pidiéndonos lo hubiésemos por presentado con dicha carta-orden, y por parte para dicha defensa; y firmó dicho escrito, el cual, con la carta de

[2] Este edicto se fijó en las puertas de la Catedral de Santiago el 28 de abril de 1726, y allí permaneció hasta el 2 de noviembre.

dicho su Prelado, le mandamos poner en los autos, y proveímos uno por el cual declaramos por parte bastante para dicha defensa á dicho Procurador General de la referida provincia, y á mayor abundamiento, le nombramos por defensor de la memoria y fama del dicho Juan Francisco de Ulloa, para que le defendiese conforme á derecho, haciéndosele saber para que aceptase y jurase, dando la fianza conforme á estilo, usando bien y fielmente el oficio de tal defensor, y que, fecho, se le discerniese la dicha defensoría. Y habiendo aceptado dicho nombramiento en virtud de los poderes generales de dicha su provincia y orden expresa de su Prelado para dicha defensa de la memoria y fama del dicho Juan Francisco de Ulloa y nombramiento para ello que en su persona se hizo, y hecho el juramento y dado la fianza, siéndole discernido el cargo, se le puso la acusación por el Fiscal, y habiéndola oído dicho defensor, pidió se le nombrase abogado con quien la comunicase, y que con su parecer y acuerdo respondería lo que le conviniese en defensa de dicha memoria y fama, y habiéndolo nombrado, comunicó con él dicha acusación, entregándosele la copia de ella y un cuadernillo de papel y los apuntamientos necesarios para alegar de su derecho.

"Y en audiencia que le dimos, hizo presentación de un escrito dilatado, respondiendo á los cargos de dicha acusación, pidiéndonos nos sirviésemos de absolver y dar por libre la memoria y fama del dicho Juan Francisco de Ulloa, y con parecer y acuerdo de dicho letrado, concluyó para el artículo á que hubiese lugar en derecho, que, fecho saber al Fiscal, con lo que éste pidió, conforme á estilo, se recibió la causa á prueba y se notificó á las partes.

"Y ratificados los testigos, según estilo y forma del Santo Oficio, se le dieron en publicación hasta el número de veinte, á que respondió por su escrito que presentó firmado del dicho defensor y letrado, respondiendo á los cargos de la dicha publicación, difusamente, con varias doctrinas y razones á favor de dicha memoria y fama, excusándole de los delitos y doctrina que practicó y enseñó á sus hijos que dirigía, contrarias á nuestra santa fe católica; concluyendo suplicándonos nos sirviésemos de absolver y dar por libre la memoria y fama del dicho Juan Francisco de Ulloa y cargos fechos por el Fiscal, sobre que nos pedía

justicia; y siendo leído dicho escrito, fué mandado poner en los autos, y con parecer de dicho su letrado, concluyó dicho defensor para sentencia definitiva, que se hizo saber al Fiscal, y Nos hubimos la causa por conclusa.

"Y habido nuestro acuerdo y deliberación con personas de letras y rectas conciencias, *Christi nomine invocato*, fallamos, atentos los autos y méritos del dicho proceso, que el dicho Fiscal probó bien y cumplidamente su acusación, damos y pronunciamos su intención por bien probada, y que los dichos defensores de la dicha memoria y fama del dicho Juan Francisco de Ulloa, no probaron cosa alguna que relevarle pudiese: en consecuencia de lo cual, debemos declarar y declaramos que el dicho Juan Francisco de Ulloa, el tiempo que vivió y murió haber perpetrado y cometido los delitos de herejía y apostasía de que fué acusado, y haber sido y muerto hereje apóstata, fautor y encubridor de herejes, excomulgado de excomunión mayor, y por tal lo declaramos y pronunciamos y dañamos su memoria y fama y declaramos su peculio ser confiscado, que aplicamos á quien por derecho toque y pertenezca, desde el día y tiempo que cometió los dichos delitos, cuya declaración en Nos reservamos; y mandamos que el día del auto sea sacada al cadalso una estatua que represente su persona, con una coroza de condenado y con un sambenito, que por la una parte de él tenga las insignias de condenado, y por la otra un letrero del nombre del dicho Juan Francisco de Ulloa, la cual, después de ser leída públicamente esta nuestra sentencia, sea entregada á la justicia y brazo seglar, y sus huesos sean desenterrados, pudiendo ser discernidos de los otros de los fieles cristianos, de cualquier iglesia, monasterio, cementerio ó lugar sagrado donde estuvieren, y entregados á la dicha justicia para que sean quemados públicamente, en detestación de tan graves y tan grandes delitos, y quitar y raer cualquier título, si lo tuviere, puesto sobre su sepultura, ó armas, si estuvieren puestas ó pintadas en alguna parte, por manera que no quede memoria del dicho padre Juan Francisco de Ulloa sobre la haz de la tierra. Y para que mejor quede en la memoria de los vivientes, mandamos que el dicho sambenito, con las insignias y letrero de condenado, sea puesto en las catedrales de esta ciudad y la de Santiago de Chile, donde esté perpetuamente. Y

por esta nuestra sentencia definitiva juzgando, así lo pronunciamos y mandamos en estos escritos y por ellos.—*Licenciado don Diego de Unda.—Maestro don Dionisio Granado.*"

Fueron los elegidos por la Compañía de Jesús para defender la memoria de Ulloa, los padres Joaquín de Villarreal,[3] persona bastante conocida en la historia de Chile, que presentó para el caso un largo escrito, y Fermín de Irisarri,[4] que, por su parte, contrajo su defensa a dos puntos capitales: primero, que por no tratarse de un hereje formal no podía seguirse causa a Ulloa, estando ya muerto, y, segundo, que en vista de la opinión de los graves autores que citaba y de los argumentos que hacía valer, la acusación carecía en absoluto de base.

Cualquiera que sea la importancia de estos escritos están, sin embargo, muy lejos de revestir la que corresponde a un documento emanado del mismo Irisarri en que da cuenta al padre Gabriel Bermúdez de los procedimientos de que se valieron los Inquisidores de Lima para condenar a Ulloa. Por no extendernos demasiado, nos limitaremos a copiar los párrafos que siguen:

"Fuí defensor del difunto y me dieron á defender más de ciento sesenta proposiciones, á que procuré dar sentido católico, sacando las más de ellas en palabras formales de santos padres, doctores místicos é intérpretes de la Sagrada Escritura. Si esto lo conseguí felizmente, no lo puedo decir, porque siendo tan poco ó ninguno mi caudal, supongo que erré en todo y que no satisface á proposición alguna; pero, aún esto supuesto, digo que la sentencia

[3] Francisco Joaquín de Villarreal nació en la villa o antiglesia de Berriz, en la ciudad de Durango, en Vizcaya; en 1711 vistió la sotana de la Compañía de Jesús en el colegio de Villagarcía, en Castilla la Vieja, y siendo todavía seminarista, pasó a la provincia de Chile, profesando en Concepción el 2 de febrero de 1728. Seis años más tarde se dirigía a Lima como procurador de su provincia, llevando también poder de la viuda del Presidente Cano de Aponte para representarla en el juicio de residencia que se seguía a su marido. Villarreal permaneció en Lima hasta 1740, en cuya fecha hizo un viaje a España, donde aún permanecía en el de 1744. Contaba entonces cuarenta años de edad. Fué autor del *Informe hecho al Rey nuestro Señor don Fernando el VI sobre contener y reducir á la debida obediencia á los indios del reino de Chile,* que se publicó en 1788 en el tomo XXIII del *Semanario erudito de Madrid.*

[4] El padre Fermín de Irisarri fué natural de Lima, rector del Noviciado y Colegio Máximo de San Pablo de aquella ciudad, examinador sinodal del obispado de Guamanga, catedrático de Prima de Teología en el Cuzco y procurador general de la Compañía en Roma y Madrid. Hallándose en esta ciudad dió á luz la *Vida admirable, etc., del padre Juan de Alloza,* 1715, 4º.

dada nació de un zelo arrebatado y que nada se probó contra el padre difunto, como reconocerá V. R. por los pasos siguientes.

"Llegóse la publicación de testigos, y en ella conocí que se había trabajado en vano, porque no había prueba alguna de que las más arduas proposiciones hubiesen sido enseñadas por el difunto. Fué el caso que habiendo muerto el padre Juan Francisco de Ulloa con fama de santo y venerado de todos, porque su vida fué muy ejemplar, sin que hubiese sido en vida notado ó denunciado al Santo Oficio, quedaron tres hombres seculares hijos suyos de espíritu, de los cuales el uno muy poco después perdió el juicio, y esto fué tan inmediatamente, que se persuadieron en Chile á que el pesar de la muerte del padre le había turbado el entendimiento. Este tenía, entre otros temas, el decir que el espíritu de su padre difunto se había infundido ó pasado á él, y que hasta que lo comunicase á otro no había de morir. Decía que tenía revelaciones, y últimamente dijo tantos dislates, que se hizo el entretenimiento de la ciudad y le seguían los muchachos, como á loco, para hacer burla de él. Los otros dos eran un Solís y un Ubau: este último, hombre de juicio y de mucho respeto en Chile; pero el Solís, al parecer, de afectada virtud, y se quiso introducir después de muerto el padre Ulloa, á padre espiritual de los otros. En este estado estaban cuando otro padre de nuestra Compañía se quiso hacer capaz de el espíritu de estos hombres, y habiéndoles oído que el camino que ellos llevaban era el de la abnegación, y que su modo de oración era ponerse como unos troncos ó cuerpos muertos en presencia de Dios, sin averiguar qué modo de abnegación seguían, si la que Cristo manda en su Evangelio ó la que perversamente quiso Molinos introducir, sin inquirir cómo entendían el ponerse en la oración como cuerpos muertos, si era con la muerte que quería Molinos ó con aquella que nuestro Santo Padre pide en sus obedientes y que se halla en los resignados para no repugnar ó los trabajos, ó las fatigas, ni apetecer consuelos, etc.: lo que después Ubau dijo y declaró en la Inquisición, diciendo que en este sentido la decía y enseñaba el padre Ulloa que se pusiese en la oración, como un tronco. El dicho padre de nuestra Compañía, queriendo, como he dicho, examinar estos espíritus, escribió un papel á cada uno de los tres, con las mismas palabras, fingiendo que

se hallaba en ejercicios y que les consultaba algunos sentimientos que se le habían ofrecido, para que ellos le diesen su parecer, como tan ejercitados en puntos místicos. Para escribir estos sentimientos, confiesa él mismo en la delación que hizo al Santo Tribunal, que se guió por el libro de la concordia del padre Señeri, y que fué entresacando algunas proposiciones de Molinos, fingiendo que eran dictámenes suyos, que fué lo mismo que armar las redes para que tres hombres laicos cayesen en ellas, como sucedió, porque todos tres aprobaron á su padre de espíritu nuevo cuantas proposiciones les escribió, lo que pudo ser, ó de cortedad por no atreverse á reprobar en un hombre docto y de quien se profesaban discípulos, los que vendía por propios sentimientos, ó porque no alcanzó su ignorancia más. Todas estas proposiciones cargó el señor Fiscal de la Inquisición contra el difunto padre Ulloa, sin más prueba que haberlas aprobado unos hombres iliteratos, después de muerto dicho padre Ulloa, que no sé por qué ha de ser culpado en lo que pudieron errar los discípulos después de muerto él. Y hago la reflexión siguiente: ni el nuevo confesor les preguntó á estos tres hombres si el padre Ulloa les había enseñado aquellas proposiciones, ni ellos, al aprobarlas, dijeron que el padre Ulloa se las había enseñado. ¿Pues con qué verdad ó razón se le acusa de que las enseñaba? Pudiera presumirse haberlas enseñado, es verdad; pero también se puede presumir que sin habérselas enseñado el padre Ulloa, ellos las tuvieran por buenas, porque se las vendió el nuevo maestro como dictámenes suyos. Pudiendo ser, pues, uno ú otro ¿con qué razón se pasa á dar por cierto que el padre Ulloa se las enseñó? y mucho más ¿con qué razón se pasa con este sólo fundamento á condenar al padre por hereje? Porque algunos discípulos de los Apóstoles fueron herejes, ¿sería justo inferir que la doctrina que enseñaron la aprendieron de los Apóstoles? No, por cierto. Lo que se puede inferir es que porque se apartaron de lo que los Apóstoles les enseñaron fueron herejes. ¡Vea V. R. toda la culpa del padre Ulloa, haber dicho tres hijos suyos de confesión, y entre ellos uno loco, que las proposiciones que un hombre docto les consultó como propios dictámenes y sentimientos, eran buenas!

"También fué acusado el padre Ulloa de las proposiciones contenidas en tres pláticas, dos sermones propios y otros dos li-

teralmente traducidos, el uno de Taulero y el otro de San Enrique Sursón, que está en las obras del mismo Taulero. Los traslados de estos papeles eran de letra de dos de estos discípulos, que dijeron haberlos trasladado de los originales. Y siendo reos procesados en el Santo Tribunal estos discípulos, y contando en el Tribunal que después de la muerte del padre quisieron introducirse á maestros y alegar cada uno que él tenía mejor entendida la doctrina de su maestro difunto, ¿no es muy verosímil que mudasen palabras en dichos papeles? pues no sería la primera vez que algunos, por dar color á sus doctrinas, adulteraran los escritos de los Santos Padres, y aún de las Sagradas Escrituras. Pues este Santo Tribunal de Lima, sin haber hecho más diligencia que haber dicho dos reos, después de muerto el padre Ulloa, que aquellos papeles los habían trasladado de los del padre Ulloa, fueron bastantes para que fuese condenado por hereje formal el dicho padre Ulloa. Representóse á este Santo Tribunal la diligencia que debe hacerse para condenar por escritos á alguno, que es averiguar con testigos jurados si los papeles que se presentan los vieron escribir ó se los oyeron dictar, trayendo la doctrina de Carena, Castro, Palao, Marcardo, Farinasio, Bordón, *In praxi criminali, etc.*, y que pide todo derecho y la razón; porque si á dos hombres prendiese el Tribunal y les hallase algunos papeles que contenían herejías, con que ellos dijesen haberlos trasladado de otro, que por estar difunto no los podía desmentir, no bastaría para que fuese condenado dicho difunto, alias que el pobre muerto descansaba en su sepultura, sin temor de que sus huesos podrían ser quemados algún día. Pues no se hizo más prueba sobre estos escritos, y no habiéndola ni para los dichos escritos ni para las demás proposiciones sueltas, vea V. R. cómo fué condenada la memoria de dicho padre Ulloa, y si estuvo muy cruel contra nosotros la piadosa justicia de este rectísimo Tribunal que tiene por blasón la espada acompañada de la oliva.

"Mas, demos caso que se hubiese probado ser dichas pláticas del difunto. Hubo en su calificación mucho desbarato, porque, lo primero, se le calificaron algunas proposiciones, que son como los primeros principios entre los místicos, de que en mi defensa hice demonstración: pondré una ú otra que aquí ocurren á la pluma. Que la paz y sosiego es señal de buen espíritu, como,

al contrario, la turbulencia é inquietud señal de mal espíritu. Esta proposición que trae, entre muchos, nuestro Santo Padre en las notas de sus ejercicios, se la calificaron al padre Ulloa. Otra, que no aprovecha mucho la oración sin la mortificación, también la calificaron ésta, no habiendo visto ni el tratado del padre Alonso Rodríguez, ni á Santa Teresa de Jesús, ni á otros muchos que dicen era adagio común entre los Santos Padres: la oración sin la mortificación es ilusión. Dejo otras muchas de esta especie. Lo peor es que en muchas partes se pone lo contradictorio de lo que está en los dos traslados, que no hay más por donde pudiesen los calificadores haber errado. Dice en una plática: en esta oración no hay revelaciones ni especiales consuelos; virtudes sólidas sí. Hablaba de la oración del Publicano del Evangelio, que es la de los incipientes ó de la vía purgativa. Y le calificaron dicha proposición aguzándosela de esta suerte: en tal parte dice: que en esta oración no hay revelaciones, etc., ni virtudes sólidas. Vea V. R. si es lo mismo decir virtudes sólidas sí, que decir ni virtudes sólidas. En otras partes la calificaron dejando lo inmediato antecedente y quitándole todo el sentido. Empieza un acápite preguntando si las mortificaciones exteriores, como los ayunos, cilicios, disciplinas, etc., serán buena disposición para recibir la eucaristía. Responde el Padre: sí, que muchos santos se dispusieron de esta suerte para recibirla. Y añade inmediatamente: pero si esas penitencias exteriores no se juntan con la interior, si no se mortifican las pasiones, no. Aquí se le acusa al Padre diciendo enseña en tal número de esta plática que las mortificaciones exteriores no son buena disposición para recibir la eucaristía. Vea V. R. que calificación tan sin justicia. Ultimamente añadiré una sola más, de que se ha de maravillar V. R. Dícese en una plática de éstas que para que nuestra parte inferior, que son nuestros apetitos, se sujete á la parte superior, que es nuestro espíritu, es necesario que este espíritu esté sujeto á Dios; dice para ésto unas palabras de San Agustín, en que se contiene esta certísima doctrina, y, prosiguiendo en ella, remata un acápite diciendo que nuestra parte inferior ó concupiscible se sujeta al espíritu si nuestra voluntad está sujeta á Dios. Para calificar esta proposición se quitó el fin de ella y se añadió una letra antes, porque se la acusaron así: nuestra parte inferior, etc., se sujeta al espíritu sin nuestra voluntad. Vea V. R.:

donde pone la plática un *si* hipotético se le pone un *sin* exclusivo, con que niega la cooperación de nuestra voluntad, y se quitan las últimas palabras, porque el *sin* que pusieron no hace con ellas buen sonido. Dejo otros reparos de esta especie. En las otras proposiciones de estas mismas pláticas y sermones no hay alguna proposición que no admita sentido católico, y la razón de haberlas censurado pudo ser la oscura explicación con que hablaba el difunto. Ultimamente, no hubo proposición alguna contra los principales misterios de nuestra santa fé y en que no pudiera haber caído un hombre como lo fué el padre Juan Francisco de Ulloa, á quien recibieron en nuestra Compañía después de clérigo-sacerdote, para coadjutor espiritual, sin que antes ni después cursase facultad alguna, porque fué puro gramático, y aún dicen que muy mal gramático. De que se sigue que no probándose pertinacia en ninguno de los errores de que pudo ser acusado, debieron éstos atribuirse á su suma ignorancia; y más cuando el Padre vivió y murió en opinión de santo, haciendo una vida muy ejemplar, de que deponen todos los veinte testigos de su proceso; que después de muerto se veneró su sangre y otras alhajas suyas como reliquias por muchas personas; que murió recibidos todos los sacramentos y repitiendo fervorosos actos de fe, esperanza y caridad. ¿Y á este hombre le quemaron por hereje? ¿Quién apreciará en estas partes nuestros ministerios? ¿Qué dirán los católicos, aún de los sujetos más ejemplares de la Compañía de Jesús? ¿Qué dirán los infieles que nos cercan, y muchos de ellos vienen de paz á comerciar en algunas ciudades de este reino, y también de el de Chile, cuando oigan que aquellos padres que les predican y á costa de sudor y trabajos penetran á sus tierras, predican tal doctrina que los jueces de la santa fé queman sus huesos y relajan al brazo secular, porque es errónea, falsa y herética su doctrina? Todo esto representé en mi defensa con el ejemplo del abad Joachín, que, siendo docto y habiendo errado en punto tan principal de la fé, como la unicidad de la divina esencia, atendiendo el pontífice Honorio al fruto de los ministerios del Monasterio Florense, de que fué fundador, declaró por católico al abad, y condenó su doctrina á este respecto al dicho monasterio: lo expresa el Papa en su misma bula. Pues, (¡válgame Dios!) una religión de que está lleno el mundo, no moverá más á atenderla que un solo monasterio? Dejo ponde-

raciones que V. R. hará mejor que yo, y paso á la conclusión de este punto.

"Al tiempo que se hallaba en este estado, de muy grande consuelo, porque nada había probado en más de catorce años de inquisición contra la memoria de nuestro difunto, vino á esta ciudad por Inquisidor Fiscal el señor don Diego de Unda, quien entró blasonando de mucho amor á la Compañía de Jesús, aunque después acá hemos sabido las no buenas ausencias que debemos á su señoría, quien ha dicho en varias conversaciones de seculares que San Francisco Javier no fué jesuíta sino un clérigo de la congregación de propaganda fide; y también ha contado aquellas fabulillas del vulgo, de mover la cabeza al muerto para heredarlo, en prueba de nuestra codicia. Como su señoría entró con tan grande amor en los labios, le procuramos corresponder con aquellos obsequios de pascua, días de su santo, visitas de enfermedades y algunas más, que arguyen correspondencia en el afecto, más que política. Pues este caballero, al mes que hizo un año de su entrada en esta ciudad, ya nos tuvo quemado un jesuíta, sin prueba alguna suficiente para tan dura demonstración, pues no sólo faltaron pruebas, *luce meridiana clariores,* como se requiere para declarar por hereje á alguno, y más si este es difunto, pero aún faltaron pruebas para menor castigo en cualquiera que estuviese vivo. El caso fué que entró su señoría á esta ciudad, pareciéndole que lo había de remediarlo todo. Juntóse con el señor don Cristóbal Calderón, inquisidor también, y que fué fiscal en la causa de nuestro difunto. El señor don Cristóbal es demasiadamente ardiente, poco afecto á la Compañía, que ha querido siempre atropellar al señor don Gaspar Ibáñez, que es el inquisidor más antiguo, sujeto de gran veneración, madurez, virtud, juicio, y en puntos del Santo Tribunal, insigne por la mucha práctica y estudio, pues aún ha traducido varios libros pertenecientes á la práctica del Santo Oficio, impresos en italiano, de que yo soy testigo instrumental, pues lo que su señoría no podía ajustar revolviendo el vocabulario italiano, lo confería conmigo, por lo que en Roma se me pudo pegar de este idioma. Juntándose, pues, ahora el señor don Diego de Unda con el señor don Cristóbal Calderón, mancomunados á mortificarnos y hacer alarde de su zelo, determinaron que el señor don Diego hiciese tribunal aparte, abandonando al señor don Gaspar Ibá-

ñez y al reverendo padre maestro fray Francisco Galdames, ex-provincial del Orden Militar de Nuestra Señora de las Mercedes, catedrático de Prima jubilado en esta Real Universidad, sujeto de grande religión, madurez y literatura, que es actualmente juez ordinario en el Santo Tribunal, por nominación del Iltmo. señor don Francisco Antonio Escandon, arzobispo de esta diócesis, en cuyo lugar, *propria autoritate*, sustituyó el señor don Diego al maestro don Dionisio Granado, cura del puerto del Callao, y aunque hombre santo, muy opuesto á la Compañía, de quien se dice muchos tiempos há y blasona de haberle enviado Dios al mundo para azote de los jesuítas, y nos los dió muy buenos en tiempo que el señor don Melchor de Liñán y Cisneros fué arzobispo de Lima, porque estaba á su lado, ya como familiar de mucha confianza, ya como secretario de su Iltma., y siempre le instigó á que se opusiese á nuestros privilegios y nos hiciese algunos desaires. De manera que si el señor don Diego de Unda da parte (como debía) del nuevo juez que entraba para esta causa al Padre Procurador de ella ó al abogado y defensor, lo hubieran recusado al punto; mas, como era su intento hacer secreto el caso y salirse con quemar al difunto, á las diez de la noche envió un propio al Callao con un papel eficacísimo, en que llamaba á dicho señor don Dionisio, ordenándole y rogándole que el día siguiente se viniese sin excusa alguna. Vino, y entre los dos y los consultores, que escogió á su arbitrio el mismo señor Unda, fulminaron tan terrible sentencia, y lo peor es que la ejecutaron sin haber dado parte antes á ese Supremo Tribunal, como deben hacerlo los tribunales inferiores en el caso de relajación.

"Ahora, ¿por qué excluyeron al señor don Gaspar, el más antiguo y sabio Inquisidor, y al Ordinario reverendo padre Galdames? El señor Unda lo dirá allá; pero debe notarse que el señor don Gaspar y el reverendo padre maestro firmaron todas las sentencias antecedentes de este mismo auto, y sólo se hallaron ineptos para lo que tocaba al padre Ulloa! El sufrimiento, la modestia y tolerancia del señor don Gaspar han de llamar insensatez. Porque calla si le dan bofetadas y sufre con paciencia, se ha de atropellar de esta suerte? Esto lo ponderará mejor que yo V. R. A tanto llegó el empeño de condenar la memoria del padre Ulloa, faltando esos señores, no solamente á la sustancia

y á los ápices del derecho en muchas cosas, sino también al secreto inviolable que se debe guardar en estas materias, pues muchos días, que me parece llegaron á un mes, ya se sabía en la ciudad que quemaban á un padre de la Compañía, y ya se leía en las paredes de este colegio, escrita con carbón, repetidamente esta palabra: "Herejes;" ya se leía en algunas partes esta sátira: "A un teatino que queman, y todos merecen que los quemen." Con esta noticia que corría, tenía el Padre Procurador de esta causa prevenido un escrito en que decía de nulidad de la sentencia y apelaba al Supremo Consejo de esa corte, donde por el dicho Supremo Tribunal se vería esta causa con menos pasión y más madurez. Mas, no quisieron los señores Unda y Calderón darnos este consuelo, porque faltaron á la práctica de intimar la sentencia á la parte y el día del auto sacaron la estatua con un sobrescripto tan grande que me aseguró persona de verdad lo pudo leer desde un balcón, de donde no pudo leer los de las otras estatuas que acompañaban la de nuestro desgraciado difunto; sacáronle con sotana y coroza, y le quemaron con la misma sotana; á que se añade que habiendo salido por delitos menores dos legos, uno de Santo Domingo y otro de San Francisco, en persona, no pudiendo negar del domínico la profesión, por haber sido público en la ciudad que era maestro de brujas y que asistía á todas sus juntas, desde que lo prendieron se dijo de éste, Fulano de tal, expulso de la religión de Santo Domingo, y llamaron expulso al que prendieron en el mismo convento. Al franciscano le dijeron, Fulano de tal, profeso de cierta religión, que se calla por justos respetos. De manera que para todos hubo respetos, y para la Compañía tanto cuidado en infamarla, que se dijo aún antes del auto que habiendo el sastre que hizo la sotana para la estatua puesto algo estrecho el cuello, le mandaron que lo ensanchase y enmendase para que fuese conocido á la primera vista aún de los que no sabían leer.

"Ultimamente donde los que manejamos por de dentro esta causa pudimos reconocer el empeño de estos señores y que se hallaron faltos de pruebas para lo que ejecutaron, fué la sentencia que se leyó en el teatro público. No la oí, porque amanecí ese día medio muerto; pero, informado por algunos, dicen haberse dicho que habiéndole al difunto el señor Obispo de Chile quitado que confesase monjas, porque las tenía pervertidas con su

falsa doctrina, las instruía por medio de papeles. Tal acusación no está en el proceso, ni en los cargos que le hizo el señor Fiscal y se dieron para la defensa, ni en la publicación de testigos. Pues, ¿de dónde salió este cargo ahora? Dirélo: cuando en Lima corrió que quemaban la estatua del padre Ulloa, cierto caballero que estuvo en Chile, dijo que tenía alguna especie de haber oído en Chile que el señor Obispo, que lo era entonces el señor Romero, le había quitado á este Padre la licencia para que confesase monjas. Esto, pues, que se dijo en dubitación, y después que su señoría dió sentencia contra el padre Ulloa, se puso al publicar dicha sentencia, para dorarla, como motivo antecedente y como acusación antes hecha. Pudo haber inconveniente en que el Padre difunto confesase algunas monjas, mas, esta no es prueba de que sembrase falsas doctrinas, alias le hubiera quitado su Iltma. la facultad para confesar seculares, sino es que sea permitido sembrar falsas doctrinas entre éstos. Ahora, ¿y de dónde infirieron estos señores que, prohibido al difunto de ir á las monjas, las instruía por medio de papeles? Nadie le acusó de esto; pero tuvieron los señores entre los materiales de la acusación un papel que se decía ser del Padre difunto, á una hija espiritual, que debió de ser monja, y lo escribió en ocasión de hacer ausencia de la ciudad, en que le daba algunos consejos. Pues dicen los señores: ¿papel tenemos del Padre á una monja? Ya podemos decir que no pudiendo ir en persona por habérselo prohibido, instruía á las monjas con papeles! De manera que aquella monja pasó á ser muchas, y un papel á ser muchos papeles. Mas, léase el papel y se verá que dice el Padre en él á esta mujer ó monja, que observe lo que en él le manda, añadiendo esta cláusula: "hasta que nos veamos," de que se arguye que no escribía los papeles, como se dijo, por no poderse ver con la dicha señora, sino por la ausencia que hacía de la ciudad. No me parece que hay mucho Dios en este cargo.

"Añadióse, por último, que murió impenitente y que antes de morir llamó á los sujetos graves, á quienes exhortó que enseñasen sus falsos dogmas. Tal acusación nunca se hizo; constó que el padre Ulloa murió recibidos los sacramentos, de que informó su rector y otros del colegio en que murió, y que hizo muchos actos de fe, esperanza y caridad. Tales personas graves encargadas á promover las doctrinas del Padre, no se hallan. Lo que se

dijo y no se probó, fué que antes de morir encargó á un padre grave de nuestra Compañía que se encargase de sus hijos espirituales; en lo cual, como dije en mi defensa, mostró el difunto la sinceridad de su ánimo y el deseo que tenía del bien espiritual de sus hijos, pues el padre á quien se decía haberlos encargado, era un padre docto y de los primeros de la provincia, que no seguía falsas doctrinas, y haberlos encargado á éste, antes parece que fué desear fuesen bien gobernados; mas, los señores que de una monja hicieron muchas, y de un papel muchos papeles, hicieron de ese Padre dos padres, y por no quedar sólo en esto, añadieron que había insinuado el Padre propagasen los dogmas que le atribuyen. ¡Dios nos dé su gracia!

"Brevemente añado, que de los discípulos del padre Ulloa, quemaron la estatua del loco, y á Solís le absolvieron en la estatua, leyéndole en la causa haber confesado que los errores de que fué procesado se los había enseñado el padre Ulloa. Y este testigo, dado que lo dijese, es único, es procesado, pudo decirlo después de muerto el Padre por excusarse de las proposiciones de que le hicieron cargo; y, últimamente, en la publicación de testigos, en que supongo haber sido éste uno, no hay testigo que diga haberle enseñado el Padre proposición que tenga solamente herético sentido, porque todas están fundadas en principios de místicos y doctrinas de Santos Padres. Dejo de decir extensamente lo que ha corrido en la ciudad, y no aseguro, y es que el padre Ulloa salió absuelto de la instancia en las consultas, á que asistieron los distintos Ordinarios, y que el señor don Diego de Unda abrió nuevo juicio, *post causam indicatam,* mantuvo á los que votaron contra la memoria del Padre, no llamó á los que votaron á favor, y en lugar de ellos llamó á dos hombres iliteratos, y fué la vez primera que pisaron la Inquisición, trajo un juez ordinario, nuestro adversario y mal afecto, y con esto se salió con la suya y dió gusto á su compañero el señor don Cristóbal Calderón. No les debimos la piedad de mandar que le quitasen á la estatua la sotana para quemarla; mandaron sí, que se pusiese en esta Catedral de Lima y en la de Santiago de Chile, á la puerta de los judíos, el lienzo de el difunto, entre llamas, con el sobrescripto correspondiente á la sentencia que le dieron de dogmatista, hereje, luterano, calvinista, molinista, etc."

Pero no es sólo el padre Irisarri el que acusa a los jueces de la Inquisición de esos manejos en la causa de Ulloa. Oigamos a dos de los mismos inquisidores, don Pedro Antonio de Arenaza y don Mateo de Amusquíbar, cómo se expresaban a este respecto algunos años más tarde, hablando por incidencia del asunto.

"Entre las causas que se votaron, dice el primero, escribiendo al Consejo, en el año de 1736, fué la escabrosa del padre Juan Francisco de Ulloa, de la Compañía de Jesús, para cuya decisión cometieron los Inquisidores muchos desaciertos, en que manifestaron el particular encono con que procedían, como lo reconocerá V. A. con la inspección de los autos originales. En la relación que de esta causa hizo á V. A. el Tribunal, confiesa que por haber reconocido viciados los ánimos de los dos oidores que llamaron por jueces ordinarios y de los consultores teólogos, había resuelto en el día 20 de noviembre suspender la votación y solicitar por medio del Virey, Marqués de Villagarcía, que los oidores volviesen al antiguo ejercicio de las consultas. En el mismo día 20 por la tarde consiguió la extraña actividad de los Inquisidores Calderón y Unda que el Virey juntase, confiriese y resolviese con los Oidores su asistencia para la mañana siguiente á la determinación de las causas.

"Los ministros reales enviaron al Tribunal en el día siguiente 21 á los dos Oidores más antiguos . . . Habiendo salido del Tribunal los dos Oidores, volvió á él el uno con el Presidente de la sala de alcaldes en el mismo día 21; y con esta precipitación votaron y determinaron una causa de tanta importancia como la del padre Ulloa."[5]

"Estos excesos tan graves, (hablando de los cometidos en otros procesos) que parecen eran sin igual, continúa Amusquíbar, no merecieron la prerrogativa de únicos, por los que cometieron mis colegas en la causa contra el padre Juan Francisco de Ulloa; y si V. A. se sirve de cotejar lo dispuesto por las instrucciones y lo actuado en esta causa, no dudo que ha de crecer en el justificado y piadoso ánimo de V. A. al último grado el escándalo con que dice estaba de ver los excesos cometidos en las otras causas y el deseo de poner el más pronto remedio para atajarlas."

[5] *Carta de 30 de julio de 1746.*

Habíase, en efecto, comenzado en ella por contravenir a instrucciones expresas, iniciándola contra la memoria del reo sin "tener entera probanza para lo condenar," como se ordenaba, y había, por fin, sido mandado relajar en estatua, según sabemos, no sólo con discordia en los votos, sino con pareceres para que fuera absuelta aquélla, mediando únicamente el voto en contra del Inquisidor Unda y de dos consultores: "de que resulta, terminaba Amusquíbar, de que duplicadamente contravinieron mis colegas á dicha instrucción, pues ya que no distinguieron si era ó no esta causa de relajación, debieron, según la misma instrucción, ejecutar el voto de los más, que absolvieron al reo."

"Pero el gran zelo del Inquisidor Calderón, que había hecho de fiscal, para que no faltase al auto público que se había dispuesto esta tan especial solemnidad y sonada circunstancia, allanó todas estas dificultades, inventando nuevos modos de proceder en el Santo Oficio. Hizo que se volviese á votar la causa en grado de revista, sin haber interpuesto apelación ó recurso alguno; y para no errar el tiro, llamaron para esta segunda votación á los dos consultores que en la primera estuvieron contra el reo; excluyeron á los dos que votaron en su favor, y también al Ordinario, que ahora es Obispo de Guamanga, asistiendo como tal el cura del Callao, quien había dado censuras muy acres como calificador á los cuadernos de pláticas que se suponían ser del reo. No paró aquí su actividad. Dispuso que se votase en día feriado y en que el Inquisidor Ibáñez se excusó de asistir, y que en lugar de los dos consultores excluídos hiciesen de tales el Conde de las Torres, oidor de esta Real Audiencia, su estrecho amigo, y don Francisco Javier de Salazar, alcalde del crimen, de genio (según dicen) harto criminal. Todos los cuales habiéndose impuesto en autos tan difusos y dificultosos en el breve espacio de una mañana, votaron conformes la relajación[6] . . . "

No estará de más que apuntemos aquí algunos otros antecedentes que contribuyen a dar mucha luz sobre la vida y conducta pública y privada de los jueces que condenaron a Ulloa y sus

[6] El principal instigador de la causa contra Ulloa no pudo ocultarse él mismo su proceder, y según consta de un borrador de carta al Consejo de su puño y letra, que se le sorprendió en el embargo de sus papeles, "quería paliar con visos de zelo su frenesí." "Pero si esto se llama zelo, exclama Amusquibar, ¿qué será injusticia? *Carta de 21 de abril de 1748.*

compañeros. En efecto, si esto estaba ocurriendo con los presos del Tribunal, en los procesos civiles, Unda no asistía a fallarlos á causa de su gota, ó por su ciega condescendencia con su colega, rara vez era juez más de en el nombre, de que nacían "varias monstruosidades y contradicciones," siendo no la menor el que contra órdenes expresas y recientes del Consejo, Calderón hacía prevalecer disposiciones suyas y aún su mero antojo.

No se observaban tampoco los mandatos superiores que regían en la admisión de los pretendientes a oficios, y se suspendía a expelía a los que los ejercían con legítimo título, como había acontecido con Jerónimo de la Torre, secretario de secuestros, y con otros.

Distribuían las dotes de los patronatos a personas tales "que unas no pueden nombrarse sin escándalo, otras acomodadas, incapaces ó indignas, prefiriéndolas por sólo ser dependientes de algunos sujetos á quienes el Inquisidor Calderón quería hacer este obsequio."

Las visitas de cárceles no se practicaban conforme a las instrucciones, notándose, además, en ellas abandono y excesos punibles.[7]

Calderón había gastado más de cinco mil pesos en adornar sus habitaciones, y por haberse opuesto a que el receptor interino Juan Esteban Peña renovase su fianza, con la quiebra que hizo había sido el Tribunal defraudado en considerables sumas.

Las noticias que bajo este punto de vista llegaban al Consejo eran verdaderamente alarmantes. Se decía, en efecto, que el receptor Manuel de Ilarduy resultaba alcanzado en más de doscientos treinta mil pesos, y se añadía que en otros ramos, como eran "fisco, buenas memorias, reducciones de censos, se comprendían partidas de consideración de más alcance suyo."[8]

Unda, que al partir de España en 1735 había recibido encargo especial de estudiar esta materia, informaba más tarde, al tomar posesión de su destino a principios del año siguiente, que en cuanto a la limpieza con que se administraban los caudales,

[7] La mayor parte de estos detalles no sólo constan de la carta de Amusquíbar ya citada, sino que, como él mismo lo reconoce, fueron todos comprobados con certificaciones y testimonios. Para que no se conceda al autor de ese documento el mérito de haberse hecho eco de estas quejas, no debe olvidarse que sólo las expuso cuando ya sus relaciones con sus colegas estaban interrumpidas, según luego lo veremos.

[8] *Carta de Unda, de marzo de 1748.*

sólo había notado un disgusto, nacido de que Sánchez Calderón instaba al receptor para que rindiese las cuentas que tenía a su cargo, depositando los alcances en arcas del Tribunal, y que por su oposición se había procedido a embargar sus bienes, diligencia que se suspendió en virtud de recado verbal de Ibáñez, que había hecho sospechar que estaba en colusión con él; mas, que al día siguiente cuando se trató de continuar el embargo, el receptor había ocultado una cantidad de plata entalegada y muchísima ropa de la tierra y de Castilla que tenía almacenada, encontrándose los alguaciles con sólo un platillo y las vinajeras del servicio de un oratorio.

No contento con este paso, Ilarduy sabiendo que el nuevo Inquisidor venía de camino, se escapó de Lima, saliéndole al encuentro en el pueblo de Guaura para ponderar los agravios que se le hacían, muy ajenos, según declaraba, a su fidelidad, cuidado y limpieza en la administración de los fondos que corrían a su cargo; añadiendo que se le estaba ya llamando por edictos y pregones y que sin duda se le pondría en prisión; todo deducido, a su juicio, de la enemistad que le profesaba Sánchez por "particulares pasiones." Aseguróle allí el recién llegado, que, si como afirmaba, no había fraude ni colusión de por medio, se regresase tranquilamente a Lima, que él le garantizaba que no sólo no se le molestaría, sino que continuaría en el oficio siempre que sus cuentas apareciesen en debida forma. Vino en ello Ilarduy, y aunque tardó en llegar a Lima bastantes días y aunque en seguida pidió término para la rendición de cuentas, al fin reintegró cincuenta y tantos mil pesos de alcances, tomándole Calderón, además de otras partidas de consideración, una escritura de más de setenta mil que a su favor le otorgara un Miguel Gómez de los Ríos, pariente inmediato de aquél, ascendiendo de esta manera el embargo a más de ciento sesenta mil pesos.[9]

Unda había traído en su compañía a Ignacio de Irrazábal, en calidad de secretario del Secreto, que Ilarduy se llevó a vivir a su casa, captándoselo de tal manera, que hallándose de conta-

[9] Conviene advertir que Gómez debiendo ausentarse para España, dejaba pendiente en la Sierra más de noventa mil pesos en créditos, sobre los cuales le prestó Ilarduy los sesenta mil que después le embargó el Inquisidor, que era pariente de aquél. Calderón afirma que el receptor entró en el negocio, proponiéndoselo a él por medio de su compadre el alcaide de las cárceles Francisco Romo, a fin de ver modo de conseguir por este medio que cesase el juicio de cuentas que tenía pendiente.

dor del Tribunal, aprobó sin reparos una cuenta suya que después resultó plagada de vicios irresolubles; y, no contento con ésto, se avanzó hasta ofrecer a Unda una crecida cantidad y cancelarle los préstamos que había contraído para gastos de su transporte, a condición de que autorizase su restitución al oficio, (y que al fin hubo de conseguirlo en España,) siempre que otorgase fianzas competentes.

Con motivo de la manifiesta parcialidad de Irrazábal, éste fué igualmente separado del destino, como lo fué también Jerónimo de la Torre, otro de los secretarios, que había perdido públicamente el respeto al Tribunal, negándose a cumplir cierta orden que éste le diera. Pero Calderón y Unda que tan severos se mostraban de esta manera, dejaron, sin embargo, en su puesto a Romo, el alcaide, compadre y amigo del receptor, a pesar de que se justificó que había facilitado a éste medios de introducir en el fuerte (nombre con que se designaba la caja del tesoro) parte de las cantidades que de él había sacado para sus negocios; guardándose muy bien los jueces de expresar en sus informes cuál era la causa de esta singular tolerancia hacia el cómplice del hombre contra quien de esa manera procedían. Mas, no les faltaba razón para ello.

Era Romo padre de dos muchachas llamadas Magdalena y Bartola. Cayó ésta en gracia á Calderón, y como habitaban el mismo edificio, se intimó tanto luego con ella que se la llevó a vivir a su lado, no sin que la joven le hiciese padre de varios hijos, tres de los cuales, que eran mujeres, hizo entrar de monjas en el convento de Santa Catalina, donde eran conocidas sólo por el nombre de las Inquisidoras.[10] Unda en llegado á Lima, conoció también a Magdalena, y como tenía por dentro de la casa y de las cárceles secretas comunicación con las habitaciones de la familia del alcaide, trabó luego relaciones con ella, con grandísimo descaro y nota pública, y como con ésto diera en galán, no tardó tampoco en exhibirse con chupa de tisú, bien almidonada camisola, pañuelo bordado y encajes en la gorra y cuello.[11]

[10] Tuvo también relaciones Calderón con una chola, a quien después metió de monja de velo blanco, o donada, en el convento de la Concepción. En este orden, se le probó también haber extraído del colegio de niñas huérfanas a una que casó con el mayordomo de su chacra. Constan estos hechos de las deposiciones de siete testigos que declararon en la causa de visita.

[11] *Expediente de visita.*

Todos los que se habían visto así maltratados por los Inquisidores, dirigieron sus esfuerzos a desunirlos, insinuando desde luego a Unda que públicamente se murmuraba de su miedo hacia el colega y de cuán ceñido se hallaba a sus resoluciones, sin aprecio por ésto en la opinión, que lo pintaba como si viviese metido debajo de una mesa.[12] Pero tales empeños debían, por esta parte, resultar vanos, ligados como se hallaban los jueces del Santo Oficio por tan estrechos lazos de familia . . .

La vida que ambos llevaban se había hecho tan pública que el Fiscal Amusquíbar lo supo viniendo de camino, y como si aquello no fuese aún bastante, era notorio a todos que Unda se dejaba corromper con dádivas en la administración de justicia, y que Calderón comerciaba por mar y tierra, bajo el nombre de un capellán suyo, y con tal usura, que sólo en el año de 1739 había remitido a España ochenta mil pesos.[13] Este mismo tráfico, para el cual se habían sustraído de la caja del Tribunal los fondos necesarios (que se devolvieron a tiempo) le había proporcionado también hacerse dueño de una valiosa propiedad a las puertas de Lima.

Mientras llega el caso de que sepamos cómo fué recibida y apreciada en el Consejo de Inquisición la desorganizada y criminal conducta de los jueces de Lima, veamos lo que éstos hicieron para dar cima al cúmulo de injusticias y atrocidades que veníian ejecutando en estas causas desde hacía ya, ¡horroriza decirlo! más de un cuarto de siglo. No les bastaba aún haber torturado a sus víctimas en las cárceles hasta hacerles perder la razón o asesinarlos poco a poco, sino que era necesario todavía exhumar sus huesos y llevarlos a la hoguera del auto de fe.

Cedemos la palabra al bombástico historiador de la ceremonia, don Pedro José Bermúdez de la Torre y Solier, alguacil mayor de la Real Audiencia de aquella ciudad, que en pomposo y rebuscado lenguaje hace de la manera siguiente la "descripción del teatro."

[12] *Carta de Unda, de marzo de 1748.* Amusquíbar dice que su primera acción en llegando a Lima fué desalojar de los bajos de su habitación a la familia e hijas del alcaide, haciéndolas pasar a la casa contigua de penitencia. *Carta de 9 de agosto de 1751.*

[13] *Expediente de visita.*

"Por más que la heroica fatiga de la Fama hiciese resonar en sus clarines el eco de las voces que oyó esparcidas en los teatros, y aunque de sus plausibles fábricas, elevadas en las veloces plumas de sus alas, trasladase á su templo muchas copias tiradas en la tabla de la memoria de los que en temporaria suntuosa arquitectura hicieron ser peso á la tierra y embarazo al aire, Marcelo, Escauro, Curión, Lucio y Pompeyo, quedó limitado y ceñido su empeño al cuidado de que ocupase toda su extensión, ofrecido el rumor de la alabanza á la magnificencia de la obra, dejando sólo á sus autores la gloria material de sus aplausos, sin la de haber acreditado la elevación de sus ingenios en la idea, planta, montea y ejecución de tan sublimes edificios, porque ésta sólo se emplease dignamente en la inmortalidad del nombre del señor doctor don Cristóbal Sánchez Calderón, inquisidor apostólico desta ciudad que, hallándose por tiempo de dos años en el turno del despacho del Santo Tribunal, donde pudiera verse con razón aclamado de Virgilio por firme Atlante que sostiene en sus hombros el cielo, á quien dan luz ardientes astros, y aplaudido de Claudino, ponderando que excede en prudencia, dictamen y consejo á cuantos hombres grandes ha producido el orbe, y (como á su Teodosio se lo decía Pacato) al modo que el cielo se mueve con perpetuo indeficiente giro, el mar niega á sus ondas el sosiego, y el sol á sus tareas el descanso, así, aplicando este claro activo luminar de la sagrada esfera de la fe, adornado del esplendor de todas las virtudes, las de su fortaleza, piedad, justicia, sabiduría y constancia, á la más pronta y fácil providencia, ejercita en acertados expedientes de continuos negocios sus infatigables desvelos. Y porque en su admirable comprensión y elevada capacidad se viese como nueva maravilla al mismo Atlante fabricar la esfera, y pudiese repetir Estacio que asistió el Numen á erigir el templo, delineó su delicado ingenio la fábrica del teatro, eligió la comodidad del sitio y aplicó la hermosura del adorno, y sin valerse de socorros del tiempo, logró la perfección de la obra con prontitudes de una celeridad á cuya vista pudo parecer tarda aún la velocidad del pensamiento, porque á la inspiración de su presencia aún el fatigado sudor de las frentes fué en el copioso número de artífices rendida actividad del afecto y no violenta extorsión del trabajo, debiendo las manos nuevas infusa ligereza á sus influjos.

"Con tan faustos auspicios pasó la artificiosa máquina á ocupar la región de los asombros y á declarar á la firmeza por la más noble calidad de la hermosura.

"La descripción de la plaza mayor de esta ciudad se omite ahora por haber sido antes su pintura noble empleo á diestras líneas de diligentes delicadas plumas. Está situada en un perfecto cuadro, y en su centro y sus ángulos ofreció á esta función todos sus términos y adornos, pues el maravilloso surtidor de su admirable fuente se aplicó á llevar en la misma alegre risa de sus aguas, que suben á formar blandas lluvias, hechas las lágrimas para llorar humanas caídas. La estatua de la Fama cedió alas y clarín á la memoria. Los leones y las sierpes se hicieron hieroglíficos de la brutalidad de las culpas que se habían de expresar en las causas. El gran templo acusaba la oposición al culto en los que á Dios negaron el obsequio. Los palacios juraban reina á la fé. Las torres fortalecían su elevación. Las galerías consagraban á su imagen sus espacios. Los arcos eran señas de sus triunfos. Los pórticos daban paso á sus trofeos. Y las columnas, simbolizando su firmeza, acreditaban su constancia.

"La planta del teatro constaba de doscientos y cuatro piés de longitud, y ciento y dos de latitud, formando un paralelógramo rectángulo, cuya planicie contenía veinte mil ochocientos y ocho pies cuadrados planos superficiales, que comprendían toda su extensión, habiendo sido la del primer plano de ciento y cincuenta pies de longitud y cuarenta y ocho de latitud, que hicieron siete mil y doscientos pies cuadrados. Y fuera de este plano se formó otro tablado superior en la extendida y espaciosa galería de las casas de Cabildo para asiento de las señoras, y se componía de ciento y dos piés de longitud y dieziocho de latitud, con cinco gradas de alto, cuya extensión contenía mil ochocientos y treinta y seis pies cuadrados, que con los mencionados en la suma del plano inferior, hacían en el todo veintidós mil seiscientos y cuarenta pies cuadrados. Y por evitar prolijidad, se dejan de reducir á mensura los que se pudieran calcular de las diagonales de las gradas levantadas en todos los tablados, que para los asientos de las religiones, colegios y familias de ministros del Santo Oficio, se enlazaban al principal, de cuyo plano salían veinte y siete piés por cada uno de los cuatro lados del paralelógramo referido.

"Daban paso y entrada al espacioso teatro dos puertas de dilatada capacidad, por cuyos claros entrase sin opresión y con descanso todo el autorizado acompañamiento. Miraba una al oriente y otra al mediodía; y la subida á ocupar el firme y adornado pavimento, se hacía por dos extendidas y anchas escaleras principales y por otras ocultas y menores, cuyo paso franqueaban otras dieziséis puertas que caían á la plaza y servían para subir á los tablados accesorios, además de la grande escalera de las casas y galerías de Cabildo en que estaban dispuestos y elevados en sus gradas los asientos para las señoras que desde allí, multiplicando al día más lucientes auroras, ejercitaron en una misma acción la vista, la hermosura y la modestia, pues solamente con inclinar los ojos esparcían al suelo flores de luz que esmaltasen el teatro.

"Enfrente de la puerta que miraba al mediodía se erigió el alto solio en que, iluminando la excelsa sombra del sublime dosel, había de ocupar el excelentísimo señor Marqués de Villagarcía, virey de estos reinos, sentado en medio de los dos señores inquisidores don Gaspar Ibáñez de Peralta y don Cristóbal Sánchez Calderón, más lustroso lugar que el que aspiró á obtener el desvanecido Cosroes, monarca de los persas, en aquella artificiosa máquina que hizo fabricar su soberbia para embeleso de la admiración, siendo su forma un imitado cielo en cuyo luminoso espacio brillaban las celestes imágenes, resplandecían las constelaciones, engañaban los ojos y los oídos los rayos y los truenos, y en medio de las luces y los ángeles se ostentaba el mismo respetuoso Príncipe, atento á todo, con visos y esplendor de humano numen.

"Seguíanse los asientos de la Real Audiencia en sillas que corrían dando la diestra al occidente y remataban con las del Tribunal Mayor de Cuentas, y á la siniestra las bancas del Cabildo de la ciudad, que llegaban hasta la puerta que caía hacia el oriente y miraban á los asientos que se pusieron para la Real Universidad, para el Colegio Real y mayor de San Felipe y para el capitán de la compañía de infantería que asiste á la guarda del palacio de S. E.

"Al siniestro lado de la entrada de la puerta que miraba al mediodía, se colocó el altar, púlpito y bancos para los ministros del Santo Tribunal, y asimismo el espacioso cadalso cubierto de

luto para lúgubre asiento de los reos, con tránsito y paso á la tarima en que asentaba la jaula de verjas con sus gradillas para que subiesen y entrasen á oir en pie sus causas y sentencias.

"Delante del altar en que había de fijarse la Cruz Verde, cubierta de negro velo, se colocó al lado de la epístola un bufete con rico terliz de brocato de oro para que se pusiese en él la arquilla en que se habían de traer las causas, y á la cabecera del bufete, la silla para el señor inquisidor fiscal don Diego de Unda, luciente, nítida onda de las puras, risueñas, claras fuentes de la fe, la piedad y la justicia.

"A la frente de las casas de Cabildo, que dan la vista al oriente, se señalaron lugares á los caballeros comisarios de la repartición de los asientos.

"En la parte inferior de los tablados se formaron diferentes apartamientos, á cuyas divisiones y espacios, distintos del que se fabricó para decente recogimiento del sagrado elocuente orador, se bajaba por acomodados escotillones, por donde pudiesen los que se hallasen con alguna fatiga, pasar con seguro sosiego á conseguir proporcionado alivio.

"Delante de las sillas de los señores de la Real Audiencia, tuvieron prevenido, autorizado lugar, las señoras de sus regias familias, y otras que siguiesen la luz de sus estrellas.

"En el espacio y ámbito de los veintisiete pies que salían afuera del plano principal por los cuatro lados de toda su extensión, se corrieron otras líneas, en que se formó otro segundo plano, quedando pie y medio más alto que el primero; y por estas líneas corrió la balaustrada que componía vistosos corredores de curiosa labor salomónica. Y de el término de los nueve pies correspondientes al complemento de los veintisiete, se tiraron las líneas diagonales de alfardas, que, enlazándose por diferentes partes de su longitud, sostenían la arquitectura y trabazón de los tablados.

"Por el respaldo de la colgadura del dosel corría el pasadizo que se abrió para entrar á la galería de palacio, formándose sobre la firmeza de dos gruesas alfardas o grandes cuartones de treinta y seis pies de longitud y nueve de latitud; y para su estructura se cortó un paño, que ocupaba el espacio de tres celosías de la misma dilatada y hermosa galería, que por distintas

escaleras se comunica con las salas de la Real Audiencia. Y todo su ámbito y el de los corredores del pasadizo se adornaron de vistosas tapicerías, ricas colgaduras de terciopelos y damascos carmesíes y finas matizadas alfombras, dejando por debajo, entre el principal plano y la balconería de palacio, una anchurosa calle que permitía pasar sin dificultad las carrozas y marchar sin opresión formadas unas y otras compañías.

"Al diestro lado de este pasadizo corrían los tablados dispuestos para las santas religiones de los dos sagrados atlantes de la Iglesia y del mundo, Santo Domingo y San Francisco. De una y otra ponderó dignamente el Sumo Pontífice Gregorio X en el concilio celebrado en León de Francia, que la evidente utilidad que de las dos había provenido á la Iglesia era la mejor aprobación de sus insignes institutos.

"En tablado inmediato al de la religión del serafín humano, se destinó el lugar a la del gran padre San Agustín, que, siendo á un tiempo sol, águila y fénix, remontó luces, plumas y llamas hasta donde llegan la elevación, el vuelo y la ciencia de los iluminados querubines en la sublime esfera de los divinos rayos, de que desean las celestiales, puras inteligencias, ver los claros espléndidos reflejos.

"Delante de los arcos y corredores de las casas de Cabildo se formó el tablado que había de transformar en monte Líbano, o en Vía Lactea, el candor del sagrado hábito que visten como ángeles los hijos de María Santísima en su ilustre, Real y Militar Orden de la Merced, y fué la misma luciente gala que vistió en el Tabor el día de su mayor gloria el Redemptor Divino, para que después fuese ínclita divisa de esta celestial religión de redemptores mercedarios.

"El ángulo que miraba al septentrion fué el lugar señalado á los padres de la Sagrada Compañía de Jesús. Y esta destinación pudo ofrecer á las observaciones del respeto, igual empleo al reparo y al discurso; pues, siendo esta la parte que pertenece al norte y en la que resplandecen las siete estrellas nombradas Triones, hacía luminosa correspondencia á los que tienen por sagrado norte á su gran padre Ignacio, en cuyo nombre, que contiene fuego, ardor y luz, brillan las siete letras que le forman, como las siete estrellas que componen aquella septentrional celeste imagen conocida por los nombres de la Ursa y el Carro,

pues en este radiante norte de los afectos se venera la celebrada propiedad de la Ursa, que con la dócil, suave, amorosa lengua comunica á sus hijos aliento, forma, vida y semejanza y se aplaude la santa heroicidad de haberle constituído triunfal carro de la gloria de Dios, señalándola por blasón y timbre de su esclarecida religión, que en este día mereció esta superior situación; pues, celebrándose en todas las horas de su luz un tan principal triunfo de la fe, debía elevarse esta generosa águila, cuyas plumas en sublime remonte se han convertido en rayos para fulminar á la herejía. Díganlo las de los sapientísimos padres Turriano, Belarmino, Canisbro, Costero, Tireo, Valencia, Molina, Suárez, Pererio, Vásquez, Serario, Posevino, Maldonado, Gretsero, Señeri, sin nombrar algunos de los que en esta ciudad han sido y son oráculos de sabiduría y otros innumerables, en cuyo elogio habla ahora el silencio en nombre del aplauso.

"Pero la religión de los Mínimos, gloriosa familia del gran padre y patriarca San Francisco de Paula, asilo de los fieles, cielo que esparce lluvias de milagros, diáfano espejo de la caridad y sol que rayó luces á Nápoles que dorasen su oriente, pretendió se le diese aquel lugar señalado á la Compañía de Jesús, alegando la antigüedad de su fundación, aunque en la de esta ciudad fuese anterior y primera en el tiempo la de la otra santa religión, á cuyos Padres dió traslado desta demanda el Santo Tribunal. Y éstos, que siempre tienen unida á la virtud la discreción y conocen que en estas competencias es triunfo el que parece rendimiento, se apartaron de toda la razón con que pudieran entrar en la contienda. Pero prevaleció la posesión en que se hallaban para ser amparados en ella, y también lo fué en la que goza de aplauso y alabanza la sentencia de Séneca, cuando escribió que entre personas de tan alto respeto corren los litigios sin tropezar en desafectos.

"A este tiempo salió la religión del Abraham de la ley de gracia, amado Isaac, sacrificado en finezas, valiente Jacob, coronado de triunfos, padre de los pobres y serafín ardiente entre los más amantes, San Juan de Dios, cuyo renombre es elevada recomendación de la excelencia de su santidad, y pidió que también se declarase que debía preferir á la de los Padres Mínimos en el mismo derecho de posesión, no obstante ser la otra más antigua en cuanto al tiempo de su fundación.

"Cada una de las dos religiones últimamente mencionadas alegó y ponderó su derecho, cuyo recuerdo no se enlaza al asunto y antes parece más curiosa y peregrina novedad dar á conocer á la atención, que no todas las relaciones de autos y causas se tejen y componen con memoriales de pleitos y demandas, y que lo que se halló traido á la vista fué que, aceptando los religiosos de San Francisco de Paula aquella cortesana y modesta cesión hecha por parte de los Padres de la Compañía de Jesús con generosa liberalidad (primorosa virtud, que deja tan airosos y bien puestos á los que dan como á los que reciben) quedó su tablado anterior al de la Compañía, empezando por donde remataba el de la religión de Nuestra Señora de la Merced; y después de los de estas tres sagradas religiones proseguían en el mimo ángulo que daba la frente al septentrión los de la piadosa hospitalidad de San Juan de Dios y de la santa Compañía Betlemítica.

"Al siniestro lado del pasadizo, enfrente de la puerta que miraba al mediodía ó sur, empezaba el que se fabricó para los apostólicos, ejemplarísimos y fervorosos Padres de la congregación del Oratorio del insigne patriarca San Felipe Neri, y proseguía el de los caritativos, constantes y diligentes Padres Crucíferos, zelosos asistentes á los enfermos agonizantes, continuando después los que se formaron para los colegios de San Martín y Santo Toribio, nidos de águilas, caístros de cisnes y eclípticas de soles, que con el real y mayor de San Felipe aumentan y duplican los blasones desta regia ciudad sus tres coronas; y todos remataban con el que se asignó á las familias de los principales ministros del Santo Tribunal.

"Muchos días antes del destinado á la pública y ostentosa función era innumerable el concurso del pueblo á ver y admirar tan prodigiosa maravilla, nunca otra vez formada, aún en dibujos de la imaginación, y en la firmeza del nuevo magnífico edificio vacilaba el discurso en la duda de que pudiese fabricarse para la edad efímera de un día el que por muchos siglos pudiera coronarse de trofeos del tiempo y del olvido, como ahora se coronaba de vistosos sobrepuestos pirámides en que remataba toda su hermosa contextura, cuya puntual ejecución se fió al solícito cuidado del primoroso artífice Santiago Rosales, maes-

tro mayor subalterno de arquitectura y maestro de la fábrica de la santa iglesia catedral de esta ciudad.

"En la razón que dan autores eruditos de la suntuosa fábrica de los antiguos teatros, refieren que para defender á los que asistían á ellos (ocupando sus proscenios y orquestas) de las destemplanzas del aire y rigores del sol, los cerraban con tupidos lienzos ó velas de navíos. Y estos mismos reparos se aplicaron á esta artificiosa máquina, con tal disposición que se pudiesen correr con facilidad para que también corriese libre la respiración . . . "[14]

"Determinadas ya y dispuestas, continúa Bermúdez, las solemnes funciones del prevenido auto de fé, y teniendo presente los señores Inquisidores la prontitud con que se hallan los generosos ánimos de los excelsos príncipes á proteger las ínclitas acciones del Santo Tribunal, que es el lecho del sabio Salomón guarnecido de estos fuertes alcides y vigilantes argos, y que el excelentísimo señor Marqués de Villagarcía, virey de estos reinos, trae en su heroico pecho y en su lustroso escudo, la cruz de Santiago, teñida de el color de la sangre que vertió en la suya Cristo Señor Nuestro, y el nombre de María en las primeras voces que pronunció el nuncio celestial anunciando en la encarnación del Verbo Divino el primer paso que dió á la redempción del género humano, que niega obstinado el judaísmo, y atendiendo á que por una y otra insignia es S. E. tan empeñado protector del Santo Tribunal de la Fe, en que la cruz se venera

[14] *Triunfos del Santo Oficio Romano,* Lima, 1737, 4º, hojas 28 a 37.

No deja de ser curioso lo que ocurrió con la impresión de este libro. Los Inquisidores pidieron al dueño de la Imprenta Real don Bernardo de la Gándara y Berbeyto que hiciese una tirada de doscientos ejemplares de la obra, ofreciendo pagárselos a justo precio. Gándara, que era oficial del Santo Oficio, contestó que bastaba con que le suministrasen el papel, pues los demás gastos esperaba sacarlos de los ejemplares que se vendiesen al público. Sucedió, sin embargo, que el autor fué alargándose tanto en la obra que en vez de una relación salió un tomo abultado, y con tal lentitud iba escribiendo que el Tribunal se vió en el caso de comisionar al dominico fray Alonso del Río para que sustituyese en la redacción a Bermúdez de la Torre, orden que se revocó luego merced a los empeños que este último interpuso. Concluyóse al fin la tirada, pero junto con esto prohibióse la circulación del libro, quedando, por supuesto, Gándara insoluto del desembolso de mil y tantos pesos que había hecho. La inmensa mayoría de los ejemplares hubo que desencuadernarlos para enviar el papel a los conventos a fin de que sirviese a los frailes para envolver sus menudencias, y otros usos . . . Los pocos ejemplares que se salvaron fueron aquellos que, a pesar de los edictos que para el caso se fijaron, no devolvieron algunas de las mismas personas a quienes el editor los había obsequiado.

por trono de Cristo y el nombre de María por tesoro de Dios, se ocurrió á vincular la mayor decencia y autoridad de tan grave función en las admiradas providencias de tan ínclito numen tutelar como nuestro Excmo. Virey, en cuyo fausto aclamado gobierno se ven repetidos unos aciertos que se parecen mucho á los prodigios.

"Este aclamado príncipe, en cuyo generoso ánimo se ha hecho la religión otra nobleza y su continua infatigable providencia, vital respiración de su constancia, aplicando siempre el fervor de una y otra virtud al más glorioso obsequio de la fe, que es principio, fundamento y honor de las demás, se sirvió de mandar, correspondiendo á la justa representación del Santo Tribunal, se publicase un bando en que, á usanza de guerra, se intimase á todos los vecinos y moradores de esta regia ciudad saliesen prontamente á ejecutar las órdenes de S. E. que les participasen los capitanes de las compañías de su tercio, habiéndolas oído expresar al señor don José de Llamas, cabo principal de las armas, general del presidio del Callao y lugar-teniente de capitán general deste reino, en que su acreditado valor, fina prudencia y militar pericia han continuado las ilustres acciones que en los de España y en servicio de S. M. fueron digno empleo del aplauso en las más ardientes y terribles batallas que en tiempo alguno ha hecho heroicos asuntos de la fama el formidable teatro de la guerra.

"Las operaciones arregladas á estas superiores órdenes, que se intimaban de parte del señor General por su ayudante don Andrés de Aguirre, profesor veterano de la marcial escuela, habiendo servido por más tiempo de treinta y tres años en el reino de Chile, desde la plaza de soldado hasta la de ayudante de capitán general, y que después lo fué del batallón desta ciudad, en que actualmente sirve la de ayudante general, se ejecutaron en la forma siguiente.

"El mencionado día 22 de Diciembre del año de 1736, marcharon á ocupar el terreno de la plaza mayor desta ciudad, desde la hora de las dos de la tarde, las compañías del batallón comandadas de su sargento mayor don Pedro de Encalada Tello de Guzmán, que ocupó el lugar del maestro de campo don Francisco de Villalta y Giner, caballero del Orden de Santiago, que se hallaba con grave enfermedad. Los capitanes de las insinuadas compa-

ñías del batallón desta ciudad fueron el comandante de su tercio, don Antonio Miguel de Arévalo, don Diego de Morales y Arámburu, don Alonso Javier Pinto de León Garabito y Aliaga, don Diego Bernardo Jiménez de Morales y Peralta, marqués de Santa Rosa, y don Juan Fernández de Castro y Otárola.

"Las compañías del tercio del comercio comandadas por su sargento mayor don Juan Antonio de Tagle, caballero del Orden de Santiago, salieron conducidas de sus capitanes don Clemente Fernández de la Cueva, don Baltasar Hurtado de Chávez, don Domingo Morillo y don Juan de Mujica.

"La caballería siguió á su capitán comandante don José de Quezada y de los Ríos, con las compañías á que precedían sus capitanes don Domingo de Negreiros y Gondra, marqués de Negreiros, don Alvaro Gaspar Enríquez y el teniente don Francisco Falconi.

"Vinieron también para este efecto tres compañías del tercio y gente de guerra pagada en el presidio del Callao. Estas venían gobernadas por sus capitanes don Francisco de Alvarado Perales y Saavedra, que ha servido á Su Magestad desde su tierna y más florida infancia, siguiendo la militar doctrina de su esclarecido padre don Eugenio de Alvarado y Colomo, caballero del Orden de Santiago, que por sus continuados méritos y servicios obtuvo el superior cargo de gobernador de las provincias del Popayán, y después el de maestro de campo de la misma plaza jurada en el expresado presidio, don Juan de Erranz y don Jerónimo Muñoz y Ochoa Hurtado de Mendoza. Y recibido el orden, entraron por la puerta de la muralla que está á espaldas de la Recolección de nuestra Señora de Belén, marchando airosamente en la militar forma que describe la elevada pluma del ilustre Conde de la Granja, que en todos sentidos fué honra deste reino, en su elegante heroico poema de nuestra gran patrona Santa Rosa.

La tierra se estremece al verse hollada
De su marcial reglado movimiento,
Que en marcha, ya violenta, ya pausada,
Obedece al compás de un instrumento;
En cuya esfera cóncava encerrada
La Fama infunde espíritus al viento:
Sin duda el sol por instrumentos tales
Organiza el valor a los mortales.

"Y en otro canto del mismo poema, tratando de otras compañías que pasaron de esta ciudad de Lima al presidio del Callao, dijo con igual elegancia lo que ahora se pudiera ponderar de éstas que vinieron de aquel celebrado presidio a esta ínclita ciudad:

Manda el Virey juntar la gente al punto
Y echar, para que pase al Callao, bando:
Parece al ver salir al campo junto,
Que la tierra en vergeles va marchando.

"El capitán don Manuel de Caycuegui y Salinas, del orden de Santiago, y comandante de las compañías del referido presidio del Callao, y que há muchos años á que sirve á Su Magestad en la más antigua, que es la que asiste en esta ciudad á la continua guardia del palacio de S. E., pasó con toda ella á guarnecer el teatro, hasta el siguiente día después de haberse terminado la función; y ocupando con la mitad de la gente de su guardia de infantería la puerta que daba la frente al mediodía, fió la otra que miraba al oriente, con igual guarnición, al vigilante y zeloso cuidado de su alférez don José de Velaochaga y Zúñiga, cuyo infatigable ánimo ha aplicado siempre en mar y tierra su valor y afecto á la noble ambición del real servicio.

"Las demás compañías del batallón, como también las del comercio, estuvieron formadas á la misma hora en la plaza mayor, donde se destacó de las del batallón la del capitán don Antonio Miguel de Arévalo, y de las del comercio la del capitán don Baltasar Hurtado de Chávez, que marcharon á volverse á formar en la plazuela de la Inquisición para venir guarneciendo la autorizada y majestuosa procesión de las dos cruces, verde y blanca, que este día salió de la capilla del Santo Tribunal, consagrada á honor de su glorioso tutelar y mártir inquisidor San Pedro de Verona, firme piedra salpicada de púrpura en honra de la fe, por quien daba la vida, cuando para escribir el símbolo le fueron (herido ya de muerte) pluma el dedo, tinta la sangre y lámina la tierra, á cuyo tierno asunto, celebrando esta inmortal hazaña, cantó devota castellana musa las suaves consonancias del siguiente soneto:

El sol del rostro al golpe reducido
Ocaso halló en el pecho, que ultrajado
Se vió de los martirios apagado,
Se halló de los favores encendido.

Sintiendo la alma, el cuerpo sin sentido
Lo mortal y viviente equivocado,
Viva la fe a los ojos del cuidado,
Muerto el valor en brazos del olvido.

En tierra imprime Pedro la fe ardiente
(Porque en la tierra quede eternizada)
Con voces de piedades ofendidas.

Aún muriendo mostró lo reverente,
Pues para publicar la fe sagrada
Lenguas de acero tienen sus heridas.

"También se plantó en la plaza mayor el escuadrón de la caballería, dando la frente á la Iglesia Catedral, y el costado derecho al portal de los Mercaderes, formando en su planta los alumnos de Marte la figura que llaman de martillo: y el terreno anterior á este portal de Mercaderes quedó con proporción y propiedad ocupado de el tercio y compañías del nobilísimo comercio, dando el del batallón la frente al portal de los Escribanos, como que en él buscase su constancia nuevas plumas con que aumentar las alas de la Fama.

"A las cuatro de la tarde empezó á salir la solemne procesión y á marchar por delante de ella en la avanguardia, montado airosamente á caballo, el capitán don José de Quezada y de los Ríos, comandante del escuadrón de la caballería, siguiendo en la marcha la referida compañía del capitán don Antonio Miguel de Arévalo, comandante del batallón de infantería.

"Dió principio á la autorizada procesión el sagrado estandarte de la Fe ocupando la ilustre mano del señor don Mauro de Mendoza Camaño Sotomayor Monroy y Barrionuevo, caballero del Orden de San Juan, del Consejo de Su Majestad en el real y supremo de las Indias, y llevando la borla de la mano derecha el señor don José de Llamas, cabo general de las armas deste reino y general del presidio del Callao, y la siniestra el señor don Baltasar de Abarca, coronel de dragones de los reales ejércitos y teniente general de la caballería deste reino, á quienes seguía toda la esclarecida y numerosa nobleza desta ciudad, cuya lustrosa y exquisita gala en honrada amigable competencia acreditaba que sólo á la fineza se le permite ser emulación.

"Por delante del triunfal estandarte de la fe iba don Jerónimo Ruiz Hidalgo, nuncio del Santo Tribunal de la Inqui-

sición deste reino, y después de los caballeros, el doctor don Juan Esteban de Peña Roca y Zamorano, presbítero, docto profesor de ambos derechos y receptor general del Santo Oficio, llevando con respetuosa reverencia el sagrado blasón de la Cruz Blanca.

"Para ir guiando el acompañamiento de la nobleza, salieron con bastones negros en las manos los caballeros familiares que para este efecto fueron comisarios nombrados por el mismo Santo Tribunal, y eran don Pedro de Zárate Verdugo, don Jerónimo de Taboada y Valenzuela, marqués de Otero, don Ignacio de Morales y Arámburu y don Pedro Caballero de la Cueva.

"Para guiar las comunidades de religiones y colegios, fueron nombrados de los familiares del Santo Oficio que visten las becas de los tres de San Felipe, San Martín y Santo Toribio, don Luis de los Ríos Berrís y Miranda, don José de Morales y Arámburu, don Pedro González de Arbulú y los doctores don José Lazo de la Vega Hijar y Mendoza, don Cristóbal Mesa de Valenzuela, conde de Sierrabella, y don José de Tagle Bracho.

"Por comisarios nombrados para custodia del gran teatro y repartimiento de sus asientos, asistieron en su espacioso ámbito, con bastones negros, desde la mañana deste día hasta la tarde del siguiente después de fenecida toda la función, don Melchor Malo de Molina y Espínola, marqués de Monte Rico, conde del Castillejo y correo mayor de las Indias, don Dionisio Pérez Manrique de Lara y Rojas, marqués de Santiago, don Diego Miguel de la Presa y de la Cueva Carrillo y Esquivel, escribano mayor del Mar del Sur, (hoy, al tiempo de salir á luz este libro, se hallan los dos electos alcaldes ordinarios de esta nobilísima ciudad,) el coronel de infantería española don Jerónimo de Boza y Solís, marqués de Casa Boza, y en aquel año alcalde ordinario de esta ciudad, don Francisco de Mendoza Dávalos y Rivera y don Lorenzo de Zárate y Agüero. Y para el repartimiento de los asientos señalados en las casas de Cabildo fueron nombrados comisarios don Martín de Zamudio y las Infantas, marqués del Villar de Tajo, y don Antonio Sancho Dávila Bermúdez y Castilla, señor de Valero, que el año antecedente habían tenido el mismo empleo los alcaldes ordinarios de esta regia ciudad.

"Guiaban también la majestuosa procesión los licenciados don Antonio López de Luzuriaga, portero del Santo Tribunal, y don Manuel Prieto de Luna, procurador del real fisco.

"Seguíanse las sagradas religiones, ocupando de dos en dos el uno y otro lado, y observando el orden de sus antigüedades, iban en esta forma: los padres ministros de los enfermos agonizantes y la compañía betlemítica, la hospitalidad de San Juan de Dios y la religión de los padres Mínimos de San Francisco de Paula, la de Nuestra Señora de la Merced y la de San Agustín, y las últimas las de San Francisco y Santo Domingo. Proseguían los calificadores del Santo Oficio, cuyo grave autorizado número componían las expresadas religiones con la Sagrada Compañía de Jesús y el venerable clero; y después los familiares y demás ministros del Santo Tribunal.

"Por delante de la Cruz iba cantándole en himnos y salmos la gala de sus triunfos toda la música de la capilla de la santa Iglesia Catedral, en cuyas diestras voces no sólo parece acreditada verdad la fabulosa exageración de la suave atractiva violencia de la lira de Orfeo y cítara de Anfión, sino que afinan con ellas mismas el oído, el gusto y el entendimiento, que muchos de los que en este coro sirven plaza de músicos son tan plausibles maestros que pudieran causar decente y noble envidia nuestros insignes Aparicios y Zapatas, á los célebres Durones y Lorentes. Y como toda la armonía y consonancia de los celestes orbes sigue el concepto de su primer móvil, obedecía también la suave destreza deste dulce rumor el orden y compás de su aclamado maestro don Roque Cheruti, excelente y ventajoso competidor de los canoros cisnes Gracianes, Ceronis y Corelis, cuyo aliento ha hecho resonar igualmente el clarín de la Fama que el de los antiguos Jaquetos, Fabricios, Roguieres, Folianos y Rosetos, que anidaron en los mismos laureles de la ilustre Parténope, cuyos bosques salpican las resacas del golfo de las músicas sirenas.

"La Cruz Verde, que se estrenó en la ilustre función del auto público de fe celebrado en esta ciudad el día 23 de Enero del año de 1639, en cuyo tiempo componían este majestuoso Tribunal los señores inquisidores don Juan de Mañozca, licenciado Andrés Juan Gaytán, don Antonio de Castro y del Castillo, don León de Alcayaga Lartaún y don Luis de Betancur y Figueroa, fiscal del Santo Oficio; se colocó después en el jarifo y lustroso altar del glorioso San Pedro Mártir, sirviendo de remate y corona á su retablo en la iglesia del convento grande del Rosario del ínclito Orden de Predicadores, cuyos doctos, atentos y ejempla-

res religiosos la condujeron en autorizada procesión con dilatado número de luces á la capilla de la Inquisición este día 22 de Diciembre del año de 1736, cuando también esparcía sus rayos la luz de la mañana. Llevó entonces aquel sagrado leño, que se dilata á la medida de tres varas de longitud y se hermosea con copioso número de naturales nudos, el M. R. P. M. fray Roque Bravo, doctor teólogo en esta Real Universidad, calificador del Santo Oficio y Prior del referido convento grande del Rosario, que, acompañando la memoria y reconocimiento de otros de los primeros desta santa provincia que han venerado y aplaudido su prudente gobierno, compite con gloriosa emulación los sublimes elogios que repiten las escuelas religiosas á su elevado ingenio, que ha sido en todas el más alto esplendor de sus literarios lucimientos.

"De allí, pues, salió en esta solemne procesión la misma Cruz, llevándola el Rmo. P. Mtro. fray José de Peralta y Barnuevo, doctor y catedrático de Prima de sagrada teología en esta Real Universidad, calificador del Santo Oficio y tres veces electo y aclamado por sus prendas y méritos dignísimo prior provincial desta santa provincia de San Juan Bautista del Perú, cuya superior prelacía actualmente honraba, habiendo siempre militado la razón á favor de sus justificadas elecciones, que ha hecho más plausibles el concurso de tantos beneméritos, prendándose los juicios y los ánimos de los electores de el generoso y natural amor que le concilian igualmente sus insignes virtudes de mansedumbre, sabiduría y prudencia, de que ese mismo racional afecto le teje las coronas tres veces ofrecidas, como cantó la discreción de Alciato, preguntando al Amor el noble origen de ese ilustre blasón que adornaba su mano; y en la respuesta advierte que de todas las tres pasaba á elevarse hasta la dicha de ceñir su frente la corona de la sabiduría.

"Y para que en tan grave y autorizada publicidad se le aumentasen otras dos sabias superiores coronas llevándolas á la una y otra mano, iba á su diestro lado el Rmo. padre lector jubilado fray Alonso López de las Casas, del sacro orden seráfico, calificador y consultor del Santo Oficio, exdifinidor y padre de la santa provincia de Granada, examinador sinodal de su arzobispado y del obispado de Jaen, y comisario general de todas las provincias del Perú, etc.; y al siniestro el Rmo. padre maestro

fray Francisco Montañés, del Orden de Nuestra Señora de la Merced, redempción de cautivos, doctor teólogo y catedrático de Sagrada Escritura en la Universidad de Sevilla, calificador y consultor del Santo Oficio, rector del colegio de San Laureano de la misma ciudad de Sevilla, examinador sinodal del obispado de Cádiz y vicario general de las provincias del Perú, Tierra-Firme y Chile, copiándose con gallardos perfiles en los respetosos aspectos de estos dos superiores amabilísimos Prelados (vistos en este día tan cercanos al mejor iris que ha dibujado el cielo) aquel propicio, favorable signo que componen en el zodiaco las lucientes imágenes conocidas por los nombres de aquellos dos célebres semideos Cástor y Polux, el primero con señales de una estrecha zona o ceñido cordón, y el segundo con albores de nieve por divisa. Pero más dignamente observaría la veneración que retrataban dos querubines, mirando de un lado y otro á la sagrada Cruz, que fué el más grato propiciatorio para Dios.

"A ésta iban ofreciendo reverente obsequio y fervoroso culto con luces en las manos los más graves y autorizados padres de la sagrada religión del gran patriarca Santo Domingo, nuevos armiños dedicados á ser gloriosos timbres del generoso escudo en que se ven grabados los ilustres blasones del mejor de los ínclitos Guzmanes, cuyos hijos le son fieles traslados, debiéndoles la fe la mayor parte en la conquista deste Nuevo Mundo, y destinando el cielo á su heroica fatiga en una tierna, pura virgen Rosa la más digna, excelente y liberal correspondencia.

"Seguíanse luego los restantes ministros titulares y oficiales del Santo Tribunal, cuyo cuerpo no ayudó á componer en esta acción su alcaide don Francisco Romo de Angulo y Barajas, por quedar en custodia de las cárceles y guarda de sus reos, teniendo en su cuidadoso ministerio esta continua infatigable asistencia por la más grave y honrada obligación de su precisa vigilancia. Pero le adornaban con igual firmeza los cuatro secretarios del Secreto, don Andrés García Calvo, don José Toribio Román de Aulestia, don Manuel González de Arbulú y don Ignacio de Irazabal, el secretario de secuestros don Jerónimo de la Torre y de las Asas, y los doctores don Diego Hurtado de Mendoza, catedrático de Vísperas de sagrados cánones y abogado del Fisco, y don Ignacio de Valverde y Ceballos, relator del Santo Tribunal; y

después, como insigne cabeza y espléndida corona de aquel lustroso cuerpo, el señor inquisidor fiscal don Diego de Unda y Mallea, llevando á su lado á don Tomás Chacón Medina y Salazar, del Orden de Calatrava, alguacil mayor del mismo Santo Tribunal de la Inquisición.

"Cerraba todo el acompañamiento de la extendida procesión la compañía de infantería del tercio del comercio que iba de guarnición marchando á la retaguardia, precedida de su capitán-comandante don Baltasar Hurtado de Chávez Girón, nombrado por el Superior Gobierno con retención del honroso empleo de general gobernador de las armas de la villa de Cajamarca y sus provincias; y en el mismo centro de la misma compañía marchaba, llevando con airosa gallardía terciada la bandera, su alférez don Andrés Jiménez de Maqueda, que en los reales ejércitos de España lo fué de mar y guerra y concurrió con militar destreza á los sitios de Mesina, Barcelona, Ibiza y otros de los más célebres en las reñidas guerras destos tiempos.

"Así llegó la referida procesión á la puerta del teatro que daba la frente al mediodía, donde recibió de mano del reverendísimo padre provincial la Cruz Verde el M. R. P. Prior ya mencionado, y siempre digno del mayor elogio, y la colocó en medio del altar, quedando junto á ella, cercada de luces y de flores, la imagen que aspiró á ser espejo en que copió sus luminosos rayos la estrella del gran padre Santo Domingo, á quien sirvieron y adoraron cielo y tierra, para que destruyese sombras y tinieblas, con un astro y una hacha, y con la fervorosa devoción del rosario abriese real esclarecida senda para subir á las estrellas por camino de rosas.

"Después de haberse colocado en aquel altar la Cruz Verde, y quedando en su guarda crecido número de religiosos del sagrado Orden del Predicadores, pasaron los familiares y ministros del Santo Tribunal á conducir la Cruz Blanca al lugar del brasero dispuesto por la justicia ordinaria para el suplicio de los reos que en el auto le fuesen relajados, y su fábrica constaba de dieziocho pies de altura, y el plano de cincuenta y cuatro piés en cuadro. Allí fijaron la Cruz Blanca en un pedestal o peaña levantada hacia la parte que miraba al oriente, y al tiempo de colocarla hicieron salvas los soldados de las dos compañías de infantería, que con las otras dos de caballería que se han insinuado,

habían venido marchando por delante; y de éstas quedó la de infantería del capitán don Antonio Miguel de Arévalo en guarda de la Cruz y de aquel sitio, hasta el siguiente día después de la ejecución de las sentencias, que empezó en el primero.

"En el altar erigido en el teatro de la plaza mayor empezaron antes de amanecer á decir misas los religiosos de Santo Domingo que en él habían pasado la noche, y formado su coro para continuar el divino oficio; y después de haberse esparcido la luz y abierto el día, celebraron otras con inmenso concurso los sacerdotes de otras religiones.

"A la hora de las diez del día antecedente, que fué el 21 de Diciembre, se notificó á María Francisca Ana de Castro, natural de la ciudad de Toledo en los reinos de España, la sentencia de relajación á la justicia y brazo secular por judía, judaizante, convicta, negativa y pertinaz. Y desde esta hora se le fueron introduciendo de dos en dos en cada hora de las que corrieron después, los más doctos y graves teólogos, prelados de las sagradas religiones, catedráticos de la Real Universidad y calificadores del Santo Oficio, para que procurasen reducirla á que confesase la verdad que siempre había negado y constaba de las pruebas de su causa; y también de hora á hora se nombraron para cada una dos caballeros familiares para que estuviesen de guarda asistiendo al lugar señalado para su prisión en las cárceles del Santo Tribunal, hasta que el día 23, á las seis de la mañana entraron á asistirla hasta el cadalso los reverendísimos padres Comisario General de San Francisco y Vicario General de la Merced ya mencionados, con igual respeto al que observó en su infatigable asistencia los extremos de su piedad, sabiduría y constancia.

"La noche del día 22 se acuartelaron las compañías del batallón en el portal de los Escribanos; las del comercio en las casas de sus capitanes; las del escuadrón de la caballería en la plazuela de la Santa Inquisición; y las del campo se mantuvieron rondando toda la noche la ciudad, repartidas por barrios y parroquias. La compañía del capitán don Juan Erranz se acuarteló en una de las casas del Santo Tribunal para rondarlas todas, como también lo ejecutaron las de caballería acuarteladas en su plazuela, cumpliendo las arregladas órdenes del señor general don José de Llamas, que, ardiendo en las que noblemente levanta su fervoroso zelo, rondó toda la noche los cuarteles, asistido de sus

prontos oficiales y hallando á todos los valerosos militares cumpliendo tan exactamente con su obligación, y al capitán don Antonio Miguel de Arévalo atendiendo con los soldados de su compañía al mayor culto, reverencia y veneración de la sagrada Cruz colocada en el sitio del brasero, les expresó á todos con discreta urbanidad su aceptación y gratitud. Y la vista del sosiego que ofrecía al descanso común aquel desvelo, parece que en virtud de tan zelosa vigilancia aún puede ahora con seguridad recogerse la pluma para volver á su tarea desde la aurora del siguiente día . . . "

". . . Desde que empezó á rayar la luz del señalado día se esparció saludando á la deseada aurora, al tierno compás de las canoras voces de las aves, el bélico rumor de los militares instrumentos, en cuyo noble idioma se expresaba á las acuarteladas compañías la orden de formar el batallón, dando la frente á la principal puerta del palacio del Excmo. señor Virey, de donde salió la compañía de su guarda de á caballo, precedida de su ilustre capitán don Pablo Travi y Tazo, su mayordomo mayor, y se formó en el terreno inmediato al teatro, enfrente del sagrario de la iglesia catedral. Y luego que salió S. E., acompañado de la Real Audiencia, Tribunal mayor de Cuentas, y Cabildo de la ciudad para ir á las casas de la Inquisición, marcharon á ocupar el terreno que se les había señalado en su plazuela, donde ya estaba montado á caballo el señor General, y de su orden ocuparon la ala derecha con sus compañías de caballería don José de Quezada y el Marqués de Negreyros, y con las suyas de infantería don Francisco de Alvarado y don Jerónimo Muñoz, y el centro las de don Diego de Morales y Arámburu y don Baltasar Hurtado; y la siniestra, las compañías de caballería de don Alvaro Gaspar Enríquez, y don Francisco Falconi, y las de infantería del Marqués de Santa Rosa, y don Juan Fernández de Castro y Otárola. Y al punto de empezar la marcha fué el primero en ella el señor teniente general de la caballería don Baltasar de Abarca, siguiéndole unas y otras compañías, en cuyo centro iban encajonados los reos, cuyos crímenes, causas, vestiduras, abjuraciones y proporción de penas se procurarán descifrar en obsequio de la arraigada fe y discreta atención de esta ínclita ciudad, entretejiendo algunas breves, varias y procedentes disertaciones.

"El día antecedente se había echado pregón por todas las calles donde había de pasar la procesión de los penitenciados para que ninguna persona anduviese por ellas á caballo ni en coche, hasta el domingo á la hora en que se hubiese finalizado toda la función, y para que se colgasen para la procesión de la Cruz Verde las referidas calles, como se ejecutó, con lustroso aparato y magnífico adorno en todas sus ventanas, galerías y balcones. También se previno de parte del Santo Tribunal que desde la hora de las doce del mencionado día se tocasen plegarias en todas las iglesias, y se repitiesen á las dos y á las seis de la tarde, y á las seis de la mañana deste día domingo 23 de Diciembre señalado para esta grande acción, por ser práctica del Santo Tribunal, conforme á la doctrina del docto canonista Juan Andrés, y á la instrucción de Madrid expedida el año de 1561 que los autos públicos se celebren en días festivos para que sean más numerosos los concursos en que puedan hacer clara impresión los escarmientos.

"Cerraba airosamente la marcha y retaguardia de las compañías don José Jerónimo Vásquez de Acuña, comisario general de la caballería, y luego daban principio á la solemne pompa las cruces de todas las parroquias desta ciudad, con velos negros, y sus Curas acompañados de otros sacerdotes con sobrepellices, rematando en la cruz de la iglesia catedral, también con velo negro, señal con que la Iglesia significa su dolor y tristeza, viendo en la apostasía y demás culpas de aquellos sus ingratos hijos que por ellas han dejado padecer muerte á la alma por la substracción de su espiritual vida, que es la divina gracia, quedando á un tiempo muerta una inmortal sustancia, y viva una mortal materia; y como la Iglesia es tan piadosa madre, viste de luto á su más noble insignia por la muerte de aquellos que aún en vida son fantasmas y sombras, muertos vivos, cadáveres movibles que habitan en el cuerpo como en un prestado y portátil sepulcro, donde en desprecio de los desengaños y falta de atención á los castigos, no se oyen estallar los truenos ni se ven esparciendo luz los rayos.

"Iban los reos con las insignias de sus penitencias, sambenito, coroza, soga y vela verde . . ."

"Iban por delante de los reos el nuncio del Santo Tribunal don Jerónimo Ruiz Hidalgo y el alcaide de sus cárceles secretas don Francisco Romo de Angulo y Barajas, con bastón en la mano, insignia de su cargo, y empezaban el acompañamiento los co-

legios, viéndose gravemente autorizado el de Santo Toribio con su meritísimo rector el doctor don Francisco Javier de Gabriel, el real de San Martín llevando por su nueva corona á su luciente astro rector el R. P. M. Juan Lagos de la Barrera, de la Compañía de Jesús, y siguiendo las veneradas luminosas huellas de las comunidades de todas las sagradas religiones, que se sucedían en la forma que salieron en la procesión de la tarde antecedente, como se ha referido, proseguía el real y mayor de San Felipe con su ilustre rector el doctor don Tomás de Rosas, abogado de esta Real Audiencia y defensor de legados y obras pías en este arzobispado; el Tribunal Mayor de Cuentas del reino y la Real Audiencia.

"Por delante del insigne claustro de doctores y maestros de la Real Universidad de San Marcos desta ciudad iban con sus mazas sus ministros, alguaciles y bedeles, y después su contador, tesorero y secretario, maestros, doctores y catedráticos, presididos de su dignísimo rector el doctor don Alonso Eduardo de Salazar y Cevallos, cuyas prendas quedaron ya insinuadas, aunque no bien aplaudidas.

"Guiaba y regía la procesión con atenta y acertada formalidad el licenciado don Juan de Cabrera y Barba, fervoroso ministro y capellán mayor del Santo Tribunal.

"El venerable deán y cabildo desta santa iglesia metropolitana no asistió á esta magnífica función por no haber dado lugar el tiempo á que se diese providencia por el Real Acuerdo de justicia sobre la representación que por su parte se hizo en orden á la calidad de los asientos que aquel ilustre cuerpo debía ocupar en el público teatro.

"En atención á ser los ministros titulares, familiares y oficiales parte indivisible del Santo Tribunal, y á que era justo que se evitase cualquier dificultad que pudiese causar alguna confusión, se dió providencia para que fuesen de dos en dos en medio de la procesión á los lados de los reos, y como sus padrinos, en la forma que se dirá después al referir sus causas, y observada esta disposición, iban los últimos el alguacil mayor don Tomás Chacón Medina y Salazar, del Orden de Calatrava, y don Alonso de Rivera y Badillo, secretario de S. E. y (como se ha expresado) oficial huésped de esta Inquisición, llevando entre los dos la cajuela de plata de realce, en que se guardaban los procesos y sentencias de los reos que se habían de leer en el teatro.

"Seguíanse el cabildo, justicia y regimiento desta ínclita ciudad, antecediendo sus porteros con sus mazas de plata y vestidos de sus gramallas de damasco carmesí, á sus nobilísimos capitulares, de cuyo número no iban en este lugar los que se hallaban en las ocupaciones de comisarios del repartimiento de los asientos y padrinos de los reos como familiares del Santo Oficio . . ."

"Por delante deste regio integérrimo senado iba llevando el estandarte de la fe el señor inquisidor fiscal don Diego de Unda y Mallea, y á su lado derecho con la primera borla el señor don Lorenzo Antonio de la Puente y Larrea, fiscal de lo civil de esta Real Audiencia, y al izquierdo, con la segunda, el señor doctor don Francisco Ortiz de Foronda, del Orden de Santiago, fiscal del crimen.

"Sucedía, coronando el magnífico aparato de tan autorizada pompa, el Excmo. señor Marqués de Villagarcía, virey de estos reinos, que, mejorando asunto á las voces de Horacio, expresan noblemente agradecidos que en su amable, excelsa y exclarecida persona, gozan el mayor bien que ha dado propicio, afable y liberal el cielo á los espacios, deste nuevo mundo, ni le dará, aunque los varios tiempos se vuelvan á los dorados siglos, en que también esta superior fortuna se le pasó por alto á la esperanza.

"Al diestro lado de S. E. iba el señor doctor don Gaspar Ibáñez de Peralta, del Orden de Calatrava, inquisidor más antiguo, y al siniestro el señor doctor don Cristóbal Sánchez Calderón, cubiertos de los chapeos como de insignias propias de su delegación pontificia . . .

"En las dos alas que guarnecían el lustroso cuerpo del ínclito senado marchaba la compañía de alabarderos de la guardia de S. E. y cerraba todo el acompañamiento la retaguardia de la caballería. Y en este orden llegó la procesión á la escalera que daba paso á la puerta que miraba al mediodía, y subiendo todos sin opresión alguna por sus gradas, ocuparon los señalados y prevenidos asientos.

"El aspecto que ofrecía el teatro daba nobles empleos á la curiosa atención de los ojos, que, dedicando al bien compuesto y adornado altar sus primeros respetos, proseguía repartiendo admiraciones entre la majestad del superior solio, á que hacía decorosa sombra el pendiente dosel, en que se adoraba un Santo

Crucifijo de marfil, y después en la afable vista de S. E. que sobre el esplendor de sus blasones mantenía la alta luz de su regia representación; el Santo Tribunal, la Real Audiencia, el nobilísimo cabildo, la peruana Atenas que extendía las nobles ramas de sus palmas y laureles á sus reales colegios para que en ellos prendiese la Fama el remontado vuelo á los espacios de la eternidad; las sagradas y santas religiones, la ilustre unión de caballeros, títulos y cruzados, y delante de las sillas de la Real Audiencia, como también en la galería de las casas de cabildo, á que se trasladaban las esferas del cielo, las señoras, que con sus altas prendas de nobleza, hermosura y discreción, esmaltadas con realces de igual, perfecta y ejemplar virtud, hacían con su presencia imposible á la pluma su alabanza; y finalmente en el cancel de la misma espaciosa galería ocupando decorosos asientos los jefes y cabos principales de la milicia deste reino.

"Al diestro lado del altar, cuyo ameno esplendor doraban luces y esmaltaban flores, formándole reflejos y matices en noble oposición y competencia y fragrante cielo y luminoso campo, se ofrecía á la vista y al respeto el venerable sacerdote que había de celebrar el santo sacrificio de la misa, y al siniestro se descubría un espantoso teatro de sombras y de horrores, en que los reos, sentados á igual y competente distancia, se distinguían por las insignias de su penitencia, uniforme librea con que había de servir vencido el error delincuente á la verdad triunfante. Precedían á éstos las estatuas de los que no pudieron salir en persona por haberlo impedido su anticipada muerte ó su violenta fuga; pero llevaban por divisa el sambenito y las demás penitentes vestiduras; y en todas las estatuas se leían los nombres de los que en ellas se representaban, escritos con letras grandes y perceptibles, en rótulos que les corrían por los pechos, y alguna se acompañaba con la caja de sus huesos, miserable despojo de su estrecho sepulcro, de cuyo triste pavoroso seno, antes de haberse desatado en leve polvo, salieron destinados á resolverse en inútil ceniza á la violencia de la impetuosa llama que había de arder en la encendida hoguera.

"Ocupados ya todos los asientos, se volvió el señor Inquisidor más antiguo á S. E. para que hiciese el juramento que en tales casos hacen también los reyes en protestación de la fe que profesan . . .

"Acabado el referido juramento, dijo el introito de la misa el M. R. P. M. fray Blas de Rojas y Melo, del Orden de Predicadores, calificador y comisario del Santo Oficio en esta ciudad, doctor teólogo en esta Real Universidad, prior que ha sido de los más ilustres y graves conventos desta insigne provincia de San Juan Bautista del Perú, y aclamado en ella por los plausibles desempeños con que han sabido conformar y unir su sabiduría y discreción los diferentes genios de la cátedra y el púlpito, haciéndole unos y otros exquisitos y célebres primores merecer y lograr que se le haya ofrecido en ambos orbes el más alto rumor de los aplausos por fiel correspondencia á sus afectos: pero nunca pudiera haber dejado de hablar Rojas (frase con que explicaba la misteriosa antigüedad las más hermosas y lucientes galas de la elocuencia) quien es tan frecuente, fervoroso y ejemplar director de la sagrada y tierna devoción del rosario, en que (haciendo igual eco y alusión á sus nobles afectos y renombres) se gozan rojas flores, y se perciben dulces melodías.

"Al mismo tiempo empezó el introito á S. E. el doctor don Domingo Silvano Luján y Bedia, capellán real asistente, á quien seguían en igual asiento y por su orden, los demás de la real capilla de palacio, que son, el mencionado don Andrés de San Pelayo, don Bernardino Manrique de Alarcón, el doctor don Manuel de Molleda y Clerque, el doctor don José de Alzamora Ursino y Concha, don Pedro José Castillo y Peralta, y don Bernardo de Eyzaguirre y de la Parra, sacristán mayor de dicha real capilla. Y el número de todos es el mismo, en que por conseguir igual estimación, quisieron numerar, Grecia sus sabios, Roma sus montes, Mercurio sus cuerdas, el Nilo sus bocas, el cielo sus planetas, y el orbe sus milagros.

"Acabada la epístola de la misa, se sentó el celebrante, y el señor Inquisidor más antiguo ofreció á S. E. la campanilla que estaba en el sitial, para que usase de ella; y habiéndola admitido S. E., la volvió al mismo señor Inquisidor para que le sirviese en las acciones de que individualmente se había de componer toda la función.

"Luego subió al púlpito, con la insignia de calificador y consultor del Santo Oficio, el M. R. P. M. fray Juan de Gacitúa, del sagrado orden de Predicadores, doctor teólogo y catedrático de Prima de teología moral en esta Real Universidad de San

Marcos de Lima, examinador sinodal deste arzobispado y exprovincial desta santa provincia de San Juan Bautista, á predicar el sermón que precede, según estilo, á estas públicas y solemnes acciones; y en éste continuó su discreción los delicados y sublimes conceptos, que, corriendo por la hermosa región de su fecunda idea, se han dado siempre á conocer por fértil producción de su amena elegancia. Misterioso accidente parece que fué el de haber nacido el que había de ser el Crisóstomo desta edad y este reino en el día que consagra la Iglesia á honor de aquel gran padre, de quien desde su clara primer luciente aurora adquirió con el nombre la elocuencia, que fué espontánea fuente de oratoria abundancia . .

"Acabado el sermón, de cuyo aplauso fué en la muda y suspensa admiración el más calificado testigo el absorto silencio del concurso, que dijo más que otro cualquier elogio, recitó el mismo Rmo. P. M. Fr. Juan de Gacitúa, como calificador del Santo Oficio, el juramento de la fe, que hicieron los señores de la Real Audiencia y el Cabildo de la ciudad, y después el que hizo el pueblo . . .

"El edicto, que *de motu proprio* expidió San Pío V contra los impedientes de la jurisdicción del Santo Oficio y en favor de sus ministros y oficiales, cuya elegante constitución, establecida y publicada el día 1º de Abril del año de 1569, empieza en latín con las palabras: *Si de protegendis,* y traducida en castellano se acostumbra intimar en semejantes ocasiones, se omitió en la presente, en atención al dilatado número de reos y al crecido volumen del proceso que componía y abultaba cada una de las causas que se habían de leer en aquel teatro.

"El orden de sacar las causas de la arquilla en que se habían llevado, era que, estando ésta colocada sobre el bufete, puesto (como se ha referido) á un lado del altar, y sentados detrás los cuatro Secretarios del Secreto, precedidos del alguacil mayor del Santo Tribunal, las iban entregando los mismos secretarios á los ministros que las habían de leer. Y luego que se nombraba el reo, le conducía el alcaide de las cárceles secretas desde el cadalso á la grada por donde había de pasar á la jaula ó ambón en que había de oir en pie el proceso y sentencia de su causa, que después se volvía á guardar en la misma arquilla de que se había sacado.

"Las estatuas, que se habían colocado á la diestra del cadalso, también fueron sacadas al mismo ambón al tiempo que se leían las causas hechas á los reos que en ellas se representaban."

Comenzóse la lectura de las causas de ocho mujeres acusadas de brujas, entre quienes se contaban la chilena María Hernández, alias la "Pulga," viuda, lavandera, y su hija María Feliciana Fritis, la "Pulga menor." Siguióse con las de otras hechiceras, polígamos y reos de varios delitos, hasta llegar á la de otro chileno, el clérigo don Francisco Javier de Neira, "natural de la ciudad de Santiago del reino de Chile, de edad de sesenta años, residente en el puerto y presidio del Callao, que, habiendo sido penitenciado por este Santo Oficio el año pasado de 1732, por solicitante en las confesiones y escribiente de proposiciones comprensivas de herejía formal dogmatizante, y haber celebrado en un día dos veces el santo sacrificio de la misa, tomando la ablución en una y otra, volvió á reincidir actuando el sacramento de la penitencia, estándole prohibido, y diciendo misa sin la materia necesaria y adecuada, y con grave escándalo y peligro de idolatría, elevando, en vez de hostia, la patena. Y por estos continuados delitos salió al auto en forma de penitente con sambenito de media aspa, soga al cuello, y vela verde en las manos. Abjuró *de vehementi;* fué absuelto *ad cautelam,* gravemente advertido, reprendido y conminado, privado perpetuamente de celebrar y confesar, y recluso por el tiempo de un año en el hospital de sacerdotes de San Pedro, donde fuese obligado á cumplir otras penitencias saludables. Fueron sus padrinos don Lorenzo y don Pedro de la Puente Ibáñez de Peralta, colegiales del real colegio de San Martín y familiares deste Santo Oficio . . . "[15]

Vino en seguida doña Ana María de Castro acusada de judía, a quien cupo ser el último reo del Santo Oficio condenada a la hoguera, y cuya causa resultó plagada de injusticias y arbitrariedades.[16]

[15] En el Consejo llamó la atención la causa de este reo, habiéndose ordenado a los Inquisidores, en 13 de marzo de 1736, que "luego y sin dilación la voten y ejecuten su sentencia."

[16] Véase acerca de esto lo que apuntamos en nuestra *Historia de la Inquisición de Lima,* t. II, pág. 312.

Ya no quedaban sino los muertos . . . Vino primero don José Solís, cuya causa leyó el doctor don Juan José Pío de Valverde y Zevallos, abogado de la Real Audiencia y de presos del Santo Oficio. "Salió al auto en estatua, dice Bermúdez, con sambenito ó capotillo entero de dos aspas, por hereje formal dogmatizante, inventor de nuevas herejías, y por haber seguido la torpe secta de los alumbrados Molinos y otros herejes. Fué admitido á reconciliación en forma, y absuelto de la excomunión mayor, incorporado y reunido al gremio de la Santa Madre Iglesia y de sus fieles, y convertido a nuestra santa fe católica, confesando igualmente sus delitos y los que fueron cómplices en ellos; y se mandó que sus huesos se sepultasen en lugar sagrado entre los de otros fieles, y que la insignia de penitenciado con que salió su estatua, se pusiese en el público lugar destinado á la triste y funesta memoria de los judíos y herejes castigados por este Santo Tribunal, y erigido en esta metropolitana iglesia para padrón perpetuo de su infamia. Salieron por padrinos de la que trasumptaba á este reo, don José Sarmiento del Campo Cáceres y Zárate, Conde de Portillo, y don Juan de Cevallos Guerra Dávalos y Rivera, primogénito del señor Conde de las Torres, don José de Cevallos Guerra, oidor desta Real Audiencia, familiares deste Santo Oficio."

Llamóse después a los relajados en estatua. "La causa del primero leyó el doctor don Pedro de Medina Vicentelo, abogado desta Real Audiencia y de presos del Santo Oficio." Fué éste Juan Francisco de Ulloa . . . "Salió al auto en estatua,[17] con capotillo entero de dos aspas, y pintado de llamas, como también la coroza que sacó de la cabeza, vela verde en las manos, y soga gruesa al cuello, por haberse seguido la causa habiéndose su muerte anticipado á su prisión; y leída su sentencia, con méritos, se declaró haberse probado que había seguido y enseñado oculta y cautelosamente á personas de afuera, entre otras graves y nuevas herejías, la perniciosa secta de alumbrados, Molinos y otros herejes, y fallecido envuelto en las densas sombras que le

[17] Según declaración prestada en Madrid por el padre Joaquín de Villarreal, en 11 de marzo de 1744, expresó que había oído decir "que cuando en aquel Tribunal se formó la estatua del padre Juan Francisco de Ulloa para quemarla, la hicieron disponer con una valona aplanchada en el cuello, y convidaron, ó á lo menos admitieron, algunas mujeres en el Tribunal para que viesen dicha estatua."

declaraban hereje, apóstata, fautor y encubridor de otros sectarios, y excomulgado de excomunión mayor; y que después de leída dicha causa y publicada su sentencia, se relajase la referida estatua y los huesos del mencionado reo, en caso de haber sido habidos y exhumados del lugar en que se hubiesen sepultado entre los fieles, entregándose todo lo expresado á la justicia y brazo secular para que públicamente se quemase; y asimismo se mandó que el sambenito y la inscripción, que informase de todo á la memoria, se pusiesen a la vista en el lugar que se acostumbra, donde estuviesen perpetuamente consignados á la posteridad. Fueron sus padrinos don Juan Agustín Frade y Sierra, caballerizo mayor de S. E. y capitán de la sala de armas del presidio del Callao, y don Alfonso de Santa Ortega, capitán de la desta ciudad, familiares deste Santo Oficio.

"Leyó la causa del segundo reo de los que fueron relajados en estatua el doctor don Antonio de Vargas y Arámburu, catedrático de Instituta en esta Real Universidad de San Marcos, abogado desta Real Audiencia y de presos deste Santo Oficio.

"Fué este reo Juan Francisco de Velazco, natural y vecino de la ciudad de Santiago del reino de Chile, de estado casado, y de ejercicio mercader. Salió al auto en estatua, porque habiéndose empezado con él su causa, murió preso en las cárceles secretas del Santo Tribunal, y después se continuó hasta su conclusión con defensor de su memoria y fama. Salió la estatua con capotillo de dos aspas, coroza de llamas, soga al cuello, y rótulo que contenía su nombre: y leída su sentencia con méritos, se declaró y publicó haber cometido el expresado reo los delitos de herejía formal y apostasía, siendo dogmatizante y siguiendo la secta de alumbrados, Molinos y otros herejes, y muerto en sus errores de hereje, apóstata, fautor y encubridor de otros herejes, y excomulgado de excomunión mayor, y que por tal se declaraba y pronunciaba, dañando su memoria y fama, y por confiscados todos sus bienes, aplicados a la cámara y fisco de Su Majestad, y en su nombre al receptor del Santo Oficio; y que después de leída su sentencia con méritos, se relajase y entregase la referida estatua, *y asimismo la caja en que estaban los huesos deste reo,* á la justicia y brazo secular, para que con ella fuesen quemados públicamente en detestación de tan graves errores y delitos; y

para efecto de que no quedase su memoria sobre la faz de la tierra, sino sólo el sambenito puesto sobre la inscripción de su nombre en el lugar público que se acostumbra y está destinado á este fin en esta santa iglesia catedral. Fueron sus padrinos los doctores don Juan Esteban de Peña Roca y Zamorano, presbítero, receptor general, y don Diego Hurtado de Mendoza, catedrático de Vísperas de Leyes en esta Real Universidad, abogado de la Real Audiencia y de presos del Santo Oficio.

"Luego que se leyó la sentencia que ya se había intimado á la referida María Francisca Ana de Castro, relajada en persona á la justicia y brazo secular, y las que se habían dado á los reos relajados en estatua y condenados en el mismo teatro por los alcaldes ordinarios, con parecer de su asesor el doctor don Felipe Santiago de Barrientos, á las penas que se han expresado en la relación de sus causas y se contuvieron en las sentencias pronunciadas por don José de Agüero y Añasco, escribano de Cabildo, se entregaron para su exacta y pronta ejecución al general don Martín de Mudarra y Zamudio, alguacil mayor desta ciudad, que, asistido de sus tenientes y ministros y de el mencionado Escribano de Cabildo para que diese fe de todo, hizo guiar la conducta hasta el brasero, acompañada y guarnecida de las compañías del batallón, en cuya marcha llevaba la avanguardia el Marqués de Negreyros con su compañía de caballos, y después don Diego de Morales y Arámburu y don Francisco Alvarado con las suyas de infantería, que marchaban con bayoneta calada y terciadas las armas, formando valla, en cuyo centro iban la referida rea y las estatuas, y en la retaguardia la compañía de caballos del capitán don Alvaro Gaspar Henríquez, pudiendo en cada una celebrar el aplauso por hazaña acreedora del asombro la de romper la densa confusión de la vaga impenetrable multitud, que, haciendo que pareciese el inmenso concurso un alterado golfo, cerraba el paso al acompañamiento. Pero, formando todas un perfecto círculo, llegaron á ocupar el embarazado terreno, en cuyo espacioso ámbito se ejecutó el dispuesto suplicio, entregando la rea al estrecho dogal y después á la encendida hoguera, que al furor de sus activas llamas la redujo á pálidas cenizas, en que igualmente quedaron resueltas las estatuas,

como también los huesos del reo sentenciado á esta que propiamente fué última pena, en que acompañó al incendio la ruina para la total extinción de su memoria.

"A este tiempo se había ya fenecido la lectura de las causas y continuado la misa en el altar erigido en el teatro de la plaza, y el alcaide de las cárceles del Santo Oficio había conducido al plano sobre que estaba fabricado á los que habían de hacer las abjuraciones, para que, postrados con rendida y humilde reverencia ante el sagrado respeto de sus aras, adorando la Cruz que estaba en ellas, recibiesen la absolución, á cuyo efecto, trayéndose de encima del altar sobrepelliz y estola, fueron puestas al señor Inquisidor Decano, que, haciendo las preguntas de los artículos de la fe á los reos que habían de ser reconciliados, al tiempo de entonar la música el himno *Veni Creator Spiritus* después del salmo *Miserere mei*, les echó la absolución conforme á lo dispuesto por el ceremonial.

"Al cantarse el himno se descubrió la Cruz Verde, que estaba colocada en el altar, cubierta de el triste referido velo negro, que entonces se corrió con imperceptible artificio; y mientras se entonaba el salmo, herían las espaldas de los penitenciados, con prevenidas varas, los sacerdotes, que revestidos con cándidas sobrepellices, habían acompañado la cruz de la santa Iglesia Catedral . . ."

"Luego que se echó la absolución á los reconciliados hicieron festiva salva las milicias y se oyó el sonoro rumor de las campanas de todas las iglesias desta regia ciudad; y al empezar el evangelio, encendieron los mismos reos las velas que habían traído en las manos y estuvieron en pie, teniéndolas encendidas y ardientes hasta que, habiendo consumido, las ofrecieron al altar, de cuyas aras volvió á ser conducida con igual decencia la Cruz Verde por los religiosos del Orden de Predicadores á su antiguo lugar, en que se adora, coronando el lustroso tabernáculo dedicado á honor y culto de San Pedro Mártir en la iglesia del convento grande del Rosario; y la blanca por algunos familiares á la capilla del Santo Oficio, á cuyas cárceles volvieron los penitenciados para salir el día siguiente á la ejecución de las penas contenidas en sus sentencias."

"La posteridad, concluye un distinguido escritor peruano al hablar de este auto, ha hecho justicia á ese tribunal sangriento, brindando su compasión para los mártires, y sus maldiciones para los fánaticos verdugos."[18]

[18] Palma, *Anales de la Inquisición de Lima,* cap. III.

En el Consejo había comenzado a suscitar cierta inquietud, desde antes de la celebración del auto, la forma en que se habían seguido los procesos de los secuaces de Ulloa. Con relación al de Solís, escribía a Lima en 13 de marzo de 1736 que "se ha extrañado que habiendo sido preso este reo en el año de 1718, no se concluyese su causa hasta el de 1725, y mucho más, que no se haya votado en definitiva hasta el de 1730."

En 10 de marzo de 1738, el Arzobispo de Valencia, inquisidor general, ordenó que sin tardanza se le remitiesen los originales de todos los autos y papeles de las causas de los reos, dejando las copias en Lima. Cumpliendo con esta orden, Calderón y Unda enviaron al Consejo por la vía de Panamá todos los papeles pedidos; pero permanecieron allí detenidos hasta 1746, en que fueron despachados por el Brasil.

En aquella fecha, el mismo Arzobispo dispuso que por "justos motivos" se quitasen los sambenitos y rótulos que se habían puesto en las iglesias de Santiago y en las de Lima tocantes al padre Ulloa, orden que cumplía el Secretario de la Inquisición el 24 de septiembre del mismo año, según aparece de la siguiente diligencia:—"Certifico que pasé hoy día de la fecha con un pintor á la Iglesia Catedral de esta ciudad, á quien hice poner una escalera y que borrase el sambenito y rótulo perteneciente al padre Juan Francisco de Ulloa, religioso sacerdote de la Compañía de Jesús, de la provincia de Santiago de Chile, difuncto, que estaba fijado en tabla entre los demás reconciliados por este Tribunal, y en dicho paraje, lo cual se ejecutó en mi presencia, y para que de ello conste lo firmé en veinticuatro de Septiembre de mil setecientos treinta y ocho años.— *D. Joseph Toribio Román de Aulestia.*"

Los Inquisidores sintieron en extremo verse obligados a cumplir con esta disposición y hubieron de quejarse por ello amargamente. "En conformidad de la disposición que para esto consiguieron las partes del señor Inquisidor General, decían, en efecto, al Consejo en 10 de Enero de 1739; y no obstante habernos hecho cargo de los graves inconvenientes que de su práctica habían de resultar, nos resolvimos á mandarlo borrar, por acreditar nuestra obediencia en las órdenes que se nos confieren; no pudiendo omitir el expresar á V. A. que en su ejecución ha resultado una pública desautoridad y menosprecio de la jurisdicción de este Tribunal, como podrá reconocer de la carta escrita del canónigo Comisario de Santiago de Chile, que también se acompaña á ésta, siendo lo más sensible para nosotros que con este hecho públicamente se ha querido acreditar por buena dicha doctrina, pues el vulgo de esta ciudad y reino es menos que ordinario y que sólo se gobierna por lo que vée, y de haber visto quitado dicho sambenito, ha formado dictamen fijo de ser católica y segura la doctrina que seguía y enseñaba dicho padre Ulloa: á que se agrega para su firmeza las várias especies sueltas que oyen de las partes, que con tanto empeño y conato han querido defender dicha causa, manifestando en el público ser doctrina sana y corriente; de que asimismo ha resultado que los ministros de este Tribunal en el reino de Chile, á quienes les habíamos encargado algunas prisiones de los discípulos y cómplices de dicha doctrina, después de esta novedad, lo hayan suspendido, por hallarse desautorizados y sin poder para perseguir por malo lo que la universidad del pueblo generalmente aprueba; y como ven que las amenazas de las partes se atreven á dirigirse á sus superiores, se intimidan por ver decaído el poder y autoridad de quien les manda; de que asimismo resulta de que con dificultad podremos proceder contra los delincuentes de esta especie en adelante, mayormente habiendo tanto apoyo de esta doctrina, y aún reclamos, que en cualquier otra causa han de quedar los ánimos inquietos y desconfiados para pasar por condena-

ción o prohibición que nosotros hagamos, pues en el estado presente sólo se nos juzga por unos meros comisarios para sólo ejecutar las órdenes que de allá vienen, sin que por nosotros podamos arbitrar en nada: ¡que á tanto se ha extendido la malicia de los que han querido establecer su poder al costo de la ruina de nuestra autoridad!" . . .

Sin embargo, sólo en 1762, cuando, como se ve, había transcurrido ya un largo cuarto de siglo desde el auto de fe, vino a pronunciarse el Consejo sobre los procedimientos de los Inquisidores en las causas de los reos chilenos, cuando ya Sánchez Calderón, el principal culpable, había muerto hacía catorce años. Aunque de este modo la resolución del Consejo parecía más bien una burla, como satisfacción a la memoria de los infelices condenados y comprobación de los procedimientos inquisitoriales, queremos transcribir aquí aquellas resoluciones.

Dice así la que se refiere a Solís. "En el Consejo, á 14 de Septiembre de 1762. Visto.—Acordado que en esta causa se echa menos el que no se calificase en plenario. Que se tuvo el descuido de no poner la clamosa antes del auto de prisión, sino cerca de un año después. Que hubo en ella gravísima y culpable dilación, pues habiendo sido preso el reo en el año 718, duró el curso de ella hasta el de 725; y que aún es más culpable, el que estando conclusa desde este año no se votase en definitiva hasta el de Noviembre de 736. Que los motivos que se insinúan de esta dilación en el auto de 1º de Septiembre de 735 no fueron bastantes, pues el haber remitido la relación de ella al Consejo, no debió impedir el curso regular que le correspondió, como el Tribunal lo hizo sin este respeto, pasándola á votar sin haber recibido lo resuelto por el Consejo, en vista de la misma relación. Que se ha extrañado mucho el que habiendo removido al reo, conclusa su causa, desde su prisión al convento de Recoletos de San Francisco, no conste cuándo ni por qué causa fué llevado al hospital de San Andrés, ni la enfermedad de que murió, ni si se le administraron los santos sacramentos, precediendo las demás diligencias que en semejantes casos se practican, conforme á instrucciones del Santo Oficio con reos de esta naturaleza. Que de cada uno de estos puntos es culpable el Inquisidor Calderón, pues en calidad de tal ó de fiscal debió celar que no faltase en cosas tan sustanciales, y el Consejo ordena que se le haga cargo de estas omisiones."

La resolución referente al proceso de Velasco, acordada en 14 de agosto de aquel año, es esta:

"Se revoca como injusta la sentencia dada en esta causa en 23 de Diciembre de 1736, y se absuelve la memoria y fama de Juan Francisco Velazco (contra quien se pronunció) de la instancia del juicio, y se manda que se devuelvan á sus herederos los bienes que le fueron confiscados, á excepción de los consumidos en sus alimentos. Que se quiten los sambenitos de los lugares donde fueron puestos y se den certificaciones de no obstancia á los interesados que las pidieren."

Aunque la resolución referente a la causa del Padre Ulloa es mucho más larga, no queremos privar al lector curioso de que la conozca.

"Con esta se os remite la sentencia dada por el Ilustrísimo señor Arzobispo Inquisidor General, y el Consejo, en vista del proceso y causa seguida en ese Santo Oficio contra la memoria y fama del padre Juan Francisco de Ulloa, sacerdote de la Compañía de Jesús en el reino de Chile, ya difunto, por delitos de haber sido maestro de muchos discípulos á quienes enseñaba la doctrina de Molinos y otros heresiarcas, que remitísteis con carta de 27 de Octubre de 1746, para que esta misma se lea en auto público de fe o en particular en que haya competente número de reos, para que llegue á noticia de todos. Y se ha acordado deciros, señores: Que en esta causa se han cometido gravísimos excesos, tanto en el modo y orden de seguirla, como en la sustancia de ella; pues desde su principio, habiéndose recibido en el Tribunal la delación del padre Manuel de Ovalle, en Septiembre de 1710, debiendo haber mandado, ante todas cosas, que su autor la reconociese y fuese examinado sobre ella y particularmente sobre que declarase quien le entregó los papeles y pláticas que re-

mitió con su delación, y cómo sabían que fuesen del Padre Ulloa, y haber procedido consiguientemente á inquirir y recoger los originales de las pláticas, supuesto que eran el principal fundamento de la causa; nada de esto se hizo, ni se despachó comisión para el examen de dicho Padre y demás testigos hasta el año de 1718; que no fué menor exceso el de que, recibida la información sumaria, no conste de auto alguno en que se mandase pasar al Inquisidor Fiscal, y que hasta el año de 1725 no se halle haber pedido éste cosa alguna, sino el que se despachasen los edictos de memoria y fama; que el Tribunal para mandar, como mandó, se despachasen éstos, debió proceder con más acuerdo y consideración de lo que previenen las instrucciones del Santo Oficio en razón de la prueba del delito, pues no constaba de la sumaria con aquella claridad y circunstancias que las mismas y el derecho requieren: porque la delación del Padre Ovalle debió tenerse por seductiva y poco sincera en la parte de haberse valido del artificio de copiar las proposiciones condenadas en Molinos, y mezclándolas con otras, pedir dictamen con tan señalado artificio á los discípulos del reo sobre si eran ó no conformes á la enseñanza de éste. Y porque debió también considerar el Tribunal que el crimen de herejía formal con pertinacia no se prueba plenamente. como se requiere, en la sumaria, pues en el estado en que se despacharon los edictos sólo se había calificado la doctrina que se extrajo de las copias de las pláticas que se suponían del reo, y aunque á muchas proposiciones se hubiese dado censura de heréticas, era en lo objetivo, sin haber dado, como era necesario, la misma calidad al sujeto y autor de ellas; y aún supuesto el caso de que al autor le hubiesen dado la calidad de hereje formal, faltaba prueba de que el reo fuese cierto y averiguado autor de las mismas pláticas, por ser sólo copias, sujetas á yerros y falsificaciones y no originales, como se requería, reconocidos, o á lo menos comprobados, por comparación y cotejo de letra; y aunque todo esto resultara suficientemente probado, ninguna prueba había de la creencia y pertinacia del reo en aquellos errores, ni de que hubiese persistido y muerto en ellos, antes bien se presumía lo contrario. Que estando tan recomendada la brevedad con que se deben seguir y concluir esta especie de causas, por los inconvenientes prevenidos en las instrucciones del Santo Oficio, se ha advertido también que habiendo puesto la acusación el Inquisidor Fiscal en 1º de Julio del año de 1727, no se respondió á ella hasta el 24 de Abril del de 1733, con tan mala coordinación en el orden de procesar, que el escrito de respuesta á la acusación, demás de no estar firmado por el padre Pedro de Ayala, admitido á la defensa en calidad de procurador, lo presentó el padre Irisarri y firmó el padre Joaquín de Villarreal, de cuyo poder no consta, y debiendo este escrito seguirse en el orden del proceso á la acusación, está postergado y cosido después de la publicación de testigos y sus respuestas; que habiendo el defensor de la memoria y fama con sus respuestas á la acusación y publicación, puesto tachas á los testigos y alegado hechos y descargos que debían y podían justificarse, aún cuando el defensor no hubiera articulado prueba y acotado testigos de defensa, debió el Tribunal hacerla de oficio y mucho más sobre el particular alegado de que los calificadores habían truncado algunas proposiciones de las pláticas, extrayéndolas en diferente sentido y palabras que en ellas tienen; que igual es el yerro de que en una causa de esta naturaleza, que consiste en doctrina, se haya omitido la calificación en plenario, teniendo las audiencias necesarias con los calificadores, para que, oídas las respuestas dadas por el defensor y lo alegado en defensa del reo, dieran su parecer y censura sobre si satisfacía ó no á los cargos, y el grado de sospecha de herejía que correspondía o no al reo, como se debe hacer y está mandado en instrucciones y cartillas del Santo Oficio; que no habiéndose practicado alguna de estas diligencias, se hayan consumido cerca de diez años desde la citación por edictos hasta la sentencia primera pronunciada en 10 de Noviembre de 1736, y después de tan culpable omisión, se siguió un atropellamiento tal que en tres días consecutivos se dieron tres sentencias, la primera y última constan de la causa, y la segunda, aunque no se sentó en ella, tiene el Consejo bastante informa-

ción que, absuelta, como fué, la memoria y fama del reo en la primera sentencia por mayor número de votos y habiéndose confirmado en segunda consulta, también con mayor número de votos y distinto Ordinario, fué gravísima injusticia proceder á tercera sentencia condenatoria y ejecutarla mayormente, porque la primera era legítima, y aunque discordada por el menor número, debió ejecutarse el voto de la mayor parte que hacían sentencia: concurriendo á esto que el Inquisidor Fiscal no suplicó ni apeló de la dicha primera sentencia, y, aunque lo hubiera hecho, debiera ser á efecto de que sin ejecutarla se consultase al Consejo, y no para que sobre lo juzgado se tuviese segunda y tercera consulta. Que el haber llamado para la segunda por Ordinario al doctor Carrión, y excluído sin razón ni fundamento al ministro fray Francisco Gutiérrez Galiano, y en la tercera á los dos, llamando y haciendo ir desde el Callao al ministro don Dionisio Granados, el mismo que había calificado las pláticas, sin constar tuviese poder del Ordinario, ni que hubiese hecho el juramento como tal, es otro desorden lleno de injusticia; que igualmente lo es el haber pasado oficios con el Virey en el mismo día veinte de la segunda consulta para que asistiesen como consultores los ministros de la Real Audiencia, haber asistido éstos sin nombramiento, pruebas, título y juramento, ni otra formalidad, y consumida parte de la audiencia del día 21 en arreglar el ceremonial con que habían de concurrir (que se hizo con deshonor del Tribunal) no asistiendo el Inquisidor más antiguo, con sólo los consultores que habían votado la relajación en el mismo día, se viese y se votase una causa de tanta gravedad y cúmulo de papeles. Que votada la causa en el día 21 de Noviembre, se halla haber presentado en 10 de Diciembre siguiente un pedimento el padre Joaquín de Villarreal, en el que alegó sobre los méritos de la causa, pidió que se mandasen calificar por otros calificadores las pláticas, por las causas que alegaba, que se mandasen borrar ciertas proposiciones que se calificaron, adulterando el sentido de ellas; que se le hiciese saber el estado de la causa para usar de los recursos y defensas que le competiesen, y debiendo haber proveído en justicia lo que correspondía á este pedimento, se puso por auto: "Presentado y leído, dicho Inquisidor (asistiendo los dos como se ve en la cabeza) mandó ponerlo en la causa. Y el dicho padre Joaquín de Villarreal, con acuerdo y parecer de su abogado, dijo que concluía y concluyó definitivamente en la causa que sigue, etc.:" sin que semejante conclusión la firmasen el abogado, ni el padre Villarreal. Y siguiéndose á continuación el voto en definitiva con fecha anterior, se reconoce ser suplantado este decreto, y que sin conclusión formal y audiencia, que se debió tener para ella, se pasó á votar la causa. Que no conteniéndose el Tribunal en estos desórdenes, los continuó, habiendo remitido al Consejo una relación de esta causa, falsa y diminuta, suponiendo que el secretario fiscal había interpuesto suplicación de la primera sentencia, no contestando, como no consta de ella, ni pudiéndolo hacer, supuesto que era del cargo del Inquisidor Calderón, que hacía de fiscal, que no tenía embarazo para ello. Que también fué faltar á la verdad en la relación, decir en ella que la advertencia que había hecho el Consejo en la causa de don José Solís, en cuanto á que el Tribunal la votase luego y ejecutase la sentencia, entendió se extendía á la del padre Ulloa, por no mediar otra relación, siendo así que medió entre las dos la de la causa de don Pedro Ubau. Y cuando el Tribunal hubiera tenido este concepto, debiera haber sido para ejecutar la primera sentencia, y no lo hizo. Que también es suposición decir en la misma relación, el sentar al Consejo sin prueba ni documento, que por los influjos de la Compañía iba resuelto el doctor Carrión á absolver la memoria y fama del reo y que por esto no se sacó su causa en el día que concurrieron, cuando consta al Consejo, por bastante información, que se votó la causa con él, aunque no se hubiese escrito la sentencia en ella ni en el libro de votos, y se haya suprimido al Consejo en la relación que se le hizo. Ultimamente, que el Consejo, aunque distingue bien de parte de qué ministros han estado los yerros e injusticia de esta causa, previene al Tribunal que en adelante tenga presente sus obligaciones y el modo con que debe tratar los negocios del Santo Oficio.—Dios os guarde.—Madrid, 16 de Noviembre de 1761."

Don Christoval de Castilla Zamora

Pedro Ybañez Gonzalez Pineda

Don Thomas Yturrizarra

Don Alvaro Quijano

Sr. Dn. Pedro Martinez de Arenasa y Zarate

D. D. Josef Ruiz Sobrino

Don Antonio de Castro del Castillo

Don Diego Ordoñez dize

Sr. Juan Abarca

Capítulo XIII

OTROS SECUACES DE ULLOA

Suerte que corrió don Pedro Ubau.—Proceso de Cristóbal González.—Id. de su hermana Mariana González.—Causa de "La Coquimbana."—El sobrino de los Marqueses de Guana.—Es defendido por el abogado chileno don Domingo Martínez de Aldunate.—Vicios cometidos en su causa.—Ultimos sectarios del Padre Ulloa.—El clérigo Nicolás Flores es procesado por expresar sus opiniones sobre esta materia.—Le ocurre otro tanto a don Juan Ventura de Aldecoa.—El jesuíta Gabriel de Orduña y los Inquisidores.—Sentimiento que éstos manifiestan por el estado a que había llegado el Santo Oficio en estas partes.

QUÉ SUERTE había corrido mientras tanto don Pedro Ubau? Se recordará que fué el primero en ingresar en las cárceles, y que sin perder jamás la apacibilidad de carácter que le distinguía, su razón fuése trastornando poco a poco hasta el extremo de hacerse necesario trasladarlo al manicomio del hospital de San Andrés. Esto no bastó, sin embargo, para que en 1º de diciembre de 1736, es decir, en las vísperas del auto, fuese condenado a ser relajado al brazo seglar, por hereje, impenitente y negativo, confiscándosele, además, todos sus bienes. Pero, probablemente, como los Inquisidores habían reunido ya bastantes víctimas para la sangrienta fiesta que preparaban, no se resolvieron a última hora a enviar también al cadalso a aquel infeliz loco, que, siempre tranquilo, vino a morir en la "casa de los sin casa" como dice Longfellow, en el año de 1747.

Aunque sea someramente, hemos de recordar aquí a los demás secuaces del Padre Ulloa que se vieron procesados por el Santo Oficio.

Cristóbal González, alias Guimaray, natural también de Santiago, como sus demás compañeros, era un hombre de edad de cincuenta y ocho años, casado, y de oficio platero. Fué denunciado ante el Comisario el 2 de junio de 1710 por el clérigo Espinosa, de hallarse igualmente afiliado en la secta de Ulloa, pues él y los demás neófitos se juntaban muchas tardes en casa de Velazco, que era el más aprovechado en la doctrina, y juntos se salían a pasear y conferían los temas espirituales que les explicaba Ulloa. Se le imputaba igualmente de haberse hallado en casa de Velazco esperando el vaticinio que éste había hecho de su muerte, y de que, reconvenido por esta creencia, sostuvo que daría la vida en testimonio de la verdad del presagio.

Lo cierto fué que el 26 de octubre de 1718, después de reducidos a prisión sus demás compañeros, compareció espontáneamente ante el Comisario, declarando que de cuatro años atrás, deseando seguir senda espiritual, había ocurrido a Velazco, que era tenido por hombre de virtud, el cual le había recomendado a Ulloa; que Velazco a la muerte del padre, había recogido parte de su sangre, la cual se repartió entre sus discípulos, y que, en cuanto a la revelación, hubo de creerla porque aquél, el día señalado, había confesado y comulgado, como para salir de esta vida.

En 16 de septiembre de 1719 volvió a comparecer González ante el Comisario y con juramento dijo que las reglas que daba Ulloa, con quien se confesaba, eran que meditase sobre las que traía el padre Villacastín; y que en otra ocasión, estando sólo con él, le oyó decir que si se hallase afligido en la oración para poder meditar como quería, se estuviese quieto, sufriendo aquella aflicción.

Estando ya calificadas estas proposiciones, en 7 de diciembre de 1736, se votó que el reo fuese preso y llevado a cárceles secretas, con secuestro de bienes, no hallándosele ninguno por la numerosa familia de mujer e hijos que tenía, siendo, al fin, metido en la cárcel el 31 de enero de 1738.

En la primera audiencia que se tuvo con él, siete días después, afirmó que él y sus ascendientes eran cristianos viejos, limpios de toda mala raza, casado con doña Juana María Leiva hacía diecinueve años, de cuyo enlace tenía seis hijas y un hijo, sabía leer y escribir, aunque no había estudiado facultad alguna, sien-

do platero hasta los veinte años, y que por haberse enfermado dispuso poner un cajón de trato, en que se ejercitaba cuando fué preso. Agregó que acostumbraba comulgar cada ocho días.

Que se había apartado de la doctrina de Ulloa, a cuya muerte Velazco le había sucedido como jefe de la secta, cuando salió falsa la revelación de éste, por lo cual se había en el acto denunciado, sin que en verdad hubiese entendido mucho de lo contenido en las pláticas escritas de Ulloa. Señaló desde luego quince discípulos, los que, después de la prisión de Velazco, se habían dispersado, por hallarse sin cabeza.

Que estando para morir la madre de Velazco, se había opuesto a que le rezasen un credo, poniendo en la cama un diurno del padre Ulloa. Se le hizo cargo de que dijo que daría la vida por seguir la doctrina de éste, a que respondió que él nunca había creído apartarse de lo que la religión católica enseña.

En consulta de 12 de enero de 1739 se votó por dos inquisidores ordinarios y cuatro consultores, dos togados y dos religiosos, que saliese a auto público, con sambenito de media aspa, en forma de penitente, se le leyese su sentencia con méritos y abjurase *de vehementi,* fuese absuelto *ad cautelam* y gravemente reprendido, advertido y conminado de los errores que había seguido, desterrado de Lima, Madrid y corte de S. M. y de Santiago, por dos años; y en perdimiento de la mitad de sus bienes.

Era hermana de este reo, Mariana González, de edad de treinta años, soltera, sin oficio, que pareció ante el Comisario el 24 de octubre de 1718. Confesó que frecuentaba a Velazco, por ser, como ella, hijo espiritual del padre Ulloa, y que aunque guardó sangre de éste, más tarde la había arrojado a una acequia.

Habiéndose despachado mandamiento de prisión contra ella, pareció en primera audiencia el 7 de junio de 1738, declarando que comulgaba durante su navegación a Lima; que Ulloa la aconsejaba se confesase a menudo y ejercitase el vencimiento de las pasiones; y que, por lo demás, sólo había asistido a sus pláticas públicas en la Compañía y Santa Clara, y que las escritas solía oírselas leer a su hermano. Entre las discípulas señaló a Josefa Cárdenas, a Ursula Guerrero, a Rosa Campusano —que había sido enviada también como presa del Santo Oficio a Lima por noviembre de 1728— y a María Josefa Figueroa, hija de aquélla, que falleció en diciembre de 1727.

El 10 de marzo de 1739 salía la reo en auto particular de fe que tuvo lugar ese día en el convento de Predicadores, habiendo oído la lectura de su sentencia con méritos y abjurado *de levi,* y siendo, además, condenada en destierro de Chile por seis meses.

En esta misma ocasión salió condenada también en las mismas penas otra mujer llamada igualmente Mariana González Peñailillo, alias la Coquimbana. Túvose con ésta la primera audiencia en 9 de junio de 1738, en que declaró ser costurera, soltera, de sesenta y dos años; que acostumbraba confesarse dos veces por semana; que Ulloa le había entregado una copia de sus pláticas; y que confesándose con otro sacerdote, éste le había advertido que iba errada en la doctrina que seguía.

Declaró también que "estando parlando con el padre en el confesonario, le manifestó cariño y metió la mano en el pecho de ella, y admirando la acción, la dijo dicho padre que no se conturbase, que aquello era como si jugase con una criatura."[1]

Cortés Umansoro fué preso por el comisario don Pedro de Tula Bazán el 22 de marzo de 1738, al día siguiente de recibir el mandamiento del Tribunal, habiéndose para ese efecto trasladado a una chacra en que vivía, distante dos leguas de Santiago, y entregándole a dos hombres para que desde allí le condujesen a Valparaíso, donde fué embarcado bajo partida de registro.

En la primera audiencia que con él se tuvo el 7 de mayo, dijo ser natural de Santiago, de edad de sesenta y ocho años, hijo del general don Jerónimo Cortés y Monroy y de doña María Josefa Figueroa y Girón y hermano de don Francisco Cortés, marqués de Guana, casado con Ana María de Herrera y Escobar, de quien tenía dos hijos. Expresó que negociaba suministrando las legumbres para el Noviciado de la Compañía de Jesús, y cuanto a sus estudios, que sólo sabía algo de latín.

Por lo tocante a sus relaciones con el padre Ulloa, dijo que después de entrar a unos ejercicios espirituales se había confesado con él algunas veces; que le había asistido en su última enfermedad en compañía de Velazco, en cuya ocasión le había oído que estaba muerto todo lo que no era carne y sangre; que después del fallecimiento del Padre, Solís y Velazco se habían divi-

[1] De regreso a Santiago en 1739 la González escribió al Tribunal quejándose del embargo de sus chismes y de lo que le habían desfalcado de ellos.

dido sus discípulos, por hallarse discordes, que a este último le había conocido a causa de que su mujer era prima de la de Velazco; y, por fin, que recibió de manos de éste un pomito con la sangre de Ulloa.

En la segunda audiencia manifestó que habiéndose publicado la noticia de la muerte de Velazco, se trasladó a su casa, y que por el alboroto de la gente, le echó llave a la puerta, lo que aquél llevó a mal por el deseo que tenía de que todos le visitasen; que personalmente no había podido dedicarse al ejercicio de la virtud por su oficio de labrador; y que nunca había conversado sobre cosas de espíritu con los discípulos de Ulloa, sintiéndose sólo culpado de haberlos tenido por buenos.

Entre aquellos señaló al escribano Juan Bautista de Borda, al clérigo Espinosa, que ya era muerto, a dos monjas del Carmen, que también estaban ya enterradas, a otras de Santa Clara, y, por fin, a doña Rufina de Herrera.

Cúpole ser defendido por un ilustre compatriota, don Domingo Martínez de Aldunate, sin que la sólida argumentación de éste le impidiera ser condenado, en 25 de febrero de 1739, a oír la lectura de su sentencia con méritos, en abjuración *de levi* y en destierro de seis meses, para los cuales había de computársele el tiempo de prisión que llevaba ya.[2]

Andrés de Mugarza, soltero, natural de Motrico, sin oficio, a no ser cuidador de una huerta, que cuando pareció en Lima en febrero de 1738 contaba ya setenta y tres años y que, habiendo fallecido durante el curso de la causa, fué absuelto en estatua, con un rótulo que llevaba su nombre, en el autillo a que nos

[2] En el Consejo, con fecha 18 de agosto de 1762, se pronunció sobre este proceso la siguiente resolución: "Se revoca la sentencia dada en esta causa como injusta y se declara que no hubo motivo para la prisión de D. R. C. U. ni para seguirle su causa, y se ordena que se dé certificación de no obstancia, con inserción de esta declaración á los parientes é interesados en su buena memoria y fama.—*Acordado*.—Que el Tribunal cometió gravísimo exceso en el seguimiento y sentencia de esta causa; que faltó á su obligación en no haberla hecho calificar en sumario ni plenario; que también se echa menos en ella el voto de prisión, la clamosa del Fiscal, el escrutinio y entrada en la cárcel; que en la sentencia es inordinación decir que fuese en la sala del Tribunal á puerta abierta, presentes los secretarios, y que el destierro (cuando procediese) se contara por seis meses desde el día de su prisión, habiendo pasado ya más tiempo."

Cortés no tuvo, sin embargo, el consuelo de leer este auto, pues había fallecido ya el 31 de mayo de 1739, hallándose en la Rinconada convaleciendo de las enfermedades que su prisión y viaje a Lima le habían ocasionado.

hemos referido. De los antecedentes constaba que todo el delito de este hombre se reducía a haberse confesado por incidencia una vez con Ulloa. Había servido también en una ocasión de mayordomo a Ubau y acaso por esto fué encausado.

Finalmente, debemos mencionar también entre los procesados por sectarios de Ulloa a doña Jacinta Flores, respecto de cuya causa hemos hallado la siguiente providencia del Consejo de Inquisición, dirigida a los Inquisidores de Lima:—"Con ésta se os remite la sentencia dada en la causa de fe seguida en este Santo Oficio contra doña Jacinta Flores, alias la sevillana, natural y residente de la ciudad de Santiago de Chile, discípula del padre Juan Francisco de Ulloa, de la Compañía de Jesús, para que hagan justicia como en ella se contiene. Y se ha acordado deciros, señores, que en esta causa se ha procedido por el Tribunal en la substancia y modo con mucha inclinación e injusticia, pues no se halla en ella prueba suficiente para una sentencia como la que se pronunció. Que falta en la causa el voto de prisión, la calificación en sumario y plenario, y en el voto en definitiva no se certifica que el maestro don Dionisio Granado tuviese poder del Ordinario.—Dios os guarde.—Madrid, 7 de Agosto de 1762."

Ni siquiera pararon en esto las arbitrariedades y la saña de los Inquisidores contra los reos chilenos. Aún el hecho sólo de tratar del auto en que habían sido quemados los huesos de Velazco y la estatua de Ulloa, habían de motivar de su parte nuevas persecuciones.

Así, Nicolás Flores, clérigo, cura de la doctrina de San Pedro del arzobispado de los Reyes, de cuarenta y ocho años, fué acusado de haber escrito un papel en que con relación a los confesores que habían auxiliado a la Castro, sostenía que la reo había sido injustamente condenada, contraviniendo de esta manera a lo dispuesto por el Tribunal de que nadie hablase ni tratase de la materia. Fué denunciado igualmente de que en un escrito que enviaba al Obispo del Cuzco, dándole cuenta del auto de fe en que el padre Ulloa había sido quemado en estatua, se afirmaba en que no había podido condenársele a dicha pena por no haber mediado contumacia de parte del reo. Estas proposiciones fueron calificadas por el Fiscal como "heréticas de fautoría, escandalosas, temerarias, denigrativas é injuriosas," concluyendo

por pedir que Flores fuese puesto a cuestión de tormento, quien al fin salió condenado, entre otras penas, a quinientos pesos de multa, debiendo declarar que "todos estaban obligados á creer y confesar que las determinaciones del Santo Tribunal son conformes y justas."

Juan Ventura de Aldecoa, natural de Bilbao, mercader de Potosí, fué denunciado de que conversando en el claustro de la Merced de Sevilla, se sostuvo en que los Inquisidores habían procedido con pasión en la causa del padre Ulloa, no sabiendo siquiera lo que era de su obligación. Con este motivo se le previno, una vez que fué reducido a prisión, que las causas del Santo Oficio se seguían con toda independencia, sin pasión ni odio, y que sus resoluciones se debían venerar, por ser siempre arregladas á lo que constaba del sumario, estando prohibido a los particulares abrir discusión sobre los motivos de dichas sentencias; concluyendo por condenarle a que para enmienda en la futuro, abjurase *de levi* y pagase quinientos pesos de multa.[3]

En la misma Lima, y cuando apenas se contaban seis días de la celebración del auto de fe en que había sido quemada la estatua de Ulloa, abrían los Inquisidores un proceso contra otro jesuíta, el padre Gabriel de Orduña, por la manera cómo se había expresado de ellos por su conducta en aquella ocasión. Fué el caso que al día siguiente de la fiesta inquisitorial, habiendo llegado de visita a casa de don Marcos de la Mota el padre Gabriel de Orduña, aquél le dijo que sentía mucho lo ocurrido con Ulloa, a lo que replicó el jesuíta que el Tribunal y especialmente don Diego de Unda habían procedido con pasión en el caso, pues

[3] Sobre esta incidencia merece conocerse la siguiente carta de los Inquisidores:
"M. P. S.—Con la ocasión del auto público de fe que celebramos el año pasado de 36 se han suscitado en este Santo Oficio diferentes causas, y entre ellas algunas de defensas de la doctrina que condenamos al padre Juan Francisco de Ulloa, de la Compañía de Jesús, entre las cuales se formó la de Juan Ventura de Aldecoa, vecino de la imperial villa del Potosí, la que hallándose con cinco testigos formales de sus proposiciones, se mandaron calificar, como Vuestra Alteza verá, de cuya diligencia resultó haber dado mandamiento de prisión contra el susodicho, y de su ejecución haberse originado que el Alcalde Ordinario de dicha villa, llevado de la amistad que profesaba con dicho reo, entendido de haber sido delatante de dichas proposiciones el notario del Santo Oficio de dicha villa, pasase á prenderle, motivándolo con pretexto de amancebamiento: sobre que tenemos encargado á dicho comisario la formación de autos y sumaria, de que á su tiempo daremos cuenta; y consiguientemente, los Padres de la Compañía de dicha villa, habiendo convidado á los ministros del Santo Oficio que hay en ella para la festividad de su patriarca manifestaron en el hecho haber

para sentenciar la memoria del acusado esperaron que no pudiese concurrir a la vista de la causa el Inquisidor Ibáñez; que el reo sentenciado al fuego había sido un hombre a quien después de muerto le cortaron reliquias, por santo, como se expresaba en la defensa de Irisarri, que guardaba en su poder para presentarla donde conviniese a la Compañía; concluyendo por expresar "que decían los herejes y turcos que siendo la Compañía de Jesús la que reducía y convertía con su predicación a dichos herejes, salió de la misma Compañía condenado por hereje el que estaba tenido por santo, y más cuando tenían revelación de que en trescientos años no se había de condenar ninguno de la Compañía. A lo cual se apresuró Mota a decirle que "pusiese silencio en propalar lo que le había oído, porque no era creible que un Tribunal tan recto y santo habría procedido a juzgar la causa que se vió, sin mucho fundamento y consideración."

Una vez recibidas las deposiciones de los testigos, los Inquisidores remitieron la causa al Consejo para que por ella se conozca, decían, "lo que los demás individuos de dicha Compañía igualmente han proferido, denigrando las operaciones de este Tribunal, por no haber condescendido con sus ruegos; y porque de seguir esta causa en forma nos fuera preciso ejecutar lo mismo (relajar al brazo secular) hemos resuelto suspenderla hasta [que] vista por V. E., nos ordene lo que debemos ejecutar."[4]

En respuesta, acordó el Consejo que Orduña fuese llamado por Ibáñez para advertirle se contuviese y tratase al Santo Oficio con el respeto y veneración que debía; pero como a la llegada de la orden Ibáñez era muerto y se publicaba en la ciudad aquella resolución, transmitida a Lima por particulares, "en

sido sólo su fin hacer desprecio de ellos y vilipendiarlos públicamente, con escándalo del pueblo, á que dimos la providencia que Vuestra Alteza reconocerá por la copia de lo actuado hasta aquí, que remitimos con ésta á fin de que por ella se haga Vuestra Alteza cargo de la gravedad de la materia, y que toda la quiebra que padece la jurisdicción del Santo Oficio nace del poco fomento que tiene en estos reinos de las Reales Audiencias, por estar vulgarmente creído adulan á los superiores en cuantos actos cometen en nuestro desprecio, sobre que esperamos que Vuestra Alteza dé las providencias que por bien tuviese.

"Guarde Dios á Vuestra Alteza muchos años. Inquisición de los Reyes y Setiembre 30 de 737.—*Doctor Cristóbal Sánchez Calderón.—Licenciado don Diego de Unda.*—Por mandado del Santo Oficio de la Inquisición.—*Don José Toribio Román de Aulestia*, secretario."

[4] *Carta de 19 de febrero de 1737.*

que podrá V. A. conocer, decían profundamente apenados los Inquisidores, el estado á que ha llegado en este tiempo el Santo Oficio,—sobre que sólo nos queda lugar á la compasión y rogar á V. A. por el remedio,—acordamos suspender toda tramitación sobre la materia."[5]

[5] *Carta de 12 de enero de 1739.*

Capítulo XIV

DON FRANCISCO DE MENESES Y LA INQUISICION

Todavía el deán don Tomás Pérez de Santiago.—El canónigo don Francisco Ramírez de León sucede a Machado de Chávez en el cargo de Comisario del Santo Oficio en Santiago.—Cambios ocurridos en el personal del Tribunal de la Inquisición en Chile.—Incidente del jesuíta Nicolás de Lillo y la Barrera.—El presidente Meneses y la Inquisición.—Resoluciones reales acerca de altercados inquisitoriales en Santiago.—El jesuíta Juan Mauro Frontaura.—Visible decadencia del Santo Oficio en Chile.—Pretendientes chilenos a empleos inquisitoriales.

AL HABLAR del personal que el Santo Oficio mantenía en Chile, hemos visto ya que el testarudo comisario y deán de la Catedral don Tomás Pérez de Santiago fué removido en virtud de especial comisión por el fiscal de la Audiencia y consultor de la Inquisición don Juan de Huerta Gutiérrez, y que en su lugar colocó en el puesto al arcediano don Francisco Machado de Chávez.

Este que, como también sabemos, era hermano de uno de los oidores de más prestigio, don Pedro Machado de Chávez, criollos ambos, no promovió, en cuanto haya llegado a nuestra noticia, altercado alguno con las autoridades civiles o eclesiásticas. Sólo el desairado deán, con ocasión del nombramiento de su sucesor en el puesto de comisario del Santo Oficio para el cargo de provisor, en que por hallarse tan divididos y alterados los prebendados, hubieron de llamar a la Audiencia para que asistiera a la elección, suscitó una oposición en que, al fin, como en sus

altercados anteriores con la Audiencia, tuvo que salir derrotado.[1]

Salvo este incidente, ajeno en realidad a su cargo del Santo Oficio, nada turbó al gobierno del comisario Machado de Chávez hasta que murió en 1661.

Sucedióle en el cargo el canónigo chillanejo don Francisco Ramírez de León, hijo del capitán don Francisco Ramírez de la Cueva, oriundo de la Calzada de Toledo, y de Jerónima de las Montañas, señora que llevaba un apellido que había ilustrado en la guerra de este país el capitán Francisco Gómez de las Montañas, cuyos servicios había premiado el gobernador Alonso de Rivera haciéndole donación de las tierras de Chada, no lejos de Santiago.

Don Francisco Ramírez de León había hecho una carrera relativamente brillante. Después de ordenarse logró pronto obtener una prebenda en la catedral de Santiago, ascendiendo sucesivamente a tesorero en 1665, y tres años más tarde a la dignidad de deán.

Cuando por muerte de Machado, entró a servir la Comisaría del Santo Oficio de Santiago, los demás cargos servidos por ministros del Tribunal en otras ciudades habían experimentado las siguientes variaciones:

[1] Pérez de Santiago salió asimismo mal parado en una causa que se siguió ante su sucesor Machado y que éste falló en agosto de 1648. En efecto, habiendo doña Beatriz de Guzmán interpuesto demanda contra el capitán Juan Bautista de Orozco pidiendo le devolviese "cien cordobanes de capados escogidos," Pérez de Santiago, sin comisión del Santo Oficio y con evidente propósito de favorecer las pretensiones de la demandante, dió lugar a lo que ésta pedía. Pero una vez que el Deán-Comisario fué removido del puesto, Orozco reclamó ante Machado diciendo de nulidad de todo lo actuado. Pérez de Santiago no se conformó con la sentencia que le condenaba personalmente a la devolución de los cueros o de su valor, e interpuso apelación ante el Tribunal de Lima.

En su defensa alegó que hallándose preso en aquella ciudad por el Santo Oficio Manuel Luis Matos, el padre mercedario Fr. Diego de Pedraza denunció ante él, siendo comisario, que el preso era acreedor de un mercader de Santiago llamado Antonio Fernández, a quien, a su vez, debía cierta cantidad doña Beatriz de Guzmán la que apremiada por aquél para que le reintegrase cierta suma que le debía, había pedido que el capitán Orozco le devolviese a su turno los cueros de capados escogidos que le tenía prestados; tratando de esta manera de justificar la intervención que en el asunto había tenido como juez. Desgraciadamente para él, los Inquisidores, una vez más, hubieron de condenarle, en 10 de enero de 1654, fallando que la sentencia pronunciada por Machado, "de que por parte del dicho doctor D. Tomás Pérez de Santiago fué apelado, juzgó y pronunció bién y el susodicho apeló mal."

Este incidente consta del proceso que original obra en nuestro poder.

En Cuyo el provincial de Santo Domingo había renunciado el puesto por septiembre de 1652. Dos provinciales de la misma Orden, Fr. Bartolomé López y el padre maestro Fr. Juan del Castillo se habían sucedido en la Serena. En Valdivia se hallaba el agustino Fr. Juan de Toro Mazote, teniendo a su cargo la comisaría de Chiloé, donde servía como vicario el licenciado Andrés de Medinilla. En Concepción, finalmente, un comisario titulado, el padre Juan de Albis, de la Compañía de Jesús, y en el hecho, el padre Nicolás de Lillo y la Barrera, ocupado del colegio que allí mantenía la Orden.

Sucedió, sin embargo, respecto de este último que con fecha 18 de septiembre de 1670, el rector de ese colegio recibió una orden de don Juan de Huerta Gutiérrez, el mismo que había removido a Pérez de Santiago, ascendido ya a inquisidor de Lima, para que se recibiese de todos los papeles del Santo Oficio, públicos, y secretos, que Lillo y la Barrera, que para el efecto debía hacer viaje especial a aquella ciudad, le entregaría veinte días después de llegado a ella, esperado cuyo plazo debía inmediatamente trasladarse a Santiago.[2]

¿Qué era lo que había motivado orden tan perentoria? Es lo que vamos a saber por el siguiente documento que da igualmente fe de los esfuerzos que inmediatamente después de la separación de Lillo, intentó la Compañía para no perder tan importante puesto.

"Ilustrísimo señor: La obligación en que me hallo de gobernador, provisor y vicario general deste obispado Imperial de la Concepción de Chile, y asimismo el oficio de arcediano y comisario de la Santa Cruzada, me insta á dar cuenta á Vtra. Señoría Ilustrísima, que, por lo que toca al juzgado del Santo Tribunal de la Inquisición, padece este obispado, gran falta para la corrección de los fieles, que como unos son cristianos nuevos y los otros nacidos y criados con estos mismos, padecen muchos errores

[2] *Libro 760-15, f. 106.* El padre Nicolás de Lillo y la Barrera era chileno, hijo del maestro de campo Ginés de Lillo y la Barrera y de Beatriz de la Barrera Chacón. En 1658, en vísperas de su partida para Lima, testó en Santiago. Olivares dice con referencia a él que pasaba por sujeto de las primeras estimaciones de la provincia en cátedra y púlpito. En 1698 hizo imprimir en Lima un *Sermón de la procesión y acción de gracias al glorioso apóstol de la India San Francisco Javier por el milagro que obró dando repentina salud á la hermana Beatriz Rosa de San Francisco Xavier, etc.*

y necesitan de persona que los corrija y enderece á nuestra santa fe, y aunque como juez ordinario, en lo que me toca, he remediado lo que por derecho he podido en algunos casos de los naturales de la tierra, he omitido otros por ser propios del Santo Tribunal: ocasiónase esta falta, porque estando en esta ciudad el padre Nicolás de Lillo, religioso de la Compañía de Jesús, de comisario interino, fué quitado del ejercicio por los señores Inquisidores del Perú, porque su agria condición la fomentaba con la autoridad del puesto, de que fueron á aquel Santo Tribunal tantas quejas que se vió obligado á mandarle se fuese á la ciudad de Santiago, y envió orden al padre Luis Chacón de Rojas, rector deste Colegio de la Concepción, para que se entregase (como consta de la misma carta que remito por otra vía, original, y con ésta un tanto) por inventario de los papeles públicos y secretos del Santo Oficio, y como no se le envió más comisión, y en esta ocasión ha muerto el Comisario propietario puesto por ese Santo Tribunal, que era el padre Juan de Albis, de la misma Compañía, padece este obispado la falta que he referido, y sin esperanzas de remedio breve, porque se ha pasado más de un año sin que los señores Inquisidores del Perú hayan enviado comisario. La persona que hoy tiene los papeles del Santo Tribunal es digna de este oficio por sus letras, virtud y natural mansedumbre, y que en calidad y ser cristiano viejo no le excederá persona alguna deste reyno, donde está emparentado con lo más calificado dél, y confirma todas sus buenas prendas el que después de otros puestos y retirado de su religión ha merecido el ser rector de este segundo colegio de su provincia, de donde salen varios sujetos para provinciales; y porque la ocasión del provisor general que va desta ciudad á esa corte por Buenos-Ayres, promete el remedio breve, quedo con el gozo de haber noticiado á Vtra. Señoría Ilustrísima, cuya persona prospere Nuestro Señor los muchos años que conviene.—Concepción y Enero 30 de 1672 años. Besa la mano de Vtra. Señoría Ilustrísima su capellán.—*Don Francisco Mardones.*"[3]

Ramírez de León en el ejercicio de su cargo en Santiago había estado distante de merecer las amargas quejas que motivaran

[3] El autor de esta carta fué promovido al año siguiente al Coro de Santiago, pero no quiso aceptar la traslación por su edad y achaques.

la destitución de su colega Lillo y la Barrera en Concepción. Pero luego de su nombramiento llegaba a la presidencia del reino don Francisco de Meneses, que era hombre dominado de tal espíritu avasallador, imperioso y tiránico, que, sin duda, muy a su pesar, iba a ponerse en pugna con él y seguidamente con la Audiencia que presidía.

Son bien conocidas en la Historia de Chile las acaloradísimas cuestiones que Meneses mantuvo con el obispo don Fray Diego de Umanzoro. "Era tan horrible y estupenda la irritación del Meneses contra el Obispo, dice un testigo presencial, que hablaba de su persona de modo que escandalizaba á los hombres de más divertidas costumbres, diciendo públicamente que era incestuoso, simoníaco, ladrón, sacrílego y borracho. Amaneció en este tiempo a la puerta del mismo Obispo un rótulo que decía "Obispo borracho." Repetía el Meneses muchas veces en su casa, calles y plazas y debajo del sólio de la Audiencia que con un garrote y con un cuerno había de matar á palos al Obispo y á los clérigos, repitiendo que esto mismo había visto hacer á muchos que después morían en sus camas."

"Los disturbios y encuentros con el Obispo, continúa el mismo autor, seguían aumentando cada día y ahora más sangrientos con un sermón que predicó en la Catedral el padre Hernando de Mendoza, grave y docto varón de la Compañía de Jesús, en que dijo había en el reino un sujeto que no creía la inmortalidad del alma, y que lo predicaba por haberle mandado el Obispo que lo dijese . . . ; y el Meneses pudo, si fuera cuerdo, no darse por entendido, pues no se nombró al sujeto, porque confesar se había dicho por él, parecía hallarse culpado en el delito de *hereje ateísta*."[4]

Todo esto pinta bien claro que el gobernador de Chile no era hombre a quien intimidaban las excomuniones. Como luego lo iba a manifestar, el mismo Santo Oficio le tenía sin cuidado.

Nombrado veedor general del ejército de Chile llegó a Santiago don Manuel de Mendoza "claro por su sangre y esclarecido en virtudes," que, bien recibido en un principio por Meneses, tan disgustado hubo de manifestarse pronto con él, que le depuso del oficio.

[4] Fr. Juan de Jesús María, *Memorias de Chile*, pág. 62.

"Cargaba profundamente la imaginación en sus agravios y en el estado lastimoso del reino, cosas que le fatigaban incesantemente el discurso. Solicitó bajar á la ciudad de Santiago á ver al Meneses y alcanzó licencia para ello, en que consistió su fatalidad. Allí pretendió reducir al Meneses al conocimiento de sus agravios; pero reconociendo desesperado el achaque, cargó más fuertemente el discurso en sus injurias: retiróse á un hospital por pobre ó por enfermo. En él se reconoció se le iban depravando los humores con un juicio estólido, sólo capaz de aquellas impresiones que le alteraban fácilmente. Conviértese en furor la paciencia muchas veces ofendida. Acaeció entrar el Meneses en el hospital con ocasión de visitar al prior ó con otro pretexto que se ignora, y volviendo á salir acompañado de los frailes y criados, concurrió también el veedor en el acompañamiento, que, revestido de aquel furor que le alteraba los sentidos, sacó la espada y dió dos heridas al Meneses, aunque ligeras; pero le derribó en el suelo: teniéndole todos por muerto acudían á levantarle.

"Reconocidas, pues, las heridas del Meneses y que no eran peligrosas, se trató de buscar al delincuente, que también había quedado herido y se había ocultado en un vil aposentillo del mismo hospital. Un criado del veedor general, honrado vizcaíno, salió al ruido de la pendencia, sin armas ni prevención, por no haber tenido anticipada noticia del caso: á éste le hicieron allí pedazos los criados del Meneses y su ayudante, y muerto le sacaron á azotar por las calles y sucesivamente le colgaron en una horca. Sacaron al veedor del aposento donde se había escondido y ocultado, lleváronle á la posada del preboste, asegurándole con fuertes prisiones. Temió el Meneses solevación y trató de asegurarse, persuadido de que había multiplicidad de cómplices en tamaño delito. Hizo publicar bando para que todos los vecinos y gente acudiese á su casa, pena de la vida y traidores al rey; no se ejecutó temiendo mayor daño. Sospechaba el Meneses en todos, sin tener satisfacción de ninguno.

"Preso el veedor general en la casa del preboste, clamaba por la Inquisición, manifestando que tenía que informar á sus ministros. Ocurrió el Comisario de este venerable Tribunal, pidiendo por auto la persona del reo y que se restituyese á la cárcel pública, que nombraba por cárcel de Inquisición; pero el Meneses, furioso é iracundo, convocó la milicia con bando que to-

dos se quitasen las capas y tomasen armas. Así armado y con estrépito indecible, se entró en las casas del Obispo, á quien pretendía hacer cómplice en el delito del veedor. Convocó allí la Audiencia y muchos religiosos graves y doctos, en cuyo congreso fué muy peligrosa la conferencia. En ella pretendió el Meneses no sólo complicar al Obispo sino á la misma Audiencia, reconviniendo al mismo obispo con que le había dicho haberle consultado los Oidores pidiéndole parecer si podían matar al gobernador tirano, sin incurrir en pecado. Pero el Obispo, extrañamente ofendido, le dijo que se engañaba gravemente el gobernador, aseverando á todos los del congreso no había pasado tal cosa. Interpusiéronse otras palabras de grave empeño, y el Meneses pasó con los Oidores á la sala de la Audiencia. Allí con fieras amenazas les pretendió reducir á que desterrasen al obispo y comisario de la Inquisición, en que los oidores se mostraron enteros.

"Viendo, pues, el Meneses desesperada la materia, mandó dar rigurosos tormentos al veedor para que descubriese cómplices. Ejecutólos don Tomás Calderón, excediendo gravemente de lo que dispone la ley. Poco aprovecharon estos martirios en el ánimo invencible deste ministro que, constante en la verdad, dijo que ninguna persona del mundo le había estimulado y que con ninguna había consultado el intento sino consigo mismo, teniendo por cierto no mataba al gobernador de Chile sino á un tirano enemigo del rey y de la Iglesia. Todo esto se ejecutó en la prisión de la casa del preboste general, y el Meneses mandó llevasen al reo á la cárcel pública, rodeado de armas, cajas y trompetas, con un vestido de loco, gabán colorado y amarillo, birrete de lo mismo, rapada barba y cabello, en una mula con enjalma, tan exhausto y desangrado que algunas personas piadosas le iban sirviendo de Cirineos en la pasión de aquel martirio. Seguíanle innumerable pueblo, llevado de tan lastimoso espectáculo, todos llenos de lágrimas y suspiros de dolor, aumentando el común odio contra el Meneses, tan irritado en sus venganzas que hasta la piedad del pueblo le ofendía. En este afrentoso trance, afirmaba el mismo veedor general, se halló tan confortado y alegre como si le sacaran en un triunfo honorífico. Era hombre esclarecido en virtudes, y sobre todas brillaba en este sujeto la de la castidad. Por ellas le esforzaba el cielo para el

martirio que se le prevenía, y si antes de ejecutar el delito se reconoció en él había delirado en el juicio, después se le restituyó Dios tan entero que causaba admiración á todos los que le hablaban, singularmente á su confesor.

"Ocurrió, pues, el Comisario del Santo Oficio á oirle, pero no le consintieron obrar los ministros de guerra que tenía allí el Meneses, diciendo era orden suya no pasase el Comisario á ninguna diligencia sin la asistencia de los ministros de justicia. Ofendido el Comisario grandemente desta repulsa, hizo notificar auto al Meneses para que llevase el preso á la casa del alguacil mayor del Santo Oficio, asegurando la persona, de cuya exhortación hizo el Meneses poco caso.

"Hallábase preso en la cárcel un sobrino del mismo veedor, que de temor de los tormentos que ya estaban para ejecutarse en él, declaró muchas falsedades, y entre ellas cómplice en el delito al doctor don Gaspar de Cuba. Carearon al sobrino con el tío. Este, inflexible contra aquél, exclamó diciendo era hombre infame, indigno de su sangre, afirmando era falso todo lo que decía y que ninguna persona había tenido noticia ni parte en el suceso; que el oidor don Gaspar de Cuba estaba inocente de la calumnia; que jamás comunicó con él la materia, porque sabía el peligro que corría en participársela, siendo ministro tan recto y cristiano que con severidad inexorable se había de apartar del intento.

"No dilató un punto más el Meneses la muerte del veedor. Estaba la ciudad con esperanza de que no se le quitaría la vida, pareciendo verosímil que habiéndole sacado en hábito de loco era castigo proporcionado según la disposición de las leyes. Presentóse el Meneses sin dilación en la plaza, asistido de aquellos ministros de su genio, don Tomás Calderón, corregidor, don Melchor de Cárdenas, sargento mayor, don Pedro de Ugalde, alcalde ordinario, y el auditor don Alvaro Núñez. Guarneciéronse las calles y puertas de la cárcel con escuadras de gente armada, cuerdas caladas y balas en boca. Con esta disposición se entraron en la cárcel. La iglesia comenzó sus clamores de campanas. El Obispo con excomuniones, que no se ejecutara la pena de muerte sin administrarle al reo los sacramentos de la Iglesia. El Comisario de la Inquisición se esforzaba en pedirle; pero

aprovechaban poco estos remedios á un enfermo incorregible que no temía á Dios ni á la Iglesia. Ejecutóse al fin la muerte con tan extrañas crueldades que embaraza el dolor á referirlos la pluma. Diéronle garrote arrimado á un palo mal dispuesto para abreviar el sacrificio, y viendo que no acababa de morir, le dispararon con una carabina en la cabeza. Reparóse que aún con esta diligencia tenía todavía espíritu, y el mismo Meneses, impaciente de la dilación, le dió con un cuchillo muchas heridas. Así le sacaron medio vestido en una manta á la plaza en hombros de cuatro indios infieles de la guerra que se hallaban allí prisioneros. Arrimáronle á un palo de la misma plaza. Reconoció una persona piadosa que aún no había despedido el último aliento y que permanecía con vida después de tantos géneros de muertes; echóle un cordel á la garganta que en fuerza de su piedad le despeñó de aquellas congojas.

"Fijóse excomunión contra el Meneses y sus ministros. Clamaban las campanas entredicho; pero ellos paseaban la plaza sin temor de la Iglesia.

"Enterraron al ya difunto veedor los religiosos de San Agustín en su misma bóveda, de donde le sacaron al tercer día á diligencias del Eclesiástico."[5]

Conviene completar esta relación con dos circunstancias que servirán para mejor inteligencia de los hechos que se sucedieron entre el Comisario del Santo Oficio y la Audiencia.

Cuando Meneses convocó por primera vez á los oidores para tratar del auto en que el comisario pedía que el veedor fuese trasladado a la cárcel, a fin de que no faltase ninguno, hizo sacar de su casa, de donde por enfermo no salía hacía tres días, a don Gaspar de Cuba y Arce y que lo condujesen a la sala en una silla de manos. "Y habiéndose conferido en el acuerdo secreto, dice uno que se halló presente, lo propuesto por el señor don Francisco de Meneses, en orden al auto proveído por dicho señor Comisario, mandó el dicho señor don Francisco de Meneses á don Miguel de Silva, alguacil mayor desta corte, que llamase al di-

[5] Esta relación que hace Fr. Juan de Jesús María en su citada obra, difiere poco de la de los demás contemporáneos suyos. Así, por ejemplo, la reunión que Fr. Juan supone que tuvo Meneses en casa del Obispo fué en realidad en la sala de la Audiencia, de donde salió a verse con el Prelado el Cabildo, que también había sido convocado, según lo declaró más tarde el licenciado don Juan de la Cerda, abogado en ese entonces de la Corporación, que se halló presente a la entrevista.

cho señor Comisario, suponiendo que la Audiencia lo llamaba; y habiendo llegado dicho señor Comisario á la casa de la Audiencia, dijo el dicho señor don Gaspar de Cuba que tenía inconveniente que el dicho señor Comisario fuese llamado y hubiese de entrar á la sala del acuerdo, y con esto el dicho señor don Gaspar salió de la sala del acuerdo y vino adonde estaba el dicho señor Comisario y le dijo que había hecho muy bien de no entrar al acuerdo y que no sabía qué se habían de hacer con el señor Presidente, que insistía en que el señor Comisario manifestase su título: á que el dicho señor Comisario le respondió que no había tenido ánimo de entrar á la sala del acuerdo, que hasta allí había llegado por ver si podía sosegar al señor Presidente y advertirle lo mal que hacía en oponerse á la jurisdicción y fueros del Santo Oficio y causar tanta inquietud y alborotos en la ciudad, y que no tenía necesidad de manifestar su título. Y el dicho señor don Gaspar, añade el que cuenta esta escena, le respondió que hacía muy bien; y con esto volvió el dicho señor don Gaspar á la sala del acuerdo, y el dicho señor Comisario se fué para la plaza . . . "[6]

No faltó testigo que, culpando a Meneses, dijese que no sólo había atentado de la manera que queda dicha contra los fueros de la Inquisición, sino que aseverase también que cuando el alguacil del Santo Tribunal se presentó a última hora en la cárcel, Meneses, alzando un bastón, enderezó hacia él tan pronto como le divisó, induciendo al atemorizado corchete a que más que de prisa tomase el camino de la Catedral, donde le estaba aguardando el Comisario.

Hubo, sin embargo, alguien y que parecía saberlo de buena tinta, que asegurase de una manera categórica que Meneses no se opuso a que el Comisario tomase en la cárcel su declaración al reo, a lo que aquél se había negado de una manera terminante.[7] Hubo otros que dejaron ver la sospecha de que Ramírez de León se manifestaba tan empeñado en todas aquellas diligencias, porque de lo que en realidad se trataba no era de

[6] *Declaración del capitán Miguel de Valencia.*

[7] En efecto, según carta del Tribunal fecha 10 de noviembre de 1674, Meneses dió permiso para que entrasen a la cárcel el Comisario y su notario, y a ello se negó Ramírez de León diciendo que le habían de entregar el preso y llevarlo a su casa o a la del alguacil mayor del Tribunal.

recibir al veedor su testimonio, sino simplemente escaparlo de poder del enfurecido gobernador y por consiguiente de la muerte . . .

Y ¡cosa singular! cuando cualquiera hubiera dicho que las iras del Santo Oficio habían de descargarse contra el gobernador de Chile, ni el Consejo de Indias, ni el de Inquisición, ni la Reina Gobernadora se acordaron de él para nada, haciendo recaer el castigo sólo sobre los Oidores. El más culpado de todos ellos, según se decía, don Juan de la Peña Salazar, exclamaba con razón que ni de hecho ni en su pensamiento siquiera había intentado jamás cosa alguna contra el Santo Oficio, y que, así, no podía menos de "tener por castigo de sus pecados la nota de haber contravenido á sus fueros, siendo, por el contrario, su ánimo perder la vida por cualquiera causa que le toque, y protestando, como protestaba delante de Dios nuestro Señor, de defender sus fueros y derechos."[8]

Pero veamos la resolución del Soberano. Con fecha 10 de diciembre de 1676, decía la Reina lo siguiente al Virrey del Perú, Conde de Lemos.

"Por el Supremo Consejo de la Santa y General Inquisición, se me dió cuenta de lo que escribió por aquella vía el Tribunal del Santo Oficio de esa ciudad cerca de lo que pasó en la de Santiago de Chile con el Comisario de la Inquisición que reside en aquella ciudad, cuando fué á tomar á la cárcel de ella cierta declaración al veedor general don Manuel de Mendoza, que estaba preso por una causa criminal que le había fulminado don Francisco de Meneses, gobernador y capitán general de aquel reino, y los medios de que usaron los Oidores de la Audiencia de él para embarazárselo, y habiéndolo remitido al Consejo de las Indias y vístose en él con lo que vos escribísteis en carta de 27 de Mayo de 669, dando cuenta de este suceso, y otra de los Oidores de 4 de Agosto del año antecedente, y consultándoseme, he resuelto que respecto de ser esta jurisdicción espiritual y eclesiástica, se envíe orden por el de Inquisición á los Inquisidores de ese reino para que procedan en esta causa contra los culpados, conforme á derecho, pero sólo contra algunos de los oidores de la dicha Audiencia de Chile, de modo que quede reservado el nú-

[8] *Exposición de Juan de la Peña Salazar al Comisario Ramírez de León.*

mero necesario para la administración de justicia y gobierno; y que á don Juan de la Peña Salazar, que es el más culpado, pareciendo en esa ciudad á pedir personalmente la absolución, y á los demás pidiéndola en Chile ante el Comisario, y ofreciendo no impedir el ejercicio del Santo Oficio, ni el que se reciban semejantes declaraciones á presos en las cárceles reales, se les dé en la buena forma y con la decencia que se debe á ministros de su grado; en cuya conformidad os mando déis á los Inquisidores del Tribunal de esa dicha ciudad el auxilio necesario para la ejecución de todo lo referido; y de lo que en esta razón hiciéredes me daréis cuenta."

Tal fué el resultado de este incidente que, como se ve, puso muy en alto el prestigio y autoridad de los ministros del Tribunal del Santo Oficio en Chile.[9]

Con ocasión de las frecuentes competencias de jurisdicción que en Lima y en otras partes de América se venían suscitando entre los Inquisidores y las justicias reales, el Soberano hizo despachar una cédula en 22 de junio de 1701, reiterando a la Audiencia la necesidad de que en cualquier conflicto se ajustase estrictamente a lo que de tanto tiempo atrás estaba ordenado a ese respecto por lo que se llamó la concordia de 22 de mayo de 1610, incorporada, como se sabe, en la recopilación de las leyes de Indias.

Aprovecháronse los Oidores de Chile de aquella orden para significar al Rey, que, en contravención de lo pactado, la Inquisición de Lima mantenía en Santiago, desde hacía mucho tiem-

[9] En 6 de octubre de 1671 los Inquisidores pidieron al Virrey enviase las órdenes convenientes para que Peña Salazar se presentase en Lima a pedir su absolución; y el Conde de Lemos, por carta del día siguiente, participó que así lo haría. Mas, en 6 de noviembre el Virrey anunció a Peña Salazar que el Tribunal "con la atención y piedad que acostumbra" se había contentado con que pidiese en secreto la absolución al Comisario, a instancias suyas, por los graves inconvenientes que su ida a Lima acarrearía, tanto a él como a la administración de justicia. Esto mismo participaron los Inquisidores al doctor don Francisco Ramírez de León, deán, provisor y comisario del Santo Oficio en Santiago. Notificóse la resolución a Peña Salazar el 21 de enero de 1673. En vista de esa carta, el Comisario cometió al cura rector de la Catedral la absolución para que la diese a Peña en las casas de su morada, como en el acto lo hizo don Juan de Hermúa, que por entonces era cura y notario.

Cuba y Arce, el otro oidor que debía pedir la absolución, contestó al Comisario que, por su parte, se hallaba sin culpa alguna, y que supuesto que estaba de viaje para Lima, adonde había sido promovido, allá la solicitaría, si se considerase necesario, como en efecto lo hizo, obteniéndola en 11 de mayo de 1674.

po, el cargo de alguacil mayor, servido en ese entonces por el maestre de campo don José Serrano; instando desde luego porque se suprimiese el referido oficio.[10] Y aunque en esta inteligencia el Fiscal del Consejo de Indias, a fin de evitar competencias con las justicias reales, por su parte fué también de la misma opinión,[11] el Tribunal se negó de la manera más terminante a que Serrano fuese separado del cargo.[12]

No anduvo con igual fortuna el jesuíta penquista Juan Mauro Frontaura, misionero que había sido en Concepción, superior de la casa de residencia que la Compañía mantenía en Valdivia y comisario del Santo Oficio en ella. Vivía también allí, por esos días, un militar llamado don José de Castro, casado con una señora bastante guapa, cuyo trato buscaba con frecuencia inusitada el jesuíta que, a fuer de hombre de buen gusto, no escaseaba sus visitas a casa del capitán. Pero éste que era un tanto celoso, un día que encontró allí al Comisario, se le subió la mostaza, y sin decir agua va, le enderezó al visitante "algunas palabras descompuestas;" y no contento con esto y en posesión de mejores datos, luego comenzó a hacer circular por el pueblo voces de que el amartelado comisario se hallaba en tratos amorosos con cierta dama a quien su mujer servía de intermediaria.

Pero Frontaura que no era hombre de soportar estas cosas, un buen día, apellidando la voz del Santo Oficio, hizo meter en un castillo a Castro y su mujer, remachándole a aquél, por aña-

Con motivo de la excusa dada por Cuba y Arce, Ramírez, con fecha 25 de febrero de 1673, mandó levantar una información para averiguar cómo habían pasado las cosas, declarando en ella el abogado don Juan de la Cerda, el portero de la Audiencia, el general don Pedro de Morales Negrete, y el cura don Francisco Mucan, cuyos testimonios constituyen un valioso documento histórico.

Los amistosos arreglos dispuestos por el Virrey en obsequio de la buena administración de la justicia en este país, merecieron, sin embargo, en el Consejo de Inquisición, la reprobación más explícita, "porque los mandatos reales y del Consejo, decía, se deben ejecutar puntualmente, sin añadir ni quitar cosa, mayormente en este caso en que no sólo se miró a conservar la autoridad y jurisdicción de ese Tribunal, sino de todo el Santo Oficio, y a que con este ejemplar se contengan las justicias reales en lo que les toca y no impidan con pretexto alguno su libre ejercicio, por lo mucho que importa para la conservación de nuestra santa fe, y más en provincias tan remotas." *Carta de 22 de abril de 1673.*

[10] *Carta de la Audiencia de 30 de abril de 1707.*

[11] *Parecer del Fiscal de 30 de septiembre de 1709.*

[12] Consta este hecho de las diligencias agregadas a una carta que el oidor decano don José Blanco Rejón escribió posteriormente, en 29 de marzo de 1708, reiterando una instancia análoga a la de la Audiencia.

didura, un grueso par de grillos. Quejáronse los ofendidos a don Juan Velásquez de Covarrubias, gobernador de la plaza, quien, por ser aquello cosa del Santo Oficio, no se atrevió a dar paso alguno; y hubo de partir de allí Frontaura y pasar más de dos años sin que los presos pudieran salir en libertad.

Al fin quejáronse a Lima los ofendidos, y, con vista de las informaciones, mandaron los Inquisidores que Frontaura se presentase allí, dándole por cárcel el colegio de San Pablo, en 13 de febrero de 1718; y habiendo constado que no había hecho información alguna contra Castro y su mujer, y que, así, su proceder fué atentatorio, en 20 de diciembre de aquél año salió condenado en que se le leyese su sentencia en presencia de los ministros y seis sujetos de su religión, con méritos, y declarado por inhábil de tener oficio público del Santo Oficio, desterrado por cinco años de Valdivia, Lima y corte de S. M. a uno de los colegios de su provincia (Coquimbo) guardando en él reclusión, y suspensión *ab oficio sacerdotalis* durante los dos primeros.

Poco más tarde el deán de la catedral de Concepción y comisario de cruzada don Domingo Sarmiento formaba, por su parte, un proceso a otro jesuíta, Juan de Puga, por haber inducido al pueblo, según se decía, "á que no sacasen bula, porque no servían las gracias en ella concedidas á los fieles por ser pasadas de otras predicaciones, y que por su opinión se habían entibiado los moradores de la ciudad."

Para combatir las opiniones del Deán, el provincial de la Orden, Sancho Granado, recibió declaración a Puga, y junto con ella envió a Lima otras diligencias, logrando que el Tribunal le absolviese en 8 de enero de 1726.

En el proceso de residencia que se siguió al gobernador de Valdivia don Joaquín de Espinosa Dávalos en aquella ciudad por el juez don Miguel Pérez Cavero se le hizo cargo por ciertas expresiones de blasfemia, herejía o ateísmo. El Comisario del Tribunal, doctor don José Ignacio de Rocha, sabedor de estos hechos, le dirigió oficio pidiéndole el respectivo expediente para conocer en él como de su exclusiva competencia, conminándole con multa de mil pesos y excomunión; y ya que Pérez Cavero se resistiese a la entrega del proceso, el Comisario le declaró incurso en la multa y excomunión.

Habiendo enviado los antecedentes a la Real Audiencia de Santiago, ésta los pasó al juez Pérez, cuyo fiscal opinó porque se oficiase al Tribunal a fin de que alzase las censuras; pero, como era de esperarlo, la Inquisición sostuvo con buenas razones que el Comisario había estado en su derecho y que, por su parte, no podía admitir ni condescender con semejante petición.[13]

La Inquisición, olvidando poco a poco la terquedad que durante tanto tiempo manifestara en sus relaciones con las autoridades civiles, desde el Virrey abajo, había ido lentamente modificando su norma de conducta, hasta el extremo de que en la última época de su existencia se mostraba, no sólo asequible y deferente, pero hasta humilde. Sin hacer mención sino de los casos pertenecientes a Chile, vemos, en efecto, que con fecha 13 de julio de 1797, el Inquisidor Abarca se dirigía al Virrey O'Higgins noticiándole que, procediendo en el Santo Oficio contra Francisco Arenas, cadete del regimiento fijo de Lima, que se hallaba de ayudante interino de las tropas de San Carlos de Chiloé, y que temeroso de que se suscitase alguna competencia entre el Comisario del Santo Oficio de aquella ciudad con el jefe militar, le pedía que ordenase que en el primer navío lo embarcase el gobernador de aquel puerto, con prevención de que no se le permitiese saltar a tierra cuando arribase al Callao.

O'Higgins aceptó esta indicación, y hubo de merecer por ello que el Tribunal le diese las gracias; pudiendo así anunciarle aquél en 20 de enero de 1798 que Arenas acababa de llegar al Callao en la fragata *Rosalía,* y en efecto, ese mismo día a prima noche Arenas era conducido preso a las cárceles de la Inquisición.

Otra incidencia demostrativa de la armonía y deferencia que el Tribunal deseaba conservar hacia el Jefe del Estado, es la siguiente:

A fines de enero del año de 1799, el Virrey ofició al Tribunal manifestándole su extrañeza de que un fray José Rodríguez se dirigiese a él pidiéndole que ordenase se presentase a declarar ante el Santo Oficio el maestre de campo de ejército de Chile don Salvador Cabrito, siendo que semejante intermediación entre su persona y el Tribunal no tenía razón de ser, y era ilegal e indecorosa.

[13] *Libro 8º de Competencias, fol. 375 y sigts.*

Abarca y Ruiz Sobrino dieron con este motivo todo género de explicaciones al Virrey. "Si por algún título, concluían, puede sernos plausible el contexto del oficio de V. E. es porque nos pone en ocasión de manifestarle nuestra gratitud, condescendiendo gustosos con su insinuación: en cuya consecuencia se ha ordenado al Comisario el que en ningún caso dirija á ese Supremo Gobierno oficio alguno."

Después de esto, como era natural, O'Higgins no pudo menos de responder que de esa manera quedaba todo terminado y él con buena disposición "para cuanto fuese del interés de ese Santo Tribunal," impartiendo desde luego la orden para que Cabrito se presentase a prestar su declaración ante el Comisario.

Para llegar a este estado, es preciso no olvidarlo, por cuántos sinsabores habían pasado los ministros reales, cuántas batallas habían necesitado librar!

A pesar de esta visible decadencia que venía pronunciándose ya desde tiempo atrás, se persistía aún en Chile en ambicionar los puestos del Santo Oficio como un título de honra, cuando ya no de exención de las cargas y jurisdicción comunes que durante tanto tiempo los había caracterizado. Así vemos que hallándose en Madrid en 1710 el padre jesuíta Antonio Covarrubias, como procurador general del reino, suplicaba se sirviese el Consejo dar la nominación de calificadores del Tribunal de Lima a las personas siguientes:

Al padre Claudio Cruzat, de la Compañía, de cuarenta y un años de edad, "maestro que ha sido de teología en la Universidad de Santiago y al presente bachiller del colegio de la Concepción."

Al padre Alonso de Rojas, de cuarenta y tres años de edad, "maestro que ha sido de teología en dicha Universidad y al presente bachiller del colegio de San Javier."

Al padre José de Irarrázaval y Andía, de treinta y cinco años de edad, "maestro actual de teología en dicha Universidad."

Al padre Diego Roco Caravajal, de cuarenta años de edad, teólogo predicador, rector del colegio de Buena Esperanza y superior de todas las misiones de indios; todos naturales de Chile y de la primera nobleza de aquel reino;" y que por el conocimiento que el suplicante tiene de otros sujetos, suplica a V. E. la misma gracia para los dos sujetos siguientes:

"Reverendo padre maestro Fray Miguel de Covarrubias, del Orden de Predicadores, maestro de su religión, predicador general, prior cuatro veces de varios conventos, de cuarenta años de edad. El doctor don Christóbal de Oliveras, de cuarenta años de edad, cura y vicario de la ciudad de Serena, visitador general del obispado de Chile. En cuyas nóminas, concluía, así el suplicante como toda su religión recibirá merced de la grandeza de V. E.[14]

Aquellas no se obtenían sin embargo, sin pagarlas y a veces bien caras, como lo hemos visto cuando uno de los mismos consultores del Santo Tribunal y a la vez oidor de la Audiencia de Santiago denunciaba al Rey, no sin cierta vergüenza, que al paso que los cargos reales sólo se vendían por una suma relativamente insignificante, los de Inquisición alcanzaban un precio fabuloso. Ya no se veía a los vecinos de Santiago cometer semejantes locuras; sus oblaciones pecuniarias eran más modestas, por lo mismo que los puestos inquisitoriales estaban revestidos de menos prestigio e inmunidades. Con todo eso, como podrá notarse de la enumeración siguiente, no eran, relativamente hablando, insignificantes las entradas que el Tribunal se proporcionaba por la venta de sus títulos.

Vemos, por ejemplo, que en los años de 1707, el famoso jesuíta y teólogo Miguel de Viñas para su pretensión de calificador entregaba trescientos pesos; el capitán don José Serrano, el mismo cuyo cargo pedía la Audiencia que se suprimiese, para familiar y notario en Santiago, otros tantos; el licenciado don Antonio del Valle, para comisario en la Serena, doscientos cincuenta; el licenciado Pedro Gómez Maldonado para persona honesta y notario en Concepción, doscientos; el jesuíta Antonio Velásquez de Covarrubias para calificador en Chile, trescientos pesos; y, finalmente, don Pedro Arenal Celis para familiar en Santiago, otros tantos.

Sin salir, pues, de un solo año y de los pretendientes cuyos nombres hemos podido descubrir, los oficios que el Santo Oficio había vendido en Chile le rentaron mil seiscientos cincuenta pesos de buen oro. En el de 1722 el dominico Fr. Vicente de Prado entregaba porque se le nombrase calificador, cuatrocientos pesos; el capitán Francisco Antonio de San Paul, y don Mateo Baraja

[14] *Consejo de Inquisición, Lima,* legajo núm. 5.

Caamaño, vecinos de Santiago, para ser familiares, respectivamente, doscientos y trescientos cincuenta; otros tantos el doctor don Domingo Sarmiento, deán de la catedral de Concepción, para ser comisario; y, en fin, el mercedario Fr. Juan de Axpee, sólo por ser honesta persona, doscientos cincuenta.

Con el tiempo y el progreso que lentamente se iba operando en la marcha de las ideas, el empeño por obtener los puestos del Santo Oficio fuése disminuyendo considerablemente en este país, y apenas si en sus anales hemos podido rastrear una que otra muestra del antiguo acatamiento que le tributaban los colonos. Así, cuando el obispo de Concepción don Francisco Angel de Espiñeira llegaba al Callao para asistir al concilio provincial que debía celebrarse en Lima, desde la cubierta del navío "El Peruano" se dirigía al Tribunal, participándole su llegada, "con deseo de recibir sus órdenes, en cuyo puntual cumplimiento pueda demostrar, expresaba, mi sincera voluntad y verdadero afecto."[15]

No faltaba tampoco alguna solicitud, especialmente de eclesiásticos, o de algún envanecido magnate que desease agregar a sus títulos el de ser miembro de la Inquisición. Así, el doctor don Francisco de Arechabala y Olavarría, cura rector de la catedral de Concepción, presentaba al Consejo, en 1772, para ser admitido como comisario en aquella ciudad una larga certificación de sus servicios.[16] En 1774 don Domingo Díaz Muñoz, haciendo presente "el insaciable deseo que le asistía de servir á la Santa Inquisición con la pureza posible y celo cristiano," obtenía que se le excusase de parecer en Lima a jurar el buen desempeño del cargo de familiar que se le había concedido; en 1778, fray Tomás Donoso Pajuelo, lector de artes y de teología en su convento de San Agustín de Santiago, solicitaba "caracterizar su persona con los empleos de calificador del Santo Tribunal" en esta ciudad. Igual solicitud interponía en 1795 el dominicano fray Domingo Barrera; y, por fin, en el año siguiente, don Juan Pablo

[15] *Carta de 8 de junio de 1771.*

[16] Ese mismo año se concedía a don Agustín Matías de Carvajal y Vargas, teniente coronel, comandante de caballería de la frontera de Chile, su patria, el puesto de alguacil mayor del Santo Oficio en Lima, con facultad de que en todas las funciones del Tribunal pudiese usar su uniforme militar.

Fretes, futuro canónigo de la catedral de Santiago, hallándose en la corte presentado para la dignidad de chantre de Charcas y para los arcedianatos de Buenos Aires y Lima, instaba nada menos que por una plaza de Inquisidor en Lima.

Capítulo XV

DECADENCIA DEL SANTO OFICIO

Cargos inquisitoriales.—Procesos de hechiceros.—Algunos reos de auto público.—Frailes solicitantes.—Causa de Gregorio de la Peña.—Los estudiantes y la Inquisición.—Don Miguel de Lastarria y la enseñanza del Derecho en la Universidad de San Felipe.—Los francmasones.

El comisario del Tribunal del Santo Oficio en Santiago don Francisco Ramírez de León permaneció en el desempeño de sus funciones hasta el año de 1689, en que murió. El cargo inquisitorial pasó después, según hemos visto al tratar de las ruidosas causas del padre Ulloa y sus secuaces, a los mercedarios, habiéndose sucedido en él los padres Fr. Manuel Barona y Fr. Ramón de Córdoba. El 16 de noviembre de 1737 era nombrado el canónigo don Pedro de Tula Bazán,[1] que sirvió el puesto durante un cuarto de siglo, hasta que, por causas que

[1] Don Pedro de Tula Bazán nació en 1702, en Córdoba del Tucumán, no en Concepción, como dice Eyzaguirre, (*Hist. de Chile,* II, 329).

Después de haber estudiado allí filosofía y teología, fué nombrado canónigo de Santiago en 9 de febrero de 1730, ascendiendo a la maestrecolía en 1747 y al deanato en 1774. Fué también examinador sinodal y provisor del obispado, catedrático de Prima de teología en la Universidad de San Felipe, y rector de ella por elección celebrada el 20 de octubre de 1757. Falleció a fines de 1775. Acerca de un tratado que escribió Tula Bazán, sobre si era pecado el uso de los trajes de cola por las señoras de Santiago en aquel tiempo, véase nuestra *Hist. de la literatura colonial,* t. II, pág. 394.

Tula Bazán ha debido cesar en el cargo de comisario por los años de 1762, según se desprende de una carta que los Inquisidores de Lima, dirigían en 9 de abril de 1771 en recomendación de Ríos, en que expresan que hacía más de nueve años a que servía la comisaría del Santo Oficio. ¿Cuál fué la causa de la separación de Tula Bazán? ¿Fué su edad avanzada? ¿Fué renuncia? ¿Fué empeño de los Inquisidores para honrar a Ríos con el cargo? . . .

desconocemos, se designó para reemplazarle a su colega de coro don Juan José de los Ríos y Terán.[2]

La natural decadencia que se hacía sentir en las cosas del Santo Oficio, hubo de extenderse, con especial razón, a las causas sujetas a su conocimiento. Son tan escasos y de tan poca importancia los procesos ventilados con posterioridad al del padre Ulloa que todos ellos pueden resumirse en muy pocas páginas.

Es digno de notarse, sin embargo, que cuando ya iba transcurrido un largo tercio del siglo pasado se hablase aún seriamente de hechiceros y hechicerías; pero el hecho es que en 1734 se denunciaba a Cristóbal González, esclavo del convento de la Merced en Chimbarongo, hombre casado y de sesenta años de edad, de que daba yerbas para hacerse querer, y que hubo de morir en 1740 antes de que se ejecutase la sentencia pronunciada contra él.

Al mismo tiempo que González, era procesado también Clemente Pedrajón, alias Cautivo, natural y residente en Bucalemu, arriero de oficio, por hechos de brujería y superstición; y, por fin, la zamba santiaguina María de Silva, alias Marota de Cuadros, esclava, cocinera, casada y de edad de cincuenta años,

[2] Don Juan José de los Ríos y Terán era natural de Santiago, hijo de Juan de los Ríos y Terán, oriundo de las montañas de Burgos, alguacil mayor de la Inquisición, y de Luisa Caldera y Sobarzo. En 1741 el obispo Azúa le nombró colector interino de Castro y posteriormente de Concepción. Después de servir de notario de la sínodo diocesana de 1744, fué designado para sacristán mayor de aquella catedral, y cuando el obispo fué elevado al arzobispado de Santa Fe del Nuevo Reino de Granada, le eligió por notario de visita en 1747. Al año siguiente se ordenó. En 1752 se hallaba en la Habana de Cuba, donde sirvió varios curatos del Arzobispado. Pasó en seguida a España, se graduó allí de doctor en cánones y obtuvo una canonjía en Santiago por cédula de 4 de mayo de 1754, de cuyo puesto se recibió en 1º de enero de 1757, ascendiendo sucesivamente a maestre-escuela (1774) chantre (1777) y por fin al deanato en 1792. En 1795, cuando contaba sesenta y nueve años de edad, el obispo Marán solicitaba que se le jubilase por los achaques continuos que padecía. Consta que en 10 de noviembre de ese año había ya fallecido.

Ríos y Terán vivió con cierta opulencia, de lo que da fe el inventario de sus bienes, y murió al fin quebrado . . . Su hermana doña Teresa Terán, a quien dejó de albacea, tuvo que sostener un largo juicio de concurso de acreedores, que estaba aún pendiente en 1811.

Entre los bienes dejados por Ríos y Terán se contaba como un objeto de lujo extraordinario para aquellos tiempos, "un coche alto, antiguo, de tres vidrieras, retocado, pintura amarilla, al óleo, con resortes dorados en todos sus paramentos. Item, una calesa vieja ordinaria, caja á la antigua, con su encerrado."

Entre sus libros se halló un *Directorio de Inquisidores* y algunos, como Bourdaloue, Molière, etc., en francés, que dan fe de que Ríos y Terán poseía una instrucción poco común para aquellos tiempos.

de quien se valían muchas mujeres a fin de solicitar sortilegios amatorios, adivinando por medio del humo del cigarro la suerte que con los hombres habrían de tener sus clientes. Salió al auto público de 11 de noviembre de 1737, dice el celebrado doctor limeño don Pedro de Peralta Barnuevo, por "los delitos de supersticiones, sortilegios y maleficios amatorios y hostiles, ejecutados en fuerza de expreso pacto con el demonio, á quien para estos perniciosos efectos invocaba."[3] "Fué sentenciada, continúa el mismo autor, á que, leída su sentencia con méritos, abjurase *de vehementi,* fuese absuelta *ad cautelam,* desterrada al presidio de Valdivia por tiempo de diez años, en que actuase y cumpliese otras penitencias espirituales, y que el día siguiente al auto se le diesen doscientos azotes; y se declaró haber incurrido en perdimiento de la mitad de su peculio: todo lo cual se ejecutase sin embargo de suplicación y con la pena de ser declarada por impenitente relapsa."

Algunos años más tarde era también penitenciado en auto público "Francisco del Rosario, alias el chileno, de casta zambo, esclavo, natural de la ciudad de Santiago del reino de Chile, de estado soltero y sin oficio, de edad de más de treinta años. Salió al auto con insignias de testigo falso, por haber sido inventor, promovedor y director de la falsa calumnia de judío judaizante que padeció la inocencia de su amo, don Juan de Loyola, con muy execrables delitos y palabras y obras. Y estando en forma de penitente, se le leyó su sentencia con méritos y fué condenado á doscientos azotes y á que sirva á S. M. á ración y sin sueldo perpetuamente en el presidio de Valdivia, y que todos los viernes rece una parte del rosario á María Santísima; no habiéndosele relajado al brazo secular por conmiseración particular que tuvo con este reo el Santo Tribunal. Fueron sus padrinos don José Miguel de Ovalle y don Martín de Tejada, gentiles hombres del Excmo. señor Virey."[4]

En auto público de 6 de abril de 1761 salió con coroza, "que con vivos coloridos manifestaba su delito, según estilo, soga al cuello, y una vela de cera verde en las manos," don Rafael de Pascual y Sedano, gaditano, de edad de treinta y dos años, que

[3] *Triunfos del Santo Oficio peruano,* fol. 173.

[4] Llano y Zapata, *Relación del auto particular de fe, etc.,* Lima, 1750, 4º.

habiéndose casado en Santiago, volvió a matrimoniarse en Tucumán. Leyósele su sentencia con méritos, y en ella se mandó que abjurase *de levi,* y fuese desterrado a Juan Fernández por tiempo de siete años, debiendo confesarse y comulgar las tres pascuas de cada año y una vez al mes, y rezar todos los sábados un tercio del rosario a María Santísima.[5]

Y para concluir con la enumeración de los reos de doble matrimonio, mencionaremos todavía a D. Vicente Arana y Delor que habiéndose fugado de Santiago, vino a ser preso en Acapulco. en octubre de 1799.

A estos procesos de importancia tan secundaria puédense agregar los de algunos frailes que continuaban abusando del confesonario. Así, el franciscano Fr. Diego Videla, natural de Mendoza, fué acusado de haber solicitado mujeres y un varón, *ad turpia intra confesionem,* en la semana santa de 1734, en el monasterio de las Claras de Santiago —sirvientes en la mayor parte— y de haber continuado la misma tarea por los años de 1740 en su ciudad natal. Recluso en cárceles secretas el 4 de febrero de 1746, fué condenado tres años más tarde a las suaves penitencias espirituales que el Tribunal acostumbraba en semejantes casos.

En 1778 cierta dama denunció al Comisario de Santiago que uno de los jesuítas expulsados, el padre Juan Crisóstomo de Aguirre, con el fin de solicitarla *ad turpia* la había instado para que lo hiciese llamar a su casa bajo el pretexto de confesión; y el franciscano fray Benito Marín era denunciado en Chiloé en 1781 por haber azotado a una de sus confesadas. Otro franciscano, fray Ignacio Bozo, natural de Colchagua, fué denunciado en Concepción, en noviembre de 1779, por un delito análogo, y aunque su causa sólo vino á fallarse en 1791, salió al fin condenado en cinco años de reclusión.

El doctor don Gabriel de Egaña, rector del colegio de San Carlos fué también denunciado en 1784; en 5 de noviembre de 1790 lo fué ante el Comisario de Santiago un padre mercedario, natural de Concepción, porque a algunas de sus confesadas, chicas todas de dieciséis años, les había ofrecido "ponerles casa." Llevado a Lima y preso en 19 de abril de 1792, pudo ver fallada su causa en febrero del año siguiente.

[5] *Relación del auto particular de fe, etc.,* reimpresión de Odriozola, *Documentos literarios del Perú,* t. VII, pág. 414.

Finalmente, en 18 de diciembre de 1801 el Tribunal de Lima daba cuenta al Consejo de una sumaria que se había levantado por solicitante al misionero de *Propaganda Fide* de Chillán fray Alejandro García, que no pudo proseguirse por fallecimiento de la denunciante.[6]

Por doble matrimonio fué denunciado en Guayaquil el chilote Antonio Gómez Moreno, maestre del navío "Nuestra Señora de Carelmapu," mozo de veinticinco años, que fué relevado de la pena de azotes, en 1785; y en auto particular que se celebró en la sala de audiencia el 6 de julio de ese mismo año de 1785 salió el valenciano Joaquín Vicente Cerverón, preso desde hacía dos años por haberse casado segunda vez en la aldea de Paredones.

En 1º de diciembre de 1775, ante el comisario don José Ignacio Rocha, se presentó en Valdivia Manuel José Laínez, casado, natural de Panamá, declarando que un día martes de los años pasados, Antonio Correa, soldado, portugués, Antonio Becerra, artillero, ya por ese entonces muerto, y Antonio Ribero, lo habían invitado a que fuesen a azotar un crucifijo de bronce, diligencia a que él se había prestado de miedo de que lo mataran. Agregó igualmente que Ribero poseía en Coquimbo un sótano dedicado especialmente "para azotar a Cristo." Enviada la denunciación a Lima, el Fiscal consideró con excepcional cordura, que todo aquello era insustancial e inverosímil, por lo cual cesó toda ulterior diligencia.

Motivo de graves inquietudes era para el padre Guardián del colegio de franciscanos de Chillán un joven que los Inquisidores tenían recluso allí, llamado don Gregorio de la Peña.

Era éste un hombre estudioso que, después de graduarse de doctor en teología, habiéndose entregado a la lectura de libros ascéticos, para perfeccionarse en su vida espiritual se entró a la Congregación de clérigos de San Felipe Neri, y que allí, llevado de sus ayunos y mortificaciones, fué poco a poco perdiendo el seso hasta imaginarse que tenía revelaciones, arrobamientos y visiones sobrenaturales.

Denunciado a la Inquisición, se presentó él mismo llevando un cuaderno de su letra, que contenía, según el calificador a quien se confió, "una porción de embolismos que sólo su lectura para

[6] *Carta del Consejo al Tribunal de Lima, fecha 7 de diciembre de 1802.*

entresacar lo que pertenecía al Tribunal, le desencuadernó la cabeza," añadiendo que, en conciencia, el joven doctor era simplemente un iluso. Mas, los calificadores dijeron que todo aquello era herético y estaba plagado de blasfemias, y, en consecuencia, el 9 de abril de 1783 Peña fué reducido a prisión, con secuestro de bienes.

Durante todo el curso del proceso, Peña manifestó la indiferencia más absoluta, y tales extravagancias cometió que su defensor manifestó una y otra vez que no había en él sino un loco; pero desechando redondamente estas alegaciones, el Fiscal le puso treinta y dos capítulos de acusación y en seguida los jueces le declararon blasfemo, hipócrita, iluso, fingidor de revelaciones, falso profeta, dogmatizante y hereje formal; y como tal abjuró, estando en forma de penitente, con sambenito de aspa entera y las demás insignias, en auto público que se celebró en la sala de audiencia, a puerta abierta, el miércoles 6 de julio de 1785. Pero allí mismo tales cosas le habían oído al pobre doctor que se produjo "cierta conmoción" en el pueblo viendo que se castigaba de esa manera a un hombre en absoluto privado de razón, habiendo circulado más tarde "los libertinos" que en Madrid se había declarado nulo el proceso y multado por ello a los Inquisidores.[7]

Enviado, pues, a Chillán al colegio de los franciscanos, después de dos años de reclusión, el Guardián avisaba a los Inquisidores que Peña seguía incorregible, pues en todo ese tiempo sólo se había confesado una vez y no excusaba el trato de personas seglares. "Y en vista de lo que resulta de dicho testimonio, decían desde el Consejo á los Inquisidores, se ha acordado deciros, señores, que la información que habéis mandado recibir del tiempo que ha permanecido impenitente este reo, se haga con toda formalidad é individual expresión que exige la gravedad de la causa de que dimana . . ."[8]

Fué inútil que el padre del reo hiciese viaje a España a gestionar por la injusta prisión de su hijo; pues todo lo que obtuvo

[7] Lo que hubo de cierto en esto fué que el Consejo mandó quitar el sambenito que se había puesto en la catedral, advirtiendo a los jueces que en adelante no se colocase ninguno sin orden del Inquisidor General; y aunque esa diligencia se hizo secretamente, el público se enteró de ello y dió por eso sus parabienes a un hermano del doctor Peña que era fraile de San Francisco.

[8] *Orden del Consejo de 14 de diciembre de 1791.*

fué, según creemos, que aquél fuese trasladado desde Chillán a una casa de penitencia de Sevilla.

Mozo y estudiante era también por esta época un joven santiaguino que se educaba en Lima en el colegio Carolino, don José Antonio de Vivar, nieto precisamente de un capitán de infantería que había sido alguacil de la Inquisición en Chile. El 17 de octubre de 1717 sustentaba el joven Vivar en aquel colegio ciertas conclusiones, bajo la presidencia del rector don Toribio Rodríguez, pero tales debieron parecer a los Inquisidores que en el acto las mandaron recoger, formando sobre todo un expediente que elevaron al Consejo, "por si juzga oportuno, decían, se practique alguna diligencia, especialmente con el rector y maestros del citado colegio, para que se dediquen al estudio de autores de más sana doctrina que los que expresan los calificadores en el último capítulo de su parecer.

"Ciertamente, añadían, en nuestro concepto sería conveniente se cite privadamente á los indicados rector y maestros, y se les haga ver su mala versación en la dirección literaria de la juventud que está á su cargo, y el cuidado con que sobre el particular está á la mira este Tribunal; pues, intimidados acaso con esta prevención, mudarán de rumbo, seguirán el camino seguro valiéndose de autores de acreditada nota y se evitarán las funestas consecuencias que suelen producir las primeras malas impresiones que se adquirieron en los primeros estudios."[9]

Deudo inmediato, según creemos, del anterior, era el doctor don Jerónimo Vivar, abogado chileno denunciado en Lima en 1801 por proposiciones heréticas.

Por la misma causa fué denunciado en Santiago de Galicia el año precedente, don Santiago Aldunate y Larraín;[10] Juan de Mendoza, capitán del puerto de Valparaíso, que se ausentó a

[9] *Carta de Abarca, y Matienzo al Consejo, fecha 23 de febrero de 1788.*

[10] Acerca del proceso de Aldunate es curiosa la siguiente comunicación del Consejo que encontramos en Simancas:—"La Inquisición de Santiago ha dado cuenta al Consejo de que en aquel Tribunal se halla delatado por proposiciones el licenciado Vivar, natural de la ciudad de Santiago, capital del reino de Chile, de edad como de treinta años, el cual estudió en la ciudad de Córdoba del Tucumán y en la Real Universidad de San Felipe de la dicha ciudad de Santiago de Chile. Que en 18 de agosto de 1797 se embarcó en Montevideo en el crucero el "Cortés" y desembarcó en la Coruña por noviembre de 98. Y que en la sumaria secreta consta que, además de las proposiciones que profirió á presencia de algunas personas, se burló también de la prohibición de libros y de las impuestas al que los leyese; añadiendo que ya había

España, habiendo resultado inútiles cuantas diligencias se hicieron para aprehenderle; el marino chileno don Eugenio Cortés, en 1806; y hasta el mismo presidente del reino don Francisco Antonio García Carrasco, denunciado en 1810 por una causa análoga y por guardar en sus estantes la obra de Puffendorf *Introducción a la historia.*

A propósito de este denuncio, y ya que venimos tratando de estudiantes, es conveniente recordar aquí lo que algunos años antes había ocurrido en Santiago al distinguido arequipeño don Miguel de Lastarria.

"En la Universidad de San Felipe, cuenta su nieto don José Victorino Lastarria, aquél no se limitó a su cátedra de prima de leyes sino que se avanzó a revelar a sus discípulos la ciencia de Puffendorf. Poseedor de los *Elementos de jurisprudencia universal* de este sabio, y especialmente del *Tratado de derecho natural y de gentes,* dictó sus lecciones en español y las explicó con un atractivo poderoso, merced a sus distinguidas dotes oratorias.

"En el colegio Carolino, no sólo explicó la teología, sino que dió lecciones de filosofía y de ciencias exactas, causando gran novedad. De varias declaraciones judiciales contestes, que existen en su proceso, sobre todos estos incidentes, permítasenos trasladar aquí la del doctor don Lorenzo José de Villalón, la cual revela con especialidad lo sucedido en el colegio Carolino. "Los padres de familia, dice el grave doctor, hablando de las pruebas de ciencia que daba el maestro, se estimularon á entrar a sus hijos al colegio, como de facto se pobló de copioso número de jóvenes; pero esto en circunstancias de hallarse el colegio desolado, no sólo por el mal concepto que tenían los estudios, sino también por escasez de rentas u otras causas interiores que constan al declarante; pero debido a las pruebas, los esmeros, empeño y aplicación del doctor Lastarria, se puso el colegio en su antiguo floreciente estado. El doctor Lastarria, dictando filo-

sido reconvenido por esto mismo y había salido bien, aunque era verdad que el ministro comisionado era consanguíneo suyo. En vista de esto y de lo demás que ha expuesto dicho Tribunal, ha acordado el Consejo (presente S. E.) ordenaros, señores, remitais á aquélla Inquisición testimonio de la sumaria que se haya seguido en ese Santo Oficio contra el referido don Santiago Aldunate acerca de dicho particular, ó sobre otro cualquiera que resulte de la recorrección de registros, informando al mismo tiempo de la vida y costumbres, concepto y opinión del delatado.—Dios os guarde.—Madrid, 4 de Octubre de 1799.—*Novoa.—Ovando.—Hevia.*"

sofía, enseñaba al mismo tiempo aritmética, geometría, estática, hidrostática, maquinaria, geografía, cosmografía, historia y cronología. En suma, como el declarante se le acercase más inmediatamente, por admirar sus singulares conocimientos y producciones, sabe y le consta que el doctor Lastarria no sólo enseñaba con provecho y lucimiento todas las predichas facultades, sino que también reformó el plan completo de los estudios, llevándole el declarante la pluma, no desdeñándose del trabajo (el señor Villalón era también catedrático en el mismo colegio) por aprender, pues era tal su sólida literatura y erudición, que las gentes por particular gusto y complacencia, corrían a oir sus lecciones.

"La enseñanza de todos esos ramos era enteramente nueva en Chile, pues aunque bajo el gobierno de Amat y Junient, en este reino, se había establecido una Academia de Matemáticas, que fué autorizada por real orden de 20 de Septiembre de 1759, jamás se habían dado lecciones serias de geometría, ni mucho menos de mecánica ni de cosmografía; y sobre todo la enseñanza de la historia, de la cronología, de la teoría de la jurisprudencia y del derecho natural y de gentes no estaba entre las asignaturas, y era un avance que daba mucho que pensar a los hombres más serios de la leal y taciturna ciudad de Santiago.

"Semejantes novedades en los dominios de la inteligencia fueron al principio miradas con cierta complacencia; pero cuando a la vuelta de dos años se fué notando que ensanchaban desmedidamente los horizontes del espíritu de los colonos, y que contrariaban el sistema colonial, sin estar autorizados por la corte, los celosos agentes de aquel sistema transmitieron a la Inquisición de Lima y al Virey noticia de lo que pasaba, desesperando de que el gobernador don Ambrosio de Benavides pusiera remedio al peligro, pues había tolerado sin inquietarse las innovaciones introducidas por Lastarria.

"Benavides, por una parte, adhería al parecer ilustrado de Alvarez de Acevedo, decidido protector y estimulador del joven maestro; y por otra había cobrado por éste fuertes simpatías, desde que había utilizado sus conocimientos y su actividad para restablecer los tajamares, que fueron destruídos por la espantosa inundación del Mapocho, ocurrida en 16 de junio de 1783, la cual había causado a la población perjuicios enormes, que se avaluaban en un millón de pesos.

"A mediados de 1786, los delegados de la Inquisición en Santiago, autorizados por ésta, pidieron la clausura del aula de derecho natural y de gentes y la separación del catedrático, que tan arbitrariamente había hecho aceptar un plan de estudios tan contrario a la religión y a las leyes. El Virey de Lima apoyaba la determinación inquisitorial, y el ilustre profesor tuvo que recurrir a formar una información de *vita et moribus,* para probar su piedad religiosa, su moralidad y sus servicios, a fin de que el gobernador y el regente, sus favorecedores, pudieran salvarle de los calabozos de la Inquisición y se limitaran a separarle de sus cátedras. Sin esta protección, de nada le habría servido la información judicial para escapar del celo de los agentes del Santo Oficio, por más que pudiera alegar también en su favor, como alegaba, la real orden de 10 de Agosto de 1785 que había perdonado u olvidado a Puffendorf, al mandar que en el Perú y sus dependencias "se recogieran y se quemaran el *Belisario* de Marmontel, las obras de Montesquieu, Linguet, Raynal, Maquiavelo, *Monsieur* Legros, y la *Enciclopedia;* y se tomaran otras medidas para evitar la publicación é introducción de papeles prohibidos por el Santo Tribunal y por el Estado."

"Su situación era indecisa y demasiado peligrosa todavía en Abril de 1787, cuando tuvo la buena fortuna de que asumiera el mando supremo el regente Alvarez de Acevedo, por el fallecimiento de Benavides. Los respetos de que estaba rodeado el regente y su notable superioridad y su energía eran para el joven profesor las más seguras garantías de salvación.

"En efecto, durante el año que gobernó Alvarez de Acevedo, se olvidó aquel ruidoso negocio. Los Inquisidores quedaron satisfechos con que los estudios de la Universidad y del colegio Carolino se restablecieran en su antiguo estado, permaneciendo alejado de aquellos claustros el catedrático innovador; y éste se rehabilitó cooperando a la administración de su protector, aunque el concepto de hombre de letras y de ciencia, que conquistara en otro tiempo, se había cambiado en el de hombre peligroso para la quietud del oscurantismo."[11]

Puede decirse que en este último período de la vida del Tribunal la nota dominante de los procesos la dan los que se siguieron

[11] Vicuña Mackenna, *Historia de Santiago,* II, documento número 2, pág. 492.

por libros prohibidos; pero, antes de ocuparnos de tan interesante faz de esta ya larga historia, a que consagraremos el siguiente capítulo, debemos decir dos palabras acerca de los que se miraba culpables de un delito que por vez primera vamos a ver figurar en los anales del Tribunal, nos referimos a los francmasones.

En 21 de agosto de 1751, el Consejo enviaba a Lima una comunicación del tenor siguiente:

"Siendo preciso al Consejo saber los sujetos militares y políticos, habitantes en esos reinos, que hayan ocurrido á ese Tribunal ó á sus ministros á delatarse espontáneamente de francmasones, se os encarga, señores, que luego hagáis formar lista de los que constaren delatados en vuestro distrito, con expresión de los que cada uno de éstos hubiere delatado por cómplices; y porque conviene que todos los culpados en esa congregación sean oídos como en forma espontánea, por ahora y con todo el posible secreto, daréis providencia oculta para que, bien sea por espontáneos que hubieren venido y fueren amigos de los que no hubieren hecho esta saludable diligencia, ó por ministro ó ministros que halláreis más proporcionados para este oficio de piedad, se les sugiera vengan al seno de la piedad de este Santo Oficio, que nada desea más que el remedio espiritual de sus almas con la absolución de su excomunión y sospecha vehemente de herejía, declarada por la Sede Apostólica, estando ellos dispuestos á detestar tal congregación y el juramento en ella hecho, y á separarse y á nunca tenerse por tales congregantes; y que estén muy ciertos de que pueden y deben declarar cualquier secreto y crímenes que supieren ó hubieren entendido, y todos los sujetos que supieren congregantes, con la seguridad de que serán despachados secretísimamente, sin que pueda atrasarse su honor, grado y reputación, ni que pueda entender el Rey ni sus ministros esta diligencia, antes bien, amonestándoles de que si no lo hicieren, llegará el tiempo de que no pueda hacerse con esta secreta gracia, sino por la vía judicial y pública del Santo Oficio, que les traerá tan grande daño; y porque se ha entendido que algunos sujetos han llegado á declarar espontáneamente ante algún ministro de fuera, y que no se les ha absuelto por no tener facultad, y ellos han quedado falsamente ciertos de que han cumplido; se os ordena reconozcáis si algunos están sin absolución y dispongáis dársela por algún inquisidor fuera del Tri-

bunal, ó por ministro oportuno, en su casa, encargándoos que estas listas vengan con la posible brevedad.—Dios os guarde.—Madrid, veintiuno de Agosto de mil setecientos cincuenta y uno."

Despacho que contestaban los Inquisidores, diciendo "que en todo el reino no hay ni leve indicio, y sólo se tiene noticia haberse extendido en Europa por algunas papeletas y *Mercurios* que se han recibido de dos ó tres años á esta parte."

Pocos días antes de recibirse el oficio que acaba de leerse, se habían recogido, sin embargo, de poder de un comerciante unas estampas que pintaban el modo con que eran recibidos en el gremio los afiliados, estampas que en el acto fueron remitidas á España.[12] Y como ya con esto el camino quedaba abierto, muy poco después de datar la carta en que enviaban al Consejo semejante noticia, los jueces abrían proceso por el delito indicado a un cirujano francés llamado Diego de la Granja y a don Ambrosio Sáenz de Bustamante, gobernador de Valdivia.

Remitida al Consejo la sumaria que se formó contra éste a fines de 1755, el Consejo, sin embargo, "enterado de los antecedentes que en este asunto hay en la Inquisición de Corte, decían los jueces en Lima, nos ordena que se suspenda por ahora, lo que ejecutaremos con el debido rendimiento."[13]

[12] *Carta de los Inquisidores de 20 de diciembre de 1753.*

[13] *Carta de 5 de febrero de 1760.* En la *Historia de la Inquisición de Lima* se verán los antecedentes del proceso de Lagrange que pueden servir de norma para apreciar lo que se contaba de las ceremonias masónicas.

Sáenz de Bustamante luego de concluído su gobierno en Valdivia, se regresó a España. Hallándose en Madrid, dió poder, en 8 de mayo de 1764, a un individuo de Santiago para que le patrocinase en su juicio de residencia, que se ventilaba entonces, y del cual salió absuelto. Véase el tomo 215 de los Manuscritos de la Biblioteca Nacional.

Capítulo XVI

LOS LIBROS PROHIBIDOS

Recomendaciones especiales dadas por el Inquisidor General en materia de libros prohibidos.—La Biblia del "Oso"—Otros libros anatematizados.—Multas arrancadas a los contraventores.—"La Ovandina" de Pedro Mexía.—Visita y expurgación de librerías y bibliotecas.—Nuevas prohibiciones.—Se hacen extensivas a ciertas cintas de seda, abanicos, telas, etc.—Acuerdo con que proceden el Rey y la Inquisición en estas materias.—Permisos para leer.—El caso de Santiago de Urquiza.—Id. de Fr. Diego de Cisternas.—Nuevos permisos.—El Barón de Nordenflicht.—Proceso de don Ramón de Rozas.—Lo que ha quedado de la causa de Camilo Henríquez.

En las instrucciones que el Cardenal Espinosa entregó a los licenciados Cerezuela y Bustamante, encargados de fundar el Tribunal del Santo Oficio en la América del Sur, había una muy especial relativa a los libros cuya introducción debía permitirse.

Los comisarios establecidos en los puertos, se expresaba, debían tener cuidado especial de examinar los libros que entrasen, de manera que no fuese entre ellos alguno de los prohibidos, conforme a las censuras de las biblias y catálogos que se les entregaban y que debían publicar con todo cuidado, a fin de que por este camino no se sembrase mala doctrina en estos reinos, procediendo con rigor y escarmiento contra los que cerca de ello se hallasen culpados.

Desde un principio habían tenido los Inquisidores especial cuidado de vigilar por el cumplimiento de esa orden. No contentos con las advertencias generales que sobre materias de libros se

hacía en los edictos generales de la fe que por los días de semana santa se leían con aparatoso ceremonial en todas las iglesias catedrales o donde quiera que hubiera delegados del Tribunal, luego de haber entrado en funciones publicaron un edicto especial en que se daban a los comisarios advertencias detalladas sobre la manera de vigilar la internación de libros, que ellos, por su parte, ejecutaban en Lima con todo rigor.

En el Consejo de Inquisición en Madrid se vivía con todo cuidado respecto de los libros que se publicaban y que, a su juicio, pudiesen contener algo contra la fe, apresurándose a comunicar en el acto el hecho a sus delegados de Lima, y por conducto de éstos, a los comisarios, para que en caso de haber llegado ya a las Indias, se procediese en el acto a recogerlos. Los desvelos inquisitoriales eran todavía más considerables tratándose de las traducciones de la biblia. La que el morisco granadino Casiodoro de Reina imprimió en 1569 en la ciudad de Basilea, llamada comúnmente del "Oso" por la alegoría de la portada, motivó de parte del Consejo la siguiente comunicación, dictada en Madrid a 19 de enero de 1572:

"Reverendos Señores:—Por la copia del capítulo de carta que aquí vá, entenderéis cómo se ha impreso una biblia en romance, á contemplación y costa de algunos herejes españoles, con intención de meterla secretamente en estos reinos; y porque sería cosa muy perniciosa que esta biblia entrase en ellos, converná que luego como recibáis ésta, déis, señores, orden se tenga particular cuidado en prevenir que no entre la dicha biblia, y si algunas hobieren entrado y se hallaren, las mandaréis recoger todas, procediendo contra las personas que las hubiesen metido; y de lo que se hiciere daréis aviso al Consejo.—Guarde Nuestro Señor vuestras reverendas personas."[1]

Unos cuantos días después se despachaba otra comunicación prohibiendo esta vez la traducción de *Los Triunfos de Petrarca,* libro impreso en Valladolid el año de 1541, "porque se tiene entendido, expresaban los consejeros, que se hallan en él ciertos errores y herejías, y que á esta causa sería cosa muy perniciosa

[1] Sobre esta biblia, cuyos ejemplares son hoy rarísimos y alcanzan en el mercado de libros un precio fabuloso, véase a Menéndez y Pelayo, *Heterodoxos españoles,* t. II, pág. 468.

y de mucho inconveniente que este libro anduviese por estos reinos, convernía que luego como recibáis ésta, déis, señores, orden cómo se prohiba y se recojan todos los que se hallaren desta impresión."[2]

Por su parte los Inquisidores de Lima habían mandado recoger varios, y, entre otros, uno del franciscano Diego de Estella, sobre San Lucas, otro de Laurencio Hunfredo, impreso en Basilea, uno de *Sermones,* de Miguel de Argaraín, publicado en Madrid en 1575, el *Cortesano,* y el *Consuelo y oratorio espiritual,* dado a luz en Sevilla en 1581, y hasta se había mandado arrancar una hoja a las constituciones de los frailes de Santo Domingo. Del *Consuelo y oratorio espiritual* se habían expedido en Lima bastantes ejemplares, cuando en vista de la calificación del censor del Santo Oficio, se mandó suspender su venta, expresando los Inquisidores con este motivo "que en estos libros de romances que han de andar en manos de gente ruda y mujeres, convendría no venir cosa que no fuera muy clara, porque á las que no lo son, cada uno le da el entendimiento conforme al que él tiene, y esta gente da tanto crédito á lo que ve en estos libros que no le parece hay más ley de Dios que lo que en ellos se dice."[3]

Se habían mandado recoger también, conforme a una disposición del Tribunal de Sevilla, todos los sermones y cartapacios manuscritos, publicándose para el caso edicto especial.

Muy luego se ordenó, asimismo, que todos los libros y papeles que se dieran a luz, debían llevarse al prior de San Agustín, fray Juan de Almaraz, a quien estaba cometido su examen; siendo Panamá el único puerto del reino donde pudiera verificarse este registro;[4] habiéndose recogido por contravenciones a esta disposición, hasta octubre del año de 1583, más de trescientos pesos.[5]

Anuncióse la orden por cartelones que se clavaron en sitios públicos de la capital, pero cuando hacía sólo cuatro días que estaban fijados, uno que se veía en la plaza, fué arrancado, emporcado deshonestamente y colocado a la puerta de un mercader,

[2] *Carta del Consejo de 20 de abril de 1572.*
[3] *Carta de 13 de marzo de 1583.*
[4] *Carta de Gutiérrez de Ulloa, de 21 de febrero de 1583.*
[5] *Carta de Juan de Saracho, de 4 de octubre de 1583.*

y aunque se hizo información sobre el caso, nunca pudo descubrirse al autor de semejante desacato.

Sin los demás quehaceres inherentes a sus cargos, no cesaban los ministros en sus pesquisas para la averiguación de los libros que se introducían, a cuyo efecto habían hecho visitar, en dos ocasiones, todas las librerías y nombrado personas a quienes diputaban para que presentasen en el Tribunal todos aquellos que les pareciese contenían alguna mala doctrina.[6]

Pero de entre todas las obras que fueron recogidas y prohibidas por aquél entonces, ninguna de más importancia que la que acababa de publicar en Lima Pedro Mejía de Ovando con el título de *Primera parte de los cuatro libros de la Ovandina.* Era su autor hombre "de capa y espada" y la había impreso con licencia del Virrey y aprobación de don Alonso Bravo de Sarabia, alcalde de la Real Audiencia; pero cuando comenzó a circular a fines del año de 1621, se formó tan grandísimo escándalo en toda la ciudad que muchos acudieron al Tribunal a pedir que se recogiese. Dióse, en consecuencia, a calificar a un fraile dominico, y de acuerdo con su informe, se leyeron edictos en la catedral, conminando con penas y censuras a todo el que teniendo el libro no lo entregase al Santo Oficio, y se escribió a México, para donde el autor se había escapado, a fin de que en caso necesario se le impidiese sacar a luz la segunda parte que tenía anunciada.

Daba Mejía en su libro noticia de las familias de la nobleza de Lima, incluyendo entre ellas a muchas que, según constaba de los registros del Tribunal, eran infectas, y como tales, notadas en ellos, y las que, como aseguraban los Inquisidores, habían dado cada una de cincuenta pesos para arriba a fin de que se las incluyese en aquel célebre nobiliario.[7]

Como los libreros se excusasen con que no tenían conocimiento de los libros que hubiesen sido prohibidos, acordó el Consejo, en 18 de enero de 1627, que siempre que se promul-

[6] *Cartas de 20 de abril y 4 de mayo de 1622.*

[7] *Cartas de los Inquisidores de 4 de mayo citada y 1º de junio de 1625.* Según estos documentos, la tirada había sido de quinientos ochenta ejemplares, de los cuales ha escapado sólo uno, que sepamos, que poseía en Madrid don M. Murillo, director del *Boletín de la librería,* y que acaba de adquirir la Real Academia de la Historia.

gasen edictos, se les diese noticia particular de ellos, "para que no puedan alegar ignorancia en ningún tiempo, ni librarse de las penas impuestas por el catálogo del año de 1612, que haréis, señores, concluía el Consejo, guardar y ejecutar en los transgresores inviolablemente."

Dictó aún el Consejo por esos días otra orden complementaria de la anterior, en que considerando que en librerías particulares se encontraban libros permitidos con expurgación, no se había cumplido con esa diligencia, dispuso que para remedio de aquel mal, dentro de seis meses después de la publicación del respectivo edicto, se expurgasen dichos libros, bien entendido que en caso de no cumplirse con esta disposición, "queden perdidos los dichos libros que se hallasen vedados o por expurgar, condenando asimismo al dueño dellos en cincuenta ducados para gastos del Santo Oficio."

Teniendo presente estas advertencias, la Inquisición de Lima, con fecha 10 de marzo de 1629 dictó una orden en que, entre otras cosas, se mandaba que "por haberse entendido que de las licencias que se den á personas graves y de letras para que puedan tener libros prohibidos resulta que después de muertas quedan en sus librerías y que con ignorancia se venden entre los demás por sus herederos, o los toman y usan dellos, en contravención de las censuras y penas impuestas," dispuso que cuando se llamase a los libreros o peritos para tasar bibliotecas apartasen los libros vedados y diesen de ellos noticia al Tribunal, bajo pena de excomunión y de cincuenta ducados para gastos del Santo Oficio.

Algunos años más tarde el Consejo remitía a Lima la siguiente comunicación en la cual, entre otras cosas, se ordenaba que se procediese a expurgar no sólo ya las tiendas de los libreros, sino también las bibliotecas de los conventos.

"El Consejo ha tenido noticia de que habiendo en esa ciudad de Lima y otras de esos reinos grandes librerías, así de personas particulares como de comunidades, y en ellas muchos libros prohibidos y mandados recoger ó expurgar por el Santo Oficio, no se entregan en ese Tribunal, como se debe hacer, ni los que se expurgan se firman por el ministro diputado para ello; y consultado con el ilustrísimo señor Obispo Inquisidor General, ha

parecido escojáis, señores, dos de los calificadores de esa Inquisición, los que fueren de mayor satisfacción en virtud y letras, á los cuales encargaréis que visiten las librerías, así de personas particulares como de mercaderes y tratantes, reconociendo sus tiendas y almacenes; y si hallaren en ellos libros prohibidos, se los quiten con efecto y los que fueren prohibidos, hasta ser expurgados, también se recogerán y pondrán en el Secreto de ese Tribunal, de los cuales haréis inventario, anotando en él los nombres de los dueños á quien tocan, para que se les vuelvan á su tiempo con la expurgación que de ellos es hiciere; y los que así se expurgaren se firmarán por uno de los ministros á quien perteneciere, según . . . (*roto*) de el expurgatorio publicado en el año de mil seiscientos cuarenta. Y porque podría tener inconveniente el hacer esta visita en los conventos y comunidades, por personas que no fuesen de la misma religión ó comunidad, habiendo en ella calificador de el Santo Oficio, le encargaréis esta visita, advirtiéndole proceda en ella con toda rectitud y entereza, y os vaya dando cuenta de lo que obrare, y sobre ello proveeréis lo que fuere de justicia conforme á las dichas reglas de el expurgatorio; y no habiendo calificador en la religión ó comunidad, cuidarán de ello los que tuviereis señalados para la visita de las demás librerías. Y en las otras ciudades de ese distrito cometeréis las visitas de las librerías, así comunes como particulares, á los Comisarios del Santo Oficio, á cada uno en su partido, encargándoles mucho procedan en esta materia con toda detención, por lo mucho que importa á la conservación de nuestra santa fé católica. Y á los comisarios de los puertos de mar ordenaréis que hagan las visitas de los navíos con todo cuidado, y que por ningún caso permitan que entren libros prohibidos ó de mala doctrina, de manera que cesen los inconvenientes que puedan resultar de ello, y en particular en este tiempo en que obliga á mayor desvelo la permisión de el trato y navegación de los holandeses, por las paces que Su Majestad tiene con aquellas provincias. Y daréis cuenta al Consejo de lo que fuéredeis obrando en ejecución de esta orden; y si en ella halláredeis inconvenientes en cuanto á las visitas de particulares, los propondreis y los medios que se os ofrecieren para evitarlos.—Dios os guarde.—En Madrid á 16 de Octubre de 1653.—*Dr. don Andrés Bravo.—Fray*

Juan Martínez.—Licenciado don Antonio de Espina y Hermosa."

Como se comprenderá, no podemos ni tenemos para qué hablar de todos los libros que se prohibían por la Inquisición, cuya larga lista puede cualquiera consultarla en los catálogos que para el efecto solían de tiempo en tiempo imprimirse en Madrid o Roma, y que, remitidos en seguida a América, servían aquí de norma a los inquisidores y comisarios. Hemos cuidado, pues, de mencionar algunos de los casos más curiosos, y cúmplenos ahora tratar todavía de algunos que revisten especial interés, ya sea por la materia de que tratan o por las personas a quienes tocaban.

A todo señor, todo honor. Comencemos desde luego por la misma Inquisición. En 20 de octubre de 1659 se despachaba, en efecto, orden para que se prohibiera y recogiera *in totum* el *Manifiesto de la justificación con que el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de la Nueva España ha procedido en la defensa de su jurisdicción, privilegios y exempciones con el doctor don Mateo Sagade Burgueiro, arzobispo de Méjico, del Consejo de S. M., etc.;* otro impreso cuyo título era: *Por la jurisdicción del señor doctor don Pedro de Medina Rico, inquisidor apostólico de la Inquisición de Sevilla y visitador de las de Cartagena de Indias y Nueva España, sobre pretender el Iltmo. y Rvdmo. señor Dr. don Mateo Sagade Bugueiro, arzobispo de Méjico, del Consejo de S. M., que pertenece a la jurisdicción ordinaria de testamentos la causa ejecutiva que en el juzgado de visita se sigue contra el alguacil mayor del Santo Oficio de la Inquisición,* etc. Y otros tres folletos impresos y uno manuscrito relativos a esta misma controversia, por contener, según decían en el Consejo "proposiciones y cláusulas que tienen calidad de oficio injuriosas, temerarias, sediciosas, escandalosas, absurdas y ofensivas á las pías orejas, doctrinas falsas y comprendidas en las reglas de los expurgatorios del Santo Oficio;" mandando bajo pena de excomunión mayor *latae sententiae* "y de otras á nuestro arbitrio," que ninguna persona de cualquier estado, calidad, dignidad y condición que fuese, pudiese tener, leer, vender, ni reimprimir los tales papeles.[8]

[8] A propósito de estas prohibiciones, debemos recordar aquí el caso que le ocurrió a don Pedro de Peralta Barnuevo, autor de la *Relación del auto de fe de 12 de julio de 1733* que había escrito por encargo del Virrey Marqués de Castelfuerte,

Los edictos prohibitivos de libros fueron frecuentes por esta época,[9] siendo dignos de recordarse los referentes al del franciscano de la provincia de Lima fray Pedro de Alva y Astorga intitulado, *Sol veritatis;* la *Vida de Jesucristo* del agustino fray Fernando de Valverde, que aún hoy día se lee con general aplauso,[10] y el de un papel manuscrito que se atribuyó al dominico fray Antonio Meléndez, en que pintaba los peligros que encerraban para la monarquía las grandes riquezas que iban atesorando los jesuítas en América, y que concluía con unos versos que decían así:

Puntos aquí se dejan necesarios
Por volver a vosotros, hombres sabios,
Doctos, ingeniosos;
Cuenta con estos hombres tan piadosos
Que si en vicios consiguen privar a todos de su tierra,
¿Cuál será el tesoro que su erario encierra?

Mas, es justo decir que, bajo este respecto, ni aún el mismo arzobispo de Lima don fray Juan de Almoguera escapó a la censura inquisitorial. Este prelado que mientras fué obispo de Arequipa había tenido ocasión de persuadirse del desarreglo en que vivían los curas de indios, dió a luz en Madrid, en 1671, una obra que intituló: *Instrucción a curas y eclesiásticos de las Indias,* en la que, según el parecer de los Inquisidores, se denigraba a los párrocos, y se vertían doctrinas injuriosas a la Sede Apostólica. Manifestóse el Arzobispo muy sentido de este dictamen, aseverando en su defensa que las doctrinas contenidas en su obra, no sólo eran sustentadas por los mejores autores corrientes en el Perú, sino también que los hechos que citaba eran perfecta-

que estuvo a punto de caer en las manos de los Inquisidores cuya fama colocaba tan alto, con ocasión de haberse notado en la relación algunas proposiciones que "se habían hecho reparables;" debiendo su salvación sólo a que por haber trabajado de orden del Virrey, los jueces no se atrevieron a procesarlo, temiendo se siguiesen "perniciosas consecuencias, por no haber de persuadirse se hacía por causa de las proposiciones, sino en odio de que corran públicos sus simulados aplausos." *Carta de 18 de noviembre de 1733.* En el Consejo se ordenó, sin embargo, que las proposiciones se calificasen y votasen, y sin pasar a vías de hecho, se enviase el expediente a Madrid. *Carta de los Inquisidores de 16 de febrero de 1735.*

[9] Véanse las cartas de los Inquisidores de 6 de junio y 5 de julio de 1651.

[10] *Carta de 18 de agosto de 1678.* De la obra de Valverde se habían hecho hasta 1754 cuatro ediciones: en Madrid se publicó otra en folio en 1871, y el año antepasado (1888) se acaba de reimprimir en Barcelona formando parte de la *Biblioteca amena é instructiva.*

mente ciertos, apelando, en comprobación, al testimonio de los mismos Inquisidores, quienes no pudieron menos de asentir a sus palabras; pero que no bastaron a impedir que la calificación en que de tan mala data se dejaba al Prelado se publicase en todas las ciudades del reino.[11]

Bien pronto debían hacerse extensivas estas prohibiciones, sin excepción de persona alguna, à todo el que buscase, pidiese, vendiese o comprase cintas de seda, abanicos, telas, paños u otras cosas de hilo o algodón, que circulaban con nombre de corazones de ángeles, entrañas de apóstoles, [12] etc.; mandándose, a la vez, recoger las navajas y cuchillos que tuviesen grabadas las imágenes de Cristo o de cualquier santo.[13].

Conviene notar a este respecto que en Santiago Alonso Hernández y su hijo, por haber vendido unos espejuelos con imágenes, que no habían sido visitados por el Santo Oficio, fueron presos y en seguida multados con cuarenta pesos cada uno.

Miguel Rodríguez, librero, porque vendió algunos libros, igualmente sin licencia del Santo Oficio, fué también procesado y castigado.

Pero eran tantos los perjuicios que los mercaderes de libros sufrían con que se abriesen los cajones en que los traían en los puertos del tránsito, que en vista de ello, sabemos, por lo menos de un caso, que el Consejo, con fecha de 8 de julio de 1653, dió permiso a Gabriel de León para que pudiese llevar a Lima sesenta y cuatro cajones sin ese requisito, hasta llegar al Callao, "para evitar el daño, decían los consejeros, que de abrirlos y reconocerlos se le pudiera seguir."

En algunas ocasiones hubo también el Consejo de moderar el exagerado celo de sus ministros de Lima, como sucedió, entre otros, con los ejemplares de la *Historia eclesiástica* de Natal Alejandro que se recogieron por el Tribunal y que en seguida se mandó devolver a sus dueños "por estar corriente."

[11] *Carta de Almoguera de 1º de mayo de 1675,* y otra de Huerta Gutiérrez de 6 de junio del mismo año. Almoguera remitió su libro al célebre Nicolás Antonio para que lo diese a luz, según este mismo lo refiere en su *Biblioteca hispana nova,* t. I, pág. 630. El Arzobispo tuvo al fin que pasar por lo que mandaron los Inquisidores, limitándose a pedir al Consejo que, una vez corregido el libro, se le permitiese reimprimirlo en Lima, lo que, al menos en sus días, no tuvo lugar, pues murió poco antes de enterarse un año de hecha su solicitud.

[12] *Carta de 27 de junio de 1651.*

[13] *Carta de 3 de julio del mismo año.*

Las Excelencias de San José, obra del jesuíta chileno Pedro de Torres, que un contemporáneo calificaba de doctísima, eruditísima y devotísima, asegurando que corría con sumo aprecio en México y aún en España, habiendo sido prohibida por el Santo Oficio en Lima, hubo el Consejo de pedir en 1751 las diligencias que el Tribunal había hecho para su prohibición.[14]

Finalmente, poniéndose de acuerdo el Rey y el Consejo de Inquisición, ordenaban poco después de la expulsión de los Regulares de la Compañía de Jesús que el Tribunal no se metiese en los libros y papeles prohibidos que se hallasen en las bibliotecas de aquéllos.

Este acuerdo del Rey y de la Inquisición, salvo raras excepciones[15] se venía haciendo sentir desde tiempo atrás. Los monarcas españoles habían logrado poner de su parte las terribles armas del Tribunal y el miedo que se le profesaba para que le auxiliase en la tarea de condenar para los americanos cualquier libro impreso o manuscrito, una estampa, una inscripción, un reloj que contuviese la menor alusión a las ideas de libertad y eman-

[14] La colación del libro del padre Torres es la siguiente: *Excelencias de / S. Joseph, / varón divino, patriarca grande, / esposo purissimo de la Madre de Dios, / y altissimo padre adoptivo del Hijo / de Dios. / Que en método panegyrico ilvstra el P . . . / Sacalo á luz el P. Ignacio Aleman, / natvral de la civdad de la Concepción / del Reyno de Chile . . . / Con licencia: En Sevilla, por los Herederos de Thomas López de Haro, en Calle de Génova.* / Fol. Título en negro y rojo; 22 hojas de preliminares, 1.208 páginas de texto, 1 hoja en blanco y 34 de índice.

[15] Entre estas debe contarse la relativa a la prohibición que se había hecho del *De Indiarum Jure* de don Juan de Solórzano Pereira, que el Rey dispuso no se ejecutase en América. Véase la contestación que a la real cédula dió la Audiencia de Santiago.

"Señor:—Por cédula de Vuestra Majestad de veinte y cinco de Noviembre del año pasado de cuarenta y siete, que esta Audiencia recibió á los fines del cuarenta y nueve, nos manda Vuestra Magestad que si á estas partes hubiere llegado un decreto de la Sacra Congregación de Cardenales del índice de libros impresos, en que prohibe entre estos libros, el primero y segundo tomo del doctor Juan de Solórzano Pereira, del Consejo de Vuestra Magestad en el de Indias; y particularmente el libro tercero del tomo segundo de *Jure Indiarum,* y el primero y segundo hasta que se corrija y se recoja por esta Audiencia el dicho decreto ó sus trasuntos, y se suspenda su efecto hasta que Su Santidad, más bien informado, le reforme; en cuyo obedecimiento pondrá el cuidado necesario esta Audiencia, para que llegando á este reino el decreto referido, se recoja, y le remitiremos á Vuestra Majestad y obraremos de modo que se suspenda su ejecución, en la forma que Vuestra Majestad nos lo manda.—Guarde Nuestro Señor la católica y real persona de Vuestra Majestad como la cristiandad ha menester.—*Doctor don Bernardino de Figueroa y de la Cerda.—Doctor don Nicolás Polanco de Santillana.—Licenciado Antonio Fernández de Heredia.*"—(Archivo de Indias, 77-4-39).

cipación de la metrópoli, o que siquiera hiciese ver a los criollos las tiranías de que eran víctimas.[16]

No tenemos para qué recordar aquí las leyes del título 24 del libro I de la Recopilación de Indias que dan cuenta minuciosa de las trabas infinitas a que estaba sometida, no sólo la impresión de las obras de cualquiera especie, sino las prohibiciones especiales establecidas para los americanos, ni las diligencias sin cuento por que debía pasar la remisión de los libros a estos países, ni, por fin, la visita inquisitorial a que estaban sometidas las librerías públicas y privadas a fin de que se secuestrasen todos los ejemplares que se hallasen sospechosos o reprobados.

Con tales inconvenientes y prohibiciones y sus consiguientes penas, ya se comprende que no serían muchos los que se atreviesen a echarse a cuestas la responsabilidad de guardar los libros prohibidos, o siquiera de leerlos.[17] La Inquisición de Lima había concedido de tarde en tarde algunos permisos para poder leer libros prohibidos, pero en virtud de orden del Inquisidor General, en 20 de octubre de 1748, el Tribunal mandó suspender en absoluto esas licencias, habiéndose probablemente cumplido tan al pie de la letra con aquella orden que durante cerca de medio siglo no se ofreció el caso de que se procesase a alguien por ese delito, hasta el año de 1782 en que ocurrió la denunciación de Santiago de Urquizu.

Era éste un joven de edad de veintiocho años, balanzario de la Casa de Moneda de Lima, e hijo del oidor decano de la Audiencia, don Gaspar de Urquizu Ibáñez. Su padre, que lo des-

[16] Véase algunos de estos casos en el libro de D. M. L. Amunátegui, *Precursores de la independencia de Chile,* t. I, págs. 235 y siguientes. Con esta ocasión apuntaremos aquí la prohibición que impuso el Santo Oficio, a solicitud del Rey, para la *Histoire philosophique* de Raynal, en caso que se tradujese al castellano. En el tomo II, pág. 48 de otra obra del Sr. Amunátegui, *La Crónica de 1810,* se encuentran algunos antecedentes curiosos acerca de la impresión que la lectura de ese libro produjo en Europa al famoso prócer de la independencia don José Antonio de Rojas, y de las recomendaciones que éste hacía de la obra a algunos chilenos residentes en Santiago. Parecerá también curioso saber que el santiagueño don Andrés Campino denunció en Sevilla, en 1777, a José Cavero de que había llevado a Indias el libro de Raynal, denuncio que se transmitió a Lima para que se pesquisase el hecho.

[17] Citaremos a este respecto un caso curioso ocurrido en Santiago que comprueba de sobra lo que decimos en el texto, y que consta del siguiente documento:

"Ilustre y muy reverendo señor:—Diego Hortiz, escribano de Su Majestad, parezco ante vuestra merced y digo que habrá seis días que yo baxé á esta ciudad del campo y exército de Su Magestad que anda en las ciudades de arriba, y ayer en la

tinaba a figurar en la Península, con solícito afán había compartido su tiempo durante muchos años entre el Tribunal y la educación de su hijo, a quien, fuera de la enseñanza común, había instruído en la física y matemáticas. El joven, por su parte, correspondió bien a estos esfuerzos, y durante las largas horas que pasaba en la bien provista biblioteca del oidor, manifestó especial inclinación a las obras religiosas, estudiando el griego y el latín para leer en sus originales las obras de los Padres de la Iglesia, sin olvidarse de rezar las horas canónicas con el propósito de hacerse más tarde sacerdote. El demasiado estudio, sin embargo, hubo de ocasionarle tal decadencia en su salud que se le aconsejó buscar alivio en pasatiempos y en la sociedad mundana, concluyendo por jugar de cuando en cuando, asistir a comedias y frecuentar gente divertida. Deseando hallar una apología a su conducta, quiso seguir en materia de lecturas un camino opuesto al que llevara en un principio, encontrando luego medios para procurarse ciertos libros prohibidos, y, entre otros, algunos que compró al corregidor de Guaylas; y entregándose, por fin, a largas conversaciones con cierto fraile dominico de vida *non sancta*, pronto se apoderó de él el arrepentimiento, y, siguiendo sus impulsos, se fué a delatar al Tribunal, el cual le

noche que se contaron doce deste presente mes de Febrero de setenta y nueve años, me dió Gaspar Jorge de Sigura, mercader que vino en este navío del Pirú agora, un pliego de cartas que dixo haberle dado en la ciudad de los Reyes, Juan de la Torre, vecino y mercader de la dicha ciudad, que decía eran de mi padre, y tomado el dicho pliego de carta le abrí, dentro del cual, entre cinco cartas que en él venían, venía esta memoria de lo susodicho en la muerte del Arzobispo de Toledo, y como cosa nueva y que yo no sabía lo que era, entendiendo que mi padre ó hermano me la enviaban, la comencé á leer, la cual me pareció, según lo que decía, ser negocio que me convenía venirlo á manifestar ante vuestra merced, como Comisario del Santo Oficio de la Santa Inquisición, para que viese si era cosa lícita leer la dicha memoria, de la cual y de las dichas cartas hago presentación ante vuestra merced para que conste y parezca cómo ni padre ni hermano no dicen en sus cartas enviarme la dicha memoria, ni cuando el dicho pliego se hizo no se metió dentro dél, porque demás de ser la memoria de diferente letra que la de mi padre ni hermano, las cartas son muy añexas y que he recibido otras que tengo en mi poder muy más frescas, por donde se ve claro haber sido papel echadizo del que trajo el dicho pliego para que pasase á estas partes.

"Por lo que pido y suplico á vuestra merced, como á persona á quien compete en nombre del Santo Oficio de la Santa Inquisición, vuestra merced vea y examine la dicha memoria y lo que sobre ella se debe más hacer, haciendo parescer ante sí al dicho Gaspar Jorge de Sigura y que jure y declare si es verdad que me trajo y me dió el dicho pliego de cartas, las cuales mande vuestra merced ver para que conste cómo en ellas no tratan cosa alguna de la dicha memoria, todo lo cual pido se me dé por tes-

mandó que entregase todos los libros prohibidos, le hizo confesarse, entrar a ejercicios y rezar de rodillas el rosario, etc.

No es menos curioso lo que le ocurrió a fray Diego de Cisternas, monje de San Jerónimo, a quien se le quitaron las obras de Voltaire, que fué denunciado por el padre Juan Rico de que habiéndole ido a visitar le había mostrado aquellos libros, que tenía en lo alto de un estante, y otro en que con extremada insolencia se satirizaba al Santo Oficio por las prisiones injustas que acostumbraba, y alguno contra los jesuítas y a favor de Jansenio. Se le había además oído "darse por uno de aquellos espíritus singulares que conocen en verdad á Jesucristo y á su religión" contra el común de los maestros; se decía que siendo confesor de una beata le atribuía haber conocido a Dios antes de nacer y haber sabido por ciencia infusa las obras de los Santos Padres; que el demonio la había convertido durante un año en piedra de Guamanga, habiendo también concebido un hijo de este espíritu maligno; que había asistido a los moribundos predestinados del ejército español que peleaba cerca de Argel; y, por fin, que había sudado sangre y muerto muchas veces para resucitar otras tantas por un milagro perpetuo de la Providencia.

Como Cisternas se hallase en íntima amistad con el oidor D. José de la Portilla, cuyos dictámenes seguía el Virrey, a pesar de estar el fraile tildado de espíritu inquieto y caviloso y de poco afecto al Santo Oficio, uno de los Inquisidores, después que le quitaron los libros, fué a visitarle "para darle satisfacción," lo que no impedía que el mismo, en carta al Consejo, lo calificase

timonio para mi descargo y el de mi padre y hermano, para lo cual, etc.—*Diego Hortiz,* su rúbrica.

"En la ciudad de Santiago del Nuevo Extremo de Chile, en quince días del mes de Henero de mill é quinientos é setenta é nueve años, antel muy magnífico y muy reverendo señor el licenciado Calderón, Comisario de este Santo Oficio en este obispado por los muy ilustres é muy reverendos señores Inquisidores de la ciudad de los Reyes y su arzobispado y obispado, á él sufragáneos por la Sede Apostólica, y por ante Antonio Cristóbal Luis, secretario deste reino é su notario nombrado. presentó el escrito de atrás en él contenido, y el dicho señor Comisario hizo parescer al dicho Gaspar Jorge de Sigura del cual tomó é recibió juramento en forma debida de derecho, y siéndole preguntado por el tenor del escrito atrás contenido, dijo que lo que pasa es que Juan de la Torre, cuñado de Rodrigo de Horosco, en los Reyes, donde este testigo posó, le dió y entregó el pliego de cartas que la pregunta dice, é que no sabe más dello sino que como se las dieron las dió al dicho Diego Ortíz, é que esta es la verdad para el juramento que hizo é firmólo de su nombre y el señor Comisario.—*El Licenciado Calderón,* rúbrica.—*Gaspar Jorge de Sigura.*—Ante mí.—*Cristóbal Luis,* su rúbrica."

en aquellos términos y pidiese que se le mandase retirar a sus claustros.[18]

Por esos mismos años, sin embargo, y sin salir de Chile, vemos ya que el Consejo comienza a manifestarse más tolerante, otorgando de cuando en cuando algunos permisos. En 1782, en efecto, concedíase uno al presbítero don Martín Sebastián de Sotomayor, del obispado de Santiago, en atención a haber desempeñado el empleo de comisario del Santo Oficio en varias ciudades de aquel distrito y el de visitador de varios curatos. Al año siguiente obtenía en Madrid igual licencia el franciscano fray Jacinto Fuenzalida, que en un viaje anterior a la Península, "deseando llevar algún lustre y honor con que poder estar en su patria" había sido distinguido con el título de calificador, y que a ese título agregaba en aquel entonces, cuando contaba sesenta años, los de lector jubilado, ex ministro provincial, doctor teólogo, examinador sinodal y catedrático en la Real Universidad de San Felipe; y en ese mismo año lograba igual concesión el franciscano chileno fray Jerónimo Arlegui, lector jubilado en teología y definidor de su provincia; poco antes el oidor don Francisco Tadeo Diez de Medina; y, por fin, en 1793 la pedía el celebrado dominicano fray Sebastián Díaz, no sin que antes de otorgársela, el Tribunal se informase de su edad, juicio, literatura y concepto público.

Razón sobrada habían tenido los favorecidos con estos permisos para solicitarlos, porque precisamente en las postrimerías de los Tribunales de la Inquisición en América casi los únicos procesos que formaron fueron por lectura de libros prohibidos.[19] De entre todos esos procesos merecen recordarse especialmente los del Barón de Nordenflicht, el del asesor del Virrey, don Ramón de Rozas, y, por fin, el de Camilo Henríquez. Ya hemos mencionado la denunciación que se hizo del presidente García Carrasco por haber dado lugar en sus estantes a una obra de Puffendorf.

Don Timoteo Nordenflicht, alemán de origen, había sido contratado por Carlos II para que pasase al Perú a establecer

[18] *Carta de Abarca, y Matienzo, de 15 de diciembre de 1786.*

[19] En los *Anales de la Inquisición de Lima* de don Ricardo Palma podrá encontrar el lector la lista de las personas procesadas por esta causa.

las reformas que, en vista de los adelantos de la ciencia en Europa, creyese oportunas en el beneficio de los metales y otros ramos de la minería. Antes de trasladarse a América tuvo cuidado de proveerse de un amplio permiso para leer libros prohibidos, con más la recomendación de que no se le molestase por el ejercicio de su culto protestante. Pero después de algún tiempo de haber llegado a América, conoció en Lima a una joven santiaguina de distinción, doña María Josefa Cortés y Azúa, y deseando casarse con ella hubo de abjurar su antigua religión y hacerse católico, en el mes de noviembre de 1796. Denunciado por don Vicente Gil de Taboada de que le había prestado la *Enriada* de Voltaire, se le probó igualmente que también había facilitado el *Espíritu de las leyes* de Montesquieu a don Ramón de Rozas y algunos otros libros prohibidos a don Juan Mackenna. Cuando el Tribunal tuvo noticia de estos hechos dió cuenta al Consejo de que el Barón, abusando del permiso, no sólo leía, sino que también prestaba libros prohibidos. Prevínose, en consecuencia, a los Inquisidores que si el denunciado no se abstuviese de semejante conducta para lo sucesivo, "se procediera contra él a estilo del Santo Oficio, advirtiéndosele que aun cuando permaneciese en el día a la religión luterana, no tenía licencia ni estaba autorizado para prestar á nadie libros prohibidos en los dominios de S. M."[20]

Los Inquisidores habían iniciado contra don Ramón de Rozas una sumaria por lectura de libros prohibidos, a mediados del año de 1802, que oportunamente había sido remitida al Consejo y hallábase pendiente la resolución del negocio, cuando en los comienzos de enero de 1803, habiéndose sabido en el Tribunal que Rozas estaba de viaje para España, "para la mejor y más cabal instrucción de la sumaria que tiene en este Santo Oficio," y considerando que era muy conveniente, decía el juez que entendía en ella, el reconocimiento de su librería, dispuso que Fr. Francisco Sánchez, en consorcio del secretario, procediesen a aquella diligencia, "extrayendo de dicha librería los libros y papeles que se hallen prohibidos y mandados expurgar, si no lo estuviesen; igualmente mandó se pase recado secreto de parte de este Tribunal al administrador de la Real Aduana pa-

[20] *Orden de 19 de noviembre de 1801.*

ra que ordene a sus dependientes en el puerto del Callao registren con la mayor escrupulosidad los equipajes de los pasajeros que se embarcan para España, y encontrando en ellos algunos libros prohibidos, que los detenga y dé parte, con expresión de las obras que sean."

Despachada la Comisión en 8 de enero de ese año de 1803, cuatro días más tarde presentaban los comisionados el siguiente informe a los Inquisidores:

"Muy ilustre señor:—En cumplimiento de lo ordenado por vuestra señoría en oficio de 8 de enero del presente, que devuelvo, en consorcio del secretario doctor don Mariano Narciso de Aragón, pasé hoy a las nueve de la mañana a la casa del doctor don Ramón de Rozas, quien luego que oyó el mandato de vuestra señoría, franqueó prontamente el reconocimiento de su librería, y vistos prolijamente, no le encontré libro sospechoso ni que tuviese que corregir, ni menos papel alguno, pues la vasta colección que tiene de ellos son legales y casi todos sus libros son de bellas letras, a excepción del abate Guillermo Raynal, que es obra prohibida, aunque el doctor don Ramón dijo que era corregida y enmendada, por lo que remito el primer tomo para que con su vista me ordene vuestra señoría la extracción de los siguientes tomos. También remito el tomo primero de la *Enciclopedia metódica* en Francia del año de 1786, en cuarto mayor, que aunque tiene una nota siguiente a la carátula, vuestra señoría me ordenará del mismo modo si debo recoger toda la obra o devolverle el tomo a su dueño.—Nuestro Señor guarde a vuestra señoría muchos años. Palacio, 11 de Enero de 1802.—Es servidor de vuestra señoría.—*Fray Francisco Javier Sánchez.*—M. Santo Oficio de la Inquisición."

Con vista de este informe, el Inquisidor Abarca, que era el que conocía del proceso, pidió dictamen al Fiscal, quien lo evacuó luego en los siguientes términos: "que por lo respectivo a la *Enciclopedia metódica* es lo más probable que está corriente, atento lo que cerca de ella previene el Indice del año de su impresión y la nota que se halla a su principio. Pero el Raynal es prohibido aún para los que tienen licencias, aunque esté reimpreso en Génova el año de 1780, pues está en francés y sólo la traducción de Almodóvar es la que vemos consentida por el Su-

premo Consejo, porque no es tanto traducción cuanto extracto que ha separado lo útil de lo dañoso. En cuya atención, el mencionado se ve convencido de sus crímenes y lo estaría también de la retención de las obras de Volter y otras varias si se le hubiesen registrado la rinconera y baúles ó cómodas que tiene en su cuarto de dormir, lo que debe practicarse, así por lo convicto que acredita el proceso hallarse de su retención, como porque don José Sicilia ha referido al secretario actuario que verdaderamente conserva libros prohibidos en los lugares que indicó. La razón también lo persuade, considerada la naturaleza de dichas obras, los pasos que vuestra señoría ha practicado con el reo y sus dudas de la causa de su exoneración de la asesoría general y auditoría de guerra de estos reinos. Todo lo que resumiendo le obliga a custodiarlos del mejor modo posible, y sólo su impavidez y desvergüenza pueden haberle dado valor a mantener entre sus libros públicos el Raynal. Por todo lo dicho se ha de servir vuestra señoría mandar que se le extraigan los demás tomos del mencionado autor y que se le registren los lugares indicados, etc."

De acuerdo con este dictamen, Abarca hizo devolver al doctor Rozas el tomo de la *Enciclopedia metódica* y quitarle el resto de la obra de Raynal, "advirtiéndole es prohibida aún para los que tienen licencia;" y teniendo presente que la salida del buque en que debía embarcarse Rozas estaba próxima, dispuso que se ejecutase inmediatamente el reconocimiento de la "rinconera, baúles o cómodas" a que se refería el Inquisidor Fiscal.

Véanse los términos en que el padre Sánchez daba cuenta de su nuevo cometido. "Es el día de ayer (17 de Enero) a las nueve de la mañana, en consorcio del doctor don Máximo de Aragón, pasé a la casa del doctor don Ramón de Rozas, a quien le devolví el tomo primero de la *Enciclopedia metódica,* y le previne que la obra del abate Raynal era prohibida aún para los que tenían licencia, como se lo hice constar por el expurgatorio de mil setecientos noventa, y me entregó el resto de dicha obra, que remito, en nueve tomos, asegurándome que no la había tenido por prohibida sino por corregida, como muchas personas se lo habían afirmado, y por esta razón estaba visible en sus estantes. Luego le intimé el orden de vuestra señoría sobre el reconocimiento de la rinconera en el cuarto de dormir, y me dijo pron-

tamente que allí tenía la obra intitulada de la *Filosofía de la naturaleza,* en seis tomos en octavo mayor, en francés, impresa en Londres, año de mil setecientos setenta y siete, que sabía era prohibida, por lo que no la había leído, y la tenía destinada para quemarla, lo que no había ejecutado por las graves ocupaciones en que se hallaba. Le manifesté el mismo expurgatorio, en el que se dice no haber facultad para quemar semejantes obras por quien las posee, sino entregarlas a algún ministro del Santo Oficio; entonces me la entregó, expresándome que, como prohibida, la tenía oculta. Reconocida la rinconera, no contenía otros libros, y sólo había en ella varias piezas de cristal y plata, y reconocido igualmente un cofre, no había en él otra cosa que la ropa blanca de su uso."

¡Hasta este extremo llegaba el celo inquisitorial en sus pesquisas por descubrir el paradero de aquellos condenados libros!

Quedaba aún por recibir la declaración al causante verdadero de aquellos trajines, al denunciante don José Sicilia Martínez, que, según parece, había ya dado su testimonio en la primitiva investigación contra el doctor Rozas.

Era Sicilia Martínez un mozo español de unos veintitrés años de edad, oficial amanuense de la Secretaría de Gobierno, donde naturalmente había podido observar de cerca al antiguo asesor del Virrey y por ese entonces reo de la Inquisición.

Llamado a declarar inmediatamente después de obrada la diligencia del registro de las interioridades de la habitación del doctor Rozas, he aquí el interrogatorio a que se le sometió y sus respuestas, que son en extremo interesantes, como que dejan vislumbrar el proceso que ya había sido fallado contra Camilo Henríquez.

"Preguntado si sabe, presume ó sospecha la causa por que ha sido llamado? Dijo que no la sabe ni presume.

"Preguntado si sabe ó ha oido decir que alguna persona ó personas hayan dicho alguna cosa que sea ó parezca ser contra nuestra santa fe católica, ley evangélica que tiene, predica, sigue y enseña la santa Madre Iglesia católica romana ó contra el recto y libre ejercicio del Santo Oficio de la Inquisición? Dijo que lo que ha entendido y oído, relativo á la primera parte de la pregunta, lo tiene denunciado en los tiempos que ocurrió contra don

Pedro Comparet y don Guillermo Piedra, relojeros de profesión y ginebrinos de nación; y por lo respectivo á la segunda parte de dicha pregunta, sólo se acuerda que como á mediados del mes de septiembre próximo pasado, estando en conversación en la Alameda con don José Pérez, á solas, quien es hijo de un platero, habiendo manifestado el declarante á Pérez el escrúpulo ó duda en que se hallaba, sobre si tenía obligación de denunciar un papel ó carta que había leído y se suponía dirigida al señor Inquisidor General por el francés Abate Gregori contra el establecimiento de la santa Inquisición y gobierno monárquico; el tal Pérez le contestó que el hablar contra el Tribunal y Gobierno dicho, no era contra la fe, que él había leído cosas más graves en Millot, Hume y Montesquieu sobre los mismos puntos, y que sólo en la España se podía temer semejante lectura, por la amplia jurisdicción que ejerce el Tribunal del Santo Oficio, aunque en el día procedía con más indulgencia que en lo antiguo, lo que es debido á Macanaz y el Conde de Aranda, quienes, si hubieran permanecido por más tiempo en el mando, ya no hubiera Inquisición; concluyendo que aunque uno sienta mal de su establecimiento, no debe manifestar su sentimiento, por temor de el Santo Oficio. Que en la misma ocasión, quiero decir, dos ó tres días después, en el claustro principal de la Merced se encontró el declarante con el mismo Pérez, á solas, y habiéndole manifestado la necesidad que tenía de denunciarse á sí y á quien le había prestado la obra del Abate Gregori, Pérez contestó entonces: "¿también denunciará usted á mí? Estas son cosas graves. ¡Ojalá no me hubiera usted mentado tal obra!" y *con este motivo trajo á la conversación la prisión de un padre Camilo de la Buena Muerte, la causa de ella, que aseguró había sido una defensa que hizo del Concilio de Pistoya,*[21] *después de su pro-*

[21] La sínodo de Pistoya fué convocada en el año de 1786 por Ricci, obispo de aquella ciudad, á petición del príncipe Leopoldo, hermano del emperador de Austria José II, y en él se trató de la disciplina, de la enseñanza, del culto y de las ceremonias de la Iglesia. Se adoptó la doctrina galicana, las ideas de los jansenistas sobre la gracia, se rechazó la devoción del Sagrado Corazón de Jesús y se abolieron algunos impedimentos dirimentes del matrimonio. En 1794, Pío VI condenó por una bula las actas de esta sínodo y calificó de heréticas siete proposiciones que había votado. Serrano, *Diccionario universal,* Madrid, 1881, fol., tomo X.

Quien desee más pormenores acerca de lo que fué esta sínodo, vea a Cantú, *Hist. universal,* t. VIII, al fin, y sobre todo a Rohrbacher, *Hist. univ. de l'Eglise catholique,* t. XIV, págs. 152 y sigts.

hibición, á instancias de el padre Santiago González, procurador que era entonces de la Buena Muerte, la cual defensa aseguró Pérez haberla visto; y usando de aquellas palabras ambiguas con que acostumbra explicarse, dió á entender que él había concurrido á su formación, comunicando algunas ideas ó especies; que también dijo al declarante el referido Pérez que *el reverendo Rodríguez, comisario de este Santo Oficio, había pasado al cuarto de dicho padre Camilo y le registró sus libros y papeles, y no hallándole ninguno prohibido, le preguntó si tenía otros y especialmente la defensa de el Concilio dicho, y habiendo respondido que no el padre Camilo, le tomó el Comisario juramento y después le dijo que sentía hubiese faltado á la religión del juramento, y en prueba de ello le pidió la llave de una caja o baúl, y, abriéndola, sacó de ella la defensa que había negado tener en su poder; que, sin embargo de todo lo dicho, dijo Pérez que el Tribunal del Santo Oficio procedía con demasiado rigor contra el padre Camilo, que saldría bien*; y adherido Pérez á las máximas y doctrinas en el Concilio de Pistoya, aseguró que en España tomarían los obispos a su cargo la defensa de él, aunque aquí no se hiciese novedad, porque qué se le daba al Arzobispo el que sus facultades fuesen ó no iguales á las de el Obispo de Roma, que fueron las voces con que se explicó Pérez.

"Preguntado si sabe que algún sujeto retenga libros prohibidos en alguna rinconera, baúl ó cómoda de su cuarto de dormir, y sabiendo, si ha comunicado esta noticia á algún sujeto? Dijo que en este mismo día atrás citado, á insinuación de el mismo declarante, por el reverendo padre comisario extraordinario fray Rafael Delgado para ir á firmar una denuncia que tiene ya entendida contra el coronel de el batallón fijo y don Ramón de Rozas, en la que expresa los libros prohibidos que ha advertido que tienen y los lugares en que los custodian; que en la denuncia contra Rozas procedió á hacerla de resultas de lo que el presente secretario le previno á la consulta que le hizo sobre si tenía ó no obligación de denunciar al referido don Ramón, porque creía no hallarse obligado á ello, por la persuasión en que estaba de que dicho Rozas tenía licencia de leer libros prohibidos, de que le desengañó el presente secretario; que en las indicadas denuncias contra los referidos, expresa con individualidad cuanto sabe y

debe contestar á la pregunta que se le acaba de hacer, y es todo cuanto tiene que exponer y declarar, y la verdad, so cargo de el juramento que tiene fecho; y siéndole leído, dijo que estaba bien escrito y que no lo dice por odio ni mala voluntad que tenga ó haya tenido á los denunciados, sino en descargo de su conciencia; encargósele el secreto prometido y lo firmó.—*José Jerónimo de Sicilia.*—Pasó ante mí.—*Doctor Mariano de Aragón,* secretario."

Haciendo caso omiso de otros incidentes del curioso proceso que analizamos en que con ocasión de la denunciación de Sicilia hubo de formarse causa aparte al comandante González y al Marqués de Valleumbroso, a quien el Comisario calificaba caritativamente de "joven relajado, libre y cuyas costumbres dan mérito para que el pueblo hable tan mal de él," sépase que el Fiscal pidió se agregase a los autos copia de una declaración prestada por el padre Henríquez en su proceso para agregarla al del doctor Rozas, que seis días antes ¡cosa rara! se había embarcado tranquilamente con rumbo a España en una fragata del Rey.

Dejémosle, pues, navegando sin cuidado y leamos con atención las palabras de Henríquez, según constan de la siguiente diligencia.

"En el proveído puesto al pie de la ratificación hecha por ante mí en este Tribunal por el padre Camilo Henríquez, en tres de Febrero de mil ochocientos tres, que original existe en la causa seguida, substanciada y concluída con dicho padre Camilo, y cuyo proveído se halla *á fojas doscientas diez de dicha causa,* se manda sacar lo que en ella obra contra otros, y que agregándose á sus antecedentes, corra la vista pedida por el señor Inquisidor Fiscal en su pedimento de fojas doscientas ocho. En su cumplimiento, procedí á poner en este lugar lo que obra contra el doctor don Ramón Rozas, que es en la manera siguiente: En la audiencia de publicación de testigos que se le dió al dicho padre Camilo, en nueve de Agosto de mil ochocientos dos, y se halla á fojas ciento seis de su causa, respondiendo al capítulo cuarto del tercer testigo, dijo, hablando de libros prohibidos, que el *Contrato social* le tuvo en su cuarto como cosa de un día y lo llevó á él el padre Talamantes, de la Merced, diciéndole que le llevaba á entregar al Barón de Nordenflicht por encargo

de don Ramón de Rozas, asesor general en la denuncia que hizo dicho padre Camilo en este Tribunal, en veinte y cinco de Enero de mil ochocientos tres, que se halla á fojas doscientas cuatro de su causa, á cuyo efecto pidió permiso para venir desde la reclusión que por la sentencia se le impuso, y en la que se ratificó en tres de Febrero de ochocientos tres, según parece á fojas doscientas nueve de su dicha causa y cuyas actuaciones pasaron por ante mí el infrascrito secretario, dijo lo siguiente: En cuarto lugar confiesa y declara haber sido diminuto en lo que declaró relativo á lectura de libros prohibidos, sobre que tiene que enmendar que el *Contrato social* de Ruzó, que también leyó en su original, no lo trajo á su cuarto fray Melchor Talamantes, antes al contrario, el confesante le entregó á Talamantes y éste á don Ramón de Rozas, quienes le leyeron, según le aseguró el padre Talamantes. Que el dicho padre Talamantes le prestó la *Historia del año de dos mil cuatrocientos cuarenta,* justamente prohibida por el Santo Oficio, porque es de las más impías que se han dado á luz; que esta obra dijo el padre Talamantes la iba á encuadernar y regalarla á don Ramón Rozas, lo que expresó en presencia de don José Pérez. Que el dicho padre Talamantes prestó también al confesante un tomo de los *Establecimientos Americanos* por Raynal, diciéndodole que la obra pertenecía al doctor don Ramón de Rozas. Que es todo lo que obra contra el referido doctor don Ramón de Rozas en las actuaciones que van puntualizadas, á cuyos originales me remito y de que certifico. Secreto de la Inquisición de los Reyes, nueve de Febrero de mil ochocientos tres.—*Don Francisco de Echavarría Vozmediano,* secretario."

Para concluir con la causa de don Ramón de Rozas, réstanos sólo advertir que, recibida en el Consejo la primera sumaria que se le había iniciado en Lima, aquél, con fecha 9 de septiembre de 1799, despachó a los Inquisidores el oficio siguiente:

"Con ésta se os remite copia del auto dado por el Consejo en vista del testimonio de la sumaria seguida en ese Santo Oficio contra el doctor don Ramón de Rozas, asesor general de ese vireinato y auditor de guerra, por tener y leer libros prohibidos, pinturas deshonestas, y proposiciones, que dirigísteis en carta de

24 de Diciembre del año próximo pasado, para que ejecutéis, señores, lo que en dicho auto se contiene; y ha resuelto (presente el Excmo. señor Inquisidor General) (*roto*) y asimismo se ha acordado deciros que el Consejo ha echado menos el que no se hayan practicado las averiguaciones más exactas para saber si es cierto que el reo no ha cumplido, en más de ocho años, con el precepto de la confesión en la ciudad de Santiago de Chile, pidiendo informes sobre ello á su párroco, en atención á que un testigo depone de ésto, y se os encarga que para lo subcesivo pongáis todo cuidado en los negocios que ocurran de esta clase.—Dios os guarde.—Madrid, 9 de Septiembre de 1799.—*Obispo Cuerda.—Ovando.—Hevia.*"

Posteriormente, en 6 de julio de 1802, escribía nuevamente el Consejo diciendo se había extrañado no se hubiese ejecutado el auto anterior, que se procediese a ello y se siguiera contra el reo la causa ordinaria. Estas recomendaciones habían sin embargo de resultar completamente inútiles, pues el doctor Rozas continuaba aún residiendo en la Península cuando se suprimieron en estos países los tribunales del Santo Oficio.

En las páginas precedentes hemos consignado los únicos datos que un minucioso registro de los archivos españoles nos ha permitido descubrir respecto de la causa de Camilo Henríquez. Hemos dicho que había sido procesado por la Inquisición, en parte por haber leído y prestado libros prohibidos, en parte, según testimonio extraño, al parecer bien instruído, por haber sostenido las conclusiones de la sínodo de Pistoya; que su proceso alcanzaba, hallándose en estado de publicación, a doscientas y tantas hojas; y, por fin, que en el mes de agosto de 1802 se hallaba recluso en un convento, probablemente en el de la Orden de Agonizantes a que pertenecía. Veamos modo de completar estos antecedentes con lo que consta de otras fuentes.

Conviene saber desde luego que Henríquez había llegado a Lima en 1784, cuando contaba apenas quince años, y que habiendo entrado allí a los claustros que habitaban los padres de la Buena Muerte, más por necesidad que por verdadera vocación, tomó aquel hábito á principios del año de 1790. Amante del estudio y de las bellas letras, cultivó en aquella ciudad la amistad de los principales literatos y fortificó su razón con la

lectura de las obras filosóficas entonces más en boga, el *Contrato social* de Rousseau, la *Historia de los establecimientos ultramarinos,* tantas veces citada en el curso de las páginas precedentes, y, finalmente, la *Historia del año dos mil cuatrocientos cuarenta,* considerada por aquel tiempo como una de las obras más impías que jamás se hubiesen escrito.[22] Un hombre que a tal extremo llevaba su atrevimiento, mucho más notable en él por el hábito que vestía, ya se comprende que no era un espíritu vulgar y apocado.

Deseoso de participar las ideas tan nuevas que encontraba en aquellas obras respecto al modo común de pensar de las gentes que le rodeaban, púsose en comunicación, como hemos visto, con el doctor Rozas, que podía considerar como su paisano en aquella tierra extraña para ambos; pero sin guardar la cautela que las circunstancias aconsejaban, cambiaron entre sí aquellas obras anatematizadas por el Rey y la Inquisición y bien pronto hubieron de caer en las redes del adusto Tribunal. Acaso en el registro de su habitación, rinconera, baúl o cómoda, según el estilo inquisitorial, le hallaron el cuaderno en que defendía las conclusiones de la sínodo de Pistoya que habría de constituir otro motivo de acusación contra él.

¿De cuántos capítulos constaba esa acusación? No podríamos decirlo, pero fácil es adivinar de lo que queda dicho, que por lo menos comprendía cuatro, y que alrededor de ellos había debido acumularse una prueba bastante considerable para que hallándose en estado de publicación se hubiesen llenado ya más de doscientas hojas.

¿Cuántos procesos formó a Henríquez la Inquisición? El escritor peruano don Ricardo Palma, cronista de aquel Tribunal, asevera que en 1796 fué denunciado por proposiciones heréticas, y que en 1809 lo fué tercera vez por consagrarse a la lectura de los filósofos franceses. No nos dice el señor Palma cuándo tuvo lugar la segunda denunciación o proceso. D. Miguel Luis Amu-

[22] "Esta obra, decía el Rey, dirigiéndose al Presidente de Chile en real cédula de 20 de abril de 1778, es un tegido continuado de blasfemias contra nuestra sagrada religión católica y una burla sacrílega de los misterios divinos, de los santos sacramentos, de los ministros eclesiásticos, de la adoración y culto del verdadero Dios, de las Santas Escrituras y de la verdad revelada, etc." En 5 de noviembre de aquel año se publicó en Chile el bando en que se mandaba recoger esa obra; pero no se encontró un sòlo ejemplar en todo el país.

nátegui que ha tratado de una manera tan magistral la vida de Henríquez concuerda en que en el año de 1809, aquél se hallaba encerrado en uno de los calabozos de la Inquisición. Puede todo esto ser muy bien, pero de lo que no cabe duda, en vista de los documentos que dejamos transcritos, es que en agosto de 1802 Camilo Henríquez se hallaba recluso en un convento de Lima y que él, en las pocas referencias que durante su vida hizo acerca de este asunto, sólo habla del "suceso inquisitorial," como si fuese uno solo. Sea como quiera, el hecho es que aquel suceso, como lo declaraba años después, se terminó felizmente, sin desdoro de su estimación pública. En otra ocasión repetía que había sido "restituído a la libertad y al goce de su reputación, después de haber sufrido una prisión dilatada en los calabozos inquisitoriales . . . "[23]

Apenas salido de la reclusión a que el Santo Oficio le tenía condenado, Henríquez hizo un viaje a Quito en desempeño de cierta comisión de su Orden, y llegaba por fin a Chile, después de dilatada ausencia, cuando expiraba ya el año en que su patria acababa de dar el primer paso que le condujera a la independencia, a cuya causa tanto sirvió más tarde con su palabra y sus escritos.

Henríquez no había sido, sin embargo, el último de los chilenos a quienes encausase el Santo Oficio: cúpole esta triste suerte a don José Antonio Espinosa, oficial segundo de la alcaidía de la Aduana del Callao, que fué denunciado en Lima en 1820 por haber leído las cartas de Abelardo y Eloísa.[24]

Pero es tiempo ya de que hablemos de la extinción del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición en Chile.

[23] Amunátegui, *Camilo Henríquez,* I, pág. 19.

[24] Palma, *Anales de la Inquisición.* Este mismo autor nos refiere que don Gabino Gaínza, personaje destinado a adquirir cierta notoriedad en la guerra de la independencia de Chile, fué denunciado en el Cuzco el año de 1796, por tener, entre otros libros prohibidos, el titulado *Pan y Toros* de Jovellanos.

Capítulo último

EXTINCION DE LOS TRIBUNALES DEL SANTO OFICIO

El último comisario del Santo Oficio en Chile.—Don Judas Tadeo de Reyes, último receptor de cuentas del Tribunal.—El Congreso de 1811 acuerda suspender el envío a Lima de las cantidades pertenecientes a la Inquisición.—Reclamaciones interpuestas por el receptor Reyes. —El Tribunal del Santo Oficio es abolido en 1813.—Fernando VII manda restablecerlo por decreto de 21 de julio de 1814.—Osorio publica esta real orden en Santiago.—Diligencias obradas por Reyes para el cobro de los dineros inquisitoriales.—Ultima partida remitida a Lima.—La Inquisición es definitivamente abolida en América (nota).

Fué el último comisario que el Tribunal del Santo Oficio tuvo en Chile don José Antonio de Errázuriz y Madariaga. Nacido en Santiago en 1747, estudió filosofía y teología, cánones y leyes en la Universidad de San Felipe, hasta graduarse de doctor en 1768. Recibido en seguida de abogado, dos años más tarde se ordenaba de sacerdote, desempeñando sucesivamente los cargos de capellán del monasterio de las monjas carmelitas descalzas, asesor del cabildo de Santiago, promotor fiscal de la Curia, defensor de obras pías, bibliotecario de la Universidad y sustituto en ella de las cátedras de Instituta y Prima de leyes, juez de diezmos del obispado durante catorce años, y, por fin, Comisario del Santo Oficio de la Inquisición.

A estos títulos, Errázuriz podía todavía agregar otros no menos importantes. En efecto, hizo un viaje a Mendoza a la fundación del convento de monjas de la Enseñanza; en 1781 fué nom-

brado cura de San Lázaro; en 1786 canónigo doctoral; rector de la Universidad y visitador del Obispado en 1798; y, finalmente, en 1811, vicario capitular, cargo que había aún de servir posteriormente dos veces más. Como orador, había merecido que se le eligiese para predicar la oración fúnebre de Carlos III en las honras solemnes que a ese monarca se tributaron en Santiago.

Errázuriz estaba secundado en su puesto de comisario por un hombre no menos notable, don Judas Tadeo de Reyes y Borda, que desempeñaba el cargo de receptor de cuentas del Santo Oficio. Era Reyes natural de Santiago y había servido en propiedad, desde 1784, después de un largo interinato, el importante cargo de secretario de Gobierno, en el cual se distinguió siempre por su laboriosidad. "En atención á su dilatado servicio de secretario, en los negocios y expediciones militares," el Presidente O'Higgins le extendió los despachos de coronel de milicias, y el Rey, a su vez, mandó por cédula de 6 de febrero de 1797 que se tuviese presente su mérito. Reyes, que era bastante devoto, concluyó en 1801 un *Libro instructivo de la archicofradía del Santísimo Rosario de la ciudad de Santiago de Chile,* y fué autor de un *Catecismo civil* que se publicó en Lima en 1816.[1]

Tales eran los dos hombres que el Santo Oficio mantenía a la cabeza de sus negocios en Santiago en los días en que estalló la revolución de la independencia. El Congreso de 1811, presidido por el presbítero don Joaquín Larraín, dispuso, en 25 de septiembre de aquel año, que las cantidades con que la canonjía supresa del coro de Santiago[2] contribuía para el sostenimiento del Tribunal de la Inquisición en Lima, se retuviese desde luego "para el mismo fin ú otro equivalente piadoso" en arcas fiscales.

[1] Don Judas Tadeo Reyes falleció a la edad de cerca de setenta y dos años el 18 de noviembre de 1827. El retrato que aquí damos está tomado del que hizo al óleo don José Gil en 1815 y que existe en poder de don Eduardo Reyes Lavalle.

[2] En el oficio del Congreso a la Junta Gubernativa, que fué publicado por el señor Vicuña Mackenna en los *Anales de la Universidad de Chile,* tomo XXI, pág. 51, y reproducido en su libro *Francisco Moyen,* pág. 142, se dice, creo que equivocadamente, que las canonjías supresas en Chile eran dos, una en Santiago y otra en Concepción. En el tomo I, págs. 96 y 361, de las *Sesiones de los cuerpos legislativos de la República de Chile* se ha dado cabida también al acuerdo del Congreso y al indicado oficio.

Este primer paso dado por el Congreso derogando los mandatos reales, importaba de hecho el ejercicio de la soberanía de la nación, y era un ataque desembozado al mantenimiento del Tribunal en este país. Don Judas Tadeo Reyes, que no podía menos de estimarlo de ese modo, mostrándose más celoso de los fueros del Santo Oficio que el mismo comisario Errázuriz, su genuino representante, dirigió a éste una nota en que, estimulándole para que procurase la derogación de aquella orden, le decía: "He creído que seríamos responsables al tribunal que nos ha encomendado sus intereses en este obispado, y principalmente á Dios, por los perjuicios que infiere á su santo servicio, si consintiésemos este despojo, omitiendo las gestiones legales que nos incumben por nuestros cargos ahora que lo permiten las circunstancias."[3]

Errázuriz, que era ante todo patriota, guardó profundo silencio a esta intimación pero Reyes, asumiendo por su parte la defensa del Tribunal, después de la disolución del Congreso que había decretado la retención de la renta, en un largo memorial presentado al Ejecutivo, calificó aquella medida de "notoriamente violenta, espoliativa, contra derecho y ofensiva del fuero y privilegios del Santo Oficio y de la inmunidad eclesiástica en general;" y de consiguiente, agregaba aquel celoso ministro, "nula, de ningún valor ni efecto y que debe servirse V. E. mandar alzar dicha retención, restituyendo á la Santa Inquisición la posesión de su renta en la mesa capitular de este obispado de Santiago."

Fué inútil que el receptor de las cuentas inquisitoriales esforzase sus argumentos haciendo valer hábilmente cuanto género de consideraciones le sugirió su celo inquisitorial, pues todo lo que obtuvo se redujo a que los Inquisidores cuyos intereses defendía le diesen las más expresivas gracias por su atención, y de parte de los gobernantes de Chile, ¡consuela saberlo! el que su recurso fuese "mal visto" "y yo, agregaba Reyes, un tanto pesaroso, amenazado de alguna mala resulta, porque las autoridades y doctrinas que expongo están en *oposición con las máximas y opiniones políticas del día;* pero me quedará la satisfacción de haber propugnado en esto la causa de la religión *unida*

[3] *Carta de 5 de abril de 1812.*

con la del Santo Oficio, contra el cual se divisa ya desarrollarse en papeles públicos la simiente de las convulsiones civiles de estos países."[4]

Los Inquisidores, sin embargo, no podían explicarse semejante cambio en las ideas, "porque no podemos persuadirnos, exclamaban, á que la cristiandad de los individuos que componen la Junta ataque la religión santa que profesamos, como sucedería si tratasen de privar de los medios de subsistencia á un tribunal cuyo instituto es el de conservarla ilesa y en la debida pureza; pero si ejecutasen lo contrario, Dios cuya es la causa, concluía, invocando en su apoyo las iras del cielo, la defenderá y desde ahora debemos compadecernos del fin trágico en que han de venir a parar los autores de la novedad y cuantos se empeñen en sostenerla."[5]

Llegó por fin a Lima el decreto de las Cortes, expedido en 22 de febrero de 1813, aboliendo el Tribunal del Santo Oficio en todos los dominios españoles, que en el acto hizo el Virrey Abascal publicar por bando en la ciudad, a fines de julio de ese mismo año.[6] En su consecuencia, el 30 de dicho mes, el vocal de la Diputación Provincial, D. Francisco Moreira y Matute se trasladaba al Tribunal a practicar el inventario de cuanto allí se encontrase, comenzando por el caudal depositado en el fuerte, que con la plata labrada de la capilla y otras alhajas ascendió a setenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos, que fueron trasladados a las cajas reales. De los estados presentados por el contador del Santo Oficio, aparecía que el capital de los censos y valor de las fincas, tanto del fisco como de las obras pías, montaba a la suma de un millón quinientos ocho mil quinientos dieciocho pesos.[7] Inventariándose todos los autos y papeles,

[4] Oficio de Reyes de 15 de junio de 1812 a la Inquisición de Lima, acompañándole copia de la representación que había hecho al Gobierno de Chile. Todos estos documentos que venimos citando fueron publicados por el señor Vicuña Mackenna en su *Francisco Moyen o lo que fué la Inquisición en América.* Este libro, como es sabido, dado a luz en Valparaíso en 1868, fué traducido al inglés y publicado en Londres en el año siguiente por James W. Duffy.

[5] *Oficio de los Inquisidores Abarca y Zalduegui, de 29 de agosto de 1812, a don Judas Tadeo Reyes.*

[6] El decreto de las Cortes disponía que el manifiesto redactado con ese objeto se leyese por tres domingos consecutivos en las parroquias de todos los pueblos de la monarquía, antes del ofertorio de la misa mayor.

[7] En esta suma se comprende el valor del patronato de Mateo Pastor de Velazco del colegio de Santa Cruz de niñas expósitas, que en su fundación fué de

poniendo en lugar aparte y reservado los de fe, índice de personas notadas, libros prohibidos y estampas deshonestas, las cuales fueron luego recogidas por el Arzobispo, y cuando todo presagiaba que los encargados del Virrey podrían terminar felizmente su cometido ocurrió un suceso inesperado.

Alarmado, en efecto, el pueblo de la capital con que los libros de índices no se hubiesen destruído, quebrantó las puertas de las Oficinas y cárceles y sustrajo a su antojo los papeles y parte de los muebles que encontró, y el destrozo hubiera, a no dudarlo, continuado más adelante, si el Virrey, noticioso de lo que pasaba, no hubiese enviado un piquete de tropa encargado de contener el desorden.[8]

A consecuencia de este atentado, se mandó por el Virrey publicar bando y por el Arzobispo se fulminaron censuras para que los asaltantes devolviesen los papeles y especies substraídas, disposiciones que produjeron tan buen resultado que, al fin, el menoscabo de papeles parecció de muy poca consideración.[9]

Siguióse, con todo, pagando sus asignaciones a los ministros del Tribunal, con excepción de algunos empleados subalternos,[10] hasta que Fernando VII mandó restablecer nuevamente los Tribunales de la Inquisición, por decreto de 21 de julio de 1814, que insertamos aquí según el texto de la copia que se envió al Presidente de Chile.

"El Rey nuestro señor se ha servido expedir el decreto siguiente:—El glorioso título de católicos con que los reyes de España se distinguen entre otros príncipes cristianos, por no tolerar en el reyno á ninguno que profese otra religión que la católica, apostólica, romana, ha movido poderosamente mi corazón á que emplee, para hacerme digno de él, cuantos medios ha puesto

341.626 pesos, y durante el gobierno de fray García de Taboada y Lemus de cerca de 395.000, que producían quince mil de renta. De ellos se empleaban próximamente nueve mil en salarios de maestros y alimentos de las niñas. *Memorias de los Virreyes*, tomo VI, pág. 50. Cuando se extinguió el Tribunal, el capital del patronato pasaba de medio millón de pesos.

[8] *Carta de Moreira al Rey de 7 de diciembre de 1813.*

[9] *Carta citada de Moreira.* Entre otros objetos, faltaron cinco pares de grillos, dos de bragas, un potro apolillado de madera, once aspas y medias aspas, dieciséis corozas, tres pares de mordazas, dieciséis velas de cera verde y treinta y cuatro cajones para embarcar metálico. La urna de plata en que se llevaban las sentencias a los autos de fe se perdió también, devolviéndose sólo una de sus abrazaderas.

[10] *Id., id.*

Dios en mi mano. Las turbulencias pasadas y la guerra que afligió por espacio de seis años todas las provincias del reyno; la estancia en él por tanto tiempo de tropas extranjeras de muchas sectas, casi todas inficionadas de aborrecimiento y odio á la religión católica; y el desorden que traen siempre tras sí estos males, juntamente con el poco cuidado que se tuvo algún tiempo en proveer lo que tocaba á las cosas de la religión, dió á los malos suelta licencia de vivir á su libre voluntad, y ocasión á que se introdujesen en el reyno y asentasen en él muchas opiniones perniciosas, por los mismos medios con que en otros países se propagaron. Deseando, pues, proveer de remedio á tan grave mal y conservar en mis dominios la santa religión de Jesucristo, que aman y en que han vivido y viven dichosamente mis pueblos, así por la obligación que las leyes fundamentales del reyno imponen al príncipe que ha de reynar en él, y yo tengo jurado guardar y cumplir, como por ser ella el medio más á propósito para preservar á mis súbditos de disensiones intestinas y mantenerlos en sosiego y tranquilidad, he creído que sería muy conveniente en las actuales circunstancias volviese al exercicio de su jurisdicción el Tribunal del Santo Oficio, sobre lo cual me han representado prelados sabios y virtuosos, y muchos cuerpos y personas, así eclesiásticas como seculares, que á este Tribunal debió España no haberse contaminado en el siglo XVI de los errores que causaron tanta aflicción á otros reynos, floreciendo la nación al mismo tiempo en todo género de letras, en grandes hombres y en santidad y virtud. Y que uno de los principales medios de que el opresor de la Europa se valió para sembrar la corrupción y la discordia, de que sacó tantas ventajas, fué el destruirle, so color de no sufrir las luces del día su permanencia por más tiempo; y que después las llamadas cortes generales y extraordinarias, con el mismo pretexto y el de la constitución que hicieron tumultuariamente, con pesadumbre de la nación, le anularon. Por lo qual, muy ahincadamente me han pedido el restablecimiento de aquel Tribunal; y accediendo yo á sus ruegos y á los deseos de los pueblos que en desahogo de su amor á la religión de sus padres han restituído de sí mismos algunos de los Tribunales subalternos á sus funciones, he resuelto que vuelvan y continúen por ahora el Consejo de Inquisición y los demás Tribunales del

Santo Oficio, al exercicio de su jurisdicción, así de la eclesiástica, que á ruegos de mis augustos predecesores le dieron los Pontífices, juntamente con la que por sus ministros los prelados locales tienen, como de la real que los reyes le otorgaron, guardando en el uso de una y otra las ordenanzas con que se gobernaban en 1808 y las leyes y providencias que para evitar ciertos abusos y moderar algunos privilegios, convino tomar en distintos tiempos. Pero como además de estas providencias, acaso pueda convenir tomar otras y mi intención sea mejorar este establecimiento, de manera que venga de él la mayor utilidad á mis súbditos, quiero que luego que se reúna el Consejo de Inquisición, dos de sus individuos, con otros dos de mi Consejo Real, unos y otros, los que yo nombrase, examinen la forma y modo de proceder en las causas que se tienen en el Santo Oficio y el método establecido para la censura y prohibición de libros; y si en ello hallasen cosa que no sea contra el bien de mis vasallos y la recta administración de justicia, ó que se deba variar, me lo propongan y consulten para que acuerde yo lo que convenga. Tendréislo entendido y lo comunicaréis á quien corresponda.—Palacio, 21 Julio de 1814.—Yo El Rey."

Ya desde antes que esta real cédula se publicase en Santiago, el Depositario General del Santo Oficio de Lima se había dirigido al brigadier Osorio pidiéndolo que amparase, tanto las gestiones de don Judas Tadeo Reyes para poner al Tribunal en posesión de la renta de que había sido privado, como para que se lograse "el cobro de las dependencias que estaban pendientes."[11]

A pesar de todo, creemos que los Inquisidores no lograron ésto sino en parte. En Lima, el Virrey, según se lamentaban los últimos ministros del Santo Oficio, "se había propuesto por objeto no contribuir al cumplimiento de lo que nuestro católico monarca tiene ordenado, y ya que le faltó el valor para una declarada oposición, trata de entorpecer las reales resoluciones por medios indirectos, atropellando y vejando las prerrogativas del Santo Oficio, en odio á su restablecimiento; y la verdad que la retardación de dieciocho días en contestar nuestro primer oficio, con escándalo del pueblo; en no prestarse á la publicación por bando que se le propuso; en no haber circulado la real orden,

[11] *Oficio de 19 de noviembre de 1814 de don Juan María de Gálvez.*

según se le manda, y el haberse negado enteramente á la pronta devolución en todo y en parte del dinero y alhajas que de su orden se pasaron á cajas reales, son pruebas nada equívocas de su oculto designio."[12] "Estas son, añaden más adelante, las lastimosas circunstancias en que se ve este Tribunal, sin fondos de que disponer para sus atenciones, privado, por su falta, de reducir á prisión varios reos mandados recluir aún antes de su suspensión, postergado dos meses hace el pago de los ministros de sus respectivos sueldos, los edificios del Tribunal faltos de lo más preciso y en la mayor indecencia . . . "

Los Inquisidores habían de escapar, sin embargo, algo mejor en Chile.

Con fecha 10 de marzo de ese año de 1815, dirigiéronse al brigadier Osorio, acompañándole copia de la real cédula, "para que enterado, le decían, de lo que en ella manda nuestro piadoso Soberano, se sirva expedir las providencias que juzgue oportunas a fin de que por los Ministros Oficiales de esas Reales Cajas se entreguen á don Judas Tadeo Reyes, receptor del Santo Oficio en esa ciudad, todos los intereses que hubiesen entrado en ellas pertenecientes al Santo Oficio, y producidos de la canonjía supresa en esa Santa Iglesia Catedral, de censos, ó por cualquier otro título, durante la que se llamó extinción de Inquisición."

El Presidente de Chile antes de recibir la copia de la real orden que le enviaban los Inquisidores la habían hecho ya publicar en Santiago;[13] pero, por lo demás, según parece, ni siquiera les acusó recibo.

Reyes, a quien también los Inquisidores habían tenido cuidado de oficiar avisándole la fausta nueva de su reposición, les anunciaba, en cambio, que los Ministros de la Tesorería habían recaudado durante el tiempo en que había estado vigente el acuerdo del Congreso, la suma de seis mil seiscientos cincuenta y pico de pesos; "y aunque preveo difícil su reintegro, agregaba, por imputarse á robo de los insurgentes, que dejaron el erario insol-

[12] *Carta de 14 de junio de 1815*. Los Inquisidores culpaban de la conducta del Virrey al contador mayor don Joaquín Bonet, su consejero, quien, por sus ideas liberales, decían, no podía mirar con buenos ojos el restablecimiento del Santo Oficio.

[13] En el número 20 del tomo I del periódico *Viva el Rey*, correspondiente al jueves 30 de marzo de 1815.

vente y consumido, no teniendo ahora ni para los más precisos pagos, haré cuanto es de mi parte para conseguirlo."[14]

En 10 de octubre de ese mismo año, Reyes acusaba recibo de la aprobación de su cuenta durante el bienio de 1810 y 1811, y añadía: "Diligenciaré la cobranza del censo de la casa de don Miguel de Jáuregui, que por fortuna ha librado de igual secuestro que el de la renta de la supresa, manteniéndolo suspenso en el tiempo de la revolución, en que cualquier reclamo hubiēra causado indefectiblemente la pérdida del principal y réditos, mayormente habiendo muerto el censuario dejando de albacea á doña Javiera Carrera, famosa insurgente, unida y prófuga con sus hermanos, caudillos capitales de esta terrible escena; y mediante este arbitrio, aprovechará ahora el Santo Oficio estos productos asegurados en el predio."

Todavía ese mismo día, el solícito receptor transmitía a sus superiores una noticia aún mejor.

"Restituída ya la Inquisición en su renta de la canonjía supresa que había estado secuestrada por el gobierno intruso de esta capital, he dado principio, decía, á la recaudación de lo que le corresponde en este primer año decimal, cumplido en Septiembre próximo pasado, según la hijuela formada por el contador de este ramo, que incluyo á V. S. original. Quedo procurándola con empeño para verificar la remesa por partes, si no consigo pronto el total, á pesar de mi deseo, por las excusas dilatorias de algunos de los deudores con quienes es preciso contemporizar, atendiendo á las pérdidas padecidas en la revolución, y en la entrada del ejército real, con otras calamitosas circunstancias actuales, como por estar ejecutados para sus enteros con preferencia de los ramos pertenecientes á la Tesorería de Real Hacienda, exhausta para la subsistencia de las tropas.

"Sin embargo de que esta propia urgencia del Erario, con la oposición, por otra parte, de algunos desafectos á la Inquisición, son de grande obstáculo al reintegro de lo defraudado de esta renta en los años anteriores, tengo también adelantado y en estado de resolución este expediente, mediante mi vigorosa defensa, de cuyas resultas espero instruir á V. S. oportunamente."[15]

[14] *Carta a los Inquisidores de 24 de enero de 1815.*

[15] *Carta de 10 de octubre de 1815 a los Inquisidores.*

Estas pruebas de tan acendrado afecto conmovieron tanto a los Inquisidores, que, contra su inveterada costumbre, no pudieron menos de significar a Reyes "el mayor reconocimiento y el darle las más expresivas gracias, esperando de su actividad haga en primera ocasión, concluían, la remesa que nos ofrece, pues el transtorno que causó la suspensión del Tribunal ha puesto al fondo de que depende su subsistencia en el estado más decadente y calamitoso."[16]

Don Judas Tadeo Reyes no se hizo esperar en cumplir con tan apremiante súplica, pues no había terminado aún el año, cuando tenía la satisfacción de remitirles mil quinientos pesos "dobles de cordoncillo."[17]

Tal fué, según las noticias que alcanzamos, el último dinero con que los habitantes de Chile contribuyeron al mantenimiento del odioso Tribunal de la Inquisición. Después . . . los reflejos de Chacabuco y de Maipú desterraron para siempre del suelo de la patria las sombras que durante dos siglos y medio habían proyectado sobre las inteligencias de los colonos los procedimientos inquisitoriales y los autos de fe.[18]

[16] *Oficio de los Inquisidores de 27 de octubre de 1815.*

[17] *Carta de 9 de diciembre de 1815.*

[18] Como se sabe, las Cortes liberales de 1820, por decreto de 9 de marzo, abolieron definitivamente los Tribunales del Santo Oficio.

He aquí el bando que con este motivo se publicó en Lima, la primera vez que se abolió el Santo Oficio.

"D. José Fernando de Abascal y Souza, etc.—Por cuanto se me ha comunicado por la Regencia del Reyno el decreto de las Cortes generales y extraordinarias siguiente:

"La Regencia del Reyno se ha servido dirigirme el decreto que sigue:—Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reyno, nombrada por las Cortes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

"Las Cortes generales y extraordinarias, queriendo que lleguen á noticia de todos los fundamentos y razones que han tenido para abolir la Inquisición, substituyendo en su lugar los Tribunales protectores de la religión, han venido en decretar y decretan: El manifiesto que las mismas Cortes han compuesto con el referido objeto se leerá por tres domingos consecutivos, contados desde el inmediato en que se reciba la orden en todas las parroquias de todos los pueblos de la monarquía, antes del ofertorio de la misa mayor; y á la lectura de dicho manifiesto, seguirá la del decreto de establecimiento de los expresados Tribunales. Lo tendrá entendido la Regencia del Reyno, para su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.—*Miguel Antonio de Zumalacarregui*, presidente.—*Florencio Castillo*, diputado secretario.—*Juan María Herrera*.—Dado en Cádiz á 22 de Febrero de 1813.—A la Regencia del Reyno."

"Por tanto mandamos á todos los Tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule.—*Juan María Villavicencio,* presidênte.—*El Duque del Infantado.—Joaquín de Mosquera y Figueroa.—Ignacio Rodríguez de Rivas.—Juan Pérez Villamil.*—En Cádiz á 23 de Febrero de 1813.—A don Antonio Cano Manuel.

"De orden de la Regencia del Reyno lo comunico á V. E. para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le corresponde.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Cádiz, 23 de Febrero de 1813.—*Antonio Cano Manuel.*—Sr. Virey del Perú."

"Por tanto, para que se haga notoria esta soberana resolución, y tenga su debido exacto cumplimiento, se publicará por bando en la forma acostumbrada, circulándose á los Tribunales, jefes y autoridades del distrito de este vireynato, á quienes corresponda, imprimiéndose al efecto competente número de ejemplares.—Lima, 21 de Julio de 1813.—El Marqués de la Concordia.—*Toribio de Acebal.*

"El yugo opresor de este pretendido Santo Tribunal estaba roto, refiere un contemporáneo; los habitantes de Lima respiran y no tiemblan ya al oir su nombre; la humanidad no está ya expuesta á los horrores de la arbitrariedad y la injusticia . . . " (Mellet, *Voyage,* pág. 120).

"Esta supresión, añade un escritor peruano, fué recibida en Lima, según las noticias que se nos han dado, con frenéticas muestras de entusiasmo. La muchedumbre expresaba en su locura la transición que hacía de un estado de continuas alarmas y de inseguridad, á otro en que se podía reposar sin temor en el hogar doméstico.

"Como en 1821 se juró en Lima la independencia del Perú, quedó confirmada de hecho la supresión del Santo Oficio. Los bienes que éste poseía pasaron al dominio del Estado, y su administración se confió a una oficina llamada "Dirección General de Censos." Estos bienes fueron destinados á la instrucción pública, con el objeto, sin duda, de emplear en el progreso intelectual los mismos recursos de que antes se había echado mano para detenerlo."

Los reos enjuiciados en Chile por causas de fe de cuyos procesos hemos podido encontrar rastros, pasaron con mucho, según se ha visto, y se recuerda en la lista siguiente, de doscientos, número que en realidad, sin contar, por supuesto, los de muchos otros que sin duda se han escapado a nuestra investigación, es verdaderamente extraordinario, si se atiende a la escasísima población del país y a la religiosidad de los colonos.

A pesar de todo lo que se ha dicho sobre los atropellos, injusticias y enormidades de que los reos de fe fueron víctimas en la Península, es conveniente que el lector sepa lo que el escritor francés a quien acabamos de citar dice acerca de los sufrimientos que experimentaron los procesados en Lima, a saber, *"que todos los horrores ejecutados por la Inquisición en España no son comparables a los que este Tribunal de sangre cometió en América."*

Lista de las personas procesadas en Chile por la Inquisición